

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Emergencia por la ocurrencia de heladas atípicas, ocurridas los días 3 y 4 de enero de 2008, en 2 municipios del Estado de Tlaxcala

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se concede permiso al ciudadano José Luis Martínez y Hernández, para aceptar y usar las Condecoraciones que le otorgan los Gobiernos de las Repúblicas de Bulgaria y de Hungría

Decreto por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Sandra Paola García Jiménez, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Acámbaro, Gto.

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Pénjamo, Gto.

Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de San Felipe, Gto.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública y el Modelo de Convenio de Adhesión que se deberá suscribir

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Oficio mediante el cual se autoriza la organización y operación de la sociedad denominada Masari, Casa de Bolsa, S.A.

SECRETARIA DE ECONOMIA

Convenio de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Quintana Roo, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa

Título de Asignación Minera del lote Reducción Hidalgo.- Exp. Núm. 5/2/00047

Título de Asignación Minera del lote Reducción Juárez.- Exp. Núm. 1/2/00053

Título de Asignación Minera del lote Reducción Mexicali.- Exp. Núm. 4/2/00149

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Dictamen mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera Emancipación, Municipio de Juárez, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Multunes, con una superficie aproximada de 144-00-00.00 hectáreas, Municipio de Calkiní, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Delirio II, con una superficie aproximada de 160-96-53.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 48-24-54.00 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 171-83-72.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Acuerdo General 58/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el Acuerdo General 17/2007, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia

Aviso de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Enrique Munguía Padilla

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Ricardo Flores Magón, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se integran los comités técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas durante el año 2007 por las agrupaciones políticas nacionales en los rubros de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales para distribuir el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento público de 2008

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Anexo 6 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 31 de diciembre de 2007

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasa de interés interbancaria de equilibrio

Indice nacional de precios al consumidor quincenal

Valor de la unidad de inversión

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Emergencia por la ocurrencia de heladas atípicas, ocurridas los días 3 y 4 de enero de 2008, en 2 municipios del Estado de Tlaxcala.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 12, fracción IX y 29, 30, 33 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10, fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; numeral 2, fracción I del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN); y el artículo 9 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (LINEAMIENTOS), y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 3 de enero de 2008 y recibido por esta Coordinación el día 7 del mes y año en curso, el Gobernador del Estado de Tlaxcala, solicitó a la Secretaría de Gobernación, a través de la Coordinación General de Protección Civil, la emisión de la Declaratoria de Emergencia para los municipios de Altzayanca, Atlangatepec, Calpulalpan, Cuapiaxtla, El Carmen Tequexquitla, Emiliano Zapata, Españita, Huamantla, Hueyotlipan, Ixtenco, La Magdalena Tlaltelulco, San Francisco Tetlanohcan, San José Teacalco, San Pablo del Monte, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, Terrenate, Tetla de la Solidaridad, Tlaxco, Zitlaltépec de Trinidad Sánchez Santos, por la presencia de fuertes vientos, nevadas y heladas que se suscitaron a partir del día 1 de enero del presente año.

Que mediante oficio número CGPC/013/2008 de fecha 7 de enero de 2008, la Coordinación General de Protección Civil, con el objeto de emitir la Declaratoria de Emergencia respectiva solicitó la opinión a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), respecto de la procedencia de la misma.

Que mediante oficio No. BOO.- 17 de fecha 11 de enero de 2008, la CONAGUA emitió su opinión técnica respecto de dicho evento, mismo que en su parte conducente dispone lo siguiente: es procedente emitir la Declaratoria de Emergencia en 2 municipios, Altzayanca y Calpulalpan, por la ocurrencia de heladas atípicas los días 3 y 4 de enero de 2008.

Con base en lo anterior se procede en este acto a emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE EMERGENCIA, POR LA OCURRENCIA DE HELADAS ATIPICAS, OCURRIDAS LOS DIAS 3 Y 4 DE ENERO DE 2008, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 1o.- Se declara en emergencia a los municipios de Altzayanca y Calpulalpan del Estado de Tlaxcala.

Artículo 2o.- La presente se expide para que el Estado de Tlaxcala pueda acceder a los recursos del Fondo Revolvente del FONDEN de la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3o.- La determinación de los apoyos a otorgar se hará en los términos de los LINEAMIENTOS y con base en las necesidades prioritarias e inmediatas de la población para salvaguardar su vida y su salud.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9, fracción IV de los LINEAMIENTOS.

México, Distrito Federal, a once de enero de dos mil ocho.- La Coordinadora General, **Laura Gurza Jaidar.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se concede permiso al ciudadano José Luis Martínez y Hernández, para aceptar y usar las Condecoraciones que le otorgan los Gobiernos de las Repúblicas de Bulgaria y de Hungría.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION III, DEL APARTADO C), DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se concede permiso al ciudadano **José Luis Martínez y Hernández**, para aceptar y usar las Condecoraciones de la Orden Jinete de Madara, en Primer Grado y de la "Orden al Mérito de la República de Hungría", en Grado de Comendador (división civil), que le otorgan los Gobiernos de las Repúblicas de Bulgaria y de Hungría, respectivamente.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 9 de enero de 2008.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Rogelio Rueda Sánchez**, Secretario.- Dip. **Manuel Portilla Diéguez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se concede permiso a los ciudadanos cuya lista encabeza Sandra Paola García Jiménez, para prestar servicios en diversas representaciones diplomáticas en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCION II, DEL APARTADO C) DEL ARTÍCULO 37 CONSTITUCIONAL, D E C R E T A:

ARTICULO PRIMERO.- Se concede permiso a la ciudadana **Sandra Paola García Jiménez**, para prestar servicios como Secretaria, en la Embajada de Japón, en México.

ARTICULO SEGUNDO.- Se concede permiso a la ciudadana **Isabel María Valdez Pérez**, para prestar servicios como Secretaria, en la Embajada del Reino de Noruega, en México.

ARTICULO TERCERO.- Se concede permiso al ciudadano **José Antonio Cosío Pérez**, para prestar servicios como Chofer, en la Delegación Especial de Palestina, en México.

ARTICULO CUARTO.- Se concede permiso a la ciudadana **Belinda Frías Núñez**, para prestar servicios como Asistente Task Force, en el Instituto Italiano para el Comercio Exterior de la Embajada de Italia, en México.

SALON DE SESIONES DE LA COMISION PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D.F., a 9 de enero de 2008.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Rogelio Rueda Sánchez**, Secretario.- Dip. **Manuel Portilla Diéguez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a catorce de enero de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Francisco Javier Ramírez Acuña**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Acámbaro, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE SUSCRIBE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMBAJADORA PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, OFICIAL MAYOR, Y POR EL ING. JESUS MARIO GARZA GUEVARA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE ACAMBARO, GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. CESAR LARRONDO DIAZ; EL C. LIC. FRANCISCO JAVIER LOPEZ SAUCEDO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL C. CP. JOSE LUIS VENCES SANCHEZ, TESORERO MUNICIPAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

Que una de las líneas prioritarias de la estrategia de modernización administrativa es el análisis, revisión, adecuación y congruencia permanentes entre funciones, facultades y estructuras con el fin de favorecer a la ciudadanía al acercar los servicios públicos a sus localidades.

Que con el objeto de procurar a los habitantes del Municipio la prestación adecuada, eficaz y expedita de los servicios que ofrece "LA SECRETARIA", es conveniente desconcentrar algunas de sus funciones a fin de facilitar el acceso a los particulares a dichos servicios, a través de oficinas administrativas receptoras de documentos, entrega de pasaportes ordinarios y otros servicios, denominadas OFICINAS DE ENLACE ESTATALES Y MUNICIPALES.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de dar inicio a la operación de una OFICINA DE ENLACE ESTATAL O MUNICIPAL, es necesario suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES**I. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LA SECRETARIA" QUE:**

- I.1. "LA SECRETARIA" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que se rige por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. LA CANCELLER PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, en su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores, tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten celebrar el presente instrumento de conformidad con el artículo 7o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vigor.
- I.3. El Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2002, establece en su artículo 1, que "LA SECRETARIA" es la dependencia facultada para la expedición de pasaportes mexicanos.
- I.4. El artículo 9 del Reglamento de Pasaportes, establece que "LA SECRETARIA" expide pasaportes y podrá habilitar unidades móviles u oficinas de enlace para su tramitación.
- I.5. De conformidad con el artículo 36, fracción VI, del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", corresponde a la Dirección General de Delegaciones proponer la creación de nuevas oficinas de enlace, su desaparición o modificación.
- I.6. El artículo 21 de Reglamento en cita, faculta a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, a elaborar programas de protección y prestar el apoyo a las Delegaciones en el interior de la República en el manejo de casos de protección.
- I.7. El artículo 34 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", establece que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como otorgar los permisos correspondientes para la constitución de sociedades mexicanas civiles o mercantiles y para reformar sus estatutos, por lo que se refiere al cambio de denominación o razón social.
- I.8. El artículo 39 del Reglamento Interior en comento, establece las funciones que corresponde llevar a cabo a las Delegaciones de "LA SECRETARIA".
- I.9. Señala como su domicilio el ubicado en avenida Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

- II.1.** El Municipio de Acámbaro, Guanajuato, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.
- II.2.** El C. César Larrondo Díaz, en su carácter de Presidente Municipal de “EL AYUNTAMIENTO”, celebra el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 70 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.3.** Es voluntad de “EL AYUNTAMIENTO” colaborar con “LA SECRETARIA” en el despacho de los asuntos y trámites de su competencia, en beneficio de los habitantes de su comunidad en el Municipio de Acámbaro, Estado de Guanajuato.
- II.4.** Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para la operación de la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL.
- II.5.** Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio Municipal sin número, colonia Centro, código postal 38600, en la ciudad de Acámbaro, Guanajuato.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- III.1.** En virtud de los considerandos y declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento consiste en normar los compromisos de las partes para la apertura y funcionamiento de la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL en Acámbaro, en el Estado de Guanajuato, a fin de apoyar a la Delegación de “LA SECRETARIA” en León, Guanajuato, en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios.

SEGUNDA.- Las funciones de la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL serán las siguientes:

- a).** Proporcionar, a través del responsable de la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL, información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, becas que promueve “LA SECRETARIA”, todo lo referente a las actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior, así como la difusión de la política exterior de México;
- b).** Distribuir gratuitamente a los solicitantes los formatos necesarios para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, obtención de becas que promueve “LA SECRETARIA”, así como los folletos sobre protección preventiva y operativa de los mexicanos en el exterior y de política exterior de México;
- c).** Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como para la obtención de becas que promueve “LA SECRETARIA”;
- d).** Recibir las solicitudes y documentación soporte de acuerdo con los Reglamentos respectivos, manuales e instructivos que señale “LA SECRETARIA”, para iniciar el trámite de los servicios señalados en el párrafo que antecede, acompañando el recibo emitido por institución financiera autorizada por el SAT, que acredite el pago de los derechos correspondientes;
- e).** Remitir debidamente custodiados a la Delegación de “LA SECRETARIA” en sobre cerrado en un horario de 16:00 a 18:00 horas por medio de la empresa AEROFLASH, los expedientes completos para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- f).** En su oportunidad, entregar a los interesados los pasaportes ordinarios, permisos, certificados y declaratorias tramitados satisfactoriamente y, en su caso, los expedientes que no procedan;
- g).** Las demás que expresamente sean autorizadas por “LA SECRETARIA”.

TERCERA.- “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará los recursos humanos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL, que serán evaluados, aprobados y capacitados invariablemente por “LA SECRETARIA”, que se reserva el derecho de proponer candidatos y solicitar la permanencia o cambio de personal. “EL AYUNTAMIENTO” proporcionará a estas personas las prestaciones que marca la Ley.

- a) La OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL contará con un mínimo de cuatro personas nombradas y comisionadas por "EL AYUNTAMIENTO". La plantilla deberá ser proporcional a la demanda de expedición de pasaportes, previo acuerdo entre "LA SECRETARIA" y "EL AYUNTAMIENTO".

La OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL, en apoyo de "LA SECRETARIA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de tres personas que desahoguen los trámites de la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL, en la Delegación de León, Guanajuato.

- b) "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARIA" a instruir al personal comisionado sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban y de las sanciones y penas en la que pudieran incurrir de no cumplir con dicha confidencialidad.

- c) "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, podrá adscribir algunos de sus servidores públicos a la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL, cuyas funciones serán primordialmente, dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación del público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL con "LA SECRETARIA".

Se entenderá por personal adscrito, el que "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL, y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL como a la Delegación, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar gratuitamente para la óptima operación de la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL:

- a) El inmueble que albergara la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL, que deberá ubicarse preferentemente en planta baja y contar con un mostrador con espacio para cuatro ventanillas, como mínimo;
- b) El mobiliario y equipo de oficina adecuado e indispensable para la operación, al cual deberá dar permanentemente el mantenimiento y soporte necesarios;
- c) Las medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como el adecuado buen desempeño de los servicios que ahí se presten.

QUINTA.- En caso de que a juicio de "LA SECRETARIA" se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen, "EL AYUNTAMIENTO" deberá atender las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones de "LA SECRETARIA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL.

SEXTA.- El acondicionamiento del inmueble se llevará a cabo por "EL AYUNTAMIENTO", previa aprobación anual de "LA SECRETARIA", e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, conforme las estipulaciones que emita "LA SECRETARIA", incluyéndose la información inherente a quejas y teléfonos de los Organos Internos de Control, a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como la información de que se trata de una OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL con "LA SECRETARIA", especificando que los servicios que se ofrecen son bajo la supervisión permanente de "LA SECRETARIA", a través de la Delegación de León, Guanajuato; además,

- a) Los interiores y exteriores del inmueble deberán ser, de preferencia, de color gris claro con puertas azul marino por ser estos los colores distintivos de "LA SECRETARIA";
- b) En los casos que sea posible, "EL AYUNTAMIENTO" instalará en el inmueble una rampa de acceso para usuarios con capacidades diferentes;
- c) Cuando las circunstancias así lo ameriten, se dispondrá de una ventanilla especial para la atención de usuarios con capacidades diferentes y personas de la tercera edad;
- d) "LA SECRETARIA" podrá exigir la instrumentación de cualquiera de los puntos anteriores, a fin de garantizar la seguridad del personal y los usuarios, así como la continuidad de los servicios que se otorgan. En caso de que no sean atendidas las sugerencias de "LA SECRETARIA", podrá cerrarse temporalmente la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL, reabriéndose una vez que se hayan satisfecho las demandas.

SEPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar, adecuar y actualizar los equipos de cómputo de la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL, conforme al proceso de modernización que lleva a cabo “LA SECRETARIA” y que se basa en las tres siguientes premisas: innovación tecnológica, transparencia y calidad en el servicio.

La OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL deberá contar con un espacio adecuado y acondicionado con equipo de cómputo moderno, impresora, fax y línea telefónica, para uso exclusivo del área de protección a connacionales. El equipo de cómputo deberá contar con servicios de Internet para consultar casos de protección y difundir las oportunidades de becas y los directorios de Embajadas y Consulados de México, entre otros.

OCTAVA.- En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” designe al Titular de la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL, podrá removerlo mediante consenso de Cabildo y previa notificación por escrito a “LA SECRETARIA”. El Titular de la Oficina tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de los trámites y servicios brindados, y las demás funciones que le indique “LA SECRETARIA”.

NOVENA.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar los recursos necesarios para las visitas de supervisión que realizará personal de “LA SECRETARIA” a la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL. Por lo menos se realizarán dos visitas de supervisión por año.

DECIMA.- La OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, previo acuerdo con “LA SECRETARIA”.

Asimismo, “EL AYUNTAMIENTO” podrá realizar campañas de difusión y promoción de la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL, a fin de dar a conocer al público los servicios que brinda.

DECIMA PRIMERA.- La OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL entregará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes se encuentren debidamente integrados. Los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, se expedirán cuando sean procedentes conforme a la normatividad aplicable, en un término que no exceda de 30 días calendario.

DECIMA SEGUNDA.- La OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL será responsable de remitir a la Delegación en calle Juárez número 204, Zona Centro, código postal 37000 en la ciudad de León, Guanajuato, la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento el día de su recepción, pagando los costos de envío, de conformidad con la cláusula segunda, inciso e).

DECIMA TERCERA.- “EL AYUNTAMIENTO” y “LA SECRETARIA” se apoyarán de manera conjunta para el traslado de restos de connacionales oriundos de Acámbaro, Guanajuato, fallecidos en el exterior, y colaborarán en materia de protección y atención de los menores migrantes y repatriados, particularmente para:

- a). Establecer un mecanismo de colaboración para apoyar los gastos por servicios funerarios y traslado o cremación de restos en el exterior por casos de protección, atención de los menores migrantes y repatriados. Las partes coordinarán el tratamiento de este tipo de casos en cuanto a gestión y tramitación ante las instancias correspondientes;
- b). La OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL se encargará de reproducir, difundir y distribuir entre los usuarios aquellos materiales informativos (folletos) relativos a los diversos servicios en materia de protección preventiva y operativa que “LA SECRETARIA” le proporcione para tal efecto.
- c). “LA SECRETARIA” capacitará y asesorará a los responsables del área de protección de la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL y les proporcionará datos e información que requieran.
- d). La OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL brindará apoyo para la entrega de valores y pertenencias de connacionales fallecidos en el extranjero, mediante la localización de los familiares beneficiados.

DECIMA CUARTA.- En caso de que “LA SECRETARIA” organice alguna reunión, conferencia, seminario u otra actividad que tenga relación con los servicios que ofrece la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL, “EL AYUNTAMIENTO” deberá contribuir a la organización del mismo, mediante recursos y/o apoyo logístico. “LA SECRETARIA” se compromete a efectuar una reunión de capacitación semestral para los encargados de las Oficinas de Enlace Municipales que dependan de ella, obligándose “EL AYUNTAMIENTO” a cubrir pasajes y viáticos a los responsables de dichas Oficinas.

DECIMA QUINTA.- Las relaciones laborales del personal comisionado de la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL son responsabilidad directa y exclusiva de “EL AYUNTAMIENTO” y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con “LA SECRETARIA”; sin embargo, “LA SECRETARIA” podrá en todo momento solicitar la remoción de personal comisionado, cuando así lo juzgue conveniente.

DECIMA SEXTA.- La probidad y adecuado comportamiento de los empleados comisionados en la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL es responsabilidad directa de "EL AYUNTAMIENTO", independientemente de las acciones legales que competan a "LA SECRETARIA", en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, adicionado y/o modificado de conformidad por las partes, lo cual se deberá hacer constar por escrito.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio debidamente formalizado entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA NOVENA.- "LA SECRETARIA" se reserva el derecho de suspender o cancelar el presente Convenio de manera unilateral por el incumplimiento de las cláusulas precedentes, o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL, en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a "EL AYUNTAMIENTO" con 30 días de anticipación al cierre de la OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL.

VIGESIMA.- De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de que surjan controversias respecto a la interpretación y alcance legal del mismo, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles, y en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, D.F., a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil siete.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Julio Camarena Villaseñor**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Jesús Mario Garza Guevara**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del H. Ayuntamiento de Acámbaro, Guanajuato: el Presidente Municipal, **C. César Larrondo Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Francisco Javier López Saucedo**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **José Luis Vences Sánchez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de Pénjamo, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES QUE SUSCRIBE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMBAJADORA PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, OFICIAL MAYOR, Y POR EL ING. JESUS MARIO GARZA GUEVARA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE PENJAMO, GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ING. JOSE ERANDI BERMUDEZ MENDEZ, EL C. LIC. MANUEL ALEJANDRO CONTRERAS MEDINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL C. LIC. SALVADOR PUEBLA PEREZ, TESORERO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

Que una de las líneas prioritarias de la estrategia de modernización administrativa es el análisis, revisión, adecuación y congruencia permanentes entre funciones, facultades y estructuras con el fin de favorecer a la ciudadanía al acercar los servicios públicos a sus localidades.

Que con el objeto de procurar a los habitantes del Municipio la prestación adecuada, eficaz y expedita de los servicios que ofrece "LA SECRETARIA", es conveniente desconcentrar algunas de sus funciones a fin de facilitar el acceso a los particulares a dichos servicios, a través de oficinas administrativas receptoras de documentos, entrega de pasaportes ordinarios y otros servicios, denominadas OFICINAS DE ENLACE ESTATALES Y MUNICIPALES.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de dar inicio a la operación de una OFICINA DE ENLACE ESTATAL O MUNICIPAL, es necesario suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES**I. DECLARA EL REPRESENTANTE DE “LA SECRETARIA” QUE:**

- I.1. “LA SECRETARIA” es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que se rige por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. En su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores, tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten celebrar el presente instrumento de conformidad con el artículo 7o., fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vigor.
- I.3. El Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2002, establece en su artículo 1, que “LA SECRETARIA” es la dependencia facultada para la expedición de pasaportes mexicanos.
- I.4. El artículo 9 del Reglamento de Pasaportes, establece que “LA SECRETARIA” expide pasaportes y podrá habilitar unidades móviles u oficinas de enlace para su tramitación.
- I.5. De conformidad con el artículo 36, fracción VI, del Reglamento Interior de “LA SECRETARIA”, corresponde a la Dirección General de Delegaciones proponer la creación de nuevas oficinas de enlace, su desaparición o modificación.
- I.6. El artículo 21 del Reglamento en cita, faculta a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, a elaborar programas de protección y prestar el apoyo a las Delegaciones en el interior de la República en el manejo de casos de protección.
- I.7. El artículo 34 del Reglamento Interior de “LA SECRETARIA”, establece que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como otorgar los permisos correspondientes para la constitución de sociedades mexicanas civiles o mercantiles y para reformar sus estatutos, por lo que se refiere al cambio de denominación o razón social.
- I.8. El artículo 39 del Reglamento Interior en comento, establece las funciones que corresponde llevar a cabo a las Delegaciones de “LA SECRETARIA”.
- I.9. Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE “EL AYUNTAMIENTO” QUE:

- II.1. El Municipio de Pénjamo, Guanajuato, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.
- II.2. En su carácter de Presidente Municipal de “EL AYUNTAMIENTO”, celebra el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 70, fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- II.3. Es voluntad de “EL AYUNTAMIENTO” colaborar con “LA SECRETARIA” en el despacho de los asuntos y trámites de su competencia, en beneficio de los habitantes de su comunidad en el Municipio de Pénjamo, Estado de Guanajuato.
- II.4. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para la operación de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”.
- II.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Juárez número 8, interior 4, colonia Centro, en la ciudad de Pénjamo, Guanajuato.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- III.1. En virtud de los considerandos y declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento consiste en normar los compromisos de las partes para la apertura y funcionamiento de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” en Pénjamo, Guanajuato, a fin de apoyar a la Delegación de “LA SECRETARIA” en León, Guanajuato, en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios.

SEGUNDA.- Las funciones de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” serán las siguientes:

- a) Proporcionar a través del responsable de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, becas que promueve “LA SECRETARIA”, todo lo referente a las actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior, así como la difusión de la política exterior de México;

- b) Distribuir gratuitamente a los solicitantes los formatos necesarios para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA", así como los folletos sobre protección preventiva y operativa de los mexicanos en el exterior y de política exterior de México;
- c) Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como para la obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA";
- d) Recibir las solicitudes y documentación soporte de acuerdo con los Reglamentos respectivos, manuales e instructivos que señale "LA SECRETARIA", para iniciar el trámite de los servicios señalados en el párrafo que antecede, acompañando el recibo emitido por Institución Financiera autorizada por el SAT que acredite el pago de los derechos correspondientes;
- e) Remitir debidamente custodiados a la Delegación de "LA SECRETARIA" en León, Guanajuato, los expedientes completos para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- f) En su oportunidad, entregar a los interesados los pasaportes ordinarios, permisos, certificados y declaratorias tramitados satisfactoriamente y, en su caso, los expedientes que no procedan;
- g) Las demás que expresamente sean autorizadas por "LA SECRETARIA".

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", que serán evaluados, aprobados y capacitados invariablemente por "LA SECRETARIA", que se reserva el derecho de proponer candidatos y solicitar la permanencia o cambio de personal. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a estas personas las prestaciones que marca la Ley.

- a) La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" contará con un mínimo de tres personas nombradas y comisionadas por "EL AYUNTAMIENTO". La plantilla deberá ser proporcional a la demanda de expedición de pasaportes, previo acuerdo entre "LA SECRETARIA" y "EL AYUNTAMIENTO".

La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", en apoyo de "LA SECRETARIA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de tres personas que desahoguen los trámites de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", en la Delegación de León, Guanajuato.

- b) "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARIA" a instruir al personal comisionado sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, y de las sanciones y penas en la que pudieran incurrir de no cumplir con dicha confidencialidad.
- c) "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, podrá adscribir algunos de sus servidores públicos a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", cuyas funciones serán primordialmente, dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación del público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" con "LA SECRETARIA".

Se entenderá por personal adscrito, el que "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" como a la Delegación, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar gratuitamente para la óptima operación de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL":

- a) El inmueble que albergará la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", deberá ubicarse preferentemente en planta baja y contar con un mostrador con espacio para cuatro ventanillas, como mínimo;
- b) El mobiliario y equipo de oficina adecuado e indispensable para la operación, al cual deberá dar permanentemente el mantenimiento y soporte necesarios;
- c) Las medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como el adecuado buen desempeño de los servicios que ahí se presten.

QUINTA.- En caso de que a juicio de “LA SECRETARIA” se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen, “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones de “LA SECRETARIA”, se podrá cerrar temporal o definitivamente la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”.

SEXTA.- El acondicionamiento del inmueble se llevará a cabo por “EL AYUNTAMIENTO”, previa aprobación anual de “LA SECRETARIA”, e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, conforme las estipulaciones que emita “LA SECRETARIA”, incluyéndose la información inherente a quejas y teléfonos de los Organos Internos de Control, a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como la información de que se trata de una “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” con “LA SECRETARIA”, especificando que los servicios que se ofrecen son bajo la supervisión permanente de “LA SECRETARIA”, a través de la Delegación en León, Guanajuato; además,

- a) Los interiores y exteriores del inmueble deberán ser, de preferencia, de color gris claro con puertas azul marino por ser estos los colores distintivos de “LA SECRETARIA”;
- b) En los casos que sea posible, “EL AYUNTAMIENTO” instalará en el inmueble una rampa de acceso para usuarios con capacidades diferentes;
- c) Cuando las circunstancias así lo ameriten, se dispondrá de una ventanilla especial para la atención de usuarios con capacidades diferentes y personas de la tercera edad;
- d) “LA SECRETARIA” podrá exigir la instrumentación de cualquiera de los puntos anteriores, a fin de garantizar la seguridad del personal y los usuarios, así como la continuidad de los servicios que se otorgan. En caso de que no sean atendidas las sugerencias de “LA SECRETARIA”, podrá cerrarse temporalmente la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, reabriéndose una vez que se hayan satisfecho las demandas.

SEPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar, adecuar y actualizar los equipos de cómputo de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, conforme al proceso de modernización que lleva a cabo “LA SECRETARIA” y que se basa en las tres siguientes premisas: innovación tecnológica, transparencia y calidad en el servicio.

La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” deberá contar con un espacio adecuado y acondicionado con equipo de cómputo moderno, impresora, fax y línea telefónica, para uso exclusivo del área de protección a connacionales. El equipo de cómputo deberá contar con servicios de Internet para consultar casos de protección y difundir las oportunidades de becas y los directorios de Embajadas y Consulados de México, entre otros.

OCTAVA.- En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” designe al Titular de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, podrá removerlo mediante consenso de Cabildo y previa notificación por escrito a “LA SECRETARIA”. El Titular de la Oficina tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de los trámites y servicios brindados, y las demás funciones que le indique “LA SECRETARIA”.

NOVENA.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar los recursos necesarios para las visitas de supervisión que realizará personal de la Secretaría a la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”. Por lo menos se realizarán dos visitas de supervisión por año.

DECIMA.- La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, previo acuerdo con “LA SECRETARIA”.

Asimismo, “EL AYUNTAMIENTO” podrá realizar campañas de difusión y promoción de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, a fin de dar a conocer al público los servicios que brinda.

DECIMA PRIMERA.- La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” entregará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes se encuentren debidamente integrados. Los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, se expedirán cuando sean procedentes conforme a la normatividad aplicable, en un término que no exceda de 30 días calendario.

DECIMA SEGUNDA.- La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” será responsable de remitir a la Delegación en León, Guanajuato, la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento el día de su recepción, pagando los costos de envío, de conformidad con la cláusula segunda, inciso e).

DECIMA TERCERA.- “EL AYUNTAMIENTO” y “LA SECRETARIA” se apoyarán de manera conjunta para el traslado de restos de connacionales oriundos de Pénjamo, Guanajuato, fallecidos en el exterior, y colaborarán en materia de protección y atención de los menores migrantes y repatriados, particularmente para:

- a). Establecer un mecanismo de colaboración para apoyar los gastos por servicios funerarios y traslado o cremación de restos en el exterior por casos de protección, atención de los menores migrantes y repatriados. Las partes coordinarán el tratamiento de este tipo de casos en cuanto a gestión y tramitación ante las instancias correspondientes.
- b). La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” se encargará de reproducir, difundir y distribuir entre los usuarios aquellos materiales informativos (folletos) relativos a los diversos servicios en materia de protección preventiva y operativa que “LA SECRETARIA” le proporcione para tal efecto.
- c). “LA SECRETARIA” capacitará y asesorará a los responsables del área de protección de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” y les proporcionará datos e información que requieran.
- d). La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” brindará apoyo para la entrega de valores y pertenencias de connacionales fallecidos en el extranjero, mediante la localización de los familiares beneficiados.

DECIMA CUARTA.- En caso de que “LA SECRETARIA” organice alguna reunión, conferencia, seminario u otra actividad que tenga relación con los servicios que ofrece la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, “EL AYUNTAMIENTO” deberá contribuir a la organización del mismo, mediante recursos y/o apoyo logístico. “LA SECRETARIA” se compromete a efectuar una reunión de capacitación semestral para los encargados de las Oficinas de Enlace Municipales que dependan de ella, obligándose “EL AYUNTAMIENTO” a cubrir pasajes y viáticos a los responsables de dichas Oficinas.

DECIMA QUINTA.- Las relaciones laborales del personal comisionado de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” son responsabilidad directa y exclusiva de “EL AYUNTAMIENTO” y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con “LA SECRETARIA”; sin embargo, “LA SECRETARIA” podrá en todo momento solicitar la remoción de personal comisionado, cuando así lo juzgue conveniente.

DECIMA SEXTA.- La probidad y adecuado comportamiento de los empleados comisionados en la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” es responsabilidad directa de “EL AYUNTAMIENTO”, independientemente de las acciones legales que competan a “LA SECRETARIA”, en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, adicionado y/o modificado de conformidad por las partes, lo cual se deberá hacer constar por escrito.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio debidamente formalizado entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA NOVENA.- “LA SECRETARIA” se reserva el derecho de suspender o cancelar el presente Convenio de manera unilateral por el incumplimiento de las cláusulas precedentes, o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a “EL AYUNTAMIENTO” con 30 días de anticipación al cierre de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”.

VIGESIMA.- De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, las partes las resolverán de común acuerdo. En caso de que surjan controversias respecto a la interpretación y alcance legal del mismo, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles, y en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, D.F., a los diecisiete días del mes de abril de dos mil siete.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Julio Camarena Villaseñor**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Jesús Mario Garza Guevara**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del H. Ayuntamiento de Pénjamo, Guanajuato: el Presidente Municipal, **José Erandi Bermúdez Méndez**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Manuel Alejandro Contreras Medina**.- Rúbrica.- El Tesorero del H. Ayuntamiento, **Salvador Puebla Pérez**.- Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el H. Ayuntamiento de San Felipe, Gto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES QUE SUSCRIBE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMBAJADORA PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISITIDO POR EL LIC. JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, OFICIAL MAYOR, Y POR EL ING. JESUS MARIO GARZA GUEVARA, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. ING. ALFONSO MORENO MORAN, EL C. ING. MIGUEL ANGEL FLORES SOLIS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y EL C. FLORENCIO HERNANDEZ TRUJILLO, SINDICO DEL H. AYUNTAMIENTO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CONSIDERANDO

Que una de las líneas prioritarias de la estrategia de modernización administrativa es el análisis, revisión, adecuación y congruencia permanentes entre funciones, facultades y estructuras con el fin de favorecer a la ciudadanía al acercar los servicios públicos a sus localidades.

Que con el objeto de procurar a los habitantes del Municipio la prestación adecuada, eficaz y expedita de los servicios que ofrece "LA SECRETARIA", es conveniente desconcentrar algunas de sus funciones a fin de facilitar el acceso a los particulares a dichos servicios, a través de oficinas administrativas receptoras de documentos, entrega de pasaportes ordinarios y otros servicios, denominadas OFICINAS DE ENLACE ESTATALES Y MUNICIPALES.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para la operación de oficinas estatales y municipales de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de dar inicio a la operación de una OFICINA DE ENLACE ESTATAL O MUNICIPAL, es necesario suscribir el presente Convenio, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES**I. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LA SECRETARIA" QUE:**

- I.1. "LA SECRETARIA" es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que se rige por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. En su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores, tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten celebrar el presente instrumento de conformidad con el artículo 7o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en vigor.
- I.3. El Reglamento de Pasaportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 2002, establece en su artículo 1, que "LA SECRETARIA" es la dependencia facultada para la expedición de pasaportes mexicanos.
- I.4. El artículo 9 del Reglamento de Pasaportes, establece que "LA SECRETARIA" expide pasaportes y podrá habilitar unidades móviles u oficinas de enlace para su tramitación.
- I.5. De conformidad con el artículo 36 fracción VI del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", corresponde a la Dirección General de Delegaciones proponer la creación de nuevas oficinas de enlace, su desaparición o modificación.
- I.6. El artículo 21 del Reglamento en cita, faculta a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares, a elaborar programas de protección y prestar el apoyo a las delegaciones en el interior de la República en el manejo de casos de protección.
- I.7. El artículo 34 del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", establece que corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como otorgar los permisos correspondientes para la constitución de sociedades mexicanas civiles o mercantiles y para reformar sus estatutos, por lo que se refiere al cambio de denominación o razón social.

- I.8. El artículo 39 del Reglamento Interior en comento, establece las funciones que corresponde llevar a cabo a las delegaciones de "LA SECRETARIA".
- I.9. Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

- II.1. El Municipio de San Felipe, Guanajuato, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 106 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato.
- II.2. En su carácter de Presidente Municipal de "EL AYUNTAMIENTO", celebra el presente Convenio de conformidad con lo estipulado en el artículo 70 fracción XIII de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, además de contar con la autorización otorgada por el H. Ayuntamiento sustentada en el libro de actas número 19 en el cual existe el acta número 002 de fecha 10 de octubre de 2006 que en su tercer punto textualmente dice: b) acuerdo para que el C. Presidente Municipal suscriba a nombre del H. Ayuntamiento los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios, por lo que es su voluntad suscribir el presente instrumento legal.
- II.3. Es voluntad de "EL AYUNTAMIENTO" colaborar con "LA SECRETARIA" en el despacho de los asuntos y trámites de su competencia, en beneficio de los habitantes de su comunidad en el Municipio de San Felipe, Estado de Guanajuato.
- II.4. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para la operación de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL".
- II.5. Señala como domicilio legal el ubicado en Plaza Principal número 100, colonia Centro, en la ciudad de San Felipe, Guanajuato.

III. DECLARAN LAS PARTES QUE:

- III.1. En virtud de los considerandos y declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento consiste en normar los compromisos de las partes para la apertura y funcionamiento de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" en San Felipe, Guanajuato, a fin de apoyar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en León, Guanajuato, en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios.

SEGUNDA.- Las funciones de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" serán las siguientes:

- a) Proporcionar, a través del responsable de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, becas que promueve "LA SECRETARIA", todo lo referente a las actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior, así como la difusión de la política exterior de México;
- b) Distribuir gratuitamente a los solicitantes los formatos necesarios para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA", así como de los folletos sobre protección preventiva y operativa de los mexicanos en el exterior y de política exterior de México;
- c) Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes ordinarios, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones y de reformas a sus estatutos, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como para la obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA";

- d) Recibir las solicitudes y documentación soporte de acuerdo con los reglamentos respectivos, manuales e instructivos que señale "LA SECRETARIA", para iniciar el trámite de los servicios señalados en el párrafo que antecede, acompañando el recibo emitido por institución financiera autorizada por el SAT que acredite el pago de los derechos correspondientes;
- e) Remitir debidamente custodiados a la Delegación de "LA SECRETARIA" en León, Guanajuato, los expedientes completos para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- f) En su oportunidad, entregar a los interesados los pasaportes ordinarios, permisos, certificados y declaratorias tramitados satisfactoriamente y, en su caso, los expedientes que no procedan;
- g) Las demás que expresamente sean autorizadas por "LA SECRETARIA".

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", que serán evaluados, aprobados y capacitados invariablemente por "LA SECRETARIA", que se reserva el derecho de proponer candidatos y solicitar la permanencia o cambio de personal. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a estas personas las prestaciones que marca la ley.

- a) La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" contará con un mínimo de tres personas nombradas y comisionadas por "EL AYUNTAMIENTO". La plantilla deberá ser proporcional a la demanda de expedición de pasaportes, previo acuerdo entre "LA SECRETARIA" y "EL AYUNTAMIENTO".

La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por una de las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", en apoyo de "LA SECRETARIA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla mínima de tres personas que desahoguen los trámites de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", en la Delegación de León, Guanajuato;

- b) "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARIA" a instruir al personal comisionado sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, y de las sanciones y penas en la que pudieran incurrir de no cumplir con dicha confidencialidad.
- c) "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, podrá adscribir algunos de sus servidores públicos a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", cuyas funciones serán primordialmente, dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación del público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" con "LA SECRETARIA".

Se entenderá por personal adscrito, el que "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" como a la Delegación, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar gratuitamente para la óptima operación de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL":

- a) El inmueble que albergará la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", que deberá ubicarse preferentemente en planta baja y contar con un mostrador con espacio para cuatro ventanillas, como mínimo;
- b) El mobiliario y equipo de oficina adecuado e indispensable para la operación, al cual deberá dar permanentemente el mantenimiento y soporte necesarios;
- c) Las medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como el adecuado desempeño de los servicios que ahí se presten.

QUINTA.- En caso de que a juicio de "LA SECRETARIA" se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen, "EL AYUNTAMIENTO" deberá atender las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones de "LA SECRETARIA", se podrá cerrar temporal o definitivamente la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL".

SEXTA.- El acondicionamiento del inmueble se llevará a cabo por “EL AYUNTAMIENTO”, previa aprobación anual de “LA SECRETARIA”, e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, conforme las estipulaciones que emita “LA SECRETARIA”, incluyéndose la información inherente a quejas y teléfonos de los Organos Internos de Control, a nivel Federal, Estatal y Municipal, así como la información de que se trata de una “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” con “LA SECRETARIA”, especificando que los servicios que se ofrecen son bajo la supervisión permanente de “LA SECRETARIA”, a través de la Delegación en León, Guanajuato; además,

- a) Los interiores y exteriores del inmueble deberán ser, de preferencia, de color gris claro con puertas azul marino por ser éstos los colores distintivos de “LA SECRETARIA”;
- b) En los casos que sea posible, “EL AYUNTAMIENTO” instalará en el inmueble una rampa de acceso para usuarios con capacidades diferentes;
- c) Cuando las circunstancias así lo ameriten, se dispondrá de una ventanilla especial para la atención de usuarios con capacidades diferentes y personas de la tercera edad;
- d) “LA SECRETARIA” podrá exigir la instrumentación de cualquiera de los puntos anteriores, a fin de garantizar la seguridad del personal y los usuarios, así como la continuidad de los servicios que se otorgan. En caso de que no sean atendidas las sugerencias de “LA SECRETARIA”, podrá cerrarse temporalmente la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, reabriéndose una vez que se hayan satisfecho las demandas.

SEPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar, adecuar y actualizar los equipos de cómputo de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, conforme al proceso de modernización que lleva a cabo “LA SECRETARIA” y que se basa en las tres siguientes premisas: innovación tecnológica, transparencia y calidad en el servicio.

La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” deberá contar con un espacio adecuado y acondicionado con equipo de cómputo moderno, impresora, fax y línea telefónica, para uso exclusivo del área de protección a connacionales. El equipo de cómputo deberá contar con servicios de Internet para consultar casos de protección y difundir las oportunidades de becas y los directorios de embajadas y consulados de México, entre otros.

OCTAVA.- En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” designe al Titular de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, podrá removerlo mediante consenso de Cabildo y previa notificación por escrito a “LA SECRETARIA”. El Titular de la Oficina tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de los trámites y servicios brindados, y las demás funciones que le indique “LA SECRETARIA”.

NOVENA.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar los recursos necesarios para las visitas de supervisión que realizará personal de la Secretaría a la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”. Por lo menos se realizarán dos visitas de supervisión por año.

DECIMA.- La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, previo acuerdo con “LA SECRETARIA”.

Asimismo, “EL AYUNTAMIENTO” podrá realizar campañas de difusión y promoción de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, a fin de dar a conocer al público los servicios que brinda.

DECIMA PRIMERA.- La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” entregará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes se encuentren debidamente integrados. Los permisos para la constitución de sociedades o asociaciones y, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, se expedirán cuando sean procedentes conforme a la normatividad aplicable, en un término que no exceda de 30 días calendario.

DECIMA SEGUNDA.- La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” será responsable de remitir a la Delegación en León, Guanajuato, la documentación relacionada con la expedición de pasaportes, permisos para la constitución de sociedades y asociaciones, certificados y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento el día de su recepción, pagando los costos de envío, de conformidad con la cláusula segunda, inciso e).

DECIMA TERCERA.- “EL AYUNTAMIENTO” y “LA SECRETARIA” se apoyarán de manera conjunta para el traslado de restos de connacionales oriundos de San Felipe, Guanajuato, fallecidos en el exterior, y colaborarán en materia de protección y atención de los menores migrantes y repatriados, particularmente para:

- a) Establecer un mecanismo de colaboración para apoyar los gastos por servicios funerarios y traslado o cremación de restos en el exterior por casos de protección, atención de los menores migrantes y repatriados. Las partes coordinarán el tratamiento de este tipo de casos en cuanto a gestión y tramitación ante las instancias correspondientes.
- b) La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” se encargará de reproducir, difundir y distribuir entre los usuarios aquellos materiales informativos (folletos) relativos a los diversos servicios en materia de protección preventiva y operativa que “LA SECRETARIA” le proporcione para tal efecto.
- c) “LA SECRETARIA” capacitará y asesorará a los responsables del área de protección de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” y les proporcionará datos e información que requieran.
- d) La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” brindará apoyo para la entrega de valores y pertenencias de connacionales fallecidos en el extranjero, mediante la localización de los familiares beneficiados.

DECIMA CUARTA.- En caso de que “LA SECRETARIA” organice alguna reunión, conferencia, seminario u otra actividad que tenga relación con los servicios que ofrece la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, “EL AYUNTAMIENTO” deberá contribuir a la organización del mismo, mediante recursos y/o apoyo logístico. “LA SECRETARIA” se compromete efectuar una reunión de capacitación semestral para los encargados de las oficinas de Enlace Municipales que dependan de ella, obligándose “EL AYUNTAMIENTO” a cubrir pasajes y viáticos a los responsables de dichas oficinas.

DECIMA QUINTA.- Las relaciones laborales del personal comisionado de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” son responsabilidad directa y exclusiva de “EL AYUNTAMIENTO” y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación jurídica con “LA SECRETARIA”; sin embargo, “LA SECRETARIA” podrá en todo momento solicitar la remoción de personal comisionado, cuando así lo juzgue conveniente.

DECIMA SEXTA.- La probidad y adecuado comportamiento de los empleados comisionados en la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” es responsabilidad directa de “EL AYUNTAMIENTO”, independientemente de las acciones legales que competan a “LA SECRETARIA”, en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMA SEPTIMA.- El presente Convenio podrá ser revisado, adicionado y/o modificado de conformidad por las partes, lo cual se deberá hacer constar por escrito.

DECIMA OCTAVA.- El presente Convenio debidamente formalizado entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA NOVENA.- “LA SECRETARIA” se reserva el derecho de suspender o cancelar el presente Convenio de manera unilateral por el incumplimiento de las cláusulas precedentes, o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a “EL AYUNTAMIENTO” con 30 días de anticipación al cierre de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”.

VIGESIMA.- De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de que surjan controversias respecto a la interpretación y alcance legal del mismo, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles, y en términos de lo dispuesto por el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, D.F., a los seis días del mes de junio de dos mil siete.- Por la Secretaría de Relaciones Exteriores: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Julio Camarena Villaseñor**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Jesús Mario Garza Guevara**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Ayuntamiento de San Felipe, Guanajuato: el Presidente Municipal, **Alfonso Moreno Morán**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento, **Miguel Angel Flores Solís**.- Rúbrica.- El Síndico del H. Ayuntamiento, **Florencio Hernández Trujillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública y el Modelo de Convenio de Adhesión que se deberá suscribir.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Oficialía Mayor.

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS REGLAS DEL FONDO MUNICIPAL DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PUBLICA Y EL MODELO DE CONVENIO DE ADHESION QUE SE DEBERA SUSCRIBIR.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008; 10, fracción I y 15, fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y segundo transitorio del ACUERDO 01/2008 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), publicado el 15 de enero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se emite el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- Se dan a conocer las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública y el Modelo de Convenio de Adhesión que se deberá suscribir, mismos que fueron aprobados por esta Secretaría con la participación del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Anexos).

Atentamente

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil ocho.- El Oficial Mayor, **Sergio Montaña Fernández.-** Rúbrica.

REGLAS DEL FONDO MUNICIPAL DE SUBSIDIOS A LOS MUNICIPIOS Y A LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL PARA LA SEGURIDAD PUBLICA

INDICE

1. **Presentación.**
 - 1.1. Glosario de términos.
 - 1.2. Disposiciones generales.
2. **Objetivos.**
 - 2.1. Generales.
 - 2.2. Específicos.
3. **Lineamientos.**
 - 3.1. Cobertura.
 - 3.2. Población objetivo.
 - 3.3. Beneficiarios.
 - 3.3.1. Requisitos.
 - 3.3.2. Procedimiento de selección.
 - 3.4. Características de los apoyos.
 - 3.4.1. Requisitos para transferir recursos.
 - 3.4.1.1. Distribución de los recursos.
 - 3.4.1.2. De los convenios específicos de adhesión.
 - 3.4.1.3. De la aplicación de los recursos.
 - 3.4.1.4. Periodicidad de las transferencias.
 - 3.4.1.4.1. De la primera transferencia.
 - 3.4.1.4.2. De las transferencias subsecuentes.
 - 3.4.1.5. Del incumplimiento de los requisitos.
4. **Derechos y obligaciones.**
 - 4.1. Derechos.
 - 4.2. Obligaciones.
5. **Instancias.**
 - 5.1. Instancias ejecutoras.
 - 5.2. Instancia normativa.

6. Destino de los recursos.**6.1. Profesionalización.**

- 6.1.1.** Evaluación del Personal.
- 6.1.2.** Manual Básico de Actuación Policial.
- 6.1.3.** Informe Policial Homologado.
- 6.1.4.** Datos del Personal Policial.
- 6.1.5.** Unidad de consulta Plataforma México.
- 6.1.6.** Renivelación Salarial.

6.2. Equipamiento.

- 6.2.1.** Bases de funcionalidad.
- 6.2.2.** Equipamiento básico para personal operativo.

6.3. Infraestructura.

- 6.3.1.** Interconexión de los municipios a Plataforma México.

6.4. Sistema de información municipal.**6.5. Difusión.****6.6. Ejecución.****7. Informes programático-presupuestarios.**

- 7.1.** Avance físico y financiero.
- 7.2.** Cierre de ejercicio.
- 7.3.** Recursos no devengados.

8. Evaluación.**9. Indicadores de resultados.****10. Auditoría, control y seguimiento.****11. Transparencia.****1. Presentación.**

El 15 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO 01/2008 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)". Dicho Acuerdo describe la fórmula por la que 150 municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal fueron elegidos para recibir un subsidio para la seguridad pública.

1.1. Glosario de términos.

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá por:

- I.** Acuerdo: el ACUERDO 01/2008 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2008;
- II.** Célula básica: al grupo policial de tres elementos operativos que se hace cargo de una zona de patrullaje;
- III.** "Kardex": al conjunto de datos personales e historial académico de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública que deberán cargarse en el sistema informático que al efecto se habilitará en Plataforma México;
- IV.** Plataforma México: el sistema informático del Gobierno Federal, contenido entre los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que incluye aspectos de telecomunicaciones, informática, instalaciones técnicas, equipamiento y en general toda la tecnología que se encuentre disponible para la conformación de dicho sistema;
- V.** Presupuesto de Egresos: al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008;
- VI.** Programa: al Programa de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;
- VII.** Reglas: a las presentes Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;
- VIII.** Secretaría: a la Secretaría de Seguridad Pública;
- IX.** SUBSEMUN: al Subsidio para la Seguridad Pública Municipal, y
- X.** SUIC: al Sistema Unico de Información Criminal.

1.2. Disposiciones generales.

Los recursos del SUBSEMUN son subsidios federales, por lo que su aplicación y control se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares, serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

2. Objetivos.**2.1. Generales.**

- A.** Establecer la mecánica operativa del Programa para llevar a cabo la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, avanzando hacia un nuevo modelo de operación policial.
- B.** Estandarizar el equipamiento básico para personal operativo utilizado por las corporaciones policiales de los municipios y del Gobierno del Distrito Federal en la prevención y combate al delito, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones.

2.2 Específicos.

- A.** Profesionalizar a los integrantes de los cuerpos de seguridad municipales y del Gobierno del Distrito Federal, con base en un esquema que contemple la actualización de niveles salariales, la evaluación del personal, la formación de mandos operativos y corporativos y la capacitación del personal operativo con base en el Manual Básico de Actuación Policial, en los términos de las presentes Reglas.
- B.** Dotar a los integrantes de los cuerpos de seguridad municipales y del Gobierno del Distrito Federal con el equipamiento básico para personal operativo con el fin de combatir la criminalidad.
- C.** Apoyar en la construcción de instalaciones estratégicas para la seguridad pública de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
- D.** Actualizar la infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, asegurando su interconexión a Plataforma México.
- E.** Asegurar el suministro, intercambio, sistematización y homologación de la información en materia de seguridad pública.

3. Lineamientos.**3.1. Cobertura.**

El Programa es de cobertura nacional para los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, privilegiando los criterios de población e incidencia delictiva, de conformidad con la fórmula definida en el Acuerdo.

3.2. Población objetivo.

El Programa será destinado a los 150 municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal señalados en el numeral tercero del Acuerdo y son los siguientes:

Entidad	Municipio/Demarcación Territorial
Aguascalientes	Aguascalientes
Aguascalientes	Jesús María
Baja California	Tijuana
Baja California	Mexicali
Baja California	Ensenada
Baja California	Tecate
Baja California Sur	La Paz
Baja California Sur	Los Cabos
Campeche	Campeche
Campeche	Carmen
Chiapas	Tuxtla Gutiérrez
Chiapas	Tapachula
Chiapas	San Cristóbal de las Casas
Chiapas	Comitán de Domínguez
Chihuahua	Juárez
Chihuahua	Chihuahua
Chihuahua	Cuauhtémoc
Chihuahua	Delicias

Chihuahua	Hidalgo del Parral
Coahuila de Zaragoza	Torreón
Coahuila de Zaragoza	Saltillo
Coahuila de Zaragoza	Monclova
Coahuila de Zaragoza	Piedras Negras
Coahuila de Zaragoza	Acuña
Colima	Colima
Colima	Manzanillo
Colima	Tecomán
Distrito Federal	Iztapalapa
Distrito Federal	Gustavo A. Madero
Distrito Federal	Cuauhtémoc
Distrito Federal	Venustiano Carranza
Distrito Federal	Coyoacán
Distrito Federal	Alvaro Obregón
Distrito Federal	Miguel Hidalgo
Distrito Federal	Tlalpan
Distrito Federal	Benito Juárez
Distrito Federal	Azcapotzalco
Distrito Federal	Iztacalco
Distrito Federal	Xochimilco
Distrito Federal	Tláhuac
Distrito Federal	La Magdalena Contreras
Distrito Federal	Cuajimalpa de Morelos
Durango	Durango
Durango	Gómez Palacio
Guanajuato	León
Guanajuato	Irapuato
Guanajuato	Celaya
Guanajuato	Salamanca
Guanajuato	Guanajuato
Guerrero	Acapulco de Juárez
Guerrero	Chilpancingo de los Bravo
Guerrero	Iguala de la Independencia
Guerrero	José Azueta
Hidalgo	Pachuca de Soto
Hidalgo	Tulancingo de Bravo
Jalisco	Guadalajara
Jalisco	Zapopan
Jalisco	Tlaquepaque
Jalisco	Tonalá
Jalisco	Puerto Vallarta
Jalisco	Tlajomulco de Zúñiga
Jalisco	Tepatitlán de Morelos
México	Ecatepec de Morelos
México	Nezahualcóyotl
México	Naucalpan de Juárez
México	Toluca de Lerdo
México	Tlalnepantla de Baz
México	Cuautitlán Izcalli
México	Chimalhuacán
México	Atizapán de Zaragoza
México	Tultitlán
México	Ixtapaluca
México	Valle de Chalco Solidaridad

México	Chalco
México	Texcoco
México	Nicolás Romero
México	La Paz
México	Tecámac
México	Huixquilucan
México	Coacalco de Berriozábal
Michoacán de Ocampo	Morelia
Michoacán de Ocampo	Uruapan
Michoacán de Ocampo	Lázaro Cárdenas
Michoacán de Ocampo	Zamora
Michoacán de Ocampo	Zitácuaro
Michoacán de Ocampo	Apatzingán
Morelos	Cuernavaca
Morelos	Cuautla
Morelos	Jiutepec
Nayarit	Tepic
Nayarit	Santiago Ixcuintla
Nuevo León	Monterrey
Nuevo León	Guadalupe
Nuevo León	San Nicolás de los Garza
Nuevo León	Apodaca
Nuevo León	General Escobedo
Nuevo León	Santa Catarina
Oaxaca	Oaxaca de Juárez
Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec
Puebla	Puebla
Puebla	Tehuacán
Querétaro Arteaga	Querétaro
Querétaro Arteaga	San Juan del Río
Quintana Roo	Benito Juárez
Quintana Roo	Othón P. Blanco
Quintana Roo	Solidaridad
San Luis Potosí	San Luis Potosí
San Luis Potosí	Ciudad Valles
San Luis Potosí	Soledad de Graciano Sánchez
Sinaloa	Culiacán
Sinaloa	Mazatlán
Sinaloa	Ahome
Sinaloa	Guasave
Sinaloa	Navolato
Sonora	Hermosillo
Sonora	Cajeme
Sonora	Nogales
Sonora	San Luis Río Colorado
Sonora	Navojoa
Sonora	Guaymas
Tabasco	Centro
Tabasco	Cárdenas
Tabasco	Huimanguillo
Tabasco	Comalcalco
Tabasco	Macuspana
Tamaulipas	Reynosa
Tamaulipas	Matamoros
Tamaulipas	Nuevo Laredo

Tamaulipas	Victoria
Tamaulipas	Tampico
Tamaulipas	Ciudad Madero
Tamaulipas	Altamira
Tamaulipas	El Mante
Tamaulipas	Río Bravo
Tlaxcala	Tlaxcala
Tlaxcala	Apizaco
Veracruz de Ignacio de la Llave	Veracruz
Veracruz de Ignacio de la Llave	Xalapa
Veracruz de Ignacio de la Llave	Coatzacoalcos
Veracruz de Ignacio de la Llave	Córdoba
Veracruz de Ignacio de la Llave	Poza Rica de Hidalgo
Veracruz de Ignacio de la Llave	Minatitlán
Veracruz de Ignacio de la Llave	Túxpam de Rodríguez Cano
Veracruz de Ignacio de la Llave	Papantla
Veracruz de Ignacio de la Llave	Orizaba
Veracruz de Ignacio de la Llave	San Andrés Tuxtla
Yucatán	Mérida
Yucatán	Tizimín
Zacatecas	Fresnillo
Zacatecas	Zacatecas

3.3. Beneficiarios.

3.3.1. Requisitos.

Los municipios elegibles y el Gobierno del Distrito Federal deberán enviar a la Secretaría, a través de la unidad administrativa correspondiente, en un plazo no mayor a 8 días naturales a partir de la publicación de las presentes Reglas, una carta de adhesión que contenga:

- i) Su conformidad para sujetarse a lo previsto en las presentes Reglas, y
- ii) Su compromiso de aportar los recursos suficientes para sumar cuando menos el 25% del total de una bolsa en la que los recursos federales transferidos representarán el restante 75%, siendo que el citado 25% se destinará al desarrollo de un programa municipal y del Gobierno del Distrito Federal de renovación salarial del personal operativo, que deberá estar basado en el tabulador que al efecto acuerden los municipios y/o el Gobierno del Distrito Federal con la Secretaría.

Las autoridades municipales y del Distrito Federal deberán requisitar la ficha de diagnóstico municipal que les será enviada por la Secretaría dentro de los 3 días hábiles siguientes a la publicación de estas Reglas y presentarla al personal de la propia Secretaría en las reuniones de trabajo que se llevarán a cabo los días 30 y 31 de enero de 2008 en las Academias Regionales de Seguridad Pública, con la presencia de las autoridades municipales involucradas; junto con la ficha de diagnóstico, la Secretaría les comunicará a las autoridades municipales y al Gobierno del Distrito Federal, así como a las autoridades de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, el monto de los recursos que les serán otorgados a través del SUBSEMUN.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados causará la eliminación del municipio o demarcación territorial de que se trate, del listado señalado en el numeral 3.2 de estas Reglas.

3.3.2. Procedimiento de selección.

El listado de los 150 municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles y la fórmula utilizada para su selección, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2008; si alguno de ellos declina participar en el SUBSEMUN, o es eliminado por incumplir cualquiera de los requisitos planteados en estas Reglas, su lugar será ocupado por el inmediato siguiente que de acuerdo a la fórmula aplicada por la Secretaría resulte elegible.

3.4. Características de los apoyos.

Los recursos presupuestarios federales ascienden a la cantidad de \$3,589'400,000.00, para ser otorgados a los municipios elegibles y al Gobierno del Distrito Federal bajo los criterios establecidos en estas Reglas.

Considerando que la incorporación de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal es voluntaria, se cuidará en todo momento la no duplicación de esfuerzos y recursos con otras acciones de gobierno.

Los presentes recursos son adicionales y complementarios a los que proporcionan los programas federales, estatales y municipales vigentes destinados a fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; en ningún caso sustituirán a los recursos regulares dirigidos a estos fines.

Los recursos por coparticipación, podrán superar el 25% del total de la bolsa que se constituya, sin que esto necesariamente implique un aumento en la aportación de los recursos federales.

Los recursos asignados a un municipio o demarcación territorial del Distrito Federal no podrán ser inferiores a \$9'000,000.00 o superiores a \$104'092,600.00. La suma de los recursos en una sola entidad federativa deberá ser equivalente al menos a \$9'000,000.00 multiplicados por el número de municipios o demarcaciones territoriales seleccionados en esa entidad. A su vez, la suma por entidad federativa no podrá exceder el monto de \$287'152,000.00.

3.4.1. Requisitos para transferir recursos.

Los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán cumplir invariablemente con los requisitos enunciados en las presentes Reglas, a fin de que dichos municipios y las demarcaciones territoriales estén en posibilidad de recibir los recursos federales correspondientes.

3.4.1.1 Distribución de los recursos.

Los recursos que de conformidad con el Acuerdo les correspondan a los municipios elegibles y al Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales, serán otorgados por la Secretaría a través de la unidad administrativa correspondiente; en el caso de la participación de las autoridades locales, los recursos deberán de radicarse para su ejercicio de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquéllas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que se establecen en estas Reglas.

Los recursos se transferirán en los términos de las disposiciones aplicables, conforme a los plazos y calendarios de entrega respectivos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos. La ministración de los recursos deberá respetar dichos calendarios por lo que en los convenios se delimitarán las acciones de las autoridades para dar cumplimiento a los mismos.

Las acciones u omisiones en que se incurra en la transferencia de dichos recursos y que afecten el ejercicio oportuno de los mismos, se sancionarán en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

3.4.1.2 De los convenios específicos de adhesión.

Los recursos sólo serán transferidos cuando para ello la Secretaría haya celebrado convenios específicos de adhesión con cada autoridad municipal. Para el caso del Distrito Federal, deberá firmarse con el Gobierno de esa entidad federativa un convenio específico de adhesión por cada una de las demarcaciones territoriales elegibles, con la participación del jefe de la demarcación territorial correspondiente como testigo. Asimismo, dichos convenios se suscribirán por las autoridades locales que correspondan en razón de su competencia, en los términos de la legislación local respectiva.

A fin de que los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal estén en posibilidad de cumplir las acciones contenidas en sus programas, los convenios específicos de adhesión deberán estar formalizados a más tardar el 29 de febrero de 2008.

En todo convenio específico de adhesión deberá establecerse la obligación del municipio, de la demarcación territorial, del Gobierno del Distrito Federal y demás autoridades locales que en su caso intervengan, de cumplir con la normativa que en materia presupuestaria y de rendición de cuentas aplicable.

En los convenios específicos de adhesión que se celebren se deberá asegurar a las instancias de control y fiscalización competentes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, Federales y Estatales, el total acceso a la información documental, contable y de otra índole, relacionada con los recursos aplicados mediante dichos convenios específicos de adhesión.

La Secretaría se reserva el derecho de modificar el contenido del modelo de convenio específico de adhesión que se publica junto con las presentes Reglas, con el propósito de garantizar su debida aplicación.

3.4.1.3 De la aplicación de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales objeto de subsidio se radicarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

En el caso de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, los recursos objeto del subsidio serán radicados invariablemente en la Tesorería del Distrito Federal, distinguiendo los recursos respectivos para cada demarcación territorial a través de las subcuentas que para el efecto se abran.

El programa de renivelación salarial en beneficio del personal operativo, que se instrumentará con los recursos de coparticipación, en ningún caso contemplará al personal administrativo, ni podrá destinar recursos para la contratación de nuevos elementos.

3.4.1.4 Periodicidad de las transferencias.

Las transferencias de los recursos federales serán trimestrales y se realizarán dentro de los primeros quince días naturales de cada trimestre, comenzando en el mes de abril de 2008.

3.4.1.4.1 De la primera transferencia.

A fin de llevar a cabo la realización de la primera transferencia, que corresponderá al 30% del total del subsidio, los convenios específicos de adhesión deberán contener:

- i) La forma, términos y rubros en los que se aplicarán los recursos federales otorgados a través del SUBSEMUN; y
- ii) La forma y términos en los que el municipio y el Gobierno del Distrito Federal aplicarán la aportación correspondiente a cuando menos el 25% del total de los recursos que serán objeto del programa cuyo destino atenderá al programa de renivelación salarial del personal operativo de su corporación, a los elementos de seguridad pública estatales que, en su caso, estén destacamentados en el municipio o a ambos, en el entendido de que el programa municipal deberá basarse en el tabulador que al efecto acuerden los municipios y/o el Gobierno del Distrito Federal con la Secretaría.

En adición a lo anterior, la Secretaría sólo realizará la transferencia de recursos una vez que se acredite la aportación de los recursos de coparticipación correspondientes, y que se ha dado inicio a la obligación de implementar las acciones necesarias para que el personal de las corporaciones policiales realice las evaluaciones a cargo del Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza, en los términos de las presentes Reglas; para dicho efecto, la Secretaría intervendrá por conducto de las unidades administrativas que corresponda en razón de sus atribuciones.

3.4.1.4.2 De las transferencias subsecuentes.

A fin de llevar a cabo la realización de las transferencias subsecuentes, que corresponderán, la primera de ellas al 30% y la segunda al 40% del total del subsidio, los beneficiarios del SUBSEMUN deberán remitir a la Oficialía Mayor de la Secretaría, dentro de los primeros diez días hábiles siguientes a cada trimestre, el acta de cierre de los avances físicos y financieros, debidamente suscrita por las autoridades competentes de la Secretaría, del municipio, de la demarcación territorial, del Gobierno del Distrito Federal y demás servidores públicos locales que correspondan.

Lo anterior en el entendido de que la Secretaría sólo realizará la radicación del subsidio cuando el municipio y el Gobierno del Distrito Federal demuestren haber cumplido con el porcentaje trimestral exigido por las acciones que integren el programa municipal de actividades, tanto en la parte a financiar con el SUBSEMUN, como en la parte correspondiente al programa de renivelación.

Para el caso del Distrito Federal, se requerirá un acta de cierre de los avances físicos y financieros del periodo a reportar, debidamente suscrita por un representante del Gobierno del Distrito Federal, uno de la Secretaría y por la totalidad de los jefes de las demarcaciones territoriales beneficiadas por el SUBSEMUN como testigos, de acuerdo a lo descrito en el apartado 7.1. Avance físico y financiero de estas Reglas.

3.4.1.5 Del incumplimiento de los requisitos.

El incumplimiento de los municipios, de las demarcaciones territoriales, del Gobierno del Distrito Federal o de las demás autoridades locales que intervengan en cualesquiera de las condiciones y obligaciones citadas en las presentes Reglas motivará la suspensión de la ministración de los recursos por parte de la Secretaría. En ese caso, ésta notificará inmediatamente por escrito la causa de suspensión a las autoridades locales que correspondan. El referido incumplimiento se determinará por conducto de las unidades administrativas competentes de la Secretaría.

Si no se subsanara la omisión o error dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación por parte de la Secretaría, ésta quedará facultada para dar por terminado el convenio específico de adhesión, sin necesidad de aviso o procedimiento alguno, y podrá reasignar los recursos al municipio que conforme a lo previsto en el Acuerdo y en estas Reglas resulte elegible.

4. Derechos y obligaciones.**4.1. Derechos.**

Son derechos de los municipios elegibles y del Gobierno del Distrito Federal para las demarcaciones territoriales elegibles:

- A. Acceder al subsidio que se otorga, una vez que la distribución haya sido aprobada por la Secretaría y se acrediten todos y cada uno de los requisitos establecidos en las presentes Reglas;
- B. Recibir la asesoría y asistencia técnica de manera continua y permanente del personal de la Secretaría en razón de su competencia; y
- C. Recibir la información de las bases de datos en materia de seguridad pública que incidan en el combate a la delincuencia en su territorio y que previamente se determinen en conjunto con la Secretaría.

4.2. Obligaciones.

Son obligaciones de los municipios elegibles y del Gobierno del Distrito Federal para las demarcaciones territoriales elegibles:

- A.** Proporcionar a la Secretaría toda la información requerida para la correcta aplicación del SUBSEMUN y demás acciones pertinentes;
- B.** Proporcionar el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento y supervisión sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de las acciones acordadas, en los plazos y términos que establezca la Secretaría;
- C.** Resguardar en términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación de los recursos fiscales recibidos;
- D.** Asegurar que los recursos que en su caso aportarán como coparticipación se destinarán a renivelar los tabuladores salariales de los miembros de las corporaciones policiales o personal destacamentado;
- E.** Coordinarse con la Secretaría para que al personal de las corporaciones policiales de los municipios y del Gobierno del Distrito Federal se le aplique las evaluaciones integrales y exámenes específicos que determine el Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza de la Secretaría;
- F.** Homologar el manual de procedimientos del municipio al Manual Básico de Actuación Policial, y capacitar al personal policial para el manejo del mismo;
- G.** Adoptar el Informe Policial Homologado, y capacitar al personal policial para el manejo del mismo;
- H.** Coordinarse para implementar el modelo nacional homologado de reglamento de policía;
- I.** Interconectarse a Plataforma México;
- J.** Integrar el área de análisis, consulta y captura de la información, en el marco del SUIC;
- K.** Cargar el "Kardex" del personal policial a la base de datos de la Secretaría;
- L.** Participar, en términos de sus atribuciones, en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública estatal y federal; y
- M.** Realizar las acciones convenidas a partir del diagnóstico de necesidades del municipio o de la demarcación territorial del Distrito Federal.

5. Instancias.**5.1. Instancias ejecutoras.**

Serán instancias ejecutoras los Gobiernos Municipales que sean beneficiarios del Programa, así como el Gobierno del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y demás autoridades locales, a través de las unidades administrativas que procedan, suscribiendo para ello los convenios específicos de adhesión correspondientes.

5.2. Instancia normativa.

La Secretaría, a través de sus unidades correspondientes, en el ámbito de sus respectivas competencias, será la instancia encargada de aplicar e interpretar las presentes Reglas y, en su caso, de resolver lo no previsto en ellas.

6. Destino de los recursos.

De conformidad con el artículo 10 del Presupuesto de Egresos, el Programa tiene como destino de gasto los siguientes rubros: profesionalización, infraestructura y equipamiento.

El análisis de necesidades de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se realizará con base en la información recabada a través de la ficha de diagnóstico elaborada para tales fines. A partir de este análisis se determinarán en los convenios específicos de adhesión las metas a alcanzar por municipio y demarcación territorial del Distrito Federal en cada uno de los tres destinos de gasto en el periodo anual correspondiente.

6.1. Profesionalización.

Los recursos presupuestarios federales otorgados privilegiarán la profesionalización de los elementos, por lo que su distribución abarcará en primer lugar el monto necesario para cubrir lo relativo a la evaluación integral y exámenes médicos del personal, su proceso formativo, y el diseño y habilitación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Los municipios y el Gobierno del Distrito Federal se comprometen a reestructurar el estado de fuerza de las corporaciones en un modelo que se ajuste al Servicio Profesional de Carrera Policial.

La Secretaría certificará directamente a los elementos municipales operativos. La evaluación será diferenciada bajo lineamientos y asistencia técnica de la Secretaría, y contemplará 7 pruebas:

- a) Psicométrica: personalidad, adaptabilidad al puesto e inteligencia.
- b) Toxicológica (5 sustancias).
- c) Médica (condición general de salud y biométrico).
- d) Patrimonial y de entorno social (entrevista e instrumento).
- e) Confianza (test de valores y, para concurso de grados y mandos, polígrafo).
- f) Conocimientos y técnicas de la función policial.
- g) Básico de computación y paquetería.

El Servicio Profesional de Carrera Policial privilegiará, a través de un sistema de puntos: el mérito policial, el desempeño de la función, las competencias laborales, el desarrollo profesional de los elementos y la antigüedad. Cuando se incorpore nuevo personal, se programe su capacitación o se concursen los ascensos y las promociones, se tendrá que hacer referencia al Servicio Profesional de Carrera Policial, mismo que contemplará un procedimiento que consta de:

- Planeación
- Reclutamiento
- Selección
- Formación inicial
- Ingreso
- Formación continua y especialización
- Evaluación para la permanencia
- Desarrollo y promoción
- Estímulos
- Sistema disciplinario
- Separación y retiro
- Recursos e inconformidad

El proceso formativo de incorporación está planeado en dos grandes etapas, comenzando por los mandos de las corporaciones, hasta permear a la totalidad de sus integrantes.

El programa de capacitación previsto para el fortalecimiento de la seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, será impartido bajo los lineamientos y especificaciones de la Secretaría, a través de sus áreas correspondientes, y consiste en:

Principios generales del modelo	Métodos y herramientas
• Protección y promoción de los derechos humanos. • El servicio público de policía y su marco jurídico. • Policía y comunidad. • Presencia y dignidad policial (actitud). • Técnicas de prevención situacional de delitos.	• Curso a distancia. • Simulaciones virtuales.

Labor policial	Métodos y herramientas
• Técnicas legales de uso de fuerza para la detención y conducción de infractores y legítima defensa para policías. • Manejo y preservación del lugar de los hechos. • Tránsito y transporte. Análisis de hechos de tránsito terrestre. • Identificación y recuperación de vehículos robados. • Ejecución de técnicas y tácticas policiales: ordinarias y operativos especiales (control de multitudes y de disturbios).	• Capacitación presencial. • Manuales de capacitación. • Simulaciones virtuales.

Función policial	Métodos y herramientas
• Protección y seguridad: uso obligado del Informe Policial Homologado y del Manual Básico de Actuación Policial. • Protección civil y primeros auxilios. • Investigación: fuentes y técnicas de levantamiento de información y elaboración de reportes policiales. • Técnicas de entrevista y trato al ciudadano. • Aplicación de ordenamientos administrativos (inspección, aplicación de infracciones).	• Curso a distancia. • Capacitación presencial. • Manuales de capacitación. • Simulaciones virtuales.

Unidades técnicas	Métodos y herramientas
• Planeación y control policial. • Análisis y explotación de información.	• Curso a distancia. • Manuales de capacitación.

6.1.1. Evaluación del Personal.

Con los recursos federales del Programa se atenderá en un primer momento la profesionalización de los elementos de las corporaciones de seguridad pública municipales y del Gobierno del Distrito Federal, asignando un costo unitario por elemento para cubrir las necesidades de profesionalización que abarcan lo referente a evaluación, formación e implantación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán evaluar a la totalidad de sus cuadros de mandos medios y superiores a través de los exámenes de control de confianza y médicos que se realizarán en el Centro Nacional de Evaluación y Control de Confianza, con sede en el Distrito Federal. Asimismo, deberán facilitar la aplicación de las evaluaciones de conocimientos, de técnicas de la función policial y de cómputo que determine la Secretaría. El citado Centro podrá establecer las acciones necesarias para que dichas evaluaciones y exámenes médicos se practiquen, en su caso, directamente en las localidades respectivas.

6.1.2. Manual Básico de Actuación Policial.

Los municipios y el Gobierno del Distrito Federal asumen el compromiso de adoptar el Manual Básico de Actuación Policial que emita la Secretaría.

6.1.3. Informe Policial Homologado.

Los municipios beneficiados y el Gobierno del Distrito Federal deberán utilizar exclusivamente el Informe Policial Homologado para favorecer el intercambio de datos del SUIC a través de la Plataforma México.

6.1.4. Datos del Personal Policial.

Los municipios y el Gobierno del Distrito Federal integrarán el "Kardex" electrónico del personal policial que opera en sus territorios. Este contará con la información personal de cada uno de los elementos policiales. El cumplimiento de esta acción será acreditado con la integración de cada uno de los siguientes registros en la base de datos:

- Huellas dactilares
- Cédula Unica de Identificación Personal
- Datos personales (ID)
- Voz
- ADN
- Escritura
- Identificación biométrica

6.1.5. Unidad de consulta Plataforma México.

Los municipios y el Gobierno del Distrito Federal asignarán personal para integrar una Unidad de Análisis, Consulta y Captura de la Información, responsable de cargar la información correspondiente al sistema Plataforma México. Dicho personal deberá haber sido previamente evaluado y capacitado para el uso de dicho sistema. El cumplimiento de esta acción se acreditará con la constancia que la Secretaría emitirá para este fin.

6.1.6. Renivelación Salarial.

Para la renivelación de salarios de personal operativo, que se hará con la aportación municipal o del Gobierno del Distrito Federal, se cuidará que las prestaciones y beneficios institucionales se incrementen conforme se ascienda en la escala de grados, de manera racional y estandarizada, de conformidad con el Servicio Profesional de Carrera Policial.

De igual manera, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal separarán los tabuladores correspondientes a personal operativo de los que corresponden al personal administrativo civil.

6.2 Equipamiento.

Los recursos se destinarán a mejorar la calidad, eficiencia, productividad y eficacia de las corporaciones policiales en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, así como a estandarizar el equipamiento utilizado por las corporaciones policiales en la prevención del delito.

Los municipios que cuenten con el equipamiento adecuado podrán reprogramar recursos, previa autorización de la Secretaría, hacia otros destinos de gasto contemplados en estas Reglas. Para el caso del Distrito Federal, corresponderá al gobierno de dicha entidad federativa hacer la solicitud respectiva en beneficio de la demarcación territorial que, en su caso, aplique.

6.2.1. Bases de funcionalidad.

La parte de los subsidios destinada al equipamiento de los cuerpos de seguridad pública en los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, tendrá como objetivo cubrir el equipamiento básico para personal operativo. Este comprende armamento, uniformes, equipo de protección personal y vehículos, como se detalla en el siguiente apartado.

6.2.2. Equipamiento básico para personal operativo.

El equipamiento para una célula básica consiste en:

- 1 Camioneta tipo pick up por cada 2 automóviles tipo sedán y 3 motocicletas
- 3 Armas cortas
- 1 Arma larga
- 3 Candados de mano
- 3 Lámparas sordas
- 6 Uniformes
- 6 Pares de calzado
- 6 Paquetes de insignias y divisas
- 3 Fornituras
- 6 Gorras
- 3 Chalecos balísticos
- 3 Toletes
- 1 Radio transreceptor portátil
- 3 Paquetes de Accesorios (gas, libreta, pluma, entre otros)

6.3 Infraestructura.

Para garantizar el cumplimiento de las metas y acciones proyectadas, las autoridades de los municipios beneficiados, así como el Gobierno del Distrito Federal, serán responsables de que la programación y ejecución de la obra civil de la infraestructura de seguridad pública se lleve a cabo en estricta observancia a la legislación aplicable.

Los recursos presupuestarios federales otorgados podrán utilizarse para la construcción de:

Instalaciones de Seguridad Pública Municipal	
Centro de Seguridad Pública Municipal	
	Módulo de Atención Ciudadana Municipal
	Caseta de Policía Preventiva Municipal
Mandos de Policía Municipal	
	Subcomandancia de Policía Municipal
	Comandancia de Seguridad Pública Municipal
Centros de Control y Comunicación	
	Subcentro de Análisis de la información (C-4) (Plataforma México)

6.3.1. Interconexión de los municipios a Plataforma México.

Los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán destinar recursos a la adquisición, adecuación y modernización del equipo e infraestructura necesarios para la interconexión a Plataforma México.

Para estos efectos se requiere que la instalación de policía municipal se interconecte a Plataforma México de acuerdo a estándares definidos que garanticen la seguridad de la información transmitida por la red.

Los requerimientos mínimos que se deben de cumplir para la interconexión serán definidos por la Secretaría, a través del área correspondiente.

6.4. Sistema de información municipal.

Los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán alimentar diariamente la base de datos del SUIC con los reportes del Informe Policial Homologado.

Toda corporación debe contar con las siguientes unidades que realicen las acciones que aparecen descritas:

- a) Centro de Captura:
 - Informe Policial Homologado
- b) Unidad de Análisis e Inteligencia Policial:
 - Análisis e inteligencia
 - Tableros de control
 - Redes de vínculos
 - Cruces especializados
 - Consulta de información criminal
 - Consulta de información de referencia
- c) Unidad de Operación y Despliegue (Proximidad Social)
 - Consulta móvil de información criminal a la Unidad de Control Operativo
- d) Unidad de Control Operativo:
 - Consulta de información criminal
 - Tableros de control
 - Alertamiento
 - Colaboración

6.5. Difusión.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 7 y 9 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, estas Reglas estarán disponibles en el sitio de Internet de la Secretaría. En toda la papelería, documentación oficial, publicidad y promoción del SUBSEMUN se deberá incluir la siguiente leyenda: "Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Asimismo, toda la publicidad y promoción en medios masivos electrónicos, escritos y gráficos y de cualquier índole, deberán incluir invariablemente la siguiente leyenda: "Este Programa está financiado con recursos públicos aprobados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y queda prohibido su uso para fines partidistas, electorales o de promoción personal de los funcionarios".

6.6. Ejecución.

Para un mayor detalle en cuanto a la ejecución de este Programa, la Secretaría podrá publicar lineamientos específicos para los rubros de Profesionalización, Equipamiento e Infraestructura, así como criterios aplicables a otros asuntos relativos a estas Reglas.

7. Informes programático-presupuestarios.**7.1. Avance físico y financiero.**

Las actas de cierre referidas en el apartado 3.4.1 Requisitos para transferir recursos de estas Reglas, deberán apegarse al formato que remitirá la Secretaría a los Gobiernos Municipales y del Distrito Federal, a más tardar la primer semana del mes de febrero de 2008. En dichas actas, los reportes de ejercicio y avance deberán plasmarse en porcentajes y desarrollarse en dos dimensiones:

i) Por destino de gasto

	Ejercicio	Avance
Profesionalización	% de ejercicio/ % ejercicio proyectado t1	% de avance/ % avance proyectado t1
Infraestructura	% de ejercicio/ % ejercicio proyectado t1	% de avance/ % avance proyectado t1
Equipamiento	% de ejercicio/ % ejercicio proyectado t1	% de avance/ % avance proyectado t1

ii) Por acción de cada rubro de gasto (ejemplo: profesionalización)

	Ejercicio	Avance
Impartición de cursos de formación inicial	% de cursos/ % cursos proyectados	% de personal capacitado/ % de personal convenido t1
Impartición de cursos de actualización	% de cursos/ % cursos proyectados	% de personal capacitado/ % de personal convenido t1
Impartición de cursos de especialización	% de cursos/ % cursos proyectados	% de personal capacitado/ % de personal convenido t1

El cumplimiento de las acciones se acreditará en cada uno de los reportes parciales como se indica con los ejemplos que a continuación aparecen:

Avance en la Estrategia del Nuevo Modelo de Institución Policial

	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
	Avance esperado		
Evaluación de mandos medios y superiores			
Homologación del Manual Básico de Actuación policial			
Adopción del Informe Policial Homologado			
Homologación del reglamento de policía del municipio			
Interconexión a Plataforma México			
Capacitación para la implementación del Manual Básico de Actuación Policial	50%	50%	
Capacitación para el manejo del Informe Policial Homologado	50%	50%	
Capacitación para la instrumentación del Reglamento de Policía Homologado	50%	50%	
Capacitación y envío de información al SUIC	30%	60%	100%
Carga del "Kardex" del personal policial a la base de datos respectiva	30%	60%	100%
Creación de la Unidad de Consulta de Plataforma México	100%		
Capacitación y evaluación para la consulta de información en Plataforma México (Unidad)	50%	50%	
Operativos conjuntos y patrullajes carreteros realizados			100%
Total	100%	100%	100%

Profesionalización

	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
	Avance esperado		
Impartición de cursos de formación inicial	33%	66%	100%
Impartición de cursos de actualización	33%	66%	100%
Impartición de cursos de especialización	33%	66%	100%
Total	100%	100%	100%

Infraestructura

	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
	Avance esperado		
Adquisición, construcción y/o mejora de centro de seguridad pública	33%	66%	100%
Adquisición, construcción y/o mejora de edificio de seguridad pública	33%	66%	100%
Adquisición, construcción y/o mejora de comandancia de policía	33%	66%	100%
Adquisición, construcción y/o mejora de cuartel de policía	33%	66%	100%
Total	100%	100%	100%

Equipamiento

	Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
	Avance esperado		
Equipamiento del personal policial operativo	33%	66%	100%
Paquetes de equipamiento por célula	33%	66%	100%
Total	100%	100%	100%

7.2. Cierre de ejercicio.

Las presentes Reglas estarán vigentes durante el año 2008.

La Secretaría integrará el cierre del ejercicio programático presupuestal en los formatos establecidos para dicho efecto. Será responsabilidad de la Secretaría concentrar y analizar la información, así como solicitar a los municipios y al Gobierno del Distrito Federal las aclaraciones pertinentes. En caso de incumplimiento, la Secretaría notificará a la Auditoría Superior de la Federación para los efectos a que haya lugar, con base en lo estipulado en el artículo 11 del Presupuesto de Egresos.

Los gobiernos municipales, del Distrito Federal, de las demarcaciones territoriales y demás autoridades locales, a través de sus unidades administrativas correspondientes, deberán proporcionar a la Secretaría toda la información concerniente al cierre del ejercicio de los recursos a más tardar la última quincena del presente ejercicio fiscal.

7.3 Recursos no devengados.

De conformidad con el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los subsidios otorgados al Gobierno del Distrito Federal y a los municipios, se considerarán devengados a partir de la entrega de los recursos a dichos órdenes de gobierno.

En el supuesto de que la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión apruebe la constitución de un fondo para la seguridad pública municipal en el siguiente ejercicio fiscal, la Secretaría tomará en consideración los recursos no ejercidos por los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para definir los montos que podrían transferírseles.

8. Evaluación.

Los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal se obligan a aceptar la evaluación que realizará la Federación a través de la Secretaría con base en lo establecido en los Lineamientos Generales para la Evaluación de los Programas Federales de la Administración Pública Federal.

Se adoptará un enfoque de presupuesto basado en resultados, lo que implica que el Gobierno Federal, en coordinación con los municipios y el Gobierno del Distrito Federal, realicen evaluaciones a través de la verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, así como su impacto.

La Secretaría evaluará el Programa para conocer la gestión de los recursos por parte de los municipios y del Gobierno del Distrito Federal. Para tal efecto, los municipios y el Gobierno del Distrito Federal deberán enviar a la Secretaría información veraz y confiable de manera oportuna.

La evaluación considera un sistema que permitirá calificar el desempeño del municipio como beneficiario del SUBSEMUN con base en categorías que corresponden a las posibilidades que tienen los municipios o las demarcaciones territoriales de ser elegidos como beneficiarios en el próximo ejercicio presupuestario.

	Porcentaje de cumplimiento	Posibilidades de ser elegido como beneficiario en el próximo ejercicio presupuestario
E (excelente)	100%	Altas
MB (muy bueno)	80% - 99%	
B (bueno)	70% - 79%	Medianas
R (regular)	50% - 69%	Bajas
M (malo)	0 – 59%	Nulas

9. Indicadores de resultados.

La Secretaría realizará tres encuestas de opinión en cada municipio y demarcación territorial del Distrito Federal: dos entre la ciudadanía y otra institucional. Ambas encuestas estarán a cargo de la Secretaría tanto en el diseño del cuestionario, como en la metodología y la selección de la(s) institución(es) pública(s) o privada(s) consideradas para ese efecto.

Los municipios y el Gobierno del Distrito Federal se obligan a participar y aceptar la evaluación que realizará la Federación a través de la Secretaría.

Tipo	Indicador	Contenido	Método de evaluación
Evaluación de Resultados	• Índice de percepción ciudadana sobre la seguridad pública.	• Percepción de mejora de la seguridad pública; temor a ser víctima del delito.	• Encuesta ciudadana
	• Índice de percepción ciudadana sobre la policía.	• Calificación de atributos de la policía municipal: honestidad, capacidad, credibilidad, fortaleza, desempeño, imagen, confianza.	• Encuesta ciudadana
	• Índice de percepción de la policía sobre el impacto del subsidio.	• Percepción de mejoras en materia de profesionalización, infraestructura y equipamiento al interior de la corporación e impacto de las mismas en su desempeño.	• Encuesta institucional

10. Auditoría, control y seguimiento.

Los recursos presupuestarios federales asignados al Programa no pierden su carácter federal, por lo que las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación y demás órganos supervisores podrán realizar actividades de fiscalización y auditoría, correspondientes al ejercicio de los recursos del Programa, en el ámbito de sus respectivas competencias, sujetándose a la legislación aplicable en la materia.

Las autoridades a que se refieren estas Reglas promoverán la participación comunitaria en la ejecución, control, seguimiento y evaluación, y publicarán en sus respectivos órganos oficiales de difusión, la relación de obras y acciones financiadas con recursos de este Programa.

Para efecto de contraloría social, los interesados y la población en general podrán recurrir a la Secretaría de la Función Pública Federal y a las instancias equivalentes en el Gobierno del Distrito Federal, demarcaciones territoriales y municipios, a presentar sus quejas, denuncias, sugerencias o reconocimientos respecto a la operación del Programa.

11. Transparencia.

Con la finalidad de dar transparencia al ejercicio de los recursos federales del Programa, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 y 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos por las instancias ejecutoras, incluyendo sus avances físicos y financieros. Lo anterior, en el entendido de que la información que se haga pública, no comprometerá las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos de las disposiciones aplicables.

**MODELO DE CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO
DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL (SUBSEMUN)**

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, CON LA PARTICIPACION DEL OFICIAL MAYOR DE "LA SECRETARIA"; Y DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, REPRESENTADO POR SU TITULAR, EN ADELANTE "EL SECRETARIADO" Y POR LA OTRA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO DE _____ (O EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL), EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO (O SU EQUIVALENTE), EL TESORERO (O SU EQUIVALENTE) ASI COMO (OTRAS AUTORIDADES) CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.
- II. El artículo 10, párrafo cuarto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, suscribirá convenios con los municipios y el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse al programa de subsidios.
- III. El 15 de enero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO 01/2008 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", mediante el cual "LA SECRETARIA" dio a conocer la lista de los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 36, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos.
- IV. El ____ de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública", mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

DECLARACIONES

DE LAS AUTORIDADES FEDERALES

I. De "LA SECRETARIA"

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos; presidir el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como representar al Poder Ejecutivo Federal en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.
2. Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
3. Que el Oficial Mayor el C. _____, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en _____.

II. De "EL SECRETARIADO"

1. Que es un órgano administrativo desconcentrado de "LA SECRETARIA", con autonomía técnica y operativa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXV, inciso b; 36, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, y 1 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

2. Que su titular fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, como Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en los términos de los artículos 30 bis, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 14 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este Convenio de conformidad con los artículos 8 y 9, fracciones III y XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
4. Que el(los) servidor(es) público(s) que participa(n) en la suscripción del presente instrumento, se encuentra(n) facultado(s) en términos de lo dispuesto por los artículos 7 y 11, fracción XVI del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en _____.

DE LAS AUTORIDADES LOCALES

III. De "EL MUNICIPIO"

1. Que con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y _____ del Bando Municipal, los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través de su Presidente Municipal Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos _____ del Bando Municipal y _____ de la Ley Orgánica del Municipio (o su equivalente).
3. Que de acuerdo con los artículos _____ de la Ley Orgánica del Municipio (o su equivalente), este Convenio es también suscrito por el Secretario del Ayuntamiento y por el Tesorero.
4. Que conoce el contenido del ACUERDO 01/2008 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) y de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y que para su cumplimiento las asume como partes integrantes de este Convenio.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en _____.

III. (PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL)

1. Que con fundamento en los artículos 40, 43, 44 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y _____ del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, es la sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos, parte integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos _____ del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y _____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos _____ de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, este Convenio es también suscrito por los secretarios de Gobierno y de Finanzas.
4. Que conoce el contenido del ACUERDO 01/2008 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN) y de las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y que para su cumplimiento las asume como partes integrantes de este Convenio.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en _____.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores, y con fundamento en los artículos 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2008, y 4 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales de carácter no regularizable, a través de un subsidio a "EL MUNICIPIO" (O AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL) de manera ágil y directa sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo aquellas de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines que establecen las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de los municipios en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones policiales, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para tales efectos, las partes que suscriben el presente Convenio se coordinarán para verificar la correcta aplicación y ejercicio de los recursos otorgados; los compromisos que sobre el particular asumen, y los mecanismos para su evaluación, control y seguimiento.

Con la finalidad de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo previsto en el mismo y a las disposiciones aplicables.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para la realización del objeto del presente Convenio, se otorgará a "EL MUNICIPIO" (O AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL), recursos presupuestarios federales a través de un subsidio por la cantidad de \$ _____ (_____ pesos ____/100 M.N.), con cargo al Ramo 36 Seguridad Pública.

Dichos recursos se radicarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, conforme a los plazos y calendarios de entrega respectivos que garanticen la aplicación oportuna de los mismos. La ministración de los recursos deberá respetar dichos calendarios, por lo que las autoridades que intervengan en este Convenio darán cumplimiento a los mismos. Las acciones u omisiones en que se incurra en la transferencia de dichos recursos y que afecten el ejercicio oportuno de los mismos se sancionarán en los términos de las disposiciones federales y locales aplicables.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "EL MUNICIPIO" (O EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL), en los términos de este Convenio no pierden su carácter federal y se consideran devengados a partir de su entrega.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, "EL MUNICIPIO" (O EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL), se obliga a aportar de sus recursos presupuestarios cuando menos la cantidad de \$ _____ (_____ pesos ____/100 M.N.), mismos que representen al menos el 25% del total de los recursos otorgados, lo anterior de conformidad con el numeral tercero del "ACUERDO 01/2008 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)".

Dicha aportación se destinará prioritariamente para el programa de renivelación salarial del personal operativo de su corporación policial y a los elementos de seguridad pública estatales que, en su caso, estén destacamentados en el municipio.

La transferencia de los recursos presupuestarios federales será trimestral y se realizará los primeros 15 días naturales de cada trimestre, comenzando en el mes de abril de 2008. El calendario de ministración se determinará en función del programa calendarizado de actividades que resulte de la aplicación de la ficha de diagnóstico municipal, a que hace referencia las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Para la distribución de los recursos otorgados se deberán observar criterios que aseguren transparencia, aplicación y comprobación de los mismos, con base en los siguientes:

PARAMETROS

La aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados por medio del presente Convenio, se hará con estricto apego a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, y demás disposiciones que resulten aplicables.

"EL MUNICIPIO" (O EL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL), tomará las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo cumplirá con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

"EL MUNICIPIO" (O EL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL), será responsable de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente Convenio.

"EL MUNICIPIO" (O EL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL) atenderá el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente Convenio.

“EL MUNICIPIO” (O EL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL), proporcionará todas las facilidades a “LA SECRETARIA”, a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente Convenio. Asimismo, deberá entregar a “LA SECRETARIA” previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información de carácter técnico que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

“EL MUNICIPIO” (O EL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL) se obliga a coadyuvar con “LA SECRETARIA”, para que ésta en el ámbito de su competencia, y conforme a las atribuciones que le han sido conferidas en su Reglamento Interior y las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, lleven a cabo las siguientes acciones:

- a) Supervisar las acciones ejecutadas por “EL MUNICIPIO” (O EL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL), en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente Convenio.
- b) Solicitar de los servidores públicos respectivos de “EL MUNICIPIO” (O DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL), el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.
- c) Solicitar a “EL MUNICIPIO” (O AL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL) la información que sea necesaria, a fin de contar con aquella de carácter técnico que soporte el cumplimiento de las acciones pactadas en el presente Convenio.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” y las aportaciones de “EL MUNICIPIO” (O DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL), a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto del presente Convenio, se aplicarán a los objetivos, metas y montos calendarizados, establecidos en el anexo que formará parte del presente Convenio.

CUARTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento y las aportaciones de “EL MUNICIPIO” (O DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL), a que alude la cláusula segunda, párrafo cuarto de este instrumento, se destinarán primordialmente para fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, mejorar la infraestructura de las corporaciones policiales.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de inversión.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por “EL MUNICIPIO” (O EL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL), en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables, y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que, en su caso, generen los recursos otorgados mediante el presente Convenio, deberán destinarse al objeto del mismo.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO.- “EL MUNICIPIO” (O EL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL) para la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, así como para el mejoramiento de su infraestructura, deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en las leyes que resulten aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las de obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas.

SEXTA. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS DE LA PROFESIONALIZACION.- “EL MUNICIPIO” (O EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL) se obliga a cumplir con lo previsto en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, en materia de profesionalización.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente Convenio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal, y
- III. Evaluar trimestralmente en coordinación con “EL MUNICIPIO” (O EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL), el avance en cumplimiento de los objetivos y metas previstas en la cláusula tercera, así como los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se otorgan, de conformidad con este instrumento.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “EL MUNICIPIO” (O DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL).- “EL MUNICIPIO” (O EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL) se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este Convenio;
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento, sujetándose a los objetivos y metas establecidos en el anexo que formará parte del presente Convenio;
- III. Responsabilizarse, a través de su Tesorería (o equivalente) de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- IV. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería (o equivalente) a “LA SECRETARIA”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;
- V. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los objetivos y metas detallados en el anexo que formará parte de este Convenio, en un plazo no mayor a _____ días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento;
- VI. Observar las disposiciones federales aplicables a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio;
- VII. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de las acciones previstas en este instrumento;
- VIII. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;
- IX. Informar a “LA SECRETARIA” dentro de los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate el avance programático-presupuestario y físico-financiero de las acciones previstas en este instrumento;
- X. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo, e
- XI. Informar al Consejo Nacional de Seguridad Pública, a través de “EL SECRETARIADO”, y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento.

NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO.- “LA SECRETARIA” podrá suspender la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este Convenio, cuando “EL MUNICIPIO” (O EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL) haya destinado los recursos con fines distintos a los establecidos en este Convenio, así como por el incumplimiento a lo previsto en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

En el caso de la suspensión de la ministración de los recursos, “EL MUNICIPIO” (O EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL), deberá restituir los recursos recibidos a la Tesorería de la Federación dentro de los 10 días hábiles siguientes en que lo requiera “LA SECRETARIA”.

DECIMA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

UNDECIMA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "EL MUNICIPIO" (O DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL) .

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal que, en su caso, incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMO SEGUNDA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, "LA SECRETARIA" y "EL MUNICIPIO" (O EL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL) se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar periódicamente su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMO TERCERA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de "EL MUNICIPIO" (O DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL) dentro de los ____ días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMO CUARTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- "LA SECRETARIA" interpretará y resolverá todo lo relativo al ejercicio y cumplimiento del presente Convenio; asimismo, sujetará todo lo no previsto en el mismo a los ordenamientos que resulten aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMO QUINTA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre de 2008, sin perjuicio de las acciones en materia de control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio.

DECIMO SEXTA. TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado;
2. Por acuerdo de las partes;
3. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este Convenio.

DECIMO SEPTIMA. DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 106; 107 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará público las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "EL MUNICIPIO" (O EL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL) se compromete a difundir dicha información en los términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, en el entendido de que la información que se haga pública, no comprometa las acciones en materia de seguridad nacional, seguridad pública y defensa nacional, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan publicar el presente Convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Organismo de Difusión Oficial "EL MUNICIPIO" (O DEL GOBIERNO DISTRITO FEDERAL).

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman por triplicado el ____ de ____ de 2008.

FIRMAS

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO mediante el cual se autoriza la organización y operación de la sociedad denominada Masari, Casa de Bolsa, S.A.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Vicepresidencia de Supervisión de Instituciones Financieras 4.- Dirección General de Autorizaciones.- Dirección General de Intermediarios Bursátiles.- Oficio 312-3/852609/2007.- Expediente CNBV 312.211.12.

Asunto: Autorización para la organización y operación de la casa de bolsa a denominarse Masari, Casa de Bolsa, S.A.

Masari, Casa de Cambio, S.A. de C.V.
Jaime Balmes No. 11, Edif. A, Mezzanine 7
Col. Los Morales Polanco
11510, México, D.F.

At'n: Lic. Ramón Francisco Sordo Porrúa
Lic. Freddie Farca Charabati
Representantes

La Junta de Gobierno de esta Comisión, en sesión celebrada el 10 de diciembre de 2007 y en atención a la solicitud contenida en su escrito del 1 de octubre último, con fundamento en los artículos 114 de la Ley del Mercado de Valores; 4, fracción XI y 12, fracción V de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, acordó autorizar la organización y operación de la casa de bolsa a denominarse Masari, Casa de Bolsa, S.A.

La autorización se concede de conformidad con los Antecedentes y Bases siguientes:

ANTECEDENTES

I. Mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-3978 de fecha 30 de junio de 1986, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la operación de Masari, Casa de Cambio, S.A. de C.V.

II. Mediante escrito de fecha 1 de octubre de 2007, Masari, Casa de Cambio, S.A. de C.V., por conducto de sus representantes legales, solicitó a esta Comisión autorización para organizarse y operar como casa de bolsa, transformando su régimen de organización y funcionamiento con la consecuente modificación de sus estatutos sociales.

BASES

Primera.- La sociedad que se constituya al amparo de la presente se organizará y operará como casa de bolsa, con arreglo a lo dispuesto por los artículos 114, 115 y demás relativos del Título VI, Capítulo I, Secciones I a IV y Capítulo II de la Ley del Mercado de Valores, quedando dicha sociedad sujeta en cuanto a su organización y funcionamiento al propio ordenamiento legal, en lo conducente, a las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa y demás disposiciones que le resulten aplicables conforme a su naturaleza, así como a lo siguiente:

I. Su denominación será Masari, Casa de Bolsa, la cual se usará seguida de las palabras Sociedad Anónima o de las siglas S.A.

II. Tendrá como domicilio social la Ciudad de México, Distrito Federal.

III. El capital social será de \$60'000,000.00 M.N.

VI. Su duración será indefinida.

Segunda.- La administración de la sociedad estará encomendada a un consejo de administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia y deberá contar con un comité de auditoría, en términos de los artículos 122 y 126 la Ley del Mercado de Valores.

Tercera.- Los estatutos sociales de la casa de bolsa deberán ser aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y, una vez obtenida la aprobación, inscribirse en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115, último párrafo de la Ley del Mercado de Valores. Lo anterior, sin perjuicio de la aprobación que respecto de la reforma a los estatutos sociales de Masari, Casa de Cambio, S.A. de C.V., corresponde otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, conforme a la atribución que le confiere el artículo 8, fracción XI de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Cuarta.- La sociedad estará sujeta a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Quinta.- Por su naturaleza esta autorización es intransmisible y no implica certificación sobre la solvencia de la casa de bolsa de que se trata, según lo dispone el artículo 114 de la Ley del Mercado de Valores.

Sexta.- El presente Oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación, a costa del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 114, segundo párrafo de la Ley del Mercado de Valores.

Atento a lo dispuesto por el artículo 153, fracciones I, II y III de la Ley del Mercado de Valores, se podrá revocar la presente autorización si la sociedad no se constituye o no presenta los datos relativos a su inscripción en el Registro Público de Comercio dentro de los seis meses siguientes a la fecha de la autorización, si no hubiere pagado el capital mínimo al momento de su constitución o no inicia sus operaciones en un plazo de seis meses contado a partir de la inscripción en el citado Registro.

Para efectos de lo antes señalado, la sociedad deberá acreditar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con al menos treinta días hábiles de anticipación al inicio de sus operaciones, el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 116 de la Ley del Mercado de Valores y 2 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

Como consecuencia de la transformación de su régimen de organización y funcionamiento para operar como casa de bolsa, Masari, Casa de Cambio, S.A. de C.V. deberá gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la resolución por la que esa Dependencia, en su oportunidad, deje sin efectos la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-II-B-c-3978 de fecha 30 de junio de 1986, para la operación de esa casa de cambio.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 12, 15, fracción IX en relación con el 17, fracción XII y 38, fracción VII el Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de agosto de 2003 y modificado mediante Decreto publicado en el mismo Diario el 21 de diciembre de 2005; 10, en relación con el 17, fracción I, inciso 4) y 31, fracción I, inciso 2) del Acuerdo por el que el Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores delega facultades en los vicepresidentes, directores generales, supervisores en jefe y gerentes de la misma Comisión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 2004 y modificado mediante diversos Acuerdos publicados en el citado Diario el 11 de agosto de 2005, 10 de enero, 2 de marzo, 27 de junio de 2006 y 22 de febrero de 2007.

Atentamente

México, D.F., a 11 de diciembre de 2007.- El Vicepresidente de Normatividad, **Jorge Leonardo González García**.- Rúbrica.- El Vicepresidente de Supervisión de Instituciones Financieras 4, **Patricio Bustamante Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 261849)

SECRETARIA DE ECONOMIA

CONVENIO de Coordinación para conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Quintana Roo, que celebran la Secretaría de Economía y dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACION PARA CONJUNTAR ESFUERZOS Y RECURSOS PARA FOMENTAR LA CREACION, DESARROLLO, CONSOLIDACION, VIABILIDAD, PRODUCTIVIDAD, COMPETITIVIDAD Y SUSTENTABILIDAD DE LAS EMPRESAS DEL SECTOR DE TECNOLOGIAS DE INFORMACION EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA SECRETARIA, REPRESENTADA POR LA LIC. MARIA DEL ROCIO RUIZ CHAVEZ, SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, ASISTIDA POR EL LIC. SERGIO CARRERA RIVA PALACIO, DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO INTERIOR Y ECONOMIA DIGITAL, Y EL LIC. JOSE JULIO ARANDA MANZANERO, DELEGADO FEDERAL DE LA SECRETARIA EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y POR LA OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO DENOMINADO EL GOBIERNO DEL ESTADO, REPRESENTADO POR LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASISTIDO POR LOS CC. ROSARIO ORTIZ YELADAQUI, SECRETARIA DE GOBIERNO, C.P. JOSE ALBERTO ALONSO OVANDO, SECRETARIO DE PLANEACION Y DESARROLLO REGIONAL, LIC. FREDY EFREN MARRUFO MARTIN, SECRETARIO DE HACIENDA Y EL ING. VICTOR MANUEL ALCERRECA SANCHEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO ECONOMICO, QUIENES CONJUNTAMENTE SERAN DENOMINADOS COMO LAS PARTES, SUJETANDOSE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25 que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, mediante el fomento del crecimiento económico. Asimismo, impone al Estado el fomento de las actividades que demande el interés general y la concurrencia al desarrollo económico nacional, con responsabilidad social, de los sectores: público, privado y social.
2. Que las tecnologías de información son herramientas cruciales para impulsar la competitividad de la economía mexicana, que es prioridad de esta administración impulsar la competitividad para generar más y mejores empleos y que ello requiere remover los obstáculos que impiden a las empresas y a la economía en su conjunto crecer de manera acelerada.
3. Que las empresas en México tienen que competir a nivel global en condiciones de igualdad con otros trabajadores y con otras empresas en las demás naciones. Para ello, el gobierno se ha propuesto establecer un entorno que permita que las inversiones y los empleos se concreten en el país.
4. Que la Secretaría de Economía ha diseñado en coordinación con representantes de la industria, la academia y diversas dependencias del Gobierno Federal, el Programa para el Desarrollo de la Industria de Software, en lo sucesivo el PROSOFT.
5. Que el PROSOFT es una estrategia institucional del Gobierno Federal para impulsar a la industria de software y servicios relacionados, tanto por el lado de la oferta, como por el lado de la demanda; y posicionar a México como un jugador relevante a nivel global en esta actividad económica.
6. Que el PROSOFT tiene como objetivo general, promover el desarrollo económico nacional, a través del otorgamiento de apoyos de carácter temporal a programas y proyectos que fomenten la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad del sector de tecnologías de información.
7. Con el fin de impulsar íntegramente el desarrollo del sector de tecnologías de información, la Secretaría de Economía, en el ámbito de su competencia y con fundamento en las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, emitió el Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de la Industria de Software (PROSOFT) en lo sucesivo REGLAS DE OPERACION, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 28 de febrero de 2007. El Consejo Directivo del PROSOFT, aprobará las solicitudes de apoyo que presente EL GOBIERNO DEL ESTADO, en lo sucesivo LOS PROYECTOS, en términos de los artículos 8, 10, 13, 14, 15, 38 y 39 de las citadas REGLAS DE OPERACION.

DECLARACIONES

I. DE LA SECRETARIA QUE:

- I.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. Conforme a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, corresponde a LA SECRETARIA, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: formular y conducir las políticas generales de industria y comercio interior; promover, orientar, fomentar y estimular el desarrollo de la industria nacional; regular la organización de productores industriales, promover y, en su caso, organizar la investigación técnico industrial.
- I.3. Con fundamento en el artículo 6 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, la Lic. María del Rocío Ruiz Chávez, Subsecretaria de Industria y Comercio, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio y el Lic. Sergio Carrera Riva Palacio, Director General de Comercio Interior y Economía Digital, será el responsable de llevar el seguimiento del mismo, de conformidad con el artículo 24 del ordenamiento legal antes citado.
- I.4. El Delegado Federal de LA SECRETARIA en el Estado de Quintana Roo el Lic. José Julio Aranda Manzanero, con fundamento en el artículo 42 fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, será el encargado de coordinar las acciones necesarias en dicho Estado para la ejecución del presente Convenio.
- I.5. Que el PROSOFT, cuenta con recursos previstos en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del Ejercicio Fiscal 2007, al ramo 10 de LA SECRETARIA.
- I.6. Conforme a lo dispuesto en la asignación presupuestal número 1593 expedida por la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de LA SECRETARIA, cuenta con los recursos presupuestales necesarios, para asumir los compromisos que se derivan del presente Convenio.
- I.7. Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Alfonso Reyes número 30, en la colonia Hipódromo Condesa, de la Ciudad de México, Distrito Federal, código postal 06140.

II. DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE:

- II.1. El Estado de Quintana Roo, es una Entidad Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 2 y 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Quintana Roo.
- II.2. El Lic. Félix Arturo González Canto, Gobernador del Estado de Quintana Roo, está facultado legalmente para celebrar el presente Convenio, con fundamento en los artículos 78, 90 fracciones I y XVIII y 91 fracciones IX, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los artículos 2, 3, 4 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.3. La C. Rosario Ortiz Yeladaqui, Secretaria de Gobierno del Estado de Quintana Roo, está facultada para suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Quintana Roo, en relación con los artículos 4, 19 fracción I, 30 fracción VII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.
- II.4. El C.P. José Alberto Alonso Ovando, Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, está facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 3, 19 fracción II, 30 fracción VII y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.5. El C. Lic. Fredy Efrén Marrufo Martín, Secretario de Hacienda, está facultado legalmente a suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 3, 9, 10, 90 fracciones I y XVIII y 91 fracciones IX, XII y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 3, 19 fracción V, 30 fracción VII y 33 fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y 9 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.6. El Ing. Víctor Alcérrecas Sánchez, Secretario de Desarrollo Económico, está facultado legalmente para suscribir el presente Convenio con fundamento en los artículos 92 y 93 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y 3, 19 fracción V, 30 fracción VII y 35 fracciones I y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y 8 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico, acreditado con el nombramiento correspondiente.
- II.7. Para estar en posibilidad de ser considerado un ORGANISMO PROMOTOR de conformidad con lo establecido en las REGLAS DE OPERACION del PROSOFT, el GOBIERNO DEL ESTADO cuenta con el número de registro otorgado por la Dirección General de Comercio Interior y Economía Digital (DGCIED).

- II.8.** Cuenta con recursos necesarios para cubrir el compromiso derivado del presente Convenio, correspondiente al ejercicio fiscal 2007 y, en su caso, autorizaciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones a cargo del GOBIERNO DEL ESTADO.
- II.9.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado Quintana Roo, designa al Ing. Víctor Manuel Alcérreca Sánchez, Secretario de Desarrollo Económico, para que lo represente en todo lo relativo al presente instrumento jurídico, las obligaciones que de éste se deriven, así como en la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes.
- II.10.** Para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno 2do. piso, avenida 22 de Enero número 001, edificio 6, colonia Centro, código postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

III. DE LAS PARTES:

- III.1.** Que LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO en lo sucesivo identificados como LAS PARTES han acordado apoyar de manera conjunta el impulso y desarrollo de la Industria del Software y la instalación de empresas en el Estado de Quintana Roo, en los términos del presente Convenio.
- III.2.** Que conocen el contenido de las REGLAS DE OPERACION; que de conformidad a las anteriores declaraciones LAS PARTES reconocen su personalidad jurídica y aceptan la capacidad legal con la que se ostentan.

En consideración a los anteriores antecedentes y declaraciones, LAS PARTES convienen en sujetar el presente Convenio al contenido de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto conjuntar esfuerzos y recursos para fomentar la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de tecnologías de información en el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDA.- Con base a lo que se refiere en el apartado de antecedentes de este instrumento y la suficiencia presupuestal señalada en las declaraciones, LAS REGLAS DE OPERACION Y LOS PROYECTOS, para el ejercicio fiscal del año 2007, LA SECRETARIA y EL GOBIERNO DEL ESTADO acuerdan establecer la base de asignación de los apoyos previstos en el PROSOFT, realizando una aportación conjunta e inicial de \$4'943,278.00 (cuatro millones novecientos cuarenta y tres mil doscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.) integrados de la forma siguiente:

\$2'471,639.00 (dos millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) a cargo de LA SECRETARIA con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007 y \$2'471,639.00 (dos millones cuatrocientos setenta y un mil seiscientos treinta y nueve pesos 00/100 M.N.) a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO, con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos del Estado vigente, aportaciones que serán destinadas a LOS PROYECTOS del Estado de Quintana Roo con sujeción en las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.

Asimismo, la aportación por parte de LA SECRETARIA y de EL GOBIERNO DEL ESTADO se realizará de conformidad a lo que se disponga en las REGLAS DE OPERACION y LOS PROYECTOS aprobados por el Consejo Directivo del PROSOFT.

TERCERA.- Con el fin de asignar y ejercer oportunamente las aportaciones previstas en la cláusula segunda de este Convenio, las partes acuerdan en establecer el día 19 de septiembre del presente año, como fecha límite para identificar y presentar ante el Consejo Directivo del PROSOFT, las Solicitudes de Apoyo respecto a los proyectos elegibles conforme a las REGLAS DE OPERACION de éste y las disposiciones que deriven de éstas, en caso contrario, LA SECRETARIA quedará en libertad de reasignar las aportaciones federales restantes en la fecha citada, sin responsabilidad alguna.

LAS PARTES acuerdan que las acciones comprendidas en LOS PROYECTOS, se sujetarán a los términos establecidos en las Solicitudes de Apoyo correspondientes y aprobadas por el Consejo Directivo del PROSOFT.

CUARTA.- LA SECRETARIA señala que apoyará, la ejecución de LOS PROYECTOS a través de apoyos destinados a las categorías que se establezcan en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones que deriven de éstas.

QUINTA.- Los recursos que aporta LA SECRETARIA para el cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las Reglas de Operación del PROSOFT, serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados a EL GOBIERNO DEL ESTADO y estarán sujetos, en todo momento a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

En este sentido, EL GOBIERNO DEL ESTADO reconoce que los recursos previstos en la cláusula segunda serán destinados única y exclusivamente para los fines previstos en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, por lo que en caso de que éstos sean usados con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos o que los recursos sean aplicados a cualquier fin distinto al autorizado, particularmente a la promoción de algún determinado partido político o candidato, o que en su caso se condicione el cumplimiento de LOS PROYECTOS a la emisión del sufragio en favor de algún partido político o candidato, LA SECRETARIA podrá rescindir administrativamente el presente instrumento jurídico.

La rescisión a que se refiere el párrafo anterior, operará de pleno derecho y sin necesidad de acción judicial o arbitral previa. Consecuentemente, EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que ante la rescisión del Convenio, éste quedará obligado a la devolución total de la cantidad señalada en la cláusula segunda más los intereses que, en su caso, se hubieren generado, sin responsabilidad alguna para LA SECRETARIA por los gastos, expensas, erogaciones o análogos que hubiere realizado.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, administrativas o de cualquier otra índole que, en su caso, pudiere incurrir EL GOBIERNO DEL ESTADO.

SEXTA.- Para efectos de la entrega de los recursos a cargo de LA SECRETARIA, EL GOBIERNO DEL ESTADO se compromete a tener una cuenta bancaria específica y exclusiva para la administración y ejercicio de los recursos federales, que identifiquen las erogaciones cuyo destino se sujete a lo establecido en este Convenio y de conformidad con las disposiciones federales aplicables; en consecuencia, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta expresamente que hasta en tanto no cumpla con dichos procedimientos y normas, LA SECRETARIA no realizará la entrega de los recursos señalados en este Convenio, sin responsabilidad alguna.

Asimismo, LA SECRETARIA señala que los depósitos de los recursos federales, estarán sujetos a la presentación previa por parte de EL GOBIERNO DEL ESTADO del recibo que en derecho proceda.

SEPTIMA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el saldo de los recursos aportados por LA SECRETARIA que no hayan sido ejercidos al término del ejercicio fiscal 2007, incluyendo los rendimientos financieros e intereses generados, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

OCTAVA.- Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, EL GOBIERNO DEL ESTADO, acepta asumir las obligaciones descritas en el artículo 30 de las REGLAS DE OPERACION.

LAS PARTES acuerdan que para efectos de las fracciones X y XI de dicho artículo, los informes trimestrales de avance o final de LOS PROYECTOS, serán enviados, recibidos o archivados a través de los accesos electrónicos habilitados para ello en www.software.net.mx o www.economia.gob.mx o de los medios autorizados para ello por la DGCIED mediante el uso de usuario y contraseña que le permita identificar al firmante. En consecuencia EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la información contenida producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos, pueda ser verificada por la DGCIED de la Subsecretaría de Industria y Comercio de LA SECRETARIA o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las REGLAS DE OPERACION y las demás disposiciones aplicables que se derivan de éstas.

Asimismo, EL GOBIERNO DEL ESTADO, pondrá a disposición de la DGCIED la documentación comprobatoria de los recursos aplicados a LOS PROYECTOS autorizados por el Consejo Directivo.

NOVENA.- LA SECRETARIA tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Procurará la asistencia y orientación a EL GOBIERNO DEL ESTADO.
- b) En general, cumplir con las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION.
- c) Asignar y aportar los recursos económicos previo cumplimiento de EL GOBIERNO DEL ESTADO de las obligaciones a su cargo referidas en la cláusula sexta de este Convenio.

DECIMA.- LAS PARTES se comprometen a canalizar el recurso al BENEFICIARIO a través de la suscripción de un Convenio de Adhesión en términos de lo establecido en el artículo 30 fracción I de las REGLAS DE OPERACION indicando expresamente el monto total del apoyo que se recibe de LA SECRETARIA a través del PROSOFT, incluyendo la siguiente leyenda: El PROSOFT es un programa de carácter público, que no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes; está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos, quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la Ley aplicable y ante la autoridad competente.

EL GOBIERNO DEL ESTADO señala como su representante para suscribir los Convenios de Adhesión que refiere el párrafo anterior, al Secretario de Desarrollo Económico del Estado de Quintana Roo.

DECIMA PRIMERA.- Por su parte, EL GOBIERNO DEL ESTADO, recabará y conservará en custodia la documentación justificativa y comprobatoria de la entrega total de los recursos al BENEFICIARIO otorgado para LOS PROYECTOS, en términos de las disposiciones fiscales aplicables o en su defecto por cinco años.

La Subsecretaría de Industria y Comercio, a través de la DGCIED como área responsable del PROSOFT podrá verificar en cualquier momento la documentación a que se refiere esta cláusula.

DECIMA SEGUNDA.- Observando el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, LAS PARTES se comprometen a ejecutar las actividades que impliquen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

En caso de que los recursos no sean devengados o acreditados o, en su caso, los subsidios que no se hayan destinado a los fines autorizados en los términos que señalen las disposiciones aplicables, EL GOBIERNO DEL ESTADO deberá reintegrar a la Tesorería de la Federación, el saldo de la cuenta específica referida en la cláusula sexta del presente Convenio, incluyendo aquellos rendimientos financieros e intereses dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, informando por escrito a la DGCIED de LA SECRETARIA.

DECIMA TERCERA.- LA SECRETARIA manifiesta y EL GOBIERNO DEL ESTADO acepta que la primera podrá suspender o cancelar total o parcialmente la entrega de los apoyos destinados a LOS PROYECTOS con sujeción a lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de las REGLAS DE OPERACION.

El Consejo Directivo del PROSOFT podrá tomar la resolución correspondiente definida en los artículos 33 y 34 de las REGLAS DE OPERACION.

DECIMA CUARTA.- Los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio podrán ser revisados por la Secretaría de la Función Pública, el Organismo Interno de Control de LA SECRETARIA y/o auditores independientes contratados para tal efecto; la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Auditoría Superior de la Federación y demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO a partir de la firma de este Convenio, la DGCIED, por sí misma o a través de la contratación de terceros, podrá realizar auditorías técnicas, visitas de supervisión o inspección, con sujeción a las disposiciones contenidas en las REGLAS DE OPERACION, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de LA SECRETARIA, la Secretaría de la Función Pública o cualquier otra autoridad competente.

DECIMA QUINTA.- El personal de cada una de las partes que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratado o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

DECIMA SEXTA.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado previo consentimiento por escrito de LAS PARTES. Las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma, salvo que éstas designen expresamente una fecha distinta.

DECIMA SEPTIMA.- LAS PARTES manifiestan que en la celebración del presente Convenio, no existe error, dolo, mala fe, violencia, intimidación, lesión o cualquier otra causa de nulidad que pudiera invocarse.

DECIMA OCTAVA.- Para cualquier controversia que se suscite por la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, LAS PARTES están de acuerdo en someterse a la competencia de los tribunales federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que por su domicilio presente o futuro pudieran tener.

DECIMA NOVENA.- El presente Convenio tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007, contada a partir de la fecha de su firma y/o hasta en tanto se cumpla con las disposiciones a cargo de EL GOBIERNO DEL ESTADO sin perjuicio de que los recursos provenientes del PROSOFT deberán en términos de los artículos 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 30 fracción V de las REGLAS DE OPERACION y demás disposiciones legales aplicables, devengarse a más tardar el 31 de diciembre de 2007.

VIGESIMA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

"Este programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso

indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".

Leído que fue el presente Convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma en seis tantos en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil siete.- Por la Secretaría: la Subsecretaría de Industria y Comercio, **María del Rocío Ruiz Chávez**.- Rúbrica.- El Director General de Comercio Interior y Economía Digital, **Sergio Carrera Riva Palacio**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Secretaría en el Estado de Quintana Roo, **José Julio Aranda Manzanero**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Félix Arturo González Canto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno, **Rosario Ortiz Yeladaqui**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Desarrollo Regional, **José Alberto Alonso Ovando**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Económico, **Víctor Manuel Alcérreca Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.

TITULO de Asignación Minera del lote Reducción Hidalgo.- Exp. Núm. 5/2/00047.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA

NUMERO 175.- NOMBRE DEL LOTE.- REDUCCION HIDALGO.- AGENCIA.- PACHUCA, HIDALGO

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	175	
TITULOS ANTERIORES:	131	
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO	
NOMBRE DEL LOTE:	REDUCCION HIDALGO	
SUPERFICIE:	95,459,414.8119 Has.	
MUNICIPIO Y ESTADO:	CALKINI, CAMPECHE, PALIZADA, ENTRE OTROS ARTEAGA, ACUÑA, CANDELA, ENTRE OTROS AMATAN, BERRIOZABAL, BOCHIL, ENTRE OTROS ATLAPEXCO, JALTOCAN, LOLOTLA, ENTRE OTROS APODACA, ANAHUAC, VALLECILLO, ENTRE OTROS ABEJONES, COSOLAPA, LOMA BONITA, ENTRE OTROS PANTEPEC, JALPAN, TLACUILOTEPEC, ENTRE OTROS JALPAN DE SERRA Y LANDA DE MATAMOROS JOSE MARIA MORELOS CIUDAD DEL MAIZ, TAMASOPO, AQUISMON, ENTRE OTROS CENTLA, JONUTA, PARAISO, ENTRE OTROS NUEVO LAREDO, GUERRERO, MIER, ENTRE OTROS PANUCO, PUEBLO VIEJO, TAMPICO ALTO, ENTRE OTROS TEABO, TELCHAC PUERTO, IXIL, ENTRE OTROS CONCEPCION DEL ORO	CAMPECHE COAHUILA CHIAPAS HIDALGO NUEVO LEON OAXACA PUEBLA QUERETARO QUINTANA ROO SAN LUIS POTOSI TABASCO TAMAULIPAS VERACRUZ YUCATAN ZACATECAS

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojenera o señal reglamentaria se localiza en: AL NORESTE Y 2,500 MTS. DEL HOSPITAL QUE SE ENCUENTRA EN EL POBLADO DE ZONGOZOTLA, PUE. MISMO PP DE LOS LOTES LA UNION T-225397 Y LOS ANGELES T-225398.

	Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	2,400 Mts.	Al	NW	DE LA IGLESIA DEL POBLADO HUITZILAN
A	3,000 Mts.	Al	W	DE LA RANCHERIA SAN MIGUEL DEL PROGRESO

Coordenadas U.T.M.: **2,210,593.080 mN** **635,295.690 mE**

Coordenadas del PP de la condición anterior X Y ZONA Referencia

532,122.2623

2,224,808.0595

13

T-131

PERIMETRO

LINEA AUXILIAR:

COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS				COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS			
ESTE		NORTE		LATITUD		LONGITUD		ESTE		NORTE		LATITUD		LONGITUD	
PP	635,295.690	2,210,593.080	13	19°59'18.384"	97°42'24.515"	A	1	579,042.000	2,249,100.000	14	20° 20' 22.225	98° 14' 33.9649			
COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS				COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS			
ESTE		NORTE		LATITUD		LONGITUD		ESTE		NORTE		LATITUD		LONGITUD	
VERTICE								VERTICE							
1	579,042.000	2,249,100.000	14	20° 20' 22.225"	98° 14' 33.9649"			101	262,540.053	2,850,974.069	14	25° 45' 32.6476"	101° 22' 02.938"		
2	579,042.000	2,258,200.000	14	20° 25' 18.243"	98° 14' 32.5197"			102	262,545.297	2,851,262.830	14	25° 45' 42.0303"	101° 22' 02.936"		
3	561,542.000	2,258,200.000	14	20° 25' 20.579"	98° 24' 36.3584"			103	262,045.223	2,851,271.911	14	25° 45' 42.033"	101° 22' 20.878"		
4	561,542.000	2,267,500.000	14	20° 30' 23.110"	98° 24' 35.2026"			104	262,047.040	2,851,371.925	14	25° 45' 45.2828"	101° 22' 20.878"		
5	552,942.000	2,267,500.000	14	20° 30' 24.049"	98° 29' 32.1156"			105	261,179.399	2,851,387.680	14	25° 45' 45.2861"	101° 22' 52.009"		
6	552,942.000	2,276,700.000	14	20° 35' 23.329"	98° 29' 31.1271"			106	261,190.574	2,852,002.499	14	25° 46' 05.263"	101° 22' 52.007"		
7	544,142.000	2,276,700.000	14	20° 35' 24.148"	98° 34' 35.1137"			107	259,795.248	2,852,027.860	14	25° 46' 05.2651"	101° 23' 42.073"		
8	544,142.000	2,285,600.000	14	20° 40' 13.669"	98° 34' 34.3124"			108	259,813.409	2,853,028.017	14	25° 46' 37.7623"	101° 23' 42.074"		
9	531,742.000	2,285,600.000	14	20° 40' 14.574"	98° 41' 42.8885"			109	258,213.175	2,853,057.073	14	25° 46' 37.7575"	101° 24' 39.497"		
10	531,742.000	2,284,800.000	14	20° 39' 48.549"	98° 41' 42.9404"			110	258,176.747	2,851,050.899	14	25° 45' 32.5733"	101° 24' 39.487"		
11	529,042.000	2,284,800.000	14	20° 39' 48.707"	98° 43' 16.2557"			111	729,358.089	2,850,091.806	13	25° 45' 08.6362"	102° 42' 48.2168"		
12	529,042.000	2,285,600.000	14	20° 40' 14.732"	98° 43' 16.2083"			112	728,492.587	2,896,676.013	13	26° 10' 22.3249"	102° 42' 50.0588"		
13	518,142.000	2,285,600.000	14	20° 40' 15.227"	98° 49' 32.9457"			113	730,064.514	2,896,703.888	13	26° 10' 22.3282"	102° 41' 53.459"		
14	518,142.000	2,313,500.000	14	20° 55' 22.830"	98° 49' 31.9032"			114	730,055.647	2,897,703.936	13	26° 10' 38.5757"	102° 41' 53.4591"		
15	500,842.000	2,313,500.000	14	20° 55' 23.150"	98° 59' 30.8428"			115	728,483.296	2,897,176.053	13	26° 10' 38.5726"	102° 42' 50.0762"		
16	500,842.000	2,322,700.000	14	21° 00' 22.4273"	98° 59' 30.8267"			116	728,474.006	2,897,676.094	13	26° 10' 54.8203"	102° 42' 50.0936"		
17	492,042.000	2,322,700.000	14	21° 00' 22.366"	99° 4' 35.6585"			117	728,620.558	2,897,678.693	13	26° 10' 54.8208"	102° 42' 44.8163"		
18	492,042.000	2,331,900.000	14	21° 5' 21.6395"	99° 4' 35.8115"			118	728,625.878	2,897,378.664	13	26° 10' 45.0722"	102° 42' 44.8152"		
19	474,842.000	2,331,900.000	14	21° 5' 21.0794"	99° 14' 31.9473"			119	729,825.994	2,897,399.946	13	26° 10' 45.0747"	102° 42' 01.6008"		
20	474,842.000	2,340,400.000	14	21° 9' 57.5773"	99° 14' 32.3964"			120	729,776.337	2,900,200.216	13	26° 12' 16.0609"	102° 42' 01.6017"		
21	465,368.000	2,340,400.000	14	21° 9' 57.018"	99° 20' 0.9277"			121	728,908.747	2,900,184.831	13	26° 12' 16.0599"	102° 42' 32.849"		
22	465,552.115	2,427,793.789	14	21° 57' 19.7062"	99° 20' 01.0289"			122	728,900.050	2,900,675.283	13	26° 12' 31.9957"	102° 42' 32.8502"		
23	465,856.054	2,427,793.127	14	21° 57' 19.7061"	99° 19' 50.4322"			123	728,418.442	2,900,666.742	13	26° 12' 31.9943"	102° 42' 50.1966"		
24	465,857.794	2,428,592.817	14	21° 57' 45.7167"	99° 19' 50.4317"			124	727,422.418	2,954,276.018	13	26° 41' 33.8437"	102° 42' 51.7425"		
25	465,553.800	2,428,593.479	14	21° 57' 45.7168"	99° 20' 01.0309"			125	753,505.296	2,954,762.715	13	26° 41' 33.5908"	102° 27' 08.4108"		
26	465,661.960	2,479,926.087	14	22° 25' 35.3009"	99° 20' 01.1971"			126	753,178.717	2,972,264.596	13	26° 51' 02.1431"	102° 27' 07.535"		
27	432,062.068	2,480,000.738	14	22° 25' 34.1132"	99° 39' 36.539"			127	736,481.143	2,971,953.025	13	26° 51' 02.5637"	102° 37' 12.2514"		
28	432,887.152	2,658,963.077	14	24° 02' 33.871"	99° 39' 36.127"			128	736,428.762	2,974,745.451	13	26° 52' 33.2846"	102° 37' 12.2492"		
29	448,974.435	2,658,874.178	14	24° 02' 33.1412"	99° 30' 06.566"			129	735,928.706	2,974,736.071	13	26° 52' 33.2848"	102° 37' 30.3641"		
30	448,957.894	2,655,875.287	14	24° 00' 55.6264"	99° 30' 06.7729"			130	735,981.089	2,971,943.696	13	26° 51' 02.5653"	102° 37' 30.3622"		
31	454,955.841	2,655,842.046	14	24° 00' 55.1999"	99° 26' 34.461"			131	727,097.245	2,971,777.925	13	26° 51' 02.4844"	102° 42' 52.1234"		
32	454,906.123	2,646,845.085	14	23° 56' 02.642"	99° 26' 35.2201"			132	726,983.500	2,977,900.055	13	26° 54' 21.3909"	102° 42' 52.2421"		
33	457,905.138	2,646,828.609	14	23° 56' 02.4021"	99° 24' 49.1288"			133	726,992.988	2,977,900.225	13	26° 54' 21.3909"	102° 42' 51.8963"		
34	457,894.089	2,644,829.285	14	23° 54' 57.3886"	99° 24' 49.3126"			134	726,984.031	2,978,400.258	13	26° 54' 37.6366"	102° 42' 51.8956"		
35	459,993.380	2,644,817.684	14	23° 54' 57.2063"	99° 23' 35.0596"			135	726,974.210	2,978,400.082	13	26° 54' 37.6366"	102° 42' 52.2515"		
36	460,040.864	2,653,414.684	14	23° 59' 36.7604"	99° 23' 34.2266"			136	722,943.551	3,195,343.499	13	28° 52' 05.1226"	102° 42' 51.5425"		
37	457,541.707	2,653,428.494	14	23° 59' 36.9758"	99° 25' 02.676"			137	724,315.308	3,195,369.922	13	28° 52' 05.1196"	102° 42' 00.928"		
38	457,574.851	2,659,426.468	14	24° 02' 52.0137"	99° 25' 02.1323"			138	724,344.201	3,193,669.899	13	28° 51' 16.397"	102° 42' 00.9348"		
39	456,075.383	2,659,434.850	14	24° 02' 52.139"	99° 25' 52.2322"			139	725,344.217	3,193,689.161	13	28° 51' 16.3917"	102° 41' 24.0417"		
40	456,091.929	2,662,433.742	14	24° 04' 29.6542"	99° 25' 54.9637"			140	725,440.527	3,188,889.086	13	28° 48' 33.9833"	102° 41' 24.077"		
41	449,084.288	2,662,472.411	14	24° 04' 30.156"	99° 30' 02.7767"			141	726,940.550	3,188,917.979	13	28° 48' 33.9715"	102° 40' 28.7615"		
42	449,074.985	2,658,973.888	14	24° 02' 36.3886"	99° 30' 03.0187"			142	726,959.812	3,187,917.964	13	28° 48' 01.49"	102° 40' 28.7728"		
43	432,887.613	2,659,063.139	14	24° 02' 37.1246"	99° 39' 36.1273"			143	730,459.865	3,187,985.381	13	28° 48' 01.4386"	102° 38' 19.7165"		
44	433,247.842	2,737,197.494	14	24° 44' 57.6278"	99° 39' 36.5391"			144	730,430.972	3,189,485.404	13	28° 48' 50.1599"	102° 38' 19.6829"		
45	388,696.149	2,737,412.459	14	24° 44' 55.298"	100° 06' 02.565"			145	731,430.987	3,189,504.666	13	28° 48' 50.1387"	102° 37' 42.8053"		
46	388,696.601	2,737,469.102	14	24° 44' 57.1395"	100° 06' 02.565"			146	731,373.201	3,192,504.711	13	28° 50' 27.5804"	102° 37' 42.7722"		
47	387,896.826	2,737,475.492	14	24° 44' 57.1373"	100° 06' 31.036"			147	730,373.186	3,192,485.449	13	28° 50' 27.6023"	102° 38' 19.6142"		
48	387,896.353	2,737,416.318	14	24° 44' 55.2136"	100° 06' 31.036"			148	730,353.924	3,193,485.464	13	28° 51' 00.083"	102° 38' 19.5909"		
49	378,163.727	2,737,463.278	14	24° 44' 54.0657"	100° 12' 17.487"			149	729,353.908	3,193,466.202	13	28° 51' 00.1022"	102° 38' 56.4814"		
50	378,164.870	2,737,592.824	14	24° 44' 58.2772"	100° 12' 17.487"			150	729,238.336	3,199,466.293	13	28° 54' 14.9866"	102° 38' 56.3563"		
51	377,365.073	2,737,599.881	14	24° 44' 58.277"	100° 12' 45.958"			151	725,238.275	3,199,389.245	13	28° 54' 15.0398"	102° 41' 23.9969"		
52	377,363.902	2,737,467.137	14	24° 44' 53.9615"	100° 12' 45.958"			152	725,209.382	3,200,889.267	13	28° 55' 03.7618"	102° 41' 23.9863"		
53	363,002.706	2,737,536.431	14	24° 44' 51.8345"	100° 21' 17.147"			153	722,841.362	3,200,843.655	13	28° 55' 03.7727"	102° 42' 51.3992"		
54	363,003.284	2,737,595.374	14	24° 44' 53.7506"	100° 21' 17.147"		</								

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD
201	723,623.100	3,288,164.810	13	29° 42' 18.3242"	102° 41' 18.8798"	315	351,620.485	3,118,647.228	14	28° 11' 12.4673"	100° 30' 41.7535"
202	723,605.990	3,288,245.420	13	29° 42' 20.9523"	102° 41' 19.4561"	316	351,232.904	3,118,651.994	14	28° 11' 12.465"	100° 30' 55.9659"
203	723,530.310	3,288,350.920	13	29° 42' 24.4265"	102° 41' 22.1919"	317	351,232.848	3,118,600.193	14	28° 11' 10.7821"	100° 30' 55.9443"
204	723,496.240	3,288,408.670	13	29° 42' 26.3234"	102° 41' 23.4158"	318	345,500.197	3,118,673.028	14	28° 11' 10.776"	100° 34' 26.1567"
205	723,470.430	3,288,537.570	13	29° 42' 30.5249"	102° 41' 24.2798"	319	345,373.169	3,108,674.995	14	28° 05' 45.9208"	100° 34' 26.0636"
206	723,474.000	3,288,794.680	13	29° 42' 38.8695"	102° 41' 23.9559"	320	350,780.936	3,108,528.912	14	28° 05' 45.8288"	100° 27' 24.7972"
207	723,462.570	3,288,850.400	13	29° 42' 40.6729"	102° 41' 23.5958"	321	356,890.623	3,110,082.938	14	28° 06' 36.3245"	100° 27' 24.758"
208	723,476.020	3,289,178.180	13	29° 42' 51.3184"	102° 41' 23.5958"	322	357,127.144	3,110,080.038	14	28° 06' 36.322"	100° 27' 16.0909"
209	723,430.682	3,289,567.029	13	29° 43' 03.9717"	102° 41' 24.9926"	323	357,098.909	3,107,784.017	14	28° 05' 21.7169"	100° 27' 16.1193"
210	785,738.017	3,290,800.166	13	29° 42' 57.932"	102° 02' 47.3294"	324	325,321.538	3,108,350.447	14	28° 05' 26.4031"	100° 46' 40.3786"
211	785,661.298	3,293,799.059	13	29° 44' 35.2886"	102° 02' 47.3294"	325	325,342.143	3,109,773.625	14	28° 06' 12.6425"	100° 46' 40.3859"
212	245,724.485	3,292,966.868	14	29° 44' 32.9192"	101° 37' 44.8357"	326	325,642.102	3,109,769.282	14	28° 06' 12.6438"	100° 46' 29.3959"
213	245,690.334	3,291,467.423	14	29° 43' 44.2269"	101° 37' 44.8357"	327	325,646.445	3,110,069.240	14	28° 06' 22.3895"	100° 46' 29.3972"
214	260,185.021	3,291,137.374	14	29° 43' 43.9217"	101° 28' 45.5459"	328	327,346.210	3,110,044.631	14	28° 06' 22.3922"	100° 45' 27.1183"
215	260,056.338	3,285,139.378	14	29° 40' 29.1328"	101° 28' 45.5459"	329	327,475.651	3,118,984.941	14	28° 11' 12.8656"	100° 45' 27.1171"
216	264,055.008	3,285,053.661	14	29° 40' 29.1096"	101° 26' 16.8473"	330	327,428.071	3,118,985.630	14	28° 11' 12.8656"	100° 45' 28.8617"
217	263,928.680	3,279,055.600	14	29° 37' 14.3142"	101° 26' 16.8473"	331	327,435.310	3,119,485.561	14	28° 11' 29.1084"	100° 45' 28.862"
218	269,926.753	3,278,929.379	14	29° 37' 14.2622"	101° 22' 33.9116"	332	327,282.917	3,119,487.768	14	28° 11' 29.1083"	100° 45' 34.4501"
219	269,415.962	3,253,937.026	14	29° 23' 42.5673"	101° 22' 33.9116"	333	327,149.133	3,110,247.498	14	28° 06' 28.8895"	100° 45' 34.4452"
220	294,408.513	3,253,428.043	14	29° 23' 41.6721"	101° 07' 06.9853"	334	319,850.140	3,110,353.175	14	28° 06' 28.8182"	100° 50' 01.8792"
221	294,227.237	3,243,430.538	14	29° 18' 16.9394"	101° 07' 06.9853"	335	319,828.425	3,108,853.382	14	28° 05' 40.0907"	100° 50' 01.846"
222	304,224.772	3,243,249.519	14	29° 18' 16.7966"	101° 00' 56.5052"	336	321,828.150	3,108,824.430	14	28° 05' 40.1243"	100° 48' 48.5865"
223	304,052.789	3,233,251.802	14	29° 12' 52.0421"	101° 00' 56.5052"	337	321,822.191	3,108,412.858	14	28° 05' 26.7524"	100° 48' 48.58"
224	316,050.088	3,233,045.717	14	29° 12' 51.8373"	100° 53' 32.2939"	338	283,103.951	3,109,103.048	14	28° 05' 28.3824"	101° 12' 26.9229"
225	315,889.091	3,223,047.762	14	29° 07' 27.0586"	100° 53' 32.2939"	339	283,187.635	3,113,016.085	14	28° 07' 35.5069"	101° 12' 26.4607"
226	321,887.876	3,222,951.301	14	29° 07' 27.0076"	100° 49' 50.3725"	340	279,086.874	3,113,103.785	14	28° 07' 35.9122"	101° 14' 56.7247"
227	321,794.637	3,216,952.457	14	29° 04' 12.1325"	100° 49' 50.3725"	341	279,172.434	3,117,104.511	14	28° 09' 45.8822"	101° 14' 56.3005"
228	327,793.490	3,216,859.299	14	29° 04' 12.0816"	100° 46' 08.5608"	342	268,070.374	3,117,341.942	14	28° 09' 46.7417"	101° 21' 43.2387"
229	327,464.432	3,194,863.271	14	28° 52' 17.506"	100° 46' 08.5608"	343	267,965.564	3,112,441.053	14	28° 07' 07.538"	101° 21' 43.5853"
230	332,865.748	3,194,782.722	14	28° 52' 17.4651"	100° 42' 49.2215"	344	260,064.097	3,112,610.036	14	28° 07' 07.952"	101° 26.33.0707"
231	332,703.371	3,183,102.968	14	28° 45' 58.0189"	100° 42' 48.9079"	345	260,091.903	3,113,910.272	14	28° 07' 50.1879"	101° 26' 33.0989"
232	329,703.906	3,183,144.668	14	28° 45' 57.9581"	100° 44' 39.5826"	346	257,691.458	3,113,961.608	14	28° 07' 50.2794"	101° 28' 00.9618"
233	329,606.607	3,176,145.917	14	28° 42' 10.5862"	100° 44' 39.3923"	347	257,723.542	3,115,461.890	14	28° 08' 39.0123"	101° 28' 00.9031"
234	333,195.279	3,176,096.026	14	28° 42' 10.6525"	100° 42' 27.1639"	348	255,723.171	3,115,504.661	14	28° 08' 39.076"	101° 29' 14.2047"
235	333,176.349	3,174,777.172	14	28° 41' 27.8051"	100° 42' 27.1658"	349	255,768.089	3,117,605.042	14	28° 09' 47.3012"	101° 29' 14.1363"
236	343,174.698	3,174,634.079	14	28° 41' 27.6659"	100° 36' 18.7956"	350	237,064.613	3,118,005.040	14	28° 09' 47.3609"	101° 40' 39.5839"
237	343,134.801	3,171,662.193	14	28° 39' 51.1112"	100° 36' 18.7931"	351	237,090.281	3,119,205.258	14	28° 10' 26.3421"	101° 40' 39.6143"
238	342,813.344	3,171,666.511	14	28° 39' 51.1111"	100° 36' 30.6336"	352	226,088.236	3,119,440.551	14	28° 10' 25.9285"	101° 47' 22.8205"
239	342,807.972	3,171,266.586	14	28° 39' 38.1177"	100° 36' 30.6331"	353	225,658.303	3,099,336.902	14	27° 59' 33.0342"	101° 47' 21.6789"
240	341,908.141	3,171,278.673	14	28° 39' 38.1155"	100° 37' 03.7762"	354	232,659.604	3,099,187.170	14	27° 59' 33.3046"	101° 43' 05.528"
241	341,904.112	3,170,978.729	14	28° 39' 28.3705"	100° 37' 03.775"	355	232,541.960	3,093,686.172	14	27° 56' 34.6408"	101° 43' 05.3511"
242	340,804.319	3,170,993.502	14	28° 39' 28.3649"	100° 37' 44.282"	356	239,343.310	3,093,540.716	14	27° 56' 34.7684"	101° 38' 56.6181"
243	340,782.832	3,169,393.803	14	28° 38' 36.392"	100° 37' 44.27"	357	239,330.292	3,092,933.603	14	27° 56' 15.0493"	101° 38' 56.6128"
244	340,882.809	3,169,392.547	14	28° 38' 36.3954"	100° 37' 40.5883"	358	239,430.311	3,092,931.458	14	27° 56' 15.05"	101° 38' 52.9551"
245	340,881.449	3,169,292.565	14	28° 38' 33.1471"	100° 37' 40.5882"	359	239,426.022	3,092,731.420	14	27° 56' 08.5528"	101° 38' 52.9535"
246	341,081.413	3,169,289.844	14	28° 38' 33.1471"	100° 37' 33.2243"	360	240,426.213	3,092,709.973	14	27° 56' 08.5587"	101° 38' 16.3768"
247	341,069.988	3,168,480.754	14	28° 38' 06.8601"	100° 37' 33.2397"	361	240,417.634	3,092,309.896	14	27° 55' 55.5641"	101° 38' 16.3748"
248	340,008.168	3,168,494.268	14	28° 38' 06.8284"	100° 38' 12.3392"	362	240,656.837	3,092,304.767	14	27° 55' 55.5651"	101° 38' 07.6275"
249	339,992.899	3,167,294.508	14	28° 37' 27.8495"	100° 38' 12.2966"	363	240,633.237	3,091,180.154	14	27° 55' 19.0376"	101° 38' 07.6039"
250	338,593.178	3,167,312.326	14	28° 37' 27.8032"	100° 39' 03.8332"	364	241,133.320	3,091,169.660	14	27° 55' 19.0465"	101° 37' 49.3184"
251	338,581.726	3,166,412.506	14	28° 36' 58.5692"	100° 39' 03.7974"	365	241,124.925	3,090,769.939	14	27° 55' 06.0523"	101° 37' 49.3107"
252	337,681.906	3,166,423.958	14	28° 36' 58.5365"	100° 39' 36.9253"	366	241,625.008	3,090,759.099	14	27° 55' 06.0605"	101° 37' 31.0258"
253	337,666.637	3,165,224.198	14	28° 36' 19.558"	100° 39' 36.8744"	367	241,614.514	3,090,259.015	14	27° 54' 49.8176"	101° 37' 31.017"
254	336,466.877	3,165,239.467	14	28° 36' 19.5111"	100° 40' 21.0402"	368	242,114.597	3,090,248.512	14	27° 54' 49.825"	101° 37' 12.7327"
255	336,454.153	3,164,239.667	14	28° 35' 47.0261"	100° 40' 20.9942"	369	242,148.677	3,091,872.517	14	27° 55' 42.5731"	101° 37' 12.7591"
256	335,454.353	3,164,252.392	14	28° 35' 46.9672"	100° 40' 57.7957"	370	242,408.806	3,091,866.917	14	27° 55' 42.5701"	101° 37' 03.2101"
257	335,433.995	3,162,652.712	14	28° 34' 55.016"	100° 40' 57.7173"	371	242,377.647	3,090,340.891	14	27° 54' 53.0068"	101° 37' 03.1915"
258	334,434.195	3,162,665.436	14	28° 34' 54.9715"	100° 41' 34.5137"	372	242,502.301	3,090,338.264	14	27° 54' 53.0081"	101° 36' 58.6338"
259	334,411.963	3,160,918.609	14	28° 33' 58.2199"	100° 41' 34.4231"	373	242,439.296	3,087,347.833	14	27° 53' 15.877"	101° 36' 58.5995"
260	334,222.530	3,160,921.263	14	28° 33' 58.2191"	100° 41' 41.394"	374	242,639.331	3,087,343.618	14	27° 53' 15.8789"	101° 36' 51.2874"
261	334,183.703	3,158,149.879	14	28° 32' 28.1795"	100° 41' 41.3804"	375	242,641.438	3,087,443.636	14	27° 53' 19.1276"	101° 36' 51.2885"
262	333,988.246	3,158,152.386	14	28° 32' 28.1711"	100° 41' 48.5712"	376	242,737.048	3,087,441.621	14	27° 53' 19.1284"	101° 36' 47.7934"
263	333,916.317	3,152,953.256	14	28° 29' 39.256"	100° 41' 48.5122"	377	242,730.985	3,087,147.154	14	27° 53' 09.564"	101° 36' 47.7854"
264	334,782.533	3,152,941.272	14	28° 29' 39.2634"	100° 41' 16.6582"	378	242,130.895	3,087,159.509	14	27° 53' 09.5488"	101° 37' 09.7204"
265	334,776.104	3,152,476.563	14	28° 29' 24.1653"	100° 41' 16.6544"	379	242,122.659	3,086,759.448	14	27°	

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD
429	214,593.237	3,097,647.761	14	27° 58' 29.8296"	101° 54' 04.807"	543	782,995.385	3,058,680.720	13	27° 37' 26.8316"	102° 07' 56.6304"
430	212,692.941	3,097,687.048	14	27° 58' 29.6335"	101° 55' 14.3115"	544	783,995.608	3,058,707.219	13	27° 37' 26.9364"	102° 07' 20.1582"
431	212,802.528	3,102,987.874	14	28° 01' 21.7685"	101° 55' 14.947"	545	784,075.106	3,055,706.549	13	27° 35' 49.4738"	102° 07' 19.8088"
432	209,802.061	3,103,049.905	14	28° 01' 21.4351"	101° 57' 04.7374"	546	785,075.329	3,055,733.048	13	27° 35' 49.5765"	102° 06' 43.3458"
433	209,764.842	3,101,249.624	14	28° 00' 22.9756"	101° 57' 04.5042"	547	785,154.827	3,052,732.378	13	27° 34' 12.1143"	102° 06' 43.0033"
434	208,964.718	3,101,266.166	14	28° 00' 22.8829"	101° 57' 33.7768"	548	786,155.050	3,052,758.877	13	27° 34' 12.215"	102° 06' 06.5495"
435	208,842.724	3,095,365.246	14	27° 57' 11.2659"	101° 57' 33.0046"	549	786,208.048	3,050,758.430	13	27° 33' 07.2404"	102° 06' 06.3259"
436	210,542.969	3,095,330.095	14	27° 57' 11.4583"	101° 56' 30.8306"	550	787,208.272	3,050,784.929	13	27° 33' 07.3389"	102° 05' 28.8783"
437	210,505.770	3,093,529.815	14	27° 56' 12.9979"	101° 56' 30.6063"	551	787,212.427	3,050,631.330	13	27° 33' 02.35"	102° 05' 29.8584"
438	212,206.035	3,093,494.664	14	27° 56' 13.1817"	101° 55' 28.4409"	552	783,206.692	3,050,508.532	13	27° 33' 01.3981"	102° 07' 55.8389"
439	212,144.004	3,090,494.196	14	27° 54' 35.7461"	101° 55' 28.0845"	553	783,816.605	3,030,517.595	13	27° 32' 12.0105"	102° 07' 50.4539"
440	214,144.316	3,090,452.842	14	27° 54' 35.951"	101° 54' 14.9659"	554	793,812.895	3,030,821.108	13	27° 22' 14.2537"	102° 01' 46.7637"
441	214,065.743	3,086,652.250	14	27° 52' 32.5303"	101° 54' 14.5412"	555	794,417.057	3,010,827.033	13	27° 11' 24.7978"	102° 01' 42.0946"
442	216,566.133	3,086,600.558	14	27° 52' 32.769"	101° 52' 43.1702"	556	209,956.497	3,010,775.579	14	27° 11' 26.4702"	101° 55' 39.1138"
443	216,537.185	3,085,200.339	14	27° 51' 47.2973"	101° 52' 43.0254"	557	209,237.220	2,970,425.557	14	26° 49' 36.0994"	101° 55' 31.2331"
444	224,538.432	3,085,034.924	14	27° 51' 47.9453"	101° 47' 50.6607"	558	203,733.320	2,970,527.262	14	26° 49' 35.2415"	101° 58' 50.4519"
445	224,511.552	3,083,734.721	14	27° 51' 05.7191"	101° 47' 50.5582"	559	203,622.432	2,964,526.510	14	26° 46' 20.3663"	101° 58' 49.3674"
446	228,212.129	3,083,658.216	14	27° 51' 05.9594"	101° 45' 35.3484"	560	205,522.671	2,964,491.396	14	26° 46' 20.6685"	101° 57' 40.6201"
447	228,185.249	3,082,358.014	14	27° 50' 23.732"	101° 45' 35.2609"	561	205,334.163	2,954,290.116	14	26° 40' 49.3726"	101° 57' 38.8559"
448	231,385.748	3,082,291.848	14	27° 50' 23.9093"	101° 43' 38.3325"	562	204,634.075	2,954,303.053	14	26° 40' 49.2641"	101° 58' 04.1636"
449	231,358.868	3,080,991.645	14	27° 49' 41.6809"	101° 43' 38.258"	563	204,680.278	2,956,803.367	14	26° 42' 10.454"	101° 58' 04.5982"
450	238,059.912	3,080,853.109	14	27° 49' 41.9607"	101° 39' 33.4572"	566	201,879.927	2,956,855.114	14	26° 42' 10.0159"	101° 59' 45.8473"
451	238,049.256	3,080,339.198	14	27° 49' 25.269"	101° 39' 33.4394"	565	201,918.737	2,958,955.377	14	26° 43' 18.2221"	101° 59' 46.2306"
452	206,950.032	3,080,951.614	14	27° 49' 21.9629"	101° 58' 29.3743"	566	796,442.345	2,958,904.468	13	26° 43' 17.8182"	102° 01' 13.0529"
453	206,976.937	3,081,198.352	14	27° 49' 55.9574"	101° 58' 29.3191"	567	796,419.420	2,959,704.352	13	26° 43' 43.801"	102° 01' 13.2048"
454	206,076.747	3,082,021.497	14	27° 49' 55.9987"	101° 59' 02.2033"	568	794,719.681	2,959,655.629	13	26° 43' 43.5074"	102° 02' 14.6894"
455	206,125.637	3,083,921.902	14	27° 50' 57.717"	101° 59' 02.1074"	569	794,713.949	2,959,855.595	13	26° 43' 50.003"	102° 02' 14.7284"
456	205,325.458	3,083,942.498	14	27° 50' 57.7521"	101° 59' 31.3425"	570	791,970.577	2,959,776.948	13	26° 43' 49.5134"	102° 03' 53.9673"
457	205,364.093	3,085,442.834	14	27° 51' 46.4773"	101° 59' 31.2698"	571	791,950.683	2,960,660.245	13	26° 44' 18.2025"	102° 03' 53.955"
458	204,763.953	3,085,458.294	14	27° 51' 46.5028"	101° 59' 53.199"	572	789,449.789	2,960,603.919	13	26° 44' 18.2387"	102° 05' 24.4126"
459	204,825.837	3,087,858.852	14	27° 53' 04.4632"	101° 59' 53.0857"	573	789,438.524	2,961,104.098	13	26° 44' 34.4846"	102° 05' 24.4063"
460	794,638.495	3,087,846.863	13	27° 53' 04.4996"	102° 00' 25.48"	574	788,438.167	2,961,081.567	13	26° 44' 34.4947"	102° 06' 00.5932"
461	794,595.498	3,089,847.311	13	27° 54' 09.4673"	102° 00' 26.6387"	575	788,449.432	2,960,581.388	13	26° 44' 18.2487"	102° 06' 00.5981"
462	794,085.386	3,089,834.062	13	27° 54' 09.434"	102° 00' 44.9199"	576	787,449.074	2,960,558.858	13	26° 44' 18.2568"	102° 06' 36.7839"
463	794,019.139	3,092,334.622	13	27° 55' 30.6438"	102° 00' 45.1082"	577	787,482.870	2,959,058.322	13	26° 43' 29.5178"	102° 06' 36.7939"
464	793,318.982	3,092,316.072	13	27° 55' 30.5965"	102° 01' 10.7074"	578	786,482.512	2,959,035.792	13	26° 43' 29.5224"	102° 07' 12.9756"
465	793,268.634	3,094,216.498	13	27° 56' 32.316"	102° 01' 10.8534"	579	786,487.387	2,958,819.331	13	26° 43' 22.9415"	102° 07' 12.9764"
466	792,168.388	3,094,187.349	13	27° 56' 32.2395"	102° 01' 51.0873"	582	785,738.963	2,958,797.885	13	26° 43' 22.3442"	102° 07' 40.0495"
467	792,133.939	3,095,487.640	13	27° 57' 14.4689"	102° 01' 51.1911"	583	785,788.364	2,957,072.857	13	26° 42' 26.3057"	102° 07' 39.6702"
468	791,433.782	3,095,469.091	13	27° 57' 14.4187"	102° 02' 16.7974"	584	785,450.149	2,957,065.239	13	26° 42' 26.3058"	102° 07' 51.9013"
469	791,367.535	3,097,969.651	13	27° 58' 35.6294"	102° 02' 17.0012"	585	785,467.636	2,956,288.824	13	26° 42' 10.0869"	102° 07' 51.9012"
470	789,067.020	3,097,908.703	13	27° 58' 35.4564"	102° 03' 41.1546"	586	784,410.967	2,956,258.583	13	26° 42' 08.8762"	102° 08' 30.1173"
471	789,175.666	3,093,807.785	13	27° 56' 22.687"	102° 03' 40.7909"	587	784,582.365	2,950,260.500	13	26° 38' 46.0227"	102° 08' 28.7819"
472	790,075.867	3,093,831.634	13	27° 56' 22.3389"	102° 03' 40.8724"	588	785,602.752	2,950,289.612	13	26° 38' 46.2246"	102° 07' 51.8956"
473	790,120.915	3,092,131.254	13	27° 55' 27.115"	102° 03' 07.7251"	589	785,628.139	2,949,162.414	13	26° 38' 09.6116"	102° 07' 51.8936"
474	791,221.161	3,092,160.402	13	27° 55' 27.1982"	102° 02' 27.4973"	590	788,629.211	2,949,230.005	13	26° 38' 09.6054"	102° 06' 03.4326"
475	791,287.409	3,089,659.843	13	27° 54' 05.9869"	102° 02' 27.2877"	591	788,603.418	2,950,375.223	13	26° 38' 46.803"	102° 06' 03.4249"
476	791,887.543	3,089,675.742	13	27° 54' 06.0313"	102° 02' 05.3499"	592	788,681.198	2,950,377.442	13	26° 38' 46.8176"	102° 06' 00.6143"
477	791,937.891	3,087,775.316	13	27° 53' 04.3107"	102° 02' 05.1933"	593	788,775.247	2,947,078.290	13	26° 36' 59.6441"	102° 05' 59.9221"
478	792,538.025	3,087,791.216	13	27° 53' 04.3544"	102° 01' 43.2589"	594	790,174.240	2,947,118.136	13	26° 36' 59.9043"	102° 05' 09.364"
479	792,601.623	3,085,390.678	13	27° 51' 46.3918"	102° 01' 43.0638"	595	790,185.489	2,946,625.829	13	26° 36' 43.9138"	102° 05' 09.3632"
480	793,201.757	3,085,406.578	13	27° 51' 46.4349"	102° 01' 21.1341"	596	790,085.451	2,946,623.543	13	26° 36' 43.9137"	102° 05' 12.9778"
481	793,244.155	3,083,806.220	13	27° 50' 54.4599"	102° 01' 21.0061"	597	790,094.594	2,946,223.390	13	26° 36' 30.9164"	102° 05' 12.977"
482	794,044.334	3,083,827.419	13	27° 50' 54.516"	102° 00' 51.7705"	598	790,194.632	2,946,225.676	13	26° 36' 30.9165"	102° 05' 09.3625"
483	794,094.682	3,081,925.993	13	27° 49' 52.786"	102° 00' 51.6224"	599	790,206.061	2,945,725.484	13	26° 36' 14.6699"	102° 05' 09.3618"
484	794,904.884	3,081,950.842	13	27° 49' 52.9575"	102° 00' 18.7377"	600	791,614.425	2,945,767.866	13	26° 36' 14.6764"	102° 04' 18.4772"
485	795,013.433	3,081,250.686	13	27° 49' 30.1187"	102° 00' 18.6848"	601	791,632.604	2,945,118.824	13	26° 35' 53.9173"	102° 04' 18.3493"
486	793,313.052	3,081,205.637	13	27° 49' 30.0004"	102° 01' 20.7968"	602	790,747.219	2,945,098.556	13	26° 35' 53.9166"	102° 04' 50.3366"
487	793,273.304	3,082,705.973	13	27° 50' 18.727"	102° 01' 20.9178"	603	790,751.802	2,944,898.374	13	26° 35' 47.4146"	102° 04' 50.3362"
488	791,872.990	3,082,668.875	13	27° 50' 18.6243"	102° 02' 12.0758"	604	789,258.237	2,944,864.182	13	26° 35' 47.4087"	102° 05' 44.2955"
489	791,798.794	3,085,469.502	13	27° 51' 49.5814"	102° 02' 12.3119"	605	789,246.720	2,945,367.215	13	26° 36' 03.7478"	102° 05' 44.2988"
490	790,498.502	3,085,435.053	13	27° 51' 49.4821"	102° 02' 59.8273"	606	788,446.410	2,945,348.892	13	26° 36' 03.7424"	102° 06' 13.2137"
491	790,419.006	3,088,435.725	13	27° 53' 26.9367"	102° 03' 00.09"	607	788,439.539	2,945,649.008	13	26° 36' 13.4905"	102° 06' 13.2163"
492	789,018.692	3,088,398.626	13	27° 53' 26.8256"	102° 03' 51.2736"	608	787,639.229	2,945,630.685	13	26° 36' 13.4835"	102° 06' 42.132"
493	788,949.795	3,090,999.209	13	27° 54' 51.2869"	102° 03' 51.5105"	609	787,630.067	2,946,030.840	13	26° 36' 26.4811"	102° 06' 42.1364"
494	787,449.459	3,090,95									

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD
659	247,621.542	2,925,202.092	14	26° 25' 34.3569"	101° 31' 49.7365"	773	282,045.008	2,914,934.823	14	26° 20' 21.3331"	101° 11' 01.7073"
660	247,597.780	2,925,202.561	14	26° 25' 34.3569"	101° 31' 50.5939"	774	282,036.496	2,914,434.799	14	26° 20' 05.0858"	101° 11' 01.7092"
661	247,598.592	2,925,243.720	14	26° 25' 35.6941"	101° 31' 50.5938"	775	284,036.592	2,914,400.751	14	26° 20' 05.0738"	101° 09' 49.5887"
662	247,565.771	2,925,303.251	14	26° 25' 37.6064"	101° 31' 51.8198"	776	284,062.128	2,915,900.823	14	26° 20' 53.8162"	101° 09' 49.5748"
663	247,397.822	2,925,210.655	14	26° 25' 34.492"	101° 31' 57.8116"	777	283,062.080	2,915,917.847	14	26° 20' 53.8231"	101° 10' 25.6393"
664	247,397.740	2,925,206.509	14	26° 25' 34.3573"	101° 31' 57.8116"	778	283,097.831	2,918,017.948	14	26° 22' 02.0619"	101° 10' 25.6264"
665	247,390.560	2,925,206.651	14	26° 25' 34.3573"	101° 31' 58.0706"	779	281,197.740	2,918,050.894	14	26° 22' 02.0675"	101° 11' 34.1597"
666	247,296.662	2,925,154.882	14	26° 25' 32.6161"	101° 32' 01.4206"	780	281,213.221	2,918,959.727	14	26° 22' 31.6174"	101° 11' 34.1592"
667	247,295.806	2,925,111.490	14	26° 25' 31.2064"	101° 32' 01.4206"	781	281,362.048	2,919,080.355	14	26° 22' 35.618"	101° 11' 28.8664"
668	246,751.919	2,925,121.806	14	26° 25' 31.1932"	101° 32' 21.0442"	782	281,356.147	2,918,733.696	14	26° 22' 24.3541"	101° 11' 28.8667"
669	246,733.096	2,925,155.946	14	26° 25' 32.2898"	101° 32' 21.7474"	783	281,656.161	2,918,728.589	14	26° 22' 24.3538"	101° 11' 18.0451"
670	246,711.266	2,925,156.377	14	26° 25' 32.2898"	101° 32' 22.535"	784	281,651.054	2,918,428.574	14	26° 22' 14.6055"	101° 11' 18.0456"
671	246,712.012	2,925,194.188	14	26° 25' 33.5182"	101° 32' 22.5351"	785	281,951.068	2,918,423.467	14	26° 22' 14.6049"	101° 11' 07.2243"
672	246,621.551	2,925,358.265	14	26° 25' 38.7886"	101° 32' 25.9146"	786	281,956.176	2,918,723.481	14	26° 22' 24.3532"	101° 11' 07.2235"
673	246,615.194	2,925,358.391	14	26° 25' 38.7886"	101° 32' 26.1439"	787	281,856.171	2,918,725.184	14	26° 22' 24.3534"	101° 11' 10.8307"
674	246,615.411	2,925,369.402	14	26° 25' 39.1463"	101° 32' 26.144"	788	281,864.683	2,919,225.208	14	26° 22' 40.6006"	101° 11' 10.8296"
675	246,175.370	2,926,167.541	14	26° 26' 04.7832"	101° 32' 42.5847"	789	281,664.673	2,919,228.613	14	26° 22' 40.6009"	101° 11' 18.0443"
676	246,130.885	2,926,168.418	14	26° 26' 04.7831"	101° 32' 44.1898"	790	281,681.697	2,920,228.661	14	26° 23' 13.0952"	101° 11' 18.0427"
677	246,132.406	2,926,245.468	14	26° 26' 07.2862"	101° 32' 44.19"	791	281,327.012	2,920,234.699	14	26° 23' 13.0955"	101° 11' 30.8378"
678	246,063.825	2,926,369.859	14	26° 26' 11.2817"	101° 32' 46.7525"	792	281,330.517	2,920,440.260	14	26° 23' 19.7747"	101° 11' 30.8375"
679	245,734.754	2,926,376.353	14	26° 26' 11.2809"	101° 32' 58.6267"	793	281,230.512	2,920,441.965	14	26° 23' 19.7748"	101° 11' 34.4551"
680	245,732.780	2,926,276.334	14	26° 26' 08.0315"	101° 32' 58.6264"	794	281,235.627	2,920,741.979	14	26° 23' 29.5231"	101° 11' 34.4448"
681	245,532.740	2,926,280.281	14	26° 26' 08.0309"	101° 33' 05.8446"	795	281,035.624	2,920,745.309	14	26° 23' 29.5206"	101° 11' 41.66"
682	245,530.766	2,926,180.262	14	26° 26' 04.7815"	101° 33' 05.8443"	796	281,040.739	2,921,045.324	14	26° 23' 39.2689"	101° 11' 41.6599"
683	245,482.412	2,926,181.216	14	26° 26' 04.7814"	101° 33' 07.589"	797	280,600.532	2,921,052.829	14	26° 23' 39.2688"	101° 11' 57.5411"
684	246,339.278	2,924,627.044	14	26° 25' 14.8612"	101° 32' 35.5741"	798	280,623.580	2,921,075.100	14	26° 23' 40.005"	101° 11' 56.7235"
685	246,183.911	2,924,541.383	14	26° 25' 11.9796"	101° 32' 41.1164"	799	280,484.573	2,921,218.951	14	26° 23' 44.6006"	101° 12' 06.8256"
686	246,183.688	2,924,530.055	14	26° 25' 11.6116"	101° 32' 41.1163"	800	280,340.723	2,921,079.943	14	26° 23' 40.0054"	101° 12' 06.9281"
687	246,163.067	2,924,530.442	14	26° 25' 11.6116"	101° 32' 41.8242"	801	279,714.761	2,921,726.854	14	26° 24' 06.0708"	101° 12' 29.904"
688	245,880.433	2,924,374.065	14	26° 25' 06.351"	101° 32' 51.9418"	802	279,590.312	2,921,606.596	14	26° 23' 56.6952"	101° 12' 34.3181"
689	245,877.423	2,924,221.552	14	26° 25' 01.3963"	101° 32' 51.9418"	803	279,595.547	2,921,911.236	14	26° 24' 06.5936"	101° 12' 34.3178"
690	246,036.730	2,923,932.603	14	26° 24' 52.1151"	101° 32' 45.9901"	804	279,111.955	2,921,911.546	14	26° 24' 06.5938"	101° 12' 51.7652"
691	246,071.824	2,923,931.910	14	26° 24' 52.1152"	101° 32' 44.724"	805	278,873.783	2,922,165.979	14	26° 24' 14.4655"	101° 13' 00.5086"
692	246,070.625	2,923,931.125	14	26° 24' 50.1404"	101° 32' 44.7239"	806	278,890.807	2,922,182.432	14	26° 24' 15.0094"	101° 12' 59.9048"
693	246,148.276	2,923,730.284	14	26° 24' 45.6165"	101° 32' 41.8231"	807	278,659.376	2,922,186.378	14	26° 24' 15.0081"	101° 13' 08.2546"
694	246,167.896	2,923,729.896	14	26° 24' 45.6165"	101° 32' 41.1153"	808	278,640.765	2,921,094.835	14	26° 23' 39.5416"	101° 13' 08.2476"
695	246,167.226	2,923,695.912	14	26° 24' 44.5124"	101° 32' 41.1152"	809	277,755.117	2,921,109.912	14	26° 23' 39.5348"	101° 13' 40.1983"
696	246,296.645	2,923,461.173	14	26° 24' 36.9724"	101° 32' 36.2808"	810	277,773.362	2,922,097.257	14	26° 24' 11.6164"	101° 13' 40.1562"
697	246,417.452	2,923,527.778	14	26° 24' 39.2129"	101° 32' 31.9717"	811	278,532.718	2,922,084.209	14	26° 24' 11.6185"	101° 13' 12.7595"
698	246,390.881	2,922,126.530	14	26° 23' 53.6905"	101° 32' 31.9321"	812	278,541.311	2,922,584.236	14	26° 24' 27.8655"	101° 13' 12.7605"
699	248,174.799	2,922,092.694	14	26° 23' 53.7312"	101° 31' 27.5826"	813	277,782.602	2,922,597.273	14	26° 24' 27.8633"	101° 13' 40.135"
700	248,164.706	2,921,561.671	14	26° 23' 36.4796"	101° 31' 27.513"	814	277,785.187	2,922,737.201	14	26° 24' 32.4099"	101° 13' 40.129"
701	249,164.865	2,921,542.662	14	26° 23' 36.4796"	101° 30' 51.4947"	815	274,584.786	2,922,796.341	14	26° 24' 32.5192"	101° 15' 35.6032"
702	249,155.360	2,921,042.583	14	26° 23' 20.2512"	101° 30' 51.4855"	816	274,642.078	2,925,896.730	14	26° 26' 13.2573"	101° 15' 35.6005"
703	250,155.518	2,921,023.574	14	26° 23' 20.2665"	101° 30' 15.4101"	817	267,141.137	2,926,035.339	14	26° 26' 13.4076"	101° 20' 06.2005"
704	250,142.212	2,920,323.463	14	26° 22' 57.5213"	101° 30' 15.3992"	818	267,174.403	2,927,835.564	14	26° 27' 11.8981"	101° 20' 06.1798"
705	250,642.291	2,920,313.958	14	26° 22' 57.528"	101° 29' 57.3624"	819	262,173.776	2,927,927.970	14	26° 27' 11.9173"	101° 23' 06.6654"
706	250,634.687	2,919,913.895	14	26° 22' 44.5307"	101° 29' 57.3568"	820	262,219.979	2,930,428.284	14	26° 28' 33.1516"	101° 23' 06.673"
707	251,134.767	2,919,904.390	14	26° 22' 44.5367"	101° 29' 39.3205"	821	258,719.540	2,930,492.968	14	26° 28' 33.1256"	101° 25' 13.0344"
708	251,121.460	2,919,204.280	14	26° 22' 21.7914"	101° 29' 39.3118"	822	258,752.806	2,932,293.194	14	26° 29' 31.6129"	101° 25' 13.0585"
709	251,737.906	2,919,192.563	14	26° 22' 13.0577"	101° 29' 17.0796"	823	255,752.430	2,932,348.638	14	26° 29' 31.5649"	101° 27' 01.3814"
710	251,732.793	2,918,923.541	14	26° 22' 13.0577"	101° 29' 17.0768"	824	255,791.240	2,934,448.901	14	26° 30' 39.7986"	101° 27' 01.4228"
711	252,111.877	2,918,916.335	14	26° 22' 13.0611"	101° 29' 03.4053"	825	252,790.864	2,934,504.345	14	26° 30' 39.7265"	101° 28' 49.7669"
712	252,111.117	2,918,876.366	14	26° 22' 11.7626"	101° 29' 03.405"	826	252,850.004	2,937,704.746	14	26° 32' 23.6995"	101° 28' 49.8672"
713	253,314.640	2,918,853.492	14	26° 22' 11.7711"	101° 28' 20.0006"	827	251,449.828	2,937,730.622	14	26° 32' 23.6971"	101° 29' 40.4372"
714	253,276.374	2,918,843.780	14	26° 21' 06.4782"	101° 28' 19.9911"	828	251,472.667	2,938,966.574	14	26° 33' 03.8097"	101° 29' 40.4815"
715	253,776.453	2,918,834.275	14	26° 21' 06.4904"	101° 28' 01.9588"	829	253,768.214	2,938,921.954	14	26° 33' 03.8057"	101° 28' 17.5635"
716	253,808.768	2,918,534.544	14	26° 22' 01.7201"	101° 28' 01.9665"	830	253,824.592	2,941,822.394	14	26° 34' 38.0355"	101° 28' 17.5494"
717	256,809.242	2,918,477.518	14	26° 22' 01.7214"	101° 26' 13.7569"	831	259,425.442	2,941,713.527	14	26° 34' 37.9765"	101° 24' 55.1891"
718	256,805.018	2,918,255.249	14	26° 21' 54.5"	101° 26' 13.7577"	832	259,402.113	2,940,513.345	14	26° 33' 58.9797"	101° 24' 55.2138"
719	254,277.460	2,918,303.191	14	26° 21' 54.4974"	101° 27' 44.9104"	833	264,402.872	2,940,416.142	14	26° 33' 58.8548"	101° 21' 54.5463"
720	254,270.295	2,917,925.461	14	26° 21' 42.2254"	101° 27' 44.9087"	834	264,420.368	2,941,316.279	14	26° 34' 28.1003"	101° 21' 54.515"
721	254,197.426	2,917,926.846	14	26° 21' 42.2252"	101° 27' 47.5365"	835	263,820.277	2,941,327.943	14	26° 34' 28.1186"	101° 22' 16.1969"
722	254,187.921	2,917,426.767	14	26° 21' 25.9782"	101° 27' 47.5348"	836	263,841.662	2,942,428.110	14	26° 35' 03.863"	101° 22' 16.1608"
723	254,260.810	2,917,425.382	14	26° 21' 25.9784"	101° 27' 44.9064"	837	264,441.753	2,942,416.446	14		

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD
887	266,424.012	2,974,255.769	14	26° 52' 19.1113"	101° 21' 04.1129"	1001	384,163.902	2,879,272.719	14	26° 01' 45.2607"	100° 09' 27.6447"
888	266,428.452	2,974,494.781	14	26° 52' 26.8764"	101° 21' 04.1128"	1002	385,163.587	2,879,264.909	14	26° 01' 45.2938"	100° 08' 51.6806"
889	266,628.310	2,974,490.897	14	26° 52' 26.8707"	101° 20' 56.8727"	1003	385,155.777	2,878,265.224	14	26° 01' 12.7996"	100° 08' 51.6454"
890	266,639.202	2,975,051.286	14	26° 52' 45.0772"	101° 20' 56.8546"	1005	386,155.462	2,878,257.414	14	26° 01' 12.83"	100° 08' 15.6839"
891	265,639.050	2,975,070.726	14	26° 52' 45.1049"	101° 21' 33.0879"	1006	386,147.652	2,877,257.728	14	26° 00' 40.3357"	100° 08' 15.6516"
892	265,640.994	2,975,170.741	14	26° 52' 48.3542"	101° 21' 33.0849"	1007	387,147.338	2,877,249.918	14	26° 00' 40.3636"	100° 07' 39.6927"
893	265,640.979	2,975,172.685	14	26° 52' 48.3569"	101° 21' 36.7083"	1008	387,178.578	2,881,248.659	14	26° 02' 50.3411"	100° 07' 39.8115"
894	265,642.923	2,975,272.701	14	26° 52' 51.6063"	101° 21' 36.7054"	1009	386,178.893	2,881,256.469	14	26° 02' 50.3128"	100° 08' 15.7814"
895	267,041.953	2,975,243.563	14	26° 52' 51.5643"	101° 20' 42.3979"	1010	386,194.513	2,883,255.840	14	26° 03' 55.3012"	100° 08' 15.4649"
896	267,032.169	2,974,655.374	14	26° 52' 32.4555"	101° 20' 42.3578"	1011	385,194.828	2,883,263.650	14	26° 03' 55.2703"	100° 08' 51.8222"
897	267,161.387	2,974,653.239	14	26° 52' 32.4639"	101° 20' 37.6769"	1012	385,202.638	2,884,263.335	14	26° 04' 27.7643"	100° 08' 51.5879"
898	267,157.498	2,974,453.208	14	26° 52' 25.965"	101° 20' 37.6837"	1013	384,202.953	2,884,271.146	14	26° 04' 27.7308"	100° 09' 27.8358"
899	268,552.220	2,974,426.098	14	26° 52' 25.9201"	101° 19' 47.1579"	1014	384,210.763	2,885,270.831	14	26° 05' 00.2246"	100° 09' 27.8744"
900	268,562.043	2,974,931.455	14	26° 52' 42.3389"	101° 19' 47.1388"	1015	383,211.077	2,885,278.641	14	26° 05' 00.1885"	100° 10' 03.855"
901	267,932.557	2,974,943.691	14	26° 52' 42.3597"	101° 20' 09.9438"	1016	383,218.888	2,886,278.326	14	26° 05' 32.6823"	100° 10' 03.8964"
902	267,939.084	2,975,279.432	14	26° 52' 53.2677"	101° 20' 09.9317"	1017	382,219.202	2,886,286.136	14	26° 05' 32.6436"	100° 10' 39.8797"
903	267,607.929	2,975,285.868	14	26° 52' 53.2782"	101° 20' 21.929"	1018	382,227.012	2,887,285.822	14	26° 06' 05.1372"	100° 10' 39.924"
904	267,612.445	2,975,530.676	14	26° 53' 01.2317"	101° 20' 21.9293"	1019	380,227.642	2,887,301.442	14	26° 06' 05.0521"	100° 11' 51.8956"
905	267,643.428	2,975,530.074	14	26° 53' 01.2308"	101° 20' 20.8068"	1020	380,235.452	2,888,301.127	14	26° 06' 37.5455"	100° 11' 51.9465"
906	267,639.259	2,975,315.603	14	26° 52' 54.2627"	101° 20' 20.8143"	1021	378,336.050	2,888,315.967	14	26° 06' 37.4552"	100° 13' 00.3235"
907	268,024.917	2,975,308.107	14	26° 52' 54.2504"	101° 20' 06.8423"	1022	378,394.626	2,895,813.606	14	26° 10' 41.1528"	100° 13' 00.7411"
908	268,032.659	2,975,706.433	14	26° 53' 07.1918"	101° 20' 06.8279"	1023	388,391.479	2,895,735.505	14	26° 10' 41.534"	100° 07' 00.645"
909	269,107.053	2,975,686.281	14	26° 53' 07.1793"	101° 19' 27.9028"	1024	388,446.150	2,902,733.302	14	26° 14' 28.9897"	100° 07' 00.8461"
910	269,114.405	2,976,085.959	14	26° 53' 20.1644"	101° 19' 27.9023"	1025	384,447.408	2,902,764.542	14	26° 14' 28.8646"	100° 09' 24.9637"
911	268,414.758	2,976,098.828	14	26° 53' 20.1646"	101° 19' 53.251"	1026	384,509.889	2,910,762.025	14	26° 18' 48.8086"	100° 09' 25.2891"
912	268,446.782	2,977,746.392	14	26° 54' 13.6929"	101° 19' 53.1902"	1027	382,510.519	2,910,777.645	14	26° 18' 48.7295"	100° 10' 37.3918"
913	272,420.915	2,977,669.144	14	26° 54' 13.5415"	101° 17' 29.8184"	1028	382,569.095	2,918,275.285	14	26° 22' 52.4232"	100° 10' 37.7451"
914	272,371.714	2,975,138.008	14	26° 52' 51.3046"	101° 17' 29.3042"	1029	395,565.004	2,918,173.753	14	26° 22' 52.7663"	100° 02' 48.7969"
915	272,404.161	2,975,137.377	14	26° 52' 51.3032"	101° 17' 28.1286"	1030	395,721.206	2,938,167.459	14	26° 33' 42.6286"	100° 02' 49.0375"
916	272,399.280	2,974,879.013	14	26° 52' 42.909"	101° 12' 38.1362"	1031	406,517.807	2,938,083.110	14	26° 33' 42.6062"	99° 56' 18.8289"
917	280,377.840	2,974,723.928	14	26° 52' 42.4771"	101° 12' 39.0757"	1032	406,564.668	2,944,081.221	14	26° 36' 57.5668"	99° 56' 18.7247"
918	280,382.862	2,974,982.290	14	26° 52' 50.8717"	101° 12' 39.0571"	1033	412,562.855	2,944,034.360	14	26° 36' 57.4286"	99° 52' 41.6332"
919	281,047.275	2,974,969.376	14	26° 52' 50.8283"	101° 12' 14.9847"	1034	412,563.636	2,944,134.329	14	26° 37' 00.678"	99° 52' 41.8298"
920	281,048.505	2,975,032.671	14	26° 52' 52.8849"	101° 12' 14.98"	1035	414,563.015	2,944,118.709	14	26° 37' 00.6175"	99° 51' 29.5321"
921	281,056.460	2,975,032.540	14	26° 52' 52.8851"	101° 12' 14.6918"	1036	414,797.320	2,974,109.393	14	26° 53' 15.413"	99° 51' 28.3692"
922	281,048.189	2,974,532.540	14	26° 52' 36.6401"	101° 12' 14.6762"	1037	394,803.530	2,974,265.596	14	26° 53' 15.5729"	100° 03' 30.0477"
923	281,383.520	2,974,526.997	14	26° 52' 36.6493"	101° 12' 02.5376"	1038	394,718.399	2,963,368.900	14	26° 47' 21.4132"	100° 03' 32.8368"
924	281,290.874	2,969,774.527	14	26° 50' 02.2329"	101° 12' 02.8951"	1039	394,618.430	2,963,369.681	14	26° 47' 21.4115"	100° 03' 36.4569"
925	285,869.354	2,969,685.596	14	26° 50' 01.8971"	101° 09' 17.0771"	1040	394,616.868	2,963,169.744	14	26° 47' 14.9132"	100° 03' 36.4531"
926	285,865.481	2,969,451.482	14	26° 49' 54.2905"	101° 09' 17.0734"	1041	394,216.994	2,963,172.868	14	26° 47' 14.9061"	100° 03' 50.9335"
927	286,923.518	2,969,433.980	14	26° 49' 54.3042"	101° 08' 38.7567"	1042	394,216.213	2,963,072.900	14	26° 47' 11.657"	100° 03' 50.9315"
928	286,815.995	2,962,933.959	14	26° 46' 23.1094"	101° 08' 38.6767"	1043	393,587.322	2,963,077.813	14	26° 47' 11.6451"	100° 04' 13.7049"
929	288,317.875	2,962,909.115	14	26° 46' 23.1222"	101° 07' 44.314"	1044	393,917.818	2,982,247.909	14	26° 57' 34.748"	100° 04' 07.5913"
930	288,305.879	2,962,183.935	14	26° 45' 59.5598"	101° 07' 44.3087"	1045	373,591.146	2,982,598.210	14	26° 57' 40.0094"	100° 16' 24.8308"
931	288,855.479	2,962,174.843	14	26° 45' 59.563"	101° 07' 24.4161"	1046	373,596.929	2,983,041.784	14	26° 57' 54.2528"	100° 16' 24.7833"
932	288,850.933	2,961,900.003	14	26° 45' 50.6329"	101° 07' 24.4146"	1047	393,593.900	2,982,781.103	14	26° 57' 51.987"	100° 04' 19.5022"
933	289,299.443	2,961,892.584	14	26° 45' 50.6349"	101° 07' 08.1812"	1048	393,707.296	2,991,479.786	14	27° 02' 34.7128"	100° 04' 18.0692"
934	289,282.901	2,960,892.584	14	26° 45' 18.1429"	101° 07' 08.177"	1049	417,104.260	2,991,174.791	14	27° 02' 30.5558"	99° 50' 08.8476"
935	290,282.902	2,960,876.042	14	26° 45' 18.1453"	101° 06' 31.9858"	1050	417,102.375	2,991,069.043	14	27° 02' 27.1186"	99° 50' 08.8906"
936	290,272.727	2,960,147.870	14	26° 44' 54.4864"	101° 06' 31.9173"	1051	416,575.764	2,991,078.430	14	27° 02' 27.3098"	99° 50' 28.0053"
937	291,022.327	2,960,135.470	14	26° 44' 54.4864"	101° 06' 04.7898"	1052	416,544.599	2,989,330.147	14	27° 01' 30.4828"	99° 50' 28.7129"
938	291,017.830	2,959,863.630	14	26° 44' 55.6537"	101° 06' 04.7901"	1053	422,344.908	2,989,208.925	14	27° 01' 27.9575"	99° 46' 21.9122"
939	291,015.923	2,959,863.669	14	26° 44' 55.6539"	101° 06' 04.8591"	1054	424,361.033	3,046,211.512	14	27° 32' 20.7454"	99° 45' 57.1757"
940	290,954.600	2,956,162.936	14	26° 42' 45.408"	101° 06' 04.8681"	1055	424,817.290	3,046,203.379	14	27° 32' 20.5725"	99° 45' 41.0804"
941	293,047.385	2,956,128.257	14	26° 42' 45.3972"	101° 04' 49.1549"	1056	424,816.102	3,046,008.499	14	27° 32' 14.2389"	99° 45' 41.0801"
942	292,987.677	2,953,128.506	14	26° 41' 07.9264"	101° 04' 49.152"	1057	424,716.137	3,046,009.108	14	27° 32' 14.2387"	99° 45' 44.7245"
943	292,762.633	2,952,962.260	14	26° 41' 02.4014"	101° 04' 57.5831"	1058	424,704.554	3,044,109.774	14	27° 31' 12.5301"	99° 45' 44.7209"
944	292,989.605	2,952,641.360	14	26° 40' 52.0976"	101° 04' 49.1866"	1059	424,804.519	3,044,109.165	14	27° 31' 12.5103"	99° 45' 41.077"
945	292,964.515	2,951,127.240	14	26° 40' 02.8992"	101° 04' 49.201"	1060	424,799.642	3,043,309.445	14	27° 30' 46.5193"	99° 45' 41.0758"
946	297,965.532	2,951,044.371	14	26° 40' 02.8238"	101° 01' 48.3414"	1061	424,699.677	3,043,310.054	14	27° 30' 46.5191"	99° 45' 44.7194"
947	297,899.236	2,947,043.557	14	26° 37' 52.8214"	101° 01' 48.4385"	1062	424,696.630	3,042,810.230	14	27° 30' 30.2747"	99° 45' 44.7185"
948	300,899.846	2,946,993.835	14	26° 37' 52.7435"	100° 59' 59.9548"	1063	424,596.665	3,042,810.839	14	27° 30' 30.2745"	99° 45' 48.362"
949	300,816.977	2,941,992.818	14	26° 35' 10.2373"	100° 58' 10.1228"	1064	424,594.226	3,042,410.979	14	27° 30' 17.279"	99° 45' 48.3612"
950	303,817.587	2,941,943.097	14	26° 35' 10.1341"	100° 58' 11.6801"	1065	424,494.261	3,042,411.589	14	27° 30' 17.2788"	99° 45' 52.0046"
951	303,734.717	2,936,942.080	14	26° 32' 27.6246"	100° 58' 11.895"	1066	424,480.241	3,040,112.395	14	27° 29' 02.5544"	99° 45' 51.

COORDENADAS U.T.M.					COORDENADAS GEOGRAFICAS					COORDENADAS U.T.M.					COORDENADAS GEOGRAFICAS				
	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD		VERTICE	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD		VERTICE	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD
1116	426,263.752	3,021,107.469	14	27° 18' 45.2538"	99° 44' 42.8661"	1230	440,105.772	3,001,717.153	14	27° 08' 17.4745"	99° 36' 15.8499"								
1117	426,363.717	3,021,106.859	14	27° 18' 45.2534"	99° 44' 39.2291"	1231	440,432.752	3,001,715.471	14	27° 08' 17.4709"	99° 36' 03.9715"								
1118	426,362.498	3,020,906.929	14	27° 18' 38.7554"	99° 44' 39.2301"	1232	440,432.330	3,001,633.576	14	27° 08' 14.8091"	99° 36' 03.9726"								
1119	426,462.463	3,020,906.320	14	27° 18' 38.755"	99° 44' 35.593"	1233	440,732.221	3,001,632.032	14	27° 08' 14.8054"	99° 35' 53.0784"								
1120	426,460.024	3,020,506.460	14	27° 18' 25.759"	99° 44' 35.5952"	1234	440,730.163	3,001,232.177	14	27° 08' 01.809"	99° 35' 53.084"								
1121	426,559.989	3,020,505.850	14	27° 18' 25.7585"	99° 44' 31.9583"	1235	441,130.018	3,001,230.118	14	27° 08' 01.8038"	99° 35' 38.5588"								
1122	426,556.941	3,020,006.025	14	27° 18' 09.5136"	99° 44' 31.9611"	1236	441,127.959	3,000,830.263	14	27° 07' 48.8074"	99° 35' 38.565"								
1123	426,550.468	3,020,005.595	14	27° 18' 09.4983"	99° 44' 32.1965"	1237	441,427.850	3,000,828.720	14	27° 07' 48.8032"	99° 35' 27.6714"								
1124	426,549.301	3,019,805.665	14	27° 18' 03.0004"	99° 44' 32.1957"	1238	441,426.307	3,000,528.828	14	27° 07' 39.0559"	99° 35' 27.6762"								
1125	426,649.265	3,019,805.082	14	27° 18' 03.0007"	99° 44' 28.5591"	1239	441,826.161	3,000,526.770	14	27° 07' 39.05"	99° 35' 13.1519"								
1126	426,648.098	3,019,605.152	14	27° 17' 56.5027"	99° 44' 28.5584"	1240	441,824.103	3,000,126.915	14	27° 07' 26.0536"	99° 35' 13.1588"								
1127	426,748.063	3,019,604.569	14	27° 17' 56.5031"	99° 44' 24.9218"	1241	442,123.994	3,000,125.371	14	27° 07' 26.0488"	99° 35' 02.2659"								
1128	426,745.728	3,019,204.710	14	27° 17' 43.5071"	99° 44' 24.9205"	1242	442,122.965	2,999,925.444	14	27° 07' 19.5506"	99° 35' 02.2695"								
1129	426,845.693	3,019,204.126	14	27° 17' 43.5074"	99° 44' 21.284"	1243	442,422.856	2,999,923.900	14	27° 07' 19.5456"	99° 34' 51.3768"								
1130	426,843.942	3,018,904.232	14	27° 17' 33.7604"	99° 44' 21.2831"	1244	442,420.798	2,999,524.045	14	27° 07' 06.5492"	99° 34' 51.3844"								
1131	426,943.906	3,018,903.648	14	27° 17' 33.7607"	99° 44' 17.6468"	1245	442,720.689	2,999,522.501	14	27° 07' 06.544"	99° 34' 40.492"								
1132	426,942.155	3,018,603.754	14	27° 17' 24.0137"	99° 44' 17.646"	1246	442,718.630	2,999,122.646	14	27° 06' 53.5475"	99° 34' 40.5"								
1133	427,042.120	3,018,603.171	14	27° 17' 24.0139"	99° 44' 14.0097"	1247	443,218.449	2,999,120.073	14	27° 06' 53.5444"	99° 34' 22.3544"								
1134	427,041.536	3,018,503.206	14	27° 17' 20.765"	99° 44' 14.0095"	1248	443,216.905	2,998,820.182	14	27° 06' 43.7909"	99° 34' 22.353"								
1135	427,141.501	3,018,502.622	14	27° 17' 20.7651"	99° 44' 10.3731"	1249	443,516.796	2,998,818.638	14	27° 06' 43.7851"	99° 34' 11.4611"								
1136	427,140.334	3,018,302.693	14	27° 17' 14.2672"	99° 44' 10.3728"	1250	443,513.708	2,998,218.856	14	27° 06' 24.2904"	99° 34' 11.4746"								
1137	427,246.331	3,018,302.044	14	27° 17' 14.2664"	99° 44' 06.5171"	1251	443,713.636	2,998,217.827	14	27° 06' 24.2864"	99° 34' 04.2137"								
1138	427,245.114	3,018,102.424	14	27° 17' 07.7784"	99° 44' 06.5186"	1252	443,711.577	2,997,817.972	14	27° 06' 11.2899"	99° 34' 04.2229"								
1139	427,345.079	3,018,101.814	14	27° 17' 07.7777"	99° 44' 02.8824"	1253	444,011.468	2,997,816.620	14	27° 06' 11.2836"	99° 33' 53.3319"								
1140	427,343.250	3,017,801.919	14	27° 16' 58.0307"	99° 44' 02.8849"	1254	444,008.895	2,997,316.410	14	27° 05' 55.0308"	99° 33' 53.3439"								
1141	427,443.215	3,017,801.310	14	27° 16' 58.03"	99° 43' 59.2488"	1255	444,508.714	2,997,314.036	14	27° 05' 55.027"	99° 33' 35.193"								
1142	427,441.386	3,017,501.415	14	27° 16' 48.2829"	99° 43' 59.2513"	1256	444,506.655	2,996,914.182	14	27° 05' 42.0305"	99° 33' 35.2031"								
1143	427,541.351	3,017,500.805	14	27° 16' 48.2822"	99° 43' 55.6153"	1256	444,608.200	2,996,913.659	14	27° 05' 42.0"	99° 33' 31.51"								
1144	427,540.132	3,017,300.875	14	27° 16' 41.7841"	99° 43' 55.6171"	1257	444,536.147	2,980,686.333	14	26° 56' 54.5872"	99° 33' 31.5212"								
1145	427,640.097	3,017,300.266	14	27° 16' 41.7834"	99° 43' 51.9811"	1258	450,535.971	2,980,659.816	14	26° 56' 54.5406"	99° 29' 53.9274"								
1146	427,639.487	3,017,200.301	14	27° 16' 38.5343"	99° 43' 51.982"	1259	450,498.618	2,970,660.078	14	26° 51' 29.5092"	99° 29' 53.9273"								
1147	427,739.452	3,017,199.691	14	27° 16' 38.5335"	99° 43' 48.3461"	1260	456,496.466	2,970,636.505	14	26° 51' 29.4628"	99° 26' 16.5045"								
1148	427,738.233	3,016,999.761	14	27° 16' 32.0355"	99° 43' 48.3479"	1261	456,444.791	2,955,636.839	14	26° 43' 21.9035"	99° 26' 16.5045"								
1149	427,838.198	3,016,999.152	14	27° 16' 32.0347"	99° 43' 44.7121"	1262	464,444.623	2,955,609.344	14	26° 43' 21.8214"	99° 21' 26.9485"								
1150	427,837.588	3,016,899.187	14	27° 16' 28.7856"	99° 43' 44.7131"	1263	464,383.112	2,933,609.734	14	26° 31' 26.71"	99° 21' 26.9485"								
1151	427,937.553	3,016,898.577	14	27° 16' 28.7847"	99° 43' 41.0772"	1264	472,382.981	2,933,587.444	14	26° 31' 26.6287"	99° 16' 37.8898"								
1152	427,936.944	3,016,798.612	14	27° 16' 25.5357"	99° 43' 41.0782"	1265	472,370.030	2,927,587.525	14	26° 28' 11.5931"	99° 16' 37.8898"								
1153	428,036.909	3,016,798.002	14	27° 16' 25.5348"	99° 43' 37.4424"	1266	478,369.955	2,927,574.587	14	26° 28' 11.5474"	99° 13' 01.1959"								
1154	428,036.299	3,016,698.037	14	27° 16' 22.2858"	99° 43' 37.4434"	1267	478,348.055	2,914,574.726	14	26° 21' 08.9628"	99° 13' 01.1959"								
1155	428,136.264	3,016,697.428	14	27° 16' 22.2849"	99° 43' 33.8076"	1268	493,347.933	2,914,549.508	14	26° 21' 08.6788"	99° 04' 00.0048"								
1156	428,135.045	3,016,497.498	14	27° 16' 15.7869"	99° 43' 33.8097"	1269	493,346.384	2,911,549.521	14	26° 19' 31.1573"	99° 04' 00.0048"								
1157	428,235.010	3,016,496.888	14	27° 16' 15.7859"	99° 43' 30.174"	1270	499,346.364	2,911,546.425	14	26° 19' 31.1119"	99° 00' 23.5775"								
1158	428,234.400	3,016,396.923	14	27° 16' 12.5369"	99° 43' 30.1751"	1271	499,346.262	2,909,546.429	14	26° 18' 26.0971"	99° 00' 23.5775"								
1159	428,334.365	3,016,396.314	14	27° 16' 12.5359"	99° 43' 26.5394"	1272	511,346.257	2,909,545.822	14	26° 18' 25.9158"	98° 53' 10.7892"								
1160	428,333.146	3,016,196.384	14	27° 16' 06.0379"	99° 43' 26.5416"	1273	511,351.528	2,903,545.814	14	26° 15' 10.8702"	98° 53' 10.7891"								
1161	428,433.111	3,016,195.774	14	27° 16' 06.0368"	99° 43' 22.906"	1274	518,351.545	2,903,551.957	14	26° 15' 10.8086"	98° 48' 58.4463"								
1162	428,431.892	3,015,995.844	14	27° 15' 59.5388"	99° 43' 22.9083"	1275	518,360.049	2,897,551.940	14	26° 11' 55.7616"	98° 48' 58.4463"								
1163	428,531.857	3,015,995.235	14	27° 15' 59.5378"	99° 43' 19.2727"	1276	533,360.128	2,897,573.180	14	26° 11' 55.4795"	98° 39' 57.9636"								
1164	428,531.247	3,015,895.270	14	27° 15' 56.2888"	99° 43' 19.2739"	1277	533,370.412	2,893,573.158	14	26° 09' 45.4479"	98° 39' 57.9636"								
1165	428,631.212	3,015,894.660	14	27° 15' 56.2877"	99° 43' 15.6383"	1278	546,370.511	2,893,606.563	14	26° 09' 45.2364"	98° 32' 09.6929"								
1166	428,629.993	3,015,694.730	14	27° 15' 49.7896"	99° 43' 15.6407"	1279	546,388.350	2,888,606.530	14	26° 07' 02.6974"	98° 32' 09.6929"								
1167	428,729.958	3,015,694.121	14	27° 15' 49.7886"	99° 43' 12.0052"	1280	556,388.433	2,888,642.179	14	26° 07' 02.5725"	98° 26' 09.6267"								
1168	428,729.348	3,015,594.156	14	27° 15' 46.5395"	99° 43' 12.0065"	1281	556,414.408	2,882,642.137	14	26° 03' 47.5262"	98° 26' 09.6267"								
1169	428,828.313	3,015,593.546	14	27° 15' 46.5384"	99° 43' 08.371"	1282	562,414.456	2,882,668.087	14	26° 03' 47.4813"	98° 22' 33.6882"								
1170	428,928.059	3,015,393.616	14	27° 15' 40.0403"	99° 43' 08.3736"	1283	562,438.362	2,877,668.055	14	26° 01' 04.9427"	98° 22' 33.6882"								
1171	428,928.059	3,015,393.007	14	27° 15' 40.0392"															

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD
1343	659,007.580	2,860,202.840	14	25° 51' 10.7944"	97° 24' 47.8191"	1457	659,735.110	2,858,611.310	14	25° 50' 18.7883"	97° 24' 22.3846"
1344	659,003.350	2,860,237.680	14	25° 51' 11.9282"	97° 24' 47.9559"	1458	659,755.430	2,858,572.670	14	25° 50' 17.5246"	97° 24' 21.6718"
1345	658,999.080	2,860,268.200	14	25° 51' 12.9217"	97° 24' 48.0966"	1459	659,784.870	2,858,542.120	14	25° 50' 16.5202"	97° 24' 20.6287"
1346	658,992.270	2,860,325.170	14	25° 51' 14.7757"	97° 24' 48.3158"	1460	659,818.590	2,858,530.790	14	25° 50' 16.1387"	97° 24' 19.4221"
1347	658,983.650	2,860,408.160	14	25° 51' 17.4766"	97° 24' 48.5894"	1461	659,863.190	2,858,516.040	14	25° 50' 15.6418"	97° 24' 17.8277"
1348	658,992.300	2,860,455.780	14	25° 51' 19.0202"	97° 24' 48.2581"	1462	659,924.260	2,858,523.100	14	25° 50' 15.8471"	97° 24' 15.6311"
1349	659,002.000	2,860,532.560	14	25° 51' 21.5115"	97° 24' 47.8764"	1463	659,985.820	2,858,530.250	14	25° 50' 16.0566"	97° 24' 13.4882"
1350	659,008.780	2,860,609.860	14	25° 51' 24.0208"	97° 24' 47.5994"	1464	660,049.370	2,858,556.750	14	25° 50' 16.8913"	97° 24' 11.1238"
1351	659,026.330	2,860,675.980	14	25° 51' 26.1626"	97° 24' 46.9404"	1465	660,127.020	2,858,585.160	14	25° 50' 17.7838"	97° 24' 08.3232"
1352	659,044.010	2,860,730.700	14	25° 51' 27.9339"	97° 24' 46.2817"	1466	660,134.610	2,858,588.250	14	25° 50' 17.8812"	97° 24' 08.0493"
1353	659,061.730	2,860,782.650	14	25° 51' 29.6152"	97° 24' 45.6227"	1467	660,199.930	2,858,624.490	14	25° 50' 19.0331"	97° 24' 05.6879"
1354	659,078.040	2,860,825.720	14	25° 51' 31.0084"	97° 24' 45.0183"	1468	660,288.400	2,858,645.950	14	25° 50' 19.6955"	97° 24' 02.5017"
1355	659,107.790	2,860,893.760	14	25° 51' 33.2078"	97° 24' 43.9203"	1469	660,358.630	2,858,657.770	14	25° 50' 20.0519"	97° 23' 59.9747"
1356	659,127.070	2,860,941.300	14	25° 51' 34.7452"	97° 24' 43.2072"	1470	660,418.340	2,858,663.180	14	25° 50' 19.8791"	97° 23' 57.8326"
1357	659,167.670	2,860,998.400	14	25° 51' 36.5848"	97° 24' 41.7242"	1471	660,482.730	2,858,643.220	14	25° 50' 19.5299"	97° 23' 55.5248"
1358	659,182.480	2,861,042.120	14	25° 51' 37.9997"	97° 24' 41.1733"	1472	660,534.960	2,858,626.910	14	25° 50' 18.9792"	97° 23' 53.6565"
1359	659,220.080	2,861,090.760	14	25° 51' 39.5656"	97° 24' 39.8018"	1473	660,602.530	2,858,602.360	14	25° 50' 18.1546"	97° 23' 51.2409"
1360	659,255.640	2,861,126.090	14	25° 51' 40.6997"	97° 24' 38.5093"	1474	660,657.950	2,858,579.440	14	25° 50' 17.3879"	97° 23' 49.2609"
1361	659,318.920	2,861,139.700	14	25° 51' 41.1171"	97° 24' 36.2306"	1475	660,713.390	2,858,546.880	14	25° 50' 16.3078"	97° 23' 47.2844"
1362	659,372.350	2,861,148.330	14	25° 51' 41.3765"	97° 24' 34.3079"	1476	660,771.960	2,858,512.150	14	25° 50' 15.1559"	97° 23' 45.1965"
1363	659,418.330	2,861,142.350	14	25° 51' 41.1641"	97° 24' 32.6591"	1477	660,830.480	2,858,481.510	14	25° 50' 14.1377"	97° 23' 43.1086"
1364	659,470.650	2,861,117.830	14	25° 51' 40.3467"	97° 24' 30.7907"	1478	660,888.770	2,858,462.170	14	25° 50' 13.4854"	97° 23' 41.0247"
1365	659,509.210	2,861,087.280	14	25° 51' 39.3387"	97° 24' 29.4191"	1479	660,936.260	2,858,456.440	14	25° 50' 13.2803"	97° 23' 39.3212"
1366	659,523.480	2,861,050.900	14	25° 51' 38.1509"	97° 24' 28.9224"	1480	661,009.620	2,858,467.080	14	25° 50' 13.5977"	97° 23' 36.6824"
1367	659,519.360	2,861,010.080	14	25° 51' 36.8266"	97° 24' 29.0882"	1481	661,088.780	2,858,494.860	14	25° 50' 14.4683"	97° 23' 33.8277"
1368	659,507.057	2,860,980.866	14	25° 51' 35.8814"	97° 24' 29.5427"	1482	661,131.420	2,858,516.760	14	25° 50' 15.1637"	97° 23' 32.2877"
1369	659,501.482	2,860,956.718	14	25° 51' 35.0989"	97° 24' 29.7535"	1483	661,180.790	2,858,538.410	14	25° 50' 15.8477"	97° 23' 30.5047"
1370	659,489.740	2,860,931.730	14	25° 51' 34.2915"	97° 24' 30.1861"	1484	661,207.410	2,858,549.930	14	25° 50' 16.2107"	97° 23' 29.5438"
1371	659,474.980	2,860,884.030	14	25° 51' 32.7472"	97° 24' 30.7389"	1485	661,284.930	2,858,597.630	14	25° 50' 17.7737"	97° 23' 26.7392"
1372	659,468.060	2,860,826.670	14	25° 51' 30.8859"	97° 24' 31.0104"	1486	661,363.650	2,858,661.960	14	25° 50' 19.7892"	97° 23' 23.8842"
1373	659,471.700	2,860,774.100	14	25° 51' 29.1761"	97° 24' 30.9026"	1487	661,405.920	2,858,705.240	14	25° 50' 21.1788"	97° 23' 22.3473"
1374	659,481.600	2,860,718.380	14	25° 51' 27.3615"	97° 24' 30.5713"	1488	661,446.760	2,858,743.740	14	25° 50' 22.4137"	97° 23' 20.8639"
1375	659,493.040	2,860,659.590	14	25° 51' 25.4465"	97° 24' 30.1866"	1489	661,475.210	2,858,794.380	14	25° 50' 24.0487"	97° 23' 19.8277"
1376	659,513.660	2,860,595.580	14	25° 51' 23.3582"	97° 24' 29.4733"	1490	661,505.130	2,858,848.370	14	25° 50' 25.7905"	97° 23' 18.7218"
1377	659,523.400	2,860,553.270	14	25° 51' 21.9795"	97° 24' 29.1419"	1491	661,515.350	2,858,889.700	14	25° 50' 27.1295"	97° 23' 18.3366"
1378	659,534.820	2,860,487.720	14	25° 51' 19.8448"	97° 24' 28.7603"	1492	661,519.740	2,858,907.920	14	25° 50' 27.7199"	97° 23' 18.1711"
1379	659,547.990	2,860,417.970	14	25° 51' 17.5729"	97° 24' 28.3177"	1493	661,540.380	2,858,973.870	14	25° 50' 29.8548"	97° 23' 17.4008"
1380	659,550.180	2,860,361.720	14	25° 51' 15.7441"	97° 24' 28.2635"	1494	661,549.010	2,859,014.190	14	25° 50' 31.1616"	97° 23' 17.0731"
1381	659,539.960	2,860,319.950	14	25° 51' 14.3907"	97° 24' 28.6488"	1495	661,557.670	2,859,059.940	14	25° 50' 32.6449"	97° 23' 16.7472"
1382	659,511.660	2,860,256.680	14	25° 51' 12.3458"	97° 24' 29.6926"	1496	661,565.860	2,859,078.870	14	25° 50' 33.2568"	97° 23' 16.4396"
1383	659,480.320	2,860,195.480	14	25° 51' 10.3693"	97° 24' 30.8448"	1497	661,579.990	2,859,111.950	14	25° 50' 34.3262"	97° 23' 15.9176"
1384	659,447.460	2,860,127.840	14	25° 51' 08.1842"	97° 24' 32.0543"	1498	661,594.850	2,859,142.810	14	25° 50' 35.3231"	97° 23' 15.3704"
1385	659,401.270	2,860,026.690	14	25° 51' 04.9153"	97° 24' 33.7571"	1499	661,622.170	2,859,163.420	14	25° 50' 35.9819"	97° 23' 14.3802"
1386	659,371.470	2,859,962.080	14	25° 51' 02.8274"	97° 24' 34.8554"	1500	661,666.240	2,859,182.910	14	25° 50' 36.5977"	97° 23' 13.7891"
1387	659,344.790	2,859,889.310	14	25° 51' 00.4731"	97° 24' 35.8451"	1501	661,712.230	2,859,176.710	14	25° 50' 36.3779"	97° 23' 13.1404"
1388	659,337.860	2,859,831.950	14	25° 50' 58.6118"	97° 24' 36.1189"	1502	661,759.970	2,859,150.710	14	25° 50' 35.5139"	97° 23' 09.4375"
1389	659,355.300	2,859,782.750	14	25° 50' 57.0061"	97° 24' 35.5147"	1503	661,789.370	2,859,124.040	14	25° 50' 34.6355"	97° 23' 08.3935"
1390	659,360.520	2,859,724.100	14	25° 50' 55.0981"	97° 24' 35.3521"	1504	661,828.120	2,859,086.850	14	25° 50' 33.4115"	97° 23' 07.0184"
1391	659,384.350	2,859,652.270	14	25° 50' 52.7544"	97° 24' 34.5275"	1505	661,874.520	2,859,039.680	14	25° 50' 31.8601"	97° 23' 05.3731"
1392	659,428.170	2,859,576.590	14	25° 50' 50.2778"	97° 24' 32.9868"	1506	661,905.710	2,858,997.850	14	25° 50' 30.4883"	97° 23' 04.2715"
1393	659,451.920	2,859,502.430	14	25° 50' 47.8585"	97° 24' 32.1661"	1507	661,941.270	2,858,960.070	14	25° 50' 29.2464"	97° 23' 03.0113"
1394	659,481.730	2,859,441.970	14	25° 50' 45.8827"	97° 24' 31.1219"	1508	661,975.350	2,858,927.700	14	25° 50' 28.1808"	97° 23' 01.8018"
1395	659,511.230	2,859,406.440	14	25° 50' 44.7158"	97° 24' 30.0787"	1509	662,008.140	2,858,878.250	14	25° 50' 26.5608"	97° 23' 00.6462"
1396	659,554.560	2,859,371.400	14	25° 50' 43.5677"	97° 24' 28.5373"	1510	662,046.900	2,858,832.200	14	25° 50' 25.0488"	97° 22' 59.2747"
1397	659,603.860	2,859,339.980	14	25° 50' 42.5195"	97° 24' 26.7805"	1511	662,087.020	2,858,806.100	14	25° 50' 24.1846"	97° 22' 57.8456"
1398	659,627.730	2,859,323.100	14	25° 50' 41.9618"	97° 24' 25.9307"	1512	662,140.990	2,858,771.650	14	25° 50' 23.0435"	97° 22' 55.9228"
1399	659,640.870	2,859,314.180	14	25° 50' 41.6665"	97° 24' 25.4627"	1513	662,190.020	2,858,762.620	14	25° 50' 22.7305"	97° 22' 54.1662"
1400	659,682.410	2,859,294.410	14	25° 50' 41.0077"	97° 24' 23.9796"	1514	662,248.320	2,858,750.820	14	25° 50' 22.3237"	97° 22' 52.0778"
1401	659,734.420	2,859,296.260	14	25° 50' 41.0473"	97° 24' 22.1111"	1515	662,320.300	2,858,742.840	14	25° 50' 22.0355"	97° 22' 49.4968"
1402	659,772.430	2,859,311.120	14	25° 50' 41.5152"	97° 24' 20.7397"	1516	662,392.000	2,858,757.900	14	25° 50' 22.4962"	97° 22' 46.9156"
1403	659,799.520	2,859,351.220	14	25° 50' 42.8077"	97° 24' 19.7494"	1517	662,457.650	2,858,767.580	14	25° 50' 22.7845"	97° 22' 44.5539"
1404	659,821.770	2,859,409.320	14	25° 50' 44.6877"	97° 24' 18.9251"	1518	662,521.740	2,858,782.330	14	25° 50' 23.2381"	97° 22' 42.2464"
1405	659,828.800	2,859,457.370	14	25° 50' 46.2457"	97° 24' 18.6517"	1519	662,564.560	2,858,789.170	14	25° 50' 23.4442"	97° 22' 40.7054"
1406	659,840.240	2,859,522.650	14	25° 50' 48.3626"	97° 24' 18.2124"	1520	662,618.000	2,858,797.030	14	25° 50' 23.6772"	97° 22' 38.7829"
1407	659,845.770	2,859,571.240	14	25° 50' 49.9394"	97° 24' 17.9926"	1521	662,688.190	2,858,803.990	14	25° 50' 23.8752"	97° 22' 36.2594"
1											

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD
1571	663,743.760	2,861,383.350	14	25° 51' 47.2697"	97° 21' 57.2036"	1660	384,933.000	1,898,376.000	15	17° 10' 5.7863	94° 4' 54.9221"
1572	663,826.590	2,861,493.610	14	25° 51' 50.8192"	97° 21' 54.1794"	1661	385,161.000	1,905,749.000	15	17° 14' 5.7161	94° 4' 48.5687"
1573	663,957.430	2,861,668.290	14	25° 51' 56.4427"	97° 21' 49.4022"	1662	314,484.000	1,907,947.000	15	17° 15' 0.4186	94° 44' 41.7953
1574	664,024.260	2,861,830.750	14	25° 52' 01.6955"	97° 21' 46.9299"	1663	313,904.000	1,889,195.000	15	17° 4' 50.2932	94° 44' 55.7246
1575	664,029.420	2,861,843.560	14	25° 52' 02.1091"	97° 21' 46.7385"	1664	296,047.000	1,889,745.000	15	17° 5' 2.7283	94° 54' 59.7637
1576	664,138.880	2,861,963.020	14	25° 52' 05.9468"	97° 21' 42.7533"	1665	296,331.000	1,898,924.000	15	17° 10' 1.3666	94° 54' 53.2335
1577	664,209.230	2,862,020.500	14	25° 52' 07.7861"	97° 21' 40.2005"	1666	278,569.000	1,899,474.000	15	17° 10' 13.299	95° 4' 54.3002
1578	664,294.740	2,862,035.530	14	25° 52' 08.2398"	97° 21' 37.1225"	1667	279,122.000	1,917,238.000	15	17° 19' 51.207	95° 4' 42.0792
1579	664,338.770	2,861,993.210	14	25° 52' 06.8467"	97° 21' 35.5601"	1668	270,239.000	1,917,516.000	15	17° 19' 57.046	95° 9' 42.9209
1580	664,344.250	2,861,987.960	14	25° 52' 06.6739"	97° 21' 35.3656"	1669	270,520.000	1,926,499.000	15	17° 24' 49.271	95° 9' 36.8236
1581	664,353.210	2,861,944.530	14	25° 52' 05.2599"	97° 21' 35.0633"	1670	234,179.000	1,927,639.000	15	17° 25' 11.959	95° 30' 8.1004
1582	664,365.040	2,861,856.160	14	25° 52' 02.3825"	97° 21' 34.6781"	1671	234,471.000	1,936,927.000	15	17° 30' 14.039	95° 30' 2.3266
1583	664,390.760	2,861,754.790	14	25° 51' 59.0779"	97° 21' 33.7998"	1672	221,587.000	1,937,333.000	15	17° 30' 21.612	95° 37' 19.0055
1584	664,442.570	2,861,707.910	14	25° 51' 57.5334"	97° 21' 31.969	1673	222,338.000	1,954,707.000	15	17° 39' 46.741	95° 37' 1.7154
1585	664,528.290	2,861,698.230	14	25° 51' 57.184"	97° 21' 28.8857"	1674	190,666.000	1,955,715.000	15	17° 40' 4.3992	95° 54' 55.9663
1586	664,636.320	2,861,748.000	14	25° 51' 58.7575"	97° 21' 24.9833"	1675	190,927.000	1,963,909.000	15	17° 44' 30.853	95° 54' 51.4098
1587	664,685.790	2,861,824.060	14	25° 52' 01.2099"	97° 21' 23.1723"	1676	773,969.000	1,964,200.000	14	17° 44' 56.997	96° 24' 59.1116
1588	664,678.230	2,861,883.570	14	25° 52' 03.1459"	97° 21' 23.4171"	1677	773,969.000	1,972,900.000	14	17° 49' 39.819	96° 24' 55.0413
1589	664,586.150	2,862,024.770	14	25° 52' 07.7718"	97° 21' 26.6608"	1678	756,069.000	1,972,900.000	14	17° 49' 47.599	96° 35' 2.5796
1590	664,528.030	2,862,151.670	14	25° 52' 11.9192"	97° 21' 28.6913"	1679	756,069.000	1,982,300.000	14	17° 54' 53.214	96° 34' 58.4462
1591	664,516.760	2,862,159.060	14	25° 52' 13.3338"	97° 21' 29.0766"	1680	744,769.000	1,982,300.000	14	17° 54' 57.879	96° 41' 22.2009
1592	664,481.330	2,862,335.760	14	25° 52' 17.9204"	97° 21' 30.2859"	1681	744,769.000	1,932,200.000	14	17° 27' 48.860	96° 41' 43.0096
1593	664,476.460	2,862,364.060	14	25° 52' 18.842"	97° 21' 30.4482"	1682	716,969.000	1,932,200.000	14	17° 27' 59.160	96° 57' 24.8881
1594	664,446.680	2,862,541.600	14	25° 52' 24.6234"	97° 21' 31.4381"	1683	716,969.000	1,938,100.000	14	17° 31' 11.038	96° 57' 22.7437
1595	664,450.720	2,862,707.720	14	25° 52' 30.02"	97° 21' 31.2183"	1684	689,269.000	1,938,100.000	14	17° 31' 20.098	97° 13' 1.6747
1596	664,471.600	2,862,809.240	14	25° 52' 33.3105"	97° 21' 30.4227"	1685	689,269.000	1,931,300.000	14	17° 27' 38.917	97° 13' 3.8306
1597	664,480.970	2,862,853.440	14	25° 52' 34.7431"	97° 21' 30.0663"	1686	664,269.000	1,931,200.000	14	17° 27' 42.755	97° 27' 11.1102
1598	664,483.870	2,862,925.930	14	25° 52' 37.0975"	97° 21' 29.9295"	1687	664,269.000	1,931,126.000	14	17° 27' 40.356	97° 27' 11.1137
1599	664,483.730	2,862,937.230	14	25° 52' 37.4648"	97° 21' 29.9295"	1688	664,195.000	1,931,125.000	14	17° 27' 40.347	97° 27' 13.6401
1600	664,482.050	2,863,015.530	14	25° 52' 40.0099"	97° 21' 29.9547"	1689	663,607.461	2,002,473.656	14	18° 06' 21.4396"	97° 27' 13.6048
1601	664,463.480	2,863,089.750	14	25° 52' 42.4293"	97° 21' 30.5884"	1690	673,045.727	2,002,548.081	14	18° 06' 21.2107"	97° 27' 52.5589
1602	664,414.580	2,863,152.950	14	25° 52' 44.5039"	97° 21' 32.3165"	1691	672,908.931	2,019,895.819	14	18° 15' 45.5181"	97° 21' 51.9539
1603	664,332.400	2,863,176.850	14	25° 52' 45.313"	97° 21' 35.2576"	1692	672,751.547	2,019,894.578	14	18° 15' 45.5236"	97° 21' 57.312
1604	664,276.270	2,863,144.790	14	25° 52' 44.2939"	97° 21' 37.2882"	1693	672,746.486	2,020,536.379	14	18° 16' 06.4007"	97° 21' 57.2889
1605	664,168.230	2,863,040.420	14	25° 52' 40.9462"	97° 21' 41.2158"	1694	672,903.870	2,020,537.620	14	18° 16' 06.3952"	97° 21' 51.9306
1606	664,047.910	2,862,996.150	14	25° 52' 39.5564"	97° 21' 45.5575"	1695	672,830.052	2,029,898.773	14	18° 21' 10.9018	97° 21' 51.5846
1607	663,822.280	2,863,006.300	14	25° 52' 39.9776"	97° 21' 53.6575"	1696	672,061.963	2,029,892.716	14	18° 21' 10.9289	97° 22' 17.7479
1608	663,506.970	2,863,024.750	14	25° 52' 40.7047"	97° 22' 04.9751"	1697	672,068.271	2,029,092.831	14	18° 20' 44.9097"	97° 22' 17.7768
1609	663,178.970	2,863,022.120	14	25° 52' 40.7516"	97° 22' 16.7579"	1698	672,468.214	2,029,095.984	14	18° 20' 44.8957"	97° 22' 04.1542
1610	663,149.210	2,863,021.750	14	25° 52' 40.7516"	97° 22' 17.8271"	1699	672,471.367	2,028,696.042	14	18° 20' 31.8861"	97° 22' 04.169"
1611	663,012.930	2,863,035.350	14	25° 52' 41.2485"	97° 22' 22.7162"	1700	671,571.496	2,028,688.946	14	18° 20' 31.9171"	97° 22' 34.8192
1612	663,001.400	2,863,036.200	14	25° 52' 41.2808"	97° 22' 23.1299"	1701	671,568.342	2,029,088.888	14	18° 20' 44.9267"	97° 22' 34.8051"
1613	662,964.200	2,863,077.170	14	25° 52' 42.6271"	97° 22' 24.4479"	1702	671,064.891	2,029,084.918	14	18° 20' 44.9434	97° 22' 51.9535
1614	662,961.590	2,863,166.320	14	25° 52' 45.5252"	97° 22' 24.502"	1703	671,061.333	2,029,484.858	14	18° 20' 57.9532"	97° 22' 51.9535
1615	662,989.200	2,863,283.540	14	25° 52' 49.3233"	97° 22' 23.458"	1704	671,865.146	2,029,491.197	14	18° 20' 57.9262"	97° 22' 24.5738
1616	663,118.770	2,863,439.130	14	25° 52' 54.3272"	97° 22' 18.7345"	1705	671,861.203	2,029,991.125	14	18° 21' 14.1882"	97° 22' 24.5559
1617	663,424.930	2,863,657.630	14	25° 53' 01.304"	97° 22' 07.6393"	1706	672,829.264	2,029,998.759	14	18° 21' 14.1542"	97° 21' 51.5808
1618	663,656.010	2,863,773.060	14	25° 53' 04.9616"	97° 21' 59.287"	1707	672,785.542	2,035,543.362	14	18° 21' 14.5119"	97° 21' 51.3696
1619	663,975.900	2,863,868.230	14	25° 53' 07.9247"	97° 21' 47.7533"	1708	663,335.921	2,035,468.846	14	18° 24' 14.7835"	97° 27' 13.3508
1620	664,098.210	2,863,872.850	14	25° 53' 08.0253"	97° 21' 43.3577"	1709	663,074.000	2,067,300.000	14	18° 41' 30.229	97° 27' 12.9628
1621	664,341.920	2,863,881.990	14	25° 53' 08.2233"	97° 21' 34.5999"	1710	676,142.000	2,067,500.000	14	18° 41' 32.91	97° 19' 46.9098
1622	664,456.230	2,863,917.650	14	25° 53' 09.3357"	97° 21' 30.4768"	1711	676,142.000	2,092,700.000	14	18° 55' 12.518	97° 19' 38.8145
1623	664,571.550	2,863,991.660	14	25° 53' 11.6938"	97° 21' 26.301	1712	694,242.000	2,092,700.000	14	18° 55' 6.6584	97° 9' 20.3164
1624	664,621.100	2,864,060.300	14	25° 53' 13.9042"	97° 21' 24.4902"	1713	694,242.000	2,102,300.000	14	19° 0' 18.8557	97° 9' 16.8823
1625	664,629.360	2,864,137.290	14	25° 53' 16.4027"	97° 21' 24.1588"	1714	702,342.000	2,102,300.000	14	19° 0' 16.0344	97° 4' 39.9741
1626	664,602.080	2,864,179.270	14	25° 53' 17.778"	97° 21' 25.1189"	1715	702,342.000	2,112,000.000	14	19° 5' 31.4665	97° 4' 36.341" W
1627	664,554.080	2,864,226.970	14	25° 53' 19.3476"	97° 21' 26.8227"	1716	719,542.000	2,112,000.000	14	19° 5' 25.0626	96° 54' 48.0757
1628	664,367.540	2,864,285.790	14	25° 53' 21.3348"	97° 21' 33.4973"	1717	719,542.000	2,131,100.000	14	19° 15' 46.099	96° 54' 40.2498
1629	664,219.500	2,864,319.830	14	25° 53' 22.5011"	97° 21' 38.8001"	1718	763,542.000	2,131,100.000	14	19° 15' 27.164	96° 29' 34.1458
1630	664,005.780	2,864,292.680	14	25° 53' 21.7056"	97° 21' 46.4897"	1719	763,542.000	2,140,600.000	14	19° 20' 35.961	96° 29' 29.438
1631	663,979.870	2,864,289.140	14	25° 53' 21.6011"	97° 21' 47.4221"	1720	760,642.000	2,140,600.000	14	19° 20' 27.635	96° 19' 43.9466
1632	663,843.110	2,864,344.270	14	25° 53' 23.448"	97° 21' 52.3103"	1721	780,642.000	2,177,400.000	14	19° 40' 23.632	96° 19' 24.2784
1633	663,769.280	2,864,373.810	14	25° 53' 24.4378"	97° 21' 54.9492"	1722	774,342.000	2,177,400.000	14	19° 40' 26.818	96° 23' 0.4159
1634	663,748.220	2,864,410.223	14	25° 53' 25.6296"	97° 21' 55.6895"	1723	774,342.000	2,188,800.000	14	19° 46' 37.325	96° 22' 54.3793
1635	666,546.600	2,864,443.771	14	25° 53' 25.577"	97° 20' 15.1476"	1724	771,242.000	2,188,800.000	14	19° 46' 38.876	96° 24' 40.8049
1636											

La vigencia de esta Reducción de Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir del 28 de noviembre de 2007, de la publicación del título del que deriva en el Diario Oficial de la Federación.

ID.200705RED00047

EL SUSCRITO LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ROMERO GONZALEZ**, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LEGISLACION Y CONSULTA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 FRACCION XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES DIEZ FOJAS UTILES EN ESPAÑOL SON COPIA FIEL DE LAS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE QUE TUVE A LA VISTA, QUE CONTIENE EL TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 175, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE MINAS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, LA CUAL SE EXPIDE PARA EL EFECTO DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL OCHO.- CONSTE.- RUBRICA.

TITULO de Asignación Minera del lote Reducción Juárez.- Exp. Núm. 1/2/00053.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA

NUMERO 176.- NOMBRE DEL LOTE.- REDUCCION JUAREZ.- AGENCIA.- CHIHUAHUA, CHIHUAHUA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	176	
TITULOS ANTERIORES:	164	
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO	
NOMBRE DEL LOTE:	REDUCCION JUAREZ	
SUPERFICIE:	9,673,536.4838 Has.	
MUNICIPIO Y ESTADO:	AHUMADA, CHIHUAHUA	CAMARGO, CHIHUAHUA
	ALDAMA, CHIHUAHUA	JANOS, CHIHUAHUA
	ALLENDE, CHIHUAHUA	JIMENEZ, CHIHUAHUA
	AQUILES SERDAN, CHIHUAHUA	GUADALUPE, CHIHUAHUA
	ASCENSION, CHIHUAHUA	JUAREZ, CHIHUAHUA
	MANUEL BENAVIDES, CHIHUAHUA	CASAS GRANDES, CHIHUAHUA
	OJINAGA, CHIHUAHUA	NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA
	PRAXEDIS G. GUERRERO, CHIHUAHUA	CORONADO, CHIHUAHUA
	ROSALES, CHIHUAHUA	JULIMES, CHIHUAHUA
	CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	LOPEZ, CHIHUAHUA
	MEOQUI, CHIHUAHUA	COYAME DEL SOTOL, CHIHUAHUA
	DELICIAS, CHIHUAHUA	LA CRUZ, CHIHUAHUA
	DR. BELISARIO DOMINGUEZ, CHIHUAHUA	VALLE DE ZARAGOZA, CHIHUAHUA
	GALEANA, CHIHUAHUA	SAN FRANCISCO DE CONCHOS, CHIHUAHUA
	HIDALGO DEL PARRAL, CHIHUAHUA	SATEVO, CHIHUAHUA
	BUENAVENTURA, CHIHUAHUA	SAUCILLO, CHIHUAHUA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: A 11 KMS. AL ESTE DEL EJIDO BENITO JUAREZ DEL MUNICIPIO AHUMADA, CHIH., A 100 MTS. DE LA MINA ABANDONADA LA CONTENCION. MISMO PP DE LA ASIGNACION MINERA T-164.

	Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	12,072 Mts.	Al	NE	DEL POBLADO BENITO JUAREZ
A	14,562 Mts.	Al	S	DEL POBLADO PROVIDENCIA

A 20,993 Mts. AI NW DEL POBLADO PALOS BLANCOS

Coordenadas U.T.M.:

3,336,679.906 mN

330,344.821 mE

PERIMETRO

LINEA AUXILIAR:

COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS				COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS					
ESTE		NORTE		ZONA	LATITUD		LONGITUD		ESTE		NORTE		ZONA	LATITUD		LONGITUD	
PP	330,344.821	3,336,679.906	13		30°09'04.6638"	106°45'41.5533"	A	1	371,673.605	3,328,406.895	13	30°4'54.1631"		106°19'53.5215"			
COORDENADAS U.T.M.																	
VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS							
	ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD						
1	371,673.605	3,328,406.895	13	30°4'54.1631"	106°19'53.5215"	94	372,383.370	3,506,790.903	13	31°41'27.7084	106°20'47.3947"						
2	243,773.605	3,328,406.895	13	30°3'41.6875"	107°39'27.888"	95	373,186.640	3,504,652.983	13	31°40'18.6062	106°20'15.8947"						
3	243,773.605	3,366,506.895	13	30°24'18.162"	107°40'1.2275"	96	373,507.890	3,503,784.190	13	31°39'50.5221	106°20'03.2943"						
4	772,702.548	3,365,681.623	12	30°23'38.3742"	108°9'42.7757"	97	373,946.220	3,503,179.963	13	31°39'31.075"	106°19'46.3739"						
5	771,570.807	3,386,946.734	12	30°35'9.2944"	108°10'5.1582"	98	375,951.190	3,499,717.123	13	31°37'39.4132	106°18'28.6858"						
6	755,898.451	3,386,110.310	12	30°34'54.5827"	108°19'53.693"	99	376,111.040	3,499,440.053	13	31°37'30.478"	106°18'22.4938"						
7	754,867.770	3,405,373.982	12	30°45'20.5049"	108°20'15.2118"	100	376,408.220	3,498,904.473	13	31°37'13.2013	106°18'10.9737"						
8	725,181.226	3,403,781.712	12	30°44'50.4005"	108°38'52.0418"	101	376,524.040	3,498,557.953	13	31°37'01.9936	106°18'06.422"						
9	724,504.016	3,434,259.015	12	31°01'20.0914	108°38'53.3451"	102	376,677.550	3,498,098.643	13	31°36'47.1377	106°18'00.3896"						
10	736,627.984	3,434,516.599	12	31°01'19.8975	108°31'16.2537"	103	376,651.150	3,497,873.113	13	31°36'39.8038	106°18'01.2895"						
11	736,521.754	3,439,516.595	12	31°04'02.2443	108°31'16.0502"	104	376,645.770	3,497,819.853	13	31°36'38.0722	106°18'01.4696"						
12	736,414.395	3,439,514.314	12	31°04'02.2481	108°31'20.0999"	105	376,641.340	3,497,765.803	13	31°36'36.3153	106°18'01.6133"						
13	736,416.435	3,439,417.834	12	31°03'59.1154	108°31'20.1039"	106	376,644.550	3,497,717.983	13	31°36'34.7637	106°18'01.4699"						
14	724,401.369	3,439,162.563	12	31°03'59.3166	108°38'53.2994"	107	376,654.650	3,497,689.153	13	31°36'33.8314	106°18'01.0737"						
15	723,782.440	3,468,729.521	12	31°19'59.3764	108°38'52.9164"	108	376,662.660	3,497,644.163	13	31°36'32.3735	106°18'00.7495"						
16	765,660.190	3,469,724.600	12	31°19'59.9232	108°12'28.9383"	109	376,873.180	3,497,235.243	13	31°36'19.1758	106°17'52.5776"						
17	765,527.092	3,475,455.149	12	31°23'05.9559	108°12'28.4718"	110	376,892.590	3,497,191.103	13	31°36'17.7499	106°17'51.8212"						
18	771,949.531	3,475,618.535	12	31°23'05.9003	108°08'25.4439"	111	376,914.950	3,497,156.593	13	31°36'16.6379	106°17'50.9573"						
19	771,063.642	3,511,469.317	12	31°42'29.6985	108°08'23.5072"	112	376,943.880	3,497,115.773	13	31°36'15.3234	106°17'49.8413"						
20	771,506.981	3,511,480.972	12	31°42'29.6986	108°08'06.6731"	113	376,998.280	3,497,062.483	13	31°36'13.6139	106°17'47.7534"						
21	771,296.624	3,519,482.239	12	31°46'49.4407	108°08'06.6614"	114	377,033.070	3,497,035.903	13	31°36'12.7642	106°17'46.4215"						
22	770,865.919	3,519,470.916	12	31°46'49.4413	108°08'23.0285"	115	377,127.440	3,496,752.083	13	31°36'03.5839	106°17'42.7135"						
23	770,857.450	3,519,813.650	12	31°47'00.5669	108°08'23.0076"	116	377,379.500	3,496,000.903	13	31°35'39.2874	106°17'32.8136"						
24	776,509.970	3,519,957.480	12	31°47'00.3568	108°04'48.209"	117	377,792.430	3,495,045.633	13	31°35'08.4247	106°17'16.7216"						
25	779,975.060	3,520,063.150	12	31°47'00.7458	108°02'36.5200"	118	377,855.250	3,494,899.883	13	31°35'03.7157	106°17'14.2736"						
26	215,900.710	3,520,180.850	13	31°47'00.8976	108°00'00.2071"	119	377,884.930	3,494,760.173	13	31°34'59.1902	106°17'13.0854"						
27	219,389.790	3,520,082.590	13	31°47'00.8153	107°57'47.6183"	120	378,446.400	3,492,538.613	13	31°33'47.2621	106°16'50.8011"						
28	227,742.320	3,519,852.370	13	31°47'00.6245	107°52'30.2057"	121	378,456.150	3,492,479.523	13	31°33'45.3469	106°16'50.4051"						
29	231,013.640	3,519,774.380	13	31°47'00.8848	107°50'25.8964"	122	378,463.480	3,492,456.153	13	31°33'44.5908	106°16'50.1168"						
30	232,765.200	3,519,728.190	13	31°47'00.8665	107°49'19.3321"	123	378,479.260	3,492,426.153	13	31°33'43.6226	106°16'49.505"						
31	237,359.520	3,519,607.380	13	31°47'00.7838	107°46'24.7313"	124	378,488.570	3,492,410.853	13	31°33'43.1293	106°16'49.1452"						
32	262,602.670	3,518,997.830	13	31°47'00.9002	107°30'25.3617"	125	378,517.570	3,492,374.930	13	31°33'41.9737	106°16'48.0295"						
33	262,901.060	3,518,991.840	13	31°47'00.929"	107°30'14.0215"	126	380,502.460	3,491,131.923	13	31°33'02.356"	106°15'32.2127"						
34	263,264.770	3,518,983.020	13	31°47'00.9144	107°30'00.1975"	127	380,594.660	3,491,058.583	13	31°33'00.0088	106°15'28.6846"						
35	264,948.850	3,518,943.460	13	31°47'00.883"	107°28'56.1894"	128	380,663.330	3,491,003.583	13	31°32'58.2483	106°15'26.0568"						
36	298,782.150	3,518,214.280	13	31°47'00.4841	107°07'30.1904"	129	380,736.750	3,490,948.200	13	31°32'56.4772	106°15'23.2486"						
37	310,620.440	3,517,987.190	13	31°47'00.402"	107°00'00.188"	130	380,832.910	3,490,889.233	13	31°32'54.5981	106°15'19.5767"						
38	320,192.670	3,517,845.410	13	31°47'01.3705	106°53'56.3341"	131	380,896.120	3,490,853.360	13	31°32'53.4567	106°15'17.1643"						
39	324,455.340	3,517,779.510	13	31°47'01.6192	106°51'14.2967"	132	380,940.390	3,490,823.253	13	31°32'52.4954	106°15'15.4726"						
40	334,301.020	3,517,599.850	13	31°47'01.0833	106°45'00.0026"	133	381,009.080	3,490,768.593	13	31°32'50.746"	106°15'12.8442"						
41	355,319.190	3,517,305.060	13	31°47'01.7971	106°31'40.9785"	134	381,120.960	3,490,673.643	13	31°32'47.7041	106°15'08.5607"						
42	355,306.518	3,517,073.866	13	31°46'54.2847	106°31'41.3367"	135	381,339.180	3,490,493.883	13	31°32'41.9475	106°15'00.2085"						
43	355,306.450	3,517,072.620	13	31°46'54.2442	106°31'41.3386"	136	381,362.710	3,490,475.210	13	31°32'41.3499	106°14'59.3082"						
44	355,643.530	3,516,655.723	13	31°46'40.8815	106°31'28.3044"	137	381,552.590	3,490,308.423	13	31°32'36.0039	106°14'52.0364"						
45	355,650.920	3,516,646.573	13	31°46'40.5678	106°31'28.0186"	138	381,606.140	3,490,258.703	13	31°32'34.4091	106°14'49.9845"						
46	355,771.308	3,516,445.306	13	31°46'34.0875	106°31'23.3359"	139	381,644.550	3,490,213.483	13	31°32'32.9548	106°14'48.5086"						
47	356,313.768	3,515,951.016	13	31°46'18.2845	106°31'02.4566"	140	381,677.220	3,490,164.223	13	31°32'31.3672	106°14'47.2486"						
48	356,569.110	3,515,924.030	13	31°46'17.5238	106°30'52.738"	141	381,712.710	3,490,112.043	13	31°32'29.6858	106°14'45.8805"						
49	356,793.170	3,515,688.083	13	31°46'09.9639	106°30'44.0979"	142	381,746.250	3,490,055.460	13	31°32'27.8607	106°14'44.5844"						
50	356,917.450	3,515,087.863	13	31°45'50.5312	106°30'39.058"	143	381,797.840	3,489,916.960	13	31°32'23.3821	106°14'42.5686"						
51	357,027.110	3,514,798.063	13	31°45'41.1709	106°30'34.7379"	144	381,873.240	3,489,699.830	13	31°32'16.3588	106°14'39.6161"						
52	357,064.370	3,514,752.970	13	31°45'39.7325	106°30'33.2982"	145	381,949.920	3,489,345.200	13	31°32'04.8707	106°14'36.5563"						
53	357,291.840	3,514,760.790	13	31°45'40.0798	106°30'24.6582"	146	382,236.110	3,488,204.780	13	31°31'27.9417	106°14'25.2164"						
54	357,816.140	3,514,310.053	13	31°45'25.6798	106°30'04.498"	147	382,561.640	3,487,093.090	13	31°30'51.9596	106°14'12.4002"						
55	358,238.110	3,513,993.790	13	31°45'15.5996	106°29'48.298"	148	382,585.560	3,487,024.430	13	31°30'49.7387	106°14'11.4641"						
56	358,331.010	3,513,859.690	13	31°45'11.2868	106°29'44.698"	149	382,603.890	3,486,966.010	13	31°30'47.8483	106°14'10.7443"						
57	358,603.440	3,513,689.530	13	31°45'05.8832	106°29'34.2575"	150	382,628.060	3,486,919.850	13	31°30'46.3581	106°14'09.8084"						
58	358,958.380	3,513,318.680	13	31°44'53.9996	106°29'20.5779"	151	382,657.910	3,486,871.510	13	31°30'44.7992	106°14'08.6563"						
59	359,127.990	3,513,127.663	13	31°44'43.8588	106°29'06.9767"	152	382,686.600	3,486,823.650	13	31°30'43.215"	106°14'07.9962"						
60	359,222.570	3,513,237.663	13	31°44'51.4869	106°29'10.4977"	153	382,774.230	3,486,741.830	13	31°30'40.6305	106°14'04.1919"						
61	359,288.890	3,513,236.773	13	31°44'51.4867	106°29'07.9773"	154	382,861.630										

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	ESTE		NORTE	LATITUD	LONGITUD			
187	386,718.260	3,481,117.740	13	31°27'39.4055	106°11'32.379"		301	414,718.620	3,462,164.000	13	31°17'32.4683	105°53'45.6932"	
188	387,017.450	3,481,017.830	13	31°27'36.2663	106°11'21.0034"		302	414,774.160	3,462,087.280	13	31°17'29.9911	105°53'43.5691"	
189	387,240.320	3,480,953.380	13	31°27'34.2516	106°11'12.5338"		303	414,857.220	3,462,000.370	13	31°17'27.1902	105°53'40.4011"	
190	387,477.850	3,480,884.700	13	31°27'32.1045	106°11'03.5072"		304	414,966.180	3,461,938.310	13	31°17'25.2032	105°53'36.2612"	
191	387,798.030	3,480,789.130	13	31°27'29.1128	106°10'51.3387"		305	415,066.810	3,461,904.350	13	31°17'24.1267	105°53'32.4451"	
192	387,974.140	3,480,729.710	13	31°27'27.2446	106°10'44.6429"		306	415,176.150	3,461,888.060	13	31°17'23.6263	105°53'28.305"	
193	388,108.650	3,480,668.910	13	31°27'25.9665	106°10'39.5307"		307	415,252.320	3,461,890.110	13	31°17'23.7129	105°53'25.4249"	
194	388,217.450	3,480,643.730	13	31°27'24.5371	106°10'35.3907"		308	416,480.500	3,462,039.770	13	31°17'28.8934	105°52'39.0208"	
195	388,276.890	3,480,612.700	13	31°27'23.5508	106°10'33.0506"		309	416,668.130	3,462,053.460	13	31°17'29.3865	105°52'31.9289"	
196	388,341.180	3,480,574.460	13	31°27'22.2981	106°10'30.6749"		310	416,714.670	3,462,040.240	13	31°17'28.9691	105°52'30.1648"	
197	388,424.220	3,480,518.040	13	31°27'20.5272	106°10'27.5067"		311	416,795.400	3,462,016.870	13	31°17'28.2308	105°52'27.1045"	
198	388,476.020	3,480,474.350	13	31°27'19.1263	106°10'25.5267"		312	417,128.220	3,461,854.410	13	31°17'23.0397	105°52'14.4688"	
199	388,541.170	3,480,435.200	13	31°27'17.8775	106°10'23.0428"		313	417,210.620	3,461,800.330	13	31°17'21.3044	105°52'11.3364"	
200	388,582.570	3,480,395.620	13	31°27'16.6065	106°10'21.4585"		314	417,299.460	3,461,720.940	13	31°17'18.7485	105°52'07.9528"	
201	388,641.800	3,480,335.570	13	31°27'14.6769	106°10'19.1905"		315	418,317.510	3,460,311.410	13	31°16'33.2264	105°51'29.0366"	
202	388,729.290	3,480,252.380	13	31°27'12.0056	106°10'15.8426"		316	418,463.920	3,460,160.520	13	31°16'28.3625	105°51'23.456"	
203	388,819.560	3,480,162.630	13	31°27'09.1221	106°10'12.3868"		317	418,653.190	3,460,014.300	13	31°16'23.6609	105°51'16.2562"	
204	388,911.440	3,480,044.810	13	31°27'05.3276	106°10'08.8587"		318	418,692.880	3,459,976.530	13	31°16'22.4441	105°51'14.7444"	
205	389,054.010	3,479,867.710	13	31°26'59.6255	106°10'03.3867"		319	418,742.020	3,459,929.600	13	31°16'20.9322	105°51'12.8725"	
206	389,173.940	3,479,705.350	13	31°26'54.3941	106°09'58.7785"		320	418,791.870	3,459,850.400	13	31°16'18.3723	105°51'10.9644"	
207	389,917.940	3,478,700.350	13	31°26'22.0117	106°09'30.1945"		321	419,028.420	3,459,165.480	13	31°15'56.1856	105°51'01.8203"	
208	389,979.910	3,478,627.750	13	31°26'19.6752	106°09'27.8183"		322	419,063.100	3,459,094.380	13	31°15'53.885"	105°51'00.4884"	
209	391,367.410	3,477,695.260	13	31°25'49.8636	106°08'34.898"		323	419,297.500	3,458,744.660	13	31°15'42.5847	105°50'51.5242"	
210	392,380.310	3,477,104.150	13	31°25'31.0073	106°07'56.306"		324	419,322.010	3,458,711.220	13	31°15'41.5047	105°50'50.5878"	
211	392,423.850	3,477,085.750	13	31°25'30.4243	106°07'54.6499"		325	419,525.670	3,458,416.520	13	31°15'31.9836	105°50'42.8025"	
212	392,468.360	3,477,068.780	13	31°25'29.8881	106°07'52.9577"		326	420,207.320	3,457,430.150	13	31°15'00.1151	105°50'16.7481"	
213	392,496.780	3,477,059.950	13	31°25'29.5783	106°07'51.8776"		327	420,274.170	3,457,328.790	13	31°14'56.8394	105°50'14.1918"	
214	392,550.800	3,477,043.200	13	31°25'29.0849	106°07'49.8257"		328	420,465.460	3,457,060.990	13	31°14'48.1883	105°50'06.8838"	
215	392,941.550	3,476,956.270	13	31°25'26.392"	106°07'34.994"		329	421,404.170	3,456,004.520	13	31°14'14.1032	105°49'31.0997"	
216	393,041.110	3,476,931.420	13	31°25'25.6181	106°07'31.214"		330	421,789.470	3,455,570.910	13	31°14'00.1128	105°49'16.4139"	
217	393,068.660	3,476,928.810	13	31°25'25.5425	106°07'30.1697"		331	421,899.100	3,455,447.540	13	31°13'56.1321	105°49'12.2356"	
218	393,161.610	3,476,909.900	13	31°25'24.9593	106°07'26.6424"		332	422,060.600	3,455,261.020	13	31°13'50.1128	105°49'06.0792"	
219	393,219.590	3,476,909.530	13	31°25'24.9666	106°07'24.4465"		333	424,366.630	3,452,091.690	13	31°12'07.7179	105°47'38.059"	
220	394,030.420	3,476,904.150	13	31°25'25.06"	106°06'53.7382"		334	424,429.090	3,452,032.940	13	31°12'05.8243	105°47'35.683"	
221	394,338.240	3,476,885.850	13	31°25'24.567"	106°06'42.0739"		335	424,512.640	3,451,991.570	13	31°12'04.5"	105°47'32.5149"	
222	394,533.380	3,476,817.920	13	31°25'22.4249	106°06'34.658"		336	425,253.060	3,451,739.790	13	31°11'56.4935	105°47'04.4707"	
223	394,674.290	3,476,745.230	13	31°25'20.1104	106°06'29.2939"		337	425,361.200	3,451,672.840	13	31°11'54.3438	105°47'00.3668"	
224	394,838.650	3,476,639.810	13	31°25'16.7405	106°06'23.0295"		338	425,417.040	3,451,619.360	13	31°11'52.6196	105°46'58.2426"	
225	395,196.560	3,476,308.870	13	31°25'06.1096	106°06'09.3499"		339	425,457.620	3,451,565.540	13	31°11'50.8808	105°46'56.695"	
226	395,543.230	3,475,896.140	13	31°24'52.8183	106°05'56.0658"		340	425,529.910	3,451,412.630	13	31°11'45.9308	105°46'53.9228"	
227	396,254.310	3,475,124.860	13	31°24'27.9997	106°05'28.8494"		341	425,674.090	3,451,050.950	13	31°11'34.2162	105°46'48.3788"	
228	396,897.570	3,474,407.740	13	31°24'04.9167	106°05'04.225"		342	425,692.000	3,451,022.890	13	31°11'33.3089	105°46'47.6947"	
229	397,084.260	3,474,248.380	13	31°23'59.8009	106°04'57.0972"		343	425,753.790	3,450,867.290	13	31°11'28.269"	105°46'45.3188"	
230	397,209.810	3,474,155.360	13	31°23'56.8201	106°04'52.3091"		344	425,773.870	3,450,742.670	13	31°11'24.2259	105°46'44.527"	
231	397,344.280	3,474,098.280	13	31°23'55.0092	106°04'47.1968"		345	425,779.480	3,450,590.680	13	31°11'19.2904	105°46'44.2746"	
232	397,456.080	3,474,058.830	13	31°23'53.7636	106°04'42.9493"		346	425,750.520	3,450,402.680	13	31°11'13.1774	105°46'45.3187"	
233	397,668.540	3,474,003.870	13	31°23'52.0463	106°04'34.8851"		347	425,714.290	3,450,265.730	13	31°11'08.7209	105°46'46.6509"	
234	397,815.630	3,473,974.170	13	31°23'51.1285	106°04'29.3052"		348	425,701.930	3,449,999.030	13	31°11'00.0554	105°46'47.0469"	
235	398,093.690	3,473,948.930	13	31°23'50.3969	106°04'18.7685"		349	425,719.430	3,449,912.450	13	31°10'57.2473	105°46'46.3627"	
236	400,599.270	3,473,721.540	13	31°23'43.7953	106°02'43.8243"		350	425,727.020	3,449,907.300	13	31°10'57.0817	105°46'46.0746"	
237	401,356.030	3,473,640.620	13	31°23'41.4"	106°02'15.1446"		351	425,731.590	3,449,879.780	13	31°10'56.1889	105°46'45.8947"	
238	401,880.720	3,473,584.510	13	31°23'39.738"	106°01'55.2601"		352	425,799.140	3,449,729.010	13	31°10'51.3072	105°46'43.3027"	
239	402,919.230	3,473,498.230	13	31°23'37.2507	106°01'15.9122"		353	425,886.720	3,449,578.770	13	31°10'46.4473	105°46'39.9543"	
240	403,434.310	3,473,465.300	13	31°23'36.3361	106°00'56.4"		354	426,079.630	3,449,229.170	13	31°10'35.136"	105°46'32.5743"	
241	404,310.260	3,473,380.760	13	31°23'33.852"	106°00'23.2078"		355	426,104.800	3,449,150.410	13	31°10'32.585"	105°46'31.6026"	
242	404,398.450	3,473,354.350	13	31°23'33.029	106°00'19.8509"		356	426,119.910	3,449,130.030	13	31°10'31.925"	105°46'31.0265"	
243	404,500.060	3,473,338.020	13	31°23'32.5202	106°00'16.0074"		357	426,225.720	3,448,588.080	13	31°10'14.3461	105°46'26.8863"	
244	404,757.430	3,473,198.440	13	31°23'28.0632	106°00'06.2155"		358	426,289.380	3,448,287.830	13	31°10'04.6081	105°46'24.4025"	
245	404,815.780	3,473,131.950	13	31°23'25.921"	106°00'03.9835"		359	426,321.200	3,448,203.920	13	31°10'01.8899	105°46'23.1784"	
246	404,879.860	3,473,067.970	13	31°23'23.8621	106°00'01.5355"		360	426,351.390	3,448,160.600	13	31°10'00.4896	105°46'22.0267"	
247	404,915.560	3,473,018.980	13	31°23'22.2815	106°00'00.1671"		361	426,407.240	3,448,104.120	13	31°09'58.6678	105°46'19.9023"	
248	405,225.910	3,472,743.490	13	31°23'13.4257	105°59'48.3234"		362	426,501.130	3,448,037.300	13	31°09'56.5187	105°46'16.3383"	
249	406,483.540	3,471,626.380	13	31°22'37.5119	105°59'00.3351"		363	426,629.350	3,447,972.790	13	31°09'54.4523	105°46'11.4784"	
250	406,755.390	3,471,396.280	13	31°22'30.1175	105°58'49.9671"		364	426,787.260	3,447,928.570	13	31°09'53.0516	105°46'05.5024"	
251	407,725.320	3,470,407.710	13	31°21'58.2898	105°58'12.923"		365	427,276.600	3,447,846.390	13	31°09'50.4923	105°45'46.9983"	
252													

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	ESTE		NORTE	LATITUD	LONGITUD			
415	441,607.070	3,439,468.470	13		31°05'21.251"	105°36'43.9715"	529	451,434.800	3,425,776.380	13		30°57'58.0999	105°30'20.685"
416	441,609.880	3,439,458.260	13		31°05'20.9198	105°36'43.8633"	530	451,680.390	3,425,808.280	13		30°57'59.1725	105°30'21.4331"
417	442,209.310	3,439,008.330	13		31°05'06.4119	105°36'21.1477"	531	451,759.830	3,425,845.930	13		30°58'00.4072	105°30'18.4451"
418	442,414.290	3,438,814.260	13		31°05'00.1443	105°36'13.3711"	532	451,877.650	3,425,924.090	13		30°58'02.9635	105°30'14.0173"
419	442,495.810	3,438,719.720	13		31°04'57.0878	105°36'10.2752"	533	451,915.100	3,425,967.020	13		30°58'04.3635	105°30'12.6131"
420	442,611.140	3,438,526.020	13		31°04'50.8162	105°36'05.883"	534	451,942.840	3,425,977.210	13		30°58'04.6986	105°30'11.569"
421	442,804.550	3,438,128.870	13		31°04'37.9498	105°35'58.503"	535	451,983.910	3,425,979.350	13		30°58'04.7741	105°30'10.0213"
422	442,925.230	3,437,864.440	13		31°04'29.3816	105°35'53.8951"	536	452,037.310	3,425,958.390	13		30°58'04.1011	105°30'08.0048"
423	442,944.920	3,437,800.720	13		31°04'27.3153	105°35'53.1391"	537	452,089.680	3,425,925.460	13		30°58'03.0391	105°30'06.0251"
424	443,050.260	3,437,342.880	13		31°04'12.4618	105°35'49.0711"	538	452,145.780	3,425,869.350	13		30°58'01.2246	105°30'03.9009"
425	443,077.330	3,437,230.900	13		31°04'08.8292	105°35'48.0269"	539	452,191.520	3,425,846.090	13		30°58'00.4758	105°30'02.1728"
426	443,079.990	3,437,192.870	13		31°04'07.5943	105°35'47.9188"	540	452,244.830	3,425,807.840	13		30°57'59.2411	105°30'00.1569"
427	443,139.230	3,436,854.740	13		31°03'56.6213	105°35'45.6149"	541	452,307.450	3,425,715.790	13		30°57'56.2601	105°29'57.7809"
428	443,191.120	3,436,745.190	13		31°03'53.0719	105°35'43.6348"	542	452,337.720	3,425,652.480	13		30°57'54.2079	105°29'56.6292"
429	443,262.170	3,436,650.940	13		31°03'50.0228	105°35'40.9349"	543	452,362.940	3,425,525.370	13		30°57'50.0826	105°29'55.6571"
430	443,335.330	3,436,594.470	13		31°03'48.2012	105°35'38.163"	544	452,403.390	3,425,385.440	13		30°57'45.543"	105°29'54.1088"
431	443,426.660	3,436,545.760	13		31°03'46.6348	105°35'34.7071"	545	452,450.930	3,425,337.240	13		30°57'43.9842	105°29'52.3088"
432	443,894.540	3,436,253.900	13		31°03'37.2352	105°35'16.9949"	546	452,496.670	3,425,314.200	13		30°57'43.2424	105°29'50.5808"
433	444,114.700	3,436,026.760	13		31°03'29.8949	105°35'08.6429"	547	452,597.480	3,425,219.660	13		30°57'40.186"	105°29'46.7652"
434	444,198.130	3,435,924.910	13		31°03'26.6008	105°35'05.4748"	548	452,648.420	3,425,074.700	13		30°57'35.4846	105°29'44.8208"
435	444,221.620	3,435,856.080	13		31°03'24.3691	105°35'04.5749"	549	452,673.060	3,425,031.370	13		30°57'34.0806	105°29'43.8848"
436	444,275.650	3,435,604.210	13		31°03'16.1969	105°35'02.4864"	550	452,855.520	3,424,822.430	13		30°57'27.3198	105°29'36.9727"
437	444,357.740	3,435,248.240	13		31°03'04.648"	105°34'59.3188"	551	452,888.560	3,424,735.830	13		30°57'24.5115	105°29'35.7129"
438	444,377.100	3,435,118.800	13		31°03'00.4467	105°34'58.5627"	552	452,885.200	3,424,621.700	13		30°57'20.8036	105°29'35.8205"
439	444,444.240	3,434,820.980	13		31°02'50.7841	105°34'55.9709"	553	452,874.550	3,424,591.270	13		30°57'19.8136	105°29'36.2168"
440	444,451.840	3,434,813.520	13		31°02'50.5431	105°34'55.6827"	554	452,842.000	3,424,573.450	13		30°57'19.23"	105°29'37.4407"
441	444,454.450	3,434,765.190	13		31°02'48.9736	105°34'55.5747"	555	452,814.340	3,424,583.890	13		30°57'19.5652	105°29'38.4849"
442	444,650.320	3,433,899.140	13		31°02'20.8752	105°34'48.0148"	556	452,794.410	3,424,611.690	13		30°57'20.4654	105°29'39.2407"
443	444,717.510	3,433,605.540	13		31°02'11.3496	105°34'45.4225"	557	452,784.030	3,424,640.100	13		30°57'21.3867	105°29'39.6367"
444	444,736.860	3,433,473.120	13		31°02'07.0515	105°34'44.6666"	558	452,750.640	3,424,649.890	13		30°57'21.6999	105°29'40.8968"
445	444,709.830	3,433,046.670	13		31°01'53.1946	105°34'45.6023"	559	452,722.830	3,424,624.750	13		30°57'20.8793	105°29'41.9408"
446	444,698.880	3,432,963.060	13		31°01'50.4768	105°34'45.9699"	560	452,692.210	3,424,612.140	13		30°57'20.4652	105°29'43.0927"
447	444,667.790	3,432,856.500	13		31°01'47.0102	105°34'47.1506"	561	452,658.760	3,424,609.740	13		30°57'20.3824	105°29'44.3531"
448	444,557.510	3,432,575.010	13		31°01'37.8479	105°34'51.2547"	562	452,628.140	3,424,597.240	13		30°57'19.9572	105°29'45.505"
449	444,554.390	3,432,526.820	13		31°01'36.282"	105°34'51.3629"	563	452,603.180	3,424,566.430	13		30°57'18.9675	105°29'46.4406"
450	444,561.810	3,432,483.670	13		31°01'34.8816	105°34'51.0746"	564	452,595.400	3,424,538.760	13		30°57'18.0676	105°29'46.7292"
451	444,576.940	3,432,458.200	13		31°01'34.0568	105°34'50.4989"	565	452,605.780	3,424,508.350	13		30°57'17.0813	105°29'46.3329"
452	444,769.970	3,431,949.280	13		31°01'17.5583	105°34'43.1184"	566	452,625.720	3,424,480.330	13		30°57'16.1739	105°29'45.5766"
453	444,822.820	3,431,834.630	13		31°01'13.8431	105°34'41.1026"	567	452,610.280	3,424,447.480	13		30°57'15.1046	105°29'46.153"
454	444,855.050	3,431,791.350	13		31°01'12.4427	105°34'39.8786"	568	452,541.200	3,424,376.530	13		30°57'12.7899	105°29'48.7447"
455	444,909.210	3,431,744.960	13		31°01'10.9449	105°34'37.8269"	569	452,528.620	3,424,341.010	13		30°57'11.6342	105°29'49.2129"
456	444,973.950	3,431,711.940	13		31°01'09.8832	105°34'35.3788"	570	452,523.510	3,424,267.340	13		30°57'09.2404	105°29'49.3931"
457	445,487.010	3,431,615.640	13		31°01'06.8411	105°34'16.0102"	571	452,512.880	3,424,239.450	13		30°57'08.3329	105°29'49.789"
458	445,543.060	3,431,564.370	13		31°01'05.1851	105°34'13.8864"	572	452,449.450	3,424,153.520	13		30°57'05.5324	105°29'52.1651"
459	445,678.630	3,431,382.910	13		31°00'59.3133	105°34'08.7384"	573	452,395.720	3,424,100.010	13		30°57'03.7864	105°29'54.1811"
460	445,731.590	3,431,286.440	13		31°00'56.1884	105°34'06.7225"	574	452,385.080	3,424,069.690	13		30°57'02.7999	105°29'54.577"
461	445,741.920	3,431,250.920	13		31°00'55.0363	105°34'06.3261"	575	452,384.930	3,424,036.880	13		30°57'01.7341	105°29'54.5771"
462	445,741.190	3,431,108.620	13		31°00'50.4139	105°34'06.3262"	576	452,402.930	3,424,003.560	13		30°57'00.6544	105°29'53.8931"
463	445,725.500	3,431,027.800	13		31°00'47.786"	105°34'06.9023"	577	452,476.470	3,424,001.130	13		30°57'00.5861	105°29'51.1211"
464	445,611.430	3,430,563.130	13		31°00'32.6731	105°34'11.1144"	578	452,504.140	3,423,993.460	13		30°57'00.3411	105°29'50.077"
465	445,608.220	3,430,497.200	13		31°00'30.5311	105°34'11.2227"	579	452,600.320	3,423,926.870	13		30°56'58.1918	105°29'46.441"
466	445,621.380	3,430,456.470	13		31°00'29.2101	105°34'10.7186"	580	452,705.290	3,423,903.570	13		30°56'57.4501	105°29'42.481"
467	445,865.700	3,430,066.540	13		31°00'16.5846	105°34'01.4302"	581	452,770.270	3,423,908.270	13		30°56'57.6122	105°29'40.0329"
468	445,883.750	3,430,051.150	13		31°00'16.0876	105°34'00.7466"	582	452,823.850	3,423,928.430	13		30°56'58.2748	105°29'38.017"
469	445,888.410	3,429,028.300	13		31°00'15.3462	105°34'00.5665"	583	452,869.710	3,423,930.650	13		30°56'58.3538	105°29'36.286"
470	445,963.250	3,429,913.660	13		31°00'11.6347	105°33'57.7224"	584	452,898.300	3,423,915.350	13		30°56'57.8606	105°29'35.2089"
471	446,051.180	3,429,745.750	13		31°00'06.195"	105°33'54.3745"	585	453,003.730	3,423,777.680	13		30°56'53.4037	105°29'31.2126"
472	446,096.290	3,429,603.220	13		31°00'01.5726	105°33'52.8462"	586	453,036.090	3,423,752.160	13		30°56'52.5793	105°29'29.9888"
473	446,104.860	3,429,600.620	13		31°00'01.4896	105°33'52.3226"	587	453,055.060	3,423,721.710	13		30°56'51.5929	105°29'29.2688"
474	446,104.650	3,429,558.190	13		31°00'00.1113	105°33'52.3224"	588	453,180.720	3,423,622.190	13		30°56'48.3781	105°29'24.5166"
475	446,179.590	3,429,460.610	13		30°59'56.9539	105°33'49.478"	589	453,206.360	3,423,589.160	13		30°56'47.3088	105°29'23.5448"
476	446,288.060	3,429,201.050	13		30°59'48.5404	105°33'45.3384"	590	453,262.530	3,423,545.690	13		30°56'45.9048	105°29'21.4208"
477	446,393.320	3,429,058.110	13		30°59'43.9145	105°33'41.3423"	591	453,282.460	3,423,515.240	13		30°56'44.9185	105°29'20.6646"
478	446,443.450	3,428,963.980	13		30°59'40.8651	105°33'39.4342"	592	453,292.820	3,423,481.940	13		30°56'43.8383	105°29'20.2687"
479	446,570.610	3,428,808.190	13		30°59'35.8253	105°33'34.6101"	593	453,403					

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD
643	455,017.330	3,422,187.280	13	30°56'02.0239	105°28'15.0723"	757	460,573.550	3,417,994.980	13	30°53'46.5553	105°24'45.119"
644	455,045.010	3,422,182.290	13	30°56'01.8656	105°28'14.0284"	758	460,593.390	3,417,934.180	13	30°53'44.5827	105°24'44.3632"
645	455,072.640	3,422,161.890	13	30°56'01.2067	105°28'12.984"	759	460,651.290	3,417,824.470	13	30°53'41.0257	105°24'42.167"
646	455,092.400	3,422,093.320	13	30°55'58.982"	105°28'12.2286"	760	460,658.820	3,417,793.960	13	30°53'40.0355	105°24'41.8791"
647	455,085.430	3,422,024.630	13	30°55'56.7497	105°28'12.4803"	761	460,658.550	3,417,720.260	13	30°53'37.6414	105°24'41.8791"
648	455,067.150	3,421,994.240	13	30°55'55.76"	105°28'13.1643"	762	460,684.140	3,417,661.760	13	30°53'35.7441	105°24'40.9071"
649	455,061.230	3,421,950.710	13	30°55'54.3452	105°28'13.3804"	763	460,716.530	3,417,633.830	13	30°53'34.8407	105°24'39.6832"
650	455,076.240	3,421,882.590	13	30°55'52.1345	105°28'12.804"	764	460,788.090	3,417,597.550	13	30°53'32.6707	105°24'36.9828"
651	455,104.840	3,421,869.620	13	30°55'51.7171	105°28'11.7243"	765	460,815.660	3,417,559.880	13	30°53'32.4503	105°24'35.9391"
652	455,163.150	3,421,876.920	13	30°55'51.9622	105°28'09.5283"	766	460,820.320	3,417,526.620	13	30°53'31.3705	105°24'35.759"
653	455,193.610	3,421,848.970	13	30°55'51.0584	105°28'08.3761"	767	460,784.710	3,417,458.040	13	30°53'29.1384	105°24'37.0908"
654	455,205.900	3,421,818.430	13	30°55'50.068"	105°28'07.9082"	768	460,749.260	3,417,435.340	13	30°53'28.3968	105°24'38.4229"
655	455,262.060	3,421,770.000	13	30°55'48.5025	105°28'05.7844"	769	460,713.860	3,417,425.380	13	30°53'28.069"	105°24'39.7548"
656	455,355.520	3,421,729.040	13	30°55'47.1847	105°28'02.2563"	770	460,652.540	3,417,387.600	13	30°53'26.8344	105°24'42.0592"
657	455,390.640	3,421,672.820	13	30°55'45.3632	105°28'00.9241"	771	460,649.370	3,417,306.160	13	30°53'24.1885	105°24'42.1673"
658	455,400.870	3,421,606.830	13	30°55'43.221"	105°28'00.5282"	772	460,661.690	3,417,275.740	13	30°53'23.2018	105°24'41.699"
659	455,400.730	3,421,571.370	13	30°55'42.0691	105°28'00.5279"	773	460,654.620	3,417,171.490	13	30°53'19.8144	105°24'41.9508"
660	455,418.540	3,421,490.060	13	30°55'39.4032	105°27'59.844"	774	460,687.030	3,417,148.540	13	30°53'19.0728	105°24'40.727"
661	455,394.870	3,421,314.720	13	30°55'33.7313	105°28'00.7082"	775	460,745.340	3,417,150.870	13	30°53'19.1555	105°24'38.5311"
662	455,404.990	3,421,220.710	13	30°55'30.6788	105°28'00.3121"	776	460,826.700	3,417,181.270	13	30°53'20.1527	105°24'35.4709"
663	455,449.510	3,421,128.980	13	30°55'27.7051	105°27'58.6202"	777	460,966.370	3,417,213.670	13	30°53'21.2218	105°24'30.2148"
664	455,478.150	3,421,123.980	13	30°55'27.5466	105°27'57.5403"	778	461,132.020	3,417,296.850	13	30°53'23.9436	105°24'23.9871"
665	455,567.110	3,421,148.990	13	30°55'28.3711	105°27'54.1924"	779	461,256.660	3,417,400.570	13	30°53'27.3276	105°24'19.3067"
666	455,582.520	3,421,176.740	13	30°55'29.2746	105°27'53.6161"	780	461,350.540	3,417,461.300	13	30°53'29.3114	105°24'15.779"
667	455,582.760	3,421,235.370	13	30°55'31.1792	105°27'53.6163"	781	461,407.140	3,417,519.270	13	30°53'31.2012	105°24'13.655"
668	455,592.430	3,421,263.360	13	30°55'32.0897	105°27'53.2563"	782	461,434.900	3,417,529.250	13	30°53'31.5287	105°24'12.6108"
669	455,625.970	3,421,286.050	13	30°55'32.8313	105°27'51.9962"	783	461,468.330	3,417,524.260	13	30°53'31.3705	105°24'11.351"
670	455,684.230	3,421,278.270	13	30°55'32.5865	105°27'49.7998"	784	461,523.600	3,417,478.180	13	30°53'29.8801	105°24'09.2629"
671	455,711.830	3,421,255.100	13	30°55'31.8375	105°27'48.7562"	785	461,538.810	3,417,452.630	13	30°53'29.0519	105°24'08.6865"
672	455,831.050	3,421,201.300	13	30°55'30.106"	105°27'44.2558"	786	461,546.360	3,417,427.450	13	30°53'28.2348	105°24'08.3988"
673	455,939.950	3,421,198.090	13	30°55'30.0164	105°27'40.1521"	787	461,580.110	3,417,368.680	13	30°53'26.3308	105°24'06.7429"
674	456,001.190	3,421,220.890	13	30°55'30.7652	105°27'37.8483"	788	461,680.710	3,417,312.390	13	30°53'24.5129	105°24'03.3229"
675	456,031.770	3,421,220.760	13	30°55'30.7651	105°27'36.966"	789	461,769.470	3,417,276.500	13	30°53'23.3573	105°23'59.9749"
676	456,146.220	3,421,169.640	13	30°55'29.1198	105°27'32.3758"	790	461,802.830	3,417,251.120	13	30°53'22.5368	105°23'58.7148"
677	456,241.870	3,421,194.510	13	30°55'29.9405	105°27'28.7757"	791	461,850.320	3,417,166.940	13	30°53'19.8077	105°23'56.9149"
678	456,270.500	3,421,189.180	13	30°55'29.7712	105°27'27.6962"	792	461,863.490	3,417,105.830	13	30°53'17.8241	105°23'56.4106"
679	456,333.440	3,421,158.890	13	30°55'28.7956	105°27'25.32"	793	461,852.850	3,417,070.620	13	30°53'16.6791	105°23'56.8066"
680	456,402.150	3,421,138.120	13	30°55'28.1301	105°27'22.728"	794	461,817.380	3,417,040.060	13	30°53'15.6823	105°23'58.1385"
681	456,475.790	3,421,152.990	13	30°55'28.6229	105°27'19.9557"	795	461,796.110	3,416,974.410	13	30°53'13.5472	105°23'58.9307"
682	456,503.550	3,421,168.180	13	30°55'29.12"	105°27'18.912"	796	461,797.910	3,416,943.710	13	30°53'12.5501	105°23'58.8588"
683	456,559.960	3,421,175.480	13	30°55'29.3646	105°27'16.7877"	797	461,847.370	3,416,874.820	13	30°53'10.318"	105°23'56.9867"
684	456,694.680	3,421,177.480	13	30°55'29.4474	105°27'11.712"	798	461,896.890	3,416,824.000	13	30°53'08.6729	105°23'55.1147"
685	456,732.940	3,421,187.740	13	30°55'29.7857	105°27'10.272"	799	461,922.470	3,416,760.290	13	30°53'06.0663	105°23'54.1428"
686	456,818.930	3,421,184.850	13	30°55'29.7032	105°27'07.0316"	800	461,911.710	3,416,691.850	13	30°53'04.3818	105°23'54.5388"
687	456,867.610	3,421,174.230	13	30°55'29.3646	105°27'05.1958"	801	461,865.480	3,416,592.820	13	30°53'01.1595	105°23'56.2666"
688	456,922.880	3,421,138.540	13	30°55'28.2125	105°27'03.1079"	802	461,794.440	3,416,506.860	13	30°52'58.3589	105°23'58.9306"
689	456,925.630	3,421,108.060	13	30°55'27.2228	105°27'02.9997"	803	461,657.480	3,416,430.990	13	30°52'55.8783	105°24'04.0785"
690	456,920.590	3,421,044.680	13	30°55'25.1633	105°27'03.1799"	804	461,565.480	3,416,367.940	13	30°52'53.8194	105°24'07.5348"
691	456,952.380	3,420,871.890	13	30°55'19.5545	105°27'01.9558"	805	461,511.700	3,416,297.090	13	30°52'51.5116	105°24'09.5506"
692	456,875.990	3,420,648.550	13	30°55'12.2895	105°27'04.7999"	806	461,427.290	3,416,216.270	13	30°52'48.8763	105°24'12.7186"
693	456,845.310	3,420,623.080	13	30°55'11.4581	105°27'05.9519"	807	461,414.700	3,416,173.210	13	30°52'47.476"	105°24'13.1869"
694	456,689.450	3,420,595.790	13	30°55'10.551"	105°27'11.82"	808	461,435.620	3,416,142.440	13	30°52'46.4789	105°24'12.3949"
695	456,661.690	3,420,583.490	13	30°55'10.1478	105°27'12.864"	809	461,509.010	3,416,081.330	13	30°52'44.5024	105°24'09.6226"
696	456,644.380	3,420,555.630	13	30°55'09.2405	105°27'13.5119"	810	461,596.770	3,416,032.580	13	30°52'42.929"	105°24'06.3109"
697	456,648.970	3,420,509.730	13	30°55'07.7501	105°27'13.3319"	811	461,657.800	3,415,989.030	13	30°52'41.5215	105°24'04.0066"
698	456,719.170	3,420,384.880	13	30°55'03.4977	105°27'10.668"	812	461,756.830	3,415,882.180	13	30°52'38.062"	105°24'00.2627"
699	456,733.930	3,420,255.270	13	30°54'59.4864	105°27'10.092"	813	461,815.770	3,415,841.170	13	30°52'36.7372	105°23'57.8866"
700	456,759.610	3,420,222.470	13	30°54'58.4333	105°27'09.1195"	814	461,928.600	3,415,800.110	13	30°52'35.416"	105°23'53.7829"
701	456,848.200	3,420,155.940	13	30°54'56.2838	105°27'05.7718"	815	462,003.140	3,415,792.310	13	30°52'35.1712	105°23'50.9747"
702	456,908.430	3,420,163.240	13	30°54'56.5289	105°27'03.5037"	816	462,030.820	3,415,779.240	13	30°52'34.7499	105°23'49.9305"
703	456,939.060	3,420,175.860	13	30°54'56.9428	105°27'02.3517"	817	462,162.690	3,415,768.910	13	30°52'34.4295	105°23'49.963"
704	457,041.780	3,420,294.800	13	30°55'00.82"	105°26'58.4998"	818	462,256.390	3,415,770.910	13	30°52'34.5053	105°23'41.4345"
705	457,174.020	3,420,388.140	13	30°55'03.8693	105°26'53.5318"	819	462,320.500	3,415,788.410	13	30°52'35.0811	105°23'39.0225"
706	457,220.150	3,420,454.120	13	30°55'06.0187	105°26'51.8038"	820	462,383.610	3,415,793.290	13	30°52'35.2469	105°23'36.6465"
707	457,301.910	3,420,588.440	13	30°55'10.3926	105°26'48.7437"	821	462,518.150	3,415,724.330	13	30°52'33.0221	105°23'31.5706"
708	457,327.730	3,420,593.430	13	30°55'10.558"	105°26'47.7716"	822	462,588.570	3,415,634.640	13	30°52'30.1166	105°23'28.9068"
709	457,355.410	3,420,585.670	13	30°55'10.3096	105°26'46.7276"	823	462,618.840	3,415,541.330	13	30°52'27.0889	105°23'27.7545"
710	457,413.520	3,420,542.330	13	30°55'08.9092	105°26'44.5317"	824	462,643.580	3,415,508.450	13	30°52'26.0236	105°23'26.8185"
711	457,468.720	3,420,485.920	13	30°55'07							

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	ESTE		NORTE	LATITUD	LONGITUD			
871	462,023.440	3,412,899.560	13	30°51'01.2036	105°23'49.8228"	985	467,273.420	3,411,805.770	13	30°50'26.2363	105°20'32.0374"		
872	462,049.160	3,412,871.310	13	30°51'00.2889	105°23'48.8507"	986	467,427.180	3,411,741.470	13	30°50'24.1628	105°20'26.2416"		
873	462,107.390	3,412,843.390	13	30°50'59.3887	105°23'46.6546"	987	467,516.160	3,411,756.940	13	30°50'24.6741	105°20'22.8937"		
874	462,218.890	3,412,738.840	13	30°50'56.0052	105°23'42.4428"	988	467,543.890	3,411,754.080	13	30°50'24.5839	105°20'21.8494"		
875	462,249.440	3,412,725.760	13	30°50'55.5838	105°23'41.2909"	989	467,578.260	3,411,733.700	13	30°50'23.9253	105°20'20.5532"		
876	462,307.810	3,412,733.420	13	30°50'55.8394	105°23'39.0943"	990	467,605.970	3,411,731.060	13	30°50'23.8423	105°20'19.5097"		
877	462,340.380	3,412,753.580	13	30°50'56.4987	105°23'37.8708"	991	467,643.090	3,411,669.890	13	30°50'21.8588	105°20'18.1054"		
878	462,355.780	3,412,781.240	13	30°50'57.3983	105°23'37.2947"	992	467,655.320	3,411,601.360	13	30°50'19.6338	105°20'17.6372"		
879	462,334.000	3,412,839.818	13	30°50'59.2986	105°23'38.1225"	993	467,711.472	3,411,514.648	13	30°50'16.8225	105°20'15.5135"		
880	462,337.080	3,412,900.990	13	30°51'01.2862	105°23'38.0146"	994	467,719.030	3,411,484.260	13	30°50'15.8361	105°20'15.2255"		
881	462,359.168	3,412,928.728	13	30°51'02.1897	105°23'37.1867"	995	467,713.960	3,411,387.630	13	30°50'12.6966	105°20'15.4054"		
882	462,420.440	3,412,951.340	13	30°51'02.9313	105°23'34.8828"	996	467,741.460	3,411,311.310	13	30°50'10.22"	105°20'14.3615"		
883	462,537.940	3,412,918.240	13	30°51'01.8695	105°23'30.4546"	997	467,782.400	3,411,250.450	13	30°50'08.247"	105°20'12.8134"		
884	462,565.670	3,412,918.140	13	30°51'01.8694	105°23'29.4106"	998	467,789.000	3,411,220.070	13	30°50'07.2607	105°20'12.5615"		
885	462,596.330	3,412,938.090	13	30°51'02.5209	105°23'28.2589"	999	467,773.510	3,411,156.390	13	30°50'05.1906	105°20'13.1374"		
886	462,627.260	3,413,031.850	13	30°51'05.5702	105°23'27.1067"	1000	467,773.140	3,411,034.500	13	30°50'01.2309	105°20'13.1375"		
887	462,672.400	3,413,087.430	13	30°51'07.3809	105°23'25.4145"	1001	467,801.750	3,411,006.480	13	30°50'00.3235	105°20'12.0573"		
888	462,701.120	3,413,095.200	13	30°51'07.6365	105°23'24.3342"	1002	467,829.460	3,410,998.750	13	30°50'00.0751	105°20'11.0134"		
889	462,756.550	3,413,087.140	13	30°51'07.381"	105°23'22.2462"	1003	468,080.970	3,410,995.560	13	30°49'59.996"	105°20'01.5454"		
890	462,787.160	3,413,092.360	13	30°51'07.554"	105°23'21.0945"	1004	468,144.990	3,410,974.970	13	30°49'59.3333	105°19'59.1332"		
891	462,878.150	3,413,137.700	13	30°51'09.0372	105°23'17.6746"	1005	468,228.020	3,410,916.210	13	30°49'57.4325	105°19'56.0011"		
892	462,945.390	3,413,223.680	13	30°51'11.8378	105°23'15.1542"	1006	468,384.660	3,410,847.260	13	30°49'55.2078	105°19'50.0971"		
893	462,976.050	3,413,244.080	13	30°51'12.5039	105°23'14.0025"	1007	468,507.010	3,410,824.070	13	30°49'54.4662	105°19'45.489"		
894	463,008.560	3,413,243.970	13	30°51'12.504"	105°23'12.7785"	1008	468,638.810	3,410,765.390	13	30°49'52.5725	105°19'40.5212"		
895	463,066.740	3,413,200.210	13	30°51'11.089"	105°23'10.5823"	1009	468,667.420	3,410,739.930	13	30°49'51.7482	105°19'39.4415"		
896	463,178.002	3,413,024.398	13	30°51'05.3903	105°23'06.3704"	1010	468,689.250	3,410,681.250	13	30°49'49.844"	105°19'38.6133"		
897	463,182.670	3,412,991.580	13	30°51'04.3247	105°23'06.1904"	1011	468,676.540	3,410,587.530	13	30°49'46.7983	105°19'39.0814"		
898	463,236.020	3,412,932.880	13	30°51'02.4238	105°23'04.1742"	1012	468,640.910	3,410,501.190	13	30°49'43.9902	105°19'40.413"		
899	463,263.690	3,412,917.600	13	30°51'01.9306	105°23'03.1304"	1013	468,546.820	3,410,376.900	13	30°49'39.9436	105°19'43.9409"		
900	463,294.290	3,412,917.490	13	30°51'01.9304	105°23'01.9783"	1014	468,523.680	3,410,316.140	13	30°49'37.9676	105°19'44.8052"		
901	463,322.089	3,412,937.678	13	30°51'02.5893	105°23'00.9343"	1015	468,497.540	3,410,209.490	13	30°49'34.5006	105°19'45.7773"		
902	463,360.550	3,413,000.940	13	30°51'04.6486	105°22'59.4945"	1016	468,477.380	3,410,181.620	13	30°49'33.5933	105°19'46.533"		
903	463,368.300	3,413,029.060	13	30°51'05.563"	105°22'59.2063"	1017	468,477.190	3,410,118.230	13	30°49'31.534"	105°19'46.5331"		
904	463,397.070	3,413,054.340	13	30°51'06.3874	105°22'58.1264"	1018	468,490.490	3,410,090.260	13	30°49'29.878"	105°19'46.0294"		
905	463,429.550	3,413,046.580	13	30°51'06.1389	105°22'56.9025"	1019	468,518.170	3,410,067.130	13	30°49'29.878"	105°19'44.985"		
906	463,460.080	3,413,023.430	13	30°51'05.3903	105°22'55.7501"	1020	468,639.580	3,410,049.270	13	30°49'29.3094	105°19'40.4132"		
907	463,474.320	3,412,995.450	13	30°51'04.483"	105°22'55.2103"	1021	468,672.070	3,410,038.760	13	30°49'28.9711	105°19'39.1891"		
908	463,510.540	3,412,959.870	13	30°51'03.3312	105°22'53.8421"	1022	468,705.550	3,410,041.430	13	30°49'29.061"	105°19'37.9292"		
909	463,538.210	3,412,944.580	13	30°51'02.8375	105°22'52.7983"	1023	468,736.210	3,410,058.840	13	30°49'29.6295	105°19'36.7771"		
910	463,664.330	3,412,915.790	13	30°51'01.9163	105°22'48.0463"	1024	468,810.340	3,410,223.970	13	30°49'35.0008	105°19'34.005"		
911	463,809.670	3,412,915.290	13	30°51'01.916"	105°22'42.5742"	1025	468,858.350	3,410,289.780	13	30°49'37.1431	105°19'32.2051"		
912	463,982.920	3,412,968.240	13	30°51'03.6551	105°22'36.0582"	1026	468,919.710	3,410,340.570	13	30°49'38.7989	105°19'29.901"		
913	464,010.590	3,412,950.300	13	30°51'03.0754	105°22'35.0141"	1027	468,945.630	3,410,373.190	13	30°49'39.861"	105°19'28.929"		
914	464,018.140	3,412,922.240	13	30°51'02.1647	105°22'34.7263"	1028	469,005.970	3,410,406.480	13	30°49'40.9481	105°19'26.6613"		
915	464,015.180	3,412,894.320	13	30°51'01.2574	105°22'34.8342"	1029	469,093.050	3,410,418.640	13	30°49'41.3513	105°19'23.3849"		
916	463,979.550	3,412,820.860	13	30°50'58.8672	105°22'36.1663"	1030	469,122.680	3,410,413.680	13	30°49'41.1929	105°19'22.269"		
917	463,948.900	3,412,805.770	13	30°50'58.3736	105°22'37.3184"	1031	469,211.450	3,410,354.910	13	30°49'39.2921	105°19'18.9213"		
918	463,931.590	3,412,777.690	13	30°50'57.4595	105°22'37.9665"	1032	469,303.250	3,410,347.000	13	30°49'39.0437	105°19'15.465"		
919	463,925.670	3,412,719.410	13	30°50'55.5657	105°22'38.182"	1033	469,364.510	3,410,364.450	13	30°49'39.6163	105°19'13.161"		
920	463,956.180	3,412,693.930	13	30°50'54.7413	105°22'37.0301"	1034	469,392.300	3,410,384.870	13	30°49'40.2822	105°19'12.1172"		
921	464,020.230	3,412,688.400	13	30°50'54.5687	105°22'34.618"	1035	469,392.490	3,410,448.470	13	30°49'42.3483	105°19'12.1169"		
922	464,075.800	3,412,721.450	13	30°50'55.6484	105°22'32.53"	1036	469,423.180	3,410,481.300	13	30°49'43.4176	105°19'10.9652"		
923	464,139.080	3,412,773.210	13	30°50'57.3367	105°22'30.1541"	1037	469,484.390	3,410,478.800	13	30°49'43.3421	105°19'08.6609"		
924	464,162.120	3,412,799.960	13	30°50'58.2082	105°22'29.2901"	1038	469,542.650	3,410,448.050	13	30°49'42.3486	105°19'06.4646"		
925	464,175.560	3,412,817.420	13	30°50'58.7768	105°22'28.7863"	1039	469,628.450	3,410,356.490	13	30°49'39.3822	105°19'03.2252"		
926	464,191.800	3,412,812.380	13	30°50'58.6149	105°22'28.1742"	1040	469,628.280	3,410,292.990	13	30°49'37.3194	105°19'03.2248"		
927	464,214.640	3,412,779.280	13	30°50'57.5421	105°22'27.3102"	1041	469,595.490	3,410,201.430	13	30°49'34.342"	105°19'04.4493"		
928	464,226.840	3,412,713.300	13	30°50'55.4001	105°22'26.8425"	1042	469,558.960	3,410,133.050	13	30°49'			

COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS	
VERTICE	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD	VERTICE	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD
1099	470,949.460	3,408,665.790	13	30°48'44.5787	105°18'13.3284"	1213	477,171.390	3,407,539.740	13	30°48'08.4885	105°14'19.0752"
1100	471,001.250	3,408,716.620	13	30°48'46.2345	105°18'11.3845"	1214	477,223.190	3,407,605.790	13	30°48'10.6378	105°14'17.1312"
1101	471,013.770	3,408,749.510	13	30°48'47.3047	105°18'10.9167"	1215	477,229.950	3,407,636.250	13	30°48'11.6278	105°14'16.8793"
1102	471,006.360	3,408,838.520	13	30°48'50.1949	105°18'11.2046"	1216	477,263.480	3,407,656.460	13	30°48'12.2866	105°14'15.6191"
1103	471,082.450	3,409,031.580	13	30°48'56.4732	105°18'08.3606"	1217	477,448.930	3,407,592.680	13	30°48'10.2274	105°14'08.6352"
1104	471,189.970	3,409,175.580	13	30°49'01.1605	105°18'04.3285"	1218	477,510.100	3,407,562.070	13	30°48'09.2372	105°14'06.3309"
1105	471,264.050	3,409,335.530	13	30°49'06.3662	105°18'01.5566"	1219	477,576.100	3,407,561.940	13	30°48'09.2375	105°14'03.8472"
1106	471,292.010	3,409,419.210	13	30°49'09.0838	105°18'00.5127"	1220	477,677.570	3,407,594.860	13	30°48'10.3138	105°14'00.0314"
1107	471,286.440	3,409,480.410	13	30°49'11.0714	105°18'00.7285"	1221	477,743.580	3,407,582.390	13	30°48'10.2387	105°13'57.5471"
1108	471,241.860	3,409,622.930	13	30°49'15.6973	105°18'02.4208"	1222	477,799.040	3,407,576.870	13	30°48'09.7376	105°13'55.4589"
1109	471,247.070	3,409,780.170	13	30°49'20.8057	105°18'02.2406"	1223	477,858.370	3,407,589.500	13	30°48'10.1519	105°13'53.2727"
1110	471,285.670	3,409,907.170	13	30°49'24.9347	105°18'00.8006"	1224	477,918.730	3,407,630.150	13	30°48'11.4765	105°13'50.9589"
1111	471,322.160	3,409,963.050	13	30°49'26.7531	105°17'59.4328"	1225	477,944.610	3,407,658.130	13	30°48'12.3871	105°13'49.9872"
1112	471,377.780	3,410,013.650	13	30°49'28.4017	105°17'57.3444"	1226	477,972.380	3,407,672.930	13	30°48'12.8698	105°13'48.9433"
1113	471,441.000	3,410,054.040	13	30°49'29.7193	105°17'54.9689"	1227	478,000.130	3,407,675.640	13	30°48'12.9597	105°13'47.8992"
1114	471,623.850	3,410,114.170	13	30°49'31.6884	105°17'48.0924"	1228	478,061.330	3,407,660.220	13	30°48'12.4628	105°13'45.595"
1115	471,858.330	3,410,172.180	13	30°49'33.593"	105°17'39.2723"	1229	478,122.480	3,407,627.210	13	30°48'11.3946	105°13'43.2912"
1116	471,990.340	3,410,184.470	13	30°49'34.0035	105°17'34.3046"	1230	478,187.410	3,407,565.790	13	30°48'09.4036	105°13'40.8431"
1117	472,114.660	3,410,179.050	13	30°49'33.838"	105°17'29.6447"	1231	478,217.840	3,407,472.080	13	30°48'06.3614	105°13'39.6908"
1118	472,142.380	3,410,171.440	13	30°49'33.5931	105°17'28.5805"	1232	478,197.590	3,407,398.320	13	30°48'03.9639	105°13'40.4472"
1119	472,231.170	3,410,110.250	13	30°49'31.6129	105°17'25.2325"	1233	478,164.950	3,407,342.650	13	30°48'02.1533	105°13'41.6712"
1120	472,356.080	3,409,962.430	13	30°49'26.8214	105°17'20.5164"	1234	478,152.370	3,407,271.640	13	30°47'59.8457	105°13'42.1391"
1121	472,373.220	3,409,931.900	13	30°49'25.8311	105°17'19.8683"	1235	478,159.000	3,407,238.370	13	30°47'58.7653	105°13'41.8871"
1122	472,380.720	3,409,873.590	13	30°49'23.9375	105°17'19.5804"	1236	478,177.120	3,407,207.750	13	30°47'57.7718	105°13'41.2029"
1123	472,367.940	3,409,741.530	13	30°49'19.6464	105°17'20.0486"	1237	478,207.690	3,407,187.630	13	30°47'57.1202	105°13'40.051"
1124	472,372.500	3,409,650.200	13	30°49'16.68"	105°17'19.868"	1238	478,327.210	3,407,156.910	13	30°47'56.1302	105°13'35.5511"
1125	472,404.640	3,409,502.400	13	30°49'11.8813	105°17'18.644"	1239	478,454.530	3,407,194.670	13	30°47'57.3652	105°13'30.7629"
1126	472,425.550	3,409,454.360	13	30°49'10.3225	105°17'17.8523"	1240	478,530.270	3,407,278.400	13	30°48'00.0901	105°13'27.9191"
1127	472,430.220	3,409,411.240	13	30°49'08.9221	105°17'17.6724"	1241	478,540.850	3,407,308.860	13	30°48'01.0803	105°13'27.5233"
1128	472,457.720	3,409,316.860	13	30°49'05.8585	105°17'16.6282"	1242	478,573.420	3,407,326.530	13	30°48'01.6565	105°13'26.299"
1129	472,503.470	3,409,253.790	13	30°49'03.8134	105°17'14.9002"	1243	478,628.880	3,407,334.290	13	30°48'01.9122	105°13'24.175"
1130	472,591.440	3,409,243.150	13	30°49'03.4751	105°17'11.5892"	1244	478,693.090	3,407,369.620	13	30°48'03.0647	105°13'21.709"
1131	472,655.570	3,409,260.500	13	30°49'04.0441	105°17'09.1762"	1245	478,753.490	3,407,430.450	13	30°48'05.044"	105°13'19.5306"
1132	472,711.180	3,409,316.210	13	30°49'05.8585	105°17'07.0886"	1246	478,848.330	3,407,498.970	13	30°48'07.276"	105°13'15.9668"
1133	472,742.780	3,409,326.440	13	30°49'06.1934	105°17'05.9002"	1247	478,920.260	3,407,585.040	13	30°48'10.0766	105°13'13.2664"
1134	472,810.710	3,409,333.900	13	30°49'06.4414	105°17'03.3442"	1248	479,016.220	3,407,734.910	13	30°48'14.9514	105°13'09.6663"
1135	472,963.720	3,409,320.890	13	30°49'06.0313	105°16'57.5841"	1249	479,074.680	3,407,787.880	13	30°48'16.6758	105°13'07.4702"
1136	473,019.150	3,409,302.790	13	30°49'05.4479	105°16'55.4961"	1250	479,163.840	3,407,889.550	13	30°48'19.9843	105°13'04.1224"
1137	473,046.840	3,409,284.880	13	30°49'04.8683	105°16'54.4523"	1251	479,219.390	3,407,922.460	13	30°48'21.0569	105°13'02.0343"
1138	473,092.620	3,409,229.020	13	30°49'03.0575	105°16'52.7239"	1252	479,255.730	3,407,922.380	13	30°48'21.0566	105°13'00.6668"
1139	473,246.250	3,409,083.800	13	30°48'58.3525	105°16'46.9281"	1253	479,314.040	3,407,899.450	13	30°48'20.3154	105°12'58.4707"
1140	473,325.400	3,408,987.080	13	30°48'55.2169	105°16'43.9401"	1254	479,349.440	3,407,894.510	13	30°48'20.1571	105°12'57.1382"
1141	473,343.370	3,408,903.030	13	30°48'52.488"	105°16'43.2559"	1255	479,450.880	3,407,919.460	13	30°48'20.974"	105°12'53.3225"
1142	473,338.180	3,408,743.130	13	30°48'47.2932	105°16'43.4362"	1256	479,478.610	3,407,908.990	13	30°48'20.6356	105°12'52.2782"
1143	473,365.750	3,408,674.570	13	30°48'45.0682	105°16'42.3922"	1257	479,499.590	3,407,878.700	13	30°48'19.6529	105°12'51.4865"
1144	473,482.220	3,408,582.750	13	30°48'42.0948	105°16'38.0003"	1258	479,585.330	3,407,690.480	13	30°48'13.5438	105°12'48.2464"
1145	473,525.100	3,408,514.150	13	30°48'39.8698	105°16'36.3801"	1259	479,590.990	3,407,649.900	13	30°48'12.2259	105°12'48.0305"
1146	473,555.390	3,408,384.420	13	30°48'35.6579	105°16'35.2281"	1260	479,597.600	3,407,601.690	13	30°48'10.6602	105°12'47.7783"
1147	473,559.950	3,408,295.420	13	30°48'32.767"	105°16'35.0482"	1261	479,577.320	3,407,502.760	13	30°48'07.4451	105°12'48.5343"
1148	473,587.380	3,408,168.350	13	30°48'28.6413	105°16'34.0041"	1262	479,592.460	3,407,413.970	13	30°48'04.5617	105°12'47.9582"
1149	473,628.310	3,408,081.810	13	30°48'25.8333	105°16'32.4557"	1263	479,661.140	3,407,312.210	13	30°48'01.2602	105°12'45.3665"
1150	473,693.220	3,408,030.900	13	30°48'24.1847	105°16'30.0083"	1264	479,749.980	3,407,243.340	13	30°47'59.2084	105°12'42.0185"
1151	473,723.820	3,408,023.290	13	30°48'23.9399	105°16'28.856"	1265	479,836.040	3,407,218.020	13	30°47'58.2111	105°12'38.7782"
1152	473,751.620	3,408,046.050	13	30°48'24.6815	105°16'27.8119"	1266	479,868.550	3,407,207.550	13	30°47'57.873"	105°12'37.5541"
1153	473,770.970	3,408,134.990	13	30°48'27.5723	105°16'27.0819"	1267	479,897.170	3,407,166.930	13	30°47'56.5552	105°12'36.4743"
1154	473,800.710	3,408,170.380	13	30°48'28.7243	105°16'25.976"	1268	479,921.920	3,407,103.490	13	30°47'54.9568	105°12'35.5384"
1155	473,861.950	3,408,100.200	13	30°48'29.0482	105°16'25.8722"	1269	479,952.490	3,407,075.280	13	30°47'53.5813	105°12'34.3861"
1156	473,925.090	3,408,180.050	13	30°48'29.0483	105°16'21.296"	1270	480,008.870	3,407,047.260	13	30°47'52.6744	105°12'32.2626"
1157	473,980.680	3,408,223.240	13	30°48'30.4557	105°16'19.2079"	1271	480,033.610	3,406,968.640	13	30°47'50.1219	105°12'31.3261"
1158	473,998.930	3,408,256.110	13	30°48'31.525"	105°16'18.5241"	1272	480,010.590	3,406,940.530	13	30°47'49.2074	105°12'32.1904"
1159	474,026.740	3,408,281.430	13	30°48'32.3497	105°16'17.4799"	1273	479,982.820	3,406,922.640	13	30°47'48.6245	105°12'33.2341"
1160	474,156.870	3,408,298.830	13	30°48'32.9252	105°16'12.5842"	1274	479,913.910	3,406,908.030	13	30°47'48.1457	105°12'35.8261"
1161	474,313.740	3,408,290.920	13	30°48'32.6805	105°16'06.6798"	1275	479,883.250	3,406,887.580	13	30°47'47.4795	105°12'36.9783"
1162	474,463.760	3,408,221.860	13	30°48'30.4487	105°16'01.0278"	1276	479,867.890	3,406,859.900	13	30°47'46.5794	105°12'37.5543"
1163	474,524.860	3,408,170.730	13	30°48'28.7925	105°15'58.7238"	1277	479,833.200	3,406,727.430	13	30°47'42.2739	105°12'38.8503"
1164	474,585.870	3,408,079.500	13	30°48'25.8336	105°15'56.4197"	1278	479,817.710	3,406,631.050	13	30°47'39.142"	105°12'39.4263"
1165	474,613.460	3,408,018.370	13	30°48'23.8498	105°15'55.3759"	1279	479,796.600	3,406,598.180	13	30°47'38.0729	105°12'40.2183"
1166	474,619.830	3,407,878.390	13	30°48'19.303"	105°15'55.1237"	1280	479,				

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE			LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE			LATITUD	LONGITUD
1327	480,244.350	3,405,555.640	13		30°47'04.2325	105°12'23.298"	1441	484,970.170	3,403,549.250	13		30°45'59.3027	105°09'25.3858"
1328	480,265.440	3,405,583.970	13		30°47'05.1541	105°12'22.5065"	1442	484,975.540	3,403,285.050	13		30°45'50.7202	105°09'25.1699"
1329	480,259.830	3,405,647.590	13		30°47'07.2205	105°12'22.722"	1443	484,967.730	3,403,175.570	13		30°45'47.1633	105°09'25.4579"
1330	480,277.150	3,405,703.300	13		30°47'09.0313	105°12'22.0742"	1444	484,929.220	3,403,013.050	13		30°45'41.882"	105°09'26.8979"
1331	480,318.390	3,405,759.070	13		30°47'10.8455	105°12'20.5284"	1445	484,929.170	3,402,980.130	13		30°45'40.8125	105°09'26.898"
1332	480,441.020	3,405,842.740	13		30°47'13.5708	105°12'15.9182"	1446	484,895.490	3,402,850.740	13		30°45'36.6076	105°09'28.1581"
1333	480,565.520	3,405,908.230	13		30°47'15.7057	105°12'11.2383"	1447	484,870.530	3,402,794.820	13		30°45'34.7899	105°09'29.084"
1334	480,664.100	3,405,923.560	13		30°47'16.2095	105°12'07.5302"	1448	484,830.250	3,402,734.040	13		30°45'32.8136	105°09'30.6058"
1335	480,753.000	3,405,890.380	13		30°47'15.1368	105°12'04.183"	1449	484,713.340	3,402,637.790	13		30°45'29.6814	105°09'34.9982"
1336	480,857.220	3,405,849.630	13		30°47'13.8191	105°12'00.2589"	1450	484,669.220	3,402,569.150	13		30°45'27.4495	105°09'36.6541"
1337	480,946.290	3,405,895.140	13		30°47'15.3027	105°11'56.9107"	1451	484,598.150	3,402,401.470	13		30°45'21.999"	105°09'39.3182"
1338	480,986.530	3,405,927.970	13		30°47'16.3715	105°11'55.3988"	1452	484,590.370	3,402,312.720	13		30°45'19.1155	105°09'39.6061"
1339	480,994.240	3,405,956.110	13		30°47'17.2861	105°11'55.1106"	1453	484,610.400	3,402,256.830	13		30°45'17.3008	105°09'38.8497"
1340	480,989.500	3,405,986.590	13		30°47'18.276"	105°11'55.291"	1454	484,594.980	3,402,190.920	13		30°45'15.159"	105°09'39.4261"
1341	481,014.440	3,406,016.910	13		30°47'19.2624	105°11'54.3546"	1455	484,562.360	3,402,132.460	13		30°45'13.2583	105°09'40.6498"
1342	481,043.240	3,406,078.040	13		30°47'21.2499	105°11'53.2751"	1456	484,536.410	3,402,058.910	13		30°45'10.8678	105°09'41.6219"
1343	481,164.870	3,406,143.750	13		30°47'23.3915	105°11'48.7029"	1457	484,536.320	3,401,997.850	13		30°45'08.8842	105°09'41.6222"
1344	481,208.000	3,406,187.010	13		30°47'24.7993	105°11'47.083"	1458	484,566.860	3,401,939.620	13		30°45'06.9939	105°09'40.4701"
1345	481,248.300	3,406,247.780	13		30°47'26.7757	105°11'45.5706"	1459	484,627.160	3,401,931.890	13		30°45'06.7456	105°09'38.2017"
1346	481,287.690	3,406,344.570	13		30°47'29.9222	105°11'44.0948"	1460	484,724.810	3,401,951.920	13		30°45'07.4009	105°09'34.53"
1347	481,312.620	3,406,374.670	13		30°47'30.9015	105°11'43.1588"	1461	484,838.780	3,401,994.870	13		30°45'08.8014	105°09'30.2457"
1348	481,343.270	3,406,392.230	13		30°47'31.4737	105°11'42.0067"	1462	484,929.780	3,402,050.480	13		30°45'10.6121	105°09'26.8259"
1349	481,373.870	3,406,387.300	13		30°47'31.3152	105°11'40.8549"	1463	485,008.410	3,402,149.560	13		30°45'13.8344	105°09'23.8737"
1350	481,452.130	3,406,272.810	13		30°47'27.6004	105°11'37.9028"	1464	485,072.530	3,402,144.150	13		30°45'13.6615	105°09'21.4617"
1351	481,479.769	3,406,216.942	13		30°47'25.787"	105°11'36.8591"	1465	485,232.200	3,402,022.140	13		30°45'09.7051	105°09'15.4498"
1352	481,591.630	3,406,160.970	13		30°47'23.975"	105°11'32.6466"	1466	485,260.880	3,401,994.280	13		30°45'08.8013	105°09'14.3696"
1353	481,609.740	3,406,122.710	13		30°47'22.7331	105°11'31.9627"	1467	485,298.120	3,401,935.390	13		30°45'06.8899	105°09'12.9659"
1354	481,623.930	3,406,031.370	13		30°47'19.7667	105°11'31.4229"	1468	485,328.720	3,401,910.190	13		30°45'06.0726	105°09'11.8137"
1355	481,663.000	3,405,939.760	13		30°47'16.7928	105°11'29.9469"	1469	485,394.710	3,401,877.190	13		30°45'05.0035	105°09'09.33"
1356	481,707.710	3,405,779.660	13		30°47'11.5944	105°11'28.2544"	1470	485,460.760	3,401,871.770	13		30°45'04.8304	105°09'06.8455"
1357	481,722.960	3,405,748.940	13		30°47'10.5973	105°11'27.6786"	1471	485,582.340	3,401,894.440	13		30°45'05.5721	105°09'02.2738"
1358	481,776.430	3,405,682.910	13		30°47'08.4552	105°11'25.8626"	1472	485,617.790	3,401,912.120	13		30°45'06.148"	105°09'00.9414"
1359	481,877.750	3,405,627.000	13		30°47'06.6445	105°11'21.8469"	1473	485,690.000	3,401,919.690	13		30°45'06.3967	105°08'58.6019"
1360	482,070.940	3,405,565.500	13		30°47'04.6572	105°11'14.5743"	1474	485,814.070	3,401,962.620	13		30°45'07.7971	105°08'53.5615"
1361	482,195.310	3,405,560.310	13		30°47'04.4953	105°11'09.8946"	1475	485,872.520	3,402,010.750	13		30°45'09.3631	105°08'51.3654"
1362	482,253.630	3,405,527.180	13		30°47'03.4222	105°11'07.6983"	1476	485,926.240	3,402,104.760	13		30°45'12.4194	105°08'49.3495"
1363	482,284.130	3,405,458.650	13		30°47'01.1976	105°11'06.5465"	1477	485,956.890	3,402,125.000	13		30°45'13.0782	105°08'48.1977"
1364	482,278.250	3,405,374.990	13		30°46'58.4796	105°11'06.7625"	1478	486,052.630	3,402,145.160	13		30°45'13.7372	105°08'44.5977"
1365	482,288.680	3,405,313.910	13		30°46'56.4959	105°11'06.3663"	1479	486,111.050	3,402,167.910	13		30°45'14.4787	105°08'42.4015"
1366	482,305.850	3,405,286.180	13		30°46'55.596"	105°11'05.7186"	1480	486,172.350	3,402,208.390	13		30°45'15.7963	105°08'40.0978"
1367	482,362.240	3,405,247.630	13		30°46'54.3467	105°11'03.5946"	1481	486,319.820	3,402,258.950	13		30°45'17.445"	105°08'34.5534"
1368	482,383.250	3,405,219.670	13		30°46'53.4395	105°11'02.8024"	1482	486,378.180	3,402,243.700	13		30°45'16.952"	105°08'32.3576"
1369	482,385.120	3,405,191.740	13		30°46'52.5323	105°11'02.7303"	1483	486,439.390	3,402,203.060	13		30°45'15.6343	105°08'30.0534"
1370	482,367.840	3,405,158.750	13		30°46'51.4597	105°11'03.3784"	1484	486,471.850	3,402,139.300	13		30°45'13.5643	105°08'28.8295"
1371	482,336.200	3,405,125.880	13		30°46'50.3902	105°11'04.5667"	1485	486,479.410	3,402,065.820	13		30°45'11.1775	105°08'28.5416"
1372	482,301.610	3,405,039.510	13		30°46'47.5825	105°11'05.8627"	1486	486,502.300	3,402,004.830	13		30°45'09.1972	105°08'27.6778"
1373	482,301.520	3,404,980.880	13		30°46'45.6779	105°11'05.8625"	1487	486,537.690	3,401,974.210	13		30°45'08.2039	105°08'26.3453"
1374	482,329.110	3,404,887.080	13		30°46'42.6322	105°11'04.8187"	1488	486,596.050	3,401,963.930	13		30°45'07.8723	105°08'24.1497"
1375	482,344.210	3,404,757.400	13		30°46'38.4203	105°11'04.2425"	1489	486,623.840	3,401,986.510	13		30°45'08.607"	105°08'23.1056"
1376	482,371.860	3,404,696.290	13		30°46'36.4365	105°11'03.1985"	1490	486,642.060	3,402,014.640	13		30°45'09.5215	105°08'22.4216"
1377	482,402.450	3,404,673.410	13		30°46'35.6949	105°11'02.0463"	1491	486,669.830	3,402,027.230	13		30°45'09.9316	105°08'21.3777"
1378	482,460.800	3,404,660.690	13		30°46'35.2848	105°10'59.8503"	1492	486,728.200	3,402,014.520	13		30°45'09.5211	105°08'19.1817"
1379	482,490.470	3,404,668.390	13		30°46'35.5365	105°10'58.7345"	1493	486,784.630	3,401,978.780	13		30°45'08.3623	105°08'17.0576"
1380	482,592.830	3,404,650.050	13		30°46'34.8461	105°10'54.8825"	1494	486,875.460	3,401,899.990	13		30°45'05.8064	105°08'13.6377"
1381	482,658.710	3,404,556.300	13		30°46'31.9041	105°10'52.3983"	1495	486,938.570	3,401,882.170	13		30°45'05.223"	105°08'11.2256"
1382	482,812.260	3,404,233.790	13		30°46'21.4351	105°10'46.6021"	1496	487,004.670	3,401,887.420	13		30°45'05.4031	105°08'08.7773"
1383	482,843.670	3,404,134.340	13		30°46'18.2061	105°10'45.4145"	1497	487,068.780	3,401,874.150	13		30°45'04.9746	105°08'06.3654"
1384	482,896.120	3,404,019.890	13		30°46'14.4908	105°10'43.4345"	1498	487,216.090	3,401,795.620	13		30°45'02.4292	105°08'00.8213"
1385	483,010.770	3,403,900.360	13		30°46'10.6137	105°10'39.1143"	1499	487,345.280	3,401,774.750	13		30°45'01.7562	105°07'55.9614"
1386	483,083.290	3,403,768.150	13		30°46'06.3225	105°10'36.3784"	1500	487,480.240	3,401,774.590	13		30°45'01.7561	105°07'50.8853"
1387	483,127.220	3,403,707.140	13		30°46'04.3428	105°10'34.7222"	1501	487,509.910	3,401,779.650	13		30°45'01.9216	105°07'49.7696"
1388	483,193.170	3,403,660.930	13		30°46'02.845"	105°10'32.2386"	1502	487,574.050	3,401,778.250	13		30°45'01.8786	105°07'47.3572"
1389	483,263.950	3,403,633.220	13		30°46'01.9484	105°10'29.5744"	1503	487,632.420	3,401,768.870	13		30°45'01.576"	105°07'45.1614"
1390	483,325.220	3,403,645.980	13		30°46'02.366"	105°10'27.2703"	1504	487,664.920	3,401,723.630	13		30°45'00.1076	105°07'43.9371"
1391	483,357.790	3,403,663.440	13		30°46'								

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	ESTE		NORTE	LATITUD	LONGITUD			
1555	489,449.290	3,400,971.150	13		30°44'35.7244	105°06'36.7971"	1669	492,451.060	3,396,704.690	13		30°42'17.206"	105°04'43.7921"
1556	489,441.570	3,400,910.310	13		30°44'33.7477	105°06'37.0852"	1670	492,395.420	3,396,560.030	13		30°42'12.5053	105°04'45.588"
1557	489,412.840	3,400,884.970	13		30°44'32.9236	105°06'38.1647"	1671	492,367.630	3,396,537.210	13		30°42'11.7633	105°04'46.9241"
1558	489,385.070	3,400,874.580	13		30°44'32.5852	105°06'39.2087"	1672	492,309.200	3,396,516.840	13		30°42'11.1002	105°04'49.1201"
1559	489,364.900	3,400,811.210	13		30°44'30.5259	105°06'39.9649"	1673	492,280.460	3,396,496.360	13		30°42'10.4343	105°04'50.2"
1560	489,335.190	3,400,778.330	13		30°44'29.4568	105°06'41.081"	1674	492,250.770	3,396,504.260	13		30°42'10.6902	105°04'51.3163"
1561	489,321.760	3,400,747.870	13		30°44'28.4668	105°06'41.5849"	1675	492,218.200	3,396,494.080	13		30°42'10.3587	105°04'52.5404"
1562	489,319.760	3,400,659.110	13		30°44'25.5833	105°06'41.8568"	1676	492,189.460	3,396,471.280	13		30°42'09.6174	105°04'53.6202"
1563	489,347.500	3,400,638.570	13		30°44'24.9177	105°06'40.6128"	1677	492,156.850	3,396,413.030	13		30°42'07.7243	105°04'54.8445"
1564	489,436.520	3,400,628.300	13		30°44'24.5862	105°06'37.2646"	1678	492,159.690	3,396,354.730	13		30°42'05.8304	105°04'54.7362"
1565	489,464.280	3,400,640.790	13		30°44'24.9928	105°06'36.2211"	1679	492,172.110	3,396,326.580	13		30°42'04.9162	105°04'54.2685"
1566	489,494.920	3,400,638.430	13		30°44'24.9171	105°06'35.0687"	1680	492,199.870	3,396,308.830	13		30°42'04.3402	105°04'53.2245"
1567	489,522.650	3,400,618.130	13		30°44'24.2586	105°06'34.0251"	1681	492,283.200	3,396,321.620	13		30°42'04.7577	105°04'50.0922"
1568	489,540.790	3,400,559.490	13		30°44'22.3541	105°06'33.3408"	1682	492,306.160	3,396,290.910	13		30°42'03.7606	105°04'49.2283"
1569	489,532.140	3,400,523.810	13		30°44'21.1948	105°06'33.6648"	1683	492,281.200	3,396,199.510	13		30°42'00.7907	105°04'50.1641"
1570	489,512.010	3,400,496.120	13		30°44'20.2946	105°06'34.4208"	1684	492,285.960	3,396,168.810	13		30°41'59.7935	105°04'49.9844"
1571	489,453.590	3,400,470.800	13		30°44'19.4702	105°06'36.6169"	1685	492,301.260	3,396,140.870	13		30°41'58.8862	105°04'49.4085"
1572	489,433.460	3,400,442.790	13		30°44'18.5596	105°06'37.3728"	1686	492,395.110	3,396,130.940	13		30°41'58.5868	105°04'45.8802"
1573	489,445.810	3,400,348.920	13		30°44'15.5106	105°06'36.9049"	1687	492,427.680	3,396,138.230	13		30°41'58.8034	105°04'44.6561"
1574	489,430.440	3,400,292.840	13		30°44'13.6882	105°06'37.4809"	1688	492,537.830	3,396,161.430	13		30°41'59.5966	105°04'40.5159"
1575	489,362.350	3,400,168.680	13		30°44'09.6526	105°06'40.0368"	1689	492,639.360	3,396,186.730	13		30°42'00.3837	105°04'36.6999"
1576	489,349.850	3,400,110.070	13		30°44'07.7482	105°06'40.5047"	1690	492,665.230	3,396,214.420	13		30°42'01.2838	105°04'35.7281"
1577	489,365.030	3,399,970.430	13		30°44'03.2123	105°06'39.9287"	1691	492,674.840	3,396,278.020	13		30°42'03.3502	105°04'35.3685"
1578	489,346.770	3,399,909.720	13		30°44'01.2395	105°06'40.6131"	1692	492,730.430	3,396,331.280	13		30°42'05.0816	105°04'33.2801"
1579	489,354.370	3,399,845.880	13		30°43'59.1659	105°06'40.3249"	1693	492,799.400	3,396,359.060	13		30°42'05.9856	105°04'30.6881"
1580	489,428.000	3,399,759.820	13		30°43'56.3725	105°06'37.5529"	1694	492,893.260	3,396,369.410	13		30°42'06.3239	105°04'27.1599"
1581	489,455.740	3,399,744.380	13		30°43'55.8718	105°06'36.5092"	1695	493,014.860	3,396,343.730	13		30°42'05.4922	105°04'22.588"
1582	489,475.820	3,399,713.670	13		30°43'54.8748	105°06'35.7529"	1696	493,043.590	3,396,349.030	13		30°42'05.665"	105°04'21.5081"
1583	489,484.380	3,399,657.700	13		30°43'53.0568	105°06'35.4229"	1697	493,101.070	3,396,376.920	13		30°42'06.5722	105°04'19.348"
1584	489,496.800	3,399,627.430	13		30°43'52.0738	105°06'34.9608"	1698	493,137.450	3,396,371.580	13		30°42'06.3995	105°04'17.9802"
1585	489,549.400	3,399,569.080	13		30°43'50.1803	105°06'32.9807"	1699	493,170.020	3,396,386.980	13		30°42'06.8998	105°04'16.7562"
1586	489,639.330	3,399,512.930	13		30°43'48.3587	105°06'29.5977"	1700	493,202.580	3,396,374.310	13		30°42'06.4898	105°04'15.5319"
1587	489,697.720	3,399,495.360	13		30°43'47.7897	105°06'27.4007"	1701	493,325.150	3,396,371.460	13		30°42'06.3995	105°04'10.9241"
1588	489,727.390	3,399,495.330	13		30°43'47.7897	105°06'26.285"	1702	493,383.590	3,396,397.250	13		30°42'07.2384	105°04'08.7278"
1589	489,785.810	3,399,515.560	13		30°43'48.4487	105°06'24.089"	1703	493,431.500	3,396,447.640	13		30°42'08.8764	105°04'06.9279"
1590	489,819.350	3,399,546.000	13		30°43'49.4386	105°06'22.8288"	1704	493,474.670	3,396,564.300	13		30°42'12.6671	105°04'05.3077"
1591	489,824.200	3,399,609.390	13		30°43'51.498"	105°06'22.6487"	1705	493,503.400	3,396,577.250	13		30°42'13.0883	105°04'04.228"
1592	489,770.640	3,399,665.400	13		30°43'53.3159	105°06'24.6648"	1706	493,531.160	3,396,557.060	13		30°42'12.433"	105°04'03.1839"
1593	489,763.010	3,399,695.880	13		30°43'54.3059	105°06'24.9528"	1707	493,531.070	3,396,397.150	13		30°42'07.2381	105°04'03.1837"
1594	489,809.010	3,399,749.140	13		30°43'56.0375	105°06'23.2249"	1708	493,528.150	3,396,330.780	13		30°42'05.082"	105°04'03.292"
1595	489,836.780	3,399,754.100	13		30°43'56.1995	105°06'22.1808"	1709	493,543.440	3,396,272.370	13		30°42'03.1847	105°04'02.7158"
1596	489,864.530	3,399,741.660	13		30°43'55.7962	105°06'21.1368"	1710	493,601.770	3,396,127.820	13		30°41'58.49"	105°04'00.5199"
1597	489,890.360	3,399,713.490	13		30°43'54.8819	105°06'20.1645"	1711	493,644.830	3,396,069.400	13		30°41'56.593"	105°03'58.8999"
1598	489,916.130	3,399,629.790	13		30°43'52.1636	105°06'19.1925"	1712	493,680.250	3,396,038.800	13		30°41'55.5996	105°03'57.5677"
1599	489,922.740	3,399,543.580	13		30°43'49.3632	105°06'18.9409"	1713	493,840.140	3,395,980.080	13		30°41'53.695"	105°03'51.556"
1600	489,979.190	3,399,492.320	13		30°43'47.6996	105°06'16.8164"	1714	493,898.560	3,395,977.500	13		30°41'53.6123	105°03'49.3598"
1601	490,100.720	3,399,449.330	13		30°43'46.3067	105°06'12.245"	1715	493,993.380	3,395,997.830	13		30°41'54.2744	105°03'45.7959"
1602	490,128.470	3,399,434.010	13		30°43'45.8099	105°06'11.2009"	1716	494,018.280	3,395,990.170	13		30°41'54.026"	105°03'44.8597"
1603	490,146.640	3,399,403.630	13		30°43'44.8235	105°06'10.5167"	1717	494,046.040	3,395,964.790	13		30°41'53.202"	105°03'43.8156"
1604	490,149.480	3,399,370.380	13		30°43'43.7434	105°06'10.4087"	1718	494,058.450	3,395,901.390	13		30°41'51.1426	105°03'43.3478"
1605	490,111.070	3,399,246.190	13		30°43'39.7078	105°06'11.8487"	1719	494,048.820	3,395,815.180	13		30°41'48.3418	105°03'43.708"
1606	490,123.480	3,399,212.930	13		30°43'38.6277	105°06'11.3809"	1720	494,076.560	3,395,756.320	13		30°41'46.4302	105°03'42.664"
1607	490,155.990	3,399,154.610	13		30°43'36.7341	105°06'10.1565"	1721	494,132.060	3,395,670.080	13		30°41'43.6296	105°03'40.576"
1608	490,161.680	3,399,093.990	13		30°43'34.7649	105°06'09.9404"	1722	494,139.690	3,395,603.910	13		30°41'41.4801	105°03'40.2878"
1609	490,123.300	3,399,007.360	13		30°43'31.9495	105°06'11.3806"	1723	494,134.870	3,395,548.170	13		30°41'39.6692	105°03'40.4679"
1610	490,067.710	3,398,946.250	13		30°43'29.9626	105°06'13.4687"	1724	494,061.000	3,395,222.260	13		30°41'32.3289	105°03'43.2398"
1611	490,037.070	3,398,943.720	13		30°43'29.8795	105°06'14.6208"	1725	493,989.960	3,395,019.550	13		30°41'22.4937	105°03'45.9038"
1612	490,009.300	3,398,931.340	13		30°43'29.4765	105°06'15.8645"	1726	493,984.160	3,394,923.360	13		30°41'19.3688	105°03'46.1199"
1613	489,958.500	3,398,872.880	13		30°43'27.5758	105°06'17.5726"	1727	494,005.170	3,394,796.350	13		30°41'15.2431	105°03'45.3275"
1614	489,950.810	3,398,844.950	13		30°43'26.6683	105°06'17.8608"	1728	494,052.980	3,394,671.890	13		30°41'11.2007	105°03'43.5279"
1615	489,966.060	3,398,778.790	13		30°43'24.5195	105°06'17.285"	1729	494,073.080	3,394,643.940	13		30°41'10.293"	105°03'42.7718"
1616	489,993.830	3,398,778.750	13		30°43'24.519"	105°06'16.2409"	1730	494,137.230	3,394,608.450	13		30°41'09.1412	105°03'40.3599"
1617	490,049.330	3,398,743.130	13		30°43'23.3635	105°06'14.1528"	1731	494,225.350	3,394,605.850	13		30°41'09.0583	105°03'37.0478"
1618	490,078.030	3,398,712.740	13		30°43'22.3771	105°06'13.0726"	1732	494,345.100	3,394,658.980	13		30°41'10.7864	105°03'32.5479"
1619	490,110.560	3,398,694.870	13		3								

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	ESTE		NORTE	LATITUD	LONGITUD			
1783	495,790.310	3,394,376.180	13	30°41'01.6208	105°02'38.2233"	1897	501,381.450	3,391,692.360	13	30°39'34.4571	104°59'08.0904"		
1784	495,772.150	3,394,462.630	13	30°41'04.429"	105°02'38.9072"	1898	501,381.450	3,391,684.930	13	30°39'34.2157	104°59'08.0905"		
1785	495,731.950	3,394,551.620	13	30°41'07.3194	105°02'40.4194"	1899	501,381.470	3,391,595.950	13	30°39'31.325"	104°59'08.0902"		
1786	495,640.990	3,394,645.750	13	30°41'10.3762	105°02'43.8397"	1900	501,358.490	3,391,492.000	13	30°39'27.9482	104°59'08.9541"		
1787	495,556.760	3,394,767.480	13	30°41'14.329"	105°02'47.0075"	1901	501,367.120	3,391,486.680	13	30°39'27.7753	104°59'08.6299"		
1788	495,541.460	3,394,823.530	13	30°41'16.1503	105°02'47.5835"	1902	501,369.030	3,391,461.300	13	30°39'26.9508	104°59'08.5582"		
1789	495,558.710	3,394,851.450	13	30°41'17.0575	105°02'46.9385"	1903	501,449.520	3,391,341.970	13	30°39'23.0738	104°59'05.5344"		
1790	495,676.540	3,394,912.240	13	30°41'19.0339	105°02'42.5075"	1904	501,453.360	3,391,319.140	13	30°39'22.3322	104°59'05.3902"		
1791	495,732.090	3,394,904.580	13	30°41'18.7858	105°02'40.4194"	1905	501,483.070	3,391,273.490	13	30°39'20.849"	104°59'04.2741"		
1792	495,787.610	3,394,808.030	13	30°41'15.65"	105°02'38.3312"	1906	501,488.820	3,391,243.010	13	30°39'19.8588	104°59'04.0582"		
1793	495,844.100	3,394,774.980	13	30°41'14.577"	105°02'36.2074"	1907	501,481.160	3,391,230.390	13	30°39'19.4489	104°59'04.3461"		
1794	495,993.510	3,394,772.160	13	30°41'14.4872	105°02'30.5915"	1908	501,435.170	3,391,214.860	13	30°39'18.9445	104°59'06.0742"		
1795	496,021.290	3,394,782.560	13	30°41'14.8254	105°02'29.5475"	1909	501,391.110	3,391,184.720	13	30°39'17.9656	104°59'07.7299"		
1796	496,107.540	3,394,894.350	13	30°41'18.4581	105°02'26.3071"	1910	501,376.740	3,391,154.020	13	30°39'16.9683	104°59'08.27"		
1797	496,174.580	3,394,919.700	13	30°41'19.2824	105°02'23.7876"	1911	501,387.280	3,391,105.810	13	30°39'15.4021	104°59'07.8742"		
1798	496,207.150	3,394,914.590	13	30°41'19.1168	105°02'22.5633"	1912	501,401.660	3,391,082.760	13	30°39'14.6532	104°59'07.334"		
1799	496,400.580	3,394,792.520	13	30°41'15.1533	105°02'15.2913"	1913	501,432.320	3,390,991.460	13	30°39'11.6871	104°59'06.1825"		
1800	496,491.550	3,394,746.610	13	30°41'13.6629	105°02'11.8714"	1914	501,432.340	3,390,854.260	13	30°39'07.2299	104°59'06.1824"		
1801	496,551.880	3,394,700.930	13	30°41'12.1795	105°02'09.6033"	1915	501,410.330	3,390,722.400	13	30°39'02.9464	104°59'07.01"		
1802	496,732.840	3,394,475.030	13	30°41'04.8427	105°02'02.799"	1916	501,418.010	3,390,574.900	13	30°38'58.1546	104°59'06.7222"		
1803	496,803.680	3,394,350.230	13	30°41'00.7891	105°02'00.135"	1917	501,427.600	3,390,524.150	13	30°38'56.5058	104°59'06.3621"		
1804	496,839.090	3,394,253.810	13	30°40'57.6571	105°01'58.8031"	1918	501,478.410	3,390,371.560	13	30°38'51.5485	104°59'04.4539"		
1805	496,945.370	3,394,106.290	13	30°40'52.8657	105°01'54.8069"	1919	501,491.820	3,390,313.270	13	30°38'49.6548	104°59'03.9503"		
1806	497,011.440	3,394,047.980	13	30°40'50.9721	105°01'52.3231"	1920	501,491.870	3,390,026.040	13	30°38'40.3237	104°59'03.95"		
1807	497,149.350	3,393,953.860	13	30°40'47.9157	105°01'47.1389"	1921	501,555.140	3,389,812.730	13	30°38'33.3937	104°59'01.574"		
1808	497,180.000	3,393,946.200	13	30°40'47.6671	105°01'45.9869"	1922	501,550.360	3,389,769.840	13	30°38'32.0004	104°59'01.7539"		
1809	497,301.650	3,393,958.910	13	30°40'48.081"	105°01'41.4149"	1923	501,509.160	3,389,678.300	13	30°38'29.0267	104°59'03.3022"		
1810	497,339.950	3,393,941.060	13	30°40'47.5014	105°01'39.9753"	1924	501,524.510	3,389,586.770	13	30°38'26.0532	104°59'02.726"		
1811	497,410.810	3,393,854.600	13	30°40'44.6932	105°01'37.3113"	1925	501,537.960	3,389,320.260	13	30°38'17.3951	104°59'02.2221"		
1812	497,438.590	3,393,836.650	13	30°40'44.1103	105°01'36.2671"	1926	501,576.310	3,389,188.170	13	30°38'13.1038	104°59'00.7821"		
1813	497,466.370	3,393,844.290	13	30°40'44.3587	105°01'35.2231"	1927	501,578.260	3,389,979.730	13	30°38'06.3323	104°59'00.71"		
1814	497,501.810	3,393,867.330	13	30°40'45.1075	105°01'33.8913"	1928	501,611.690	3,389,823.980	13	30°38'04.5214	104°59'00.2058"		
1815	497,532.500	3,393,996.870	13	30°40'49.316"	105°01'32.739"	1929	501,616.600	3,388,693.300	13	30°38'03.5243	104°58'59.2702"		
1816	497,558.370	3,394,027.340	13	30°40'50.306"	105°01'31.7669"	1930	501,682.730	3,388,840.230	13	30°38'01.7999	104°58'56.7862"		
1817	497,758.580	3,394,103.310	13	30°40'52.7754	105°01'24.2428"	1931	501,699.990	3,388,789.140	13	30°38'00.1401	104°58'56.1382"		
1818	497,951.110	3,394,113.470	13	30°40'53.1067	105°01'17.0067"	1932	501,705.770	3,388,583.470	13	30°37'53.4585	104°58'55.9223"		
1819	498,018.150	3,394,128.640	13	30°40'53.6"	105°01'14.4871"	1933	501,741.260	3,388,438.860	13	30°37'48.7604	104°58'54.5899"		
1820	498,048.810	3,394,161.650	13	30°40'54.6725	105°01'13.335"	1934	501,771.930	3,388,413.490	13	30°37'47.9361	104°58'53.438"		
1821	498,089.060	3,394,225.040	13	30°40'56.7321	105°01'11.8226"	1935	501,876.400	3,388,367.850	13	30°37'46.4528	104°58'49.5139"		
1822	498,113.970	3,394,346.930	13	30°41'00.692"	105°01'10.8872"	1936	501,931.980	3,388,329.630	13	30°37'45.2109	104°58'47.4263"		
1823	498,136.970	3,394,377.400	13	30°41'01.682"	105°01'10.0229"	1937	501,958.820	3,388,302.810	13	30°37'44.3394	104°58'46.4183"		
1824	498,170.490	3,394,397.670	13	30°41'02.3406	105°01'08.7632"	1938	501,975.130	3,388,286.530	13	30°37'43.8105	104°58'45.8057"		
1825	498,200.190	3,394,400.000	13	30°41'02.4165	105°01'07.6469"	1939	501,998.130	3,388,238.330	13	30°37'42.2445	104°58'44.9421"		
1826	498,227.970	3,394,428.580	13	30°41'03.3451	105°01'06.6031"	1940	502,008.680	3,388,190.130	13	30°37'40.6785	104°58'44.5461"		
1827	498,327.590	3,394,489.180	13	30°41'05.3143	105°01'02.859"	1941	502,013.500	3,388,075.650	13	30°37'36.9594	104°58'44.3658"		
1828	498,419.550	3,394,489.170	13	30°41'05.3144	105°00'59.4026"	1942	501,990.500	3,388,017.250	13	30°37'35.0624	104°58'45.2302"		
1829	498,447.320	3,394,468.660	13	30°41'04.6483	105°00'58.3588"	1943	501,896.600	3,387,914.060	13	30°37'31.7106	104°58'48.7581"		
1830	498,450.190	3,394,433.200	13	30°41'03.4963	105°00'58.2507"	1944	501,896.610	3,387,900.320	13	30°37'31.2643	104°58'48.7578"		
1831	498,434.850	3,394,374.800	13	30°41'01.599"	105°00'58.827"	1945	501,912.900	3,387,864.650	13	30°37'30.1054	104°58'48.1461"		
1832	498,444.430	3,394,344.440	13	30°41'00.6128	105°00'58.4667"	1946	501,947.420	3,387,823.870	13	30°37'28.7804	104°58'46.8498"		
1833	498,490.390	3,394,288.360	13	30°40'58.7912	105°00'56.739"	1947	501,975.210	3,387,802.710	13	30°37'28.0928	104°58'45.806"		
1834	498,518.170	3,394,268.080	13	30°40'58.1325	105°00'55.6948"	1948	501,978.100	3,387,719.270	13	30°37'25.3821	104°58'45.6981"		
1835	498,573.720	3,394,262.970	13	30°40'57.9667	105°00'53.6089"	1949	501,934.990	3,387,571.540	13	30°37'20.5831	104°58'47.3184"		
1836	498,662.800	3,394,237.580	13	30°40'57.1423	105°00'50.2587"	1950	501,932.130	3,387,521.230	13	30°37'18.9487	104°58'47.4261"		
1837	498,696.320	3,394,237.240	13	30°40'57.1313	105°00'48.9898"	1951	501,944.600	3,387,477.690	13	30°37'17.5342	104°58'46.858"		
1838	498,724.100	3,394,247.550	13	30°40'57.4684	105°00'47.9548"	1952	501,968.570	3,387,454.860	13	30°37'16.7923	104°58'46.0578"		
1839	498,751.880	3,394,239.900	13	30°40'57.218"	105°00'46.9106"	1953	502,039.490	3,387,429.500	13	30°37'15.9681	104°58'43.3942"		
1840	498,785.400	3,394,242.450	13	30°40'57.3009	105°00'45.8508"	1954	502,076.880	3,387,396.480	13	30°37'14.8951	104°58'41.99"		
1841	498,815.100	3,394,255.410	13	30°40'57.7221	105°00'44.5346"	1955	502,115.230	3,387,332.880	13	30°37'12.8287	104°58'40.55"		
1842	498,865.870	3,394,351.700	13	30°41'00.8504	105°00'42.6288"	1956	502,118.110	3,387,299.970	13	30°37'11.7596	104°58'40.4421"		
1843	498,893.650	3,394,382.400	13	30°41'01.8478	105°00'41.5828"	1957	502,156.470	3,387,206.100	13	30°37'08.7098	104°58'39.0019"		
1844	498,959.750	3,394,417.630	13	30°41'02.9925	105°00'39.0985"	1958	502,161.270	3,387,137.400	13	30°37'06.4779	104°58'38.8222"		
1845	499,023.920	3,394,440.670	13	30°41'03.7412	105°00'36.6867"	1959	502,176.620	3,387,097.070	13	30°37'05.1676	104°58'38.2459"		
1846	499,300.740	3,394,600.220	13	30°41'08.9251	105°00'26.2826"	1960	502,232.220	3,387,043.550	13	30°37'03.4286	104°58'36.158"		
1847	499,356.290	3,394,618.390	13	30°41'09.5154	1								

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	ESTE		NORTE	LATITUD	LONGITUD			
2011	505,260.820	3,385,457.730	13		30°36'11.8764	104°56'42.4331"	2125	509,960.130	3,381,106.710	13		30°33'50.418"	104°53'46.1042"
2012	505,276.160	3,385,432.360	13		30°36'11.0519	104°56'41.8575"	2126	510,008.250	3,380,921.240	13		30°33'44.3912	104°53'44.3043"
2013	505,331.770	3,385,414.550	13		30°36'10.4725	104°56'39.7694"	2127	510,034.190	3,380,873.070	13		30°33'42.8256	104°53'43.3322"
2014	505,411.340	3,385,409.600	13		30°36'10.3104	104°56'36.7813"	2128	510,034.210	3,380,852.570	13		30°33'42.1596	104°53'43.3322"
2015	505,443.920	3,385,429.680	13		30°36'10.9622	104°56'35.5574"	2129	510,071.720	3,380,735.910	13		30°33'38.3885	104°53'41.9282"
2016	505,494.700	3,385,490.980	13		30°36'12.9528	104°56'33.6492"	2130	510,077.590	3,380,611.360	13		30°33'34.3221	104°53'41.7122"
2017	505,525.370	3,385,508.730	13		30°36'13.5289	104°56'32.4971"	2131	510,067.080	3,380,553.260	13		30°33'32.7598	104°53'42.1084"
2018	505,607.200	3,385,516.520	13		30°36'13.7772	104°56'31.9129"	2132	509,982.850	3,380,385.220	13		30°33'26.9784	104°53'45.2763"
2019	505,921.240	3,385,567.340	13		30°36'15.4261	104°56'17.6292"	2133	509,843.910	3,380,245.570	13		30°33'22.4457	104°53'50.4965"
2020	505,949.020	3,385,592.730	13		30°36'16.2505	104°56'16.5854"	2134	509,828.610	3,380,197.350	13		30°33'20.8796	104°53'51.0724"
2021	505,982.550	3,385,643.390	13		30°36'17.8956	104°56'15.3251"	2135	509,821.030	3,380,100.720	13		30°33'17.7407	104°53'51.3602"
2022	506,142.570	3,385,765.490	13		30°36'21.8593	104°56'09.3129"	2136	509,838.350	3,380,037.130	13		30°33'15.6743	104°53'50.7123"
2023	506,192.420	3,385,770.610	13		30°36'22.0247	104°56'07.4407"	2137	509,859.490	3,380,001.680	13		30°33'14.5222"	104°53'49.92"
2024	506,228.860	3,385,735.290	13		30°36'20.8766	104°56'06.0729"	2138	509,915.170	3,379,935.910	13		30°33'12.3837	104°53'47.8323"
2025	506,266.290	3,385,658.840	13		30°36'18.3923	104°56'04.6689"	2139	509,993.880	3,379,872.370	13		30°33'10.3171	104°53'44.8801"
2026	506,278.780	3,385,605.550	13		30°36'16.6609	104°56'04.201"	2140	510,054.320	3,379,851.930	13		30°33'09.6513	104°53'42.6122"
2027	506,284.590	3,385,503.930	13		30°36'13.3595	104°56'03.985"	2141	510,120.500	3,379,849.440	13		30°33'09.5684	104°53'40.1282"
2028	506,304.770	3,385,417.620	13		30°36'10.5551	104°56'03.2291"	2142	510,209.680	3,379,877.450	13		30°33'10.4756	104°53'36.7799"
2029	506,302.910	3,385,328.650	13		30°36'07.6648	104°56'03.3009"	2143	510,282.560	3,379,882.400	13		30°33'10.6342	104°53'34.0442"
2030	506,279.000	3,385,224.480	13		30°36'04.2811	104°56'04.2011"	2144	510,297.920	3,379,872.650	13		30°33'10.3169	104°53'33.468"
2031	506,274.260	3,385,138.260	13		30°36'01.4802	104°56'04.3809"	2145	510,377.630	3,379,760.710	13		30°33'06.6779	104°53'30.4801"
2032	506,300.180	3,385,074.670	13		30°35'59.4139	104°56'03.409"	2146	510,379.610	3,379,699.654	13		30°33'04.6943	104°53'30.408"
2033	506,335.660	3,385,039.330	13		30°35'58.2652	104°56'02.0774"	2147	510,359.490	3,379,674.250	13		30°33'03.8696	104°53'31.1641"
2034	506,408.450	3,385,000.930	13		30°35'57.0163	104°55'59.341"	2148	510,319.200	3,379,674.210	13		30°33'03.8696	104°53'32.6763"
2035	506,620.550	3,384,945.320	13		30°35'55.2055	104°55'51.3848"	2149	510,296.150	3,379,707.440	13		30°33'04.9498	104°53'33.5403"
2036	506,699.050	3,384,947.800	13		30°35'55.2845	104°55'48.4331"	2150	510,257.770	3,379,735.320	13		30°33'05.8568	104°53'34.9799"
2037	506,736.430	3,384,963.110	13		30°35'55.7811	104°55'47.0291"	2151	510,222.270	3,379,740.280	13		30°33'06.0191	104°53'36.3122"
2038	506,775.720	3,384,996.060	13		30°35'56.8508	104°55'45.5528"	2152	510,209.810	3,379,725.080	13		30°33'05.5256	104°53'36.7804"
2039	506,820.730	3,385,067.340	13		30°35'59.1655	104°55'43.8609"	2153	510,208.900	3,379,671.550	13		30°33'03.7866	104°53'36.8165"
2040	506,840.820	3,385,128.190	13		30°36'01.1419	104°55'43.105"	2154	510,232.960	3,379,593.010	13		30°33'01.2343	104°53'35.9162"
2041	506,894.330	3,385,397.500	13		30°36'09.8898	104°55'41.0891"	2155	510,260.810	3,379,552.480	13		30°32'59.9168	104°53'34.8723"
2042	506,920.180	3,385,453.590	13		30°36'11.7114	104°55'40.1189"	2156	510,305.910	3,379,532.020	13		30°32'59.2507	104°53'33.1803"
2043	506,980.530	3,385,506.830	13		30°36'13.4308	104°55'37.8492"	2157	510,328.930	3,379,534.820	13		30°32'59.3409	104°53'32.3161"
2044	507,015.980	3,385,555.050	13		30°36'15.0055	104°55'36.5168"	2158	510,372.138	3,379,557.458	13		30°33'00.075"	104°53'30.6936"
2045	507,018.840	3,385,575.320	13		30°36'15.6644	104°55'36.4089"	2159	510,438.250	3,379,562.510	13		30°33'00.2371	104°53'28.2119"
2046	507,049.480	3,385,626.330	13		30°36'17.3205	104°55'35.2569"	2160	510,481.460	3,379,506.820	13		30°32'58.4265	104°53'26.5921"
2047	507,071.520	3,385,641.520	13		30°36'17.8135	104°55'34.4288"	2161	510,592.780	3,379,450.850	13		30°32'56.6047	104°53'22.4161"
2048	507,125.200	3,385,649.200	13		30°36'18.0618	104°55'32.4127"	2162	510,618.710	3,379,420.510	13		30°32'55.6182	104°53'21.4438"
2049	507,183.680	3,385,641.600	13		30°36'17.8137	104°55'30.2167"	2163	510,616.830	3,379,374.640	13		30°32'54.1281	104°53'21.5161"
2050	507,252.710	3,385,616.380	13		30°36'16.9929	104°55'27.6249"	2164	510,558.460	3,379,234.840	13		30°32'49.5883	104°53'23.712"
2051	507,336.160	3,385,532.440	13		30°36'14.2641	104°55'24.4931"	2165	510,558.530	3,379,166.360	13		30°32'47.3636	104°53'23.7119"
2052	507,368.770	3,385,517.060	13		30°36'13.7637	104°55'23.2688"	2166	510,580.650	3,379,100.670	13		30°32'45.2288	104°53'22.8841"
2053	507,453.190	3,385,430.890	13		30°36'10.9625	104°55'20.1007"	2167	510,621.910	3,379,090.290	13		30°32'44.8903	104°53'21.3359"
2054	507,479.120	3,385,372.510	13		30°36'09.0653	104°55'19.1284"	2168	510,669.800	3,379,161.050	13		30°32'47.1908	104°53'19.5359"
2055	507,493.540	3,385,306.370	13		30°36'06.9163	104°55'18.5886"	2169	510,717.720	3,379,194.440	13		30°32'48.2707	104°53'17.7361"
2056	507,496.460	3,385,227.800	13		30°36'04.3638	104°55'18.481"	2170	510,763.818	3,379,202.128	13		30°32'48.519"	104°53'16.0056"
2057	507,516.670	3,385,113.460	13		30°36'00.6488	104°55'17.7251"	2171	510,796.458	3,379,171.688	13		30°32'47.529"	104°53'14.7817"
2058	507,524.480	3,384,928.070	13		30°35'54.6259	104°55'17.4366"	2172	510,824.378	3,379,072.758	13		30°32'44.3142	104°53'13.7375"
2059	507,532.170	3,384,897.710	13		30°35'53.6394	104°55'17.1486"	2173	510,827.348	3,378,981.008	13		30°32'41.3334	104°53'13.6295"
2060	507,560.000	3,384,851.850	13		30°35'52.1489	104°55'16.1048"	2174	510,807.298	3,378,897.318	13		30°32'38.6152	104°53'14.3851"
2061	507,623.290	3,384,818.870	13		30°35'51.0761	104°55'13.7289"	2175	510,673.238	3,378,653.288	13		30°32'30.6917	104°53'19.4256"
2062	507,710.560	3,384,793.550	13		30°35'50.2515	104°55'10.4525"	2176	510,619.578	3,378,599.928	13		30°32'28.96"	104°53'21.4415"
2063	507,806.390	3,384,824.110	13		30°35'51.242"	104°55'06.853"	2177	510,542.898	3,378,546.668	13		30°32'27.2321	104°53'24.3213"
2064	507,844.770	3,384,783.570	13		30°35'49.9241	104°55'05.4129"	2178	510,527.558	3,378,524.048	13		30°32'26.4978	104°53'24.8974"
2065	507,844.810	3,384,735.140	13		30°35'48.3508	104°55'05.4127"	2179	510,518.008	3,378,483.258	13		30°32'25.1729	104°53'25.2577"
2066	507,826.620	3,384,709.750	13		30°35'47.5264	104°55'06.0964"	2180	510,540.168	3,378,386.648	13		30°32'22.0337	104°53'24.4296"
2067	507,794.030	3,384,686.900	13		30°35'46.7848	104°55'07.3209"	2181	510,611.278	3,378,357.398	13		30°32'17.8324	104°53'21.7656"
2068	507,775.840	3,384,651.430	13		30°35'45.633"	104°55'08.0049"	2182	510,622.018	3,378,061.828	13		30°32'11.4786	104°53'21.3697"
2069	507,809.460	3,384,567.670	13		30°35'42.9111	104°55'06.7447"	2183	510,654.798	3,377,896.408	13		30°32'06.1036	104°53'20.1457"
2070	507,819.120	3,384,468.610	13		30°35'39.6927	104°55'06.3846"	2184	510,703.768	3,377,850.798	13		30°32'04.6203	104°53'18.3096"
2071	507,811.480	3,384,420.190	13		30°35'38.1199	104°55'06.6728"	2185	510,707.798	3,377,848.518	13		30°32'04.5461	104°53'18.1585"
2072	507,778.990	3,384,397.330	13		30°35'37.378"	104°55'07.8969"	2186	510,878.458	3,377,751.798	13		30°32'01.3984	104°53'11.7576"
2073	507,755.920	3,384,359.520	13		30°35'36.1502	104°55'08.7608"	2187	510,927.408	3,377,731.348	13		30°32'00.7324	104°53'09.9214"
2074	507,743.500	3,384,303.220	13		30°35'34.3215	104°55'09.2287"	2188	511,120.268	3,377,685.888	13		30°31'59.2442	104°53'02.6856"
2075	507,740.700	3,384,209.250	13</										

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	ESTE		NORTE	LATITUD	LONGITUD			
2239	511.110.558	3,375.938.338	13		30°31'02.4767	104°53'03.1173"	2353	512.957.118	3,368.245.638	13		30°26'52.4953	104°51'54.177"
2240	511.161.448	3,375.892.518	13		30°31'00.9865	104°53'01.2096"	2354	512.938.898	3,368.227.888	13		30°26'51.9194	104°51'54.8609"
2241	511.213.928	3,375.864.758	13		30°31'00.0829	104°52'59.2653"	2355	512.911.128	3,368.169.568	13		30°26'50.0258	104°51'55.9048"
2242	511.316.938	3,375.847.028	13		30°30'59.5034	104°52'55.3773"	2356	512.911.208	3,368.098.538	13		30°26'47.7182	104°51'55.9049"
2243	511.377.378	3,375.847.088	13		30°30'59.5033	104°52'53.1095"	2357	512.946.798	3,368.040.178	13		30°26'45.8209	104°51'54.5731"
2244	511.431.098	3,375.862.648	13		30°31'00.0069	104°52'51.0933"	2358	512.951.678	3,367.979.128	13		30°26'43.8373	104°51'54.3929"
2245	511.549.998	3,375.933.818	13		30°31'02.315	104°52'46.6292"	2359	512.937.308	3,367.946.198	13		30°26'42.7681	104°51'54.9351"
2246	511.591.248	3,375.943.718	13		30°31'02.6361	104°52'45.081"	2360	512.869.378	3,367.882.528	13		30°26'40.7014	104°51'56.733"
2247	511.621.028	3,375.902.968	13		30°31'01.3103	104°52'43.9653"	2361	512.781.908	3,367.821.238	13		30°26'38.7144	104°52'00.7652"
2248	511.662.528	3,375.682.388	13		30°30'54.1428	104°52'42.411"	2362	512.738.788	3,367.744.948	13		30°26'36.2376	104°52'02.3852"
2249	511.723.178	3,375.494.068	13		30°30'48.0227	104°52'40.1497"	2363	512.701.488	3,367.625.458	13		30°26'32.3571	104°52'03.7889"
2250	511.789.608	3,375.285.818	13		30°30'41.2549	104°52'37.6652"	2364	512.686.218	3,367.541.548	13		30°26'29.6316	104°52'04.3651"
2251	511.825.168	3,375.235.318	13		30°30'39.6131	104°52'36.3331"	2365	512.693.938	3,367.511.308	13		30°26'28.6489	104°52'04.077"
2252	511.865.478	3,375.222.618	13		30°30'39.199	104°52'34.8212"	2366	512.717.018	3,367.480.968	13		30°26'27.6624	104°52'03.213"
2253	511.896.158	3,375.245.368	13		30°30'39.937"	104°52'33.6692"	2367	512.752.558	3,367.473.358	13		30°26'27.4138	104°52'01.8809"
2254	511.939.078	3,375.296.058	13		30°30'41.5823	104°52'32.0493"	2368	512.889.868	3,367.476.078	13		30°26'27.4969	104°51'56.7328"
2255	511.990.088	3,375.335.898	13		30°30'42.8747	104°52'30.1413"	2369	512.922.478	3,367.496.178	13		30°26'28.1486	104°51'55.5093"
2256	512.053.378	3,375.372.538	13		30°30'44.0628	104°52'27.7652"	2370	512.996.398	3,367.511.658	13		30°26'28.6487	104°51'52.7372"
2257	512.076.378	3,375.403.028	13		30°30'45.0525	104°52'26.901"	2371	513.036.748	3,367.499.078	13		30°26'28.2384	104°51'51.2249"
2258	512.104.108	3,375.491.838	13		30°30'47.9366	104°52'25.8568"	2372	513.103.048	3,367.463.588	13		30°26'27.0828	104°51'48.7408"
2259	512.129.978	3,375.512.358	13		30°30'48.6023	104°52'24.8853"	2373	513.163.598	3,367.413.018	13		30°26'25.4376	104°51'46.473"
2260	512.164.528	3,375.510.068	13		30°30'48.5267	104°52'23.5891"	2374	513.186.648	3,367.402.848	13		30°26'25.1063	104°51'45.6092"
2261	512.190.458	3,375.491.918	13		30°30'47.9361	104°52'22.617"	2375	513.339.358	3,367.380.438	13		30°26'24.3722	104°51'39.8849"
2262	512.201.038	3,375.471.768	13		30°30'47.2811	104°52'22.2209"	2376	513.410.438	3,367.362.788	13		30°26'23.7959	104°51'37.2208"
2263	512.205.908	3,375.398.298	13		30°30'44.8941	104°52'22.0413"	2377	513.445.998	3,367.334.908	13		30°26'22.8887	104°51'35.8889"
2264	512.210.798	3,375.324.508	13		30°30'42.4967	104°52'21.8609"	2378	513.575.828	3,367.179.938	13		30°26'17.8489	104°51'31.0287"
2265	512.304.898	3,375.261.448	13		30°30'40.4446	104°52'18.3331"	2379	513.623.928	3,367.106.638	13		30°26'15.4656	104°51'29.2288"
2266	512.309.738	3,375.225.888	13		30°30'39.2892	104°52'18.153"	2380	513.639.338	3,367.070.978	13		30°26'14.3065	104°51'28.6528"
2267	512.320.438	3,375.096.138	13		30°30'35.0736	104°52'17.7571"	2381	513.645.188	3,366.999.728	13		30°26'11.9915	104°51'28.4368"
2268	512.303.288	3,374.989.408	13		30°30'31.8068	104°52'16.4051"	2382	513.634.678	3,366.956.608	13		30°26'10.5911	104°51'28.8329"
2269	512.178.868	3,374.707.358	13		30°30'22.4484	104°52'13.085"	2383	513.574.358	3,366.811.928	13		30°26'05.8932	104°51'31.101"
2270	512.158.798	3,374.671.198	13		30°30'19.9749	104°52'13.8411"	2384	513.574.418	3,366.765.828	13		30°26'04.3956	104°51'31.1009"
2271	512.156.018	3,374.542.438	13		30°30'17.0915	104°52'13.9492"	2385	513.610.058	3,366.682.418	13		30°26'01.6843	104°51'29.7687"
2272	512.169.538	3,374.468.648	13		30°30'14.6937	104°52'13.4551"	2386	513.645.728	3,366.572.988	13		30°25'58.1278	104°51'28.4367"
2273	512.253.198	3,374.308.508	13		30°30'09.4882	104°52'20.3133"	2387	513.640.088	3,366.466.498	13		30°25'54.6684	104°51'28.6531"
2274	512.291.698	3,374.212.258	13		30°30'06.3599	104°52'18.873"	2388	513.612.328	3,366.405.178	13		30°25'52.6774	104°51'29.6967"
2275	512.291.488	3,374.077.608	13		30°30'01.9855	104°52'18.8731"	2389	513.559.568	3,366.359.458	13		30°25'51.1942	104°51'31.6767"
2276	512.284.178	3,374.069.958	13		30°30'01.7372	104°52'19.1612"	2390	513.528.918	3,366.290.938	13		30°25'48.9694	104°51'32.8289"
2277	512.281.358	3,374.019.648	13		30°30'00.1029	104°52'19.2691"	2391	513.435.888	3,366.196.738	13		30°25'45.9129	104°51'36.3208"
2278	512.248.728	3,374.019.608	13		30°30'00.1028	104°52'20.4932"	2392	513.384.108	3,366.125.208	13		30°25'43.5911	104°51'38.2652"
2279	512.258.398	3,373.952.028	13		30°29'57.907"	104°52'20.1333"	2393	513.371.738	3,366.036.648	13		30°25'40.7145	104°51'38.733"
2280	512.262.348	3,373.852.848	13		30°29'54.6847	104°52'19.9893"	2394	513.321.928	3,365.937.408	13		30°25'37.4924	104°51'40.6048"
2281	512.251.878	3,373.786.898	13		30°29'52.5426	104°52'20.3849"	2395	513.309.518	3,365.874.018	13		30°25'35.4335	104°51'41.0729"
2282	512.196.378	3,373.644.558	13		30°29'47.9204	104°52'22.4729"	2396	513.319.168	3,365.836.018	13		30°25'34.1986	104°51'40.7129"
2283	512.120.648	3,373.565.908	13		30°29'45.368"	104°52'25.3171"	2397	513.349.928	3,365.813.218	13		30°25'33.4567	104°51'39.5608"
2284	512.116.858	3,373.522.578	13		30°29'43.9605	104°52'25.4611"	2398	513.402.768	3,365.798.108	13		30°25'32.9637	104°51'37.5808"
2285	512.130.328	3,373.489.568	13		30°29'42.8876	104°52'24.9572"	2399	513.486.308	3,365.803.188	13		30°25'33.1254	104°51'34.4489"
2286	512.151.468	3,373.464.208	13		30°29'42.063"	104°52'24.1652"	2400	513.517.058	3,365.790.608	13		30°25'32.7154	104°51'33.2968"
2287	512.211.958	3,373.436.468	13		30°29'41.1596	104°52'21.8973"	2401	513.626.658	3,365.699.208	13		30°25'29.7416	104°51'29.1927"
2288	512.427.968	3,373.368.228	13		30°29'38.9347	104°52'13.7971"	2402	513.742.928	3,365.646.058	13		30°25'28.0101	104°51'24.8367"
2289	512.544.098	3,373.368.358	13		30°29'38.9345	104°52'09.4412"	2403	513.776.578	3,365.613.408	13		30°25'26.948"	104°51'23.5769"
2290	512.673.578	3,373.421.928	13		30°29'40.67"	104°52'04.5814"	2404	513.804.498	3,365.562.248	13		30°25'25.2848	104°51'22.5327"
2291	512.753.218	3,373.442.298	13		30°29'41.3287	104°52'01.593"	2405	513.804.568	3,365.508.838	13		30°25'23.5497	104°51'22.5326"
2292	512.793.528	3,373.432.258	13		30°29'41.001"	104°52'00.0813"	2406	513.784.478	3,365.440.558	13		30°25'21.3322	104°51'23.2889"
2293	512.818.518	3,373.404.358	13		30°29'40.0937	104°51'59.1451"	2407	513.784.578	3,365.372.068	13		30°25'19.1072	104°51'23.2885"
2294	512.836.808	3,373.361.278	13		30°29'38.6934	104°51'58.4699"	2408	513.799.988	3,365.336.288	13		30°25'17.9441	104°51'22.7125"
2295	512.844.628	3,373.239.278	13		30°29'34.7297	104°51'58.173"	2409	513.860.568	3,365.275.538	13		30°25'15.968"	104°51'20.4446"
2296	512.852.498	3,373.079.268	13		30°29'29.5311	104°51'57.8849"	2410	513.911.498	3,365.252.998	13		30°25'15.2336	104°51'18.5366"
2297	512.754.028	3,372.749.038	13		30°29'18.8066	104°52'01.5932"	2411	514.039.248	3,365.240.198	13		30°25'14.8124	104°51'13.748"
2298	512.766.948	3,372.380.708	13		30°29'06.8401	104°52'01.1248"	2412	514.107.468	3,365.215.018	13		30°25'13.9915	104°51'11.1927"
2299	512.754.498	3,372.355.318	13		30°29'06.0157	104°52'01.5929"	2413	514.155.548	3,365.171.758	13		30°25'12.5841	104°51'09.3926"
2300	512.731.488	3,372.337.338	13		30°29'05.4325	104°52'02.4568"	2414	514.169.028	3,365.141.078	13		30°25'11.5868	104°51'08.8888"
2301	512.647.958	3,372.354.978	13		30°29'06.0087	104°52'05.5891"	2415	514.178.768	3,365.034.818	13		30°25'08.1343	104°51'08.5289"
2302	512.612.468	3,372.344.738	13		30°29'05.6774	104°52'06.9208"	2416	514.217.228	3,365.006.948	13		30°25'07.2272	104°5

COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS	
VERTICE	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD	VERTICE	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD
2467	514,024.808	3,363,025.148	13	30°24'02.8514	104°51'14.397"	2581	517,392.718	3,356,997.538	13	30°20'46.87"	104°49'08.5402"
2468	514,024.898	3,362,961.768	13	30°24'00.7923	104°51'14.3967"	2582	517,406.158	3,357,011.078	13	30°20'47.3092	104°49'08.0348"
2469	513,974.108	3,362,872.938	13	30°23'57.9086	104°51'16.3044"	2583	517,409.998	3,357,015.288	13	30°20'47.4457	104°49'07.8919"
2470	513,916.758	3,362,649.028	13	30°23'50.6366	104°51'18.4644"	2584	517,418.588	3,357,055.648	13	30°20'48.7565	104°49'07.5677"
2471	513,857.448	3,362,443.508	13	30°23'43.9622	104°51'20.6988"	2585	517,458.938	3,357,066.348	13	30°20'49.102"	104°49'06.0557"
2472	513,792.318	3,362,295.938	13	30°23'39.1707	104°51'23.1446"	2586	517,491.648	3,357,046.118	13	30°20'48.4431	104°49'04.8318"
2473	513,734.788	3,362,201.788	13	30°23'36.1144	104°51'25.3049"	2587	517,583.098	3,356,957.278	13	30°20'45.5521	104°49'01.4118"
2474	513,625.428	3,362,077.428	13	30°23'32.0787	104°51'29.4089"	2588	517,588.888	3,356,939.448	13	30°20'44.9725	104°49'01.196"
2475	513,579.398	3,362,013.768	13	30°23'30.0124	104°51'31.1367"	2589	517,618.728	3,356,914.228	13	30°20'44.1516	104°49'00.0799"
2476	513,539.148	3,361,934.818	13	30°23'27.4491	104°51'32.6487"	2590	517,716.048	3,356,764.688	13	30°20'38.2882	104°48'56.4438"
2477	513,539.238	3,361,861.238	13	30°23'25.0586	104°51'32.6488"	2591	517,761.258	3,356,741.488	13	30°20'38.5321	104°48'54.7519"
2478	513,549.828	3,361,838.308	13	30°23'24.3133	104°51'32.253"	2592	517,949.738	3,356,683.508	13	30°20'36.6385	104°48'47.696"
2479	513,595.058	3,361,777.638	13	30°23'22.3404	104°51'30.561"	2593	518,044.038	3,356,623.048	13	30°20'34.6692	104°48'44.1677"
2480	513,773.018	3,361,604.998	13	30°23'16.7244	104°51'23.9006"	2594	518,177.798	3,356,526.648	13	30°20'31.5301	104°48'39.1639"
2481	513,802.858	3,361,559.378	13	30°23'15.2411	104°51'22.7846"	2595	518,221.148	3,356,475.518	13	30°20'29.8667	104°48'37.5434"
2482	514,078.928	3,361,295.558	13	30°23'06.6587	104°51'12.4526"	2596	518,251.998	3,356,414.738	13	30°20'27.8904	104°48'36.3918"
2483	514,162.578	3,361,247.468	13	30°23'05.0929	104°51'09.3206"	2597	518,270.358	3,356,356.478	13	30°20'25.9966	104°48'35.7078"
2484	514,422.058	3,361,191.958	13	30°23'03.2784	104°50'59.6005"	2598	518,267.728	3,356,209.098	13	30°20'21.2087	104°48'35.8155"
2485	514,589.348	3,361,105.968	13	30°23'00.4775	104°50'53.3364"	2599	518,206.498	3,356,036.358	13	30°20'15.6001	104°48'38.1196"
2486	514,622.058	3,361,065.458	13	30°22'59.16"	104°50'52.1128"	2600	518,196.988	3,355,977.828	13	30°20'13.6991	104°48'38.4794"
2487	514,688.508	3,360,956.288	13	30°22'55.6104	104°50'49.6285"	2601	518,189.628	3,355,779.688	13	30°20'07.2623	104°48'38.7675"
2488	514,747.208	3,360,890.438	13	30°22'53.4685	104°50'47.4324"	2602	518,129.288	3,355,642.398	13	30°20'02.8053	104°48'41.0358"
2489	514,775.128	3,360,844.368	13	30°22'51.9706	104°50'46.3886"	2603	518,116.878	3,355,594.068	13	30°20'01.2359	104°48'41.5036"
2490	514,800.268	3,360,730.488	13	30°22'48.2698	104°50'45.4524"	2604	518,116.978	3,355,530.568	13	30°19'59.1729	104°48'41.5038"
2491	514,831.098	3,360,672.028	13	30°22'46.3692	104°50'44.3002"	2605	518,129.538	3,355,497.688	13	30°19'58.104"	104°48'41.0355"
2492	514,869.588	3,360,623.878	13	30°22'44.8032	104°50'42.8605"	2606	518,188.238	3,355,459.888	13	30°19'56.876"	104°48'38.8395"
2493	514,945.558	3,360,575.778	13	30°22'43.2372	104°50'40.0165"	2607	518,250.728	3,355,452.238	13	30°19'56.6209	104°48'36.4997"
2494	515,083.018	3,360,535.408	13	30°22'41.9195	104°50'34.8683"	2608	518,271.858	3,355,462.238	13	30°19'56.9446	104°48'35.7077"
2495	515,156.078	3,360,502.268	13	30°22'40.8395	104°50'32.1326"	2609	518,342.878	3,355,528.508	13	30°19'59.0937	104°48'33.0438"
2496	515,255.168	3,360,413.638	13	30°22'37.9556	104°50'28.4245"	2610	518,393.218	3,355,554.068	13	30°19'59.9219	104°48'31.5315"
2497	515,293.638	3,360,390.868	13	30°22'37.2141	104°50'26.9844"	2611	518,448.568	3,355,559.048	13	30°19'59.0801	104°48'29.0837"
2498	515,410.918	3,360,347.938	13	30°22'36.8141	104°50'22.5925"	2612	518,619.968	3,355,523.878	13	30°19'58.9283	104°48'22.8916"
2499	515,469.578	3,360,317.328	13	30°22'34.8169	104°50'20.3963"	2613	518,720.768	3,355,466.438	13	30°19'57.0238	104°48'18.8957"
2500	515,540.768	3,360,256.808	13	30°22'32.8475	104°50'17.7322"	2614	518,841.168	3,355,331.008	13	30°19'52.6497	104°48'14.3953"
2501	515,687.968	3,360,172.328	13	30°22'30.1007	104°50'15.9683"	2615	518,878.688	3,355,310.798	13	30°19'51.991"	104°48'12.9915"
2502	515,627.508	3,360,065.668	13	30°22'26.6337	104°50'14.4926"	2616	518,985.438	3,355,285.498	13	30°19'51.1631	104°48'08.9954"
2503	515,657.348	3,360,035.018	13	30°22'25.6366	104°50'13.3763"	2617	519,186.398	3,355,255.598	13	30°19'50.1803	104°48'01.4714"
2504	515,693.868	3,360,027.538	13	30°22'25.3919	104°50'12.0084"	2618	519,328.648	3,355,263.498	13	30°19'50.4287	104°47'56.1437"
2505	515,797.648	3,360,027.688	13	30°22'25.3919	104°50'08.1201"	2619	519,409.428	3,355,250.678	13	30°19'50.0076	104°47'53.1194"
2506	515,957.178	3,360,010.078	13	30°22'24.8122	104°50'02.1441"	2620	519,528.698	3,355,212.878	13	30°19'48.7726	104°47'48.6553"
2507	516,120.578	3,359,975.078	13	30°22'23.6673	104°49'56.0241"	2621	519,554.708	3,355,174.938	13	30°19'47.5385	104°47'47.6838"
2508	516,262.848	3,359,931.958	13	30°22'22.2596	104°49'50.6962"	2622	519,580.778	3,355,116.368	13	30°19'45.6342	104°47'46.7114"
2509	516,318.588	3,359,929.498	13	30°22'22.1769	104°49'48.608"	2623	519,651.098	3,355,035.368	13	30°19'42.9986	104°47'44.0834"
2510	516,422.288	3,359,975.528	13	30°22'23.6673	104°49'44.7202"	2624	519,708.028	3,354,918.568	13	30°19'39.2006	104°47'41.9594"
2511	516,462.638	3,359,978.138	13	30°22'23.7501	104°49'43.2083"	2625	519,776.448	3,354,824.618	13	30°19'36.1444	104°47'39.4035"
2512	516,521.288	3,359,955.398	13	30°22'23.0084	104°49'41.0122"	2626	519,857.308	3,354,769.028	13	30°19'34.3336	104°47'36.3792"
2513	516,572.228	3,359,953.158	13	30°22'22.9331	104°49'39.1038"	2627	520,058.348	3,354,698.138	13	30°19'32.0186	104°47'28.8556"
2514	516,712.388	3,360,029.168	13	30°22'25.3956	104°49'33.8482"	2628	520,095.908	3,354,667.738	13	30°19'31.0287	104°47'27.4511"
2515	516,785.388	3,360,049.668	13	30°22'26.0579	104°49'31.112"	2629	520,121.958	3,354,616.928	13	30°19'29.3764	104°47'26.4791"
2516	517,159.068	3,360,111.308	13	30°22'28.0415	104°49'17.108"	2630	520,122.108	3,354,528.048	13	30°19'26.4889	104°47'26.4797"
2517	517,207.098	3,360,125.558	13	30°22'28.502"	104°49'15.308"	2631	520,083.908	3,354,393.458	13	30°19'22.1186	104°47'27.9194"
2518	517,327.178	3,360,134.848	13	30°22'28.7977	104°49'10.8081"	2632	520,086.938	3,354,317.338	13	30°19'19.6455	104°47'27.8112"
2519	517,385.728	3,360,175.048	13	30°22'30.1006	104°49'08.612"	2633	520,110.048	3,354,294.558	13	30°19'18.904"	104°47'26.9474"
2520	517,486.528	3,360,228.728	13	30°22'31.8393	104°49'04.8322"	2634	520,135.058	3,354,284.178	13	30°19'18.5653	104°47'26.0116"
2521	517,565.298	3,360,244.698	13	30°22'32.354"	104°49'01.8799"	2635	520,216.788	3,354,279.348	13	30°19'18.4035	104°47'25.9514"
2522	517,625.868	3,360,226.188	13	30°22'31.7495	104°48'59.6117"	2636	520,300.398	3,354,297.228	13	30°19'18.9793	104°47'19.8193"
2523	517,673.988	3,360,175.508	13	30°22'30.1005	104°48'57.8119"	2637	520,337.938	3,354,274.468	13	30°19'18.2376	104°47'18.4151"
2524	517,695.208	3,360,123.798	13	30°22'28.4194	104°48'57.02"	2638	520,348.598	3,354,228.838	13	30°19'16.7545	104°47'18.0191"
2525	517,697.208	3,360,079.138	13	30°22'26.9684	104°48'56.9478"	2639	520,303.818	3,354,010.238	13	30°19'09.6554	104°47'19.7112"
2526	517,669.508	3,359,977.488	13	30°22'23.6675	104°48'57.9918"	2640	520,313.568	3,353,936.898	13	30°19'07.2721	104°47'19.3512"
2527	517,624.468	3,359,898.518	13	30°22'21.1043	104°48'59.684"	2641	520,331.918	3,353,890.838	13	30°19'05.7746	104°47'18.6673"
2528	517,598.568	3,359,870.658	13	30°22'20.2006	104°49'00.6561"	2642	520,375.278	3,353,840.388	13	30°19'04.133"	104°47'17.0472"
2529	517,525.588	3,359,842.618	13	30°22'19.2934	104°49'03.392"	2643	520,535.158	3,353,690.648	13	30°18'59.2585	104°47'11.0711"
2530	517,492.018	3,359,809.538	13	30°22'18.2205	104°49'04.6517"	2644	520,578.458	3,353,672.998	13	30°18'58.6824	104°47'09.451"
2531	517,484.358	3,359,789.248	13	30°22'17.5617	104°49'04.9399"	2645	520,679.408	3,353,672.968	13	30°18'58.6753	104°47'05.671"
2532	517,411.468	3,359,700.148	13	30°22'14.6709	104°49'07.6761"	2646	520,700.528	3,353,685.638	13	30°18'59.0856	104°47'04.8793"
2533	517,396.148	3,359,667.218	13	30°22'13.6018	104°49'08.252"	2647	520,787.048	3,353,691.128	13	30°18'59.2586	104°47'01.6392"
2534	517,393.388	3,359,593.628	13	30°22'11.2112	104°49'08.3598"	2648	520,855.34				

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	ESTE		NORTE	LATITUD	LONGITUD			
2695	522,629.678	3,352,512.878	13		30°18'20.8606	104°45'52.7348"	2809	524,759.508	3,347,411.788	13		30°15'34.9861	104°44'33.4263"
2696	522,620.128	3,352,482.398	13		30°18'19.871"	104°45'53.0947"	2810	524,843.248	3,347,388.928	13		30°15'34.2372	104°44'30.2945"
2697	522,591.368	3,352,444.098	13		30°18'18.6287	104°45'54.1745"	2811	524,977.948	3,347,384.368	13		30°15'34.0791	104°44'25.254"
2698	522,535.608	3,352,431.568	13		30°18'18.2253	104°45'56.2631"	2812	525,010.688	3,347,369.258	13		30°15'33.5858	104°44'24.0301"
2699	522,475.208	3,352,352.768	13		30°18'15.6693	104°45'58.5305"	2813	525,052.218	3,347,298.318	13		30°15'31.278"	104°44'22.482"
2700	522,467.648	3,352,289.148	13		30°18'13.6029	104°45'58.8185"	2814	525,062.928	3,347,242.608	13		30°15'29.4673	104°44'22.086"
2701	522,478.298	3,352,248.618	13		30°18'12.2855	104°45'58.4229"	2815	525,082.258	3,347,199.328	13		30°15'28.0598	104°44'21.3664"
2702	522,511.048	3,352,223.318	13		30°18'11.4613	104°45'57.1987"	2816	525,251.068	3,347,001.698	13		30°15'21.6265	104°44'15.0663"
2703	522,633.178	3,352,215.698	13		30°18'11.2056	104°45'52.6268"	2817	525,299.248	3,346,968.788	13		30°15'20.5537	104°44'13.2662"
2704	522,741.908	3,352,180.468	13		30°18'10.0537	104°45'48.5588"	2818	525,367.558	3,346,963.848	13		30°15'20.3881	104°44'10.7103"
2705	522,859.468	3,352,063.578	13		30°18'06.2482	104°45'44.1666"	2819	525,398.298	3,346,984.198	13		30°15'21.0469	104°44'09.5583"
2706	522,963.478	3,351,985.458	13		30°18'03.7032	104°45'40.2788"	2820	525,428.958	3,347,040.118	13		30°15'22.8613	104°44'08.4061"
2707	523,004.118	3,351,868.198	13		30°17'59.8908	104°45'38.7666"	2821	525,431.668	3,347,111.368	13		30°15'25.1759	104°44'08.2985"
2708	523,010.058	3,351,781.998	13		30°17'57.09"	104°45'38.551"	2822	525,379.558	3,347,184.938	13		30°15'27.57"	104°44'10.2421"
2709	523,047.938	3,351,604.328	13		30°17'51.3152	104°45'37.1469"	2823	525,326.588	3,347,210.198	13		30°15'28.3946	104°44'12.2221"
2710	523,101.378	3,351,345.478	13		30°17'42.902"	104°45'35.1667"	2824	525,286.118	3,347,240.568	13		30°15'29.3843	104°44'13.734"
2711	523,110.048	3,351,337.748	13		30°17'42.6503	104°45'34.8428"	2825	525,290.798	3,347,293.668	13		30°15'31.1091	104°44'13.5543"
2712	523,110.108	3,351,312.368	13		30°17'41.8258	104°45'34.8425"	2826	525,351.218	3,347,375.358	13		30°15'33.7585	104°44'11.2861"
2713	523,116.848	3,351,304.288	13		30°17'41.5628	104°45'34.5909"	2827	525,351.108	3,347,421.018	13		30°15'35.2419	104°44'11.2863"
2714	523,178.998	3,351,022.968	13		30°17'32.419"	104°45'32.2866"	2828	525,288.348	3,347,522.488	13		30°15'38.5432	104°44'13.6261"
2715	523,192.338	3,350,624.188	13		30°17'19.4625	104°45'31.8189"	2829	525,288.268	3,347,555.508	13		30°15'39.6162	104°44'13.6263"
2716	523,214.748	3,350,489.598	13		30°17'15.0884	104°45'30.9907"	2830	525,307.448	3,347,583.478	13		30°15'40.5232	104°44'12.9061"
2717	523,292.048	3,350,319.338	13		30°17'09.5516	104°45'28.1107"	2831	525,350.708	3,347,593.658	13		30°15'40.8507	104°44'11.2863"
2718	523,320.188	3,350,202.488	13		30°17'05.7534	104°45'27.0667"	2832	525,401.718	3,347,588.458	13		30°15'40.6779	104°44'09.3778"
2719	523,327.548	3,349,907.978	13		30°16'56.1849	104°45'26.8147"	2833	525,546.938	3,347,599.428	13		30°15'41.0233	104°44'03.9422"
2720	523,310.428	3,349,819.178	13		30°16'53.3011	104°45'27.4626"	2834	525,595.058	3,347,592.118	13		30°15'40.7822	104°44'02.142"
2721	523,272.138	3,349,732.768	13		30°16'50.4965	104°45'28.9027"	2835	525,648.018	3,347,566.638	13		30°15'39.9504	104°44'00.1623"
2722	523,175.118	3,349,582.538	13		30°16'45.6225	104°45'32.5387"	2836	525,683.758	3,347,508.448	13		30°15'38.0572	104°43'58.83"
2723	523,112.108	3,349,455.628	13		30°16'41.5038	104°45'34.9147"	2837	525,801.378	3,347,399.458	13		30°15'34.5073	104°43'54.4379"
2724	523,071.938	3,349,351.278	13		30°16'38.1164	104°45'36.4265"	2838	525,930.438	3,347,333.838	13		30°15'32.3655	104°43'49.614"
2725	523,036.458	3,349,295.688	13		30°16'36.3127	104°45'37.7589"	2839	525,902.138	3,347,277.908	13		30°15'30.5437	104°43'47.311"
2726	522,985.588	3,349,244.158	13		30°16'34.8422	104°45'39.6669"	2840	526,050.988	3,347,209.568	13		30°15'28.3189	104°43'45.4338"
2727	522,869.388	3,349,163.018	13		30°16'32.014"	104°45'44.0225"	2841	526,160.248	3,346,979.018	13		30°15'20.8203	104°43'41.0457"
2728	522,841.558	3,349,132.488	13		30°16'31.024"	104°45'45.0666"	2842	526,181.558	3,346,915.238	13		30°15'18.7465	104°43'40.254"
2729	522,813.728	3,349,099.308	13		30°16'29.948"	104°45'46.1108"	2843	526,239.458	3,346,839.138	13		30°15'16.2697	104°43'38.0941"
2730	522,823.508	3,349,025.738	13		30°16'27.5572	104°45'45.7505"	2844	526,371.458	3,346,755.688	13		30°15'13.5482	104°43'33.1621"
2731	522,861.058	3,349,003.218	13		30°16'26.823"	104°45'44.3468"	2845	526,541.948	3,346,672.438	13		30°15'10.8302	104°43'26.7899"
2732	522,923.588	3,349,003.348	13		30°16'26.8229	104°45'42.0064"	2846	526,597.898	3,346,614.278	13		30°15'10.9363	104°43'24.7015"
2733	522,951.478	3,349,003.408	13		30°16'26.823"	104°45'40.9626"	2847	526,606.758	3,346,528.088	13		30°15'10.6354	104°43'24.3778"
2734	523,074.498	3,349,046.548	13		30°16'28.2161	104°45'36.3547"	2848	526,596.248	3,346,499.918	13		30°15'10.2211	104°43'24.7737"
2735	523,117.808	3,349,031.238	13		30°16'27.7158	104°45'34.7349"	2849	526,555.968	3,346,446.078	13		30°15'10.4751	104°43'26.2858"
2736	523,140.968	3,348,995.718	13		30°16'26.5602	104°45'33.8709"	2850	526,548.328	3,346,423.458	13		30°15'10.27408	104°43'26.5738"
2737	523,139.288	3,348,886.448	13		30°16'23.0103	104°45'33.9424"	2851	526,548.438	3,346,378.918	13		30°15'10.12938	104°43'26.5737"
2738	523,085.588	3,348,807.778	13		30°16'20.4582	104°45'35.9585"	2852	526,560.068	3,346,342.148	13		30°15'10.0983	104°43'26.1419"
2739	523,073.158	3,348,769.628	13		30°16'19.2196	104°45'36.4268"	2853	526,586.178	3,346,288.688	13		30°14'58.3594	104°43'25.1697"
2740	523,082.838	3,348,741.838	13		30°16'18.3161	104°45'36.0667"	2854	526,747.118	3,346,177.278	13		30°14'54.7271	104°43'19.1577"
2741	523,133.878	3,348,714.018	13		30°16'17.4088	104°45'34.1586"	2855	526,805.978	3,346,106.278	13		30°14'52.4158	104°43'16.9618"
2742	523,341.688	3,348,693.968	13		30°16'16.743"	104°45'26.3825"	2856	526,863.828	3,346,055.678	13		30°14'50.7673	104°43'14.8018"
2743	523,362.828	3,348,704.088	13		30°16'17.0703	104°45'25.5904"	2857	526,917.778	3,346,027.658	13		30°14'49.8527	104°43'12.7857"
2744	523,384.848	3,348,747.468	13		30°16'18.4781	104°45'24.7628"	2858	527,026.518	3,346,018.068	13		30°14'49.5324	104°43'08.7178"
2745	523,384.778	3,348,782.808	13		30°16'19.6263	104°45'24.7626"	2859	527,060.150	3,346,005.180	13		30°14'49.111"	104°43'07.4605"
2746	523,351.968	3,348,833.718	13		30°16'21.2825	104°45'25.9865"	2860	527,085.308	3,345,979.648	13		30°14'48.2795	104°43'06.5215"
2747	523,323.948	3,348,899.398	13		30°16'23.0934	104°45'27.0308"	2861	527,110.370	3,345,929.290	13		30°14'46.6415	104°43'05.5884"
2748	523,321.878	3,348,963.408	13		30°16'25.498"	104°45'27.1024"	2862	527,119.388	3,345,812.408	13		30°14'42.8434	104°43'05.2618"
2749	523,377.568	3,349,008.958	13		30°16'26.974"	104°45'25.0144"	2863	527,133.898	3,345,781.968	13		30°14'41.8533	104°43'04.7217"
2750	523,441.028	3,349,016.628	13		30°16'27.2187	104°45'22.6386"	2864	527,098.188	3,345,627.098	13		30°14'36.8135	104°43'00.834"
2751	523,464.128	3,349,009.148	13		30°16'26.9741	104°45'21.7746"	2865	527,281.688	3,345,648.648	13		30°14'34.2613	104°42'58.2137"
2752	523,493.998	3,348,983.828	13		30°16'26.1494	104°45'20.6586"	2866	527,292.368	3,345,510.548	13		30°14'33.0226	104°42'58.8176"
2753	523,507.538	3,348,948.188	13		30°16'24.9906	104°45'20.1547"	2867	527,323.278	3,345,462.418	13		30°14'31.4564	104°42'57.6656"
2754	523,509.648	3,348,864.198	13		30°16'22.2618	104°45'20.0825"	2868	527,424.518	3,345,376.688	13		30°14'28.6558	104°42'53.8856"
2755	523,535.708	3,348,823.918	13		30°16'20.9513	104°45'19.1104"	2869	527,536.478	3,345,237.018	13		30°14'24.1162	104°42'49.7097"
2756	523,636.838	3,348,760.528	13		30°16'18.8848	104°45'15.3305"	2870	527,562.608	3,345,176.018	13		30°14'22.1323	104°42'48.7378"
2757	523,684.928	3,348,760.628	13		30°16'18.8847	104°45'13.5306"	2871	527,575.268	3,345,117.768	13		30°14'20.2389	104°42'48.2696"
2758	523,715.648	3,348,788.628	13		30°16'19.7922	104°45'12.3785"	2872	527,603.348	3,345,046.598	13		30°14'17.9244	104°

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	ESTE		NORTE	LATITUD	LONGITUD			
2923	529,195.288	3,340,542.528	13	30°11'51.461"	104°41'48.1133"	3037	529,261.328	3,333,456.128	13	30°08'01.2289	104°41'46.3496"		
2924	529,223.378	3,340,479.008	13	30°11'49.3949	104°41'47.069"	3038	529,285.568	3,333,400.348	13	30°07'59.4146	104°41'45.4491"		
2925	529,267.238	3,340,273.468	13	30°11'42.7134	104°41'45.4493"	3039	529,355.108	3,333,326.848	13	30°07'57.0206	104°41'42.8574"		
2926	529,267.598	3,340,138.828	13	30°11'38.3392	104°41'45.4492"	3040	529,385.118	3,333,270.868	13	30°07'55.1993	104°41'41.7414"		
2927	529,258.058	3,340,103.338	13	30°11'37.187"	104°41'45.8095"	3041	529,395.868	3,333,217.708	13	30°07'53.4713	104°41'41.345"		
2928	529,190.168	3,339,932.628	13	30°11'31.6468	104°41'48.3655"	3042	529,403.978	3,333,065.248	13	30°07'48.5174	104°41'41.0571"		
2929	529,199.978	3,339,854.168	13	30°11'29.4218	104°41'48.0054"	3043	529,367.028	3,332,831.458	13	30°07'40.9254	104°41'42.4614"		
2930	529,215.498	3,339,821.328	13	30°11'28.0286	104°41'47.4293"	3044	529,336.528	3,332,709.598	13	30°07'36.9686	104°41'43.6134"		
2931	529,274.468	3,339,729.958	13	30°11'25.0551	104°41'45.2331"	3045	529,329.118	3,332,600.098	13	30°07'33.4118	104°41'43.9013"		
2932	529,321.778	3,339,676.558	13	30°11'23.3161	104°41'43.4692"	3046	529,336.958	3,332,550.028	13	30°07'31.7844	104°41'43.6132"		
2933	529,370.958	3,339,643.778	13	30°11'22.2468	104°41'41.6334"	3047	529,368.878	3,332,498.148	13	30°07'30.0961	104°41'42.4255"		
2934	529,535.708	3,339,593.698	13	30°11'20.6055	104°41'35.4775"	3048	529,430.718	3,332,432.608	13	30°07'27.9614	104°41'40.121"		
2935	529,566.568	3,339,575.828	13	30°11'20.0222	104°41'34.3252"	3049	529,462.698	3,332,358.888	13	30°07'25.5636	104°41'38.9333"		
2936	529,584.958	3,339,540.308	13	30°11'18.8666	104°41'33.6411"	3050	529,490.928	3,332,249.488	13	30°07'22.0068	104°41'37.8892"		
2937	529,646.318	3,339,276.308	13	30°11'10.2843	104°41'31.3732"	3051	529,495.898	3,332,191.438	13	30°07'20.1204	104°41'37.7093"		
2938	529,715.118	3,339,111.598	13	30°11'04.9271	104°41'28.8171"	3052	529,510.478	3,332,145.828	13	30°07'18.6374	104°41'37.169"		
2939	529,797.288	3,338,984.618	13	30°11'00.7945	104°41'25.7574"	3053	529,510.748	3,332,043.878	13	30°07'15.3251	104°41'37.1692"		
2940	529,802.158	3,338,964.358	13	30°11'00.1358	104°41'25.5773"	3054	529,472.508	3,331,934.738	13	30°07'11.7826	104°41'38.6091"		
2941	529,952.958	3,338,741.148	13	30°10'52.8707	104°41'19.9611"	3055	529,408.188	3,331,850.908	13	30°07'09.0647	104°41'41.0211"		
2942	530,118.068	3,338,566.638	13	30°10'47.1865	104°41'13.8051"	3056	529,382.358	3,331,782.138	13	30°07'06.8327	104°41'41.9932"		
2943	530,149.008	3,338,518.298	13	30°10'45.6133	104°41'12.6532"	3057	529,387.378	3,331,706.038	13	30°07'04.3599	104°41'41.8132"		
2944	530,153.988	3,338,462.238	13	30°10'43.7915	104°41'12.4727"	3058	529,417.398	3,331,645.268	13	30°07'02.3829	104°41'40.6975"		
2945	530,100.498	3,338,304.638	13	30°10'38.6761	104°41'14.489"	3059	529,469.548	3,331,599.328	13	30°07'00.8858	104°41'38.7533"		
2946	530,100.808	3,338,187.838	13	30°10'34.8814	104°41'14.4894"	3060	529,514.888	3,331,576.828	13	30°07'00.1509	104°41'37.0613"		
2947	530,152.098	3,338,096.678	13	30°10'31.9152	104°41'12.581"	3061	529,548.618	3,331,571.828	13	30°06'59.9855	104°41'35.8014"		
2948	530,170.588	3,338,025.478	13	30°10'29.6004	104°41'11.8969"	3062	529,572.648	3,331,592.168	13	30°07'00.6442	104°41'34.9013"		
2949	530,190.908	3,337,984.978	13	30°10'28.2828	104°41'11.1413"	3063	529,570.528	3,331,665.748	13	30°07'03.0349	104°41'34.9732"		
2950	530,206.558	3,337,898.588	13	30°10'25.4747	104°41'10.5651"	3064	529,554.938	3,331,731.858	13	30°07'05.1841	104°41'35.5491"		
2951	530,223.938	3,337,883.348	13	30°10'24.9781	104°41'09.9168"	3065	529,567.428	3,331,744.408	13	30°07'05.5908	104°41'35.0811"		
2952	530,223.958	3,337,873.258	13	30°10'24.6502	104°41'09.9171"	3066	529,610.738	3,331,759.928	13	30°07'06.0912	104°41'33.4611"		
2953	530,222.378	3,337,746.378	13	30°10'20.5283	104°41'09.8892"	3067	529,656.018	3,331,760.058	13	30°07'06.0815	104°41'31.769"		
2954	530,213.738	3,337,741.148	13	30°10'20.3591	104°41'10.3128"	3068	529,711.968	3,331,729.728	13	30°07'05.1012	104°41'29.6813"		
2955	530,209.758	3,337,436.308	13	30°10'10.4557	104°41'10.493"	3069	529,783.278	3,331,722.388	13	30°07'04.8565	104°41'27.0172"		
2956	530,177.278	3,337,342.128	13	30°10'07.3988	104°41'11.717"	3070	529,854.638	3,331,697.208	13	30°07'04.0321	104°41'24.3532"		
2957	530,118.888	3,337,214.988	13	30°10'03.2735	104°41'13.9132"	3071	529,929.008	3,331,626.158	13	30°07'01.7172	104°41'21.5813"		
2958	530,093.868	3,337,209.818	13	30°10'03.1077	104°41'14.8491"	3072	529,949.348	3,331,588.198	13	30°07'00.4821	104°41'20.825"		
2959	530,060.278	3,337,166.848	13	30°10'01.7147	104°41'16.1094"	3073	529,949.518	3,331,524.488	13	30°06'58.4123	104°41'20.8252"		
2960	530,047.888	3,337,120.938	13	30°10'00.2243	104°41'16.5773"	3074	529,936.128	3,331,488.988	13	30°06'57.2601	104°41'21.3291"		
2961	530,032.838	3,336,993.688	13	30°09'56.0914	104°41'17.153"	3075	529,906.328	3,331,465.858	13	30°06'56.5113	104°41'22.4451"		
2962	530,071.798	3,336,831.238	13	30°09'50.8102	104°41'15.713"	3076	529,865.868	3,331,465.758	13	30°06'56.5116	104°41'23.957"		
2963	530,079.528	3,336,823.938	13	30°09'50.5724	104°41'15.4248"	3077	529,834.958	3,331,493.818	13	30°06'57.426"	104°41'25.1092"		
2964	530,115.648	3,336,640.988	13	30°09'44.6254	104°41'14.0932"	3078	529,822.358	3,331,524.148	13	30°06'58.4124	104°41'25.577"		
2965	530,133.078	3,336,605.468	13	30°09'43.4698	104°41'13.4452"	3079	529,804.978	3,331,537.058	13	30°06'58.8334	104°41'26.2251"		
2966	530,131.728	3,336,395.028	13	30°09'36.6331	104°41'13.5172"	3080	529,778.968	3,331,536.988	13	30°06'58.8334	104°41'27.1971"		
2967	530,114.708	3,336,280.408	13	30°09'32.9108	104°41'14.1653"	3081	529,755.908	3,331,514.098	13	30°06'58.0918	104°41'28.0611"		
2968	530,088.938	3,336,198.778	13	30°09'30.261"	104°41'15.137"	3082	529,746.388	3,331,473.308	13	30°06'56.7674	104°41'28.421"		
2969	530,061.188	3,336,135.438	13	30°09'28.2057	104°41'16.1809"	3083	529,695.608	3,331,366.458	13	30°06'53.3004	104°41'30.3293"		
2970	529,958.178	3,335,769.368	13	30°09'16.3218	104°41'20.0692"	3084	529,695.738	3,331,320.578	13	30°06'51.8098	104°41'30.3291"		
2971	529,952.538	3,335,715.838	13	30°09'14.5832	104°41'20.2855"	3085	529,711.278	3,331,272.648	13	30°06'50.2513	104°41'29.7532"		
2972	529,966.138	3,335,675.538	13	30°09'13.2727	104°41'19.7812"	3086	529,739.368	3,331,216.428	13	30°06'48.4223	104°41'28.7092"		
2973	530,011.578	3,335,612.058	13	30°09'11.2063	104°41'18.089"	3087	529,744.328	3,331,163.468	13	30°06'46.7013	104°41'28.5292"		
2974	530,154.218	3,335,571.788	13	30°09'09.8853	104°41'12.7609"	3088	529,722.338	3,331,102.018	13	30°06'44.7068	104°41'29.3571"		
2975	530,177.398	3,335,544.038	13	30°09'08.9816	104°41'11.8973"	3089	529,719.648	3,331,028.778	13	30°06'42.3275	104°41'29.465"		
2976	530,174.748	3,335,457.598	13	30°09'06.1736	104°41'12.0052"	3090	529,735.158	3,330,993.248	13	30°06'41.1719	104°41'28.8891"		
2977	530,126.868	3,335,360.838	13	30°09'03.0342	104°41'13.805"	3091	529,769.938	3,330,957.878	13	30°06'40.1977	104°41'27.5931"		
2978	530,078.818	3,335,322.018	13	30°09'01.8065	104°41'15.605"	3092	529,825.848	3,330,947.838	13	30°06'39.6886	104°41'26.5049"		
2979	529,928.748	3,335,263.668	13	30°08'59.8949	104°41'22.2208"	3093	529,897.088	3,330,965.538	13	30°06'40.2595	104°41'22.8411"		
2980	529,893.238	3,335,212.928	13	30°08'58.2.4									

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	ESTE		NORTE	LATITUD	LONGITUD			
3151	530,370.620	3,329,719.470	13	30°05'59.732"	104°41'05.2755"	3265	528,782.738	3,325,303.728	13	30°03'36.4079	104°42'05.0331"		
3152	530,406.388	3,329,702.068	13	30°05'59.1634	104°41'03.9409"	3266	528,772.198	3,325,277.988	13	30°03'35.5725	104°42'05.4292"		
3153	530,419.058	3,329,649.018	13	30°05'57.4388	104°41'03.4737"	3267	528,749.108	3,325,260.088	13	30°03'34.9929	104°42'06.2933"		
3154	530,425.048	3,329,572.798	13	30°05'54.9619	104°41'03.2571"	3268	528,585.358	3,325,214.008	13	30°03'33.5097	104°42'12.4134"		
3155	530,417.458	3,329,529.458	13	30°05'53.5546	104°41'03.5451"	3269	528,539.168	3,325,183.528	13	30°03'32.5233	104°42'14.1414"		
3156	530,336.178	3,329,303.288	13	30°05'46.2138	104°41'06.8051"	3270	528,501.688	3,325,137.558	13	30°03'31.0529	104°42'15.5456"		
3157	530,329.538	3,329,264.938	13	30°05'44.9685	104°41'06.8572"	3271	528,506.638	3,325,089.588	13	30°03'29.4747	104°42'15.3653"		
3158	530,326.978	3,329,148.128	13	30°05'41.1737	104°41'06.9648"	3272	528,524.078	3,325,056.388	13	30°03'28.3939	104°42'14.7172"		
3159	530,342.648	3,329,054.548	13	30°05'38.1327	104°41'06.3897"	3273	528,527.268	3,324,956.608	13	30°03'24.5996	104°42'14.6094"		
3160	530,319.948	3,328,899.358	13	30°05'33.0921	104°41'07.2531"	3274	528,552.448	3,324,894.018	13	30°03'23.1163	104°42'13.6734"		
3161	530,304.558	3,328,889.118	13	30°05'32.7608	104°41'07.8291"	3275	528,568.008	3,324,840.538	13	30°03'21.3775	104°42'13.0975"		
3162	530,247.148	3,328,741.698	13	30°05'27.9764	104°41'09.9897"	3276	528,568.138	3,324,792.118	13	30°03'19.8043	104°42'13.0973"		
3163	530,198.138	3,328,690.588	13	30°05'26.3203	104°41'11.8252"	3277	528,533.648	3,324,708.368	13	30°03'17.0863	104°42'14.3934"		
3164	530,142.318	3,328,664.838	13	30°05'25.4887	104°41'13.9132"	3278	528,439.458	3,324,601.418	13	30°03'13.6195	104°42'17.9213"		
3165	530,058.518	3,328,654.528	13	30°05'25.1611	104°41'17.0449"	3279	528,436.828	3,324,499.908	13	30°03'10.3217	104°42'18.0293"		
3166	529,997.778	3,328,664.448	13	30°05'25.4888	104°41'19.3137"	3280	528,416.678	3,324,461.858	13	30°03'09.0872	104°42'18.7854"		
3167	529,971.788	3,328,654.288	13	30°05'25.1611"	104°41'20.285"	3281	528,314.798	3,324,347.018	13	30°03'05.3647	104°42'22.6011"		
3168	529,937.198	3,328,616.298	13	30°05'23.9298	104°41'21.5811"	3282	528,300.598	3,324,243.408	13	30°03'01.9887	104°42'23.1413"		
3169	529,921.898	3,328,572.938	13	30°05'22.5225	104°41'22.1571"	3283	528,320.988	3,324,187.028	13	30°03'00.1662	104°42'22.3853"		
3170	529,916.418	3,328,463.438	13	30°05'18.9654	104°41'22.3729"	3284	528,353.888	3,324,138.918	13	30°02'58.6004	104°42'21.1613"		
3171	529,931.948	3,328,420.598	13	30°05'17.5722	104°41'21.7971"	3285	528,412.828	3,324,083.328	13	30°02'56.7894	104°42'18.9656"		
3172	529,981.238	3,328,367.538	13	30°05'15.8447	104°41'19.9611"	3286	528,442.828	3,324,042.628	13	30°02'55.4646	104°42'17.8492"		
3173	529,996.758	3,328,331.798	13	30°05'14.6815	104°41'19.3857"	3287	528,453.508	3,324,009.628	13	30°02'54.3916	104°42'17.4536"		
3174	530,003.688	3,328,260.788	13	30°05'12.3738	104°41'19.1333"	3288	528,544.378	3,323,915.798	13	30°02'51.3355	104°42'14.0693"		
3175	529,973.148	3,328,156.758	13	30°05'08.9967	104°41'20.2848"	3289	528,581.168	3,323,855.058	13	30°02'49.3597	104°42'12.7014"		
3176	529,971.358	3,328,103.238	13	30°05'07.2581	104°41'20.3571"	3290	528,726.298	3,323,652.348	13	30°02'42.7609	104°42'07.3016"		
3177	530,011.918	3,328,070.438	13	30°05'06.1889	104°41'18.8452"	3291	528,843.248	3,323,538.078	13	30°02'39.0385	104°42'02.9456"		
3178	530,065.888	3,328,073.128	13	30°05'06.2715	104°41'16.8288"	3292	528,978.638	3,323,381.188	13	30°02'33.9297	104°41'57.9054"		
3179	530,121.638	3,328,123.828	13	30°05'07.9177	104°41'14.7411"	3293	529,044.388	3,323,307.678	13	30°02'31.5358	104°41'55.4575"		
3180	530,182.348	3,328,124.088	13	30°05'07.9168	104°41'12.4731"	3294	529,192.228	3,323,186.298	13	30°02'27.5796	104°41'49.9491"		
3181	530,196.758	3,328,142.188	13	30°05'08.5035	104°41'11.9329"	3295	529,223.188	3,323,143.268	13	30°02'26.1797	104°41'48.7973"		
3182	530,202.438	3,328,180.218	13	30°05'09.7386	104°41'11.7168"	3296	529,263.988	3,323,028.808	13	30°02'22.4567	104°41'47.2851"		
3183	530,194.678	3,328,197.918	13	30°05'10.3143	104°41'12.0049"	3297	529,312.368	3,322,960.458	13	30°02'20.2319	104°41'45.4854"		
3184	530,174.408	3,328,208.058	13	30°05'10.6456	104°41'12.7611"	3298	529,444.818	3,322,826.398	13	30°02'15.8619	104°41'40.5532"		
3185	530,103.078	3,328,212.848	13	30°05'10.8075	104°41'15.4253"	3299	529,460.338	3,322,790.758	13	30°02'14.7057	104°41'39.9773"		
3186	530,085.698	3,328,228.098	13	30°05'11.3045	104°41'16.0737"	3300	529,463.438	3,322,714.428	13	30°02'12.2256	104°41'39.8691"		
3187	530,075.018	3,328,255.768	13	30°05'12.2044	104°41'16.4691"	3301	529,426.978	3,322,645.848	13	30°02'10.0006	104°41'41.2373"		
3188	530,077.808	3,328,294.228	13	30°05'13.4537	104°41'16.3617"	3302	529,397.158	3,322,622.718	13	30°02'09.2517	104°41'42.3537"		
3189	530,121.028	3,328,345.098	13	30°05'15.1026	104°41'14.7412"	3303	529,369.198	3,322,620.318	13	30°02'09.1762	104°41'43.3972"		
3190	530,211.578	3,328,360.528	13	30°05'15.5958	104°41'11.3569"	3304	529,341.188	3,322,640.528	13	30°02'09.8322	104°41'44.4411"		
3191	530,260.778	3,328,340.378	13	30°05'14.9368	104°41'09.5211"	3305	529,314.908	3,322,731.758	13	30°02'12.8014	104°41'45.4133"		
3192	530,298.438	3,328,312.348	13	30°05'14.0228	104°41'08.1177"	3306	529,280.118	3,322,764.908	13	30°02'13.8815	104°41'46.7097"		
3193	530,308.148	3,328,286.998	13	30°05'13.1983	104°41'07.7569"	3307	529,201.028	3,322,772.448	13	30°02'14.1332	104°41'49.6614"		
3194	530,314.158	3,328,200.588	13	30°05'10.3904	104°41'07.5412"	3308	529,168.268	3,322,764.608	13	30°02'13.8813	104°41'50.8854"		
3195	530,323.888	3,328,170.138	13	30°05'09.4002	104°41'07.1809"	3309	529,127.838	3,322,739.128	13	30°02'13.0577	104°41'52.3975"		
3196	530,398.218	3,328,122.358	13	30°05'07.8413	104°41'04.4091"	3310	529,092.278	3,322,698.258	13	30°02'11.7322	104°41'53.7292"		
3197	530,405.988	3,328,101.878	13	30°05'07.1752	104°41'04.1209"	3311	529,092.348	3,322,670.338	13	30°02'10.8251	104°41'53.7294"		
3198	530,410.928	3,328,058.568	13	30°05'05.7677	104°41'03.9408"	3312	529,008.608	3,322,616.588	13	30°02'09.0867	104°41'56.8614"		
3199	530,395.598	3,328,025.838	13	30°05'04.7057	104°41'04.5169"	3313	528,893.928	3,322,598.788	13	30°02'08.5174	104°42'01.1457"		
3200	530,299.328	3,327,987.348	13	30°05'03.4638	104°41'08.1171"	3314	528,861.218	3,322,565.348	13	30°02'07.4338	104°42'02.3696"		
3201	530,256.068	3,327,951.658	13	30°05'02.3081	104°41'09.7388"	3315	528,858.448	3,322,522.458	13	30°02'06.0406	104°42'02.4772"		
3202	530,243.588	3,327,931.338	13	30°05'01.6491	104°41'10.2051"	3316	528,871.048	3,322,494.568	13	30°02'05.1334	104°42'02.0095"		
3203	530,243.718	3,327,885.478	13	30°05'00.1591	104°41'10.2057"	3317	528,886.518	3,322,481.638	13	30°02'04.7127	104°42'01.4332"		
3204	530,253.438	3,327,852.588	13	30°04'59.0897	104°41'09.8453"	3318	528,902.058	3,322,433.598	13	30°02'03.1499	104°42'00.8576"		
3205	530,309.538	3,327,779.168	13	30°04'56.6994	104°41'07.7571"	3319	528,908.038	3,322,362.598	13	30°02'00.8423	104°42'00.6413"		
3206	530,312.558	3,327,733.518	13	30°04'55.2167	104°41'07.6497"	3320	528,897.558	3,322,316.678	13	30°01'59.3516	104°42'01.0371"		
3207	530,295.328	3,327,692.698	13	30°04'53.8913	104°41'06.2968"	3321	528,869.768	3,322,248.138	13	30°01'57.1272	104°42'02.0814"		
3208													

COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS		COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS	
VERTICE	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD	VERTICE	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD
3379	529,742.858	3,318.852.018	13	30°00'06.7146	104°41'29.8244"	3493	530,700.528	3,315,052.088	13	29°58'03.1723	104°40'54.4727"
3380	529,742.808	3,318.872.288	13	30°00'07.3732	104°41'29.8242"	3494	530,669.818	3,314,993.388	13	29°58'01.2679	104°40'55.6246"
3381	529,836.078	3,318.976.468	13	30°00'10.7497	104°41'26.3324"	3495	530,598.658	3,314,909.538	13	29°57'58.5501	104°40'58.2884"
3382	529,862.288	3,319.007.078	13	30°00'11.7402	104°41'24.6044"	3496	530,589.408	3,314,764.688	13	29°57'53.8448	104°40'58.6485"
3383	529,932.448	3,319.007.208	13	30°00'11.74	104°41'22.7322"	3497	530,599.228	3,314,703.438	13	29°57'51.854	104°40'58.2884"
3384	529,971.108	3,318.976.838	13	30°00'10.7499	104°41'21.2922"	3498	530,594.878	3,314,531.008	13	29°57'46.2522	104°40'58.4685"
3385	529,991.448	3,318.943.968	13	30°00'09.6808	104°41'20.5363"	3499	530,575.858	3,314,429.468	13	29°57'42.9548	104°40'59.1886"
3386	530,057.208	3,318.873.348	13	30°00'07.5424	104°41'18.0885"	3500	530,567.538	3,314,299.688	13	29°57'38.7392	104°40'59.5124"
3387	530,065.008	3,318.850.328	13	30°00'06.6314	104°41'17.8002"	3501	530,548.418	3,314,231.368	13	29°57'36.5212	104°41'00.2328"
3388	530,057.358	3,318.825.158	13	30°00'05.8143	104°41'18.0883"	3502	530,469.798	3,314,053.198	13	29°57'30.7396	104°41'03.1844"
3389	530,032.378	3,318.788.968	13	30°00'04.6407	104°41'19.0243"	3503	530,406.558	3,313,888.038	13	29°57'25.3793	104°41'05.5608"
3390	529,961.108	3,318.750.878	13	30°00'03.4095	104°41'21.6883"	3504	530,403.758	3,313,855.008	13	29°57'24.3064	104°41'05.6686"
3391	529,958.278	3,318.725.268	13	30°00'02.5777	104°41'21.7966"	3505	530,427.078	3,313,796.578	13	29°57'22.4067	104°41'04.8046"
3392	529,976.658	3,318.707.588	13	30°00'02.0016	104°41'21.1123"	3506	530,503.398	3,313,766.308	13	29°57'21.4157	104°41'01.9603"
3393	529,989.348	3,318.648.908	13	30°00'00.0941	104°41'20.6446"	3507	530,545.858	3,313,763.878	13	29°57'21.3329	104°41'00.3765"
3394	529,989.448	3,318.616.108	13	29°59'59.0284	104°41'20.6442"	3508	530,573.808	3,313,771.598	13	29°57'21.5813	104°40'59.3329"
3395	530,020.358	3,318.597.458	13	29°59'58.4198	104°41'19.4924"	3509	530,680.758	3,313,830.188	13	29°57'23.4752	104°40'55.3367"
3396	530,045.418	3,318.605.058	13	29°59'58.6645	104°41'18.5563"	3510	530,762.698	3,313,863.428	13	29°57'24.5478	104°40'52.2762"
3397	530,073.418	3,318.593.728	13	29°59'58.2939	104°41'17.5123"	3511	530,859.158	3,313,873.788	13	29°57'24.8756	104°40'48.6764"
3398	530,079.398	3,318.522.488	13	29°59'55.9788	104°41'17.2964"	3512	530,887.218	3,313,843.498	13	29°57'23.889	104°40'47.6327"
3399	530,089.118	3,318.494.708	13	29°59'55.0754	104°41'16.9364"	3513	530,887.298	3,313,815.568	13	29°57'22.9816	104°40'47.6326"
3400	530,120.088	3,318.456.678	13	29°59'53.8371	104°41'15.7843"	3514	530,850.738	3,313,779.788	13	29°57'21.8224	104°40'49.0003"
3401	530,163.738	3,318.365.378	13	29°59'50.867	104°41'14.1645"	3515	530,831.538	3,313,743.958	13	29°57'20.66	104°40'49.7203"
3402	530,181.328	3,318.281.438	13	29°59'48.1382	104°41'13.5165"	3516	530,831.638	3,313,706.168	13	29°57'19.4322	104°40'49.7205"
3403	530,181.688	3,318.151.898	13	29°59'43.9295	104°41'13.5162"	3517	530,861.588	3,313,691.178	13	29°57'18.9425	104°40'48.6047"
3404	530,161.608	3,318.088.468	13	29°59'41.8705	104°41'14.2722"	3518	530,900.198	3,313,688.628	13	29°57'18.8562	104°40'47.1645"
3405	530,123.178	3,318.029.968	13	29°59'39.9733	104°41'15.7124"	3519	530,947.418	3,313,709.038	13	29°57'19.515	104°40'45.4007"
3406	530,054.858	3,317.968.728	13	29°59'37.9897	104°41'18.2685"	3520	530,981.098	3,313,744.368	13	29°57'20.6598	104°40'44.1405"
3407	530,031.728	3,317.958.588	13	29°59'37.6623	104°41'19.1328"	3521	531,018.708	3,313,755.108	13	29°57'21.0053	104°40'42.7362"
3408	529,953.628	3,317.948.178	13	29°59'37.331	104°41'22.0487"	3522	531,115.198	3,313,755.158	13	29°57'20.9981	104°40'39.1364"
3409	529,776.068	3,317.975.618	13	29°59'38.2981	104°41'28.6729"	3523	531,194.288	3,313,725.468	13	29°57'21.3258	104°40'36.1846"
3410	529,592.818	3,317.972.578	13	29°59'38.1553	104°41'35.5121"	3524	531,368.798	3,313,619.478	13	29°57'23.0646	104°40'29.6682"
3411	529,532.068	3,317.957.238	13	29°59'37.6622	104°41'37.7807"	3525	531,503.828	3,313,840.148	13	29°57'23.7237	104°40'24.6283"
3412	529,470.438	3,317.924.048	13	29°59'36.5892	104°41'40.0849"	3526	531,531.908	3,313,807.198	13	29°57'22.6506	104°40'23.5842"
3413	529,457.978	3,317.893.548	13	29°59'35.5994	104°41'40.5529"	3527	531,555.258	3,313,741.118	13	29°57'20.5015	104°40'22.7201"
3414	529,456.178	3,317.847.778	13	29°59'34.1125	104°41'40.6247"	3528	531,552.538	3,313,677.498	13	29°57'18.4348	104°40'22.8283"
3415	529,479.458	3,317.794.548	13	29°59'32.381	104°41'39.7611"	3529	531,562.278	3,313,644.618	13	29°57'17.3656	104°40'22.4684"
3416	529,606.118	3,317.685.628	13	29°59'28.8313	104°41'35.0448"	3530	531,562.468	3,313,578.688	13	29°57'15.2236	104°40'22.4683"
3417	529,784.808	3,317.597.348	13	29°59'25.9476	104°41'28.3847"	3531	531,517.318	3,313,507.538	13	29°57'12.9161	104°40'24.1603"
3418	529,906.478	3,317.546.708	13	29°59'24.2916	104°41'35.5121"	3532	531,447.088	3,313,430.988	13	29°57'10.4356	104°40'26.7885"
3419	529,992.378	3,317.529.438	13	29°59'23.723	104°41'20.6449"	3533	531,433.668	3,313,400.598	13	29°57'09.4494	104°40'27.2924"
3420	530,094.628	3,317.529.708	13	29°59'23.7227	104°41'16.8288"	3534	531,444.608	3,313,286.278	13	29°57'05.7342	104°40'26.8964"
3421	530,287.468	3,317.565.478	13	29°59'24.8678	104°41'09.6282"	3535	531,457.248	3,313,253.668	13	29°57'04.6541	104°40'26.4284"
3422	530,358.848	3,317.565.668	13	29°59'24.8676	104°41'06.9642"	3536	531,451.628	3,313,192.218	13	29°57'02.6776	104°40'26.6445"
3423	530,376.258	3,317.547.988	13	29°59'24.2916	104°41'06.3163"	3537	531,388.928	3,313,184.388	13	29°57'02.429	104°40'28.9844"
3424	530,381.158	3,317.517.528	13	29°59'23.3015	104°41'06.1365"	3538	531,350.228	3,313,219.858	13	29°57'03.585	104°40'30.4244"
3425	530,351.428	3,317.456.398	13	29°59'21.3181	104°41'07.2523"	3539	531,314.348	3,313,280.808	13	29°57'05.6685	104°40'31.7565"
3426	530,329.288	3,317.082.918	13	29°59'09.186	104°41'08.1168"	3540	531,281.448	3,313,313.618	13	29°57'06.6375	104°40'32.9804"
3427	530,309.218	3,317.019.478	13	29°59'07.1266	104°41'08.8723"	3541	531,197.458	3,313,326.358	13	29°57'07.0591	104°40'36.1125"
3428	530,253.368	3,316.978.778	13	29°59'05.8093	104°41'10.9607"	3542	531,122.268	3,313,295.448	13	29°57'06.0617	104°40'38.9208"
3429	530,144.408	3,316.963.408	13	29°59'05.3196	104°41'15.0286"	3543	531,071.258	3,313,252.198	13	29°57'04.6612	104°40'40.8283"
3430	530,126.138	3,316.942.858	13	29°59'04.6536	104°41'15.7125"	3544	531,068.438	3,313,224.268	13	29°57'03.7541	104°40'40.9365"
3431	530,124.418	3,316.864.288	13	29°59'02.101	104°41'15.7847"	3545	531,081.978	3,313,211.668	13	29°57'03.3434	104°40'40.4327"
3432	530,090.858	3,316.790.408	13	29°58'59.7037	104°41'17.0446"	3546	531,167.938	3,313,186.318	13	29°57'02.512	104°40'37.2285"
3433	530,061.218	3,316.691.158	13	29°58'56.4817	104°41'18.1608"	3547	531,194.048	3,313,166.118	13	29°57'01.8533	104°40'36.2565"
3434	530,053.658	3,316.632.848	13	29°58'54.5879	104°41'18.4498"	3548	531,194.128	3,313,137.968	13	29°57'00.9387	104°40'36.2565"
3435	530,069.358	3,316.536.048	13	29°58'51.4416	104°41'17.8727"	3549	531,058.188	3,313,082.088	13	29°56'59.1355	104°40'41.2964"
3436	530,086.878	3,316.480.138	13	29°58'49.6236	104°41'17.2246"	3550	531,038.998	3,313,053.878	13	29°56'58.2208	104°40'42.0526"
3437	530,091.828	3,316.434.718	13	29°58'48.1474	104°41'17.0445"	3551	531,031.588	3,312,942.058	13	29°56'54.5885	104°40'42.3407"
3438	530,051.408	3,316.396.488	13	29°58'46.909	104°41'18.5567"	3552	531,016.308	3,312,883.948	13	29°56'52.702	104°40'42.9168"
3439	529,930.028	3,316.335.108	13	29°58'44.9254	104°41'23.0925"	3553	530,990.358	3,312,850.848	13	29°56'51.6289	104°40'43.8883"
3440	529,899.228	3,316.307.098	13	29°58'44.0181	104°41'24.2446"	3554	530,958.578	3,312,827.498	13	29°56'50.8732	104°40'45.0763"
3441	529,894.488	3,316.269.078	13	29°58'42.7833	104°41'24.425	3555	530,859.238	3,312,804.618	13	29°56'50.1388	104°40'48.7846"
3442	529,813.008	3,316.081.048	13	29°58'36.6815	104°41'27.4848"	3556	530,843.848	3,312,789.398	13	29°56'49.6457	104°40'49.3603"
3443	529,772.628	3,316.027.418	13	29°58'34.9426	104°41'28.997	3557	530,841.008	3,312,766.558	13	29°56'48.9039	104°40'49.4686"
3444	529,710.058	3,315.976.278	13	29°58'33.2865	104°41'31.337	3558	530,861.388	3,312,728.498	13	29°56'47.6655	104°40'48.7123"
3445	529,633.958	3,315.935.518	13	29°58'31.9689	104°41'34.1808"	3559	530,861.498	3,312,685.398	13	29°56'46.2652	104°40'48.7126"
3446	529,613.828	3,315.889.818	13	29°58'30.4859	104°41'34.9365"	3560	53				

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	ESTE		NORTE	LATITUD	LONGITUD			
3607	530,699.068	3,311,053.998	13		29°55'53.2764	104°40'54.9406"	3721	533,549.868	3,306,698.098	13		29°53'31.4864	104°39'09.1002"
3608	530,672.958	3,311,071.768	13		29°55'53.8561	104°40'55.9127"	3722	533,666.678	3,306,705.768	13		29°53'31.7241	104°39'04.7441"
3609	530,644.958	3,311,076.668	13		29°55'54.0178	104°40'56.9565"	3723	533,687.008	3,306,690.868	13		29°53'31.238"	104°39'03.9878"
3610	530,609.318	3,311,048.878	13		29°55'53.1181	104°40'58.2887"	3724	533,707.418	3,306,647.378	13		29°53'29.8231	104°39'03.2318"
3611	530,609.448	3,311,005.548	13		29°55'51.7103	104°40'58.2884"	3725	533,748.068	3,306,614.488	13		29°53'28.7505	104°39'01.7199"
3612	530,650.158	3,310,939.518	13		29°55'49.5614	104°40'56.7767"	3726	533,758.768	3,306,589.478	13		29°53'27.9368	104°39'01.3238"
3613	530,650.348	3,310,873.588	13		29°55'47.4193	104°40'56.7764"	3727	533,758.868	3,306,556.008	13		29°53'26.8494	104°39'01.3239"
3614	530,615.768	3,310,814.988	13		29°55'45.5185	104°40'58.0723"	3728	533,748.298	3,306,536.148	13		29°53'26.0562	104°39'01.7202"
3615	530,612.968	3,310,776.968	13		29°55'44.2835	104°40'58.1806"	3729	533,598.008	3,306,413.698	13		29°53'22.2415	104°39'07.3001"
3616	530,645.868	3,310,746.368	13		29°55'43.2864	104°40'56.9567"	3730	533,578.838	3,306,380.728	13		29°53'21.1723	104°39'08.0558"
3617	530,661.398	3,310,716.048	13		29°55'42.2999	104°40'56.3805"	3731	533,577.068	3,306,327.208	13		29°53'19.4337	104°39'08.1279"
3618	530,694.278	3,310,693.318	13		29°55'41.5585	104°40'55.1565"	3732	533,583.888	3,306,306.948	13		29°53'18.7747	104°39'07.8759"
3619	530,785.938	3,310,706.418	13		29°55'41.9758	104°40'51.7365"	3733	533,617.778	3,306,274.138	13		29°53'17.7054	104°39'06.6161"
3620	530,877.688	3,310,686.178	13		29°55'41.31"	104°40'48.3165"	3734	533,716.458	3,306,210.728	13		29°53'15.6355	104°39'02.9442"
3621	530,902.828	3,310,671.068	13		29°55'40.8168	104°40'47.3804"	3735	533,736.808	3,306,187.968	13		29°53'14.8941	104°39'02.1881"
3622	530,930.938	3,310,630.478	13		29°55'39.4955	104°40'46.3362"	3736	533,732.258	3,306,096.538	13		29°53'11.924"	104°39'02.368"
3623	530,921.458	3,310,564.308	13		29°55'37.3465	104°40'46.6967"	3737	533,757.468	3,306,066.138	13		29°53'10.9338	104°39'01.4316"
3624	530,943.748	3,310,533.788	13		29°55'36.3529	104°40'45.8685"	3738	533,915.228	3,305,944.408	13		29°53'06.9632	104°38'55.5639"
3625	531,060.608	3,310,508.968	13		29°55'35.5359	104°40'41.5125"	3739	533,951.108	3,305,893.878	13		29°53'05.3179	104°38'54.2319"
3626	531,065.518	3,310,463.318	13		29°55'34.0523	104°40'41.3327"	3740	534,152.298	3,305,785.458	13		29°53'01.7753	104°38'46.7437"
3627	531,053.118	3,310,425.058	13		29°55'32.8103	104°40'41.8006"	3741	534,164.948	3,305,754.798	13		29°53'00.778"	104°38'46.2756"
3628	530,990.588	3,310,351.308	13		29°55'30.4199	104°40'44.1405"	3742	534,154.438	3,305,716.548	13		29°52'59.5363	104°38'46.6718"
3629	530,952.158	3,310,285.048	13		29°55'28.2706	104°40'45.5807"	3743	534,152.638	3,305,673.438	13		29°52'58.1358	104°38'46.7439"
3630	530,941.658	3,310,244.578	13		29°55'26.9567	104°40'45.9765"	3744	534,165.288	3,305,643.008	13		29°52'57.1459	104°38'46.2758"
3631	530,929.828	3,309,990.358	13		29°55'18.6983	104°40'46.4442"	3745	534,210.858	3,305,582.538	13		29°52'55.1767	104°38'44.5838"
3632	530,942.688	3,309,873.718	13		29°55'14.9075	104°40'45.9767"	3746	534,218.678	3,305,551.648	13		29°52'54.1723	104°38'44.2959"
3633	530,956.298	3,309,840.838	13		29°55'13.838"	104°40'45.4726"	3747	534,259.488	3,305,470.658	13		29°52'51.5369	104°38'42.7838"
3634	531,141.168	3,309,660.638	13		29°55'07.9666	104°40'38.5967"	3748	534,259.618	3,305,427.338	13		29°52'50.1294	104°38'42.7839"
3635	531,181.868	3,309,607.448	13		29°55'06.2347	104°40'37.0844"	3749	534,247.138	3,305,406.798	13		29°52'49.4633	104°38'43.2515"
3636	531,197.468	3,309,551.758	13		29°55'04.424"	104°40'36.5085"	3750	534,186.638	3,305,295.038	13		29°52'45.8363	104°38'45.5198"
3637	531,203.528	3,309,455.168	13		29°55'01.2852	104°40'36.2926"	3751	534,186.638	3,305,231.538	13		29°52'43.7752	104°38'45.5196"
3638	531,220.968	3,309,424.508	13		29°55'00.2875	104°40'35.6443"	3752	534,277.908	3,305,135.538	13		29°52'40.647"	104°38'42.1356"
3639	531,297.468	3,309,348.718	13		29°54'57.8181	104°40'32.8005"	3753	534,387.178	3,305,087.448	13		29°52'39.0736	104°38'38.0677"
3640	531,300.528	3,309,292.888	13		29°54'56.0039	104°40'32.6922"	3754	534,548.878	3,304,950.768	13		29°52'34.6166	104°38'32.0556"
3641	531,204.468	3,309,122.298	13		29°54'50.4703	104°40'36.2925"	3755	534,591.518	3,304,902.488	13		29°52'33.0437	104°38'30.4716"
3642	531,198.878	3,309,051.248	13		29°54'48.1624	104°40'36.5084"	3756	534,591.798	3,304,811.848	13		29°52'30.0988	104°38'30.4717"
3643	531,250.308	3,308,957.318	13		29°54'45.106"	104°40'34.6003"	3757	534,604.498	3,304,767.228	13		29°52'28.6478	104°38'30.0035"
3644	531,423.588	3,308,785.398	13		29°54'39.5044	104°40'28.1566"	3758	534,698.458	3,304,674.338	13		29°52'25.6203	104°38'26.5117"
3645	531,492.228	3,308,752.578	13		29°54'38.4318	104°40'25.6004"	3759	534,792.238	3,304,639.178	13		29°52'24.4685	104°38'23.0199"
3646	531,529.888	3,308,749.918	13		29°54'38.3419	104°40'24.1962"	3760	534,843.438	3,304,636.568	13		29°52'24.3785	104°38'21.1116"
3647	531,588.698	3,308,775.448	13		29°54'39.1659	104°40'22.0004"	3761	534,871.398	3,304,649.508	13		29°52'24.796"	104°38'20.0678"
3648	531,675.558	3,308,786.118	13		29°54'39.5046	104°40'18.7602"	3762	534,942.668	3,304,712.998	13		29°52'26.8515	104°38'17.4036"
3649	531,727.608	3,308,813.968	13		29°54'40.4046	104°40'16.8162"	3763	534,985.188	3,304,705.488	13		29°52'26.6032	104°38'15.8195"
3650	531,795.988	3,308,869.898	13		29°54'42.2153	104°40'14.2602"	3764	535,041.298	3,304,675.198	13		29°52'25.6133	104°38'13.7314"
3651	531,832.638	3,308,880.418	13		29°54'42.5537	104°40'12.8924"	3765	535,059.708	3,304,654.748	13		29°52'24.947"	104°38'13.0475"
3652	532,027.828	3,308,817.378	13		29°54'40.4873	104°40'05.6202"	3766	535,064.708	3,304,599.028	13		29°52'23.1362	104°38'12.8677"
3653	532,124.648	3,308,721.038	13		29°54'37.3482	104°40'02.0201"	3767	535,075.408	3,304,576.248	13		29°52'22.395"	104°38'12.4715"
3654	532,160.398	3,308,708.398	13		29°54'36.9341	104°40'00.6883"	3768	535,125.788	3,304,525.648	13		29°52'20.7458	104°38'10.5995"
3655	532,188.518	3,308,667.928	13		29°54'35.6166	104°39'59.644"	3769	535,172.218	3,304,500.648	13		29°52'19.9288	104°38'08.8717"
3656	532,216.748	3,308,586.678	13		29°54'32.9742	104°39'58.6001"	3770	535,377.308	3,304,391.828	13		29°52'16.3721	104°38'01.2395"
3657	532,288.268	3,308,556.418	13		29°54'31.9843	104°39'55.9364"	3771	535,426.708	3,304,343.558	13		29°52'14.7987	104°37'59.4038"
3658	532,313.438	3,308,533.658	13		29°54'31.2424	104°39'55.0002"	3772	535,458.738	3,304,295.458	13		29°52'13.2326	104°37'58.2155"
3659	532,321.248	3,308,503.318	13		29°54'30.256"	104°39'54.7123"	3773	535,485.028	3,304,226.958	13		29°52'11.0044	104°37'57.2437"
3660	532,265.808	3,308,315.018	13		29°54'24.1434	104°39'56.8001"	3774	535,605.518	3,303,998.638	13		29°52'03.5738	104°37'52.7796"
3661	532,265.088	3,308,251.528	13		29°54'22.0841	104°39'56.9084"	3775	535,620.188	3,303,942.848	13		29°52'01.7596	104°37'52.2395"
3662	532,278.718	3,308,193.158	13		29°54'20.183"	104°39'56.3319"	3776	535,628.368	3,303,803.248	13		29°51'57.2232	104°37'51.9512"
3663	532,278.948	3,308,109.398	13		29°54'17.4616	104°39'56.3324"	3777	535,707.068	3,303,655.688	13		29°51'52.4208	104°37'49.0354"
3664	532,262.028	3,307,951.678	13		29°54'12.3389	104°39'56.9804"	3778	535,743.268	3,303,508.998	13		29°51'47.6511	104°37'47.7037"
3665	532,264.378	3,307,812.078	13		29°54'07.8032	104°39'56.9079"	3779	535,753.388	3,303,366.528	13		29°51'43.0212	104°37'47.3436"
3666	532,284.768	3,307,771.698	13		29°54'06.4893	104°39'56.152"	3780	535,747.238	3,303,176.368	13		29°51'36.8436	104°37'47.5956"
3667	532,325.438	3,307,728.488	13		29°54'05.0816	104°39'54.6402"	3781	535,726.718	3,302,949.928	13		29°51'29.4888	104°37'48.3875"
3668	532,401.818	3,307,693.038	13		29°54'03.9226	104°39'51.796"	3782	535,720.568	3,302,759.438	13		29°51'23.3004	104°37'48.6396"
3669	532,521.538	3,307,691.058	13		29°54'03.8469	104°39'47.3322"	3783	535,737.768	3,302,515.608	13		29°51'15.3767	104°37'48.0277"
3670	532,642.988	3,307,759.668	13		29°54'06.0644	104°39'42.7961"	3784	535,753.488	3,302,436.658	13		29°51'12.8099	

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	ESTE		NORTE	LATITUD	LONGITUD			
3835	537,310.528	3,301,586.468	13		29°50'45.0212	104°36'49.5271"	3949	539,256.048	3,297,486.528	13		29°48'31.5974	104°35'37.5626"
3836	537,328.968	3,301,561.378	13		29°50'44.2041	104°36'48.843"	3950	539,274.288	3,297,519.618	13		29°48'32.6704	104°35'36.8788"
3837	537,331.028	3,301,520.608	13		29°50'42.8792	104°36'48.7714"	3951	539,345.648	3,297,560.648	13		29°48'33.9952	104°35'34.215"
3838	537,323.348	3,301,510.178	13		29°50'42.5412	104°36'49.0589"	3952	539,386.018	3,297,624.388	13		29°48'36.0615	104°35'32.7027"
3839	537,323.618	3,301,426.518	13		29°50'39.8231	104°36'49.0593"	3953	539,423.668	3,297,636.928	13		29°48'36.4646	104°35'31.2984"
3840	537,342.108	3,301,388.568	13		29°50'38.5881	104°36'48.375"	3954	539,454.628	3,297,624.628	13		29°48'36.0614	104°35'30.1467"
3841	537,395.408	3,301,335.238	13		29°50'36.8496	104°36'46.3954"	3955	539,517.678	3,297,556.378	13		29°48'33.8367	104°35'27.8068"
3842	537,445.968	3,301,238.778	13		29°50'33.7101	104°36'44.5233"	3956	539,581.788	3,297,464.858	13		29°48'30.8559	104°35'25.4307"
3843	537,479.908	3,301,201.108	13		29°50'32.4825	104°36'43.2632"	3957	539,704.448	3,297,213.988	13		29°48'22.6909	104°35'20.8946"
3844	537,581.358	3,301,198.678	13		29°50'32.3924	104°36'39.483"	3958	539,788.958	3,297,092.408	13		29°48'18.731"	104°35'17.7626"
3845	537,604.618	3,301,175.928	13		29°50'31.6507	104°36'38.619"	3959	540,020.908	3,296,821.438	13		29°48'09.9002	104°35'09.1583"
3846	537,602.108	3,301,061.358	13		29°50'27.9286	104°36'38.727"	3960	540,026.838	3,296,783.458	13		29°48'08.6656	104°35'08.9425"
3847	537,609.918	3,301,038.558	13		29°50'27.187"	104°36'38.4388"	3961	540,033.618	3,296,778.378	13		29°48'08.4997	104°35'08.6906"
3848	537,642.938	3,300,985.708	13		29°50'25.4663	104°36'37.215"	3962	540,033.908	3,296,699.708	13		29°48'05.9437	104°35'08.6903"
3849	537,739.818	3,300,907.358	13		29°50'22.91"	104°36'33.6147"	3963	540,006.228	3,296,600.318	13		29°48'02.7178	104°35'09.7347"
3850	537,739.958	3,300,864.038	13		29°50'21.5026	104°36'33.615"	3964	539,959.098	3,296,539.208	13		29°48'00.7378	104°35'11.4985"
3851	537,682.148	3,300,818.188	13		29°50'20.0193	104°36'35.775"	3965	539,895.478	3,296,493.228	13		29°47'59.2513	104°35'13.8744"
3852	537,684.158	3,300,795.368	13		29°50'19.2776	104°36'35.703"	3966	539,806.698	3,296,454.798	13		29°47'58.0131	104°35'17.1866"
3853	537,696.768	3,300,780.228	13		29°50'18.7843	104°36'35.235"	3967	539,649.288	3,296,418.768	13		29°47'56.8607	104°35'23.0548"
3854	537,699.758	3,300,754.868	13		29°50'17.9601	104°36'35.1268"	3968	539,616.488	3,296,403.588	13		29°47'56.3713	104°35'24.2786"
3855	537,656.528	3,300,680.708	13		29°50'15.5554	104°36'36.7411"	3969	539,582.818	3,296,359.918	13		29°47'54.9563	104°35'25.5386"
3856	537,659.768	3,300,581.878	13		29°50'12.3441	104°36'36.6388"	3970	539,583.048	3,296,296.768	13		29°47'52.9046	104°35'25.5384"
3857	537,637.818	3,300,500.358	13		29°50'09.6979	104°36'37.467"	3971	539,593.738	3,296,276.078	13		29°47'52.2311	104°35'25.1429"
3858	537,581.968	3,300,444.438	13		29°50'07.8872	104°36'39.5552"	3972	539,647.098	3,296,220.538	13		29°47'50.4205	104°35'23.1627"
3859	537,556.898	3,300,429.058	13		29°50'07.3903	104°36'40.4913"	3973	539,662.718	3,296,177.598	13		29°47'49.0235	104°35'22.5865"
3860	537,523.218	3,300,390.728	13		29°50'06.1486	104°36'41.7511"	3974	539,673.758	3,296,063.168	13		29°47'45.3044	104°35'22.1905"
3861	537,426.888	3,300,306.738	13		29°50'03.4303	104°36'45.3512"	3975	539,693.158	3,296,042.958	13		29°47'44.6456	104°35'21.4705"
3862	537,327.228	3,300,251.708	13		29°50'01.6522	104°36'48.699"	3976	539,764.718	3,296,033.018	13		29°47'44.3143	104°35'18.8064"
3863	537,303.528	3,300,229.978	13		29°50'00.95"	104°36'49.9948"	3977	539,873.858	3,296,053.688	13		29°47'44.9732	104°35'14.7384"
3864	537,176.098	3,300,188.998	13		29°49'59.6323	104°36'54.7109"	3978	540,118.338	3,296,064.988	13		29°47'45.3119	104°35'05.6304"
3865	536,810.988	3,300,162.188	13		29°49'58.8007	104°37'08.319"	3979	540,190.858	3,296,054.828	13		29°47'44.9733	104°35'02.9305"
3866	536,746.298	3,300,148.908	13		29°49'58.3762	104°37'10.7312"	3980	540,242.148	3,296,037.508	13		29°47'44.4045	104°35'01.0224"
3867	536,719.318	3,300,125.978	13		29°49'57.6341	104°37'11.7933"	3981	540,290.498	3,296,032.368	13		29°47'44.2318	104°34'59.2222"
3868	536,711.768	3,300,072.668	13		29°49'55.9028	104°37'12.0272"	3982	540,427.978	3,295,964.378	13		29°47'42.0067	104°34'54.1105"
3869	536,716.878	3,299,986.248	13		29°49'53.0945	104°37'11.8474"	3983	540,474.568	3,295,908.818	13		29°47'40.196"	104°34'52.3826"
3870	536,757.808	3,299,882.678	13		29°49'49.7251	104°37'10.335"	3984	540,476.738	3,295,845.228	13		29°47'38.1298	104°34'52.3104"
3871	536,824.748	3,299,799.028	13		29°49'47.0002	104°37'07.8511"	3985	540,448.928	3,295,784.188	13		29°47'36.1499	104°34'53.3545"
3872	536,868.308	3,299,771.238	13		29°49'46.0926	104°37'06.2314"	3986	540,406.588	3,295,733.168	13		29°47'34.4972	104°34'54.9384"
3873	536,923.448	3,299,751.138	13		29°49'45.4336	104°37'04.1794"	3987	540,406.858	3,295,659.598	13		29°47'32.1068	104°34'54.9383"
3874	536,987.228	3,299,746.048	13		29°49'45.2613	104°37'01.8035"	3988	540,447.608	3,295,616.868	13		29°47'30.7139	104°34'53.4263"
3875	537,230.598	3,299,779.878	13		29°49'46.3341	104°36'52.7311"	3989	540,472.808	3,295,598.788	13		29°47'30.1234	104°34'52.4901"
3876	537,261.568	3,299,764.908	13		29°49'45.8444	104°36'51.579"	3990	540,510.638	3,295,558.248	13		29°47'28.8014	104°34'51.0865"
3877	537,297.488	3,299,714.278	13		29°49'44.1955	104°36'50.247"	3991	540,635.668	3,295,464.858	13		29°47'25.7528	104°34'46.4423"
3878	537,297.528	3,299,699.098	13		29°49'43.7023	104°36'50.2474"	3992	540,681.378	3,295,386.248	13		29°47'23.1933	104°34'44.7505"
3879	537,304.308	3,299,694.018	13		29°49'43.5365	104°36'49.9954"	3993	540,689.218	3,295,356.018	13		29°47'22.2102	104°34'44.4626"
3880	537,300.708	3,299,602.588	13		29°49'40.5631	104°36'49.0231"	3994	540,661.378	3,295,304.618	13		29°47'20.5435	104°34'45.5065"
3881	537,348.208	3,299,569.738	13		29°49'39.4939	104°36'48.3752"	3995	540,664.428	3,295,264.298	13		29°47'19.2332	104°34'45.3984"
3882	537,404.368	3,299,534.358	13		29°49'38.3383	104°36'46.2871"	3996	540,747.908	3,295,165.668	13		29°47'16.0188	104°34'42.3025"
3883	537,506.848	3,299,514.428	13		29°49'37.6795	104°36'42.4712"	3997	540,791.488	3,295,142.778	13		29°47'15.2699	104°34'40.6825"
3884	537,661.438	3,299,514.948	13		29°49'37.6795	104°36'36.7111"	3998	540,794.478	3,295,119.968	13		29°47'14.5285	104°34'40.5742"
3885	537,694.358	3,299,497.328	13		29°49'37.1034	104°36'35.4867"	3999	540,757.028	3,295,051.128	13		29°47'12.2963	104°34'41.9784"
3886	537,732.048	3,299,495.128	13		29°49'37.0278	104°36'34.0827"	4000	540,754.378	3,294,982.648	13		29°47'10.0717	104°34'42.0865"
3887	537,758.068	3,299,510.508	13		29°49'37.5246	104°36'33.1112"	4001	540,762.148	3,294,974.918	13		29°47'09.8196	104°34'41.7981"
3888	537,757.808	3,299,591.618	13		29°49'40.1599	104°36'33.1107"	4002	540,762.508	3,294,873.638	13		29°47'06.529"	104°34'41.7985"
3889	537,800.308	3,299,591.768	13		29°49'40.16"	104°36'31.5271"	4003	540,742.358	3,294,832.578	13		29°47'05.1974	104°34'42.5546"
3890	537,831.328	3,299,563.938	13		29°49'39.2524	104°36'30.3748"	4004	540,736.958	3,294,726.178	13		29°47'01.7411	104°34'42.7702"
3891	537,841.078	3,299,538.598	13		29°49'38.4281	104°36'30.0147"	4005	540,724.508	3,294,693.008	13		29°47'00.6649	104°34'43.2384"
3892	537,844.228	3,299,464.928	13		29°49'36.0342	104°36'29.9067"	4006	540,724.738	3,294,631.948	13		29°46'58.681"	104°34'43.2381"
3893	537,804.428	3,299,233.768	13		29°49'28.5282	104°36'31.4189"	4007	540,755.828	3,294,588.958	13		29°46'57.2806	104°34'42.0861"
3894	537,779.538	3,299,164.988	13		29°49'26.2963	104°36'32.355"	4008	540,793.628	3,294,558.638	13		29°46'56.291"	104°34'40.6824"
3895	537,751.828	3,299,073.138	13		29°49'23.3152	104°36'33.399"	4009	540,873.048	3,294,518.368	13		29°46'54.9732	104°34'37.73"
3896	537,759.458	3,298,984.418	13		29°49'20.4318	104°36'33.111"	4010	541,057.748	3,294,496.228	13		29°46'54.2318	104°34'30.8543"
3897	537,699.898	3,298,932.308	13		29°49'15.4964	104°36'35.3791"	4011	541,124.528	3,294,473.648	13		29°46'53.4902	104°34'28.3703"
3898	537,677.778	3,298,684.528	13		29°49'10.6974	104°36'36.207"	4012	541,163.338	3,294,435.558	13		29°46'52.248"	104°34'26.9302"
3899	537,690.508	3,298,636.368	13		29°49'0								

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	ESTE		NORTE	LATITUD	LONGITUD			
4063	541,922.498	3,291,771.448	13		29°45'25.5992	104°33'59.0298"	4177	543,699.648	3,287,307.998	13		29°43'00.3599	104°32'53.51"
4064	541,889.748	3,291,738.308	13		29°45'24.5265	104°34'00.2539"	4178	543,752.678	3,287,353.958	13		29°43'01.8464	104°32'51.5295"
4065	541,827.958	3,291,712.478	13		29°45'23.6948	104°34'02.5581"	4179	543,818.398	3,287,366.958	13		29°43'02.2604	104°32'49.0816"
4066	541,762.228	3,291,707.238	13		29°45'23.5325	104°34'05.0062"	4180	543,963.678	3,287,316.568	13		29°43'00.6047	104°32'43.6818"
4067	541,704.118	3,291,735.068	13		29°45'24.4438	104°34'07.166"	4181	544,014.198	3,287,261.578	13		29°42'58.8116	104°32'41.8096"
4068	541,668.338	3,291,734.928	13		29°45'24.4436	104°34'08.4982"	4182	544,020.018	3,287,256.178	13		29°42'58.6355	104°32'41.5938"
4069	541,655.908	3,291,699.428	13		29°45'23.2917	104°34'08.966"	4183	544,040.518	3,287,210.398	13		29°42'57.1451	104°32'40.8375"
4070	541,666.928	3,291,605.388	13		29°45'20.2351	104°34'08.606"	4184	544,040.728	3,287,167.088	13		29°42'55.4134	104°32'40.8375"
4071	541,636.178	3,291,544.228	13		29°45'18.2516	104°34'09.7222"	4185	544,020.528	3,287,126.978	13		29°42'54.5026	104°32'41.5934"
4072	541,595.978	3,291,432.718	13		29°45'14.6335	104°34'11.2344"	4186	543,939.418	3,287,093.098	13		29°42'53.3473	104°32'44.6174"
4073	541,591.548	3,291,325.778	13		29°45'11.1596	104°34'11.4142"	4187	543,924.018	3,287,072.538	13		29°42'52.6812	104°32'45.1936"
4074	541,606.248	3,291,274.858	13		29°45'09.5034	104°34'10.8739"	4188	543,847.708	3,287,044.088	13		29°42'51.7666	104°32'48.0379"
4075	541,652.018	3,291,186.268	13		29°45'06.6195	104°34'09.1821"	4189	543,814.908	3,287,023.908	13		29°42'51.1151	104°32'49.2616"
4076	541,716.038	3,291,130.448	13		29°45'04.7982	104°34'06.8063"	4190	543,815.028	3,286,990.998	13		29°42'50.0459	104°32'49.2619"
4077	541,782.908	3,291,092.478	13		29°45'03.5564	104°34'04.3219"	4191	543,846.078	3,286,965.738	13		29°42'49.2212	104°32'48.11"
4078	542,015.358	3,290,986.648	13		29°45'00.0896	104°33'55.6823"	4192	543,959.318	3,286,951.008	13		29°42'48.7282	104°32'43.8976"
4079	542,101.648	3,290,926.468	13		29°44'58.1238	104°33'52.478"	4193	544,002.908	3,286,935.888	13		29°42'48.2314	104°32'42.2775"
4080	542,207.448	3,290,820.388	13		29°44'54.6643	104°33'48.5539"	4194	544,023.308	3,286,912.928	13		29°42'47.4828	104°32'41.5216"
4081	542,360.648	3,290,706.618	13		29°44'50.9491	104°33'42.8663"	4195	544,067.208	3,286,819.128	13		29°42'44.4296	104°32'39.9015"
4082	542,472.888	3,290,689.308	13		29°44'50.3728	104°33'38.69"	4196	544,081.758	3,286,806.448	13		29°42'44.0157	104°32'39.3619"
4083	542,521.338	3,290,663.678	13		29°44'49.5341	104°33'36.8899"	4197	544,133.578	3,286,669.478	13		29°42'39.5589	104°32'37.4534"
4084	542,581.538	3,290,598.198	13		29°44'47.3992	104°33'34.6579"	4198	544,133.748	3,286,626.378	13		29°42'38.1586	104°32'37.4534"
4085	542,620.468	3,290,531.978	13		29°44'45.2429	104°33'33.218"	4199	544,119.358	3,286,593.518	13		29°42'37.0928	104°32'37.9938"
4086	542,643.758	3,290,509.688	13		29°44'44.5158	104°33'32.354"	4200	544,093.358	3,286,565.388	13		29°42'36.1722	104°32'38.9655"
4087	542,699.878	3,290,502.148	13		29°44'44.2638	104°33'30.2658"	4201	543,971.648	3,286,521.578	13		29°42'34.7444	104°32'43.5016"
4088	542,814.118	3,290,467.008	13		29°44'43.1079	104°33'26.0177"	4202	543,936.058	3,286,470.698	13		29°42'33.1258	104°32'44.8335"
4089	542,859.738	3,290,421.308	13		29°44'41.6174	104°33'24.3258"	4203	543,936.408	3,286,381.948	13		29°42'30.2423	104°32'44.8335"
4090	542,910.628	3,290,264.058	13		29°44'36.5027	104°33'22.4537"	4204	544,021.118	3,286,242.328	13		29°42'25.6951	104°32'41.7014"
4091	542,919.348	3,290,258.988	13		29°44'36.3362	104°33'22.1298"	4205	544,034.088	3,286,140.998	13		29°42'22.4013	104°32'41.2335"
4092	542,944.808	3,290,175.428	13		29°44'33.6182	104°33'21.194"	4206	544,052.628	3,286,100.508	13		29°42'21.0834	104°32'40.5495"
4093	543,001.198	3,290,096.968	13		29°44'31.0587	104°33'19.1059"	4207	544,166.298	3,285,975.988	13		29°42'17.0231	104°32'36.3376"
4094	543,038.968	3,290,076.958	13		29°44'30.4071	104°33'17.7015"	4208	544,181.928	3,285,935.708	13		29°42'15.7124	104°32'35.7619"
4095	543,071.878	3,290,074.318	13		29°44'30.3172	104°33'16.4779"	4209	544,192.848	3,285,867.278	13		29°42'13.4677	104°32'35.3656"
4096	543,084.418	3,290,081.898	13		29°44'30.5619	104°33'16.0099"	4210	544,185.258	3,285,828.798	13		29°42'12.2384	104°32'35.6537"
4097	543,115.148	3,290,137.858	13		29°44'32.3762	104°33'14.8579"	4211	544,086.478	3,285,610.458	13		29°42'05.1572	104°32'39.3617"
4098	543,134.418	3,290,157.998	13		29°44'33.0281	104°33'14.1376"	4212	544,016.308	3,285,498.378	13		29°42'01.5247	104°32'41.9893"
4099	543,177.898	3,290,166.258	13		29°44'33.2917	104°33'12.5177"	4213	543,973.118	3,285,408.898	13		29°41'58.6237	104°32'43.6096"
4100	543,254.358	3,290,148.708	13		29°44'32.7112	104°33'09.6738"	4214	543,971.388	3,285,355.818	13		29°41'56.8986	104°32'43.6818"
4101	543,333.778	3,290,115.888	13		29°44'31.6349	104°33'06.7218"	4215	544,006.498	3,285,284.718	13		29°41'54.5841	104°32'42.3857"
4102	543,361.918	3,290,093.168	13		29°44'30.8932	104°33'05.6775"	4216	544,034.658	3,285,256.908	13		29°41'53.6769	104°32'41.3418"
4103	543,369.118	3,289,981.398	13		29°44'27.2608	104°33'05.4256"	4217	544,098.598	3,285,236.868	13		29°41'53.0176	104°32'38.9655"
4104	543,379.838	3,289,958.618	13		29°44'26.5194	104°33'05.0299"	4218	544,128.668	3,285,216.498	13		29°41'52.3519	104°32'37.8495"
4105	543,405.058	3,289,938.438	13		29°44'25.8605	104°33'04.0939"	4219	544,134.958	3,285,092.528	13		29°41'48.3233	104°32'37.6336"
4106	543,427.318	3,289,933.638	13		29°44'25.7018	104°33'03.2659"	4220	544,187.528	3,285,008.528	13		29°41'45.5874	104°32'35.6898"
4107	543,481.268	3,289,986.928	13		29°44'27.4263	104°33'01.2498"	4221	544,262.228	3,284,958.188	13		29°41'43.9422	104°32'32.9175"
4108	543,518.948	3,289,997.158	13		29°44'27.7539	104°32'59.8455"	4222	544,440.618	3,284,862.058	13		29°41'40.796"	104°32'26.2937"
4109	543,572.258	3,289,964.458	13		29°44'26.6848	104°32'57.8657"	4223	544,664.668	3,284,723.218	13		29°41'36.2561	104°32'17.9772"
4110	543,577.208	3,289,936.328	13		29°44'25.7702	104°32'57.6855"	4224	544,774.198	3,284,673.018	13		29°41'34.6108	104°32'13.9091"
4111	543,527.258	3,289,849.928	13		29°44'22.9694	104°32'59.5575"	4225	544,954.258	3,284,645.598	13		29°41'33.6965	104°32'07.2132"
4112	543,527.778	3,289,715.308	13		29°44'18.5955	104°32'59.5577"	4226	545,343.668	3,284,525.178	13		29°41'29.7373	104°31'52.7414"
4113	543,509.448	3,289,702.718	13		29°44'18.1888	104°33'00.2419"	4227	545,450.358	3,284,462.008	13		29°41'27.6665	104°31'48.7811"
4114	543,372.148	3,289,699.518	13		29°44'18.1022	104°33'05.3536"	4228	545,463.058	3,284,431.708	13		29°41'26.8004	104°31'48.3131"
4115	543,345.088	3,289,691.778	13		29°44'17.8541	104°33'06.3621"	4229	545,466.258	3,284,358.138	13		29°41'24.2896	104°31'48.2052"
4116	543,204.858	3,289,696.328	13		29°44'18.0196	104°33'11.5817"	4230	545,443.558	3,284,228.518	13		29°41'20.0813	104°31'49.0694"
4117	543,129.488	3,289,680.748	13		29°44'17.5229	104°33'14.3897"	4231	545,421.598	3,284,157.408	13		29°41'17.7738	104°31'49.8973"
4118	543,090.948	3,289,645.138	13		29°44'16.3707	104°33'15.8286"	4232	545,228.778	3,283,986.208	13		29°41'12.2366	104°31'57.0975"
4119	543,073.768	3,289,584.018	13		29°44'14.3871	104°33'16.4779"	4233	545,180.658	3,283,922.628	13		29°41'10.1774	104°31'58.8975"
4120	543,042.838	3,289,579.028	13		29°44'14.2288	104°33'17.63"	4234	545,112.148	3,283,876.708	13		29°41'08.6944	104°32'01.4534"
4121	543,012.798	3,289,596.418	13		29°44'14.7976	104°33'18.7458"	4235	544,754.788	3,283,717.818	13		29°41'03.5786	104°32'14.7735"
4122	542,855.098	3,289,613.758	13		29°44'15.3806	104°33'24.614"	4236	544,670.658	3,283,707.408	13		29°41'03.2513	104°32'17.9052"
4123	542,715.818	3,289,620.868	13		29°44'15.6297	104°33'29.7979"	4237	544,540.898	3,283,732.258	13		29°41'04.0755	104°32'22.7295"
4124	542,636.658	3,289,584.998	13		29°44'14.4734	104°33'32.7498"	4238	544,470.248	3,283,736.968	13		29°41'04.2377	104°32'25.3574"
4125	542,566.448	3,289,483.128	13		29°44'11.1723	104°33'35.3779"	4239	544,391.018	3,283,708.838	13		29°41'03.3339	104°32'28.3095"
4126	542,540.588	3,289,419.648	13		29°44'09.1131	104°33'36.3496"	4240	544,317.648	3,283,665.228	13		29°41'01.926	

COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS				COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS			
VERTICE	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD	VERTICE	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD	VERTICE	ESTE	NORTE	ZONA
4291	546,004.498	3,280,986.928	13	29°39'34.6867	104°31'28.6932"	4405	550,044.438	3,277,453.138	13	29°37'39.3105	104°28'59.0042"	4405	550,044.438	3,277,453.138	13
4292	546,044.508	3,280,905.678	13	29°39'32.0415	104°31'27.2173"	4406	550,130.568	3,277,461.048	13	29°37'39.555"	104°28'55.8001"	4406	550,130.568	3,277,461.048	13
4293	546,100.828	3,280,860.258	13	29°39'30.5583	104°31'25.1293"	4407	550,297.798	3,277,515.318	13	29°37'41.2939	104°28'49.5725"	4407	550,297.798	3,277,515.318	13
4294	546,261.668	3,280,817.598	13	29°39'29.1507	104°31'19.1531"	4408	550,396.518	3,277,523.298	13	29°37'41.5388	104°28'45.9002"	4408	550,396.518	3,277,523.298	13
4295	546,291.758	3,280,797.438	13	29°39'28.4916	104°31'18.0369"	4409	550,411.988	3,277,528.458	13	29°37'41.7042	104°28'45.324"	4409	550,411.988	3,277,528.458	13
4296	546,310.438	3,280,726.498	13	29°39'26.1843	104°31'17.353"	4410	550,566.738	3,277,560.068	13	29°37'42.7086	104°28'39.5642"	4410	550,566.738	3,277,560.068	13
4297	546,317.228	3,280,721.538	13	29°39'26.0222	104°31'17.1012"	4411	550,635.458	3,277,565.298	13	29°37'42.8675	104°28'37.0079"	4411	550,635.458	3,277,565.298	13
4298	546,331.038	3,280,660.428	13	29°39'24.0349	104°31'16.5969"	4412	550,732.448	3,277,525.038	13	29°37'41.5462	104°28'33.4081"	4412	550,732.448	3,277,525.038	13
4299	546,394.518	3,280,597.048	13	29°39'21.9684	104°31'14.6174"	4413	550,760.638	3,277,499.788	13	29°37'40.7216	104°28'32.364"	4413	550,760.638	3,277,499.788	13
4300	546,499.128	3,280,501.238	13	29°39'18.8401	104°31'10.3691"	4414	550,773.458	3,277,446.648	13	29°37'38.9932	104°28'31.8963"	4414	550,773.458	3,277,446.648	13
4301	546,539.228	3,280,402.458	13	29°39'15.6253	104°31'08.8928"	4415	550,736.118	3,277,354.958	13	29°37'36.0197	104°28'33.3002"	4415	550,736.118	3,277,354.958	13
4302	546,593.758	3,280,321.138	13	29°39'12.9758	104°31'06.8771"	4416	550,736.598	3,277,250.818	13	29°37'32.6361	104°28'33.2998"	4416	550,736.598	3,277,250.818	13
4303	546,639.358	3,280,295.958	13	29°39'12.1516	104°31'05.1849"	4417	550,773.728	3,277,172.748	13	29°37'30.0941	104°28'31.9323"	4417	550,773.728	3,277,172.748	13
4304	546,715.868	3,280,283.528	13	29°39'11.7373	104°31'02.341"	4418	550,836.078	3,277,089.158	13	29°37'27.3691	104°28'29.6279"	4418	550,836.078	3,277,089.158	13
4305	546,758.538	3,280,263.198	13	29°39'11.071"	104°31'00.757"	4419	550,867.158	3,277,066.478	13	29°37'26.6276	104°28'28.4761"	4419	550,867.158	3,277,066.478	13
4306	546,799.358	3,280,222.608	13	29°39'09.7467	104°30'59.245"	4420	550,872.148	3,277,033.258	13	29°37'25.5476	104°28'28.2961"	4420	550,872.148	3,277,033.258	13
4307	546,820.788	3,280,189.998	13	29°39'08.6843	104°30'58.453"	4421	550,890.678	3,277,002.978	13	29°37'24.561"	104°28'27.6122"	4421	550,890.678	3,277,002.978	13
4308	546,820.928	3,280,156.758	13	29°39'07.6043	104°30'58.4529"	4422	550,916.268	3,276,911.788	13	29°37'21.5945	104°28'26.676"	4422	550,916.268	3,276,911.788	13
4309	546,774.708	3,280,098.508	13	29°39'05.718"	104°31'00.1811"	4423	550,941.068	3,276,779.938	13	29°37'17.307"	104°28'25.7761"	4423	550,941.068	3,276,779.938	13
4310	546,784.918	3,279,971.128	13	29°39'01.578"	104°30'59.8211"	4424	550,941.938	3,276,589.148	13	29°37'11.108"	104°28'25.776"	4424	550,941.938	3,276,589.148	13
4311	546,775.438	3,279,925.548	13	29°39'00.0984	104°31'00.1808"	4425	550,963.788	3,276,467.468	13	29°37'07.1514	104°28'24.9841"	4425	550,963.788	3,276,467.468	13
4312	546,744.608	3,279,889.738	13	29°38'58.9391	104°31'01.3331"	4426	551,014.508	3,276,386.368	13	29°37'04.5089	104°28'23.1119"	4426	551,014.508	3,276,386.368	13
4313	546,661.668	3,279,818.148	13	29°38'56.6243	104°31'04.429"	4427	551,045.568	3,276,368.558	13	29°37'03.9257	104°28'21.96"	4427	551,045.568	3,276,368.558	13
4314	546,661.828	3,279,777.818	13	29°38'55.314"	104°31'04.4293"	4428	551,080.428	3,276,368.718	13	29°37'03.9257	104°28'20.6639"	4428	551,080.428	3,276,368.718	13
4315	546,682.298	3,279,744.778	13	29°38'54.2377	104°31'03.6731"	4429	551,182.818	3,276,420.378	13	29°37'05.589"	104°28'16.848"	4429	551,182.818	3,276,420.378	13
4316	546,715.598	3,279,651.058	13	29°38'51.1882	104°31'02.4491"	4430	551,281.468	3,276,443.648	13	29°37'06.3304	104°28'13.1761"	4430	551,281.468	3,276,443.648	13
4317	546,745.828	3,279,597.668	13	29°38'49.4495	104°31'01.333"	4431	551,445.798	3,276,502.688	13	29°37'08.2242	104°28'07.0559"	4431	551,445.798	3,276,502.688	13
4318	546,786.548	3,279,583.098	13	29°38'48.9706	104°30'59.8208"	4432	551,626.818	3,276,508.838	13	29°37'08.397"	104°28'00.3241"	4432	551,626.818	3,276,508.838	13
4319	546,982.078	3,279,581.158	13	29°38'48.881"	104°30'52.5487"	4433	551,722.828	3,276,475.808	13	29°37'07.3095	104°27'56.7599"	4433	551,722.828	3,276,475.808	13
4320	547,066.488	3,279,532.868	13	29°38'47.3005	104°30'49.4168"	4434	551,746.158	3,276,455.868	13	29°37'06.6582	104°27'55.8958"	4434	551,746.158	3,276,455.868	13
4321	547,102.348	3,279,520.378	13	29°38'46.8898	104°30'48.085"	4435	551,779.328	3,276,440.068	13	29°37'04.8402	104°27'54.6172"	4435	551,779.328	3,276,440.068	13
4322	547,218.448	3,279,533.508	13	29°38'47.3005	104°30'43.7649"	4436	551,791.208	3,276,433.748	13	29°36'56.1857	104°27'54.276"	4436	551,791.208	3,276,433.748	13
4323	547,249.508	3,279,513.358	13	29°38'46.6416	104°30'42.6129"	4437	551,770.158	3,276,080.248	13	29°36'54.4506	104°27'55.0679"	4437	551,770.158	3,276,080.248	13
4324	547,279.808	3,279,442.238	13	29°38'44.3267	104°30'41.4971"	4438	551,674.678	3,275,998.468	13	29°36'51.8078	104°27'58.6319"	4438	551,674.678	3,275,998.468	13
4325	547,306.068	3,279,414.318	13	29°38'43.416"	104°30'40.5248"	4439	551,594.008	3,275,855.838	13	29°36'47.1858	104°28'01.6556"	4439	551,594.008	3,275,855.838	13
4326	547,397.118	3,279,399.638	13	29°38'42.9265	104°30'37.1407"	4440	551,597.318	3,275,766.868	13	29°36'44.2946	104°28'01.5478"	4440	551,597.318	3,275,766.868	13
4327	547,422.408	3,279,371.588	13	29°38'42.0117	104°30'36.2046"	4441	551,607.238	3,275,713.628	13	29°36'42.5634	104°28'01.188"	4441	551,607.238	3,275,713.628	13
4328	547,466.368	3,279,275.268	13	29°38'38.8762	104°30'34.5848"	4442	551,600.508	3,275,703.508	13	29°36'42.2356	104°28'01.44"	4442	551,600.508	3,275,703.508	13
4329	547,474.258	3,279,239.738	13	29°38'37.7207	104°30'34.2969"	4443	551,600.898	3,275,619.528	13	29°36'39.507"	104°28'01.4398"	4443	551,600.898	3,275,619.528	13
4330	547,466.658	3,279,204.248	13	29°38'36.5687	104°30'34.5852"	4444	551,615.688	3,275,561.088	13	29°36'37.606"	104°28'00.8999"	4444	551,615.688	3,275,561.088	13
4331	547,443.548	3,279,178.778	13	29°38'35.7444	104°30'35.4487"	4445	551,659.768	3,275,452.488	13	29°36'34.071"	104°27'59.2797"	4445	551,659.768	3,275,452.488	13
4332	547,296.418	3,279,178.158	13	29°38'35.7444	104°30'40.9207"	4446	551,697.688	3,275,416.978	13	29°36'32.9116	104°27'57.8759"	4446	551,697.688	3,275,416.978	13
4333	547,210.448	3,279,134.698	13	29°38'34.3441	104°30'44.1249"	4447	551,732.618	3,275,401.628	13	29°36'32.4077	104°27'56.5799"	4447	551,732.618	3,275,401.628	13
4334	547,197.948	3,279,116.908	13	29°38'33.7678	104°30'44.5926"	4448	551,766.518	3,275,399.458	13	29°36'32.3321	104°27'55.3199"	4448	551,766.518	3,275,399.458	13
4335	547,198.088	3,279,081.348	13	29°38'32.6125	104°30'44.5929"	4449	551,791.668	3,275,406.998	13	29°36'32.5733	104°27'54.3836"	4449	551,791.668	3,275,406.998	13
4336	547,210.768	3,279,058.568	13	29°38'31.8706	104°30'44.1249"	4450	551,813.838	3,275,427.818	13	29°36'33.2464	104°27'53.5557"	4450	551,813.838	3,275,427.818	13
4337	547,210.998	3,279,005.158	13	29°38'30.1353	104°30'44.1247"	4451	551,852.248	3,275,496.468	13	29°36'35.4711	104°27'52.1159"	4451	551,852.248	3,275,496.468	13
4338	547,157.928	3,278,964.388	13	29°38'28.8179	104°30'46.1048"	4452	551,900.568	3,275,516.758	13	29°36'36.1231	104°27'50.3159"	4452	551,900.568	3,275,516.758	13
4339	547,084.518	3,278,925.968	13	29°38'27.5796	104°30'48.841"	4453	551,946.058	3,275,522.278	13	29°36'36.2956	104°27'48.6237"	4453	551,946.058	3,275,522.278	13
4340	547,025.478	3,278,925.708	13	29°38'27.5792	104°30'51.0368"	4454	552,027.618	3,275,474.238	13	29°36'34.7225	104°27'45.5997"	4454	552,027.618	3,275,474.238	13
4341	546,975.008	3,278,956.198	13	29°38'28.5767	104°30'52.9091"	4455	552,088.698	3,275,456.788	13	29°36'34.1463	104°27'43.3318"	4455	552,088.698	3,275,456.788	13
4342	546,939.158	3,278,963.578	13	29°38'28.8214	104°30'54.2412"	4456	552,234.248	3,275,391.758	13	29°36'32.0115	104°27'37.9317"	4456	552,234.248	3,275,391.758	13
4343	546,923.708	3,278,955.978	13	29°38'28.5766	104°30'54.817"	4457	552,363.178	3,275,361.658</							

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE	LATITUD		LONGITUD	ESTE		NORTE	LATITUD	LONGITUD			
4519	564,187.898	3,265,582.698	13		29°31'11.3041	104°20'15.5977"	4633	572,474.418	3,264,082.328	13		29°30'20.9254	104°15'08.1553"
4520	564,294.738	3,265,542.748	13		29°31'09.9863	104°20'11.6376"	4634	572,691.458	3,263,943.768	13		29°30'16.3783	104°15'00.1278"
4521	564,401.458	3,265,523.078	13		29°31'09.3275	104°20'07.6776"	4635	572,859.828	3,263,840.918	13		29°30'13.0015	104°14'53.8994"
4522	564,507.068	3,265,528.678	13		29°31'09.4898	104°20'03.7536"	4636	572,954.128	3,263,798.428	13		29°30'11.6012	104°14'50.4074"
4523	564,586.368	3,265,559.598	13		29°31'10.4796	104°20'00.8014"	4637	572,990.248	3,263,757.998	13		29°30'10.28"	104°14'49.0757"
4524	564,667.398	3,265,585.988	13		29°31'12.6215	104°19'57.7774"	4638	573,034.568	3,263,651.578	13		29°30'06.8132	104°14'47.4553"
4525	564,712.648	3,265,679.778	13		29°31'14.3607	104°19'56.0851"	4639	573,198.278	3,263,518.228	13		29°30'02.4462	104°14'41.4076"
4526	564,771.248	3,265,768.858	13		29°31'17.244"	104°19'53.8893"	4640	573,261.758	3,263,445.958	13		29°30'00.0848	104°14'39.0676"
4527	564,866.228	3,265,822.978	13		29°31'18.9885	104°19'50.7211"	4641	573,401.958	3,263,352.238	13		29°29'57.0103	104°14'33.8836"
4528	565,129.928	3,265,920.958	13		29°31'22.1185	104°19'40.5333"	4642	573,458.648	3,263,281.588	13		29°29'54.7029	104°14'31.7954"
4529	565,214.128	3,265,941.728	13		29°31'22.7775	104°19'37.4011"	4643	573,598.948	3,263,173.248	13		29°29'51.1533	104°14'26.6114"
4530	565,284.858	3,265,944.458	13		29°31'22.8529	104°19'34.7731"	4644	573,624.178	3,263,168.748	13		29°29'51.0018	104°14'25.6755"
4531	565,353.748	3,265,929.898	13		29°31'22.3669	104°19'32.2173"	4645	573,652.328	3,263,163.618	13		29°29'50.8291	104°14'24.6314"
4532	565,427.568	3,265,902.408	13		29°31'21.4598	104°19'29.4811"	4646	573,814.868	3,263,212.658	13		29°29'52.3879	104°14'18.5834"
4533	565,514.318	3,265,816.928	13		29°31'18.6662	104°19'26.2771"	4647	573,899.208	3,263,213.218	13		29°29'52.3881	104°14'15.4512"
4534	565,567.768	3,265,791.868	13		29°31'17.8419	104°19'24.2971"	4648	573,965.378	3,263,173.428	13		29°29'51.0813	104°14'13.0035"
4535	565,628.828	3,265,789.448	13		29°31'17.7517	104°19'22.0295"	4649	574,069.518	3,263,111.158	13		29°29'49.036"	104°14'09.1514"
4536	565,707.078	3,265,835.558	13		29°31'19.2335	104°19'19.1129"	4650	574,079.248	3,263,105.578	13		29°29'48.8526	104°14'08.7914"
4537	565,777.228	3,265,937.458	13		29°31'22.5324	104°19'16.485"	4651	574,099.738	3,263,085.208	13		29°29'48.1864	104°14'08.0354"
4538	565,838.368	3,266,088.068	13		29°31'27.4141	104°19'14.1812"	4652	574,115.348	3,263,070.018	13		29°29'47.6896	104°14'07.4594"
4539	565,870.498	3,266,227.758	13		29°31'31.9465	104°19'12.9573"	4653	574,302.628	3,262,749.048	13		29°29'37.2214	104°14'00.5832"
4540	565,869.938	3,266,323.828	13		29°31'35.0679	104°19'12.9572"	4654	574,331.158	3,262,685.518	13		29°29'35.1513	104°13'59.5393"
4541	565,815.288	3,266,389.878	13		29°31'37.2243	104°19'14.973"	4655	574,347.058	3,262,627.348	13		29°29'33.258"	104°13'58.963"
4542	565,787.918	3,266,430.268	13		29°31'38.5417	104°19'15.981"	4656	574,355.418	3,262,535.868	13		29°29'30.2841	104°13'58.675"
4543	565,782.818	3,266,473.458	13		29°31'39.9459	104°19'16.1611"	4657	574,311.158	3,262,337.348	13		29°29'23.8437	104°14'00.3671"
4544	565,806.778	3,266,518.798	13		29°31'41.4145	104°19'15.2612"	4658	574,304.108	3,262,230.818	13		29°29'20.3842	104°14'00.6549"
4545	565,885.398	3,266,664.638	13		29°31'46.1379	104°19'12.3089"	4659	574,318.608	3,261,941.368	13		29°29'10.977"	104°14'00.1873"
4546	565,897.908	3,266,677.348	13		29°31'46.5484	104°19'11.8414"	4660	574,394.028	3,261,677.608	13		29°29'02.3914	104°13'57.4514"
4547	565,920.878	3,266,728.218	13		29°31'48.1968	104°19'10.977"	4661	574,449.398	3,261,515.518	13		29°28'57.1134	104°13'55.4351"
4548	566,046.948	3,266,879.998	13		29°31'53.0716	104°19'06.2609"	4662	574,488.208	3,261,363.418	13		29°28'52.1634	104°13'54.0314"
4549	566,170.558	3,266,960.738	13		29°31'55.3789	104°19'01.6532"	4663	574,568.028	3,261,170.698	13		29°28'45.8849	104°13'51.1149"
4550	566,234.458	3,266,961.318	13		29°31'55.7104	104°18'59.277"	4664	574,578.898	3,261,161.658	13		29°28'45.59"	104°13'50.8992"
4551	566,267.378	3,266,966.598	13		29°31'55.8757	104°18'58.0529"	4665	574,591.538	3,261,132.848	13		29°28'44.6502	104°13'50.2513"
4552	566,364.388	3,266,949.338	13		29°31'55.2963	104°18'54.4528"	4666	574,623.648	3,261,115.328	13		29°28'44.0741	104°13'49.0633"
4553	566,482.858	3,266,906.928	13		29°31'53.8957	104°18'50.061"	4667	574,679.978	3,261,100.638	13		29°28'43.5847	104°13'46.9755"
4554	566,598.548	3,266,844.018	13		29°31'51.8296	104°18'45.777"	4668	574,723.598	3,261,103.258	13		29°28'43.6604	104°13'45.3552"
4555	566,690.248	3,266,743.168	13		29°31'48.5354	104°18'42.3926"	4669	574,726.518	3,261,103.278	13		29°28'43.6604	104°13'45.2468"
4556	566,744.178	3,266,634.238	13		29°31'44.9859	104°18'40.4132"	4670	574,736.168	3,261,108.878	13		29°28'43.8403	104°13'44.8871"
4557	566,754.268	3,266,568.138	13		29°31'42.8364	104°18'40.0529"	4671	574,776.758	3,261,128.978	13		29°28'44.4846	104°13'43.3751"
4558	566,763.058	3,266,555.448	13		29°31'42.4224	104°18'39.7292"	4672	574,898.218	3,261,236.268	13		29°28'47.9442	104°13'38.8389"
4559	566,772.968	3,266,354.728	13		29°31'35.8991	104°18'39.4052"	4673	574,965.838	3,261,272.728	13		29°28'49.1142	104°13'36.3192"
4560	566,738.028	3,266,037.298	13		29°31'25.5926	104°18'40.773"	4674	575,082.298	3,261,403.038	13		29°28'53.3228	104°13'31.9629"
4561	566,745.138	3,265,981.378	13		29°31'23.7744	104°18'40.5212"	4675	575,137.378	3,261,431.108	13		29°28'54.2228	104°13'29.9108"
4562	566,771.438	3,265,961.258	13		29°31'23.1157	104°18'39.5487"	4676	575,226.438	3,261,452.418	13		29°28'54.8959	104°13'26.5987"
4563	566,936.208	3,265,957.148	13		29°31'22.9504	104°18'33.429"	4677	575,419.218	3,261,476.308	13		29°28'55.6303	104°13'19.4348"
4564	567,040.818	3,265,967.848	13		29°31'23.2778	104°18'29.5408"	4678	575,678.288	3,261,590.288	13		29°28'59.277"	104°13'09.787"
4565	567,327.238	3,266,043.128	13		29°31'25.6682	104°18'18.8847"	4679	575,991.158	3,261,777.658	13		29°29'05.2963	104°12'58.1231"
4566	567,582.868	3,266,079.998	13		29°31'26.8163	104°18'09.3808"	4680	576,084.758	3,261,844.218	13		29°29'07.4383	104°12'54.6309"
4567	567,916.188	3,266,089.768	13		29°31'27.0686	104°17'56.9969"	4681	576,117.638	3,261,857.408	13		29°29'07.8596	104°12'53.4067"
4568	568,218.808	3,266,051.038	13		29°31'25.7509	104°17'45.7644"	4682	576,178.590	3,261,865.360	13		29°29'08.1046	104°12'51.1415"
4569	568,278.998	3,266,033.898	13		29°31'25.1822	104°17'43.5328"	4683	576,238.898	3,261,847.808	13		29°29'07.5211	104°12'48.9066"
4570	568,394.648	3,265,980.858	13		29°31'23.4362	104°17'39.2484"	4684	576,323.408	3,261,823.008	13		29°29'06.6968	104°12'45.7748"
4571	568,485.148	3,265,920.348	13		29°31'21.4523	104°17'35.9003"	4685	576,339.058	3,261,802.838	13		29°29'06.038"	104°12'45.1987"
4572	568,544.598	3,265,864.978	13		29°31'19.6417	104°17'33.7045"	4686	576,358.318	3,261,678.748	13		29°29'02.0022	104°12'44.5148"
4573	568,555.128	3,265,834.638	13		29°31'18.0519	104°17'32.9488"	4687	576,373.058	3,261,650.488	13		29°29'01.0808	104°12'43.9746"
4574	568,573.148	3,265,791.358	13		29°31'17.2441	104°17'32.6607"	4688	576,418.948	3,261,602.818	13		29°28'59.522"	104°12'42.2836"
4575	568,537.358	3,265,780.948	13		29°31'16.913"	104°17'33.9924"	4689	576,462.658	3,261,590.478	13		29°28'59.1114	104°12'40.6627"
4576	568,520.048	3,265,758.008	13		29°31'16.1711	104°17'34.6406"	4690	576,494.648	3,261,592.138	13		29°28'59.1583	104°12'39.4745"
4577	568,509.588	3,265,725.038	13		29°31'15.1027"	104°17'35.0366"	4691	576,515.958	3,261,593.388	13		29°28'59.1943	104°12'38.6829"
4578	568,508.038	3,265,661.658	13		29°31'13.0431	104°17'35.1085"	4692	576,538.328	3,261,584.018	13		29°28'58.8849	104°12'37.8547"
4579	568,517.868	3,265,638.888	13		29°31'12.3013	104°17'34.7485"	4693	576,551.938	3,261,578.338	13		29°28'58.6974	104°12'37.3508"
4580	568,553.958	3,265,600.538	13		29°31'11.0482	104°17'33.4166"	4694	576,599.678	3,261,543.218	13		29°28'57.5458	104°12'35.587"
4581	568,640.418	3,265,568.378	13		29°31'09.9863	104°17'30.2123"	4695	576,719.908	3,261,401.528	13		29°28'52.9159	104°12'31.1585"
4582	568,780.158	3,265,538.538	13		29°31'08.9891	104°17'25.0285"	4696	576,730.998	3,261,338.218	13		29°28'50.8565	10

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD
4747	578,272.718	3,256,286.618	13	29°26'06.39"	104°11'34.8183"	4861	584,048.008	3,250,568.418	13	29°22'59.2648"	104°08'02.0568"
4748	578,381.678	3,256,239.388	13	29°26'04.831"	104°11'30.7866"	4862	584,067.818	3,250,515.148	13	29°22'57.5293"	104°08'01.3366"
4749	578,448.048	3,256,180.898	13	29°26'02.9158"	104°11'28.3385"	4863	584,066.438	3,250,439.008	13	29°22'55.056"	104°08'01.4088"
4750	578,524.878	3,256,153.508	13	29°26'02.0086"	104°11'25.4942"	4864	584,090.018	3,250,400.958	13	29°22'53.8141"	104°08'00.5446"
4751	578,542.438	3,256,138.668	13	29°26'01.5225"	104°11'24.8463"	4865	584,165.778	3,250,393.878	13	29°22'53.5658"	104°07'57.7364"
4752	578,607.288	3,256,019.668	13	29°25'57.6416"	104°11'22.4703"	4866	584,249.438	3,250,366.578	13	29°22'52.6586"	104°07'54.6407"
4753	578,665.968	3,255,951.378	13	29°25'55.4096"	104°11'20.3102"	4867	584,303.038	3,250,336.618	13	29°22'51.6723"	104°07'52.6608"
4754	578,717.148	3,255,845.248	13	29°25'51.95"	104°11'18.4382"	4868	584,395.028	3,250,235.578	13	29°22'48.3673"	104°07'49.2765"
4755	578,807.108	3,255,741.718	13	29°25'48.566"	104°11'15.1264"	4869	584,436.048	3,250,200.208	13	29°22'47.2083"	104°07'47.7648"
4756	578,919.128	3,255,675.568	13	29°25'46.4239"	104°11'10.9861"	4870	584,484.748	3,250,177.738	13	29°22'46.4665"	104°07'45.9646"
4757	578,943.398	3,255,672.528	13	29°25'46.2872"	104°11'10.0864"	4871	584,693.648	3,250,146.058	13	29°22'45.3866"	104°07'38.2248"
4758	579,061.898	3,255,651.748	13	29°25'45.5852"	104°11'05.6942"	4872	584,720.768	3,250,154.128	13	29°22'45.6422"	104°07'37.2166"
4759	579,255.958	3,255,506.068	13	29°25'40.808"	104°10'58.5303"	4873	584,800.828	3,250,220.438	13	29°22'47.777"	104°07'34.2286"
4760	579,355.548	3,255,415.458	13	29°25'37.8415"	104°10'54.8581"	4874	584,906.918	3,250,308.998	13	29°22'50.6285"	104°07'30.2688"
4761	579,416.998	3,255,367.468	13	29°25'36.2683"	104°10'52.5902"	4875	584,910.778	3,250,311.788	13	29°22'50.7182"	104°07'30.1249"
4762	579,461.158	3,255,296.748	13	29°25'33.9606"	104°10'50.9698"	4876	584,931.108	3,250,319.478	13	29°22'50.9631"	104°07'29.3686"
4763	579,457.688	3,254,961.318	13	29°25'23.0635"	104°10'51.186"	4877	584,968.858	3,250,333.718	13	29°22'51.4165"	104°07'27.9644"
4764	579,453.648	3,254,844.388	13	29°25'19.2654"	104°10'51.3664"	4878	584,983.418	3,250,332.828	13	29°22'51.3841"	104°07'27.4246"
4765	579,462.088	3,254,747.938	13	29°25'16.1299"	104°10'51.0784"	4879	585,063.048	3,250,326.778	13	29°22'51.1681"	104°07'24.4726"
4766	579,455.118	3,254,636.188	13	29°25'12.5008"	104°10'51.3661"	4880	585,121.608	3,250,284.118	13	29°22'49.7678"	104°07'22.3123"
4767	579,478.988	3,254,552.478	13	29°25'09.7757"	104°10'50.5022"	4881	585,240.468	3,250,094.648	13	29°22'43.5831"	104°07'17.9564"
4768	579,496.268	3,254,164.228	13	29°24'57.1578"	104°10'49.9622"	4882	585,260.388	3,250,027.088	13	29°22'41.3833"	104°07'17.2364"
4769	579,543.508	3,253,930.538	13	29°24'49.5545"	104°10'48.2703"	4883	585,303.238	3,249,879.268	13	29°22'36.5703"	104°07'15.6882"
4770	579,587.108	3,253,801.528	13	29°24'45.3531"	104°10'46.6861"	4884	585,277.468	3,249,691.688	13	29°22'30.4823"	104°07'16.6964"
4771	579,636.098	3,253,733.178	13	29°24'43.1213"	104°10'44.8862"	4885	585,275.618	3,249,679.378	13	29°22'30.0828"	104°07'16.7685"
4772	579,738.448	3,253,665.418	13	29°24'40.8964"	104°10'41.1063"	4886	585,270.758	3,249,551.478	13	29°22'25.9286"	104°07'16.9844"
4773	579,788.998	3,253,652.928	13	29°24'40.479"	104°10'39.2343"	4887	585,289.018	3,249,447.448	13	29°22'22.5443"	104°07'16.3362"
4774	579,817.188	3,253,645.478	13	29°24'40.2305"	104°10'38.1899"	4888	585,319.808	3,249,353.828	13	29°22'19.4952"	104°07'15.2203"
4775	579,919.538	3,253,577.718	13	29°24'38.0056"	104°10'34.41"	4889	585,371.608	3,249,305.788	13	29°22'17.9217"	104°07'13.3125"
4776	580,005.988	3,253,563.488	13	29°24'37.5234"	104°10'31.2061"	4890	585,524.648	3,249,220.748	13	29°22'15.1214"	104°07'07.6601"
4777	580,098.278	3,253,548.288	13	29°24'37.0084"	104°10'27.7858"	4891	585,595.648	3,249,200.958	13	29°22'14.4623"	104°07'05.0324"
4778	580,130.398	3,253,533.328	13	29°24'36.515"	104°10'26.5979"	4892	585,664.538	3,249,204.288	13	29°22'14.5523"	104°07'02.4764"
4779	580,210.358	3,253,478.058	13	29°24'34.7009"	104°10'23.6457"	4893	585,704.138	3,249,229.858	13	29°22'15.3733"	104°07'01.0005"
4780	580,232.768	3,253,462.808	13	29°24'34.2003"	104°10'22.8182"	4894	585,778.338	3,249,301.438	13	29°22'17.6807"	104°07'00.2248"
4781	580,276.608	3,253,437.748	13	29°24'33.376"	104°10'21.1981"	4895	585,822.518	3,249,362.938	13	29°22'19.6679"	104°06'56.5725"
4782	580,345.098	3,253,357.118	13	29°24'30.7406"	104°10'18.6782"	4896	585,901.748	3,249,409.198	13	29°22'21.1513"	104°06'53.6209"
4783	580,360.838	3,253,326.548	13	29°24'29.7437"	104°10'18.1022"	4897	585,941.448	3,249,422.348	13	29°22'21.5688"	104°06'52.1441"
4784	580,362.088	3,253,287.658	13	29°24'28.48"	104°10'18.0661"	4898	585,974.428	3,249,424.048	13	29°22'21.6159"	104°06'50.9218"
4785	580,375.428	3,253,049.848	13	29°24'20.7506"	104°10'17.6338"	4899	586,040.398	3,249,427.968	13	29°22'21.727"	104°06'48.4732"
4786	580,431.398	3,252,956.398	13	29°24'17.7016"	104°10'15.5818"	4900	586,064.608	3,249,435.698	13	29°22'21.9721"	104°06'47.573"
4787	580,513.188	3,252,916.418	13	29°24'16.3837"	104°10'12.5578"	4901	586,081.068	3,249,441.138	13	29°22'22.1448"	104°06'46.961"
4788	580,642.558	3,252,871.468	13	29°24'14.8934"	104°10'07.7698"	4902	586,205.518	3,249,541.258	13	29°22'25.3669"	104°06'42.317"
4789	580,768.448	3,252,770.648	13	29°24'11.5887"	104°10'03.1258"	4903	586,281.088	3,249,559.558	13	29°22'25.9428"	104°06'39.5089"
4790	580,814.408	3,252,720.338	13	29°24'09.9435"	104°10'01.4339"	4904	586,310.178	3,249,562.778	13	29°22'26.0402"	104°06'38.4229"
4791	580,914.908	3,252,507.528	13	29°24'03.0062"	104°09'57.7617"	4905	586,380.008	3,249,570.398	13	29°22'26.2705"	104°06'35.8369"
4792	580,927.938	3,252,449.348	13	29°24'01.1129"	104°09'57.2937"	4906	586,519.918	3,249,551.188	13	29°22'25.6117"	104°06'30.653"
4793	580,928.408	3,252,383.408	13	29°23'58.9704"	104°09'57.2937"	4907	586,592.108	3,249,503.538	13	29°22'24.0457"	104°06'27.989"
4794	580,909.418	3,252,324.658	13	29°23'57.0661"	104°09'58.0138"	4908	586,703.958	3,249,474.038	13	29°22'23.0595"	104°06'23.8489"
4795	580,888.338	3,252,286.728	13	29°23'55.8387"	104°09'58.8059"	4909	586,761.318	3,249,461.718	13	29°22'22.645"	104°06'21.7249"
4796	580,828.978	3,252,174.278	13	29°23'52.199"	104°10'01.038"	4910	587,002.708	3,249,247.828	13	29°22'15.6358"	104°06'12.8327"
4797	580,764.508	3,252,098.128	13	29°23'49.7399	104°10'03.4499"	4911	587,072.238	3,249,167.258	13	29°22'13.0008"	104°06'10.2769"
4798	580,750.068	3,252,081.968	13	29°23'49.2182	104°10'03.9899"	4912	587,174.448	3,249,002.928	13	29°22'07.6364"	104°06'06.5329"
4799	580,737.628	3,252,056.728	13	29°23'48.4011"	104°10'04.4581"	4913	587,246.998	3,248,999.198	13	29°22'04.5731"	104°06'03.8689"
4800	580,740.798	3,252,021.288	13	29°23'47.2489	104°10'04.3498"	4914	587,305.598	3,248,964.218	13	29°22'03.0971"	104°06'01.7084"
4801	580,799.888	3,251,999.938	13	29°23'43.2927	104°10'02.1898"	4915	587,417.508	3,248,826.848	13	29°22'01.855"	104°05'57.5086"
4802	580,845.878	3,251,846.628	13	29°23'41.55"	104°10'00.4777"	4916	587,485.608	3,248,807.328	13	29°22'01.2037"	104°05'55.0466"
4803	581,011.918	3,251,695.348	13	29°23'36.5965"	104°09'54.3781"	4917	587,524.578	3,248,787.458	13	29°22'00.5484"	104°05'53.6089"
4804	581,149.498	3,251,591.398	13	29°23'33.1872	104°09'49.3018"	4918	587,552.928	3,248,761.968	13	29°21'59.7131"	104°05'52.5648"
4805	581,261.708	3,251,506.548	13	29°23'30.4043	104°09'45.1617"	4919	587,578.518	3,248,716.508	13	29°21'58.2298"	104°05'51.6288"
4806	581,332.698	3,251,486.558	13	29°23'29.7383	104°09'42.5335"	4920	587,604.918	3,248,566.688	13	29°21'53.3557"	104°05'50.6926"
4807	581,409.518	3,251,464.508	13	29°23'29.004"	104°09'39.6896"	4921	587,556.308	3,248,325.078	13	29°21'45.5182"	104°05'52.5646"
4808	581,495.808	3,251,475.328	13	29°23'29.3354	104°09'36.4856"	4922	587,577.488	3,248,221.528	13	29°21'42.1487"	104°05'51.8087"
4809	581,666.228	3,251,527.188	13	29°23'30.9804	104°09'30.1497"	4923	587,602.908	3,248,198.668	13	29°21'41.3996"	104°05'50.8726"
4810	581,751.328	3,251,568.358	13	29°23'32.298"	104°09'26.9817"	4924	587,736.978	3,248,184.858	13	29°21'40.9173"	104°05'45.9045"
4811	581,789.928	3,251,598.878	13	29°23'33.2806	104°09'25.5416"	4925	587,808.868	3,248,177.438	13	29°21'40.6581"	104°05'43.2406"
4812	581,806.268	3,251,621.278	13	29°23'34.0045	104°09'24.9294"	4926	587,867.108	3,248,177.888	13	29°21'40.6581"	104°05'41.0806"
4813	581,875.468	3,251,713.858	13	29°23'36.9961	104°09'22.3374"	4927	587,889.498	3,248,170.198	13	29°21'40.4026"	104°05'40.2524"
4814	581,920.848	3,251,745.108	13	29°23'38.0007							

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE			LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE			LATITUD	LONGITUD
4975	590,102.818	3,246,455.628	13		29°20'44.1342	104°04'18.6761"	5083	600,278.628	3,241,432.698	13		29°17'58.1772	103°58'03.0139"
4976	590,178.338	3,246,359.818	13		29°20'41.002"	104°04'15.904"	5084	600,319.418	3,241,433.058	13		29°17'58.1772	103°58'01.502"
4977	590,292.468	3,246,292.248	13		29°20'38.7772	104°04'11.6921"	5085	600,375.058	3,241,402.638	13		29°17'57.1729	103°57'59.4499"
4978	590,335.488	3,246,254.368	13		29°20'37.5354	104°04'10.1082"	5086	600,452.388	3,241,334.828	13		29°17'54.9477	103°57'56.6061"
4979	590,357.138	3,246,218.748	13		29°20'36.3726	104°04'09.3159"	5087	600,488.518	3,241,315.098	13		29°17'54.2964	103°57'55.2735"
4980	590,408.628	3,246,092.388	13		29°20'32.254"	104°04'07.4441"	5088	600,575.078	3,241,303.008	13		29°17'53.8787	103°57'52.0695"
4981	590,472.118	3,246,044.698	13		29°20'30.6882	104°04'05.1041"	5089	600,752.878	3,241,296.938	13		29°17'53.6304	103°57'45.4824"
4982	590,674.168	3,245,911.238	13		29°20'26.2999	104°03'57.652"	5090	600,626.648	3,241,313.688	13		29°17'54.1306	103°57'39.0782"
4983	590,718.958	3,245,891.768	13		29°20'25.6554	104°03'55.96"	5091	600,878.198	3,241,298.948	13		29°17'53.6305	103°57'37.0937"
4984	590,951.398	3,245,847.738	13		29°20'24.1648	104°03'47.3919"	5092	601,170.368	3,241,211.878	13		29°17'50.7465	103°57'30.0374"
4985	591,055.978	3,245,762.368	13		29°20'21.364"	104°03'43.5397"	5093	601,515.898	3,241,134.068	13		29°17'48.1186	103°57'17.2576"
4986	591,306.538	3,245,634.628	13		29°20'17.1485	104°03'34.2878"	5094	601,562.548	3,241,131.488	13		29°17'48.0213	103°57'15.5296"
4987	591,322.108	3,245,630.648	13		29°20'17.0151	104°03'33.7117"	5095	601,721.288	3,241,194.188	13		29°17'50.0121	103°57'10.6258"
4988	591,478.728	3,245,594.578	13		29°20'15.8023	104°03'27.9155"	5096	601,762.068	3,241,197.328	13		29°17'50.1023	103°57'08.1135"
4989	591,571.128	3,245,573.378	13		29°20'15.0893	104°03'24.496"	5097	601,799.970	3,241,187.030	13		29°17'49.7567	103°57'06.7122"
4990	591,658.068	3,245,510.368	13		29°20'13.0194	104°03'21.2915"	5098	601,863.410	3,241,154.690	13		29°17'48.6876	103°57'04.3718"
4991	591,680.628	3,245,480.398	13		29°20'12.0398	104°03'20.464"	5099	601,902.349	3,241,116.772	13		29°17'47.4444	103°57'02.9413"
4992	591,694.518	3,245,444.728	13		29°20'10.8773	104°03'19.9597"	5100	601,956.326	3,234,974.816	13		29°14'27.8893	103°57'2.979"
4993	591,627.448	3,245,212.818	13		29°20'03.3604	104°03'22.5158"	5101	578,311.212	3,234,974.816	13		29°14'33.9648"	104°11'38.841"
4994	591,615.578	3,245,119.078	13		29°20'00.3181	104°03'22.9839"	5102	578,311.212	3,249,374.815	13		29°22'21.8204"	104°11'35.1635"
4995	591,620.788	3,245,075.808	13		29°19'58.9109	104°03'22.8037"	5103	565,959.852	3,249,374.815	13		29°22'24.374"	104°19'13.2893"
4996	591,689.528	3,244,979.728	13		29°19'55.7714	104°03'20.2839"	5104	565,959.852	3,260,174.815	13		29°28'15.2697"	104°19'10.9527"
4997	591,721.608	3,244,855.768	13		29°19'51.7357	104°03'19.1317"	5105	554,159.852	3,260,174.815	13		29°28'17.309"	104°26'29.06"
4998	591,737.408	3,244,822.658	13		29°19'50.6558	104°03'18.5559"	5106	554,159.852	3,224,674.815	13		29°9'3.8558"	104°26'35.3314"
4999	591,765.808	3,244,793.528	13		29°19'49.702"	104°03'17.5117"	5107	584,859.852	3,224,674.815	13		29°8'57.795"	104°7'39.0933"
5000	591,841.198	3,244,715.568	13		29°19'47.1494	104°03'14.7401"	5108	584,859.852	3,217,174.815	13		29°4'54.1173"	104°7'41.1487"
5001	591,845.128	3,244,711.508	13		29°19'47.0164	104°03'14.5956"	5109	554,159.852	3,217,174.815	13		29°5'0.1613"	104°26'36.6434"
5002	591,857.818	3,244,703.408	13		29°19'46.7499	104°03'14.1275"	5110	554,159.852	3,180,274.816	13		28°45'1.1481"	104°26'43.0331"
5003	592,039.418	3,244,580.988	13		29°19'42.7249	104°03'07.4318"	5111	539,559.852	3,180,274.816	13		28°45'3.0597"	104°35'41.3471"
5004	592,068.708	3,244,561.838	13		29°19'42.095"	104°03'06.3517"	5112	539,559.852	3,187,774.815	13		28°49'6.7718"	104°35'40.4048"
5005	592,230.788	3,244,453.228	13		29°19'38.5237	104°03'00.3756"	5113	500,059.852	3,187,774.815	13		28°49'8.9643"	104°59'57.7917"
5006	592,300.098	3,244,408.358	13		29°19'37.0477	104°02'57.8196"	5114	500,059.852	3,124,774.816	13		28°15'1.6549"	104°59'56.0228"
5007	592,485.588	3,244,287.648	13		29°19'33.0769	104°02'50.9795"	5115	516,453.876	3,124,774.816	13		28°15'1.2845"	104°49'56.1653"
5008	592,615.188	3,244,232.748	13		29°19'31.259"	104°02'46.1916"	5116	516,453.876	3,115,474.816	13		28°9'50.0492"	104°49'56.6372"
5009	592,972.198	3,244,037.648	13		29°19'24.8257	104°02'33.0158"	5117	538,953.876	3,115,474.816	13		28°9'57.3493"	104°36'11.5749"
5010	593,123.518	3,243,941.048	13		29°19'21.647"	104°02'27.4355"	5118	538,953.876	3,103,398.018	13		28°3'24.8747"	104°36'13.0185"
5011	593,169.398	3,243,912.168	13		29°19'20.6966	104°02'25.7435"	5119	538,953.876	3,103,395.056	13		28°03'24.8146	104°36'25.6136"
5012	593,238.638	3,243,876.828	13		29°19'19.53"	104°02'23.1875"	5120	538,978.939	2,986,123.105	13		26°59'53.3183	104°36'25.7143"
5013	593,314.838	3,243,821.718	13		29°19'17.7192	104°02'20.3795"	5121	534,912.021	2,986,112.048	13		26°59'53.3489	104°38'53.2744"
5014	593,371.498	3,243,781.518	13		29°19'16.398"	104°02'18.2913"	5122	534,911.205	2,986,411.931	13		27°00'03.0963	104°38'53.2736"
5015	593,401.908	3,243,743.758	13		29°19'15.1631	104°02'17.1755"	5123	533,311.828	2,986,407.584	13		27°00'03.0966	104°39'51.3054"
5016	593,417.928	3,243,685.608	13		29°19'13.2696	104°02'16.5994"	5124	533,319.165	2,983,708.635	13		26°58'35.37"	104°39'51.2996"
5017	593,422.928	3,243,667.698	13		29°19'12.6864	104°02'16.4195"	5125	534,818.581	2,983,712.711	13		26°58'35.37"	104°38'56.9065"
5018	593,427.978	3,243,644.918	13		29°19'11.945"	104°02'16.2392"	5126	534,823.200	2,982,013.373	13		26°57'40.1346	104°38'56.9102"
5019	593,454.308	3,243,631.168	13		29°19'11.4912	104°02'15.2674"	5127	534,923.161	2,982,013.644	13		26°57'40.1343"	104°38'53.2844"
5020	593,547.938	3,243,582.408	13		29°19'09.8821	104°02'11.8114"	5128	534,923.433	2,981,913.683	13		26°57'36.8852"	104°38'53.2847"
5021	593,662.758	3,243,555.318	13		29°19'08.9712	104°02'07.5634"	5129	536,722.732	2,981,918.574	13		26°57'36.8772"	104°37'48.02248"
5022	593,743.678	3,243,517.868	13		29°19'07.7328	104°02'04.5752"	5130	536,726.458	2,980,543.302	13		26°56'52.1752"	104°37'48.0333"
5023	593,768.068	3,243,504.328	13		29°19'07.2864	104°02'03.6752"	5131	534,127.482	2,980,536.682	13		26°56'52.1985"	104°39'22.2902"
5024	593,849.078	3,243,455.138	13		29°19'05.6666	104°02'00.6873"	5132	533,010.309	2,980,533.836	13		26°56'52.2031"	104°40'02.8067"
5025	593,950.428	3,243,412.868	13		29°19'04.2661	104°01'56.9433"	5133	533,015.402	2,978,534.618	13		26°55'47.2201"	104°40'02.8127"
5026	593,983.618	3,243,392.198	13		29°19'03.5856	104°01'55.7193"	5134	530,716.300	2,978,528.762	13		26°55'47.2193"	104°41'26.1810"
5027	594,098.808	3,243,322.098	13		29°19'01.2782	104°01'51.6154"	5135	530,727.757	2,974,030.519	13		26°53'21.0066"	104°41'26.1642"
5028	594,094.918	3,243,320.018	13		29°19'01.2096	104°01'51.4711"	5136	535,226.000	2,974,041.977	13		26°53'20.9958"	104°38'43.1107"
5029	594,167.778	3,243,319.148	13		29°19'01.1628	104°01'49.9151"	5137	535,225.811	2,974,116.114	13		26°53'23.4056"	104°38'43.1100"
5030	594,194.978	3,243,318.498	13		29°19'01.1343	104°01'47.9071"	5138	539,016.692	2,974,121.092	13		26°53'23.2038"	104°36'25.6974"
5031	594,332.868	3,243,202.618	13		29°18'57.3324	104°01'42.8313"	5139	539,117.194	2,942,170.643	13		26°36'04.6543"	104°36'25.62843"
5032	594,417.878	3,243,141.828	13		29°18'55.3345	104°01'39.6899"	5140	524,079.981	2,942,118.670	13		26°36'04.1773"	104°45'29.33167"
5033	594,451.088	3,243,117.168	13		29°18'54.5244	104°01'38.4755"	5141	524,098.193	2,936,849.558	13		26°33'12.8987"	104°45'29.0331"
5034	594,519.368	3,243,082.388	13		29°18'53.376"	104°01'35.9552"	5142	480,936.136	2,936,717.243	13		26°33'8.8743"	105°11'29.0977"
5035	594,674.318	3,243,018.638	13		29°18'51.2629	104°01'30.2312"	5143	480,936.136	2,987,658.756	13		27°00'44.7334"	105°11'31.7903"
5036	594,828.298	3,242,954.988	13		29°18'49.1533	104°01'24.5432"	5144	483,336.136	2,987,658.756	13		27°00'44.8447"	105°10'4.6993"
5037	594,907.288	3,242,916.518	13		29°18'47.8821	104°01'21.6272"	5145	483,336.136	3,000,658.756	13		27°7'47.3941"	105°10'5.3294"
5038	595,070.138	3,242,837.558	13		29°18'45.2725	104°01'15.6153"	5146	480,936.136	3,000,658.756	13		27°7'47.2802"	105°11'32.5111"
5039	59												

LA REDUCCION DE LA ASIGNACION MINERA A LA QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS TITULOS, ASIGNACIONES, SOLICITUDES EN TRAMITE Y ZONAS DE RESERVAS MINERAS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS Y PERIMETROS INTERIORES DEL LOTE QUE AMPARA ESTA REDUCCION DE ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 14 de enero de 2008, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Inscrito bajo el acta número 176, a fojas 97 V a 123 V, del volumen 3 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 15 de enero de 2008.

La vigencia de esta Reducción de Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir del 3 de diciembre de 2007, de la publicación del título del que deriva en el Diario Oficial de la Federación.

ID.200701RED00053

EL SUSCRITO LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ROMERO GONZALEZ**, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LEGISLACION Y CONSULTA DE LA UNIDAD SE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 FRACCION XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES VEINTISEIS FOJAS UTILES EN ESPAÑOL SON COPIA FIEL DE LAS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE QUE TUVE A LA VISTA, QUE CONTIENE EL TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 176, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE MINAS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, LA CUAL SE EXPIDE PARA EL EFECTO DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL OCHO.- CONSTE.- RUBRICA.

TITULO de Asignación Minera del lote Reducción Mexicali.- Exp. Núm. 4/2/00149.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

TITULO DE ASIGNACION MINERA

NUMERO 177.- NOMBRE DEL LOTE.- REDUCCION MEXICALI.- AGENCIA.- HERMOSILLO, SONORA

El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Economía, con fundamento en lo preceptuado por los artículos 34, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7, fracción VI, 10, párrafo segundo, 6 y 26 de la Ley Minera, y de acuerdo con lo establecido por su Reglamento, expide el presente TITULO DE ASIGNACION MINERA, sin perjuicio de tercero.

DATOS DE LA ASIGNACION MINERA

NUMERO DE TITULO:	177
TITULOS ANTERIORES:	165
TITULAR:	SERVICIO GEOLOGICO MEXICANO
NOMBRE DEL LOTE:	REDUCCION MEXICALI
SUPERFICIE:	11,103,152.7007 Has.
MUNICIPIO Y ESTADO:	ENSENADA, BAJA CALIFORNIA LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR
	MEXICALI, BAJA CALIFORNIA SAN LUIS RIO COLORADO, SONORA
	TECATE, BAJA CALIFORNIA GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES, SONORA
	COMONDU, BAJA CALIFORNIA SUR CABORCA, SONORA
	MULEGE, BAJA CALIFORNIA SUR PUERTO PEÑASCO, SONORA
	LORETO, BAJA CALIFORNIA SUR PITIQUITO, SONORA

LOCALIZACION DEL LOTE MINERO

PUNTO DE PARTIDA

La mojonera o señal reglamentaria se localiza en: AL SUROESTE Y 3500 MTS. DE UN VADO, EN EL KM. 123 DE LA CARRETERA MEXICALI – SAN FELIPE, B.C. MISMO PP DE LA ASIGNACION MINERA T-165 Y CORRESPONDE AL PUNTO DE CONTROL No. 4115 DE LA SUBRED GEODESICA MINERA.

	Distancia		Rumbo	Nombre o poblados o accidentes topográficos
A	3,304 Mts.	Al	SW	DE LA LB 4116 DE LA SUBRED GEODESICA MINERA
A	2,823 Mts.	Al	NE	DE LA LB 4114 DE LA SUBRED GEODESICA MINERA

Coordenadas U.T.M.:

3,495,902.212 mN

679,679.993 mE

PERIMETRO

LINEA AUXILIAR:

COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS				COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS			
PP	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD	A	1	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD	B	2	
	679,679.9929	3,495,902.2122	11	31° 36'09.0924"	115°06'22.9862"			682,982.9190	3,492,533.5740	11	31°33' 17.8612"	115°04' 19.9850"			
COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS				COORDENADAS U.T.M.				COORDENADAS GEOGRAFICAS			
VERTICE	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD		VERTICE	ESTE	NORTE	ZONA	LATITUD	LONGITUD			
1	682,982.920	3,492,533.570	11	31°33'17.8612"	115°04'19.9850"		91	681,369.280	3,516,409.170	11	31°46'13.8572"	115°05'05.2692"			
2	682,743.980	3,506,331.480	11	31°40'45.9211"	115°04'19.8131"		92	681,360.630	3,516,909.090	11	31°46'30.091"	115°05'05.2637"			
3	682,843.960	3,506,333.210	11	31°40'45.9199"	115°04'16.0166"		93	681,260.640	3,516,907.360	11	31°46'30.0919"	115°05'09.0641"			
4	682,842.220	3,506,434.200	11	31°40'49.1667"	115°04'16.0151"		94	681,253.720	3,517,307.300	11	31°46'43.0789"	115°05'09.0598"			
5	682,942.220	3,506,434.930	11	31°40'49.1655"	115°04'12.2186"		95	681,153.730	3,517,305.570	11	31°46'43.0788"	115°05'12.8604"			
6	682,940.490	3,506,534.910	11	31°40'52.4123"	115°04'12.2172"		96	681,150.270	3,517,505.540	11	31°46'49.5733"	115°05'12.8584"			
7	683,040.470	3,506,536.640	11	31°40'52.411"	115°04'08.4206"		97	681,050.280	3,517,503.810	11	31°46'49.5742"	115°05'16.6590"			
8	683,037.010	3,506,736.610	11	31°40'58.9046"	115°04'08.4176"		98	681,046.820	3,517,703.780	11	31°46'56.0677"	115°05'16.6570"			
9	683,136.990	3,506,738.350	11	31°40'58.9033"	115°04'04.6209"		99	680,946.840	3,517,702.050	11	31°46'56.0686"	115°05'20.4577"			
10	683,135.260	3,506,838.330	11	31°41'02.1501"	115°04'04.6194"		100	680,943.370	3,517,902.020	11	31°47'02.5621"	115°05'20.4558"			
11	683,235.250	3,506,840.060	11	31°41'02.1487"	115°04'00.8227"		101	680,843.390	3,517,900.290	11	31°47'02.5629"	115°05'24.2566"			
12	683,233.510	3,506,940.050	11	31°41'05.3955"	115°04'00.8212"		102	680,839.930	3,518,100.260	11	31°47'09.0564"	115°05'24.2547"			
13	683,333.500	3,506,941.780	11	31°41'05.3942"	115°03'57.0244"		103	680,639.960	3,518,096.790	11	31°47'09.0579"	115°05'31.8565"			
14	683,330.040	3,507,141.750	11	31°41'11.8877"	115°03'57.0212"		104	680,636.490	3,518,296.760	11	31°47'15.5515"	115°05'31.8548"			
15	683,430.020	3,507,143.480	11	31°41'11.8863"	115°03'53.2244"		105	680,536.510	3,518,295.030	11	31°47'15.5522"	115°05'35.6557"			
16	683,428.290	3,507,243.460	11	31°41'15.1331"	115°03'53.2228"		106	680,533.050	3,518,495.000	11	31°47'22.0457"	115°05'35.6541"			
17	683,528.270	3,507,245.200	11	31°41'15.1317"	115°03'49.4260"		107	680,433.060	3,518,493.270	11	31°47'22.0464"	115°05'39.4551"			
18	683,526.540	3,507,345.180	11	31°41'18.3784"	115°03'49.4243"		108	680,429.600	3,518,693.240	11	31°47'28.5399"	115°05'39.4535"			
19	683,626.530	3,507,346.910	11	31°41'18.377"	115°03'45.6274"		109	680,329.610	3,518,691.510	11	31°47'28.5406"	115°05'43.2546"			
20	683,624.800	3,507,446.900	11	31°41'21.6237"	115°03'45.6257"		110	680,326.150	3,518,891.480	11	31°47'35.0341"	115°05'43.2531"			
21	683,724.780	3,507,448.630	11	31°41'21.6223"	115°03'41.8288"		111	680,226.160	3,518,889.750	11	31°47'35.0348"	115°05'47.0543"			
22	683,721.320	3,507,648.600	11	31°41'28.1158"	115°03'41.8253"		112	680,222.700	3,519,089.710	11	31°47'41.5295"	115°05'47.0528"			
23	683,821.300	3,507,650.330	11	31°41'28.1143"	115°03'38.0283"		113	680,022.730	3,519,086.250	11	31°47'41.5293"	115°05'54.6553"			
24	683,819.570	3,507,750.310	11	31°41'31.361"	115°03'38.0265"		114	680,019.270	3,519,286.220	11	31°47'48.023"	115°05'54.654"			
25	683,919.560	3,507,752.050	11	31°41'31.3595"	115°03'34.2295"		115	679,919.280	3,519,284.490	11	31°47'48.0235"	115°05'58.4554"			
26	683,917.830	3,507,852.030	11	31°41'34.6062"	115°03'34.2277"		116	679,915.820	3,519,484.460	11	31°47'54.5171"	115°05'58.4541"			
27	684,017.810	3,507,853.760	11	31°41'34.6046"	115°03'30.4307"		117	679,815.840	3,519,482.730	11	31°47'54.5176"	115°06'02.2555"			
28	684,016.080	3,507,953.750	11	31°41'37.8514"	115°03'30.4288"		118	679,812.370	3,519,682.700	11	31°48'01.0111"	115°06'02.2543"			
29	684,116.060	3,507,955.480	11	31°41'37.8498"	115°03'26.6317"		119	679,712.390	3,519,680.970	11	31°48'01.0116"	115°06'06.0558"			
30	684,112.600	3,508,155.450	11	31°41'44.3433"	115°03'26.6279"		120	679,708.930	3,519,880.940	11	31°48'07.5051"	115°06'06.0547"			
31	684,212.590	3,508,157.180	11	31°41'44.3416"	115°03'22.8307"		121	679,608.940	3,519,879.200	11	31°48'07.5056"	115°06'09.8563"			
32	684,200.460	3,508,857.070	11	31°42'07.0689"	115°03'22.8171"		122	679,605.480	3,520,079.170	11	31°48'13.9991"	115°06'09.8552"			
33	684,300.450	3,508,858.800	11	31°42'07.0672"	115°03'19.0196"		123	679,505.490	3,520,077.440	11	31°48'13.9996"	115°06'13.6569"			
34	684,296.960	3,509,060.140	11	31°42'13.6049"	115°03'19.0156"		124	679,502.030	3,520,277.410	11	31°48'20.4931"	115°06'13.6559"			
35	685,095.770	3,509,074.400	11	31°42'13.6042"	115°02'48.6764"		125	679,302.060	3,520,273.950	11	31°48'20.4939"	115°06'21.2593"			
36	685,077.950	3,510,072.450	11	31°42'46.0134"	115°02'48.6738"		126	679,300.330	3,520,373.930	11	31°48'23.7406"	115°06'21.2589"			
37	685,079.550	3,510,072.480	11	31°42'46.0134"	115°02'48.6130"		127	679,100.360	3,520,370.470	11	31°48'23.7413"	115°06'28.8624"			
38	685,072.620	3,510,472.420	11	31°42'59.0003"	115°02'48.6037"		128	679,098.630	3,520,470.460	11	31°48'26.9881"	115°06'28.8621"			
39	685,272.590	3,510,475.880	11	31°42'58.9963"	115°02'41.0077"		129	678,898.660	3,520,466.990	11	31°48'26.9886"	115°06'36.4654"			
40	685,269.130	3,510,675.850	11	31°43'05.4897"	115°02'41.0029"		130	678,896.930	3,520,566.980	11	31°48'30.2354"	115°06'36.4654"			
41	685,369.110	3,510,677.580	11	31°43'05.4876"	115°02'37.2049"		131	678,696.960	3,520,563.520	11	31°48'30.2358"	115°06'44.0691"			
42	685,362.190	3,511,077.520	11	31°43'18.4745"	115°02'37.1951"		132	678,695.230	3,520,663.500	11	31°48'33.4826"	115°06'44.0689"			
43	685,162.220	3,511,074.060	11	31°43'18.4786"	115°02'44.7915"		133	678,595.240	3,520,661.770	11	31°48'33.4827"	115°06'47.8708"			
44	685,163.950	3,510,974.070	11	31°43'15.2319"	115°02'44.7939"		134	678,588.320	3,521,061.710	11	31°48'46.4699"	115°06'47.8701"			
45	684,664.020	3,510,965.410	11	31°43'15.2416"	115°03'03.7847"		135	677,588.470	3,521,044.390	11	31°48'46.4698"	115°07'25.8905"			
46	684,669.220	3,510,665.460	11	31°43'05.5014"	115°03'03.7913"		136	677,586.740	3,521,144.380	11	31°48'49.7166"	115°07'25.8907"			
47	684,369.260	3,510,660.260	11	31°43'05.5068"	115°03'15.1855"		137	677,386.770	3,521,140.920	11	31°48'49.7162"	115°07'33.4949"			
48	684,379.650	3,510,060.360	11	31°42'46.0264"	115°03'15.1978"		138	677,385.030	3,521,240.900	11	31°48'52.963"	115°07'33.4952"			
49	684,079.700	3,510,055.160	11	31°42'46.0316"	115°03'26.5912"		139	677,185.070	3,521,237.440	11	31°48'52.9625"	115°07'41.0994"			
50	684,076.240	3,510,255.130	11	31°42'52.525"	115°03'26.5874"		140	677,183.330	3,521,337.420	11	31°48'56.2093"	115°07'41.0998"			
51	683,976.250	3,510,253.400	11	31°42'52.5266"	115°03'30.3853"		141	676,983.360	3,521,333.960	11	31°48'56.2087"	115°07'48.7041"			
52	683,969.330	3,510,653.340	11	31°43'05.5136"	115°03'30.3776"		142	676,981.630	3,521,433.940	11	31°48'59.4555"	115°07'48.7045"			
53	683,769.360	3,510,649.870	11	31°43'05.5168"	115°03'37.9738"		143	676,781.660	3,521,430.480	11	31°48'59.4547"	115°07'56.3089"			
54	683,764.170	3,510,949.830	11	31°43'15.2571"	115°03'37.9622"		144	676,779.930	3,521,530.470	11	31°49'02.7015"	115°07'56.3094"			
55	683,664.180	3,510,948.100	11	31°43'15.2586"	115°03'41.7664"		145	676,579.960	3,521,527.000	11	31°49'02.7006"	115°08'03.9139"			
56	683,658.990	3,511,248.050	11	31°43'24.9989"	115°03'41.7609"		146	676,578.230	3,521,626.990	11	31°49'05.9474"	115°08'03.9145"			
57	683,559.000	3,511,246.320	11	31°43'25.0004"	115°03'45.5593"		147	676,378.260	3,521,623.530	11	31°49'05.9464"	115°08'11.5191"	</		

VERTICE	COORDENADAS UTM.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS UTM.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD
181	672,633.800	3,524,159.070	11	31°50'30.322"	115°10'32.256"	296	620,647.530	3,610,782.990	11	32°37'47.114"	115°42'50.068"
182	672,632.070	3,524,259.050	11	31°50'33.570"	115°10'32.253"	297	620,639.810	3,611,419.470	11	32°38'07.726"	115°42'50.069"
183	672,532.090	3,524,257.320	11	31°50'33.568"	115°10'36.061"	298	642,350.990	3,611,664.280	11	32°38'06.425"	115°28'56.933"
184	672,530.360	3,524,357.310	11	31°50'36.815"	115°10'36.063"	299	642,322.410	3,613,664.070	11	32°39'11.366"	115°28'56.933"
185	672,490.370	3,524,355.570	11	31°50'36.813"	115°10'39.867"	300	672,319.270	3,614,092.870	11	32°39'09.891"	115°09'45.681"
186	672,428.640	3,524,455.560	11	31°50'40.060"	115°10'39.869"	301	672,251.360	3,618,014.970	11	32°41'17.245"	115°09'45.681"
187	672,228.670	3,524,452.100	11	31°50'40.056"	115°10'47.475"	302	673,206.540	3,618,108.830	11	32°41'19.753"	115°09'45.681"
188	672,226.940	3,524,552.080	11	31°50'43.303"	115°10'47.478"	303	682,648.430	3,618,272.410	11	32°41'19.571"	115°03'06.453"
189	672,126.950	3,524,550.350	11	31°50'43.301"	115°10'51.281"	304	682,633.960	3,619,060.080	11	32°41'45.152"	115°03'06.453"
190	672,125.220	3,524,650.330	11	31°50'46.548"	115°10'51.283"	305	687,478.060	3,619,553.650	11	32°41'58.244"	115°00'00.168"
191	672,025.240	3,524,648.600	11	31°50'46.546"	115°10'55.087"	306	691,511.590	3,619,935.550	11	32°42'08.142"	115°57'25.068"
192	672,023.510	3,524,748.590	11	31°50'49.793"	115°10'55.089"	307	693,019.080	3,619,963.250	11	32°42'08.093"	114°56'27.185"
193	671,923.520	3,524,746.860	11	31°50'49.791"	115°10'58.892"	308	693,561.010	3,591,968.560	11	32°26'59.171"	114°56'27.185"
194	671,921.790	3,524,846.840	11	31°50'53.038"	115°10'58.895"	309	708,558.200	3,592,257.890	11	32°26'58.801"	114°46'52.964"
195	671,821.810	3,524,845.110	11	31°50'53.036"	115°11'02.696"	310	708,662.050	3,587,258.970	11	32°24'16.085"	114°46'52.964"
196	671,816.610	3,525,145.060	11	31°51'02.777"	115°11'02.705"	311	723,658.810	3,587,570.340	11	32°24'16.145"	114°37'19.073"
197	671,716.630	3,525,143.330	11	31°51'02.775"	115°11'06.509"	312	723,769.990	3,582,571.580	11	32°21'33.857"	114°37'19.073"
198	671,709.700	3,525,543.270	11	31°51'15.762"	115°11'06.518"	313	738,766.290	3,582,904.920	11	32°21'33.495"	114°27'45.516"
199	671,609.720	3,525,541.540	11	31°51'15.760"	115°11'10.321"	314	738,884.770	3,577,906.320	11	32°18'51.220"	114°27'45.516"
200	671,604.520	3,525,841.490	11	31°51'25.501"	115°11'10.328"	315	743,012.910	3,578,004.110	11	32°18'51.192"	114°25'07.710"
201	671,477.480	3,525,839.290	11	31°51'25.498"	115°11'15.162"	316	743,013.560	3,577,977.270	11	32°18'50.321"	114°25'07.710"
202	671,476.060	3,525,921.530	11	31°51'28.169"	115°11'15.164"	317	743,213.500	3,577,982.090	11	32°18'50.321"	114°25'00.067"
203	671,764.510	3,525,926.390	11	31°51'28.170"	115°11'04.189"	318	743,215.910	3,577,862.120	11	32°18'47.073"	114°25'00.067"
204	671,759.460	3,526,226.340	11	31°51'37.910"	115°11'04.190"	319	744,615.500	3,577,915.860	11	32°18'47.072"	114°24'06.566"
205	671,659.480	3,526,224.650	11	31°51'37.910"	115°11'07.994"	320	744,627.550	3,577,416.000	11	32°18'30.845"	114°24'06.566"
206	671,656.110	3,526,424.620	11	31°51'44.403"	115°11'07.995"	321	745,427.320	3,577,435.280	11	32°18'30.846"	114°23'35.996"
207	671,556.130	3,526,422.940	11	31°51'44.403"	115°11'11.798"	322	745,434.550	3,577,135.370	11	32°18'21.104"	114°23'36.022"
208	671,549.400	3,526,822.870	11	31°51'57.390"	115°11'11.801"	323	745,634.490	3,577,140.190	11	32°18'21.102"	114°23'28.359"
209	671,449.420	3,526,821.180	11	31°51'57.390"	115°11'15.605"	324	745,636.900	3,577,040.220	11	32°18'17.857"	114°23'28.360"
210	671,442.680	3,527,221.110	11	31°52'10.371"	115°11'15.607"	325	745,936.810	3,577,047.440	11	32°18'17.855"	114°23'16.897"
211	671,342.700	3,527,219.430	11	31°52'10.376"	115°11'19.412"	326	745,939.220	3,576,947.470	11	32°18'14.696"	114°23'16.898"
212	671,335.970	3,527,619.360	11	31°52'23.363"	115°11'19.412"	327	747,138.880	3,576,976.390	11	32°18'14.591"	114°22'31.045"
213	671,235.990	3,527,617.680	11	31°52'23.363"	115°11'23.218"	328	747,134.060	3,577,176.330	11	32°18'21.087"	114°22'31.042"
214	671,229.260	3,528,017.610	11	31°52'36.350"	115°11'23.220"	329	747,334.000	3,577,181.150	11	32°18'21.084"	114°22'32.400"
215	671,129.270	3,528,015.930	11	31°52'36.349"	115°11'27.025"	330	747,312.310	3,578,080.890	11	32°18'50.292"	114°22'32.363"
216	671,122.540	3,528,415.860	11	31°52'49.336"	115°11'27.027"	331	747,112.370	3,578,076.070	11	32°18'50.294"	114°22'31.029"
217	671,022.560	3,528,414.170	11	31°52'49.336"	115°11'30.832"	332	747,111.760	3,578,101.220	11	32°18'51.118"	114°22'31.028"
218	671,017.510	3,528,714.120	11	31°52'59.076"	115°11'30.834"	333	753,880.580	3,578,261.570	11	32°18'50.859"	114°18'12.294"
219	670,917.530	3,528,712.440	11	31°52'59.075"	115°11'34.634"	334	754,006.350	3,573,263.150	11	32°16'08.597"	114°18'12.294"
220	670,914.160	3,528,912.400	11	31°53'05.569"	115°11'34.640"	335	769,001.630	3,573,640.240	11	32°16'08.236"	114°08'39.410"
221	670,814.180	3,528,910.720	11	31°53'05.568"	115°11'38.445"	336	769,134.660	3,568,642.000	11	32°13'25.986"	114°08'39.410"
222	670,812.500	3,529,010.700	11	31°53'08.815"	115°11'38.446"	337	218,653.720	3,568,963.090	12	32°13'25.629"	113°59'06.866"
224	667,813.020	3,528,960.210	11	31°53'08.784"	115°13'32.592"	338	218,514.830	3,563,965.100	12	32°10'43.397"	113°59'06.866"
225	667,914.930	3,562,014.190	11	32°11'11.7845"	115°13'07.977"	339	233,507.240	3,563,548.740	12	32°10'43.038"	113°49'34.665"
226	670,614.930	3,562,014.190	11	32°11'10.3211"	115°11'24.918"	340	233,375.940	3,558,551.590	12	32°08'00.8231"	113°49'34.665"
227	670,614.930	3,593,914.190	11	32°28'15.8454"	115°11'04.279"	341	248,365.850	3,558,157.990	12	32°08'00.4643"	113°40'02.809"
228	625,214.930	3,593,914.190	11	32°28'37.591"	115°40'02.9323"	342	248,242.110	3,553,161.680	12	32°05'18.2662"	113°40'02.809"
229	625,214.930	3,604,214.190	11	32°34'12.0118"	115°39'57.9834"	343	263,229.470	3,552,790.760	12	32°05'17.9082"	113°30'31.302"
230	601,614.930	3,604,214.190	11	32°34'20.646"	115°54'55.2314"	344	263,113.280	3,547,795.320	12	32°02'05.7282"	113°30'31.302"
231	601,814.930	3,602,514.190	11	32°33'25.4456"	115°54'55.8956"	345	278,098.060	3,547,447.000	12	32°02'35.3709"	113°21'00.1443"
232	603,114.930	3,602,514.190	11	32°33'25.0129"	115°54'56.0548"	346	277,989.370	3,542,452.430	12	31°59'53.2099"	113°21'00.1443"
233	603,114.930	3,600,714.190	11	32°32'26.5655"	115°54'06.7665"	348	216,572.840	3,542,347.690	12	31°59'0.4947"	113°59'57.9809"
234	601,814.930	3,600,714.190	11	32°32'26.998"	115°54'56.5984"	349	783,011.110	3,551,736.110	11	32°04'05.3802"	114°00'07.9294"
235	601,814.930	3,556,214.190	11	32°08'21.9936"	115°55'13.7927"	350	751,267.440	3,549,968.400	11	32°03'35.0567"	114°20'18.8838"
236	603,214.930	3,556,214.190	11	32°08'21.5348"	115°54'20.364"	351	752,151.200	3,533,744.450	11	31°54'47.9732"	114°20'00.4645"
237	603,214.930	3,551,814.190	11	32°05'58.6535"	115°54'22.0687"	352	235,455.100	3,535,492.480	12	31°55'34.5387"	113°47'52.6186"
238	601,814.930	3,551,814.190	11	32°05'59.1116"	115°55'15.4743"	353	235,455.100	3,519,092.480	12	31°46'42.4972"	113°47'36.5555"
239	601,814.930	3,457,414.190	11	31°14'53.4205"	115°55'50.765"	354	244,055.100	3,519,092.480	12	31°46'49.5506"	113°42'09.9462"
240	583,608.610	3,457,083.300	11	31°14'47.8867"	116°07'19.1002"	355	244,055.100	3,505,392.480	12	31°39'25.0564"	113°41'57.0492"
241	583,305.560	3,494,470.090	11	31°35'02.2423"	116°07'19.2669"	356	257,555.100	3,505,392.480	12	31°39'35.6092"	113°33'24.9637"
242	584,450.840	3,494,480.110	11	31°35'02.2673"	116°06'35.8145"	357	257,555.100	3,490,692.480	12	31°31'38.6049"	113°31'19.9359"
243	584,440.340	3,495,679.710	11	31°35'41.2303"	116°06'35.8425"	358	278,255.100	3,490,692.480	12	31°31'53.6011"	113°20'07.7073"
244	584,240.410	3,495,677.960	11	31°35'41.2262"	116°06'43.4289"	359	278,255.100	3,463,492.480	12	31°17'10.8081"	113°19'45.8959"
245	584,237.780	3,495,977.860	11	31°35'50.9669"	116°06'43.4361"	360	297,255.100	3,463,492.480	12	31°17'23.2783"	113°07'47.7664"
246	584,037.850	3,495,976.110	11	31°35'50.9628"	116°06'51.0226"	361	297,255.100	3,451,192.480	12	31°10'44.0076"	113°07'38.8109"
247	584,035.230	3,496,276.010	11	31°36'00.7035"	116°06'51.030"	362	305,055.100	3,451,192.480	12	31°10'48.7837"	113°02'44.3236"
248	583,835.290	3,496,274.260	11	31°36'00.6992"	116°06'58.6169"	363	305,055.100	3,433,292.480	12	31°01'07.6875"	113°02'31.8758"
249	583,830.020	3,496,877.250	11	31°36'20.2845"	116°06'58.6322"	364	296,555.100	3,433,292.480	12	31°01'02.5066"	113°07'52.2490"
250	587,514.380	3,496,909.500	11	31°36'20.3433"	116°04'38.8145"	365	296,555.100	3,370,292.480	12	30°26'57.2962"	113°07'07.3569"
251											

VERTICE	COORDENADAS UTM.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS UTM.		ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE		LATITUD	LONGITUD
420	326,622.700	3,308,559.790	12	29°54'22.0618"	112°47'44.3544"	535	786,298.700	3,102,501.600	11	28°01'06.6828"	114°05'18.3127"
421	326,626.220	3,309,058.830	12	29°54'05.8228"	112°47'44.3047"	536	786,287.750	3,103,001.770	11	28°01'22.9261"	114°05'18.3127"
422	326,826.200	3,309,056.240	12	29°54'05.8400"	112°47'36.8498"	537	785,287.420	3,102,977.860	11	28°01'22.9247"	114°05'54.9197"
423	326,787.310	3,306,056.490	12	29°52'28.4055"	112°47'36.5547"	538	785,263.510	3,103,978.200	11	28°01'55.4116"	114°05'54.9227"
424	326,387.340	3,306,061.680	12	29°52'28.371"	112°47'51.4605"	539	784,263.180	3,103,954.290	11	28°01'55.4077"	114°06'31.533"
425	326,361.420	3,304,061.840	12	29°51'23.4145"	112°47'51.262"	540	784,239.280	3,104,954.620	11	28°02'27.8947"	114°06'31.5388"
426	326,161.440	3,304,064.440	12	29°51'23.3972"	112°47'58.7135"	541	782,738.780	3,104,918.770	11	28°02'27.8842"	114°07'26.4593"
427	326,135.510	3,302,064.600	12	29°50'18.4406"	112°47'58.5143"	542	782,810.490	3,101,917.770	11	28°00'50.4219"	114°07'26.4274"
428	329,135.260	3,302,025.720	12	29°50'18.6875"	112°46'06.7607"	543	785,311.320	3,101,977.530	11	28°00'50.4378"	114°05'54.9165"
429	329,174.150	3,305,025.460	12	29°51'56.1236"	112°46'07.0296"	544	785,330.450	3,101,177.270	11	28°00'24.4403"	114°05'54.9137"
430	332,173.890	3,304,986.580	12	29°51'56.3455"	112°44'15.2442"	545	786,130.710	3,101,196.390	11	28°00'24.4587"	114°05'25.6325"
431	332,180.380	3,305,486.530	12	29°52'12.585"	112°44'15.2841"	546	786,154.620	3,100,196.600	11	27°59'51.9632"	114°05'25.6313"
432	332,680.330	3,305,480.050	12	29°52'12.6194"	112°43'56.6523"	547	786,654.780	3,100,208.010	11	27°59'51.9635"	114°05'07.3321"
433	332,686.810	3,305,980.010	12	29°52'28.859"	112°43'56.6914"	548	786,726.500	3,097,207.010	11	27°58'14.5033"	114°05'07.3314"
434	333,186.770	3,305,973.530	12	29°52'28.8927"	112°43'38.0586"	549	784,725.830	3,097,159.200	11	27°58'14.4967"	114°06'20.5101"
435	333,193.250	3,306,473.490	12	29°52'45.1323"	112°43'38.097"	550	784,842.970	3,092,257.570	11	27°55'35.3088"	114°06'20.4741"
436	333,693.210	3,306,467.010	12	29°52'45.1654"	112°43'19.4633"	551	781,041.700	3,092,166.740	11	27°55'35.2624"	114°08'39.4596"
437	333,699.690	3,306,966.960	12	29°53'01.405"	112°43'19.5009"	552	781,209.040	3,085,164.410	11	27°51'47.8434"	114°08'39.3166"
438	334,199.650	3,306,960.480	12	29°53'01.4374"	112°43'00.8663"	553	779,708.540	3,085,128.550	11	27°51'47.812"	114°09'34.1485"
439	334,206.130	3,307,460.440	12	29°53'17.677"	112°43'00.9031"	554	779,871.090	3,078,326.290	11	27°48'06.8867"	114°09'33.9677"
440	334,706.090	3,307,453.960	12	29°53'17.7087"	112°42'42.2677"	555	783,972.450	3,078,424.300	11	27°48'06.9645"	114°07'04.1792"
441	334,712.570	3,307,953.920	12	29°53'33.9483"	112°42'42.3036"	556	784,032.210	3,075,923.470	11	27°46'45.7438"	114°07'04.1406"
442	335,212.530	3,307,947.430	12	29°53'33.9783"	112°42'23.6673"	557	785,032.550	3,075,947.380	11	27°46'45.7565"	114°06'27.6152"
443	335,230.680	3,309,347.320	12	29°54'19.4503"	112°42'23.7658"	558	785,080.360	3,073,946.710	11	27°45'40.7802"	114°06'27.5892"
444	335,730.640	3,309,340.840	12	29°54'19.4807"	112°42'05.1272"	559	785,580.520	3,073,958.660	11	27°45'40.7558"	114°06'09.3296"
445	335,744.900	3,310,440.740	12	29°54'55.2079"	112°42'05.2029"	560	785,592.480	3,073,458.500	11	27°45'24.5418"	114°06'09.3236"
446	336,244.850	3,310,434.260	12	29°54'55.2376"	112°41'46.5624"	561	786,092.640	3,073,470.450	11	27°45'24.5467"	114°05'51.0649"
447	336,257.820	3,311,434.180	12	29°55'27.717"	112°41'46.2977"	562	786,128.500	3,071,969.950	11	27°44'35.8148"	114°05'51.049"
448	336,757.770	3,311,427.700	12	29°55'27.746"	112°41'27.9875"	563	787,128.830	3,071,993.860	11	27°44'35.823"	114°05'14.5362"
449	336,777.220	3,312,927.570	12	29°56'16.4651"	112°41'28.0863"	564	787,164.690	3,070,493.360	11	27°43'47.0913"	114°05'14.5244"
450	337,277.180	3,312,921.090	12	29°56'16.4935"	112°41'09.4414"	565	790,665.850	3,070,577.020	11	27°43'47.1001"	114°03'06.7473"
451	337,292.730	3,314,120.990	12	29°56'55.4687"	112°41'09.5188"	566	790,594.140	3,073,578.020	11	27°45'24.561"	114°03'06.7389"
452	338,292.650	3,314,108.030	12	29°56'55.5235"	112°40'32.2249"	567	789,093.640	3,073,542.160	11	27°45'24.5623"	114°04'01.5136"
453	338,341.450	3,317,872.570	12	29°58'57.8039"	112°40'32.4563"	568	789,069.730	3,074,542.500	11	27°45'57.0495"	114°04'01.5148"
454	338,501.060	3,317,870.500	12	29°58'57.8125"	112°40'26.5012"	569	788,469.530	3,074,528.150	11	27°45'57.0485"	114°04'23.4267"
455	338,507.540	3,318,370.460	12	29°59'14.0521"	112°40'26.5318"	570	788,412.210	3,076,926.960	11	27°47'14.9535"	114°04'23.4287"
456	339,007.500	3,318,363.980	12	29°59'14.0784"	112°40'07.8776"	571	789,615.880	3,076,955.730	11	27°47'14.954"	114°03'39.4811"
457	339,013.980	3,318,863.930	12	29°59'30.3181"	112°40'07.9074"	572	789,608.710	3,077,255.830	11	27°47'24.7001"	114°03'39.4807"
458	339,513.940	3,318,857.450	12	29°59'30.3438"	112°39'49.2524"	573	790,408.970	3,077,274.950	11	27°47'24.6981"	114°03'10.2586"
459	339,520.420	3,319,357.410	12	29°59'46.5835"	112°39'49.2814"	574	790,420.920	3,076,774.780	11	27°47'08.4547"	114°03'10.2605"
460	340,020.380	3,319,350.930	12	29°59'46.6084"	112°39'30.6254"	575	790,921.090	3,076,786.740	11	27°47'08.4527"	114°02'51.9975"
461	340,026.860	3,319,850.890	12	30°00'02.8481"	112°39'30.6537"	576	790,935.430	3,076,186.540	11	27°46'48.9607"	114°02'52.0006"
462	340,526.820	3,319,844.410	12	30°00'02.8723"	112°39'11.9968"	577	792,035.800	3,076,212.830	11	27°46'48.9541"	114°02'11.8243"
463	340,544.970	3,321,244.290	12	30°00'48.3437"	112°39'12.0737"	578	792,002.330	3,077,613.300	11	27°47'34.4351"	114°02'11.8123"
464	340,588.550	3,321,243.720	12	30°00'48.3457"	112°39'10.4472"	579	791,502.170	3,077,601.350	11	27°47'34.4387"	114°02'30.0763"
465	339,778.080	3,266,197.010	12	29°31'00.1963"	112°39'11.2598"	580	791,487.820	3,078,201.550	11	27°47'53.9306"	114°02'30.0719"
466	218,799.650	3,267,917.720	12	29°30'39.1222"	113°54'02.7018"	581	791,887.960	3,078,211.110	11	27°47'53.9277"	114°02'15.4599"
467	218,776.580	3,266,967.730	12	29°30'08.2762"	113°54'02.6781"	582	791,876.000	3,078,711.270	11	27°48'02.1709"	114°02'15.4555"
468	218,194.030	3,266,962.020	12	29°30'7.6184"	113°54'24.2819"	583	791,675.940	3,078,706.490	11	27°48'10.1724"	114°02'22.7618"
470	218,823.920	3,279,136.400	12	29°36'43.1894"	113°54'12.215"	584	791,620.960	3,081,007.260	11	27°49'24.8911"	114°02'22.7423"
471	786,096.770	3,279,621.190	11	29°36'54.8837"	114°2'44.6085"	585	792,021.090	3,081,016.820	11	27°49'24.8878"	114°02'08.127"
472	786,096.770	3,290,421.190	11	29°42'45.3227"	114°2'34.3556"	586	792,006.750	3,081,617.020	11	27°49'44.3796"	114°02'08.1209"
473	773,496.770	3,290,421.190	11	29°42'55.5611"	114°10'22.7145"	587	791,806.680	3,081,612.240	11	27°49'44.3813"	114°02'15.4289"
474	773,496.770	3,297,621.190	11	29°46'49.2105"	114°10'16.1522"	588	791,792.340	3,082,212.440	11	27°50'03.8731"	114°02'15.4232"
475	755,796.770	3,297,621.190	11	29°47'2.8527"	114°21'14.6181"	589	792,092.440	3,082,219.610	11	27°50'03.8703"	114°02'04.4606"
476	755,796.770	3,315,321.190	11	29°56'37.3172"	114°20'59.4402"	590	792,051.800	3,083,920.610	11	27°50'59.0968"	114°02'04.4421"
477	699,296.770	3,315,321.190	11	29°57'15.0168"	114°56'5.4389"	591	791,651.670	3,083,910.610	11	27°50'59.1006"	114°02'19.0609"
478	699,296.770	3,291,721.190	11	29°44'28.7392"	114°56'21.1967"	592	791,599.080	3,086,111.340	11	27°52'10.5701"	114°02'19.0386"
479	708,696.770	3,291,721.190	11	29°44'23.1627"	114°50'31.4848"	593	792,299.310	3,086,128.080	11	27°52'10.563"	114°01'53.451"
480	708,696.770	3,285,221.190	11	29°40'52.1201"	114°50'35.9981"	594	792,306.480	3,085,827.980	11	27°52'00.8172"	114°01'53.4548"
481	716,096.770	3,285,221.190	11	29°40'47.5604"	114°46'00.8721"	595	794,507.210	3,085,880.570	11	27°52'00.7826"	114°00'33.0395"
482	716,096.770	3,279,121.190	11	29°37'29.5133"	114°46'5.2449"	596	794,497.650	3,086,280.700	11	27°52'13.7804"	114°00'33.0318"
483	721,296.770	3,279,121.190	11	29°37'26.2217"	114°42'52.0288"	597	205,995.870	3,086,267.150	12	27°52'13.7316"	113°59'08.9328"
484	721,296.770	3,264,621.190	11	29°29'35.464"	114°43'02.6228"	598	205,822.960	3,079,365.190	12	27°48'29.5849"	113°59'09.1076"
485	745,996.770	3,264,621.190	11	29°29'18.8512"	114°27'46.1514"	599	204,822.660	3,079,390.200	12	27°48'29.6052"	113°59'45.6397"
486	745,996.770	3,245,321.190	11	29°18'52.3575"	114°28'01.7011"	600	204,800.160	3,078,489.930	12	27°48'00.3684"	113°59'45.6588"
487	756,696.770	3,245,321.190	11	29°18'44.6717"	114°21'25.4295"	601	204,300.010	3,078,502.430	12	27°48'00.3774"	114°00'03.9236"
488	756,696.770	3,234,921.190	11	29°13'7.1008"	114°21'34.1127"	602	204,185.180	3,073,901.010	12	27°45'30.9434"	114°00'04.011"
489	779,996.770										

VERTICE	COORDENADASUTM.			ZONA	COORDENADASGEOGRAFICAS			VERTICE	COORDENADASUTM.			ZONA	COORDENADASGEOGRAFICAS		
	ESTE	NORTE	LATITUD		LATITUD	LONGITUD	ESTE		NORTE	LATITUD	LATITUD		LONGITUD		
649	787,325.540	3,047,458.870	11	27°31'19.2865"	114°05'28.4531"	763	280,239.520	3,072,420.930	12	27°45'35.4267"	113°13'47.3159"	12	27°45'35.4267"	113°13'47.3159"	
650	787,318.110	3,047,758.920	11	27°31'29.032"	114°05'28.4673"	764	279,193.140	3,012,717.180	12	27°13'15.8088"	113°13'46.3459"	12	27°13'15.8088"	113°13'46.3459"	
651	786,918.030	3,047,749.010	11	27°31'29.0149"	114°05'43.0416"	765	275,870.240	3,012,782.540	12	27°13'15.9883"	113°15'47.1006"	12	27°13'15.9883"	113°15'47.1006"	
652	786,846.100	3,050,649.540	11	27°33'03.2204"	114°05'43.1831"	766	275,830.890	3,010,782.210	12	27°12'10.9988"	113°15'47.2168"	12	27°12'10.9988"	113°15'47.2168"	
653	785,345.840	3,050,612.310	11	27°33'03.1516"	114°06'37.8494"	767	274,830.730	3,010,801.890	12	27°12'11.0496"	113°16'23.5568"	12	27°12'11.0496"	113°16'23.5568"	
654	785,301.130	3,052,412.600	11	27°34'01.6232"	114°06'37.9466"	768	274,633.990	3,000,800.230	12	27°06'46.1015"	113°16'24.12"	12	27°06'46.1015"	113°16'24.12"	
655	785,801.210	3,052,425.020	11	27°34'01.647"	114°06'19.7218"	769	277,634.480	3,000,741.210	12	27°06'45.936"	113°14'35.1873"	12	27°06'45.936"	113°14'35.1873"	
656	785,751.480	3,054,425.360	11	27°35'06.6155"	114°06'19.8278"	770	277,683.670	3,003,241.620	12	27°08'07.1746"	113°14'35.0228"	12	27°08'07.1746"	113°14'35.0228"	
657	787,051.720	3,054,457.700	11	27°35'06.675"	114°05'32.4355"	771	275,683.340	3,003,280.970	12	27°08'07.2867"	113°15'47.6594"	12	27°08'07.2867"	113°15'47.6594"	
658	787,126.290	3,051,457.140	11	27°33'29.2212"	114°05'32.2885"	772	275,742.360	3,006,281.470	12	27°09'44.7718"	113°15'47.4811"	12	27°09'44.7718"	113°15'47.4811"	
659	789,826.860	3,051,524.200	11	27°33'29.3282"	114°03'53.8809"	773	278,742.860	3,006,222.440	12	27°09'44.6013"	113°13'58.4996"	12	27°09'44.6013"	113°13'58.4996"	
660	789,789.590	3,053,024.540	11	27°34'18.0562"	114°03'53.9419"	774	278,624.810	3,000,221.450	12	27°06'29.6277"	113°13'58.9105"	12	27°06'29.6277"	113°13'58.9105"	
661	792,390.240	3,053,089.170	11	27°34'18.1419"	114°02'19.1654"	775	277,624.650	3,000,241.120	12	27°06'29.6882"	113°14'35.2203"	12	27°06'29.6882"	113°14'35.2203"	
662	792,200.870	3,060,691.170	11	27°38'25.0336"	114°02'19.4252"	776	277,427.910	2,990,239.460	12	27°01'04.7308"	113°14'35.8911"	12	27°01'04.7308"	113°14'35.8911"	
663	789,000.100	3,060,611.260	11	27°38'24.9196"	114°04'16.1458"	777	278,798.710	2,990,212.500	12	27°01'04.6449"	113°13'46.1654"	12	27°01'04.6449"	113°13'46.1654"	
664	789,074.940	3,057,610.620	11	27°36'47.4649"	114°04'16.0125"	778	278,540.130	2,976,774.030	12	26°53'48.0183"	113°13'46.9411"	12	26°53'48.0183"	113°13'46.9411"	
665	787,074.540	3,057,560.770	11	27°36'47.3813"	114°05'28.9434"	779	241,713.110	2,978,521.690	12	26°54'21.9512"	113°36'2.0291"	12	26°54'21.9512"	113°36'2.0291"	
666	787,121.870	3,055,660.410	11	27°35'45.6608"	114°05'28.849"	780	241,945.450	2,983,413.310	12	26°57'0.9422"	113°35'57.2568"	12	26°57'0.9422"	113°35'57.2568"	
667	783,521.280	3,055,570.780	11	27°35'45.485"	114°07'40.1012"	781	233,060.110	2,983,835.670	12	26°57'08.6178"	113°41'19.4904"	12	26°57'08.6178"	113°41'19.4904"	
668	783,541.190	3,054,770.680	11	27°35'19.4981"	114°07'40.0532"	782	231,911.140	2,959,573.820	12	26°44'00.068"	113°41'42.4327"	12	26°44'00.068"	113°41'42.4327"	
669	783,041.120	3,054,758.230	11	27°35'19.4711"	114°07'58.2812"	783	237,102.840	2,959,328.890	12	26°43'55.6501"	113°38'34.5177"	12	26°43'55.6501"	113°38'34.5177"	
670	783,125.650	3,051,357.800	11	27°33'29.0269"	114°07'58.0738"	784	236,938.080	2,955,834.600	12	26°42'2.0766"	113°38'37.8523"	12	26°42'2.0766"	113°38'37.8523"	
671	783,625.710	3,051,370.220	11	27°33'29.0535"	114°07'39.8509"	785	278,183.520	2,953,879.760	12	26°41'24.1971"	113°13'45.3064"	12	26°41'24.1971"	113°13'45.3064"	
672	783,774.460	3,045,369.390	11	27°30'14.1502"	114°07'39.5021"	786	276,326.710	2,849,166.870	12	25°44'41.7536"	113°13'47.3159"	12	25°44'41.7536"	113°13'47.3159"	
673	786,674.940	3,045,441.160	11	27°30'14.2871"	114°05'53.8597"	787	471,841.620	2,845,861.390	12	25°43'54.8004"	111°16'50.6112"	12	25°43'54.8004"	111°16'50.6112"	
674	786,712.040	3,043,940.890	11	27°29'25.5600"	114°05'53.787"	788	471,666.050	2,762,174.650	12	24°58'34.016"	111°16'50.6112"	12	24°58'34.016"	111°16'50.6112"	
675	787,812.260	3,043,968.090	11	27°29'25.6056"	114°05'13.7201"	789	539,379.580	2,762,034.560	12	24°58'28.5736"	110°36'35.4359"	12	24°58'28.5736"	110°36'35.4359"	
676	787,849.330	3,042,467.790	11	27°28'36.878"	114°05'13.653"	790	539,688.510	2,652,551.370	12	23°59'08.125"	110°36'35.4359"	12	23°59'08.125"	110°36'35.4359"	
677	790,850.000	3,042,541.910	11	27°28'36.9852"	114°03'24.3911"	791	423,786.430	2,653,484.940	12	23°59'34.767"	111°44'57.2852"	12	23°59'34.767"	111°44'57.2852"	
678	790,911.720	3,040,041.310	11	27°27'15.7704"	114°03'24.3029"	792	424,230.070	2,735,718.560	12	24°44'08.0355"	111°44'57.2852"	12	24°44'08.0355"	111°44'57.2852"	
679	793,612.440	3,040,107.910	11	27°27'15.8448"	114°01'45.9851"	793	357,416.310	2,736,406.610	12	24°44'13.2757"	112°24'35.564"	12	24°44'13.2757"	112°24'35.564"	
680	793,661.750	3,038,107.350	11	27°26'10.8715"	114°01'45.9851"	794	357,991.990	2,791,779.300	12	25°14'13.2783"	112°24'35.564"	12	25°14'13.2783"	112°24'35.564"	
681	795,262.230	3,038,146.770	11	27°26'10.9057"	114°00'47.678"	795	357,991.990	2,791,779.300	12	25°14'13.2783"	112°24'35.564"	12	25°14'13.2783"	112°24'35.564"	
682	795,277.010	3,037,546.590	11	27°25'51.4135"	114°00'47.6651"	796	800,140.640	2,795,337.050	12	25°14'44.8964"	114°01'14.1888"	12	25°14'44.8964"	114°01'14.1888"	
683	206,505.930	3,037,505.740	12	27°25'51.4742"	113°58'07.4458"	797	795,672.480	2,990,200.000	11	27°00'14.2834"	114°11'14.2769"	11	27°00'14.2834"	114°11'14.2769"	
684	206,550.900	3,039,406.400	12	27°26'53.2016"	113°58'07.4621"	798	797,718.540	2,990,200.000	11	27°00'12.7084"	114°00'00.1363"	11	27°00'12.7084"	114°00'00.1363"	
685	207,451.210	3,039,385.100	12	27°26'53.2077"	113°57'34.6896"	799	797,718.540	2,986,400.000	11	26°58'09.3619"	114°00'03.4099"	11	26°58'09.3619"	114°00'03.4099"	
686	207,486.720	3,040,885.620	12	27°27'41.94"	113°57'34.6922"	800	214,578.050	2,985,810.690	12	26°57'59.5197"	113°52'30.6376"	12	26°57'59.5197"	113°52'30.6376"	
687	209,587.450	3,040,835.910	12	27°27'41.9465"	113°56'18.2198"	801	214,421.400	2,982,515.010	12	26°56'12.415"	113°52'33.5942"	12	26°56'12.415"	113°52'33.5942"	
688	209,734.200	3,047,038.070	12	27°31'03.3757"	113°56'18.227"	802	221,312.020	2,982,187.650	12	26°56'06.8167"	113°48'31.9756"	12	26°56'06.8167"	113°48'31.9756"	
689	210,034.310	3,047,030.970	12	27°31'03.3761"	113°56'07.2957"	803	220,885.650	2,973,200.290	12	26°51'14.7297"	113°48'31.9756"	12	26°51'14.7297"	113°48'31.9756"	
690	210,027.210	3,046,730.870	12	27°30'53.6295"	113°56'07.2954"	804	227,076.690	2,972,906.990	12	26°51'09.6128"	113°44'47.6616"	12	26°51'09.6128"	113°44'47.6616"	
691	211,627.770	3,046,693.000	12	27°30'53.6276"	113°55'08.9965"	805	228,125.650	2,994,973.800	12	27°03'06.7973"	113°44'27.0253"	12	27°03'06.7973"	113°44'27.0253"	
692	211,589.890	3,045,092.440	12	27°30'01.6452"	113°55'09.0028"	806	215,144.080	2,995,593.030	12	27°03'17.5044"	113°52'18.2054"	12	27°03'17.5044"	113°52'18.2054"	
693	212,490.210	3,045,071.140	12	27°30'01.6408"	113°54'36.2136"	807	215,970.440	3,012,869.990	12	27°12'38.9749"	113°52'02.5536"	12	27°12'38.9749"	113°52'02.5536"	
694	212,381.320	3,040,469.530	12	27°27'32.1901"	113°54'36.248"	808	203,486.050	3,013,468.730	12	27°12'48.924"	113°59'36.306"	12	27°12'48.924"	113°59'36.306"	
695	213,781.810	3,040,436.390	12	2											

VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS		VERTICE	COORDENADAS U.T.M.			ZONA	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	ESTE	NORTE			LATITUD	LONGITUD		ESTE	NORTE			LATITUD	LONGITUD
870	727,992.530	3,425,598.850	11		30°56'36.5974"	114°36'48.8811"	886	671,048.980	3,481,297.410	11		31°27'19.6695"	115°11'59.4045"
871	703,392.530	3,425,598.850	11		30°56'52.7863"	114°52'15.2742"	887	673,048.630	3,481,329.990	11		31°27'19.6564"	115°10'43.6549"
872	703,392.530	3,433,698.850	11		31°01'15.7307"	114°52'09.4311"	888	673,016.040	3,483,329.650	11		31°28'24.5944"	115°10'43.632"
873	704,592.530	3,433,698.850	11		31°01'14.9816"	114°51'24.2021"	889	675,015.690	3,483,362.230	11		31°28'24.5682"	115°09'27.8685"
874	704,592.530	3,435,998.850	11		31°02'29.6436"	114°51'22.5293"	890	674,974.440	3,485,893.970	11		31°29'46.7847"	115°09'27.8202"
875	703,392.530	3,435,998.850	11		31°02'30.3934"	114°52'07.7681"	891	683,495.400	3,486,041.490	11		31°29'46.8119"	115°04'04.8982"
876	703,392.530	3,447,298.850	11		31°08'37.2103"	114°51'59.5725"	892	683,469.430	3,487,541.260	11		31°30'35.5148"	115°04'04.8806"
877	696,692.530	3,447,298.850	11		31°08'41.3318"	114°56'12.4339"	893	683,369.450	3,487,539.530	11		31°30'35.5158"	115°04'08.6702"
878	696,593.290	3,453,389.770	11		31°11'59.1195"	114°56'11.8925"	894	683,343.470	3,489,039.300	11		31°31'24.2186"	115°04'08.6528"
879	692,094.080	3,453,316.460	11		31°11'59.4344"	114°59'01.8516"	895	683,243.490	3,489,037.570	11		31°31'24.2196"	115°04'12.443"
880	691,931.170	3,463,314.710	11		31°17'24.1071"	114°59'01.1085"	896	683,215.790	3,490,637.330	11		31°32'16.1692"	115°04'12.4246"
881	688,431.780	3,463,257.690	11		31°17'24.3144"	115°01'13.4274"	897	683,115.800	3,490,635.590	11		31°32'16.1702"	115°04'16.2153"
882	688,299.960	3,471,366.460	11		31°21'47.6312"	115°01'12.9017"	898	683,082.900	3,492,535.310	11		31°33'17.8602"	115°04'16.1936"
883	682,288.980	3,471,258.320	11		31°21'47.5753"	115°05'00.3766"							
884	682,275.760	3,472,021.960	11		31°22'12.3739"	115°05'00.3737"							
885	671,203.240	3,471,830.210	11		31°22'12.2204"	115°11'59.4354"							

LA REDUCCION DE LA ASIGNACION MINERA A LA QUE SE REFIERE ESTE TITULO DEBERA RESPETAR A LOS TITULOS, ASIGNACIONES, SOLICITUDES EN TRAMITE Y ZONAS DE RESERVAS MINERAS CON MEJORES DERECHOS QUE SE UBIQUEN EN EL INTERIOR DE SU PERIMETRO.

LOS DATOS DE LAS COLINDANCIAS Y PERIMETROS INTERIORES DEL LOTE QUE AMPARA ESTA REDUCCION DE ASIGNACION OBRAN EN EL EXPEDIENTE DEL PRESENTE TITULO.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 14 de enero de 2008, en los términos previstos por el artículo 10, párrafo segundo, de la Ley Minera, procédase a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Inscrito bajo el acta número 177, a fojas 124 F a 128 V, del volumen 3 del Libro de ASIGNACIONES MINERAS del Registro Público de Minería, en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 15 de enero de 2008.

La vigencia de esta Reducción de Asignación Minera será de seis años improrrogables, contados a partir del 3 de diciembre de 2007, de la publicación del título del que deriva en el Diario Oficial de la Federación.

ID.200704RED00149

EL SUSCRITO LICENCIADO **MIGUEL ANGEL ROMERO GONZALEZ**, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE LEGISLACION Y CONSULTA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 15 FRACCION XIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES SEIS FOJAS UTILES EN ESPAÑOL SON COPIA FIEL DE LAS QUE CONSTAN EN EL EXPEDIENTE QUE TUVE A LA VISTA, QUE CONTIENE EL TITULO DE ASIGNACION MINERA NUMERO 177, MISMO QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCION GENERAL DE MINAS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, LA CUAL SE EXPIDE PARA EL EFECTO DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN LA CIUDAD DE MEXICO, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL OCHO.- CONSTE.- RUBRICA.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera Emancipación, Municipio de Juárez, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.

COLONIA: "EMANCIPACION"
MUNICIPIO: JUAREZ
ESTADO: CHIAPAS
EXPEDIENTE: 119874

DICTAMEN DE CANCELACION

Visto para su estudio el expediente general número 119874, de la Colonia Agrícola y Ganadera "Emancipación", ubicada en el Municipio de Juárez, Estado de Chiapas, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. Mediante Acuerdo de fecha 28 de noviembre de 1939 (sin publicación en el Diario Oficial de la Federación), se declaró susceptible de colonización con fines agrícolas, una superficie de 120,000 hectáreas de terrenos nacionales; de las cuales 70,000 hectáreas se encontraban en el Municipio de Juárez, y el resto; 50,000 en el Municipio de Reforma, Estado de Chiapas, quedando comprendida en la primera de las superficies citadas, la Colonia Agrícola y Ganadera "Emancipación".
- B. El plano correspondiente a la Colonia Agrícola y Ganadera "Emancipación", es un plano proyecto elaborado por la Dirección General de Procedimientos Agrarios, señalando para la colonia una superficie total de 2,933-44-64 hectáreas (sin especificar fecha).
- C. En el libro de registro número 545, que obra en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, constan las inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la Colonia Agrícola y Ganadera "Emancipación", en favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE (HECTAREAS)
1	19	ADRIAN BENEDICTO HERNANDEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 50626	29/12/92	75-00-00
2	30	TIBURCIO BAEZ SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 50627	29/12/92	75-00-00
3	31	DANIEL BAEZ SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 50629	29/12/92	75-00-00
4	32	MERCEDES SANCHEZ SAMAYOA	TITULO DE PROPIEDAD No. 50628	29/12/92	75-00-00
5	33	ESTANISLAO BAEZ SANCHEZ	TITULO DE PROPIEDAD No. 50630	29/12/92	75-00-00
6	S/N	VICTOR M. ALCUDIA VICENTE	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
7	S/N	MARTIN ALCUDIA VICENTE	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
8	S/N	CESAR SANCHEZ GOMEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
9	S/N	MARIO LOPEZ GOMEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
10	S/N	DOMINGO VIDAL RODRIGUEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
11	S/N	AGUSTIN ALVAREZ TORRES	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
12	S/N	VICENTE ALVAREZ TORRES	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
13	S/N	JUAN ALCUDIA VICENTE	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
14	S/N	RAFAEL RUIZ RAMOS	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
15	S/N	ADOLFO RUIZ RAMOS	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
16	S/N	RODOLFO HERNANDEZ CRUZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
17	S/N	NOE RIVAS GONZALEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
18	S/N	JESUS ALVAREZ VELAZQUEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
19	S/N	ROBERTO LOPEZ CASTELLANOS	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
20	S/N	LUCIO LOPEZ DIAZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
21	S/N	ANTONIO ZUÑIGA BAUTISTA	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
22	S/N	VICENTE HERNANDEZ SANGIANO	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
23	S/N	ROBERTO JUAREZ MARQUEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
24	S/N	EDUARDO DOMINGUEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
25	S/N	JOSE ANTONIO CRUZ R.	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
26	S/N	ROBERTO PEREZ HERNANDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00

27	S/N	VICENTE MEJIA JIMENEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
28	S/N	LUIS FELIPE RUIZ RAMOS	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
29	S/N	JUSTO TORRES ALVAREZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
30	S/N	MAXIMO RAMIREZ NUÑEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
31	S/N	CELEDONIO GOMEZ HERNANDEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
32	S/N	CRISTOBAL ALVAREZ LOPEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
33	S/N	FRANCISCO ALVAREZ LOPEZ	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
34	S/N	ABELINO RUIZ Y CALUA	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
35	S/N	ELISEO ESCOBAR RAMOS	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00
36	S/N	PABLO CONCEPCION OLAN	ESCRITURA PUBLICA No. 1301	15/02/88	75-00-00

- D. Mediante oficios números 1358-BIS, 1359-BIS, 1360-BIS y 1361-BIS, todos de fecha 11 de abril del año 2006, la Subcoordinadora Jurídica de la Representación Especial Agraria en el Estado de Chiapas, comisionó al licenciado Jorge Armando González Moreno, al ingeniero Ovelio Gordillo Meneses, al ingeniero José Vicente Nanga Suárez y a la licenciada Glorney Calvo Espinosa, respectivamente, a efecto de que llevaran a cabo los trabajos relativos a la regularización de la Colonia Agrícola y Ganadera "Emancipación"; quienes con fecha 21 de agosto del año 2006, rindieron sus informes de actividades, haciendo constar que llevaron a cabo diversas reuniones con integrantes de la colonia, a través de las cuales se expusieron las actividades inherentes al Programa de Regularización, asimismo, se ventilaron los asuntos relativos al conflicto interno que existe entre colonos con un grupo de sujetos que se encuentran en posesión de tierras al interior de la Colonia por las cuales cuentan con escrituras públicas que presuntamente les acredita su derecho de propiedad, las cuales han manifestado su negativa total para que se realicen los trabajos que comprende el citado Programa.

Asimismo, mediante acta de asamblea general extraordinaria llevada a cabo el 6 de junio del año 2006, los integrantes del Consejo de Administración así como 17 colonos, expresaron que debido a las condiciones climatológicas que prevalecen en la región, se mantiene inundada la mayor parte de la superficie que integra la Colonia y al conflicto interno que prevalece con el grupo de poseedores, están de acuerdo en que se cancele el régimen de colonias, quedando a salvo sus derechos para que los hagan valer por la vía legal que más les convenga.

- E. Por oficio número 00003463, de fecha 4 de septiembre del año 2006, la Representación Especial Agraria en el Estado de Chiapas remitió a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, el expediente resultado del Programa de Regularización complementado en la Colonia Agrícola y Ganadera "Emancipación", en el cual y de conformidad con la petición plasmada en el acta de asamblea general extraordinaria signada por los integrantes de la colonia en estudio, de fecha 6 de junio del año 2006, es procedente ordenar su cancelación de la autorización otorgada para la constitución de la misma.

CONSIDERANDOS

- I. Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer y emitir el presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural y 12, fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria.
- II. De conformidad con los oficios de comisión números 1358-BIS, 1359-bis, 1360-BIS y 1361-BIS, todos de fecha 11 de abril del año 2006, suscritos por la Subcoordinadora Jurídica de la Representación Especial Agraria en el Estado de Chiapas, así como de los informes de comisión de fecha 21 de agosto del año 2006 y de la petición plasmada en el acta de asamblea general extraordinaria de fecha 6 de junio del mismo año, es procedente cancelar la autorización otorgada para la conformación de la Colonia Agrícola y Ganadera "Emancipación", debiéndose publicar el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

Por lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la Colonia Agrícola y Ganadera "Emancipación", ubicada en el Municipio de Juárez, Estado de Chiapas, de conformidad con el considerando II del presente Dictamen.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la Colonia Agrícola y Ganadera "Emancipación", se dejan a salvo a fin de que sus poseedores los hagan valer de conformidad con la legislación civil en el Estado de Chiapas.

TERCERO.- Publíquese el presente documento en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas.

CUARTO.- Remítase copia certificada del presente Dictamen a la Representación Especial Agraria en el Estado de Chiapas, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Remítase copia certificada del presente documento al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional y al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Chiapas, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

SEXTO.- En consecuencia, archívese el expediente general número 119874, como concluido.

México, D.F., a 11 de septiembre de 2006.- El Director General de Ordenamiento y Regularización, **Luis Camacho Mancilla.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Carlos Alberto Medina Rodas.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **María Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Los Multunes, con una superficie aproximada de 144-00-00.00 hectáreas, Municipio de Calkiní, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO LOS MULTUNES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALKINI, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144646, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02664, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "LOS MULTUNES", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 144-00-00.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALKINI, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES.

AL SUR: TERRENOS NACIONALES.

AL ESTE: HACIENDA "SAN PEDRO" DEL C. CAMILO CHI ORDOÑEZ.

AL OESTE: EJIDO "BACABCHEN".

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi.-** Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado El Delirio II, con una superficie aproximada de 160-96-53.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO EL DELIRIO II, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144640, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02665, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "EL DELIRIO II", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 160-96-53.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: TERRENOS NACIONALES.

AL SUR: PREDIO "EL DELIRIO I" DEL C. FELIPE DOMINGUEZ DOMINGUEZ.

AL ESTE: TERRENOS NACIONALES.

AL OESTE: LOS PREDIOS "KAMAHUIL" DEL C. ISRAEL OMAR GOMEZ RODRIGUEZ Y "SAN JOSE" DEL C. JOSE DIAZ MENDEZ.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi.** - Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado San Antonio, con una superficie aproximada de 48-24-54.00 hectáreas, Municipio de Calakmul, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO SAN ANTONIO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144652, DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE

COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02666, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "SAN ANTONIO", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 48-24-54.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CALAKMUL, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: C. MATIAS IZQUIERDO GARCIA.

AL SUR: PREDIO "LA MINA" DEL C. GERARDO MIJAREZ PEREZ.

AL ESTE: EJIDO "GENERAL MANUEL CASTILLA BRITO".

AL OESTE: PREDIO "LA MINA" DEL C. GERARDO MIJAREZ PEREZ.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD Y ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Nueva Esperanza, con una superficie aproximada de 171-83-72.00 hectáreas, Municipio de Carmen, Camp.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO NUEVA ESPERANZA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 144869, DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2007, AUTORIZO A LA REPRESENTACION AGRARIA PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 02667, DE FECHA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA; 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO "NUEVA ESPERANZA", CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 171-83-72.00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: C. ANDRES GARCIA ZAVALA.
AL SUR: TERRENOS NACIONALES.
AL ESTE: RIO DEL ESTE.
AL OESTE: C. FRANCISCO VELUETA QUIROZ.

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE, POR UNA SOLA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL "TRIBUNA", ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA REPRESENTACION AGRARIA, CON DOMICILIO EN AVENIDA LOPEZ MATEOS NUMERO 222, COLONIA BARRIO DE SAN ROMAN, DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAPITAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EL DIA 12 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Víctor Manuel Dzul Chi.**- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO General 58/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica el Acuerdo General 17/2007, por el que se regula la organización y funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva del Pleno.

ACUERDO GENERAL 58/2007, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, QUE MODIFICA EL ACUERDO GENERAL 17/2007, POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL FONDO DE APOYO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo; 100, párrafos primero y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

SEGUNDO.- En sesión de dos de mayo de dos mil siete, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal aprobó el Acuerdo General 17/2007, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el catorce de mayo del mismo año;

TERCERO.- El treinta de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 38/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que modifica diversas disposiciones del Acuerdo General 17/2007, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, y abroga el diverso 52/2006, por el que se regula la disponibilidad de los recursos del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia;

CUARTO.- Toda vez que el Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia requiere la intermediación del Consejo de la Judicatura Federal para realizar actos jurídicos y perfeccionarlos ante terceros, lo cual queda de manifiesto en términos del artículo 245 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, no está obligado a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ni a expedir comprobantes por las actividades que realiza, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 14 del Acuerdo General 17/2007.

En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales indicadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

ACUERDO

UNICO.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 14 del Acuerdo General 17/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, para quedar como sigue:

“Artículo 14.- CONSTANCIA DE LA ...

La Secretaría Técnica del Fondo entregará la constancia de la donación o aportación, la cual no tendrá valor para efectos fiscales.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

EL LICENCIADO **GONZALO MOCTEZUMA BARRAGAN**, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CERTIFICA: Que este Acuerdo General 58/2007, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que Modifica el Acuerdo General 17/2007, del Pleno del Propio Consejo, por el que se Regula la Organización y Funcionamiento del Fondo de Apoyo a la Administración de Justicia, fue aprobado

por el Pleno del propio Consejo, en sesión extraordinaria de once de diciembre de dos mil siete, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Luis María Aguilar Morales, Elvia Díaz de León D'Hers, María Teresa Herrera Tello, Indalfer Infante Gonzales, Jorge Moreno Collado y Oscar Vázquez Marín.- México, Distrito Federal, a dieciséis de enero de dos mil ocho.- Conste.- Rúbrica.

AVISO de inicio del procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado Enrique Munguía Padilla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Consejo de la Judicatura Federal.- Secretaría Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos.

La licenciada María de Lourdes Margarita García Galicia, Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos del Consejo de la Judicatura Federal, con fundamento en el artículo 47, fracción II, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la carrera judicial y las condiciones de los funcionarios judiciales, **HACE SABER:** a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de catorce de enero de dos mil ocho, dictado por el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal del licenciado:

ENRIQUE MUNGUÍA PADILLA

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el Diario Oficial de la Federación el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Atentamente

México, D.F., a 14 de enero de 2008.- La Secretaria Ejecutiva de Carrera Judicial, Adscripción y Creación de Nuevos Organos, **María de Lourdes Margarita García Galicia.**- Rúbrica.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto del procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional Ricardo Flores Magón, por hechos que constituyen probables infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG334/2007.- Expediente JGE/QCG/004/2007.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR INICIADO EN CONTRA DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "RICARDO FLORES MAGON", POR HECHOS QUE CONSTITUYEN PROBABLES INFRACCIONES AL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 28 de noviembre de dos mil siete.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QCG/004/2007, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. En sesión ordinaria de fecha veintiséis de febrero de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución CG20/2007, relativa a la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los estatutos de la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón", en la cual ordenó en el tercer punto resolutive, se iniciara un procedimiento administrativo sancionador en contra de dicha agrupación política, por las razones expresadas en los considerandos 5 y 6 de la misma, a saber:

"Considerando

...

5. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.

6. Que las modificaciones fueron aprobadas por unanimidad el veinticinco de noviembre de dos mil seis, por la Asamblea Nacional Ordinaria, órgano estatutariamente competente para modificar los documentos básicos de la citada Agrupación política nacional, tal y como lo establece el artículo 21, inciso c), de sus propios Estatutos y fueron notificadas a este Consejo General con fecha quince de diciembre de dos mil seis; por lo que se considera que no se dio cumplimiento a lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

...

Resolución

...

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que inicie el procedimiento establecido en los artículos 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que, en su caso, se aplique la sanción que corresponda, en virtud de lo señalado en los considerandos 5 y 6.

..."

II. Por acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil siete, se tuvo por recibida en la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copia certificada de la resolución señalada en el resultando anterior, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, incisos a) y I); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y I); 87, 89, párrafo 1, incisos II) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 14, párrafo 1; 16, párrafo 2; y 38 párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Secretario de la Junta General Ejecutiva, ordenó iniciar procedimiento administrativo sancionador en contra de la agrupación política nacional denominada "Ricardo

Flores Magón", el cual quedó registrado con el número de expediente JGE/QCG/004/2007, y girar oficio dirigido al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que informara los últimos registros relacionados con el nombre del presidente o representante legal de la agrupación en cita, así como el domicilio de la misma.

III. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, con fecha veinte de marzo de dos mil siete, se giró el oficio número SJGE/213/2007, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, dirigido al Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, solicitándole la información detallada en el resultando anterior.

IV. Mediante oficio DEPPP/DPPF/0746/2007 de fecha treinta de marzo de dos mil siete, recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el día tres de abril de ese mismo año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos proporcionó la información solicitada.

V. Por acuerdo de fecha cuatro de abril de dos mil siete, se tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando que precede y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 34, párrafo 4; 38 párrafo 1, incisos a) y l); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 85, 86 párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos l) y u); 269, 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 7, 14, párrafo 1; 16, párrafo 2; 22, 30, 37, y 38 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó emplazar a la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón", a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

VI. En cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, con fecha cuatro de abril de dos mil siete se giró el oficio número SJGE/263/2007, mismo que fue notificado el día diecinueve del mismo mes y año, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, mediante el cual se emplazó a la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón", a efecto de que en el plazo de cinco días hábiles contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes en relación con los hechos que le fueron imputados.

VII. Mediante escrito de fecha veinticuatro de abril de dos mil siete, el C. Isaías González Cuevas, en su carácter de Presidente de la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón", dio contestación en tiempo y forma al emplazamiento formulado por esta autoridad, al tenor de los siguientes términos:

"... HECHOS

1.- con fecha 25 de noviembre del 2006, celebramos nuestra asamblea nacional donde se eligió la nueva mesa directiva de la agrupación y se realizaron cambios a nuestros estatutos, entregando al Instituto Federal Electoral toda la documentación para su validación el día 15 de diciembre del mismo año.

2.- Con fecha 20 de diciembre del 2006, mediante oficio DEPPP/DPPF/5186/2006, firmado por el Maestro Fernando Agíss Bitar, Director de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitó que en un plazo de diez días, se diera respuesta a las observaciones administrativas hechas respecto a la asamblea. De nuestra parte, en tiempo y forma se dio respuesta a dichas observaciones.

3.- Una vez subsanadas dichas observaciones, se nos notificó la resolución del Consejo General del IFE, con fecha 25 de febrero de 2007 firmada por el Consejero Presidente y el Secretario del mismo, Doctor Luis Carlos Ugalde y el Licenciado Manuel López Bernal, respectivamente, donde se resuelve, declarar la procedencia constitucional y legal de la modificación realizada a nuestros estatutos.

4.- Con fecha 28 de marzo del 2007, mediante oficio número DEPPP/DPPF/0718/2007, firmado por el Maestro Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, nos comunica la procedencia de inscripción de registro del nuevo comité de nuestra agrupación en el libro que al respecto lleva esa dirección. De igual manera nos hace algunas observaciones de algunos estados, observaciones que son subsanadas con fecha 11 de abril del 2007.

5.- Por último, con fecha 17 de abril, solicitan mediante el oficio STCFRPAP/344/07, de fecha 1 de marzo del 2007 confirmar al Secretario de Finanzas. Ese mismo día por la tarde, se dio respuesta a su solicitud.

Como usted puede apreciar, esta agrupación se ha caracterizado por estar siempre atenta a los requerimientos que el Instituto nos solicita y da respuesta inmediata a los mismos, la falta administrativa que se cometió al rebasar 5 días, la fecha de entrega de la documentación de nuestra asamblea nacional para su validación, es un error totalmente involuntario, porque, como lo demostramos en los hechos (se anexan copias fotostáticas de los oficios y contestaciones como prueba), siempre hemos tratado de cumplir con los plazos y términos legales que nos marca el Instituto Federal Electoral...”

El presidente de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, acompañó a su escrito de contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, copia fotostática de los siguientes documentos:

- a) Oficio sin número de fecha ocho de diciembre de dos mil seis, signado por el C. Isaías González Cuevas, Presidente de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, y dirigido al Doctor Luis Carlos Ugalde Ramírez, Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral.
- b) Oficio número STCFRPAP/344/07 de fecha primero de marzo de dos mil siete, signado por el Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, y dirigido a los C.C. Isaías González Cuevas y José del Valle Pérez, Presidente y Secretario General, respectivamente, de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”.
- c) Oficio número DEPPP/DPPF/0718/2007 de fecha veintiocho de marzo de dos mil siete, signado por el Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo, y dirigido al C. Isaías González Cuevas, Presidente de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”.
- d) Escrito de fecha trece de abril de dos mil siete, signado por el C. Isaías González Cuevas, Presidente de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, y dirigido al Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo.
- e) Escrito de fecha trece de abril de dos mil siete, signado por el C. Isaías González Cuevas, Presidente de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, y dirigido al Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo público autónomo.
- f) Resolución CG20/2007 del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha veintiséis de febrero de dos mil siete.
- g) Oficio número DEPPP/DPPF/5185/2006 de fecha veinte de diciembre de dos mil seis, signado por el Maestro Fernando Agíss Bitar, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dirigido al C. Isaías González Cuevas, Presidente de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”.

VIII. Por acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ordenó dar vista a la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniese, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

IX. El día once de mayo de dos mil siete, mediante la cédula de notificación respectiva y a través del oficio número SJGE/364/2007, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo primero, incisos h) y w); 85, 86, párrafo primero, incisos d) y l); 87, 89, párrafo primero, incisos II) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los numerales 1, 2, 3 y 42, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se notificó a la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón” el acuerdo señalado en el resultando anterior, para que dentro del plazo de cinco días manifestara por escrito lo que a su derecho conviniese.

X. Mediante escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, el C. Isaías González Cuevas, Presidente de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, dio contestación a la vista que se le mandó dar mediante proveído de fecha cuatro de mayo del presente año, alegando lo que a su derecho convino.

XI. Mediante acuerdo de fecha once de julio de dos mil siete, el Secretario de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XII. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete.

XIII. Por oficio número SE/2191/2007 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil siete, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XIV. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día doce de noviembre de dos mil siete, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XV. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha dieciséis de noviembre de dos mil siete, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que al no haber sido esgrimida causal alguna de improcedencia por parte de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, ni advertirse ninguna que deba estudiarse en forma oficiosa por esta autoridad, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto, consistente en determinar si la agrupación política en cita, omitió notificar a esta autoridad la modificación de sus Estatutos dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se tomó el acuerdo respectivo, infringiendo con ello lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual dispone que son obligaciones de los partidos políticos (y de conformidad con el artículo 34, párrafo 4 del mismo ordenamiento legal, también de las agrupaciones políticas nacionales) comunicar a este Instituto las modificaciones estatutarias realizadas dentro del plazo anteriormente señalado.

Al respecto, conviene señalar el contenido de los artículos 1, 33, párrafo 1; 34, párrafo 4; 38 y 39, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales disponen lo siguiente:

“ARTICULO 1

1. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en el territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Este Código reglamenta las normas constitucionales relativas a:

a) Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos;

b) La organización, función y prerrogativas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas; y

c) La función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

ARTICULO 33

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

...

ARTICULO 34

...

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49- B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

ARTICULO 38

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

a) Conducir sus actividades dentro de los causes legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y de los derechos de los ciudadanos;

b) Abstenerse de recurrir a la violencia y a cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden público, perturbar el goce de las garantías o impedir el funcionamiento regular de los órganos de gobierno;

c) Mantener el mínimo de afiliados en las entidades federativas o distritos electorales, requeridos para su constitución y registro;

d) Ostentarse con la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados; los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos nacionales ya existentes;

e) cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos;

- f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;*
 - g) Contar con domicilio social para sus órganos directivos;*
 - h) Editar por lo menos una publicación mensual de divulgación, y otra de carácter teórico, trimestral;*
 - i) Sostener por lo menos un centro de formación política;*
 - j) Publicar y difundir en las demarcaciones electorales en que participen, así como en los tiempos oficiales que les corresponden en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, la plataforma electoral que el partido y sus candidatos sostendrán en la elección de que se trate. En este caso, el tiempo que le dediquen a la plataforma no podrá ser menor del 50% del que les corresponda;*
 - k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de éste Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;*
 - l) Comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente;***
 - m) Comunicar oportunamente al Instituto los cambios de su domicilio social o de los integrantes de sus órganos directivos;*
 - n) Actuar y conducirse sin ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras, organismos o entidades internacionales y de ministros de culto de cualquier religión o secta;*
 - o) Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento público exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de campaña, así como para realizar las actividades enumeradas en el inciso c) del párrafo 1 del artículo 36 de este Código;*
 - p) Abstenerse de cualquier expresión que implique diatriba, calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigre a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a otros partidos políticos y sus candidatos, particularmente durante las campañas electorales y en la propaganda política que se utilice durante las mismas;*
 - q) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso en su propaganda;*
 - r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos;*
 - s) Garantizar la participación de las mujeres en la toma de decisiones en las oportunidades políticas; y*
 - t) Las demás que establezca este Código.*
- 2. Las modificaciones a que se refiere el inciso l) del párrafo anterior en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral.*

ARTICULO 39

...

- 2. Las sanciones administrativas se aplicarán por el Consejo General del Instituto con independencia de las responsabilidades civil o penal que en su caso pudieran exigirse en los términos de la ley a los partidos políticos, las agrupaciones políticas, dirigentes y candidatos...”*

Del contenido de los artículos transcritos, se desprenden algunas de las normas que rigen la organización y funcionamiento de las agrupaciones políticas nacionales, así como aquellas que dan competencia al Consejo General de este Instituto, para imponer las sanciones administrativas correspondientes en caso de incumplimiento a las disposiciones de la norma electoral.

En esta tesitura, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como obligación de las Agrupaciones Políticas Nacionales comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su declaración de principios, programas de acción o estatutos, **dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.**

En la especie, los antecedentes que dieron origen al actual procedimiento son los siguientes:

A) El día diecisiete de abril de dos mil dos, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó el registro como agrupación política nacional a la asociación de ciudadanos denominada "Ricardo Flores Magón".

B) El día quince de diciembre de dos mil seis, la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón" notificó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral las modificaciones realizadas a sus Estatutos, llevadas a cabo en Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año dos mil seis, celebrada el veinticinco de noviembre del mismo año, excediendo el término de diez días que tiene que mediar entre la aprobación de las reformas estatutarias y la notificación a este Instituto, por lo que en la resolución CG20/2007, en la cual el Consejo General valoró la procedencia constitucional y legal de las mismas, se instruyó a la Secretaría Ejecutiva para que iniciara el procedimiento establecido en el artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, en el escrito de contestación al emplazamiento realizado por esta autoridad a dicho ente político, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la citada agrupación política nacional, admite de manera libre y espontánea la violación a la normatividad electoral, argumentando que *"...la falta administrativa que se cometió al rebasar cinco días, la fecha de entrega de documentación de nuestra Asamblea Nacional para su validación, es un error totalmente involuntario, porque como lo demostramos en hechos siempre hemos tratado de cumplir con los plazos y términos legales que nos marca el Instituto Federal Electoral..."*, evidenciando con esto una conciencia respecto de las consecuencias originadas por incumplir con las obligaciones que la propia ley le impone.

En razón de lo anterior, esta autoridad tiene por demostrada con plena certeza la comisión de la infracción imputada y la responsabilidad de la agrupación política nacional de mérito, toda vez que se ha evidenciado que la misma incurrió en una falta a la normatividad electoral, al no hacer del conocimiento del Instituto Federal Electoral la modificación de sus Estatutos dentro de los diez días hábiles posteriores en que se tomaron los acuerdos respectivos en su Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año dos mil seis, celebrada el veinticinco de noviembre del mismo año, toda vez que notificó a este Instituto las reformas realizadas hasta el día quince de diciembre de ese mismo año, con lo cual excedió cinco días el plazo legal establecido para cumplir con esa obligación, ya que la fecha límite con la que contaba dicha agrupación para comunicar en tiempo las adecuaciones ordenadas era el día ocho de diciembre de dos mil seis, de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de lo expuesto, se propone declarar **fundado** el presente procedimiento administrativo sancionador.

9.- Una vez que ha quedado demostrada plenamente la comisión del ilícito y la responsabilidad de la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón", se procede a imponer la sanción correspondiente.

Para tal efecto, es menester tener presente lo siguiente:

El artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece las sanciones aplicables a los partidos y agrupaciones políticas nacionales, en tanto que el párrafo 2, refiere los supuestos típicos sancionables, entre los que se encuentra el incumplimiento por parte de los partidos y agrupaciones políticas nacionales a las obligaciones establecidas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables del ordenamiento invocado, así como el incurrir en cualquier otra falta de las previstas en dicho código.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las Tesis de Jurisprudencia identificadas con los rubros **"ARBITRIO PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL"** y **"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACION E INDIVIDUALIZACION"**, con claves **S3ELJ 09/2003** y **S3ELJ 24/2003** respectivamente, señala que por lo que hace a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido o agrupación política por la comisión de alguna irregularidad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción correspondiente, debe tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta.

Así, la autoridad debe valorar:

a) Las circunstancias:

- Particulares y relevantes que rodearon la conducta irregular; aspectos cuantitativos y cualitativos en que se generó la infracción.
- Las individuales del sujeto infractor, esto es, si la conducta irregular se comete por primera vez o si es reincidente; si el infractor realizó la conducta con el ánimo de infringir la norma legal o sin esa intención.

b) Para determinar la gravedad de la falta debe atender a:

- La jerarquía del bien jurídico afectado, y
- El alcance del daño causado.

Adicionalmente, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que para graduar la penalidad, no sólo se deben tomar en cuenta las circunstancias objetivas del caso y la gravedad de la infracción, sino garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad administrativa sancionadora electoral, lo cual necesariamente se tiene que ver reflejado en la magnitud e intensidad de la sanción que se imponga.

En el caso concreto, al individualizar la sanción, se destaca lo siguiente:

Calificación de la infracción. En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, es la hipótesis contemplada en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, partiendo de ello puede establecerse la finalidad o valor protegido en la norma violentada, así como la trascendencia de la infracción.

Al respecto, es preciso recordar que una de las más importantes atribuciones con que fue investida esta autoridad, es la de analizar los documentos básicos (declaración de principios, programa de acción y estatutos) que están obligados a presentar todas las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener su registro como partido o agrupación política nacional, así como todas las modificaciones que se lleven a cabo con posterioridad a su registro. Lo anterior tiene por objeto verificar que tales documentos sean acordes con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y cumplan con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 27 del código electoral federal, mismos que se pueden resumir en los siguientes términos:

La Declaración de Principios deberá contener:

- a) La obligación de respetar la Constitución y las leyes que emanen de ella.
- b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que dicha agrupación postule.
- c) La obligación de no aceptar la subordinación o el apoyo económico, político o propagandístico de extranjeros, ministros de culto, así como de asociaciones y organizaciones religiosas y de cualquier persona a las que el código electoral federal prohíba financiar a los partidos políticos.
- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Asimismo, el Programa de Acción contendrá:

- a) Medidas para realizar sus postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios.
- b) Proponer políticas a fin de resolver los problemas nacionales.
- c) Formación política e ideológica a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y sus derechos en la lucha política.
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.

Y finalmente los Estatutos deberán contener:

- a) Los estatutos establecerán la denominación, emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos, estando exentos la denominación y el emblema de alusiones religiosas o raciales.
- b) Los procedimientos de afiliación y sus derechos como militantes.
- c) Los procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, debiendo contar en todo momento con una asamblea nacional o equivalente, un comité nacional o equivalente, comités o equivalentes en las entidades federativas y un órgano responsable de su financiamiento.
- d) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas y los correspondientes medios y procedimientos de defensa.

Como se puede apreciar, tales requisitos están encaminados a garantizar, principalmente tratándose de los estatutos, que los partidos o agrupaciones políticas sean en todo momento organizaciones autónomas y democráticas, en las que se respeten a plenitud los derechos de sus militantes o asociados, pues sólo de ese modo pueden cumplir con los altos fines que tienen encomendados. Por ello, es necesario que informen al Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre las modificaciones realizadas a sus documentos básicos, para que esta autoridad verifique que tales decisiones no contravengan las disposiciones antes aludidas.

De esta manera, podemos afirmar que la finalidad o valor tutelado por el precepto legal transgredido consiste, en última instancia, en salvaguardar la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos de los partidos y agrupaciones políticas.

Ahora bien, no obstante que el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código electoral federal, establece que las modificaciones a los documentos básicos deben informarse dentro del plazo de diez días posteriores a su acuerdo, también es cierto que el mismo precepto legal dispone que las modificaciones no surtirán efectos hasta en tanto no sea declarada su constitucionalidad y legalidad por parte del Consejo General de este Instituto, con lo cual se disminuye el riesgo de que, por ignorancia o mala fe, se pretenda aplicar al interior de esas organizaciones ciudadanas, una normatividad que no ha sido avalada por la autoridad electoral, en perjuicio de los derechos de sus militantes o asociados.

En el presente asunto quedó acreditado que la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, efectivamente contradijo el supuesto previsto en el artículo 38, párrafo 1, inciso I) del código en comento, toda vez que omitió notificar a esta autoridad dentro de los diez días posteriores al que tomó el acuerdo, las modificaciones a sus Estatutos.

Individualización de la sanción. Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción atinente, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas y subjetivas que concurren en el caso, como son:

- a) **Modo.** En el caso a estudio, la irregularidad atribuible a la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, consistió en la omisión de la notificación de la modificación de sus Estatutos dentro de los diez días posteriores a la fecha en que se tomó el acuerdo dentro de su Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año dos mil seis, celebrada el veinticinco de noviembre del mismo año.
- b) **Tiempo.** De constancias de autos se desprende que la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente al año dos mil seis, en la que se tomó el acuerdo de modificar sus Estatutos se celebró el día veinticinco de noviembre del mismo año, notificando tales modificaciones al Instituto Federal Electoral hasta el día quince de diciembre del mismo año, con lo cual excedió cinco días el plazo legal establecido para cumplir con esa obligación.
- c) **Lugar.** No es un elemento relevante para la individualización de la presente sanción.

Reincidencia. No existe constancia en los archivos de este Instituto Federal Electoral de que la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, hubiere cometido este mismo tipo de falta.

Asimismo, debe considerarse que no obra en poder de esta autoridad, elemento alguno que permita obtener siquiera indiciariamente, la intención de la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón” de cometer la irregularidad de mérito.

En el mismo sentido, se estima que en el caso tampoco existió dolo en la actuación de dicho órgano político, toda vez que como se precisa en líneas que anteceden, no obra en poder de esta autoridad elemento objetivo alguno que permita colegir siquiera indiciariamente dicha circunstancia; además, se considera que de ninguna forma la irregularidad en estudio puede considerarse de tipo sistemático.

En ese tenor, es claro que la agrupación política nacional denominada “Ricardo Flores Magón”, afectó el bien jurídico protegido por la ley electoral, consistente en salvaguardar la constitucionalidad y legalidad de los documentos básicos de los partidos y agrupaciones políticas, sin embargo el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del código de la materia, también dispone que las modificaciones no surtirán efectos hasta en tanto no sea declarada su constitucionalidad y legalidad por parte del Consejo General de este Instituto, con lo cual se disminuye el riesgo de que, por ignorancia o mala fe, se pretenda aplicar al interior de esas organizaciones ciudadanas, una normatividad que no ha sido avalada por la autoridad electoral. Por lo tanto, ante el concurso

de los elementos mencionados la infracción debe calificarse como **leve** y, en concepto de esta autoridad, debe imponerse una sanción que se encuentre dentro de los parámetros previstos en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendiente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas, irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

En este sentido, es necesario tomar en cuenta que las sanciones que se pueden imponer a los partidos y agrupaciones políticas nacionales especificadas en el artículo 269, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son las siguientes:

- a) Amonestación pública;
- b) Multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;
- d) Supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;
- e) Negativa del registro de las candidaturas;
- f) Suspensión de su registro como partido político o agrupación política, y
- g) La cancelación de su registro como partido político o agrupación política.

Tomando en cuenta que la infracción se ha calificado como leve, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicado previamente, esta autoridad estima que la infracción cometida por la agrupación política de mérito debe ser sancionada con una **amonestación pública**, en términos de lo previsto por el artículo 269, párrafo 1, inciso a), Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se considera puede cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 82, párrafo 1, inciso h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento administrativo sancionador iniciado en contra de la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón".

SEGUNDO.- Se impone a la agrupación política nacional denominada "Ricardo Flores Magón", una sanción consistente en una **amonestación pública**.

TERCERO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil siete, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se integran los comités técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas durante el año 2007 por las agrupaciones políticas nacionales en los rubros de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política y tareas editoriales para distribuir el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento público de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG401/2007.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se integran los Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas durante el año 2007 por las Agrupaciones Políticas Nacionales en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales para distribuir el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento público de 2008.

Antecedentes

- I. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil cuatro, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo por el que se abroga el Reglamento para el financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2002, y se emite el Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día tres de enero de dos mil cinco.
- II. Con fecha catorce de julio de dos mil cinco, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo que modifica el Acuerdo CG31/2005 por el cual se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2005, aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de marzo del 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de abril del año en curso, en estricto acatamiento a la resolución emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación, expediente número SUP-RAP-27/2005 y SUP-RAP-28/2005 ACUMULADO*; publicado en el citado órgano informativo el día quince de agosto de dos mil cinco.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el trece de abril de dos mil seis, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *Acuerdo por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2006*; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de abril del mismo año.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el 26 de febrero de dos mil siete, el Consejo General aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten las Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil siete.

Considerando

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41, base V, párrafo 9, preceptúa que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, entre otras obligaciones, los derechos y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Nacionales.
2. Que las Agrupaciones Políticas Nacionales, de conformidad a lo preceptuado por el artículo 33 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.
3. Que el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 35, párrafo 7, dispone que las Agrupaciones Políticas Nacionales que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral tienen derecho a recibir financiamiento público, para apoyo de sus Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política.
4. Que el párrafo 8 del artículo y Código citados, establece que se constituirá un fondo por la cantidad equivalente al 2% del monto que anualmente reciben los Partidos Políticos Nacionales para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo, el párrafo 9 del artículo referido,

ordena que dicho fondo se entregará anualmente a las Agrupaciones Políticas Nacionales de conformidad con el Reglamento que al efecto emita el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5. Que de conformidad con los artículos 4.1, inciso f) del *Reglamento para el financiamiento público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales* y 7.1 de las *Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007*, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión hará una propuesta de integración de tres Comités Técnicos quienes evaluarán la calidad de las actividades realizadas. Estos Comités serán aprobados por un Acuerdo del Consejo General del Instituto a más tardar en diciembre del año 2007. Cada Comité Técnico se conformará por expertos en la materia, con base en los siguientes criterios:

“7.1.1. El Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión propondrá a los miembros de la Comisión de Prerrogativas a quince candidatos de reconocida capacidad en la materia sujeta al procedimiento para la evaluación de la calidad, por cada uno de los tres rubros de actividad señalados en el artículo 2 del Reglamento de la materia.

7.1.2. En la sesión respectiva de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, cada Consejero Electoral integrante de la misma elegirá a cinco candidatos por cada uno de los tres rubros de actividad, en orden de preferencia, otorgando 5 puntos a su primera opción, 4 a su segunda, 3 a su tercera opción y así sucesivamente. En dicha sesión, el Secretario Técnico efectuará el cómputo de la votación anterior con el objeto de seleccionar a los integrantes de cada Comité Técnico, mismo que quedará conformado por los cinco miembros que hayan obtenido la puntuación más alta.

7.1.3. Los candidatos restantes que reciban el mayor puntaje serán considerados como suplentes para el caso de que existan vacantes, que serán ocupadas en estricto orden de prelación.

7.1.4. Los candidatos seleccionados sólo podrán formar parte de uno solo de los tres Comités Técnicos, y no podrán ser reelectos para el año inmediato posterior.”

6. Que, no obstante lo dispuesto en los artículos 4.1, inciso f) del Reglamento referido y 7.1.1 de las Bases citadas, únicamente 39 expertos en la materia (de un total de 180 invitados) accedieron a la invitación a participar como integrantes de los Comités Técnicos que valorarán los trabajos presentados por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el 2007. Por lo que, con fundamento en los artículos 7.1 y 7.2 del Reglamento de la materia y en las numerales 10.2 y 10.3 de las Bases aplicables, y teniendo en cuenta que tal número de expertos y sus perfiles profesionales son suficientes para integrar en su totalidad los tres Comités Técnicos con sus respectivos titulares y suplentes, así como para garantizar la imparcialidad y equidad del procedimiento teniendo en consideración el pluralismo ideológico y político de las Agrupaciones Políticas Nacionales que se sujeten al mismo, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión determinó proceder a la integración de dichos Comités en estas condiciones para someterla a la consideración del Consejo General. Tal determinación fue publicada en la página electrónica del Instituto Federal Electoral y notificada a todas las Agrupaciones Políticas Nacionales mediante los oficios que a continuación se detallan:

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	Oficio
1	A FAVOR DE MEXICO	STCPPPR/2272/2007
2	ACCION AFIRMATIVA	STCPPPR/2272/2007
3	ACCION Y UNIDAD NACIONAL	STCPPPR/2272/2007
4	AGRUPACION LIBRE DE PROMOCION A LA JUSTICIA SOCIAL	STCPPPR/2272/2007
5	AGRUPACION NACIONAL EMILIANO ZAPATA	STCPPPR/2272/2007
6	AGRUPACION POLITICA AZTECA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
7	AGRUPACION POLITICA CAMPESINA	STCPPPR/2272/2007
8	AGRUPACION POLITICA DIANA LAURA	STCPPPR/2272/2007

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	Oficio
9	ALIANZA CIUDADANA INDEPENDIENTE POR MEXICO	STCPPPR/2272/2007
10	ALIANZA NACIONAL REVOLUCIONARIA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
11	ALIANZA SOCIAL	STCPPPR/2272/2007
12	AGRUPACION SOCIAL DEMOCRATICA	STCPPPR/2272/2007
13	ALTERNATIVA CIUDADANA 21	STCPPPR/2272/2007
14	ARQUITECTOS UNIDOS POR MEXICO, A. C.	STCPPPR/2272/2007
15	ASAMBLEA NACIONAL INDIGENA PLURAL POR LA AUTONOMIA	STCPPPR/2272/2007
16	ASOCIACION CIUDADANA DEL MAGISTERIO	STCPPPR/2272/2007
17	ASOCIACION DE PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA Y EL DESARROLLO	STCPPPR/2272/2007
18	ASOCIACION PARA EL PROGRESO Y LA DEMOCRACIA DE MEXICO	STCPPPR/2272/2007
19	ASOCIACION PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MEXICO, ACCION CIUDADANA (APIMAC)	STCPPPR/2272/2007
20	AVANZADA LIBERAL DEMOCRATICA	STCPPPR/2272/2007
21	CAMBIO DEMOCRATICO NACIONAL (CADENA)	STCPPPR/2272/2007
22	CAMPESINOS DE MEXICO POR LA DEMOCRACIA	STCPPPR/2272/2007
23	CAUSA COMUN POR MEXICO	STCPPPR/2272/2007
24	CENTRO DE ESTUDIOS PARA EL DESARROLLO DE MEXICO	STCPPPR/2272/2007
25	CENTRO POLITICO MEXICANO	STCPPPR/2272/2007
26	CIUDADANOS UNIDOS POR LOS DERECHOS HUMANOS (CUDH)	STCPPPR/2272/2007
27	COMISION DE ORGANIZACIONES DE TRANSPORTE Y AGRUPACIONES CIUDADANAS	STCPPPR/2272/2007
28	CONCIENCIA CIUDADANA	STCPPPR/2272/2007
29	CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA, C.O.N.A.D.I., A. C.	STCPPPR/2272/2007
30	CONSEJO NACIONAL DE ORGANIZACIONES	STCPPPR/2272/2007
31	CONFEDERACION NACIONAL DE CIUDADANOS	STCPPPR/2272/2007
32	CONVERGENCIA SOCIALISTA	STCPPPR/2272/2007
33	COORDINADORA CIUDADANA	STCPPPR/2272/2007
34	CRUZADA DEMOCRATICA NACIONAL	STCPPPR/2272/2007
35	DEFENSA CIUDADANA	STCPPPR/2272/2007
36	DEMOCRACIA CIUDADANA	STCPPPR/2272/2007
37	DEMOCRACIA CONSTITUCIONAL	STCPPPR/2272/2007
38	DEMOCRACIA XXI	STCPPPR/2272/2007
39	DEMOCRACIA Y DESARROLLO	STCPPPR/2272/2007
40	DEMOCRACIA Y EQUIDAD, A. C.	STCPPPR/2272/2007
41	DIGNIDAD NACIONAL	STCPPPR/2272/2007

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	Oficio
42	DIVERSA AGRUPACION POLITICA FEMINISTA	STCPPPR/2272/2007
43	EDUCACION Y CULTURA PARA LA DEMOCRACIA	STCPPPR/2272/2007
44	ENCUENTRO SOCIAL	STCPPPR/2272/2007
45	ENCUENTROS POR EL FEDERALISMO	STCPPPR/2272/2007
46	ERIGIENDO UNA NUEVA REPUBLICA	STCPPPR/2272/2007
47	ESPERANZA CIUDADANA	STCPPPR/2272/2007
48	ESTRUCTURA CIUDADANA	STCPPPR/2272/2007
49	FAMILIA EN MOVIMIENTO	STCPPPR/2272/2007
50	FORO DEMOCRATICO	STCPPPR/2272/2007
51	FRATERNIDAD SOCIALISTA	STCPPPR/2272/2007
52	FRENTE INDIGENA CAMPESINO Y POPULAR	STCPPPR/2272/2007
53	FRENTE NACIONAL DE APOYO MUTUO (FNAM)	STCPPPR/2272/2007
54	FRENTE NACIONAL DE PUEBLOS INDIGENAS Y COMUNIDADES MARGINADAS	STCPPPR/2272/2007
55	FUERZA DEL COMERCIO	STCPPPR/2272/2007
56	FUNDACION ALTERNATIVA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
57	FUNDACION PARA LA AUTONOMIA DELEGACIONAL Y MUNICIPAL	STCPPPR/2272/2007
58	GENERACION CIUDADANA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
59	GRUPO GENOMA MEXICANO	STCPPPR/2272/2007
60	HOMBRES Y MUJERES DE LA REVOLUCION MEXICANA	STCPPPR/2272/2007
61	HUMANISTA DEMOCRATA JOSE MARIA LUIS MORA	STCPPPR/2272/2007
62	INSTITUTO CIUDADANO DE ESTUDIOS POLITICOS, A. C.	STCPPPR/2272/2007
63	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO EQUITATIVO Y DEMOCRATICO	STCPPPR/2272/2007
64	INTEGRACION PARA LA DEMOCRACIA SOCIAL	STCPPPR/2272/2007
65	JACINTO LOPEZ MORENO, A. C.	STCPPPR/2272/2007
66	JOVENES UNIVERSITARIOS POR MEXICO	STCPPPR/2272/2007
67	JUNTA DE MUJERES POLITICAS, A. C.	STCPPPR/2272/2007
68	LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA 1º	STCPPPR/2272/2007
69	MEXICANOS EN AVANCE POR EL DESARROLLO EQUITATIVO, A. C.	STCPPPR/2272/2007
70	MEXICO LIDER NACIONAL, A. C.	STCPPPR/2272/2007
71	MEXICO NUESTRA CAUSA	STCPPPR/2272/2007
72	MOVIMIENTO AL SOCIALISMO	STCPPPR/2272/2007
73	MOVIMIENTO CAUSA NUEVA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
74	MOVIMIENTO CIUDADANO METROPOLITANO, A. C.	STCPPPR/2272/2007
75	MOVIMIENTO DE EXPRESION POLITICA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
76	MOVIMIENTO INDIGENA POPULAR	STCPPPR/2272/2007

	AGRUPACION POLITICA NACIONAL	Oficio
77	MOVIMIENTO NACIONAL DE ENLACES CIUDADANOS Y ORGANIZACION SOCIAL	STCPPPR/2272/2007
78	MOVIMIENTO NACIONAL INDIGENA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
79	MOVIMIENTO PATRIOTICO MEXICANO, A. C.	STCPPPR/2272/2007
80	MOVIMIENTO POR LA DEMOCRACIA Y EL RESCATE DE MEXICO "EDUARDO ALONSO ESCARCEGA"	STCPPPR/2272/2007
81	MUJERES EN LUCHA POR LA DEMOCRACIA	STCPPPR/2272/2007
82	MUJERES Y PUNTO	STCPPPR/2272/2007
83	NUEVA DEMOCRACIA	STCPPPR/2272/2007
84	NUEVA GENERACION AZTECA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
85	ORGANIZACION MEXICO NUEVO	STCPPPR/2272/2007
86	ORGANIZACION NACIONAL ANTIREELECCIONISTA	STCPPPR/2272/2007
87	ORGANIZACION POLITICA DEL DEPORTE DE MEXICO (OPDM)	STCPPPR/2272/2007
88	PARTICIPA	STCPPPR/2272/2007
89	PLATAFORMA CUATRO	STCPPPR/2272/2007
90	PODER CIUDADANO	STCPPPR/2272/2007
91	POPULAR SOCIALISTA	STCPPPR/2272/2007
92	PRAXIS DEMOCRATICA	STCPPPR/2272/2007
93	PROFESIONALES POR LA DEMOCRACIA, A. C.	STCPPPR/2272/2007
94	PROFESIONALES POR MEXICO	STCPPPR/2272/2007
95	PROPUESTA CIVICA	STCPPPR/2272/2007
96	RICARDO FLORES MAGON	STCPPPR/2272/2007
97	RUMBO A LA DEMOCRACIA	STCPPPR/2272/2007
98	SENTIDO SOCIAL-MEXICO (SS)	STCPPPR/2272/2007
99	UNIDAD NACIONAL LOMBARDISTA	STCPPPR/2272/2007
100	UNIDAD NACIONAL PROGRESISTA	STCPPPR/2272/2007
101	UNIDAD OBRERA Y SOCIALISTA ¡UNIOS!	STCPPPR/2272/2007
102	UNIDOS POR MEXICO	STCPPPR/2272/2007
103	UNION NACIONAL DE CIUDADANOS	STCPPPR/2272/2007
104	UNION NACIONAL SINARQUISTA	STCPPPR/2272/2007
105	UNIVERSITARIOS EN ACCION	STCPPPR/2272/2007

7. Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.1, inciso f) del Reglamento referido y 7.1 de las Bases aplicables, en sesión extraordinaria de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, el Secretario Técnico de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión propuso a los miembros de la misma una lista con 39 candidatos para integrar los Comités Técnicos que valorarán los trabajos presentados por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el 2007, misma que se describe a continuación:

Educación y Capacitación Política	Investigación Socioeconómica y Política	Tareas Editoriales
Dr. Adrián Acosta Silva	Dr. Adolfo Guadalupe Alvarez Macias	Dr. Alejandro Covarrubias
Dr. Adrián de León Arias	Dr. Aldo Muñoz Armenta	Dr. Alfredo Celis De La Rosa
Dr. Alejandro Díaz Bautista	Dr. Alejandro Carlos Uscanga Prieto	Dr. Alvaro Bracamontes Sierra
Dr. Alfredo Hualde Alfaro	Dr. Andrés Humberto Solari Vicente	Dr. Aquiles Chihu
Dr. Angel De La Vega Navarro	Dr. Arturo Perales	Dr. Carlos Fong. Reynoso
Dr. Carlos Guerrero de Lizardi	Dr. Arturo Santamaría Gómez	Dr. Francisco Muro González
Dr. David Velasco Yañez	Dr. Héctor Marcos Díaz-Santana Castaños	Dr. German Adolfo De La Reza Guardia
Dr. Emilio Roberto Duhau López	Dr. Jesús Gerardo Torres Salcido	Dr. Javier Ramírez Juárez
Dr. Jaime Ornelas Delgado	Dr. Jorge Eduardo Mendoza Cota	Dr. José Alfredo Sánchez Daza
Dr. Juan José Ramírez Bonilla	Dr. Juan Antonio Flores Vera	Dra. Ana Teresa Gutiérrez Del Cid
Dra. Enriqueta Serrano Caballero	Dra. Alma Estela Martínez Borrego	Dra. Maria Del Rocio Grediaga Kuri
Dra. Leticia Calderón Chelius	Dra. Antonina Ivanova Boncheva	Dra. Maria Eugenia Correa Vázquez
Dra. Sonia Comboni Salinas	Dra. Silvia Bolos Jacob	Dra. Yolanda Margarita Meyenberg Leycegui

8. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 4.1, inciso f) del Reglamento de la materia, y 7.1 de las Bases aplicables, cada Consejero Electoral integrante de la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión eligió en orden de preferencia a 5 candidatos por cada uno de los tres rubros de actividad. Posteriormente, el Secretario Técnico efectuó el cómputo de la votación emitida seleccionando a los cinco integrantes de cada Comité Técnico, para quedar como sigue:

	Educación y Capacitación Política	Investigación Socioeconómica y Política	Tareas Editoriales
1	Dr. Emilio Roberto Duhau López	Dra. Alma Estela Martínez Borrego	Dra. Ana Teresa Gutiérrez Del Cid
2	Dr. David Velasco Yañez	Dr. Jorge Eduardo Mendoza Cota	Dr. Germán Adolfo De La Reza Guardia
3	Dra. Enriqueta Serrano Caballero	Dra. Silvia Bolos Jacob	Dra. Yolanda Margarita Meyenberg Leycegui
4	Dr. Adrián Acosta Silva	Dr. Jesús Gerardo Torres Salcido	Dra. Maria Eugenia Correa Vázquez
5	Dr. Carlos Guerrero de Lizardi	Dr. Juan Antonio Flores Vera	Dr. Javier Ramírez Juárez

9. Que conforme a lo señalado en el citado numeral 7.1.3 de las Bases, los candidatos restantes que recibieron el mayor puntaje y que serán considerados como suplentes en el caso de que existan vacantes, se integran de la siguiente manera:

	Educación y Capacitación Política	Investigación Socioeconómica y Política	Tareas Editoriales
1	Dr. Alejandro Díaz Bautista	Dr. Héctor Marcos Díaz-Santana Castaños	Dra. Maria Del Rocio Grediaga Kuri
2	Dr. Adrián de León Arias	Dra. Antonina Ivanova Boncheva	Dr. Aquiles Chihu
3	Dra. Leticia Calderón Chelius	Dr. Aldo Muñoz Armenta	Dr. José Alfredo Sánchez Daza

10. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8.1 de las Bases aplicables, las actividades realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales serán valoradas por cada uno de los integrantes de los Comités Técnicos respectivos, de manera escrita, fundamentando sus evaluaciones en los criterios descritos en la Base 5 de las mismas Bases.
11. Que en sesión pública celebrada el 21 de septiembre de 2007, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los autos del expediente SUP-RAP-72/2007, relativo al recurso de apelación interpuesto por la Agrupación Política Nacional Unidad Nacional Progresista en contra del *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece la segunda ministración del financiamiento público para las Agrupaciones Políticas Nacionales en el año 2007, de conformidad con los resultados del procedimiento para la evaluación de la calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política*, sentencia en la que detalló algunos criterios que se deben tener en cuenta al momento de evaluar cada una de las actividades, según se describe en los siguientes párrafos:

“Si bien en el Reglamento y las bases aplicables no se establece, de manera expresa, una metodología a seguir por los integrantes de los comités técnicos, lo cierto es que de la lectura integral de esa normativa se advierte que un aspecto fundamental que deben tener en cuenta en la evaluación, consiste en que las actividades se deben distinguir por:

 - a) Su elevada contribución al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como de una opinión pública mejor informada.*
 - b) Su originalidad.*
 - c) Su contribución a los valores democráticos como igualdad, libertad, legalidad y tolerancia, entre otros, que permitan a la ciudadanía contar con elementos para llevar a cabo una deliberación razonada y responsable sobre las decisiones que deba de tomar en el ejercicio de sus derechos político-electorales.*
 - d) Su coherencia de argumentación.*
 - e) Su solidez metodológica.*
 - f) Su claridad de planteamientos.*
 - g) Su contribución al acervo cultural.*
 - h) El uso de avances tecnológicos en su elaboración y difusión.”*
12. Que según establecen los artículos 4.1, inciso h) del Reglamento de la materia y 8.2 de las multicitadas Bases, cada integrante del Comité respectivo calificará las actividades realizadas, otorgándole a la mejor actividad tantos puntos como actividades sean susceptibles de financiamiento según las Bases del procedimiento correspondiente; un punto menos a la segunda mejor actividad, y así sucesivamente hasta calificar con un punto a la que considere la actividad de menor calidad susceptible de recibir financiamiento en función de su calidad.
13. Que de conformidad con lo señalado en los artículos 4.1, inciso i) del Reglamento aplicable y 8.3 de las referidas Bases, la opinión de los integrantes de cada Comité Técnico deberá ser entregada a la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión a más tardar en la primera quincena del mes de marzo del 2008. La citada Comisión sesionará a efecto de realizar el cómputo de las valoraciones resultantes del procedimiento de la evaluación de la calidad de las actividades presentadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales, las cuales deberán constar en el anteproyecto de Acuerdo que valore la Comisión.
14. Que con fundamento en los artículos 4.1, inciso i) del Reglamento aplicable y 8.3 de las Bases de la materia, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos notificará personalmente a las Agrupaciones Políticas Nacionales que acrediten la mayor calidad de sus actividades, a efecto de proceder a la comprobación de los gastos correspondientes.
15. Que, una vez finalizados los procedimientos antes referidos y con fundamento en los artículos 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 3.1, inciso b), 4.3 y 4.6 del Reglamento de la materia, y 9.4 y 9.5 de las Bases, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión presentará a consideración del Consejo General el proyecto de Acuerdo relativo a los resultados de la acreditación de la calidad y de los gastos realizados, a través del cual se designarán las actividades que serán susceptibles de financiamiento y se determinará la

ministración correspondiente al financiamiento público equivalente al 40% del total del financiamiento para las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2008. Este fondo será distribuido entre las Agrupaciones Políticas Nacionales que acrediten los gastos realizados mediante la evaluación de la calidad de las actividades llevadas a cabo y la transparencia de sus erogaciones.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 33, 35, párrafos 7, 8, 9 y 10, 69, párrafo 2, 80, párrafos 1 y 2, y 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como en los artículos 3.1, inciso b), 4.1, 4.3 y 4.6 del Reglamento para el Financiamiento Público que se otorgue a las Agrupaciones Políticas Nacionales; y en las bases 5, 7, 8, 9.4 y 9.5 de las *Bases para la Evaluación de la Calidad de las Actividades Editoriales, de Educación y Capacitación Política y de Investigación Socioeconómica y Política para el Financiamiento Público a las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007*; y en ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 82, párrafo 1, incisos h), i) y z); el Consejo General del Instituto Federal Electoral expide el siguiente:

ACUERDO

Primero.- En términos de lo fundado y motivado en los Considerandos 6, 7 y 8 del presente instrumento, se declaran integrados los tres Comités Técnicos que evaluarán la calidad de las actividades realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales durante el año 2007 en los rubros de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales para distribuir el fondo equivalente al 40% del total del financiamiento público para el ejercicio 2008, según se detalla a continuación:

	Educación y Capacitación Política	Investigación Socioeconómica y Política	Tareas Editoriales
1	Dr. Emilio Roberto Duhau López	Dra. Alma Estela Martínez Borrego	Dra. Ana Teresa Gutiérrez Del Cid
2	Dr. David Velasco Yañez	Dr. Jorge Eduardo Mendoza Cota	Dr. Germán Adolfo De La Reza Guardia
3	Dra. Enriqueta Serrano Caballero	Dra. Silvia Bolos Jacob	Dra. Yolanda Margarita Meyenberg Leycegui
4	Dr. Adrián Acosta Silva	Dr. Jesús Gerardo Torres Salcido	Dra. Maria Eugenia Correa Vázquez
5	Dr. Carlos Guerrero de Lizardi	Dr. Juan Antonio Flores Vera	Dr. Javier Ramírez Juárez

Segundo.- En términos de lo fundado y motivado en los Considerandos 6, 7 y 9 del presente instrumento, los candidatos que serán considerados como suplentes en el caso de que existan vacantes se integrarán a los Comités respectivos según se detalla enseguida:

	Educación y Capacitación Política	Investigación Socioeconómica y Política	Tareas Editoriales
1	Dr. Alejandro Díaz Bautista	Dr. Héctor Marcos Díaz-Santana Castaños	Dra. María Del Rocio Grediaga Kuri
2	Dr. Adrián de León Arias	Dra. Antonina Ivanova Boncheva	Dr. Aquiles Chihu
3	Dra. Leticia Calderón Chelius	Dr. Aldo Muñoz Armenta	Dr. José Alfredo Sánchez Daza

Tercero.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a los integrantes propietarios y suplentes de los Comités Técnicos, a fin de llevar a cabo la valoración de las actividades realizadas por las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 28 de noviembre de dos mil siete.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Manuel López Bernal.-** Rúbrica.

SEGUNDA SECCION

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ANEXO 6 de la Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007, publicada el 31 de diciembre de 2007.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Modificación al Anexo 6 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2007

Subsector: Agricultura

Rama: Cultivo de granos y semillas oleaginosas

Subrama: Cultivo de soya

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1	Siembra, cultivo y cosecha de soya	Siembra, cultivo y cosecha de soya

Subrama: Cultivo de semillas oleaginosas, excepto soya

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
2	Siembra, cultivo y cosecha de cártamo	Siembra, cultivo y cosecha de cártamo
3	Siembra, cultivo y cosecha de girasol	Siembra, cultivo y cosecha de girasol
	Siembra, cultivo y cosecha anual de otras semillas oleaginosas	Siembra, cultivo y cosecha anual de semillas oleaginosas, como canola, higuera, linaza, ajonjolí, colza y otras semillas oleaginosas no clasificadas
4	semillas oleaginosas	

Subrama: Cultivo de legumbres

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
5	Siembra, cultivo y cosecha de frijol	Siembra, cultivo y cosecha de frijol
6	Siembra, cultivo y cosecha de garbanzo	Siembra, cultivo y cosecha de garbanzo
	Siembra, cultivo y cosecha de otras legumbres	Siembra, cultivo y cosecha de legumbres, como lenteja, arvejon, haba y otras legumbres no clasificadas, así como la siembra y cultivo de legumbres con la finalidad de cosechar la planta completa
7	legumbres	

Subrama: Cultivo de trigo

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
8	Siembra, cultivo y cosecha de trigo	Siembra, cultivo y cosecha de trigo

Subrama: Cultivo de maíz

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
9	Siembra, cultivo y cosecha de maíz grano	Siembra, cultivo y cosecha de maíz grano
10	Siembra, cultivo y cosecha de maíz forrajero	Siembra, cultivo y cosecha de maíz forrajero

Subrama: Cultivo de arroz

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
11	Siembra, cultivo y cosecha de arroz	Siembra, cultivo y cosecha de arroz

Subrama: Cultivo de otros granos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
12	Siembra, cultivo y cosecha de sorgo grano	Siembra, cultivo y cosecha de sorgo grano
13	Siembra, cultivo y cosecha de avena grano	Siembra, cultivo y cosecha de avena grano
14	Siembra, cultivo y cosecha de cebada grano	Siembra, cultivo y cosecha de cebada grano
15	Siembra, cultivo y cosecha de sorgo forrajero	Siembra, cultivo y cosecha de sorgo forrajero
	Siembra, cultivo y cosecha de avena forrajera	Siembra, cultivo y cosecha de avena forrajera
16	forrajera	Siembra, cultivo y cosecha de cereales, como centeno, mijo, alpiste, arroz silvestre y otros cereales no clasificados, así como la siembra y cultivo de cereales con la finalidad de cosechar la planta completa
17	Siembra, cultivo y cosecha de otros cereales	

Rama: Cultivo de hortalizas**Subrama: Cultivo de hortalizas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
18	Siembra, cultivo y cosecha de jitomate o tomate rojo	Siembra, cultivo y cosecha de jitomate o tomate rojo La producción de chile secado al sol dentro de la unidad de producción
19	Siembra, cultivo y cosecha de chile	
20	Siembra, cultivo y cosecha de cebolla	Siembra, cultivo y cosecha de cebolla
21	Siembra, cultivo y cosecha de melón o sandía	Siembra, cultivo y cosecha de melón o sandía
22	Siembra, cultivo y cosecha de tomate verde	Siembra, cultivo y cosecha de tomate verde
23	Siembra, cultivo y cosecha de papa	Siembra, cultivo y cosecha de papa
24	Siembra, cultivo y cosecha de calabacita	Siembra, cultivo y cosecha de calabacita
		Siembra, cultivo y cosecha de hortalizas, como brócoli, lechuga, ajo, zanahoria, betabel, espárrago, nopal, verdura, pepino y otras hortalizas no clasificadas, así como siembra, cultivo y cosecha de elote, ejote, chícharo y haba verde, producción de plantas
25	Siembra, cultivo y cosecha de otras hortalizas y semillas de hortalizas	

Rama: Cultivo de frutales y nueces**Subrama: Cultivo de naranja**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
26	Siembra, cultivo y cosecha de naranja	Siembra, cultivo y cosecha de naranja

Subrama: Cultivo de otros cítricos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
27	Siembra, cultivo y cosecha de limón	Siembra, cultivo y cosecha de limón
		Siembra, cultivo y cosecha de mandarina, toronja, tangerina, lima, cidra y otros cítricos no clasificados
28	Siembra, cultivo y cosecha de cítricos	

Subrama: Cultivo de frutales no cítricos y nueces

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
29	Siembra, cultivo y cosecha de café	Siembra, cultivo y cosecha de café
30	Siembra, cultivo y cosecha de plátano	Siembra, cultivo y cosecha de plátano
31	Siembra, cultivo y cosecha de mango	Siembra, cultivo y cosecha de mango
32	Siembra, cultivo y cosecha de aguacate	Siembra, cultivo y cosecha de aguacate
		Siembra, cultivo y cosecha de uva de mesa y para uso industrial, así como la producción de uva secada al sol dentro de la unidad de producción (pasa)
33	Siembra, cultivo y cosecha de uva	
34	Siembra, cultivo y cosecha de manzana	Siembra, cultivo y cosecha de manzana
35	Siembra, cultivo y cosecha de cacao	Siembra, cultivo y cosecha de cacao
		Siembra, cultivo y cosecha de otros frutales no cítricos como guayaba, mora, durazno, papaya, ciruelas, piña, zapotes, nuez, piñón, avellana, nuez moscada, macadamia, pistache y de otros no clasificados, así como Siembra, cultivo y cosecha de fresa y de olivo.
36	Siembra, cultivo y cosecha de otros frutales no cítricos	

Rama: Cultivo en invernaderos y viveros, y floricultura**Subrama: Cultivo de productos alimenticios en invernaderos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
37	Siembra, cultivo y cosecha de productos alimenticios en invernaderos	Siembra, cultivo y cosecha de productos alimenticios en invernaderos

Subrama: Cultivo en viveros, cultivos no alimenticios en invernaderos y floricultura

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
38	Siembra, cultivo y cosecha de flores a cielo abierto	Siembra, cultivo y cosecha de flores a cielo abierto como rosa, clavel, gladiola, crisantemo, azucena, margarita, nube, alhelí y otras no clasificadas

	Siembra, cultivo y cosecha de flores en invernadero	Siembra, cultivo y cosecha de flores en invernadero como rosa, clavel, gladiola, crisantemo, azucena, alcatraz, camelia y otras no clasificadas
39	Siembra, cultivo y cosecha de árboles de Navidad y de especies maderables de ciclos productivos de 10 años o menos	Siembra, cultivo y cosecha de árboles de Navidad y de especies maderables de ciclos productivos de 10 años o menos
40	Siembra, cultivo y cosecha de otros cultivos en invernaderos y viveros	Siembra, cultivo y cosecha de plantas ornamentales, arbustos y de materiales de propagación como bulbos, patrones, estacas, hijuelos y plantas jóvenes en invernaderos o viveros
Rama: Otros cultivos		
Subrama: Cultivo de tabaco		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
42	Siembra, cultivo y cosecha de tabaco	Siembra, cultivo y cosecha de tabaco
Subrama: Cultivo de algodón		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
43	Siembra, cultivo y cosecha de algodón	Siembra, cultivo y cosecha de algodón
Subrama: Cultivo de caña de azúcar		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
44	Siembra, cultivo y cosecha de caña de azúcar	Siembra, cultivo y cosecha de caña de azúcar
Subrama: Cultivo de alfalfa y pastos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
45	Siembra, cultivo y cosecha de alfalfa	Siembra, cultivo y cosecha de alfalfa
46	Siembra, cultivo y cosecha de trébol, pastos y zacates	Siembra, cultivo y cosecha de trébol, pastos y zacates
Subrama: Otros cultivos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
47	Siembra, cultivo y cosecha de coco y coquito de aceite	Siembra, cultivo y cosecha de coco y coquito de aceite
48	Siembra, cultivo y cosecha de cacahuete	Siembra, cultivo y cosecha de cacahuete
49	Siembra, cultivo y cosecha de agave o maguey tequilero	Siembra, cultivo y cosecha de agave o maguey tequilero
		Siembra, cultivo y cosecha de maguey pulquero, amaranto, especias, té, chía, calabaza de estropajo, remolacha azucarera, col forrajera y Siembra, cultivo y cosecha de agave de fibras textiles, recolección de savia de maple, chicle y látex en plantaciones o que realizan para ello alguna labor cultural, acuicultura vegetal, producción de semillas mejoradas y otros cultivos no clasificados.
50	Siembra, cultivo y cosecha de otros cultivos	
Subsector: Ganadería		
Rama: Explotación de bovinos		
Subrama: Explotación de bovinos para carne		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
51	Cría y engorda de vacas, reses o novillos para venta de su carne	Cría y engorda de vacas, reses o novillos para venta de su carne
Subrama: Explotación de bovinos para leche		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
52	Cría y engorda de vacas, reses o novillos para venta de leche	Cría y engorda de vacas, reses o novillos para venta de leche
Subrama: Explotación de bovinos sin especialización		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
53	Cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta	Cría y engorda de vacas, reses o novillos para su venta

Rama: Explotación de porcinos**Subrama: Explotación de porcinos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
54	Cría y engorda de cerdos en granja	Cría y engorda de cerdos en granja
55	Cría y engorda de cerdos en patios y lugares distintos a granjas	Cría y engorda de cerdos en patios y lugares distintos a granjas

Rama: Explotación avícola**Subrama: Explotación de gallinas ponedoras**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
56	Cría y engorda de gallinas ponedoras de huevo para reproducción	Cría y engorda de gallinas ponedoras de huevo para reproducción
57	Cría y engorda de gallinas ponedoras de huevo para consumo	Cría y engorda de gallinas ponedoras de huevo para consumo

Subrama: Explotación de pollos para carne

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
58	Cría y engorda de pollos para venta de su carne	Cría y engorda de pollos para venta de su carne

Subrama: Explotación de guajolotes o pavos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
59	Cría y engorda de guajolotes o pavos para la venta de su carne y producción de huevo	Cría y engorda de guajolotes o pavos para la venta de su carne y producción de huevo

Subrama: Producción de aves de corral en incubadora

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
60	Producción de aves de corral en incubadora	Producción de aves de corral en incubadora

Subrama: Explotación de otras aves productoras de carne y huevo

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
61	Cría y engorda de otras aves para venta de su carne y producción de huevo	Cría y engorda de aves como patos, gansos, codornices, faisanes, palomas, avestruces, emús y otras aves productoras de carne y huevo no clasificadas

Rama: Explotación de ovinos y caprinos**Subrama: Explotación de ovinos y explotación conjunta de ovinos con caprinos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
62	Cría y engorda de borregos	Cría y engorda de borregos
63	Cría y engorda de borregos en forma conjunta con cabras o chivos	Cría y engorda de borregos en forma conjunta con cabras o chivos

Subrama: Explotación de caprinos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
64	Cría y engorda de cabras o chivos	Cría y engorda de cabras o chivos

Rama: Acuicultura animal**Subrama: Acuicultura animal**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
65	Cría, fomento y cuidado de camarones	Cría, fomento y cuidado de camarones
66	Cría, cultivo, fomento y cuidado de animales acuáticos, excepto camarones	Especies de animales acuáticos en ambientes controlados, como peces, moluscos, crustáceos y algunos reptiles, así como peces de ornato en ambientes controlados

Rama: Explotación de otros animales**Subrama: Apicultura**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
67	Explotación, recolección y venta de miel de abeja y otros productos derivados	La explotación, recolección y venta de enjambre de abejas, colmenas, miel, abejas reina, jalea real, cera, propóleo, veneno y otros productos de abejas

Subrama: Explotación de équidos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
68	Cría y engorda de caballos, mulas, burros y otros équidos	Cría y engorda de caballos, mulas, burros y otros équidos

Subrama: Cunicultura y explotación de animales de piel con pelaje fino		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
69	Cría y explotación de animales de piel con pelaje fino	Cría y explotación de animales de piel con pelaje fino
Subrama: Explotación de otros animales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
70	Cría y explotación de otros animales	Cría y explotación de otros animales
Subsector: Aprovechamiento forestal		
Rama: Silvicultura		
Subrama: Silvicultura		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
71	Actividades forestales como plantación, reforestación y conservación, con el propósito de realizar la venta en pie de árboles maderables	Actividades forestales como plantación, reforestación y conservación, con el propósito de realizar la venta en pie de árboles maderables
Rama: Viveros forestales y recolección de productos forestales		
Subrama: Viveros forestales y recolección de productos forestales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
72	Cultivo de especies forestales para tareas de reforestación	Cultivo de especies forestales para tareas de reforestación
73	Recolección de productos forestales como gomas, resinas, rizomas, fibras y heno. recolección de frutas silvestres y plantas medicinales y raíces	Recolección de productos forestales como gomas, resinas, rizomas, fibras y heno. recolección de frutas silvestres y plantas medicinales y raíces
Rama: Tala de árboles		
Subrama: Tala de árboles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
74	Tala de árboles, desbastado y el descortezado de troncos y la producción de trozas, astillas y rajas de madera	Tala de árboles, desbastado y el descortezado de troncos y la producción de trozas, astillas y rajas de madera
Subsector: Pesca, caza y captura		
Rama: Pesca		
Subrama: Pesca		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
75	Pesca de camarón	Pesca de camarón
76	Pesca de atunes	Pesca de atunes
77	Pesca de sardina y anchoveta	Pesca de sardina y anchoveta
78	Pesca de otras especies	Pesca de otras especies
Rama: Caza y captura		
Subrama: Caza y captura		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
79	Caza y captura de animales en su hábitat natural y Operación y administración de reservas para caza (como los ranchos cinegéticos)	Caza y captura de animales en su hábitat natural y Operación y administración de reservas para caza (como los ranchos cinegéticos)
Subsector: Servicios relacionados con las actividades agropecuarias y forestales		
Rama: Servicios relacionados con la agricultura		
Subrama: Servicios relacionados con la agricultura		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
80	Servicios de fumigación agrícola	Servicios de fumigación agrícola
81	Despepite de algodón	Despepite de algodón
82	Beneficio de productos agrícolas	Actividades para mejorar las condiciones de los productos agrícolas para su consumo o comercialización, como limpieza, descascarado, aireado, encerado y empackado
83	Otros servicios relacionados con la agricultura	Servicios de preparación de suelo, fertilización, siembra, desgrane, poda de árboles frutales, trilla, curado, cosecha, transplante, alquiler de maquinaria y equipo de uso agrícola con operador
84	Administración de empresas o negocios agrícolas	Administración de empresas o negocios agrícolas

Rama: Servicios relacionados con la ganadería**Subrama: Servicios relacionados con la ganadería**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Servicios de apoyo a las actividades pecuarias, como alquiler de maquinaria y equipo con operador, trasquila, inseminación artificial, inspección sanitaria, albergue y cuidado de animales, castración, limpieza de gallineros, recolección de estiércol, baños parasitocidas, limpieza y clasificación de huevo, registro de pedigrí, herraje de caballos, servicios de cruce de animales y marcaje de ganado, nebulizaciones al ganado.
85	Servicios relacionados con la ganadería	
	Administración de empresas o negocios ganaderos	Administración de empresas o negocios ganaderos
86	ganaderos	

Rama: Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal**Subrama: Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Servicios de apoyo a las actividades silvícolas, como alquiler de maquinaria y equipo de uso forestal con operador, selección, aclareo, poda, tala, control de plagas y enfermedades, estimación de inventarios de existencias maderables y reforestación
87	Servicios relacionados con el aprovechamiento forestal	
	Administración de empresas o negocios forestales	Administración de empresas o negocios forestales
88	forestales	

Sector: Minería**Subsector: Extracción de petróleo y gas****Rama: Extracción de petróleo y gas****Subrama: Extracción de petróleo y gas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
	Extracción de petróleo crudo y a la extracción de hidrocarburos crudos en estado gaseoso (gas natural)	Extracción de petróleo crudo y a la extracción de hidrocarburos crudos en estado gaseoso (gas natural)
89	estado gaseoso (gas natural)	

Subsector: Minería de minerales metálicos y no metálicos, excepto petróleo y gas**Rama: Minería de carbón mineral****Subrama: Minería de carbón mineral**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Extracción y explotación de diversos tipos de carbón mineral, como la antracita, la hulla, el lignito y el carbón térmico; y a actividades de beneficio, como la limpieza, el cribado, la clasificación y la producción de aglomerados, con el propósito de obtener concentrados de carbón y facilitar el transporte y el almacenamiento. Incluye también la recuperación de carbón en escombreras y a la recuperación de otros combustibles sólidos compuestos principalmente de carbón de piedra
90	Minería de carbón mineral	

Rama: Minería de minerales metálicos**Subrama: Minería de hierro**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Extracción y explotación de minerales de hierro y minerales estimados sobre todo por su alto contenido de hierro, como la hematites, la magnetita, la limonita, la siderita, la taconita y otros minerales ferrosos; y a actividades de beneficio, como la limpieza, el cribado, la producción de aglomerados por medio de la peletización en plantas peletizadoras y la sinterización de hierro
91	Minería de hierro	

Subrama: Minería de oro y plata

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
92	Minería de oro	Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de oro, como la calaverita; y a actividades de beneficio, como el lavado, el cribado y la flotación gravimétrica, encaminadas a la obtención de concentrados
93	Minería de plata	Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de plata, como la silvanita y la telurita; y a actividades de beneficio, como el lavado, el cribado y la flotación gravimétrica, encaminadas a la obtención de concentrados

Subrama: Minería de cobre, níquel, plomo y zinc

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
94	Minería de cobre y níquel	Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de cobre y níquel; y a actividades de beneficio, como el lavado, el cribado y la flotación gravimétrica, encaminadas a la obtención de concentrados
95	Minería de plomo y zinc	Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de plomo, zinc y plomo-zinc; y a actividades de beneficio, como el lavado, la trituración, la molienda y la flotación gravimétrica, encaminadas a la obtención de concentrados.

Subrama: Minería de otros minerales metálicos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
96	Minería de manganeso	Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de manganeso; y a actividades de beneficio como el cribado, la molienda, la aglomeración y la flotación gravimétrica, encaminadas a la obtención de concentrados
97	Minería de mercurio y antimonio	Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de antimonio y mercurio; y a actividades de beneficio de este mineral, que van desde la limpieza hasta la obtención de concentrados
98	Minería de uranio y minerales radiactivos	Extracción y beneficio de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de uranio, actinio, radio, vanadio, torio y otros minerales radiactivos
99	Minería de otros minerales metálicos	Extracción, explotación y beneficio de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de molibdeno, magnesio, paladio, cobalto, estaño, tungsteno y otros minerales metálicos no ferrosos no clasificados en otra parte

Rama: Minería de minerales no metálicos**Subrama: Minería de piedra caliza, mármol y otras piedras dimensionadas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
100	Minería de piedra de cal	Explotación de piedra de cal y rocas afines como la dolomita, la piedra marga, el carbonato de calcio y la toba; y a actividades de beneficio, como la trituración y el cribado
101	Minería de mármol	Explotación de mármol a través del dimensionado en minas. Incluye también la explotación de granito, ónix, piedra de cantera y serpentina
102	Minería de otras piedras dimensionadas	Extracción y explotación de piedras dimensionadas no clasificadas en otra parte, como el basalto, la pizarra y el sillar; y a actividades de beneficio, como el corte en bruto y la trituración. Incluye también la extracción, explotación y beneficio de mica.

Subrama: Minería de arena, grava, arcilla y otros minerales refractarios

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
103	Minería de arena y grava para la construcción	Extracción y explotación de arena, grava y balasto, en minas subterráneas, canteras y bancos de arena; y a actividades de beneficio, como el cribado y el cernido. Incluye también la explotación de confitillo y cacahuatillo
104	Minería de tezontle y tepetate	Minería de tezontle y tepetate
105	Minería de feldespato	Explotación de minerales de feldespato, los cuales pueden ser potásicos, como la ortosa, o calcosódicos, como la albita y la anortita; y a actividades de beneficio, como la limpieza y la concentración
106	Minería de sílice	Extracción, explotación y beneficio de sílice, cuarzo y pedernal
107	Minería de caolín	Extracción y explotación de caolín, y a actividades de beneficio dirigidas a elevar su pureza y concentración
108	Minería de otras arcillas y otros minerales refractarios	Extracción, explotación y beneficio de otras arcillas refractarias y no refractarias, arcillas de uso industrial (como la tierra de fuller, o tierra de batán, y la magnesita) y otros minerales refractarios, como la bentonita, la figulina, la wollastonita

Subrama: Minería de otros minerales no metálicos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
109	Extracción y explotación de sal	Extracción y explotación de sal, y a actividades de beneficio, como la molienda y el cribado. Incluye también la recolección de sal mediante la evaporación al sol de agua de mar, salmuera de lago y otras salmueras naturales
110	Minería de piedra de yeso	Minería de piedra de yeso
111	Minería de barita	Extracción y explotación de barita, y a actividades de beneficio para la obtención de concentrados de este mineral
112	Minería de roca fosfórica	Extracción y explotación de piedra fosfórica, y a actividades de beneficio, como la trituración y la molienda
113	Minería de fluorita	Extracción y explotación de fluorita, y a actividades de beneficio para la obtención de concentrados de este mineral
114	Minería de grafito	Extracción y explotación de grafito, y a actividades de beneficio, como el triturado, la molienda, la flotación, el secado y el envasado de este mineral, ya sea amorfo o cristalino
115	Minería de azufre	Minería de azufre
116	Minería de minerales no metálicos para productos químicos	Extracción y explotación de minerales estimados sobre todo por su alto contenido de nitrógeno y potasio; y a la extracción de witherita, los boratos naturales, los concentrados que contienen compuestos de boro, sulfatos de magnesio naturales (kieserita) y otros minerales no metálicos estimados sobre todo por ser fuente de sustancias químicas
117	Minería de otros minerales no metálicos	Extracción y explotación de celestita, perlita, gemas minerales, asbesto, calcita óptica y calcita no óptica, calcedonia, pirita, pirrotina, turba, bloedita, diatomita, talco blanco, vermiculita y otros minerales no metálicos no clasificados en otra parte

Subsector: Servicios relacionados con la minería		
Rama: Servicios relacionados con la minería		
Subrama: Servicios relacionados con la minería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
118	Perforación de pozos petroleros y de gas	Perforación de pozos petroleros o de gas con base en un contrato
	Servicios de explotación o prospección minera y desmantelamiento de torres de perforación	Suministro de servicios, diferentes a la perforación (como la exploración o prospección minera y el desmantelamiento de torres de perforación), exclusivos para campos petroleros y mineros en alguna de las fases necesarias para la extracción y explotación de yacimientos mineros, petroleros y de gas
119	perforación	
Sector: Electricidad, agua y suministro de gas por ductos al consumidor final		
Subsector: Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica		
Rama: Generación, transmisión y suministro de energía eléctrica		
Subrama: Generación y transmisión de energía eléctrica		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
120	Generación y transmisión de energía eléctrica	Generación de energía eléctrica y a su transmisión de la planta generadora a la planta receptora de energía eléctrica para su venta, sin importar el tipo de planta en que haya sido generada
Subrama: Suministro de energía eléctrica		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
121	Suministro de energía eléctrica a los consumidores finales	Suministro de energía eléctrica a los consumidores finales
Subsector: Agua y suministro de gas por ductos al consumidor final		
Rama: Captación, tratamiento y suministro de agua		
Subrama: Captación, tratamiento y suministro de agua		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
122	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso distinto al doméstico	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso distinto al doméstico
2255	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso doméstico	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso doméstico
123	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso distinto al doméstico realizados por particulares	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso distinto al doméstico realizados por particulares
810	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso doméstico realizados por particulares	Captación, tratamiento y suministro de agua para uso doméstico realizados por particulares
Rama: Suministro de gas por ductos al consumidor final		
Subrama: Suministro de gas por ductos al consumidor final		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
124	Suministro de gas por ductos al consumidor final	Suministro de gas por ductos al consumidor final. Incluye también la producción, captación y distribución de vapor por ductos
Sector: Construcción		
Subsector: Edificación		
Rama: Edificación residencial		
Subrama: Edificación residencial		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
125	Construcción de vivienda unifamiliar	Construcción de vivienda unifamiliar (viviendas que están separadas por paredes de piso a techo, y no se construyen casas arriba o debajo de cada vivienda). El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la construcción operativa de vivienda unifamiliar (construcción de edificaciones por cuenta propia y en terrenos propios para luego ser vendidas) y al montaje de vivienda unifamiliar prefabricada

572	Construcción de vivienda multifamiliar	Construcción de vivienda multifamiliar (vivienda separada una de otra por una pared de piso a techo o por un entrepiso) como condominios y departamentos. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye la construcción operativa de vivienda multifamiliar (construcción de edificaciones por cuenta propia y en terrenos propios para luego ser vendidas) y al montaje de vivienda multifamiliar prefabricada
	Administración y supervisión de construcción de vivienda	Servicios de administración y supervisión de construcción de vivienda unifamiliar y multifamiliar. La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido

Rama: Edificación no residencial**Subrama: Edificación de naves y plantas industriales**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
128	Construcción de naves y plantas industriales	Construcción de naves y plantas industriales, como plantas químicas, de alimentos, de manufacturas, de fertilizantes, de cemento y de armado. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la construcción operativa de naves y plantas industriales (construcción de edificaciones por cuenta propia y en terrenos propios para luego ser vendidas), y a la construcción de estructuras adicionales, como incineradores, altos hornos, destiladores y estructuras similares.
	Administración y supervisión de Construcción de naves y plantas industriales	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido

Subrama: Edificación de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
131	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	Construcción de inmuebles para fines comerciales, institucionales y de servicios, como tiendas, almacenes, centros comerciales, restaurantes, oficinas, hospitales, bibliotecas, teatros y salas de cine. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la construcción operativa de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios (construcción de edificaciones por cuenta propia y en terrenos propios para luego ser vendidas)
	Administración y supervisión de Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido

Subsector: Construcción de obras de ingeniería civil u obra pesada**Rama: Construcción de obras para el abastecimiento de agua, petróleo, gas, electricidad y telecomunicaciones****Subrama: Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje, como plantas de tratamiento de agua, pozos de agua, redes de abastecimiento de agua potable, redes de drenaje y todas las estructuras y edificios que formen parte integral de estas obras. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para obras de ingeniería civil exclusivamente
134	Construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua y drenaje	
135	Construcción de obras para el suministro de agua realizados para el sector agrícola o ganadero	Construcción de obras para el suministro de agua realizados para el sector agrícola o ganadero
136	Construcción de sistemas de riego agrícola	Construcción de sistemas de riego agrícola, tales como estaciones de bombeo para riego agrícola y canales de irrigación. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación o mantenimiento integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente
137	Administración y supervisión de construcción de obras para el tratamiento, distribución y suministro de agua, drenaje y riego	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido

Subrama: Construcción de obras para petróleo y gas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
139	Construcción de obras relacionadas con la distribución de petróleo y gas	Construcción de obras relacionadas con la distribución de petróleo y gas, como oleoductos, gasoductos, estaciones de bombeo y plantas de almacenamiento de gas. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente.
140	Construcción de plantas de refinación de petróleo, de procesamiento de gas natural y de petroquímica	Construcción de plantas de refinación de petróleo, de procesamiento de gas natural y de petroquímica. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de dichas construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente.
142	Administración y supervisión de construcción de obras para petróleo y gas	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido

Subrama: Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
143	Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica	Construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica, como termoeléctricas, nucleoeeléctricas, torres, líneas de conducción de energía eléctrica aéreas o subterráneas, centrales eléctricas y todas las estructuras y edificios que formen parte integral de estas obras. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente
144	Construcción de obras para telecomunicaciones	Construcción de obras para telecomunicaciones, como torres y antenas; líneas de transmisión y recepción de telefonía tradicional, telefonía celular, radio, televisión y telégrafo; y todas las estructuras y edificios que formen parte integral de estas obras. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente
146	Administración y supervisión de construcción de obras de generación y conducción de energía eléctrica y telecomunicaciones	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido

Rama: División de terrenos y construcción de obras de urbanización
Subrama: División de terrenos y construcción de obras de urbanización

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
147	División de terrenos	División o fraccionamiento de terrenos en lotes; estos trabajos pueden ser el deslinde y marcación del terreno, así como el deslinde al interior del mismo
148	Construcción de obras de urbanización	Construcción de obras integrales para la dotación de servicios a un conjunto de lotes, como calles, banquetas, redes de agua potable, redes de distribución de gas para edificación residencial y no residencial, y redes de alcantarillado. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente
149	Administración y supervisión de división de terrenos y de construcción de obras de urbanización	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido

Rama: Construcción de vías de comunicación**Subrama: Construcción de vías de comunicación**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
150	Instalación de señalamientos y protecciones de obras viales	Instalación de señalamientos y protecciones de acero y concreto en calles, carreteras, avenidas, pistas de aterrizaje y autopistas. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente.
151	Construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas	Construcción de carreteras, autopistas, terracerías, puentes, pasos a desnivel y aeropistas. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de dichas construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente.
152	Administración y supervisión de construcción de vías de comunicación	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido.

Rama: Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada**Subrama: Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
153	Construcción de presas y represas	Construcción de presas, represas y bordos para almacenamiento de agua. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente.
154	Construcción de obras marítimas, fluviales y subacuáticas	Construcción de muelles, atracaderos, escolleras, rompeolas, embarcaderos y construcciones bajo el agua. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente.
155	Construcción de obras para transporte eléctrico y ferroviario	Construcción de redes ferroviarias, tanto para el ferrocarril como para el metro, el tranvía y el tren ligero, y a la colocación de durmientes, vías o rieles, puentes, plataformas para cambios de vías, estaciones e instalaciones para teleféricos. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente.
156	Administración y supervisión de construcción de otras obras de ingeniería civil u obra pesada	La administración de construcción de obras consiste en administrar recursos financieros para la ejecución de la obra; la supervisión de obra, en verificar que las empresas constructoras realicen los trabajos acordes al proyecto establecido.
157	Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada	Construcción de obra civil o pesada no clasificada en otra parte. El trabajo puede ser construcción nueva, ampliación, remodelación, mantenimiento o reparación integral de las construcciones. Incluye también la realización de trabajos especializados que requieren habilidades y equipo específicos para las obras de ingeniería civil exclusivamente.

Subsector: Trabajos especializados para la construcción**Rama: Cimentaciones, montaje de estructuras prefabricadas y trabajos en exteriores****Subrama: Trabajos de cimentaciones**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
158	Trabajos de cimentaciones	Construcción de cualquier tipo de cimentaciones, como hincado de pilotes y losas de cimentación

Subrama: Montaje de estructuras prefabricadas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
159	Montaje de estructuras de concreto prefabricadas	Montaje, en el sitio de la obra, de estructuras de concreto prefabricadas, como vigas, trabes y paneles
160	Montaje de estructuras de acero prefabricadas	Montaje de estructuras de acero prefabricadas, como vigas, trabes y columnas para puentes vehiculares, ferroviarios y peatonales; para naves industriales, edificios y tanques de almacenamiento

Subrama: Trabajos de albañilería

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
161	Trabajos de albañilería	Trabajos de albañilería como el levantamiento de bardas o muros de piedras, bloques o ladrillos (tabiques); a la hechura de pisos de concreto sin acabado, y a la aplicación de aplanados a base de mortero. El trabajo de albañilería es considerado sin acabado y generalmente es denominado como trabajo en obra negra

Subrama: Otros trabajos en exteriores

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
162	Otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte	Otros trabajos en exteriores no clasificados en otra parte

Rama: Instalaciones y equipamiento en construcciones**Subrama: Instalaciones eléctricas en construcciones**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
163	Instalaciones eléctricas en construcciones	Instalación de redes eléctricas y de alumbrado en construcciones; redes de sistemas electrónicos, como controles ambientales, sistemas de seguridad, dispositivos antirrobo y dispositivos de detección contra el fuego

Subrama: Instalaciones hidrosanitarias, de gas, aire acondicionado y calefacción

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
164	Instalaciones hidrosanitarias y de gas en construcciones	Instalaciones hidrosanitarias y de gas en construcciones
165	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción	Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción

Subrama: Otras instalaciones y equipamiento en construcciones

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
166	Otras instalaciones y equipamiento en construcciones	Instalación en construcciones de puertas automáticas, escaleras eléctricas, elevadores, antenas parabólicas y a otras instalaciones no clasificadas en otra parte. Incluye también el desarme de equipo de gran escala
168	Explotación del subsuelo sujetos a regímenes fiscales preferentes	Explotación del subsuelo sujetos a regímenes fiscales preferentes
170	Participación en productos del subsuelo sujetos a regímenes fiscales preferentes	Participación en productos del subsuelo sujetos a regímenes fiscales preferentes
173	Enajenación de arena, grava, piedra, tierra y otros bienes muebles provenientes del suelo	Enajenación de arena, grava, piedra, tierra y otros bienes muebles provenientes del suelo
167	Explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos	Explotación de concesiones, permisos, autorizaciones o contratos
169	Explotación del subsuelo	Explotación del subsuelo
171	Participación en productos del subsuelo	Participación en productos del subsuelo
172	Venta de terreno	Venta de terreno

Rama: Trabajos de acabados en edificaciones**Subrama: Colocación de muros falsos, aislamiento y enyesado**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
174	Colocación de muros falsos y aislamiento	Colocación de muros y plafones falsos, de yeso o de otro material, y a la colocación de paneles y material aislante térmico o acústico
175	Trabajos de enyesado, empastado y tiroleado	Trabajos aplicaciones de yeso sencillo y ornamental; a la aplicación de pastas a base de grano de mármol o gravilla, así como a la aplicación de tirol rústico o planchado

Subrama: Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
176	Trabajos de pintura y otros cubrimientos de paredes	Pintado de interiores y exteriores de edificaciones y al cubrimiento de paredes con papel tapiz, telas u otros materiales ornamentales

Subrama: Colocación de pisos flexibles y de madera

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
177	Colocación de pisos flexibles (como alfombras, linóleos y vinilos) y pisos de madera (como parquet, duela y tablón colonial)	Colocación de pisos flexibles (como alfombras, linóleos y vinilos) y pisos de madera (como parquet, duela y tablón colonial)

Subrama: Colocación de pisos cerámicos y azulejos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
178	Colocación de pisos cerámicos y azulejos	Colocación de losetas cerámicas, losetas de barro, mosaicos, terrazos, mármoles, granito y adoquín, así como a la colocación de azulejos

Subrama: Instalación de productos de carpintería

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
179	Instalación de productos de carpintería	Instalación de productos de carpintería, como puertas, ventanas, closets, escaleras, armarios, estantes, enchapados y molduras

Subrama: Otros trabajos de acabados en edificaciones

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
180	Otros trabajos de acabados en edificaciones	Otros trabajos de acabados en edificaciones como la instalación de cancelería de aluminio, a la impermeabilización de construcciones y a otros trabajos de acabados en construcción no clasificados en otra parte

Rama: Otros trabajos especializados para la construcción**Subrama: Preparación de terrenos para la construcción**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
181	Preparación de terrenos para la construcción	Preparación de terrenos para la construcción, como desmonte, desyerbe, nivelación de terreno y excavación. Incluye también la demolición de edificios y estructuras, y a la renta de equipo de construcción con operador

Subrama: Otros trabajos especializados para la construcción

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
182	Otros trabajos especializados para la construcción	Otros trabajos especializados para la construcción no clasificados en otra parte

Sector: Industrias manufactureras**Subsector: Industria alimentaria****Rama: Elaboración de alimentos para animales****Subrama: Elaboración de alimentos para animales**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
183	Elaboración de alimentos para animales	Elaboración de alimentos para bovinos, porcinos, aves de corral, perros, gatos y otros animales domésticos. Incluye también la elaboración de forrajes preparados

Rama: Molienda de granos y de semillas oleaginosas**Subrama: Elaboración de productos de molinería y manufactura de malta**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
184	Beneficio del arroz	Beneficio del arroz, como el descascarado, la limpieza, el pulido y el blanqueado
185	Elaboración de harina de trigo	Elaboración de harina de trigo
186	Elaboración de harina de maíz	Elaboración de harina de maíz
	Elaboración de harina de otros productos agrícolas	Elaboración de harina de molinería a base de cereales y leguminosas, como harina de frijol, de arroz, de soya, de avena, de cebada, de cempasúchil
187		Elaboración de malta de cebada, centeno, trigo, maíz, arroz y otros vegetales
188	Elaboración de malta	

Subrama: Elaboración de almidones, aceites y grasas vegetales comestibles

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
189	Elaboración de féculas y otros almidones	Elaboración de féculas y almidones. Incluye también la elaboración de glucosa, fructosa y jarabe o miel de maíz
190	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles	Elaboración de aceites y grasas vegetales comestibles como la manteca vegetal y las margarinas. Incluye también la elaboración de pastas y harinas de semillas oleaginosas

Subrama: Elaboración de cereales para el desayuno

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
191	Elaboración de cereales	Elaboración de cereales, como granola, cereales inflados, en hojuelas, rallados, preendulzados y precocidos

Rama: Elaboración de azúcar, chocolates, dulces y similares**Subrama: Elaboración de azúcar**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
192	Elaboración y refinación de azúcar de caña	Elaboración y refinación de azúcar de caña
193	Elaboración de otros azúcares como de piloncillo o panela y azúcar de remolacha	Elaboración de otros azúcares como de piloncillo o panela y azúcar de remolacha

Subrama: Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
194	Elaboración de chocolate y productos de chocolate a partir de cacao	Beneficio del cacao, a la elaboración a partir de cacao de chocolate y productos de chocolate en todas sus presentaciones, y a la elaboración de productos cubiertos con chocolate cuando el proceso de producción inicia con el cacao

Subrama: Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
195	Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate	Elaboración de productos de chocolate a partir de chocolate producido en otro establecimiento. Incluye también la elaboración de chocolates artificiales

Subrama: Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
196	Elaboración de dulces, chicles y productos de confitería que no sean de chocolate	Elaboración de dulces, chicles, bombones, chiclosos, caramelos macizos, dulces regionales, fruta cristalizada, confitada y glaseada

Rama: Conservación de frutas, verduras y guisos**Subrama: Congelación de frutas, verduras y guisos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
197	Congelación de frutas y verduras	Conservación de frutas y verduras mediante la congelación
2256	Congelación de jugos, néctares y concentrados de frutas	Congelación de jugos, néctares y concentrados de frutas
198	Congelación de guisos	Elaboración y a la conservación, mediante la congelación, de guisos y otros alimentos preparados (tamales, pizzas, etc.)

Subrama: Conservación de frutas, verduras y guisos por procesos distintos a la congelación

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
199	Deshidratación de frutas y verduras	Conservación de frutas y verduras mediante la desecación o deshidratación
200	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación. Incluye la elaboración de jugos	Conservación de frutas y verduras por procesos distintos a la congelación y la deshidratación, como el enlatado, el encurtido y la conservación con salmuera. Incluye también la elaboración de jugos
201	Conservación de guisos por procesos distintos a la congelación	Preparación y conservación de guisos, sopas, salsas, moles, mediante procesos distintos a la congelación. Incluye también la elaboración de concentrados para caldos y sopas, y a la elaboración de salsas, sopas y guisos deshidratados

Rama: Elaboración de productos lácteos**Subrama: Elaboración de leche y derivados lácteos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
202	Tratamiento y envasado de leche líquida	Tratamiento (pasteurización, homogeneización, rehidratación, deodorización, etc.) y envasado de leche líquida
203	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada	Elaboración de leche en polvo, condensada y evaporada. Incluye también la elaboración de fórmulas especiales de leche para lactantes y fórmulas de leche para uso dietético
204	Elaboración de derivados y fermentos lácteos	Elaboración de queso, crema, mantequilla, yogur y otros fermentos lácteos. Incluye también la producción de caseína, lactosa y suero

Subrama: Elaboración de helados y paletas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
205	Elaboración de helados y paletas	Elaboración de helados, paletas y nieves de todo tipo a base de leche, yogur o agua. Incluye también la fabricación de mixtura (base para elaborar helado)

Rama: Matanza, empacado y procesamiento de carne de ganado y aves**Subrama: Matanza, empacado y procesamiento de carne de ganado y aves**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
206	Matanza de ganado y aves	Sacrificio de ganado y aves de corral
207	Corte y empacado de carne de ganado y aves	Selección, corte, deshuesado, empacado y congelación de carne de ganado y aves de corral
209	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado y aves	Conservación de carnes de ganado y aves de corral para consumo humano mediante el secado y el salado
2257	Preparación de embutidos y otras conservas de carne de ganado y aves	Conservación de carnes de ganado y aves de corral para consumo humano mediante el embutido, el ahumado y el enlatado
210	Elaboración de manteca y otras grasas animales comestibles	Elaboración de manteca de cerdo y res, y otras grasas comestibles de origen animal. Incluye la elaboración de cuero sancochado para chicharrón

Rama: Preparación y envasado de pescados y mariscos**Subrama: Preparación y envasado de pescados y mariscos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
211	Preparación y envasado de pescados y mariscos	Preparación (limpieza, fileteado, congelado, ahumado, secado, salado, etc.) y envasado de pescados, mariscos, plantas marinas comestibles y otros productos marinos. Incluye la producción de harina y aceite de pescado

Rama: Elaboración de productos de panadería y tortillas**Subrama: Elaboración de pan y otros productos de panadería**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
213	Panificación industrial	Elaboración, en plantas industriales, de productos de panadería horneados y sin hornear, como pan, pasteles y pastelillos, que generalmente son distribuidos a establecimientos comercializadores. Incluye la elaboración de productos de panadería congelados y a la elaboración de tortillas de harina de trigo
214	Panificación tradicional	Elaboración y venta directa de productos de panadería horneados y sin hornear, como pan, pasteles y pastelillos

Subrama: Elaboración de galletas y pastas para sopa

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
215	Elaboración de galletas, pastas para sopa y harinas premezcladas	Elaboración de galletas, pastas para sopa y harinas premezcladas

Subrama: Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
216	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal	Elaboración de tortillas de maíz y molienda de nixtamal

Rama: Otras industrias alimentarias**Subrama: Elaboración de botanas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
217	Elaboración de botanas	Elaboración de botanas, como cacahuates salados, enchilados, tostadas, totopos, chicharrones, papas fritas, palomitas de maíz, semillas tostadas y saladas, etc. Incluye la elaboración de crema de cacahuete y botanas de harina para freír

Subrama: Industrias del café y del té

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
218	Beneficio del café	Actividades como la limpieza, el despulpe y el secado del café
219	Tostado y molienda de café	Tostado y molienda de café
220	Elaboración de café soluble	Elaboración de concentrados y extractos de café, y de polvos para preparar café tipo capuchino, vienés, etc. Incluye la elaboración de sustitutos de crema para café
221	Preparación y envasado de té	Preparación y envasado de té, obtención de extractos y concentrados de té, y a la elaboración de té sintético

Subrama: Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para refrescos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
222	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que no utilizan en dicha elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que no utilizan en dicha elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar
223	Elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos, o cualquier producto distinto a refrescos	Elaboración de colorantes y saborizantes naturales para alimentos, o cualquier producto distinto a refrescos
224	Productor, envasador o fabricante de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, que no utilizan en su elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar	Productor, envasador o fabricante de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos, que no utilizan en su elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar

	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que utilizan en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar	Elaboración de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes que utilizan en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar
2258	Productor, envasador o fabricante de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos que utilizan en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar	Productor, envasador o fabricante de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expandan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos que utilizan en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar
2259	caña de azúcar	caña de azúcar

Subrama: Elaboración de condimentos y aderezos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Elaboración de especias, condimentos, salsas para aderezar, mayonesas, mostazas, sazónadores, aderezos y vinagre. Incluye la elaboración de ablandadores de carne, de extractos y concentrados de vainilla, y a la refinación y yodatación de sal
225	Elaboración de condimentos y aderezos	

Subrama: Elaboración de otros alimentos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Gelatinas, flanes, budines y natillas, y la elaboración de grenetina para la preparación de alimentos
226	Elaboración de postres en polvo	
227	Elaboración de levadura	Elaboración de levadura
	Elaboración de alimentos frescos para consumo inmediato	Elaboración de Flanes, gelatinas, tamales, ensaladas, etc. destinados a establecimientos que los comercializan
228		Procesamiento de huevo (en polvo o líquido); a la pasteurización, homogeneización y envasado de miel; a la elaboración de materias primas para repostería (coco rallado, grageas, rellenos); a la elaboración de polvo para hornear; a la compactación de azúcar; a la elaboración de productos alimenticios hechos a partir de la mezcla de productos deshidratados y producidos en otros establecimientos; a la elaboración de miel artificial, crema chantillí; al corte y pelado de frutas y vegetales, y a la elaboración de otros productos alimenticios no clasificados en otra parte
229	Elaboración de otros alimentos	

Subsector: Industria de las bebidas y del tabaco**Rama: Industria de las bebidas****Subrama: Elaboración de refrescos y hielo, y purificación de agua**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
	Productor, envasador o fabricante de refrescos que no utiliza en su elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar	
230	azúcar	Productor, envasador o fabricante de refrescos
	Productor, envasador o fabricante de bebidas hidratantes o rehidratantes que no utiliza en su elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar	Productor, envasador o fabricante de bebidas hidratantes o rehidratantes que no utiliza en su elaboración como edulcorante únicamente la caña de azúcar
231	única mente la caña de azúcar	
	Productor, envasador o fabricante de refrescos que utiliza en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar	Productor, envasador o fabricante de refrescos que utiliza en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar
2260	azúcar	

	Productor, envasador o fabricante de bebidas hidratantes o rehidratantes que utiliza en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar	Productor, envasador o fabricante de bebidas hidratantes o rehidratantes que utiliza en dicha elaboración como edulcorante únicamente caña de azúcar
2261	Purificación de agua (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa, etc.)	Purificación de agua (por filtración, pasteurización, ósmosis inversa, etc.)
232		
233	Elaboración de hielo	Elaboración de hielo
Subrama: Elaboración de cerveza		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Producción, fabricación o envasado de cerveza (Bebida fermentada, elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta con adición de lúpulo o sucedáneos de éste)
234	Producción, fabricación o envasado de cerveza	Producción y envasado de cerveza (Bebida fermentada, elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste)
573	Producción y envasado de cerveza con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	Producción y envasado de cerveza (Bebida fermentada, elaborada con malta de cebada, lúpulo, levadura y agua o con infusiones de cualquier semilla farinácea procedente de gramíneas o leguminosas, raíces o frutos feculentos o azúcares como adjuntos de la malta, con adición de lúpulo o sucedáneos de éste) con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.
2236	Fabricantes, productores, envasadores o importadores que enajenan o importan cerveza en envases reutilizables	Fabricantes, productores, envasadores o importadores que enajenan o importan cerveza en envases reutilizables
2262	Fabricantes, productores, envasadores o importadores que enajenan o importan cerveza de 20° G.L en envases reutilizables	Fabricantes, productores, envasadores o importadores que enajenan o importan cerveza de 20° G.L. en envases reutilizables
Subrama: Elaboración de bebidas alcohólicas a base de uva y bebidas fermentadas, excepto cerveza		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
236	Producción, fabricación, o envasado de bebidas refrescantes	Producción, fabricación o envasado de bebidas refrescantes (las elaboradas con un mínimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo de frutas, extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, azúcar, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores, así como aquéllas que se elaboran de destilados alcohólicos diversos de los antes señalados.)
237	Producción, fabricación, o envasado de otras bebidas a base de uva	Producción, fabricación, o envasado de bebidas fermentadas a base de uva la champaña, el jerez y el vermut, y de bebidas destiladas de uva como el coñac y el brandy
574	Producción, fabricación, o envasado de vinos de mesa con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	Producción, fabricación, o envasado de vinos de mesa con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.
575	Producción, fabricación, o envasado de bebidas refrescantes con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	Producción, fabricación, o envasado de bebidas refrescantes (las elaboradas con un mínimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo de frutas, extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, azúcar, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores, así como aquéllas que se elaboran de destilados alcohólicos diversos de los antes señalados) con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.

	Producción, fabricación, o envasado de otras bebidas a base de uva con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	Producción, fabricación, o envasado de otras bebidas a base de uva como la champaña, el jerez y el vermut, y de bebidas destiladas de uva como el coñac y el brandy con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.
576	Producción, fabricación o envasado de vinos de mesa	Producción, fabricación o envasado de vinos de mesa
235	Producción, fabricación o envasado de agumiel y pulque	Producción, fabricación o envasado de agumiel y pulque
238	Producción, fabricación, o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas	Producción, fabricación o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas como la perada y el sake
239	Producción, fabricación, o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	Producción, fabricación, o envasado de sidra y otras bebidas fermentadas como la perada y el sake con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.
578	Subrama: Elaboración de bebidas destiladas, excepto de uva	
	Clave	Descripción de la actividad
		Actividades que incluye
240	Producción, fabricación, o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña	Producción, fabricación, o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña
579	Producción, fabricación, o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	Producción, fabricación, o envasado de ron y otras bebidas destiladas de caña con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.
241	Producción, fabricación, o envasado de bebidas destiladas de agave	Producción, fabricación o envasado de bebidas destiladas de agave como el tequila y el mezcal
580	Producción, fabricación, o envasado de bebidas destiladas de agave con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.	Producción, fabricación o envasado de bebidas destiladas de agave como el tequila y el mezcal con una graduación alcohólica de más de 20° G.L.
242	Producción, fabricación o envasado de alcohol o alcohol desnaturalizado	Producción, fabricación o envasado de alcohol (Solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con graduación mayor de 55°G.L., a una temperatura de 15°C) o alcohol desnaturalizado (Solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con una graduación mayor de 55°G.L., a una temperatura de 15°C, con la adición de las sustancias desnaturalizantes autorizadas por la Secretaría de Salud)
243	Producción, fabricación o envasado de mieles incristalizables para transformarlas en alcohol	Producción, fabricación o envasado de mieles incristalizables para transformarlas en alcohol
581	Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado a hospitales en envases de hasta 20 litros	Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado a hospitales en envases de hasta 20 litros
582	Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado a público en general en envases de hasta 1 litro	Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado a público en general en envases de hasta 1 litro
583	Venta de mieles incristalizables que no se utilicen para transformarlas en alcohol	Venta de mieles incristalizables que no se utilicen para transformarlas en alcohol
584	Venta de mieles incristalizables para transformarlas en alcohol	Venta de mieles incristalizables (Producto residual de la fabricación de azúcar, cuando referido a 85° brix a 20° centígrados, los azúcares fermentables expresados en glucosa no excedan del 61%.) para transformarlas en alcohol
585	Venta de alcohol y alcohol desnaturalizado	Venta de alcohol (Solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con graduación mayor de 55°G.L., a una temperatura de 15°C.) y alcohol desnaturalizado (Solución acuosa de etanol con las impurezas que la acompañan, con una graduación mayor de 55°G.L., a una temperatura de 15°C, con la adición de las sustancias desnaturalizantes autorizadas por la Secretaría de Salud)

2263	Producción, fabricación o envasado de mieles incristalizables que no se utilizarán para transformarlas en alcohol	Producción, fabricación o envasado de mieles incristalizables que no se utilizarán para transformarlas en alcohol. Por estas operaciones no debe repercutir en el precio en el que se enajenen dichas mieles el impuesto especial sobre producción ni en forma expresa y por separado
244	Producción, fabricación o envasado de otras bebidas destiladas	Producción, fabricación o envasado de otras bebidas destiladas como la ginebra, el vodka y el whisky. Incluye también la elaboración de licores, rompope y bases para licores
Rama: Industria del tabaco		
Subrama: Beneficio del tabaco		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
245	Beneficio del tabaco	Actividades como el secado, el desvenado y la clasificación de hojas de tabaco
Subrama: Elaboración de productos de tabaco		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
246	Elaboración, fabricación y producción de cigarros	Incluye la venta realizada por el productor, fabricante o importador de cigarros
247	Elaboración, fabricación y producción de puros y otros tabacos labrados	Incluye la venta realizada por el productor, fabricante o importador de puros, tabaco para mascar, tabaco rapé y para pipa
Subsector: Fabricación de insumos textiles		
Rama: Preparación e hilado de fibras textiles y fabricación de hilos		
Subrama: Preparación e hilado de fibras textiles y fabricación de hilos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
248	Preparación e hilado de fibras duras naturales	Preparación, tejido y anudado de fibras duras naturales, como el henequén. Se incluye también el tirado y el devanado, la fabricación de cuerdas y costales de fibras duras naturales y a la preparación y acondicionamiento de cerdas animales
2284	Preparación, tejido y anudado de fibras de ixtle, palma y lechuguilla	Preparación, tejido y anudado de fibras de ixtle, palma y lechuguilla
249	Preparación e hilado de fibras blandas	Preparación e hilado de fibras blandas naturales, como el algodón, la lana, el lino y la seda; y de fibras de origen químico, como el nylon, el poliéster y el rayón. Se incluye también el texturizado, el tirado y el devanado, la hilatura de fibras de amianto, vidrio y metalizados, y a la fabricación de estambres
250	Fabricación de hilos para coser y bordar	Fabricación de todo tipo de hilos excepto para la fabricación de telas, como hilos para coser y bordar, la hilaza, hilos para trabajos de crochet
Rama: Fabricación de telas		
Subrama: Fabricación de telas anchas de trama		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
251	Fabricación de telas anchas de trama	Fabricación de telas anchas de trama de fibras naturales (de origen animal o vegetal), sintéticas (de origen químico) y sus mezclas. Incluye la fabricación de telas de trama integrada con la confección de blancos (sábanas, toallas, colchas), y a la fabricación de fieltros tejidos.
Subrama: Fabricación de telas angostas de trama y pasamanería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
252	Fabricación de telas angostas de trama y pasamanería	Fabricación de telas angostas de trama, encajes, cintas, etiquetas de tela (incluso bordadas), listones, tiras y motivos decorativos bordados en pieza; y a la elaboración de pasamanería

Subrama: Fabricación de telas no tejidas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
253	Fabricación de telas no tejidas	Fabricación de telas no tejidas (comprimidas) de uso industrial, sanitario, quirúrgico y doméstico, como fieltros no tejidos, entretelas, telas absorbentes y otras telas no tejidas similares. Incluye la fabricación de telas no tejidas integrada con la confección de productos textiles de telas no tejidas.

Subrama: Fabricación de telas de punto

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
254	Fabricación de telas de punto	Fabricación de telas de punto (planas, circulares y de malla). Incluye la fabricación de telas de punto integrada con la confección de blancos (sábanas, toallas, colchas)

Rama: Acabado y recubrimiento de textiles**Subrama: Acabado de fibras, hilados, hilos y telas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
255	Acabado de fibras, hilados, hilos y telas	Acabado de fibras, hilados y telas, mediante procesos como el blanqueo, el endurecimiento, la mercerización, el calandrado, el plisado, el perchado, la sanforización, el estampado y el teñido. Incluye el acabado de prendas de vestir

Subrama: Recubrimiento de telas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
256	Recubrimiento de telas	Actividades tales como impregnar, bañar y recubrir telas con resinas plásticas o con otras sustancias químicas, para dar origen a telas ahuladas, plastificadas, metalizadas, engomadas y saturadas

Subsector: Confección de productos textiles, excepto prendas de vestir**Rama: Confección de alfombras, blancos y similares****Subrama: Tejido y confección de alfombras y tapetes**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
257	Tejido y confección de alfombras y tapetes	Tejido y confección de alfombras, tapetes, petates y estereras confeccionados a máquina o a mano con fibras naturales o de origen químico

Subrama: Confección de cortinas, blancos y similares

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
258	Confección de cortinas, blancos y similares	Confección, a partir de tela comprada, de cortinas de tela y plástico, sábanas, colchas, cobertores, cobijas, fundas, almohadas, cojines, manteles, toallas, servilletas, manteles individuales, fundas para aparatos electrodomésticos, juegos para baño de material textil y productos similares. Incluye la elaboración de pabellones para cama y a la fabricación de telones.

Rama: Confección de otros productos textiles, excepto prendas de vestir**Subrama: Confección de costales y productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
259	Confección de costales	Confección de costales, sacos y bolsas para empaque y embalaje, de fibras naturales o de origen químico
260	Confección de productos de textiles recubiertos y de materiales sucedáneos	Confección de productos textiles recubiertos y productos de materiales sucedáneos, como cubiertas para automóvil, camiones y camionetas, toldos, tiendas de campaña, bolsas para dormir, bolsas para lavandería, tintorería y para otros usos, velas para embarcaciones, carpas, cubiertas para muebles, parasoles

Subrama: Confección de otros productos textiles, excepto prendas de vestir

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
261	Confección de productos bordados y deshilados como servilletas, manteles, rebozos	Confección de productos bordados y deshilados como servilletas, manteles, rebozos
262	Fabricación de redes y otros productos de cordelería	Fabricación de productos de cordelería de trama amplia, como hamacas, redes para pescar y para otros usos, mallas protectoras contra insectos y para invernaderos; y a la elaboración de cuerdas de fibras naturales o de origen químico
263	Fabricación de productos textiles reciclados	Hilado, tejido y confección de productos textiles reciclados, como guatas, jergas, paños de limpieza. Incluye la elaboración de borras y estopas
264	Fabricación de banderas y otros productos confeccionados	Fabricación de banderas, banderines, estandartes, gallardetes e insignias y otros productos confeccionados no clasificados en otra parte, excepto prendas de vestir. Incluye la fabricación de tapices

Subsector: Fabricación de prendas de vestir**Rama: Tejido de prendas de vestir de punto****Subrama: Tejido de calcetines y medias**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
265	Tejido de calcetines y medias	Fabricación de calcetines, tobilleras, medias, pantimedias, tobimedias y mallas. Incluye la fabricación de leotardos

Subrama: Tejido de otras prendas de vestir de punto

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
266	Tejido de ropa interior de punto	Fabricación de ropa interior de punto, como fondos, camisetas, calzones. Incluye también la confección de ropa interior de punto integrada con la fabricación de tela de punto
267	Tejido de ropa exterior de punto	Fabricación de ropa exterior tejida, como suéteres, blusas, chalecos, faldas, pantalones. Incluye la confección de ropa exterior de punto integrada con la fabricación de tela de punto, y al tejido de colchas, manteles, carpetas y productos de punto similares.

Rama: Confección de prendas de vestir**Subrama: Confección de ropa de cuero, piel y materiales sucedáneos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
268	Confección de ropa (chamarras, sacos, faldas, abrigos) de cuero, piel y materiales sucedáneos	Confección de ropa (chamarras, sacos, faldas, abrigos) de cuero, piel y materiales sucedáneos

Subrama: Confección de ropa de materiales textiles

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
269	Confección en serie de ropa interior y de dormir	Confección en serie de ropa interior y de dormir a partir de tela. Incluye la fabricación de batas de baño
270	Confección en serie de camisas y guayaberas	Confección en serie de camisas y guayaberas
271	Confección en serie de uniformes (escolares, industriales, etc.) y ropa de trabajo	Confección en serie de uniformes (escolares, industriales, etc.) y ropa de trabajo
272	Confección en serie de ropa especial: artística, disfraces, trajes típicos, trajes de torero, hábitos religiosos	Confección en serie de ropa especial: artística, disfraces, trajes típicos, trajes de torero, hábitos religiosos
273	Confección de ropa sobre medida	Confección de ropa sobre medida
274	Confección de otra ropa de materiales textiles	Confección en serie de ropa exterior hecha con materiales textiles, como chamarras, vestidos, pantalones, faldas, sacos, chalecos. Incluye la confección de vestidos de novia, de quince años, de primera comunión y vestidos de noche

Rama: Confección de accesorios de vestir**Subrama: Confección de accesorios de vestir**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
275	Fabricación de sombreros, gorras, cachuchas, boinas, viseras y otros accesorios similares hechos a base de materiales diversos	Fabricación de sombreros, gorras, cachuchas, boinas, viseras y otros accesorios similares hechos a base de materiales diversos
276	Confección de otros accesorios de vestir	Confección de accesorios de vestir no clasificados en otra parte, como corbatas, guantes, mitones no tejidos, pasamontañas, pañuelos, mascadas, pañoletas, puños, cuellos, bufandas, cinturones. Incluye el diseño y confección de modelos de prendas de vestir para su reproducción masiva.

Subsector: Fabricación de productos de cuero, piel y materiales sucedáneos, excepto prendas de vestir**Rama: Curtido y acabado de cuero y piel****Subrama: Curtido y acabado de cuero y piel**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
277	Curtido y acabado de cuero y piel	Curtido y acabado de cuero y piel, y a la fabricación de charol, cueros gamuzados, apergaminados, metalizados y regenerados. Incluye el teñido y el estampado de pieles ordinarias para imitar otras pieles de mayor valor

Rama: Fabricación de calzado**Subrama: Fabricación de calzado**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
278	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero	Fabricación de calzado con corte de piel y cuero
279	Fabricación de calzado con corte de tela	Fabricación de calzado con corte de tela
280	Fabricación de calzado de plástico	Fabricación de calzado de plástico
281	Fabricación de calzado de hule	Fabricación de calzado de hule
282	Fabricación de huaraches, calzado tejido y de otro tipo de materiales no clasificados en otra parte	Fabricación de huaraches, calzado tejido y de otro tipo de materiales no clasificados en otra parte

Rama: Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos**Subrama: Fabricación de otros productos de cuero, piel y materiales sucedáneos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
283	Fabricación de bolsos de mano, maletas y similares	Fabricación de bolsos de mano, monederos, carteras, maletas, portafolios, mochilas y otros artículos similares de cuero, tela y materiales sucedáneos
284	Fabricación de artículos de talabartería	Fabricación de suelas, sillas de montar, extensibles, llaveros, pulseras, fundas para armas, cubiletes, fuetes, arreos y otros productos de talabartería. Incluye la fabricación de artículos de cuero y piel de uso industrial, como guantes y bandas

Subsector: Industria de la madera**Rama: Aserrado y conservación de la madera****Subrama: Aserrado y conservación de la madera**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
285	Aserraderos integrados	Obtención de productos de aserradero que tienen integrado su proceso productivo: inician con madera en rollo y concluyen con la producción de diversos productos de madera
286	Aserrado de tablas y tablones. Corte de tablas y tablones a partir de la madera en rollo	Aserrado de tablas y tablones. Corte de tablas y tablones a partir de la madera en rollo
288	Tratamiento de la madera y producción de postes y durmientes	Tratamiento y conservación de la madera con creosota u otro tipo de compuestos químicos, y a la fabricación de postes y durmientes

Rama: Fabricación de laminados y aglutinados de madera**Subrama: Fabricación de laminados y aglutinados de madera**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
289	Fabricación de laminados y aglutinados de madera	Fabricación de laminados y aglutinados de madera, como triplay, chapa, contrachapa y tableros. Incluye la fabricación de laminados de madera recubiertos con diversos materiales

Rama: Fabricación de otros productos de madera**Subrama: Fabricación de productos de madera para la construcción**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
290	Fabricación de productos de madera para la construcción, como puertas, ventanas	Fabricación, a partir de madera aserrada, de productos de madera para la construcción, como puertas, ventanas, contraventanas, marcos para ventanas, cimbras, entrepaños, parqués, duelas, cancelos, zoclo, mamparas, armarios (closets)

Subrama: Fabricación de productos para embalaje y envases de madera

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
291	Fabricación de productos para embalaje y envases de madera	Fabricación, a partir de madera aserrada, de productos de madera para embalaje, como huacales, tarimas, toneles, barriles, estuches, alhajeros. Incluye la fabricación de cajas de uso ornamental

Subrama: Fabricación de otros productos de madera

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
292	Fabricación de productos de materiales trenzables como vara, carrizo, mimbre, excepto palma	Fabricación de productos de materiales trenzables como vara, carrizo, mimbre, excepto palma
293	Fabricación de artículos y utensilios de madera para el hogar	Fabricación, a partir de madera aserrada, de utensilios para el hogar, como cucharas, charolas, fruteros, ensaladeras, pinzas para ropa, servilleteros, saleros
294	Fabricación de productos de madera de uso industrial	Fabricación, a partir de madera aserrada, de productos de uso industrial, como bastidores, palos para escoba, carretes, canillas, taquetes, lanzaderas, mangos para herramienta, palitos de paleta, cucharas para helados, partes torneadas de madera y otros productos de uso industrial
295	Fabricación de otros productos de madera	Fabricación de otros productos de madera, como carbón vegetal, hormas, tacones y tensores de zapatos, escaleras de mano, abatelenguas, palillos, harina de madera, casas prefabricadas y otros productos de madera no clasificados en otra parte. Incluye el procesamiento de corcho y productos de corcho

Subsector: Industria del papel**Rama: Fabricación de celulosa, papel y cartón****Subrama: Fabricación de celulosa**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
296	Fabricación de celulosa a partir de madera, bagazo y materiales reciclables como papel, cartón y textiles	Fabricación de celulosa a partir de madera, bagazo y materiales reciclables como papel, cartón y textiles

Subrama: Fabricación de papel

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
297	Fabricación de celulosa, papel y productos de papel en plantas integradas	Fabricación de celulosa, papel y productos de papel en plantas integradas
298	Fabricación de papel a partir de celulosa	Fabricación de diferentes tipos de papel (como papel higiénico, facial, para impresión, escritura, embalaje y para otros usos especiales) a partir de celulosa producida en otro establecimiento

Subrama: Fabricación de cartón

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Fabricación de celulosa, cartón y productos de cartón en plantas integradas. Incluye la fabricación e impregnación de láminas de cartón cuando estas actividades se realizan en la misma planta
299	Fabricación de cartón en plantas integradas	
300	Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de celulosa	Fabricación de cartón y cartoncillo a partir de celulosa

Rama: Fabricación de productos de papel y cartón**Subrama: Fabricación de envases de cartón**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Fabricación de productos de cartón para empaque y embalaje (como cajas, botes y productos similares) a partir de cartón producido en otro establecimiento. Incluye la fabricación de envases de cartón recubierto; de vasos y platos de cartón; a la producción de carretes y tubos de cartón; a la fabricación de archiveros y cajoneras de cartón, y a la fabricación de partes y soportes de cartón para cajas
301	Fabricación de envases de cartón	

Subrama: Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Fabricación de bolsas de papel y a la fabricación de cartón y papel recubierto y tratado, como papel aislante para embalaje, papel y cartón con recubrimiento de metal y película plástica, papel tapiz, cintas engomadas
302	Fabricación de bolsas de papel y productos celulósicos recubiertos y tratados	

Subrama: Fabricación de productos de papelería

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Fabricación de productos de papelería (como cuadernos, blocs, libretas, rollos de papel para máquinas registradoras, tarjetas, sobres) a partir de papel y cartón producidos en otro establecimiento
303	Fabricación de productos de papelería	

Subrama: Fabricación de otros productos de papel y cartón

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Fabricación de pañales desechables, toallas sanitarias, papel higiénico, pañuelos desechables y otros productos sanitarios similares
304	Fabricación de pañales desechables y productos sanitarios	
		Fabricación de productos de cartón y papel moldeado, productos artesanales de papel, artículos de papel y cartón para fiestas, filtros de papel, productos de papel a partir del corte de hojas y de bobinas de papel, y de otros productos de papel y cartón a partir de papel y cartón producidos en otro establecimiento.
305	Fabricación de otros productos de papel y cartón	

Subsector: Impresión e industrias conexas**Rama: Impresión e industrias conexas****Subrama: Impresión**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Impresión de libros, periódicos y revistas por contrato
306	Impresión de libros, periódicos y revistas por contrato	
		Impresión de formas continuas para impresoras de punto o chorro y a la impresión de otros productos, como facturas, invitaciones, almanaques, catálogos, folletos. Incluye la impresión rápida y a la impresión sobre prendas de vestir
308	Impresión de formas continuas y otros impresos	

Subrama: Industrias conexas a la impresión

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
309	Industrias conexas a la impresión	Actividades para la industria de la impresión, como la encuadernación y la elaboración de placas, clichés, grabados y otros productos similares

Subsector: Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón**Rama: Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón****Subrama: Refinación de petróleo**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
310	Refinación de petróleo	Refinación de petróleo
2269	Venta de gasolina y diesel	Venta de gasolina y diesel
311	Producción, elaboración de gasolina y diesel	Producción, elaboración de gasolina y diesel

Subrama: Fabricación de productos de asfalto

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
312	Fabricación de productos de asfalto	Producción de asfalto y sus mezclas para pavimentación y techado; bloques de asfalto para pavimento; compuestos de asfalto o alquitrán con otros materiales; fieltros y láminas saturados con asfalto en rollo o en diversas formas, lisos o con gravilla

Subrama: Fabricación de otros productos derivados del petróleo y del carbón

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
313	Fabricación de aceites y grasas lubricantes	Fabricación de aceites y grasas lubricantes de uso automotriz e industrial. Incluye la regeneración de aceite usado
314	Fabricación de coque y otros productos derivados del petróleo y del carbón	Coquización y fabricación de otros derivados del petróleo y del carbón mineral, como los productos químicos derivados de la coquización del carbón y las briquetas de carbón

Subsector: Industria química**Rama: Fabricación de productos químicos básicos****Subrama: Fabricación de productos petroquímicos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
315	Fabricación de productos petroquímicos	Fabricación de productos petroquímicos (como benceno, tolueno, xilenos, etileno, propileno, estireno) a partir del gas natural, del gas licuado del petróleo, y de destilados y otras fracciones posteriores a la refinación del petróleo

Subrama: Fabricación de gases industriales

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
316	Fabricación de gases industriales	Fabricación de hidrógeno, bióxido de carbono (sólido, líquido o gaseoso), argón, helio, nitrógeno, oxígeno (medicinal e industrial), aire comprimido, acetileno, gases fluorocarbonados y otros gases industriales

Subrama: Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
317	Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos	Fabricación de pigmentos y colorantes sintéticos, ya sean orgánicos o inorgánicos, blancos, negros o de color

Subrama: Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
318	Fabricación de otros productos químicos básicos inorgánicos	Fabricación de ácidos, bases y sales inorgánicas. Incluye la producción de cloro y de negro de humo, y al enriquecimiento de materiales radioactivos

Subrama: Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
319	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos	Fabricación de otros productos químicos básicos orgánicos, como ácidos, anhídridos, alcoholes de uso industrial, cetonas, aldehídos, ácidos grasos, aguarrás, colofonia, colorantes naturales no comestibles y otros productos básicos orgánicos no clasificados en otra parte, fabricación de materiales sintéticos para perfumes y cosméticos, y de edulcorantes sintéticos

Rama: Fabricación de hules, resinas y fibras químicas**Subrama: Fabricación de hules y resinas sintéticos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
320	Fabricación de resinas sintéticas	Fabricación de resinas sintéticas termoestables y termoplásticas. Incluye la fabricación de materiales plastificantes
321	Fabricación de hules sintéticos	Fabricación de hules sintéticos a base de butadieno, y otros hules y látex sintéticos

Subrama: Fabricación de fibras químicas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
322	Fabricación de fibras químicas	Fabricación de fibras químicas, como el rayón, los ésteres de celulosa, el nylon, los poliésteres, las poliolefinas, las acrílicas, las modacrílicas, las poliamídicas, las vinílicas o de otras resinas químicas sintéticas. Incluye la producción de papel celofán.

Rama: Fabricación de fertilizantes, pesticidas y otros agroquímicos**Subrama: Fabricación de fertilizantes**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
323	Fabricación de fertilizantes destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería	Fabricación de fertilizantes nitrogenados, fosfatados, biológicos procesados o de otro tipo; y a la elaboración de mezclas de fertilizantes (fórmulas y complejos). Utilizados en la agricultura o ganadería
324	Fabricación de fertilizantes domésticos o industriales	Fabricación de fertilizantes nitrogenados, fosfatados, biológicos procesados o de otro tipo; y a la elaboración de mezclas de fertilizantes (fórmulas y complejos)

Subrama: Fabricación de pesticidas y agroquímicos, excepto fertilizantes

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
325	Fabricación de pesticidas y agroquímicos	Fabricación de pesticidas y otros agroquímicos, como herbicidas, fungicidas, plaguicidas, productos antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas y nutrientes de suelos. Destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería
326	Fabricación de pesticidas, excepto fertilizantes	Fabricación de pesticidas como herbicidas, fungicidas, plaguicidas (domésticos e industriales), productos antigerminantes, reguladores del crecimiento de las plantas y nutrientes de suelos

Rama: Fabricación de productos farmacéuticos**Subrama: Fabricación de productos farmacéuticos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
327	Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica	Fabricación de materias primas para la industria farmacéutica (productos farmoquímicos), como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel
328	Fabricación de preparaciones farmacéuticas	Fabricación de medicamentos farmacéuticos y botánicos, productos antisépticos de uso farmacéutico, sustancias para diagnóstico, complementos alimenticios, plasmas y otros derivados de la sangre, y productos médicos veterinarios

Rama: Fabricación de pinturas, recubrimientos, adhesivos y selladores**Subrama: Fabricación de pinturas y recubrimientos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
329	Fabricación de pinturas y recubrimientos	Fabricación de pinturas, barnices, lacas, esmaltes, esmaltes vitrificables, fritas de vidrio y otros recubrimientos. Incluye la fabricación de thinner y removedores de pintura y barniz

Subrama: Fabricación de adhesivos y selladores

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
330	Fabricación de adhesivos o pegamentos, selladores, impermeabilizantes, masillas, resanadores, gomas-cemento y similares	Fabricación de adhesivos o pegamentos, selladores, impermeabilizantes, masillas, resanadores, gomas-cemento y similares

Rama: Fabricación de jabones, limpiadores y preparaciones de tocador**Subrama: Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
331	Fabricación de jabones, limpiadores y dentífricos	Fabricación de jabones, detergentes, limpiadores, dentífricos, suavizantes de telas, pulidores, ceras, aromatizantes de ambiente y otros productos similares

Subrama: Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
332	Fabricación de cosméticos, perfumes y otras preparaciones de tocador	Fabricación de perfumes, lociones y similares; cremas y leches de tocador; cosméticos para el cabello (champúes, enjuagues, tintes, etc.); maquillajes, antitranspirantes y desodorantes personales; cremas para afeitar, depilatorios y otras preparaciones de tocador.

Rama: Fabricación de otros productos químicos**Subrama: Fabricación de tintas para impresión**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
333	Fabricación de tintas para impresión	Producción de tintas para los distintos procedimientos de impresión en artes gráficas (para la flexografía, la litografía, el offset, el rotograbado, etc.)

Subrama: Fabricación de explosivos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
334	Fabricación de explosivos y sus accesorios (fusibles de seguridad, detonantes)	Fabricación de explosivos y sus accesorios (fusibles de seguridad, detonantes)

Subrama: Fabricación de otros productos químicos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
335	Fabricación de cerillos o fósforos	Fabricación de cerillos o fósforos
336	Fabricación de películas, placas, productos químicos para fotografía, telas y papel fotosensible para fotografía, cinematografía, artes gráficas y rayos X	Fabricación de películas, placas, productos químicos para fotografía, telas y papel fotosensible para fotografía, cinematografía, artes gráficas y rayos X
337	Fabricación de resinas plásticas hechas a partir de plásticos reciclados	Fabricación de resinas plásticas hechas a partir de plásticos reciclados
338	Fabricación de otros productos químicos	Fabricación de carbón activado, tintas para escritura y dibujo, tintas para calzado, toner (tinta en polvo para fotocopadoras), fuegos artificiales y bengalas, agentes químicos (catalizadores, dispersantes, emulsificantes, etc.), extracción y procesamiento de aceites esenciales de uso industrial, y al procesamiento de grasas y aceites de origen animal no comestibles

Subsector: Industria del plástico y del hule**Rama: Fabricación de productos de plástico****Subrama: Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible sin soporte**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
339	Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible sin soporte para envase o empaque y tela plástica sin soporte	Fabricación de bolsas y películas de plástico flexible sin soporte para envase o empaque y tela plástica sin soporte

Subrama: Fabricación de perfiles, tubería y conexiones de plástico rígido sin soporte

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
340	Fabricación de productos de plástico rígido con forma específica, sin soporte o sin reforzamiento, como tuberías, conexiones y perfiles	Fabricación de productos de plástico rígido con forma específica, sin soporte o sin reforzamiento, como tuberías, conexiones y perfiles

Subrama: Fabricación de laminados rígidos de plástico sin soporte

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
341	Fabricación de laminados rígidos de plástico sin soporte	Fabricación de laminados rígidos de plástico sin soporte o sin reforzamiento, de uso industrial o decorativo. Incluye la fabricación de domos

Subrama: Fabricación de espumas y productos de poliestireno

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
342	Fabricación de espumas y productos de poliestireno, como vasos, platos, bloques aislantes, tableros y productos para embalaje	Fabricación de espumas y productos de poliestireno, como vasos, platos, bloques aislantes, tableros y productos para embalaje

Subrama: Fabricación de espumas y productos de uretano

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
343	Fabricación de espumas y productos de uretano	Fabricación de espumas y productos de uretano rígidos y semirrígidos. Incluye la fabricación de otras espumas plásticas y sus productos

Subrama: Fabricación de botellas de plástico

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
344	Fabricación de botellas, botellones y frascos de plástico. Incluye la fabricación de preformas de botellas	Fabricación de botellas, botellones y frascos de plástico. Incluye la fabricación de preformas de botellas

Subrama: Fabricación de otros productos de plástico

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
345	Fabricación de artículos de plástico para el hogar	Fabricación de artículos de plástico para el hogar
346	Fabricación de autopartes de plástico	Fabricación de autopartes de plástico
347	Fabricación de envases y contenedores de plástico. Incluye la fabricación de tapas y tarimas de plástico	Fabricación de envases y contenedores de plástico. Incluye la fabricación de tapas y tarimas de plástico
348	Fabricación de partes y piezas de plástico sin reforzamiento para las industrias eléctrica, electrónica, química, textil y para otras industrias	Fabricación de partes y piezas de plástico sin reforzamiento para las industrias eléctrica, electrónica, química, textil y para otras industrias
349	Fabricación de otros artículos de plástico reforzado	Fabricación de otros artículos de plástico reforzado, como tanques, tinacos, artículos para las industrias de la construcción, eléctrica, electrónica, química y para otros usos industriales
350	Fabricación de otros productos de plástico	Fabricación de otros productos de plástico

Rama: Fabricación de productos de hule**Subrama: Fabricación y revitalización de llantas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
351	Fabricación de llantas y cámaras	Fabricación de llantas (neumáticas, sólidas o semineumáticas), cámaras neumáticas, bandas de rodadura para revitalización (hule piso para llantas) y materiales de hule para la reparación de llantas
352	Revitalización (recauchutado) de llantas	Revitalización (recauchutado) de llantas

Subrama: Fabricación de bandas y mangueras de hule y de plástico

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
353	Fabricación de bandas, mangueras de uso industrial y doméstico de hule y de plástico	Fabricación de bandas, mangueras de uso industrial y doméstico de hule y de plástico

Subrama: Fabricación de otros productos de hule

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
354	Fabricación de otros productos de hule	Fabricación de globos, guantes, balsas, suelas, tapas, tapones, conexiones y otros productos de hule no clasificados en otra parte

Subsector: Fabricación de productos a base de minerales no metálicos**Rama: Fabricación de productos a base de arcillas y minerales refractarios****Subrama: Fabricación de artículos de alfarería, porcelana, loza y muebles de baño**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
355	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza	Fabricación de artículos de alfarería, porcelana y loza, de uso ornamental, doméstico o industrial (como vajillas, floreros, macetas, portalámparas, piezas para uso eléctrico y electrónico)
356	Fabricación de muebles de baño	Fabricación de muebles y accesorios de baño, como inodoros, lavabos, toalleros y otros artículos similares de cerámica

Subrama: Fabricación de productos a base de arcilla para la construcción

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
357	Fabricación de ladrillos no refractarios	Fabricación de ladrillos comunes no refractarios que para su elaboración no requieren de arcillas o procesos de producción especiales
358	Fabricación de azulejos y losetas no refractarias y azulejos	Fabricación de azulejos y losetas no refractarias y azulejos
359	Fabricación de productos refractarios arcillosos y no arcillosos, como moldes, ladrillos, losetas y baldosas refractarios	Fabricación de productos refractarios arcillosos y no arcillosos, como moldes, ladrillos, losetas y baldosas refractarios

Rama: Fabricación de vidrio y productos de vidrio**Subrama: Fabricación de vidrio y productos de vidrio**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
360	Fabricación de vidrio	Fabricación de vidrio, como el vidrio plano (liso o labrado), vidrio templado, cristal flotado, cristal inastillable, etc. Incluye la fabricación de vidrio de uso automotriz
361	Fabricación de espejos (planos, cóncavos y convexos)	Fabricación de espejos (planos, cóncavos y convexos)
362	Fabricación de envases y ampollitas de vidrio	Fabricación de envases y ampollitas de vidrio
363	Fabricación de fibra de vidrio	Fabricación de fibra de vidrio
364	Fabricación de vasos, jarras, platos, charolas, fruteros, adornos y otros artículos domésticos y ornamentales de vidrio	Fabricación de vasos, jarras, platos, charolas, fruteros, adornos y otros artículos domésticos y ornamentales de vidrio
365	Fabricación de artículos de vidrio de uso industrial y comercial	Fabricación de artículos de vidrio para uso industrial y comercial, como los artículos de vidrio para laboratorios, para uso eléctrico y electrónico, para señalización
366	Fabricación de otros productos de vidrio	Fabricación de vitrales, biselados y decoración de vidrios

Rama: Fabricación de cemento y productos de concreto**Subrama: Fabricación de cemento para la construcción**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
367	Fabricación de cemento para la construcción	Fabricación de cementos para la construcción, como el cemento gris, el cemento blanco y los cementos especiales. Incluye la fabricación de pegaazulejos y clinca

Subrama: Fabricación de concreto		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
368	Fabricación de concreto	Fabricación de concreto
Subrama: Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
369	Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto, como tubos de drenaje y alcantarillado, celosías, adoquines, tabiques	Fabricación de tubos y bloques de cemento y concreto, como tubos de drenaje y alcantarillado, celosías, adoquines, tabiques
Subrama: Fabricación de otros productos de cemento y concreto		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
370	Fabricación de productos preesforzados	Fabricación de productos de concreto preesforzados, como durmientes, trabes, vigas, perfiles, arcos, columnas y otros productos que usualmente se elaboran a petición del cliente y que generalmente son reforzados con alambre, varillas o barras de acero
371	Fabricación de otros productos de cemento y concreto	Fabricación de lavaderos, mosaicos y otros productos a base de cemento y concreto sin reforzamiento no clasificados en otra parte
Rama: Fabricación de cal, yeso y productos de yeso		
Subrama: Fabricación de cal		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
372	Fabricación de cal	Fabricación de cal viva, hidratada o apagada y cal para usos específicos a partir de piedra caliza triturada. Incluye la producción de dolomita calcinada
Subrama: Fabricación de yeso y productos de yeso		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
373	Fabricación de yeso y productos de yeso	Fabricación de yeso y productos de yeso, como la tablarroca, plafones, paneles acústicos, columnas, molduras y productos arquitectónicos de yeso de carácter ornamental, estatuillas y figuras decorativas de yeso
Rama: Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos		
Subrama: Fabricación de productos abrasivos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
374	Fabricación de productos abrasivos	Fabricación de productos de fricción o abrasivos a partir de polvos minerales sintéticos o naturales para obtener productos como piedras molares, esmeriles de rueda, abrasivos en polvo, lijas
Subrama: Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
375	Corte, pulido y laminado de mármol fuera de la mina	Corte, pulido y laminado de mármol fuera de la mina
376	Corte y pulido, fuera de la mina, de otras piedras de cantera, como el granito, la cantera y el ónix, excepto mármol	Corte y pulido, fuera de la mina, de otras piedras de cantera, como el granito, la cantera y el ónix, excepto mármol
377	Fabricación de otros productos a base de minerales no metálicos	Fabricación de productos de asbesto y fibrocemento; de artículos decorativos a base de piedras y de minerales no metálicos; a la fabricación de material aislante de fibra de vidrio, y de otros productos a base de minerales no metálicos no clasificados en otra parte.

Subsector: Industrias metálicas básicas**Rama: Industria básica del hierro y del acero****Subrama: Industria básica del hierro y del acero**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
378	Complejos siderúrgicos	Producción integrada de hierro de primera fusión (hierro bruto o arrabio), aceración y procesos de producción posteriores, como la laminación secundaria, la fabricación de postes y tubos, etc. Incluye la coquización de carbón cuando se realiza dentro del complejo siderúrgico.
379	Fabricación de desbastes primarios y ferroaleaciones	Fabricación de desbastes primarios (productos básicos de acero hechos a partir de arrabio), como lingotes, planchones, palanquillas (biletos), tochos; y a la producción de ferroaleaciones

Rama: Fabricación de productos de hierro y acero de material comprado**Subrama: Fabricación de tubos y postes de hierro y acero de material comprado**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
380	Fabricación de tubos y postes de hierro y acero de material comprado	Fabricación de tubos y postes de hierro y acero de material comprado

Subrama: Fabricación de otros productos de hierro y acero de material comprado

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
381	Fabricación de otros productos de hierro y acero de material comprado	Fabricación, a partir de hierro y acero producidos en otros establecimientos, de láminas (recubiertas y sin recubrir), perfiles, alambón, cables, varillas, ángulos y otros productos de laminación secundaria de hierro y acero

Rama: Industria del aluminio**Subrama: Industria del aluminio**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
382	Industria del aluminio	Refinación de alúmina y a la producción primaria de aluminio, aleaciones y formas primarias de aluminio, y a la fabricación de laminados, tubos, perfiles, ángulos y otros productos de laminación secundaria del aluminio. Incluye la recuperación de aluminio y a la fabricación de papel de aluminio.

Rama: Industrias de metales no ferrosos, excepto aluminio**Subrama: Refinación de cobre y de otros metales no ferrosos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
383	Afinación y refinación de cobre (blister y electrolítico), y a la producción de sus aleaciones	Afinación y refinación de cobre (blister y electrolítico), y a la producción de sus aleaciones
384	Refinación de otros metales no ferrosos	Afinación y refinación de plomo, cromo, manganeso, zinc, níquel, estaño, antimonio, molibdeno, magnesio, metales preciosos y otros metales no ferrosos; y a la producción de sus aleaciones

Subrama: Laminación secundaria de cobre

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
385	Laminación secundaria de cobre	Laminación, extrusión y estiraje de cobre para producir láminas, planchas, tiras, perfiles, alambre, tubos, polvos y escamas. Incluye la recuperación de cobre cuando se realiza fuera de la unidad minera

Subrama: Laminación secundaria de otros metales no ferrosos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
386	Laminación secundaria de otros metales no ferrosos	Laminación, extrusión y estiraje de oro, plata, plomo, zinc y otros metales no ferrosos para dar origen a productos como planchas, tiras, barras, varillas, perfiles, alambre y tubos de metales no ferrosos refinados. Incluye la recuperación de estos metales no ferrosos cuando se realiza fuera de la unidad minera.
387	Venta de lingotes de oro	Ventas al público en general de lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de oro

Rama: Moldeo por fundición de piezas metálicas**Subrama: Moldeo por fundición de piezas de hierro y acero**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
388	Moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de hierro y acero producidos en otro establecimiento	Moldeo por fundición de todo tipo de piezas a partir de hierro y acero producidos en otro establecimiento

Subrama: Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
389	Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas	Moldeo por fundición de piezas metálicas no ferrosas

Subsector: Fabricación de productos metálicos**Rama: Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados****Subrama: Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
390	Fabricación de productos metálicos forjados y troquelados	Fabricación de productos forjados y troquelados a partir de metal producido en otro establecimiento, como corcholatas, placas para automóvil y piezas forjadas para maquinaria. Incluye la fabricación de productos mediante pulvimetalurgia y productos moldeados por rodillos de compresión, hechos a petición del cliente.

Rama: Fabricación de herramientas de mano sin motor y utensilios de cocina metálicos**Subrama: Fabricación de herramientas de mano sin motor y utensilios de cocina metálicos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
391	Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor	Fabricación de herramientas de mano metálicas sin motor, como desarmadores, martillos, llaves para tuercas, carretillas de mano, rastrillos y navajas de afeitar, tijeras de mano, sierras de mano, alicates, hojas para seguetas. Incluye la fabricación de cautines de mano e instrumentos de medición manual como micrómetros y cintas métricas.
392	Fabricación de utensilios de cocina metálicos	Fabricación de utensilios de cocina metálicos, como charolas, ollas, cacerolas, coladores y cuchillos de mesa y de cocina

Rama: Fabricación de estructuras metálicas y productos de herrería**Subrama: Fabricación de estructuras metálicas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
393	Fabricación de estructuras metálicas	Fabricación de partes y estructuras metálicas de hierro y acero para la construcción, como puentes, estructuras para edificios, torres, vigas, compuertas, armazones. Incluye la instalación de estructuras cuando ésta es llevada a cabo por el mismo establecimiento fabricante

Subrama: Fabricación de productos de herrería

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Fabricación de productos de herrería (como puertas, ventanas, escaleras, productos ornamentales o arquitectónicos de herrería y cancelería de baño), cortinas de acero, corrales y cercas metálicas, entarimados metálicos, ductos, canaletas, juegos infantiles metálicos
394	Fabricación de productos de herrería	

Rama: Fabricación de calderas, tanques y envases metálicos**Subrama: Fabricación de calderas industriales**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Fabricación de calderas industriales, generadores de vapor, intercambiadores de calor, reactores nucleares para usos diversos, así como de sus partes y accesorios para calderas, como economizadores, recolectores, recalentadores, acumuladores de vapor, recuperadores de gases y deshollinadores
395	Fabricación de calderas industriales	

Subrama: Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Fabricación de tanques, depósitos y recipientes similares de metal de calibre grueso, diseñados para soportar altas presiones, como tinacos de ampolla, cisternas para agua y tanques para calderas, gases, sustancias químicas y combustibles
396	Fabricación de tanques metálicos de calibre grueso	

Subrama: Fabricación de envases metálicos de calibre ligero

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Fabricación de envases metálicos de calibre ligero para embalaje, como latas para refrescos, toneles, tambores, cubetas, tinas
397	Fabricación de envases metálicos de calibre ligero para embalaje, como latas para refrescos, toneles, tambores, cubetas, tinas	

Rama: Fabricación de herrajes y cerraduras**Subrama: Fabricación de herrajes y cerraduras**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Fabricación de cerraduras, chapas, candados, llaves en blanco, manijas para puertas, herrajes para equipajes y para vehículos automotores, bisagras y artículos similares. Incluye la fabricación de mecanismos para cerraduras de cajas fuerte
398	Fabricación de herrajes y cerraduras	

Rama: Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes**Subrama: Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Fabricación de alambre y productos de alambre a partir de alambre producido en otro establecimiento, como cables y cuerdas sin aislar, alambre de púas, telas, cercas, carros para supermercado, clavos, grapas, tachuelas y otros productos similares sin rosca y sin tuerca; a la fabricación de productos de alambre trenzado, como jaulas, cestos y otros accesorios; y a la fabricación de resortes, como muelles y resortes colchoneros
399	Fabricación de alambre, productos de alambre y resortes	

Rama: Maquinado de piezas metálicas y fabricación de tornillos**Subrama: Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general hechas sobre pedido
400	Maquinado de piezas metálicas para maquinaria y equipo en general	

Subrama: Fabricación de tornillos, tuercas, remaches y similares

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
401	Fabricación de tornillos, tuercas, armellas, pijas, rondanas, remaches y otros sujetadores metálicos	Fabricación de tornillos, tuercas, armellas, pijas, rondanas, remaches y otros sujetadores metálicos

Rama: Recubrimientos y terminados metálicos**Subrama: Recubrimientos y terminados metálicos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
402	Recubrimientos y terminados metálicos	Recubrimiento de piezas metálicas por medio de la anodización, el cromado, el galvanizado, el chapeado y otros tipos de recubrimiento; al grabado de metales, y a la limpieza, el pulimento, el desconchado, el bruñido, el esmerilado de piezas metálicas y otros tratamientos especiales hechos sobre pedido

Rama: Fabricación de otros productos metálicos**Subrama: Fabricación de válvulas metálicas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
403	Fabricación de válvulas metálicas	Fabricación de válvulas metálicas de uso doméstico e industrial para regular el paso de líquidos, sólidos y gases, como grifos, llaves automáticas y manuales, válvulas de globo, de mariposa, válvulas para llantas y cámaras, boquillas y pistolas para mangueras de todo tipo

Subrama: Fabricación de otros productos metálicos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
404	Fabricación de baleros y rodamientos	Fabricación de baleros y rodamientos
405	Fabricación de otros productos metálicos	Fabricación de artículos y accesorios metálicos para baño, artículos metálicos de plomería, escaleras de mano, bombas, proyectiles, municiones y armas de fuego, cajas fuerte, puertas de bóveda, cajas de seguridad, mangueras metálicas flexibles, empaques metálicos, fibras metálicas y otros productos metálicos no clasificados en otra parte

Subsector: Fabricación de maquinaria y equipo**Rama: Fabricación de maquinaria y equipo para las actividades agropecuarias, para la construcción y para la industria extractiva****Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo agropecuario**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
406	Fabricación de maquinaria y equipo agrícola	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para actividades agrícolas, como tractores, sembradoras, cultivadoras, espolvoreadoras, aspersoras e implementos agrícolas (arados, rastras, etc.)
2264	Fabricación de equipo con motor para jardinería	Fabricación de equipo con motor para jardinería
407	Fabricación de maquinaria y equipo pecuario	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para actividades pecuarias, como ordeñadoras, equipo para la preparación de alimentos para el ganado, equipo para la avicultura y para la cría de animales

Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
408	Fabricación de maquinaria y equipo para la construcción	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo pesado y sus partes para la construcción, como tractores de oruga, máquinas para movimiento de tierra, bulldozers, mezcladoras de concreto. Incluye la fabricación de maquinaria y equipo pesado para la silvicultura.

Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para la industria extractiva

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
409	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria extractiva	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la extracción y beneficio de minerales, y para la inspección, perforación y extracción en pozos de petróleo, gas y agua; y a la fabricación de carritos de minería

Rama: Fabricación de maquinaria y equipo para las industrias manufactureras, excepto la metalmecánica**Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
410	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria de la madera	Fabricación y ensamble de máquinas-herramienta, equipo y sus partes para cortar, torneear, perforar, cepillar, taladrar, ensamblar, laminar y realizar otros procesos a la madera. Incluye la fabricación de prensas para la fabricación de tableros de partículas y fibras aglomeradas de madera

Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
411	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del hule y del plástico	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria del hule y del plástico, como extrusoras, inyectoras, termoformadoras y peletizadoras de plástico; y a la fabricación de equipo para la fabricación y revitalización de llantas

Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
412	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria alimentaria y de las bebidas	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria alimentaria y de las bebidas, como tortilladoras, descremadoras, amasadoras, molinos, embutidoras, equipo de pasteurización
413	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria textil	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria textil, como tejedoras, hiladoras, cardadoras, deshiladoras, cortadoras, impresoras de tela, texturizadoras. Incluye la fabricación de máquinas de coser y de tejer de uso doméstico.
414	Fabricación de maquinaria y equipo para la impresión	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria de la impresión, como rotativas, imprentas, rotograbadoras, fileteadoras, cortadoras de papel
415	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria del vidrio y otros minerales no metálicos	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria del vidrio y otros minerales no metálicos, como máquinas para la elaboración de cemento, cal y yeso, y equipo para trabajos de alfarería y cerámica
416	Fabricación de maquinaria y equipo para otras industrias manufactureras	Fabricación y ensamble de maquinaria, equipo y sus partes para la industria metálica básica, del cuero, del calzado, de la química, del papel, del tabaco y para otras industrias manufactureras no clasificadas en otra parte

Rama: Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios**Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para el comercio y los servicios**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
417	Fabricación de aparatos fotográficos	Fabricación de cámaras fotográficas, equipo y accesorios fotográficos, y aparatos de proyección
418	Fabricación y ensamble de máquinas fotocopadoras	Fabricación y ensamble de máquinas fotocopadoras
419	Fabricación de otra maquinaria y equipo para el comercio y los servicios	Fabricación y ensamble de otra maquinaria, equipo y sus partes para el comercio y los servicios, como equipo de mantenimiento automotriz, equipo de lavandería comercial y de tintorería, equipo de limpieza industrial, maquinaria para hoteles y restaurantes, instrumentos ópticos, máquinas no electrónicas para oficina, equipo para parques, museos y ferias. Incluye también la fabricación de calentadores industriales de agua, máquinas de enseñanza y entrenamiento, y máquinas de venta automática.

Rama: Fabricación de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial**Subrama: Fabricación de sistemas de aire acondicionado, calefacción y de refrigeración industrial y comercial**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
420	Fabricación de sistemas de aire acondicionado y calefacción	Fabricación y ensamble de sistemas de aire acondicionado, calefacción de ambiente y ventilación. Incluye la fabricación de estufas para calefacción, torres de enfriamiento y sistemas de purificación de aire ambiental
421	Fabricación y ensamble de sistemas de refrigeración industrial y comercial	Fabricación y ensamble de sistemas de refrigeración industrial y comercial

Rama: Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica**Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
422	Fabricación de maquinaria y equipo para la industria metalmecánica	Fabricación y ensamble de maquinaria y equipo para cortar, forjar, troquelar, torneear, perforar, fresar, conformar, cepillar, taladrar, trefilar, rectificar, laminar y realizar otros procesos a los metales. Incluye la fabricación de moldes industriales

Rama: Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones**Subrama: Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
423	Fabricación de motores de combustión interna, turbinas y transmisiones	Fabricación y reconstrucción de motores de combustión interna, turbinas, turbogeneradores y transmisiones de fuerza motriz de uso industrial, naval y ferroviario. Incluye la fabricación de motores diesel para vehículos de motor y motores eléctricos fuera de borda.

Rama: Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general**Subrama: Fabricación de bombas y sistemas de bombeo**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
424	Fabricación de bombas	Fabricación de bombas. Incluye la fabricación de bombas para medición y suministro, bombas de vacío industriales y equipo de aspersión y espolvoreo de uso industrial
425	Fabricación de sistemas de bombeo para uso industrial, comercial y doméstico	Fabricación de sistemas de bombeo para uso industrial, comercial y doméstico

Subrama: Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
426	Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar	Fabricación de maquinaria y equipo para levantar y trasladar personas y materiales, como elevadores, transportadores, grúas, cargadores, sistemas de monorriel, montacargas, escaleras eléctricas

Subrama: Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
427	Fabricación de equipo para soldar y soldaduras ferrosas y no ferrosas	Fabricación de equipo para soldar y soldaduras ferrosas y no ferrosas
428	Fabricación de maquinaria y equipo para envasar y empacar	Fabricación de maquinaria y equipo para envasar y empacar
429	Fabricación de básculas y balanzas para uso comercial, industrial y doméstico	Fabricación de básculas y balanzas para uso comercial, industrial y doméstico
430	Fabricación de otra maquinaria y equipo para la industria en general	Fabricación de hornos industriales de uso general, taladros, prensas, herramientas de mano con motor y otra maquinaria y equipo para la industria en general no clasificados en otra parte
Subsector: Fabricación de equipo de computación, comunicación, medición y de otros equipos, componentes y accesorios electrónicos		
Rama: Fabricación de computadoras y equipo periférico		
Subrama: Fabricación de computadoras y equipo periférico		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
431	Fabricación de computadoras y equipo periférico	Fabricación y ensamble de todo tipo de computadoras y equipo periférico, como unidades de almacenamiento, impresoras, lectores ópticos y magnéticos, monitores. Incluye la fabricación de cartuchos de tóner (tinta en polvo), cintas y reguladores para computadoras.
Rama: Fabricación de equipo de comunicación		
Subrama: Fabricación de aparatos telefónicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
432	Fabricación de aparatos telefónicos y equipo de comunicación alámbrica	Fabricación de aparatos telefónicos y equipo de comunicación alámbrica, como conmutadores, centrales telefónicas, sistemas de comunicación interna (interfono, fax, extensiones); y de equipo telegráfico alámbrico
Subrama: Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio, televisión y cable		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
433	Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de radio, televisión y cable	Fabricación de equipo de transmisión y recepción de señales de comunicación (de televisión, radio, etc.), como equipo de transmisión y recepción de microondas; satélites; dispositivos para la transmisión y recepción de señales por cable; antenas, incluso las de radio para automóvil; equipos de localización de personas (beepers, walkie-talkies). Incluye la fabricación de teléfonos celulares; de equipo para circuito cerrado de audio y video, de cámaras de televisión, y de equipo para estudios de grabación de audio y video
Subrama: Fabricación de otros equipos de comunicación		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
434	Fabricación de otros equipos de comunicación	Fabricación y ensamble de equipo de señalamiento y control de tráfico aéreo, náutico, terrestre y peatonal; de equipo de rastreo; de alarmas contra incendios, contra accidentes industriales y contra robos, incluso para automóviles; de detectores, y de otro equipo de comunicación no clasificado en otra parte. Incluye la fabricación de equipo de control de alumbrado público
Rama: Fabricación de equipo de audio y de video		
Subrama: Fabricación de equipo de audio y de video		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
435	Fabricación de equipo de audio y de video	Fabricación y ensamble de equipo de audio y de video, como televisores, radios, estéreos, videocasetas, reproductores de sonido, amplificadores, ecualizadores, sintetizadores, videocámaras de uso doméstico y micrófonos

Rama: Fabricación de componentes electrónicos		
Subrama: Fabricación de componentes electrónicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
436	Fabricación de componentes electrónicos	Fabricación de componentes electrónicos, como tarjetas simples o cargadas; circuitos, capacitores y resistores electrónicos; conectores y semiconductores; bobinas, transformadores y otros inductores electrónicos. Incluye la fabricación de modem para computadora, fax y teléfono, y arneses electrónicos
Rama: Fabricación de instrumentos de navegación, medición, médicos y de control		
Subrama: Fabricación de instrumentos de navegación, medición, médicos y de control		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
437	Fabricación y ensamble de relojes y sus partes; maquinaria para relojes, y otros instrumentos para medir el tiempo	Fabricación y ensamble de relojes y sus partes; maquinaria para relojes, y otros instrumentos para medir el tiempo
438	Fabricación de otros instrumentos de navegación, medición, médicos y de control	Fabricación y ensamble de instrumentos de medición y regulación; equipo de control de procesos industriales; instrumentos de navegación y aparatos para meteorología, geofísica, agrimensura y actividades afines; instrumentos y equipo para análisis, ensayos y pruebas de laboratorio; aparatos médicos de diagnóstico y radioterapia; marcapasos, audífonos para sordera y otros aparatos de implante; instrumentos ópticos para medir y verificar; microscopios; detectores; instrumentos de dibujo y trazado, y otros instrumentos de navegación, medición, médicos y de control no clasificados en otra parte
Rama: Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos		
Subrama: Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
439	Fabricación y reproducción de medios magnéticos y ópticos	Fabricación de discos fonográficos, discos compactos, videocasetes y disquetes vírgenes; y a la reproducción masiva de software y de discos compactos, videos, disquetes y cassetes grabados
Subsector: Fabricación de equipo de generación eléctrica y aparatos y accesorios eléctricos		
Rama: Fabricación de accesorios de iluminación		
Subrama: Fabricación de focos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
440	Fabricación de focos	Fabricación de focos, lámparas o tubos de luz fluorescente, incandescente, de halógeno, de descarga gaseosa o de vapor de sodio; y de reflectores y linternas. Incluye la fabricación de casquillos y filamentos
Subrama: Fabricación de lámparas ornamentales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
441	Fabricación de lámparas ornamentales	Fabricación de lámparas ornamentales, contra insectos, de gas y candiles. Incluye la fabricación de series de luces de Navidad
Rama: Fabricación de aparatos eléctricos de uso doméstico		
Subrama: Fabricación de enseres electrodomésticos menores		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
442	Fabricación de enseres electrodomésticos menores	Fabricación de enseres electrodomésticos menores y sus partes, como ventiladores, licuadoras, batidoras, rasuradoras, tenazas para el cabello, vaporizadores, humidificadores, utensilios de cocina eléctricos, hornos eléctricos, aspiradoras, enceradoras, pulidoras. Incluye la fabricación de almohadas, cobertores y calentadores de agua eléctricos

Subrama: Fabricación de aparatos de línea blanca		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Fabricación de aparatos de línea blanca, como refrigeradores, hornos de microondas, hornos convencionales, lavadoras, secadoras de ropa, lavavajillas, congeladores, compactadores de basura. Incluye la fabricación de calentadores de agua de gas o de leña
443	Fabricación de aparatos de línea blanca	
Rama: Fabricación de equipo de generación y distribución de energía eléctrica		
Subrama: Fabricación de equipo de generación y distribución de energía eléctrica		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
	Fabricación de motores y generadores eléctricos trifásicos y monofásicos o de corriente directa	Fabricación de motores y generadores eléctricos trifásicos y monofásicos o de corriente directa
444		Fabricación de transformadores de energía eléctrica, sistemas de control, interruptores y conectores, fusibles, colectores de energía, y otro equipo para la distribución de energía eléctrica. Incluye la fabricación de transformadores para soldadura tipo arco y de equipo y sistemas de control eléctrico y electrónico para ferrocarril
445	Fabricación de equipo y aparatos de distribución de energía eléctrica	
Rama: Fabricación de otros equipos y accesorios eléctricos		
Subrama: Fabricación de acumuladores y pilas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
446	Fabricación de acumuladores y pilas	Fabricación de acumuladores y pilas
Subrama: Fabricación de cables de conducción eléctrica		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
447	Fabricación de alambres y cables de conducción eléctrica y de comunicación	Fabricación de alambres y cables de conducción eléctrica y de comunicación
Subrama: Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
448	Fabricación de enchufes, contactos, fusibles y otros accesorios para instalaciones eléctricas	Fabricación de accesorios eléctricos, como enchufes, contactos, interruptores de caja, cajas distribuidoras tomacorriente, fusibles, clavijas, soportes, aislantes
Subrama: Fabricación de otros productos eléctricos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
449	Fabricación de productos eléctricos de carbón y grafito	Fabricación de productos eléctricos de carbón y grafito, como electrodos para uso térmico y electrolítico, carbones, contactos, fibras, escobillas
		Fabricación de solenoides, condensadores, eliminadores de corriente, supresores de picos, dispositivos eléctricos para puertas, timbres, zumbadores eléctricos y otros accesorios y materiales eléctricos no clasificados en otra parte. Incluye la fabricación de cordones eléctricos con conectores
450	Fabricación de otros productos eléctricos	
Subsector: Fabricación de equipo de transporte		
Rama: Fabricación de automóviles y camiones		
Subrama: Fabricación de automóviles y camionetas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
451	Fabricación o ensamble de automóviles y camionetas	Fabricación o ensamble de vehículos ligeros con motor de combustión interna, como automóviles, furgonetas (minivans) y otras camionetas de carga ligera
452	Venta de vehículos ligeros con motor de combustión interna, como automóviles, furgonetas (minivans) y otras camionetas de carga ligera	Venta de vehículos ligeros con motor de combustión interna, como automóviles, furgonetas (minivans) y otras camionetas de carga ligera. (consumidor final)

Subrama: Fabricación de camiones y tractocamiones

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
453	Fabricación o ensamble de camiones y tractocamiones	Fabricación o ensamble de autobuses y microbuses de pasajeros, camiones de carga, de volteo y revolvedores, y tractocamiones

Rama: Fabricación de carrocerías y remolques**Subrama: Fabricación de carrocerías y remolques**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
454	Fabricación de carrocerías y remolques	Fabricación de carrocerías ensambladas sobre chasis producidos en otro establecimiento, remolques y semirremolques para usos diversos, campers, casetas y toldos para camionetas, carros dormitorios y remolques para automóviles y camionetas; y a la adaptación de vehículos para usos especiales. Incluye la fabricación de mecanismos de levantamiento de camiones de volteo, compuertas de camiones de carga y la quinta rueda

Rama: Fabricación de partes para vehículos automotores**Subrama: Fabricación de motores de gasolina y sus partes para vehículos automotrices**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
455	Fabricación de motores de gasolina y sus partes para vehículos automotrices	Fabricación y reconstrucción de motores de combustión interna de gasolina para vehículos automotrices (automóviles y camiones) y sus partes (como árboles de levas, punterías, monoblocs, anillos)

Subrama: Fabricación de equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
456	Fabricación de equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores	Fabricación de equipo eléctrico y electrónico para vehículos automotores y sus partes, como generadores, distribuidores, marchas, arneses y cableados

Subrama: Fabricación de partes de sistemas de dirección y de suspensión para vehículos automotrices

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
457	Fabricación de partes de sistemas de dirección y de suspensión para vehículos automotrices	Fabricación de partes de sistemas de dirección y suspensión para vehículos automotrices (automóviles y camiones)

Subrama: Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
458	Fabricación de partes de sistemas de frenos para vehículos automotrices	Fabricación de partes (como balatas, discos, tambores para frenos) de sistemas de frenos para vehículos automotrices (automóviles y camiones)

Subrama: Fabricación de partes de sistemas de transmisión

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
459	Fabricación de partes de sistemas de transmisión	Fabricación de partes de sistemas de transmisión para vehículos automotores, como calabazos de hierro, collarines, crucetas, embragues, discos de embrague, ejes de tracción, flechas cardán

Subrama: Fabricación de asientos para vehículos automotores

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
460	Fabricación de asientos para vehículos automotores	Fabricación de asientos completos para vehículos automotores; de accesorios textiles, y a otros trabajos de tapicería realizados en planta, como el tapizado de cubiertas de puertas e interiores de vehículos en general

Subrama: Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
461	Fabricación de piezas metálicas troqueladas para vehículos automotrices	Fabricación de piezas metálicas troqueladas o estampadas para vehículos automotrices (automóviles y camiones), como defensas, tanques para combustible, polveras o guardapolvos
Subrama: Fabricación de otras partes para vehículos automotrices		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
462	Fabricación de otras partes para vehículos automotrices	Fabricación de filtros para gasolina, radiadores, espejos, elevadores, escapes, mofles, sistemas de aire acondicionado y otras partes de uso automotriz no clasificadas en otra parte
Rama: Fabricación de equipo aeroespacial		
Subrama: Fabricación de equipo aeroespacial		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
463	Fabricación, reconstrucción, ensamble y subensamble de equipo aeroespacial, incluso motores	Fabricación, reconstrucción, ensamble y subensamble de equipo aeroespacial, incluso motores
Rama: Fabricación de equipo ferroviario		
Subrama: Fabricación de equipo ferroviario		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
464	Fabricación de equipo ferroviario	Fabricación y reconstrucción de equipo para el transporte ferroviario, como locomotoras, vagones de pasajeros y de carga, transporte urbano en vías (metro y tren ligero), vehículos ferroviarios para mantenimiento. Incluye la fabricación de vías, rieles y a la reparación de locomotoras, cuando cualesquiera de estas actividades esté integrada con la fabricación y reconstrucción de equipo ferroviario.
Rama: Fabricación de embarcaciones		
Subrama: Fabricación de embarcaciones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
465	Fabricación de embarcaciones	Construcción y reconstrucción de buques, yates, submarinos, embarcaciones de recreo y deportes, canoas y, en general, embarcaciones, con o sin motor, diseñadas para la navegación marítima, costera, fluvial y lacustre. Incluye la fabricación de plataformas que no están diseñadas para la navegación pero que son de uso marítimo, como dragas, buques faro, plataformas flotantes para la perforación de pozos petroleros.
Rama: Fabricación de otro equipo de transporte		
Subrama: Fabricación de otro equipo de transporte		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
466	Fabricación de motocicletas y sus partes	Fabricación de motocicletas y sus partes
467	Fabricación de bicicletas y triciclos y sus partes	Fabricación de bicicletas y triciclos y sus partes
468	Fabricación de otro equipo de transporte	Fabricación de tanques militares y otros vehículos blindados de uso militar, carros de golf, carros para expender productos (paletas, hot dogs), vehículos de tracción animal, autos de carreras y otros vehículos no clasificados en otra parte
Subsector: Fabricación de muebles y productos relacionados		
Rama: Fabricación de muebles, excepto de oficina y estantería		
Subrama: Fabricación de cocinas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
469	Fabricación de cocinas	Fabricación y ensamble de cocinas y sus partes. Incluye la fabricación de muebles de cocina para ser ensamblados

Subrama: Fabricación de muebles, excepto cocinas y muebles de oficina y estantería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
470	Fabricación de muebles, excepto cocinas y muebles de oficina y estantería	Fabricación y ensamble de muebles y sus partes. Incluye la fabricación de muebles para ser ensamblados, muebles tapizados, restiradores, pizarrones, sofás-cama, sillones reclinables, muebles de mimbre, ratán, bejuco y materiales similares
Rama: Fabricación de muebles de oficina y estantería		
Subrama: Fabricación de muebles de oficina y estantería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
471	Fabricación de muebles de oficina y estantería	Fabricación y ensamble de muebles y sistemas modulares para oficina, así como de mamparas, estantes, vitrinas, aparadores, casilleros y accesorios. Incluye la fabricación de muebles de oficina y estantería para ser ensamblados
Rama: Fabricación de productos relacionados con los muebles		
Subrama: Fabricación de colchones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
472	Fabricación de colchones y box spring. Incluye la fabricación de colchones de agua	Fabricación de colchones y box spring. Incluye la fabricación de colchones de agua
Subrama: Fabricación de persianas y cortineros		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
473	Fabricación de persianas, cortineros y sus accesorios. Incluye la fabricación de toldos de bambú y otro tipo de sombras para ventanas	Fabricación de persianas, cortineros y sus accesorios. Incluye la fabricación de toldos de bambú y otro tipo de sombras para ventanas
Subsector: Otras industrias manufactureras		
Rama: Fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio		
Subrama: Fabricación de equipo y material para uso médico, dental y para laboratorio		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
474	Fabricación de equipo y aparatos para uso médico, dental, para laboratorio y de máxima seguridad	Fabricación de equipo y aparatos para uso médico, dental y para laboratorio no electrónicos, como equipo quirúrgico, odontológico, ortopédico, muebles para hospital, muletas, fajas, corsés, zapatos ortopédicos hechos en serie, básculas y balanzas de precisión, dentaduras postizas, placas dentales, partes dentales hechas en serie y a la medida. Incluye la fabricación de material dental, ropa y equipo de máxima seguridad, como cascos de fútbol americano, cascos y uniformes para corredores de autos, caretas para soldar
475	Fabricación de material de curación	Fabricación de material de curación, como algodón absorbente, vendas, gasas, apósitos, cintas adhesivas médicas, jeringas, catéteres y materiales de sutura. Incluye la fabricación de productos desechables de uso quirúrgico, como batas desechables, cubrebocas, gorros para cirugía
476	Fabricación de instrumentos y aparatos ópticos de uso oftálmico	Fabricación de armazones, anteojos, lentes ópticos de cristal o de mica, lentes de contacto, lentes para sol, aparatos de diagnóstico ocular y otros instrumentos y aparatos ópticos de uso oftálmico
Rama: Otras industrias manufactureras		
Subrama: Metalistería y joyería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
477	Acuñaación e impresión de monedas	Acuñaación de monedas de metales preciosos y no preciosos, y a la impresión de papel moneda (billetes de banco)
478	Orfebrería, joyería, piezas artísticas u ornamentales de oro	Elaboración de orfebrería y joyería de oro, piezas artísticas u ornamentales cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%

479	Orfebrería y joyería de metales y piedras preciosos distintos al oro	Elaboración de orfebrería y joyería de plata, corte, tallado y pulido de piedras preciosas. Incluye la fabricación de cuchillería de mesa de metales preciosos
	480	Fabricación de joyería de fantasía hecha de metales y piedras no preciosas, de plástico y de otros materiales
	481	Fabricación de productos de metales no preciosos, como trofeos, artículos ornamentales para uso doméstico, platones, jarrones, floreros
Subrama: Fabricación de artículos deportivos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Fabricación de aparatos y artículos deportivos, como equipo para gimnasio, mesas especiales para juegos, pelotas y balones para deportes profesionales, raquetas, bates, tacos y bolas de billar, equipo de boxeo, equipo de buceo, equipo de golf
482	Fabricación de artículos deportivos	
Subrama: Fabricación de juguetes		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
	Fabricación de juguetes. Incluye la fabricación de juegos y juguetes electrónicos, instrumentos musicales de juguete y juegos de mesa	Fabricación de juguetes. Incluye la fabricación de juegos y juguetes electrónicos, instrumentos musicales de juguete y juegos de mesa
483		
Subrama: Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura artística, dibujo y actividades de oficina, como lápices, plumas, bolígrafos, plumones, cintas entintadas para máquinas de escribir, para impresoras y para sumadoras, sellos metálicos y de goma, engrapadoras, crayones, pinceles, pinturas de óleo, acuarelas. Incluye la fabricación de papel carbón
484	Fabricación de artículos y accesorios para escritura, pintura, dibujo y actividades de oficina	
Subrama: Fabricación de anuncios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
	Fabricación de anuncios publicitarios de todo tipo de material, como anuncios y toldos luminosos, carteleras espectaculares, anuncios electrónicos, rotaphotics, unipolares, de neón	Fabricación de anuncios publicitarios de todo tipo de material, como anuncios y toldos luminosos, carteleras espectaculares, anuncios electrónicos, rotaphotics, unipolares, de neón
485		
Subrama: Otras industrias manufactureras		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Fabricación y ensamble de instrumentos musicales y sus partes, como instrumentos de cuerdas, de viento, de percusión y electrónicos. Incluye la fabricación de cajas musicales
486	Fabricación y ensamble de instrumentos musicales	
		Fabricación de cierres, agujas para máquina de coser y botones. Incluye la fabricación de ganchos y agujas para tejer, alfileres, ganchos de presión, ojillos, pasadores, hebillas y otros productos similares
487	Fabricación de cierres, botones y agujas	
		Fabricación de escobas, cepillos, brochas, rodillos, escobetas, trapeadores, plumeros, estropajos y otros productos similares. Incluye la fabricación de cepillos dentales
488	Fabricación de escobas, cepillos y similares	
489	Fabricación de velas y veladoras	Fabricación de velas, veladoras y cirios
490	Fabricación de ataúdes	Fabricación de ataúdes
		Fabricación de marcos para cuadros de todo tipo de material, flores artificiales, postizos de pelo, encendedores, sombrillas, bastones, maniqués, pipas y boquillas para fumar, artesanías a base de conchas, máscaras, juntas y empaques de todo tipo de material, extintores, máquinas de entretenimiento que operan con monedas, y de otras manufacturas no clasificadas en otra parte
491	Otras industrias manufactureras	

Sector: Comercio al por mayor**Subsector: Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco****Rama: Comercio al por mayor de alimentos y abarrotes****Subrama: Comercio al por mayor de abarrotes**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
492	Comercio al por mayor de abarrotes	Comercio al por mayor de abarrotes, galletas y productos enlatados. Incluye al comercio al por mayor de papel higiénico, detergentes y jabones

Subrama: Comercio al por mayor de carnes

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
493	Comercio al por mayor de carnes rojas	Comercio al por mayor de carne y vísceras crudas o semicocidas de res, cerdo, borrego, chivo y de otras especies de animales de carne roja
494	Comercio al por mayor de carne y vísceras de pollo y otras aves de corral	Comercio al por mayor de carne y vísceras de pollo y otras aves de corral
495	Comercio al por mayor de pescados y mariscos frescos, secos, salados y congelados	Comercio al por mayor de pescados y mariscos frescos, secos, salados y congelados

Subrama: Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
496	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas	Comercio al por mayor de frutas y verduras frescas

Subrama: Comercio al por mayor de huevo

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
497	Comercio al por mayor de huevo de gallina y de otras aves	Comercio al por mayor de huevo de gallina y de otras aves

Subrama: Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
498	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, frutas secas, chiles secos y especias (clavos, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela)	Comercio al por mayor de semillas y granos alimenticios, frutas secas, chiles secos y especias (clavos, pimienta, azafrán, comino, nuez moscada, canela)

Subrama: Comercio al por mayor de leche y otros productos lácteos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
499	Comercio al por mayor de leche	Comercio al por mayor de leche
500	Comercio al por mayor de productos lácteos, como crema, mantequilla, yogur, queso	Comercio al por mayor de productos lácteos, como crema, mantequilla, yogur, queso

Subrama: Comercio al por mayor de embutidos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
501	Comercio al por mayor de embutidos	Comercio al por mayor de embutidos, como chorizo, salchicha, longaniza, mortadela, jamón, queso de puerco. Incluye el comercio al por mayor de carne ahumada, adobada y deshidratada

Subrama: Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
502	Comercio al por mayor de dulces y materias primas para repostería	Comercio al por mayor de dulces, chocolates, bombones, frutas secas, dulces regionales y materias primas usadas en la elaboración de productos de repostería, como saborizantes, conservadores, esencias. Incluye el comercio al por mayor de artículos desechables, como vasos, platos y cubiertos

Subrama: Comercio al por mayor de otros alimentos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
503	Comercio al por mayor de pan y pasteles y otros productos de panadería	Comercio al por mayor de pan y pasteles y otros productos de panadería
504	Comercio al por mayor de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y de cerdo, tostadas, cacahuates, semillas fritas, palomitas de maíz	Comercio al por mayor de botanas y frituras, como papas fritas, chicharrones de harina y de cerdo, tostadas, cacahuates, semillas fritas, palomitas de maíz

	Comercio al por mayor de conservas alimenticias enlatadas, en salmuera, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almíbar, en aceite, purés	Comercio al por mayor de conservas alimenticias enlatadas, en salmuera, encurtidos, productos alimenticios congelados, en almíbar, en aceite, purés
505	Comercio al por mayor de helados, paletas de hielo, gelatinas, flanes, budines y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte	Comercio al por mayor de helados, paletas de hielo, gelatinas, flanes, budines y otros productos alimenticios para consumo humano no clasificados en otra parte
506		

Rama: Comercio al por mayor de bebidas y tabaco**Subrama: Comercio al por mayor de bebidas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
507	Comercio al por mayor agua purificada y hielo	Comercio al por mayor agua purificada y hielo
508	Comercio al por mayor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes	Comercio al por mayor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes
509	Comercio al por mayor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes	Comercio al por mayor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes
510	Comercio al por mayor de refrescos o bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes	Comercio al por mayor de refrescos o bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes
2265	Comercio al por mayor de refrescos o bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante	Comercio al por mayor de refrescos o bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante
2266	Comercio al por mayor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante	Comercio al por mayor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante
2267	Comercio al por mayor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante	Comercio al por mayor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante
511	Comercio al por mayor de bebidas refrescantes	Comercio al por mayor de bebidas refrescantes
512	Comercio al por mayor de vinos de mesa	Comercio al por mayor de vinos de mesa
513	Comercio al por mayor de otras bebidas a base de uva	Comercio al por mayor de otras bebidas a base de uva
514	Comercio al por mayor de aguamiel y pulque	Comercio al por mayor de aguamiel y pulque
515	Comercio al por mayor de sidra y otras bebidas fermentadas	Comercio al por mayor de sidra y otras bebidas fermentadas
516	Comercio al por mayor de ron y otras bebidas destiladas de caña	Comercio al por mayor de ron y otras bebidas destiladas de caña
517	Comercio al por mayor de bebidas destiladas de agave	Comercio al por mayor de bebidas destiladas de agave
2225	Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas no clasificados en otra parte	Comercio al por mayor de bebidas alcohólicas no clasificados en otra parte
518	Comercio al por mayor de cerveza	Comercio al por mayor de cerveza

Subrama: Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
519	Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco	Comercio al por mayor de cigarros, puros y tabaco (para pipa y para mascar). Incluye también el comercio al por mayor de pipas, boquillas, limpiadores y filtros

Subsector: Comercio al por mayor de productos textiles y calzado**Rama: Comercio al por mayor de productos textiles y calzado****Subrama: Comercio al por mayor de productos textiles, excepto ropa**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
520	Comercio al por mayor de fibras, hilos y telas	Comercio al por mayor de fibras (naturales, químicas y sintéticas), hilos y telas para la confección de prendas de vestir y la decoración en general. Incluye también el comercio al por mayor de algodón en paca
521	Comercio al por mayor de blancos	Comercio al por mayor de blancos, como manteles, toallas, sábanas, almohadas, cojines, servilletas, cobertores, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones, fundas para electrodomésticos
522	Comercio al por mayor de otros productos textiles	Comercio al por mayor de etiquetas, banderas, estandartes, cordones, cierres, pasamanería, cuero, pieles, productos tejidos de fibras naturales duras, productos de pelo natural o sintético y otros productos textiles no clasificados en otra parte

Subrama: Comercio al por mayor de ropa

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
523	Comercio al por mayor de ropa	Comercio al por mayor de ropa. Incluye el comercio al por mayor de uniformes escolares y secretariales

Subrama: Comercio al por mayor de calzado

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
524	Comercio al por mayor de calzado	Comercio al por mayor de calzado. Incluye el comercio al por mayor de accesorios para calzado, como agujetas, tintas, plantillas

Subsector: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos, de perfumería, accesorios de vestir, artículos para el esparcimiento y electrodomésticos**Rama: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos****Subrama: Comercio al por mayor de productos farmacéuticos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
525	Comercio al por mayor de productos farmacéuticos	Comercio al por mayor de medicamentos de patente, de origen químico y natural, para consumo humano

Rama: Comercio al por mayor de artículos de perfumería, joyería y otros accesorios de vestir**Subrama: Comercio al por mayor de artículos de perfumería**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
526	Comercio al por mayor de artículos de perfumería	Comercio al por mayor de perfumes, colonias, lociones, esencias, cosméticos y otros artículos de belleza como peines, espejos, rizadores, uñas postizas, limas, ceras depiladoras

Subrama: Comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
527	Comercio al por mayor de joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales de oro	Comercio al por mayor de joyas finas, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales de oro cuyo contenido mínimo de oro sea del 80%
528	Comercio al por mayor de artículos de joyería y otros accesorios de vestir	Comercio al por mayor de joyas finas, bisutería, piedras preciosas, relojes y otros accesorios de vestir (cinturones, sombreros, bolsas, artículos para el cabello). Incluye la compra-venta de pedacería de metales preciosos

Rama: Comercio al por mayor de discos, juguetes y artículos deportivos**Subrama: Comercio al por mayor de discos, juguetes y artículos deportivos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
529	Comercio al por mayor de discos y casetes	Comercio al por mayor de discos de acetato y compactos, cintas de audio y video
530	Comercio al por mayor de juguetes	Comercio al por mayor de juguetes, bicicletas, triciclos y partes para bicicletas y triciclos
531	Comercio al por mayor de artículos y aparatos deportivos	Comercio al por mayor de juguetes, bicicletas, triciclos y partes para bicicletas y triciclos

Rama: Comercio al por mayor de artículos de papelería, libros, revistas y periódicos**Subrama: Comercio al por mayor de artículos de papelería**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
532	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina	Comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina

Subrama: Comercio al por mayor de libros

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
533	Comercio al por mayor de libros	Comercio al por mayor de libros

Subrama: Comercio al por mayor de revistas y periódicos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
534	Comercio al por mayor de revistas y periódicos	Comercio al por mayor de revistas y periódicos

Rama: Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca**Subrama: Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
537	Comercio al por mayor de electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Comercio al por mayor de televisores, estéreos, lavadoras, estufas, refrigeradores, máquinas de coser y aparatos de línea blanca no considerados en otra parte. Incluye el comercio al por mayor de refacciones y accesorios de electrodomésticos menores y de aparatos de línea blanca.

Subsector: Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias, para la industria y materiales de desecho**Rama: Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias****Subrama: Comercio al por mayor de materias primas agropecuarias**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
538	Comercio al por mayor de fertilizantes, plaguicidas y semillas para siembra	Comercio al por mayor de fertilizantes, abonos, plaguicidas, fungicidas, semilla mejorada para cultivo
539	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales	Comercio al por mayor de medicamentos veterinarios y alimentos para animales

Rama: Comercio al por mayor de materias primas para la industria**Subrama: Comercio al por mayor de materiales para la construcción, excepto de madera**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
540	Comercio al por mayor de cemento, tabique y grava	Comercio al por mayor de cemento, tabique, grava, piedra dimensionada, tepetate, cal, yeso, bloque, adoquín, teja y productos de concreto prefabricados. Incluye también el comercio de pisos y recubrimientos cerámicos
541	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto de madera	Comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, como productos de asfalto, láminas de acrílico, de asbesto, de cartón, aislantes térmicos, tablarroca. Incluye también el comercio al por mayor de varilla para la construcción

Subrama: Comercio al por mayor de materias primas para otras industrias

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
542	Comercio al por mayor de materiales metálicos	Comercio al por mayor de materiales metálicos para la manufactura y la construcción, como lingotes, estructuras, perfiles tubulares, láminas de acero galvanizado, tableros, canales, soleras, mallas metálicas, viguetas, aluminio, bronce

	Comercio al por mayor de productos químicos para uso industrial	Comercio al por mayor de productos químicos para la industria farmacéutica y para uso industrial, como alcaloides, antibióticos, hormonas y otros compuestos y principios activos a granel, y gases, sales, bases, ácidos, catalizadores, resinas, abrasivos, adhesivos, plastificantes, colorantes y tintas
543	Comercio al por mayor de envases, papel y cartón	Comercio al por mayor de envases en general, flejes, papel y cartón para la industria
544		Comercio al por mayor de madera aserrada para la industria y la construcción, como tablón, viga, triplay, duela, polines, aglomerados, barrotes, tarimas, madera para cimbra
545	Comercio al por mayor de madera	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico para alta y baja tensión, como motores eléctricos, transformadores, generadores, acumuladores y baterías, material para instalaciones eléctricas e iluminación
546	Comercio al por mayor de equipo y material eléctrico	Comercio al por mayor de pinturas, lacas, barnices, esmaltes y accesorios para pintar. Incluye el comercio al por mayor de impermeabilizantes y recubrimientos
547	Comercio al por mayor de pintura	Comercio al por mayor de vidrio (laminado, templado, esmerilado), espejos y vitrales
548	Comercio al por mayor de vidrios y espejos	Comercio al por mayor de ganado y aves de corral en pie
549	Comercio al por mayor de ganado y aves de corral en pie	Comercio al por mayor de chapas y herrajes, tanques de gas, calderas y otros productos para la industria en general no clasificados en otra parte
550	Comercio al por mayor de otras materias primas para otras industrias	

Rama: Comercio al por mayor de materiales de desecho**Subrama: Comercio al por mayor de materiales de desecho**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
551	Comercio al por mayor de desechos metálicos	Comercio al por mayor de desechos metálicos para reciclaje, como rebaba, viruta y chatarra metálica, envases de aluminio y de hojalata
552	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón	Comercio al por mayor de desechos de papel y de cartón para reciclaje, como periódicos, envases y empaques usados de cartón
553	Comercio al por mayor de desechos de vidrio	Comercio al por mayor de desechos de vidrio para reciclaje, como envases usados de vidrio
554	Comercio al por mayor de desechos de plástico	Comercio al por mayor de desechos de plástico para reciclaje, como envases usados de plástico
555	Comercio al por mayor de otros materiales de desecho	Comercio al por mayor de desechos de madera, polietileno, fibras textiles y otros materiales de desecho no clasificados en otra parte

Subsector: Comercio al por mayor de maquinaria, mobiliario y equipo para actividades agropecuarias, industriales y de servicios**Rama: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca.****Subrama: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
556	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca	Comercio al por mayor de maquinaria, equipo, partes y refacciones para actividades agrícolas (como tractores, trilladoras, equipo para forrajes, molinos), equipo e implementos pecuarios (como corrales, ordeñadoras, básculas ganaderas), podadoras de árboles y redes para pesca

Rama: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria.**Subrama: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
557	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la construcción y la minería	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo especializado, partes y refacciones para la construcción y la minería, como excavadoras, trascabos, allanadoras, aplanadoras, revolvedoras, compactadoras, motobombas, compresoras, perforadoras, equipo para pavimentación.

Subrama: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
558	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para la industria manufacturera	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo especializado, partes y refacciones para la industria manufacturera, como la industria alimentaria, textil, metalmecánica

Rama: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para los servicios y para actividades comerciales.**Subrama: Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para los servicios y para actividades comerciales**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
559	Comercio al por mayor de equipo de telecomunicaciones, fotografía y cinematografía	Comercio al por mayor de aparatos de telefonía y fax, radiocomunicación, torres y antenas de transmisión y recepción de señales, cámaras profesionales y semiprofesionales de captación de imágenes, así como instrumentos y accesorios fotográficos y cinematográficos
560	Comercio al por mayor de artículos y accesorios para diseño y pintura artística	Comercio al por mayor de artículos para dibujo técnico y artístico, artículos para ingeniería y arquitectura, y material para artes gráficas. Incluye también el comercio al por mayor de equipo topográfico y artículos para serigrafía
561	Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio	Comercio al por mayor de muebles, equipo, material e instrumental para uso médico, odontológico, oftálmico y para laboratorio. Incluye el comercio al por mayor de uniformes médicos
562	Comercio al por mayor de maquinaria y equipo para otros servicios y para actividades comerciales	Comercio al por mayor de rebanadoras, básculas, refrigeradores comerciales, estantería, vitrinas, parrillas, asadores, hornos, quemadores, baterías para restaurantes, equipo para salas de belleza, peluquerías y de otra maquinaria y equipo para los servicios no clasificados en otra parte

Rama: Comercio al por mayor de maquinaria, mobiliario y equipo de uso general.**Subrama: Comercio al por mayor de maquinaria, mobiliario y equipo de uso general**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
563	Comercio al por mayor de equipo y accesorios de cómputo	Comercio al por mayor de computadoras, equipo periférico, equipo de redes, consumibles (papel para impresora, discos duros y flexibles, cintas para impresoras, toner), accesorios y refacciones
564	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina	Comercio al por mayor de mobiliario y equipo de oficina, como escritorios, archiveros, máquinas de escribir, calculadoras, engargoladoras, máquinas contadoras de billetes, proyectores. Incluye el comercio al por mayor de copiadoras y sus accesorios
565	Comercio al por mayor de otra maquinaria y equipo de uso general	Comercio al por mayor de equipo para soldar, equipo y ropa industrial de alta seguridad, patines de carga, gatos hidráulicos, tanques estacionarios de gas y contenedores de uso industrial. Incluye el comercio al por mayor de despachadores de papel higiénico, de toallas de papel, de jabón para manos, relojes checadores

Subsector: Comercio al por mayor de camiones.**Rama: Comercio al por mayor de camiones.****Subrama: Comercio al por mayor de camiones**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
566	Comercio al por mayor de camiones	Comercio al por mayor de camiones y camionetas de carga, trailers y tractocamiones. Incluye la compra-venta y consignación de camiones
567	Comercio al por mayor de carrocerías, cajas de carga, remolques y semirremolques	Comercio al por mayor de carrocerías, cajas de carga, remolques y semirremolques

Subsector: Intermediación y comercio al por mayor por medios masivos de comunicación y otros medios.**Rama: Intermediación al por mayor.****Subrama: Intermediación al por mayor**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
568	Venta al por mayor por comisión y consignación	Venta al por mayor de productos de consumo intermedio propiedad de terceros a cambio de una comisión
569	Otros intermediarios de comercio al por mayor	Distribución de vales de compra y otros servicios de intermediación al por mayor no clasificados en otra parte

Rama: Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación y otros medios.**Subrama: Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación y otros medios**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
570	Comercio al por mayor por medios masivos de comunicación (como correo e internet) y otros medios	Comercio al por mayor de productos de consumo intermedio por medios masivos de comunicación (como correo e internet) y otros medios. Este comercio se caracteriza porque la promoción y venta del producto se realiza de manera impersonal, utilizando un sistema de pago por adelantado o pago contra entrega del producto

Sector: Comercio al por menor**Subsector: Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco.****Rama: Comercio al por menor de alimentos.****Subrama: Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
571	Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, ultramarinos y misceláneas	Incluye abarrotes, como refrescos, galletas y productos enlatados. Incluye el comercio al por menor de papel higiénico, detergentes y jabones

Subrama: Comercio al por menor de carnes

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
587	Comercio al por menor de carnes rojas	Comercio al por menor de carnes rojas, vísceras crudas o semicocidas y manteca de cerdo
588	Comercio al por menor de carne de aves	Comercio al por menor de carne y vísceras de aves como pollo, codorniz, pato, pavo
589	Comercio al por menor de pescados y mariscos	Comercio al por menor de pescados y mariscos frescos, secos, salados y congelados, y otros productos alimenticios de origen marino como el huevo de pescado

Subrama: Comercio al por menor de frutas y verduras frescas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
590	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas	Comercio al por menor de frutas y verduras frescas

Subrama: Comercio al por menor de huevo

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
591	Comercio al por menor de huevos de gallina y de otras aves	Comercio al por menor de huevos de gallina y de otras aves

Subrama: Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
592	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos	Comercio al por menor de semillas y granos alimenticios, especias y chiles secos

Subrama: Comercio al por menor de leche procesada, otros productos lácteos y embutidos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
593	Comercio al por menor de leche procesada, otros productos lácteos y embutidos	Comercio al por menor de leche procesada, otros productos lácteos como queso, crema, mantequilla, yogur y todo tipo de embutidos, chorizo, salchicha, longaniza, jamón, mortadela, queso de puerco, así como de carne ahumada, adobada, deshidratada
2295	Comercio al por menor de leche.	Comercio al por menor de leche.

Subrama: Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
594	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería	Comercio al por menor de dulces y materias primas para repostería, dulces, chocolates, chicles, polvos para gelatinas, saborizantes y colorantes y otras materias primas usadas en la elaboración de alimentos como conservadores, esencias no clasificados en otra parte, así como artículos desechables, como vasos, platos y cubiertos
Subrama: Comercio al por menor de otros alimentos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
595	Comercio al por menor de otros alimentos que no sean preparados ni cocidos para su consumo	Comercio al por menor de otros alimentos que no sean preparados ni cocidos para su consumo
2248	Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo	Comercio al por menor de otros alimentos preparados para su consumo. Incluye los alimentos consumidos en el establecimiento, para llevar o para entrega a domicilio
Rama: Comercio al por menor de bebidas y tabaco.		
Subrama: Comercio al por menor de bebidas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
596	Venta al público en general de bebidas refrescantes por la cual se entrega un comprobante simplificado	Bebidas refrescantes (las elaboradas con un mínimo de 50% a base de vino de mesa, producto de la fermentación natural de frutas, pudiéndose adicionar agua, bióxido de carbono o agua carbonatada, jugo de frutas, extracto de frutas, aceites esenciales, ácido cítrico, azúcar, ácido benzoico o ácido sórbico o sus sales como conservadores, así como aquellas que se elaboran de destilados alcohólicos diversos de los antes señalados.)
2227	Comercio al por menor de bebidas refrescantes entregando factura	Comercio al por menor de bebidas refrescantes entregando factura
2228	Comercio al por menor de vinos de mesa	Comercio al por menor de vinos de mesa
2229	Comercio al por menor de aguamiel y pulque	Comercio al por menor de aguamiel y pulque
2233	Comercio al por menor de otras bebidas a base de uva	Comercio al por menor de otras bebidas a base de uva
2270	Comercio al por menor de sidra y otras bebidas fermentadas	Comercio al por menor de sidra y otras bebidas fermentadas
2271	Comercio al por menor de ron y otras bebidas destiladas de caña	Comercio al por menor de ron y otras bebidas destiladas de caña
2272	Comercio al por menor de bebidas destiladas de agave.	Comercio al por menor de bebidas destiladas de agave
2273	Comercio al por menor de bebidas alcohólicas no clasificados en otra parte	Comercio al por menor de bebidas alcohólicas no clasificados en otra parte
597	Comercio al por menor de cerveza entregando factura	Comercio al por menor de cerveza entregando factura
2231	Venta de cerveza por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador	Venta de cerveza por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador
598	Comercio al por menor de agua purificada y hielo	Comercio al por menor de agua purificada y hielo
599	Comercio al por menor de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante	Comercio al por menor de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante
2230	Comercio al por menor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes entregando factura	Comercio al por menor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes entregando factura

2232	Venta de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador	Venta de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador
2234	Venta de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador	Venta de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes por la cual se entrega un comprobante simplificado, realizada por personas distintas al fabricante, productor, envasador o importador
2247	Comercio al por menor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos entregando factura	Comercio al por menor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos entregando factura
2274	Comercio al por menor de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes entregando factura.	Comercio al por menor de refrescos, bebidas hidratantes y rehidratantes elaborados con azúcar de caña y otros edulcorantes entregando factura
2275	Comercio al por menor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante	Comercio al por menor de concentrados, polvos, jarabes y esencias de sabor para preparar refrescos, bebidas hidratantes o rehidratantes elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante
2276	Comercio al por menor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante.	Comercio al por menor de concentrados o jarabes para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos automáticos, eléctricos o mecánicos elaborados únicamente con azúcar de caña como edulcorante

Subrama: Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
600	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco	Comercio al por menor de cigarros, puros y tabaco para pipa y para mascar, boquillas, encendedores, cigarreras, pipas, limpiadores, filtros, portapipas

Subsector: Comercio al por menor en tiendas de autoservicio y departamentales.**Rama: Comercio al por menor en tiendas de autoservicio.****Subrama: Comercio al por menor en tiendas de autoservicio**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
601	Comercio al por menor en supermercados	Comercio al por menor en supermercados
602	Comercio al por menor en minisupers	Comercio al por menor en minisupers

Rama: Comercio al por menor en tiendas departamentales.**Subrama: Comercio al por menor en tiendas departamentales**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
603	Comercio al por menor en tiendas departamentales	Comercio al por menor en tiendas departamentales

Subsector: Comercio al por menor de productos textiles, accesorios de vestir y calzado.**Rama: Comercio al por menor de productos textiles, excepto ropa.****Subrama: Comercio al por menor de productos textiles, excepto ropa**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
604	Comercio al por menor de telas	Comercio al por menor de telas
605	Comercio al por menor de blancos	Comercio al por menor de blancos como manteles, toallas, sábanas, almohadas, cojines, servilletas, cobertores, colchas, cobijas, carpetas, cortinas terminadas, edredones
606	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería	Comercio al por menor de artículos de mercería y bonetería

Rama: Comercio al por menor de ropa y accesorios de vestir.**Subrama: Comercio al por menor de ropa y accesorios de vestir**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
607	Comercio al por menor de ropa nueva, de trajes regionales, disfraces, pieles finas, vestidos para novia, uniformes escolares, no confeccionados con cuero y piel	Comercio al por menor de ropa nueva, de trajes regionales, disfraces, pieles finas, vestidos para novia, uniformes escolares, no confeccionados con cuero y piel
608	Comercio al por menor bisutería y accesorios de vestir, como pañoletas, mascadas, etc.	Comercio al por menor bisutería y accesorios de vestir, como pañoletas, mascadas, etc.
609	Comercio al por menor cuero, piel y materiales sucedáneos como chamarras, chalecos, faldas y otros artículos de estos materiales como bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes y carteras	Comercio al por menor cuero, piel y materiales sucedáneos como chamarras, chalecos, faldas y otros artículos de estos materiales como bolsas, portafolios, maletas, cinturones, guantes y carteras
610	Comercio al por menor pañales desechables y/o toallas sanitarias	Comercio al por menor pañales desechables y/o toallas sanitarias
611	Comercio al por menor sombreros	Comercio al por menor sombreros

Rama: Comercio al por menor de calzado.**Subrama: Comercio al por menor de calzado**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
612	Comercio al por menor calzado, agujetas, tintas, plantillas, accesorios del calzado	Comercio al por menor calzado, agujetas, tintas, plantillas, accesorios del calzado

Subsector: Comercio al por menor de artículos para el cuidado de la salud.**Rama: Comercio al por menor de artículos para el cuidado de la salud.****Subrama: Comercio al por menor de productos farmacéuticos y naturistas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
613	Farmacias sin minisuper	Farmacias sin minisuper
614	Farmacias con minisuper	Farmacias con minisuper
615	Comercio al por menor de productos naturistas y de complementos alimenticios	Comercio al por menor de productos naturistas y de complementos alimenticios

Subrama: Comercio al por menor de lentes y aparatos ortopédicos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
616	Comercio al por menor de lentes	Comercio al por menor de lentes
617	Comercio al por menor de aparatos ortopédicos	Comercio al por menor de aparatos ortopédicos

Subsector: Comercio al por menor de artículos de papelería, para el esparcimiento y otros artículos de uso personal**Rama: Comercio al por menor de artículos de perfumería y joyería.****Subrama: Comercio al por menor de artículos de perfumería y joyería**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
618	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos	Comercio al por menor de artículos de perfumería y cosméticos
619	Comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de materiales preciosos	Comercio al por menor de relojes, joyería fina y artículos decorativos de materiales preciosos

Rama: Comercio al por menor de artículos para el esparcimiento.**Subrama: Comercio al por menor de artículos para el esparcimiento**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
620	Comercio al por menor de discos, discos compactos, casetes, cartuchos, cintas de audio y video	Comercio al por menor de discos, discos compactos, casetes, cartuchos, cintas de audio y video
621	Comercio al por menor de juguetes, bicicletas, triciclos y partes para bicicletas y triciclos	Comercio al por menor de juguetes, bicicletas, triciclos y partes para bicicletas y triciclos
622	Comercio al por menor de equipo, material fotográfico y sus accesorios	Comercio al por menor de equipo, material fotográfico y sus accesorios
623	Comercio al por menor en general de uniformes y artículos deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva	Comercio al por menor en general de uniformes y artículos deportivos, equipo y accesorios para excursionismo, pesca y caza deportiva
624	Comercio al por menor de instrumentos musicales y sus accesorios	Comercio al por menor de instrumentos musicales y sus accesorios

Rama: Comercio al por menor de artículos de papelería, libros y periódicos.**Subrama: Comercio al por menor de artículos de papelería, libros y periódicos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
625	Comercio al por menor de artículos de papelería	Comercio al por menor de artículos de papelería
626	Comercio al por menor de libros	Comercio al por menor de libros
627	Comercio al por menor de periódicos y revistas	Comercio al por menor de periódicos y revistas

Rama: Comercio al por menor de mascotas, regalos, artículos religiosos, artesanías, artículos en tiendas importadoras y otros artículos de uso personal.**Subrama: Comercio al por menor de mascotas, regalos, artículos religiosos, artesanías, artículos en tiendas importadoras y otros artículos de uso personal**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
629	Comercio al por menor de mascotas, medicamentos, accesorios y otros productos	Comercio al por menor de mascotas, medicamentos, accesorios y otros productos
630	Comercio al por menor de regalos	Comercio al por menor de regalos
631	Comercio al por menor de artículos religiosos	Comercio al por menor de artículos religiosos
632	Comercio al por menor de artesanías	Comercio al por menor de artesanías
633	Comercio al por menor en tiendas importadoras de productos de origen extranjero	Comercio al por menor en tiendas importadoras de productos de origen extranjero
634	Comercio al por menor de ataúdes	Comercio al por menor de ataúdes
635	Comercio al por menor de artículos misceláneos no clasificados en otra parte	Comercio al por menor de artículos misceláneos no clasificados en otra parte

Subsector: Comercio al por menor de enseres domésticos, computadoras y artículos para la decoración de interiores.**Rama: Comercio al por menor de muebles para el hogar y otros enseres domésticos.****Subrama: Comercio al por menor de muebles para el hogar y otros enseres domésticos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
636	Comercio al por menor de muebles para el hogar	Comercio al por menor de muebles para el hogar como salas, comedores, gabinetes, libreros, vitrinas, camas, cocinas integrales prefabricadas
637	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca	Comercio al por menor de enseres electrodomésticos menores y aparatos de línea blanca
638	Comercio al por menor de cristalería y sus piezas sueltas, loza y utensilios de cocina de cerámica y plástico	Comercio al por menor de cristalería y sus piezas sueltas, loza y utensilios de cocina de cerámica y plástico

Rama: Comercio al por menor de computadoras, teléfonos y otros aparatos de comunicación.**Subrama: Comercio al por menor de computadoras, teléfonos y otros aparatos de comunicación**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
639	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios	Comercio al por menor de computadoras y sus accesorios
640	Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación, refacciones y accesorios	Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación, refacciones y accesorios

Rama: Comercio al por menor de artículos para la decoración de interiores.**Subrama: Comercio al por menor de artículos para la decoración de interiores**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
641	Comercio al por menor de alfombras, tapetes, gobelinos, tapices, linóleos, cortinas, persianas y similares	Comercio al por menor de alfombras, tapetes, gobelinos, tapices, linóleos, cortinas, persianas y similares
642	Comercio al por menor de plantas y flores naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturalezas muertas	Comercio al por menor de plantas y flores naturales, arreglos florales y frutales, coronas funerarias, naturalezas muertas
643	Comercio al por menor de antigüedades y obras de arte	Incluye pinturas, esculturas, timbres y monedas de colección, y objetos antiguos varios
644	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y pantallas para lámparas y candiles	Comercio al por menor de lámparas ornamentales y pantallas para lámparas y candiles
645	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores	Comercio al por menor de otros artículos para la decoración de interiores

Rama: Comercio al por menor de artículos usados.**Subrama: Comercio al por menor de artículos usados**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
646	Comercio al por menor de artículos usados de muebles, enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes	Comercio al por menor de artículos usados de muebles, enseres domésticos, libros, revistas, ropa, calzado, juguetes

Subsector: Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlalpalería y vidrios.**Rama: Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlalpalería y vidrios.****Subrama: Comercio al por menor de artículos de ferretería, tlalpalería y vidrios**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
647	Comercio al por menor en ferreterías y tlalpalerías	Incluye artículos para plomería, material eléctrico, material de construcción, tornillos, clavos, cerrajería, muebles y accesorios para baño, abrasivos, herramientas manuales como taladros, pulidoras, lijadoras, martillos, palas, cinces de corte, cuñas, cucharas de albañil
648	Comercio al por menor de pintura, recubrimientos, barnices, brochas, materiales y accesorios para pintura no artística	Comercio al por menor de pintura, recubrimientos, barnices, brochas, materiales y accesorios para pintura no artística
649	Comercio al por menor de vidrios y espejos, cancelería de aluminio, domos de material acrílico y policarbonato, tragaluces de vidrio	Comercio al por menor de vidrios y espejos, cancelería de aluminio, domos de material acrílico y policarbonato, tragaluces de vidrio
650	Comercio al por menor de artículos para la limpieza	Incluye trapeadores, escobas, cepillos, cubetas, jergas, bolsas para basura, cloro, desinfectantes, desengrasantes, suavizantes de tela, aromatizantes
651	Comercio al por menor en Tiendas de autoservicio de materiales para la autoconstrucción	Incluye materiales para la autoconstrucción, como puertas, ventanas, closets y estantería prefabricados, pinturas, material eléctrico y para iluminación organizados en secciones o áreas especializadas que facilitan el acceso directo del público a las mercancías

Subsector: Comercio al por menor de vehículos de motor, refacciones, combustibles y lubricantes.**Rama: Comercio al por menor de automóviles y camionetas.****Subrama: Comercio al por menor de automóviles y camionetas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
652	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargable	Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargable
1145	Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta no exceda \$150,000.00	Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta no exceda \$150,000.00
1146	Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta exceda \$150,000.00	Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta exceda \$150,000.00
653	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados y comercio integrado de automóviles y camiones usados; y a la compra, venta y consignación de automóviles y camionetas	Comercio al por menor de automóviles y camionetas usados y comercio integrado de automóviles y camiones usados; y a la compra, venta y consignación de automóviles y camionetas

Rama: Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones.**Subrama: Comercio al por menor de partes y refacciones para automóviles, camionetas y camiones**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
654	Comercio al por menor de partes y refacciones nuevas para automóviles, camionetas y camiones	Venta de refacciones, partes y accesorios nuevos para automóviles, camionetas y camiones, como alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistemas de frenos, marchas, embragues, partes eléctricas, cofres, tolvas, frentes, puertas, parabrisas, salpicaderas, espejos retrovisores, limpiadores, volantes, tapetes, reflejantes, bocinas, casetas

		Incluye refacciones, partes y accesorios, usados y reconstruidos para automóviles, camionetas y camiones, como alternadores, distribuidores, motores, partes de suspensión y dirección, sistema de frenos, marchas, embragues, partes eléctricas, cofres, tolvas, frentes, chapas, espejos retrovisores, rines, volantes, casetas
655	Comercio al por menor de partes y refacciones usadas para automóviles, camionetas y camiones	
656	Comercio al por menor de llantas y cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones para automóviles, camionetas y camiones de motor	Comercio al por menor de llantas y cámaras, corbatas, válvulas de cámara y tapones para automóviles, camionetas y camiones de motor
Rama: Comercio al por menor de motocicletas y otros vehículos de motor.		
Subrama: Comercio al por menor de motocicletas y otros vehículos de motor		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
657	Comercio al por menor de motocicletas, bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas y sus refacciones	Comercio al por menor de motocicletas, bicimotos, motonetas y motocicletas acuáticas y sus refacciones
658	Comercio al por menor de otros vehículos de motor	Comercio al por menor de otros vehículos de motor
Rama: Comercio al por menor de combustibles, aceites y grasas lubricantes.		
Subrama: Comercio al por menor de combustibles		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
659	Comercio al por menor de gasolina y diesel	Comercio al por menor de gasolina y diesel
2305	Venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel	Venta final al público en general de gasolina y diesel, así como el autoconsumo por las estaciones de servicios y distribuidores autorizados por Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, salvo que se realice en estaciones de servicios que no vendan los combustibles.
660	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios	Comercio al por menor de gas L.P. en cilindros y para tanques estacionarios
661	Comercio al por menor de otros combustibles como petróleo diáfano, carbón vegetal y leña	Comercio al por menor de otros combustibles como petróleo diáfano, carbón vegetal y leña
Subrama: Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes, aditivos y similares		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
662	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes de uso industrial, aditivos y similares para vehículos de motor	Comercio al por menor de aceites y grasas lubricantes de uso industrial, aditivos y similares para vehículos de motor
Subsector: Intermediación y comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios.		
Rama: Intermediación al por menor.		
Subrama: Intermediación al por menor		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
663	Comercio al por menor de productos de consumo final propiedad de terceros por comisión y consignación	Comercio al por menor de productos de consumo final propiedad de terceros por comisión y consignación
664	Otros intermediarios del comercio al por menor	Proporcionar otros servicios de intermediación relacionados con la venta al público en general no clasificados en otra parte
Rama: Comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios.		
Subrama: Comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
665	Comercio al por menor por medios masivos de comunicación y otros medios	Este comercio se caracteriza porque la promoción y venta del producto se realiza de manera impersonal, utilizando un sistema de pago por adelantado o pago contra entrega del producto, así como máquinas expendedoras, y a la venta a domicilio
2246	Comercio al por menor a través de máquinas expendedoras	Comercio al por menor a través de máquinas expendedoras

Sector: Transportes, correos y almacenamiento**Subsector: Transporte aéreo****Rama: Transporte aéreo regular****Subrama: Transporte aéreo regular**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
666	Transporte aéreo regular de pasajeros y de carga en aeronaves con matrícula nacional con rutas y horarios establecidos	Transporte aéreo regular de pasajeros y de carga en aeronaves con matrícula nacional con rutas y horarios establecidos
667	Transporte aéreo regular de pasajeros y de carga en aeronaves con matrícula extranjera con rutas y horarios establecidos	Transporte aéreo regular de pasajeros y de carga en aeronaves con matrícula extranjera con rutas y horarios establecidos

Rama: Transporte aéreo no regular**Subrama: Transporte aéreo no regular**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
668	Transporte aéreo no regular de pasajeros y de carga por vía aérea, sin rutas ni horarios fijos	Transporte aéreo no regular de pasajeros y de carga por vía aérea, sin rutas ni horarios fijos

Subsector: Transporte por ferrocarril**Rama: Transporte por ferrocarril****Subrama: Transporte por ferrocarril**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
669	Transporte por ferrocarril de pasajeros y de carga	Transporte por ferrocarril de pasajeros y de carga

Subsector: Transporte por agua**Rama: Transporte marítimo****Subrama: Transporte marítimo**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
670	Transporte marítimo de altura	Incluye al transporte de pasajeros y de carga en embarcaciones que cuentan con permiso para realizar viajes de puertos nacionales al extranjero y viceversa
671	Transporte marítimo de cabotaje	Incluye al transporte de pasajeros y de carga en embarcaciones con permiso para realizar viajes entre puertos nacionales, servicios de remolque de carga propios para la navegación marítima
672	Transporte marítimo de altura o de cabotaje de petróleo y gas natural por mar	Transporte marítimo de altura o de cabotaje de petróleo y gas natural por mar

Rama: Transporte por aguas interiores**Subrama: Transporte por aguas interiores**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
673	Transporte de pasajeros y de carga por ríos, presas, lagos, lagunas y otras vías navegables interiores, servicio de remolque de carga por aguas interiores	Transporte de pasajeros y de carga por ríos, presas, lagos, lagunas y otras vías navegables interiores, servicio de remolque de carga por aguas interiores

Subsector: Autotransporte de carga**Rama: Autotransporte de carga general****Subrama: Autotransporte local de carga general**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
674	Autotransporte local de productos agropecuarios sin refrigeración	Incluye el transporte de productos agropecuarios que no requieren refrigeración, hecho por lo regular en camiones de redilas, tipo caja, con contenedor, plataforma para carga general sin ningún tipo de equipo especializado, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan
675	Otro autotransporte local de carga general	Incluye al transporte de carga general, excepto de productos agropecuarios, hecho por lo regular en camiones de redilas, tipo caja, con contenedor, plataforma para carga general sin ningún tipo de equipo especializado, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan.

Subrama: Autotransporte foráneo de carga general

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
676	Autotransporte foráneo de productos agropecuarios sin refrigeración	Incluye al transporte de productos agropecuarios que no requieren refrigeración, hecho por lo regular en camiones de redilas, tipo caja, con contenedor, plataforma para carga general sin ningún tipo de equipo especializado, entre ciudades y áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero
677	Otro autotransporte foráneo de carga general	Incluye al transporte de carga general, hecho por lo regular en camiones de redilas, tipo caja, con contenedor, plataforma para carga general sin ningún tipo de equipo especializado, entre ciudades y áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero

Rama: Autotransporte de carga especializado**Subrama: Servicio de mudanzas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
678	Servicio de mudanzas	Servicio de mudanzas (transporte de enseres domésticos, equipo de oficina y comercial), hecho por lo regular en camiones, independientemente de la distancia recorrida

Subrama: Autotransporte local de carga especializado, excepto mudanzas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
679	Autotransporte local de materiales para la construcción cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan	Autotransporte local de materiales para la construcción cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan
680	Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan	Autotransporte local de materiales y residuos peligrosos cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan
681	Autotransporte local con refrigeración cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan	Autotransporte local con refrigeración cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan
682	Autotransporte local de madera y sus derivados cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan	Autotransporte local de madera y sus derivados cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan
683	Otro autotransporte local de carga especializado	Transporte de ganado vivo, automóviles y productos no considerados anteriormente que, por su tamaño, peso, naturaleza u otras características, requieren de vehículos automotores diseñados y equipados para ese propósito, y cuyo radio de acción se limita al área metropolitana, municipio o localidad en que operan

Subrama: Autotransporte foráneo de carga especializado, excepto mudanzas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
684	Autotransporte foráneo de materiales para la construcción	Autotransporte foráneo de materiales para la construcción (como el transporte de minerales no metálicos a granel, de concreto premezclado, de piezas preconstruidas con minerales no metálicos y de materiales metálicos utilizados en la industria de la construcción) en vehículos automotores diseñados y equipados para trasladar esos productos entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero

	Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos (corrosivos, tóxicos, venenosos, reactivos, explosivos, inflamables, biológico-infecciosos, irritantes o de cualquier otro tipo que por sus características pudieran representar un peligro para la salud, el ambiente, la seguridad de la población o la propiedad de terceros) en vehículos automotores diseñados y equipados para trasladar esos productos entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero
685	Autotransporte foráneo de materiales y residuos peligrosos
	Autotransporte foráneo con refrigeración o congelación en vehículos automotores diseñados y equipados para trasladar esos productos entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero
686	Autotransporte foráneo con refrigeración
	Autotransporte foráneo de madera y sus derivados en vehículos automotores diseñados y equipados para el traslado de esos productos entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero
687	Autotransporte foráneo de madera y sus derivados
	Al transporte de ganado vivo, automóviles y productos no considerados anteriormente que, por su tamaño, peso, naturaleza u otras características, requieren de vehículos automotores diseñados y equipados para trasladar estos productos entre ciudades o áreas metropolitanas nacionales, o al extranjero
688	Otro autotransporte foráneo de carga especializado

Subsector: Transporte terrestre de pasajeros, excepto por ferrocarril**Rama: Transporte colectivo de pasajeros urbano y suburbano****Subrama: Transporte colectivo de pasajeros urbano y suburbano**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
689	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en autobuses	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en autobuses con horarios y rutas regulares
690	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en automóviles colectivos de ruta fija	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en automóviles colectivos de ruta fija (peseros) o en microbuses y camionetas tipo van con tarifa variable y horarios y rutas regulares
691	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en trolebuses y trenes ligeros	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en trolebuses y trenes ligeros con horarios y rutas regulares
692	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en metro	Transporte de pasajeros urbano y suburbano en metro, con horarios y rutas regulares

Rama: Transporte de pasajeros interurbano y rural**Subrama: Transporte de pasajeros interurbano y rural**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
693	Transporte de pasajeros interurbano y rural	Transporte de pasajeros entre ciudades, áreas metropolitanas y áreas rurales, principalmente en autobuses, con horarios y rutas regulares

Rama: Servicio de taxis y limusinas**Subrama: Servicio de taxis**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
694	Transporte de pasajeros en taxis de sitio	Transporte de pasajeros en taxis de sitio, con una base fija para una mejor comunicación entre los operadores de los taxis y con los usuarios, sin rutas ni horarios regulares, con tarifa basada en la distancia recorrida, el tiempo empleado o el destino específico; al transporte de pasajeros en radiotaxis
695	Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo	Transporte de pasajeros en taxis de ruleteo, sin base fija, sin rutas ni horarios regulares, con tarifa basada en la distancia recorrida, el tiempo empleado o el destino específico

Subrama: Servicio de limusinas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
696	Servicio de limusinas	Servicio de limusinas, sin rutas ni horarios regulares, con tarifa basada en la distancia recorrida, el tiempo de empleado o el destino específico
Rama: Transporte escolar y de personal		
Subrama: Transporte escolar y de personal		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
697	Transporte escolar y de personal	Transporte escolar y de personal (de su casa a la escuela y viceversa) y de empleados y obreros (de algún sitio establecido al centro laboral y viceversa)
Rama: Alquiler de autobuses con chofer		
Subrama: Alquiler de autobuses con chofer		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
698	Alquiler de autobuses con chofer	Alquiler de autobuses con chofer para el transporte de personas
Rama: Otro transporte terrestre de pasajeros		
Subrama: Otro transporte terrestre de pasajeros		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
699	Alquiler de automóviles con chofer	Alquiler de automóviles con chofer, con tarifas basadas en la distancia recorrida, el tiempo empleado o el destino específico
700	Otro transporte terrestre de pasajeros	Otro transporte terrestre de pasajeros, como transporte de personas en bicitaxis, camiones de redilas y en otro tipo de transporte terrestre no clasificado en otra parte
Subsector: Transporte por ductos		
Rama: Transporte de petróleo crudo por ductos		
Subrama: Transporte de petróleo crudo por ductos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
701	Transporte de petróleo crudo por ductos	Transporte de petróleo crudo por ductos
Rama: Transporte de gas natural por ductos		
Subrama: Transporte de gas natural por ductos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
702	Transporte de gas natural por ductos	Transporte de gas natural por ductos, desde los campos de extracción a las plantas de procesamiento, o de éstas a los centros de distribución
Rama: Transporte por ductos de otros productos		
Subrama: Transporte por ductos de productos refinados del petróleo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
703	Transporte por ductos de productos refinados del petróleo	Transporte por ductos de productos refinados del petróleo
Subrama: Transporte por ductos de otros productos, excepto de productos refinados del petróleo		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
704	Transporte por ductos de otros productos, excepto de productos refinados del petróleo	Transporte por ductos de otros productos de productos petroquímicos y otros productos diversos no clasificados en otra parte, excepto de productos refinados del petróleo
Subsector: Transporte turístico		
Rama: Transporte turístico por tierra		
Subrama: Transporte turístico por tierra		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
705	Transporte turístico por tierra	Transporte turístico por tierra en trenes panorámicos, tranvías escénicos, carruajes, calesas, autobuses, camionetas panorámicas, etc.

Rama: Transporte turístico por agua**Subrama: Transporte turístico por agua**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
706	Transporte turístico por agua	Transporte turístico por agua en embarcaciones (tanto de navegación marítima como de aguas interiores), como cruceros restaurante, cruceros discoteque, lanchas, barcas; al alquiler de botes con tripulación para pesca

Rama: Otro transporte turístico**Subrama: Otro transporte turístico**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
707	Otro transporte turístico	Otro transporte turístico como transporte turístico en aviones, helicópteros, teleféricos, funiculares, globos aerostáticos, dirigibles y otros transportes turísticos y recreativos no clasificados en otra parte

Subsector: Servicios relacionados con el transporte**Rama: Servicios relacionados con el transporte aéreo****Subrama: Operaciones aeroportuarias**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
708	Servicios a la navegación aérea	A los servicios de control del tráfico aéreo, servicios de radio, de faros, de indicadores de posición, entre otros
709	Administración de aeropuertos y helipuertos	A la administración y operación de aeropuertos y helipuertos, como los servicios de pistas y plataformas, renta de hangares, servicios de mantenimiento de pistas, servicios de terminal aérea para los pasajeros, al manejo de carga y descarga de equipaje

Subrama: Otros servicios relacionados con el transporte aéreo

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
710	Otros servicios relacionados con el transporte aéreo	A la inspección y realización de pruebas a las aeronaves, reparación de las mismas y otros servicios especializados relacionados con el transporte aéreo no clasificados en otra parte

Rama: Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril**Subrama: Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
711	Servicios relacionados con el transporte por ferrocarril	Servicios de reparación y mantenimiento de ferrocarril, servicios de mantenimiento de vías, carga y descarga de mercancías, administración de estaciones y terminales de ferrocarril

Rama: Servicios relacionados con el transporte por agua**Subrama: Administración de puertos y muelles**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
712	Administración de puertos y muelles	Administración y operación de puertos, muelles y similares y la operación de faros

Subrama: Servicios de carga y descarga para el transporte por agua

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
713	Servicios de carga y descarga para el transporte por agua	A proporcionar los servicios de carga y descarga en las embarcaciones

Subrama: Servicios para la navegación por agua

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
714	Servicios para la navegación por agua	A proporcionar servicios de ayuda para la navegación por agua, al remolque de embarcaciones averiadas, pilotaje, amarre de cabos, reflotamiento y salvamento de navíos en peligro, así como a todo lo relacionado con el señalamiento y control de tráfico en los puertos.

Subrama: Otros servicios relacionados con el transporte por agua

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
715	Otros servicios relacionados con el transporte por agua	A la reparación y mantenimiento de embarcaciones no recreativas, inspección y pesaje de carga para el transporte por agua y otros servicios no clasificados en otra parte

Rama: Servicios relacionados con el transporte por carretera**Subrama: Remolque de vehículos de motor**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
716	Remolque de vehículos de motor	Remolque de vehículos de motor

Subrama: Otros servicios relacionados con el transporte por carretera

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
717	Servicios de administración de centrales camioneras	Administración de centrales camioneras, que consiste en proporcionar a las líneas de transporte, principalmente foráneas, el conjunto de instalaciones y servicios necesarios para concentrar y facilitar las salidas y llegadas de pasajeros (como andenes, oficinas para las empresas transportistas, abastecimiento de combustible)
718	Servicios de administración de carreteras, puentes y servicios auxiliares	A la administración de carreteras y puentes, así como a los servicios auxiliares para los usuarios de las carreteras, casetas dedicadas principalmente al cobro de la tarifa por uso de carreteras y puentes
719	Servicios de báscula para el transporte	Proporcionar el servicio de pesaje de vehículos de autotransporte de carga

Rama: Servicios de intermediación para el transporte de carga**Subrama: Servicios de intermediación para el transporte de carga**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
720	Servicios de agencias aduanales	Agentes y dictaminadores aduanales, sus mandatarios, los apoderados aduanales y los apoderados de almacenes generales de depósito y de empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte
721	Otros servicios de intermediación para el transporte de carga	Agencias de carga, reexpedidoras de carga, consolidadoras de carga, agencias navieras, agencias consignatarias dedicadas principalmente a proporcionar el servicio de intermediación para el transporte de carga

Rama: Otros servicios relacionados con el transporte**Subrama: Otros servicios relacionados con el transporte**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
722	Otros servicios relacionados con el transporte	Al empacado y embalaje con fines de transporte, así como a otras actividades especializadas relacionadas con el transporte no clasificadas en otra parte

Subsector: Servicios postales**Rama: Servicios postales****Subrama: Servicios postales**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
723	Servicios postales	Proporcionar el servicio tradicional de correo, nacional e internacional, consistente en la entrega, en el domicilio del destinatario, de cartas, sobres y paquetes pequeños; subcontratadas por las oficinas de correo, dedicadas principalmente a la entrega de correo local y a la operación de oficinas postales rurales

Subsector: Servicios de mensajería y paquetería		
Rama: Servicios de mensajería y paquetería foránea		
Subrama: Servicios de mensajería y paquetería foránea		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
724	Servicios de mensajería y paquetería foránea	A proporcionar los servicios de mensajería y paquetería, consistentes en la recolección y entrega a domicilio, en los plazos mínimos posibles, en una ciudad o entre ciudades o áreas metropolitanas, nacionales o internacionales, de documentos y paquetes fácilmente manejables por una sola persona sin necesidad de equipo especial
Rama: Servicios de mensajería y paquetería local		
Subrama: Servicios de mensajería y paquetería local		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
725	Servicios de mensajería y paquetería local	A la recolección, transporte y entrega, en los plazos mínimos posibles, entre ciudades y áreas metropolitanas, nacionales e internacionales, de documentos y paquetes fácilmente manejables por una sola persona sin necesidad de equipo especial
Subsector: Servicios de almacenamiento		
Rama: Servicios de almacenamiento		
Subrama: Almacenamiento general sin instalaciones especializadas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
726	Almacenes generales de depósito	Almacenamiento, guarda o conservación de bienes o mercancías y expedición de certificados de depósito y bonos de prenda
727	Otros servicios de almacenamiento general sin instalaciones especializadas	A prestar otros servicios de almacenamiento de productos que no requieren de instalaciones especiales para su conservación, no clasificados en otra parte
Subrama: Almacenamiento con refrigeración		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
728	Almacenamiento con refrigeración	Al almacenamiento, en cámaras frigoríficas y refrigeradores, de artículos que por su naturaleza requieren este tipo de instalaciones
Subrama: Almacenamiento de productos agropecuarios que no requieren refrigeración		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
729	Almacenamiento de productos agropecuarios que no requieren refrigeración	Almacenamiento de productos agropecuarios que no requieren refrigeración
Subrama: Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
730	Otros servicios de almacenamiento con instalaciones especializadas	A proporcionar otros servicios de almacenamiento en instalaciones especializadas no clasificados en otra parte
Sector: Información en medios masivos		
Subsector: Edición de publicaciones y de software, excepto a través de Internet		
Rama: Edición de periódicos, revistas, libros y similares, excepto a través de Internet		
Subrama: Edición de periódicos, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
731	Edición de periódicos no integrada con la impresión, excepto a través de Internet	A la edición de periódicos no integrada con la impresión
732	Edición de periódicos integrada con la impresión	A la edición de periódicos integrada con la impresión, que combinan esta actividad con la difusión de contenido a través de Internet

Subrama: Edición de revistas y otras publicaciones periódicas, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
733	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas no integrada con la impresión, excepto a través de Internet	A la edición de revistas, boletines y otras publicaciones periódicas no integrada con la impresión, a la edición de publicaciones periódicas que anuncian productos usados no integrada con la impresión a las que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet
734	Edición de revistas y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión	A la edición de revistas, boletines y otras publicaciones periódicas integrada con la impresión, a la edición de publicaciones periódicas que anuncian productos usados integrada con la impresión a las que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet
Subrama: Edición de libros, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
735	Edición de libros no integrada con la impresión, excepto a través de Internet	A la edición de libros no integrada con la impresión, a la edición de enciclopedias y atlas no integrada con la impresión, y a las que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet
736	Edición de libros integrada con la impresión	A la edición de libros integrada con la impresión, a la edición de enciclopedias y atlas integrada con la impresión, y unidades económicas que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet
Subrama: Edición de directorios y de listas de correo, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
737	Edición de directorios y de listas de correo no integrada con la impresión, excepto a través de Internet	Edición de directorios y de listas de correo no integrada con la impresión, excepto a través de Internet
738	Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión	Edición de directorios y de listas de correo integrada con la impresión que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet
Subrama: Edición de otros materiales, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
739	Edición de otros materiales no integrada con la impresión, excepto a través de Internet	Edición de otros materiales no integrada con la impresión excepto a través de Internet (como catálogos, agendas, folletos, programas de espectáculos, calendarios, tarjetas postales, tarjetas de felicitación, litografías), a la edición de libros para iluminar y mapas no integrada con la impresión.
740	Edición de otros materiales integrada con la impresión	Edición de otros materiales integrada con la impresión (como catálogos, agendas, folletos, programas de espectáculos, calendarios, tarjetas postales, tarjetas de felicitación, litografías), a la edición de libros para iluminar y mapas integrada con la impresión, y que combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet
Rama: Edición de software, excepto a través de Internet		
Subrama: Edición de software, excepto a través de Internet		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
741	Edición de software, excepto a través de Internet	Edición de software, excepto a través de Internet como programas informáticos de procesamiento de textos, juegos didácticos, hojas de cálculo, graficadores, así como las que además combinan alguna de estas actividades con la difusión de contenido a través de Internet

Subsector: Industria fílmica y del video, e industria del sonido**Rama: Industria fílmica y del video****Subrama: Producción de películas cinematográficas, videos, programas para la televisión y otros materiales audiovisuales**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
742	Producción de películas cinematográficas y videos	Producción de películas cinematográficas y videos, esté integrada o no con la distribución de estos productos
743	Producción de programas para la televisión	Producción de programas para la televisión no realizados por las estaciones de televisión
744	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales	Producción de videoclips, comerciales y otros materiales audiovisuales no realizados por las estaciones de televisión; y a la producción de éstos, se halle integrada o no con su distribución

Subrama: Distribución de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
745	Distribución de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales	Distribución de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales entre las distintas ventanas de exhibición, como los exhibidores de películas, las cadenas transmisoras de televisión, las líneas aéreas, líneas de autobuses, museos

Subrama: Exhibición de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
746	Exhibición de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales	Exhibición de películas cinematográficas, videos y otros materiales audiovisuales, a la organización de festivales cinematográficos, y videotecas y filmotecas que sólo exhiben su material

Subrama: Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
747	Servicios de postproducción y otros servicios para la industria fílmica y del video	A la postproducción (doblaje, titulado, subtítulo, efectos visuales, animación, edición, conversión de formato, copiado de videos, entre otros servicios de postproducción) y a otros servicios para la industria fílmica y del video como la cretomatía y los servicios prestados por los laboratorios fílmicos

Rama: Industria del sonido**Subrama: Productoras discográficas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
748	Productoras discográficas	Productoras discográficas

Subrama: Producción y distribución de discos y cintas magnetofónicas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
749	Producción y distribución de discos y cintas magnetofónicas	A realizar de manera integrada la producción, reproducción y distribución de material discográfico y a la producción y reproducción de material discográfico

Subrama: Editoras de música

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
750	Editoras de música	A administrar los derechos de autor de obras musicales en beneficio de los poseedores de los derechos de autor, promoviendo y autorizando el uso de las composiciones (a través de licencias) en los medios de comunicación, a la edición de partituras

Subrama: Grabación de discos y cintas magnetofónicas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
751	Grabación de discos y cintas magnetofónicas	A proporcionar las instalaciones y la experiencia técnica para la grabación de discos y cintas magnetofónicas musicales y no musicales

Subrama: Otros servicios de grabación del sonido

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
752	Otros servicios de grabación del sonido	A proporcionar servicios de audiograbación de reuniones, conferencias, audiolibros, material educativo, programas y comerciales radiofónicos

Subsector: Radio y televisión, excepto a través de Internet**Rama: Transmisión de programas de radio y televisión, excepto a través de Internet****Subrama: Transmisión de programas de radio, excepto a través de Internet**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
753	Transmisión de programas de radio, excepto a través de Internet	A la transmisión de programas de radio, que combinan esta actividad con la producción y repetición de programas de radio

Subrama: Transmisión de programas de televisión, excepto a través de Internet

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
754	Transmisión de programas de televisión, excepto a través de Internet	A la transmisión de programas de televisión, que combinan esta actividad con la producción y repetición de programas de televisión

Rama: Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales, excepto a través de Internet**Subrama: Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales, excepto a través de Internet**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
755	Producción de programación de canales para sistemas de televisión por cable o satelitales, excepto a través de Internet	A la producción de la programación completa de un canal de televisión, con material propio o adquirido, para ser vendida a sistemas de televisión por cable y sistemas satelitales, entre otros distribuidores de programación para suscriptores, a la producción de la programación completa de un canal de televisión combinada con la transmisión directa a los suscriptores y a la integración de programación musical para ser rentada a los administradores de centros comerciales, oficinas, aeropuertos, hospitales, entre otros

Subsector: Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet**Rama: Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet****Subrama: Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
756	Creación y difusión de contenido exclusivamente a través de Internet	A la creación, venta, difusión y transmisión de contenido de interés general o específico a través de Internet exclusivamente. Los establecimientos en esta industria proveen contenido interactivo de texto, audio o video

Subsector: Otras telecomunicaciones**Rama: Telefonía tradicional, telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas****Subrama: Telefonía tradicional, telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
757	Telefonía tradicional	Proporcionar servicios telefónicos mediante redes telefónicas alámbricas
758	Telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas del sector privado	Proporcionar servicios de comunicación mediante redes telegráficas, redes transmisoras de otras telecomunicaciones alámbricas, como servicios de télex del sector privado
2277	Telegrafía y otras telecomunicaciones alámbricas.	Proporcionar servicios de comunicación mediante redes telegráficas, redes transmisoras de otras telecomunicaciones alámbricas, como servicios de télex del sector gobierno

Rama: Telefonía celular y otras telecomunicaciones inalámbricas, excepto los servicios de satélites
Subrama: Telefonía celular y otras telecomunicaciones inalámbricas, excepto los servicios de satélites

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
759	Telefonía celular	Telefonía celular
	Otras telecomunicaciones inalámbricas, excepto los servicios de satélites	Proporcionar otros servicios de telecomunicaciones inalámbricas, como redes de radiolocalización de personas, telefonía en aviones

Rama: Reventa de servicios de telecomunicaciones
Subrama: Reventa de servicios de telecomunicaciones

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
761	Reventa de servicios de telecomunicaciones	A la reventa de servicios de telecomunicaciones, como la reventa de servicios telefónicos a otras organizaciones o consumidores finales, y la reventa de servicios de llamadas telefónicas de larga distancia mediante tarjetas de descuento. Estos establecimientos no operan ni mantienen instalaciones de transmisión

Rama: Servicios de satélites
Subrama: Servicios de satélites

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
762	Servicios de satélites	A proporcionar servicios de telecomunicaciones vía satélite enviando y recibiendo señales de comunicación mediante un sistema de satélites, a la reventa de servicios de telecomunicaciones por satélite

Rama: Distribución por suscripción de programas de televisión, excepto a través de Internet
Subrama: Distribución por suscripción de programas de televisión, excepto a través de Internet

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
763	Distribución por suscripción de programas de televisión, excepto a través de Internet	Operadores de cable dedicados principalmente a la distribución por suscripción de programas de televisión, excepto a través de Internet

Rama: Otros servicios de telecomunicaciones
Subrama: Otros servicios de telecomunicaciones

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
764	Otros servicios de telecomunicaciones	Otros servicios de telecomunicaciones especializadas no clasificadas en otra parte, como rastreo de satélites, telemetría de comunicaciones, operación de estaciones de radar, telecomunicaciones transoceánicas

Subsector: Proveedores de acceso a Internet, servicios de búsqueda en la red y servicios de procesamiento de información

Rama: Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red
Subrama: Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
765	Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red	Proveedores de acceso a Internet y servicios de búsqueda en la red

Rama: Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados

Subrama: Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
766	Procesamiento electrónico de información, hospedaje de páginas web y otros servicios relacionados	Servicios de procesamiento electrónico de información, como captura y procesamiento de datos, preparación de reportes, impresión y edición de archivos, respaldo de información, lectura óptica; al hospedaje de páginas web y al manejo y administración de otras aplicaciones en servidores dedicados o compartidos, como tiendas virtuales, servicios de reservaciones, entre otras, así como a la microfilmación

Subsector: Otros servicios de información**Rama: Otros servicios de información****Subrama: Agencias noticiosas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
767	Agencias noticiosas	A la recopilación y suministro de material informativo de actualidad para estaciones de radio y televisión, periódicos y revistas

Subrama: Bibliotecas y archivos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
768	Bibliotecas y archivos del sector privado	Coleccionar, clasificar, almacenar y preservar documentos (libros, revistas, periódicos, mapas, discos, fotos) para la lectura y la consulta, centros de información y de documentación del sector privado, y filmotecas y videotecas del sector privado que únicamente tienen como fin la conservación de su material para que sea consultado
769	Bibliotecas y archivos del sector público	A coleccionar, clasificar, almacenar y preservar documentos (libros, revistas, periódicos, mapas, discos, fotos) para la lectura y la consulta, centros de información y de documentación del sector público, y filmotecas y videotecas del sector público que únicamente tienen como fin la conservación de su material para que sea consultado

Subrama: Otros servicios de suministro de información

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
770	Otros servicios de suministro de información	Proporcionar servicios de acceso directo a bases de datos; servicios de información por teléfono mediante mensajes pregrabados (sobre el estado del tiempo, noticias, resultados de competencias deportivas, horóscopos) y a la distribución de material publicitario por medios electrónicos

Sector: Servicios financieros y de seguros**Subsector: Banca central****Rama: Banca central****Subrama: Banca central**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
772	Banco de México	Emisión monetaria, a la regulación de la oferta monetaria y crediticia, a la administración de las reservas internacionales y a actuar como agente financiero del gobierno federal

Subsector: Instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil**Rama: Banca múltiple.****Subrama: Banca múltiple**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
773	Banca múltiple o comercial	Captación y colocación de recursos del público en el mercado nacional, a través de diversos instrumentos como cuentas de ahorro, depósitos a plazo, tarjetas de crédito, créditos hipotecarios

Rama: Instituciones financieras de fomento económico.**Subrama: Banca de desarrollo**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
774	Banca de desarrollo	Captación de recursos del público para apoyar el desarrollo de proyectos económicos a través del otorgamiento de créditos preferenciales

Subrama: Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
775	Fondos y fideicomisos financieros para el desarrollo	La administración de los recursos captados a través de fondos y fideicomisos financieros para estimular las actividades sociales y de producción
2237	Inversión en sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la bolsa al momento de la inversión	Inversión en sociedades mexicanas residentes en México no listadas en la bolsa al momento de la inversión

Rama: Uniones de crédito e instituciones de ahorro.**Subrama: Uniones de crédito**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
776	Uniones de crédito	Dedicadas principalmente al fomento del ahorro nacional mediante la captación de las aportaciones de sus socios para conceder préstamos a estos mismos

Subrama: Cajas de ahorro popular

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
777	Cajas de ahorro popular	Captación de recursos a través de depósitos efectuados por sus propios socios, y a la colocación de préstamos y créditos entre el público en general
2282	Sociedades financieras populares	Sociedades financieras populares

Subrama: Otras instituciones de ahorro y préstamo

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
778	Sociedades de ahorro y préstamo	Captación de ahorro y al otorgamiento de préstamos; instituciones públicas cuya finalidad es fortalecer el ahorro nacional

Rama: Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil.**Subrama: Arrendadoras financieras**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
779	Arrendadoras financieras	Arrendadoras financieras

Subrama: Compañías de factoraje financiero

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
780	Empresas de factoraje financiero	Empresas de factoraje financiero (instituciones auxiliares de crédito) dedicadas principalmente a la compra de carteras vigentes a descuento dando así liquidez a las empresas para que puedan hacer frente a sus necesidades de capital, operación por la cual obtienen una comisión mediante la conversión de papel comercial en recursos líquidos

Subrama: Sociedades financieras de objeto limitado

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
781	Sociedades financieras de objeto limitado	Al otorgamiento de préstamos dirigidos específicamente a empresas pequeñas y medianas, con recursos captados mediante operaciones en el mercado bursátil
2286	Sociedades financieras de objeto múltiple	Otorgamiento de crédito, así como la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero realizadas en forma habitual o profesional por sociedades financieras de objeto múltiple

Subrama: Compañías de autofinanciamiento

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
782	Compañías de autofinanciamiento	A la conformación de fondos financieros con recursos aportados por los socios integrantes para la adquisición de un bien duradero (como automóviles, equipo de cómputo, bienes raíces)

Subrama: Montepíos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
783	Montepíos	Al otorgamiento de préstamos prendarios (a través del depósito en garantía de bienes muebles e inmuebles)
2294	Casas de préstamo y empeño	Al otorgamiento de préstamos prendarios (a través del depósito en garantía de bienes muebles e inmuebles)
Subrama: Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
784	Sociedades controladoras de grupos financieros	Sociedades controladoras de grupos financieros
1147	Oficinas de representación y agencias de bancos extranjeros	Oficinas de representación y agencias de bancos extranjeros
1148	Financiera rural	Financiera rural
1149	Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil	Otras instituciones de intermediación crediticia y financiera no bursátil
2301	Sociedades mutualistas	Sociedades mutualistas que no operen con terceros
Rama: Servicios relacionados con la intermediación crediticia.		
Subrama: Servicios relacionados con la intermediación crediticia		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
785	Servicios relacionados con la intermediación crediticia	A la representación de instituciones financieras extranjeras para la canalización de recursos o fondos en las operaciones entre el intermediario financiero extranjero y otras instituciones del mercado nacional, así como a la promoción y negociación de operaciones en el mercado nacional, al procesamiento de transacciones vinculadas con tarjetas de crédito y a la prestación de otros tipos de actividades auxiliares a la intermediación financiera
1162	Transmisores, dispersores de dinero. Dispersores	Transmisores, dispersores de dinero. Dispersores
1163	Transmisores, dispersores de dinero. Pagadores	Transmisores, dispersores de dinero. Pagadores
Subsector: Actividades bursátiles cambiarias y de inversión financiera		
Rama: Casas de bolsa, casas de cambio y centros cambiarios		
Subrama: Casas de bolsa		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
786	Casas de bolsa	A la intermediación financiera a través de la emisión, colocación, compra y venta de acciones y valores de empresas suscritas en el mercado de valores, entre el público inversionista
Subrama: Casas de cambio y centros cambiarios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
787	Casas de cambio	A las operaciones de compra-venta de divisas, oro, plata, metales amonedados y cheques de viajero y a la vista, realizadas con instituciones, grupos financieros, centros cambiarios
788	Centros cambiarios	A las operaciones de compra-venta de divisas, oro y plata y cheques de viajero, realizadas con el público en general
Rama: Bolsa de valores		
Subrama: Bolsa de valores		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
789	Bolsa de valores	A la administración del mercado de valores para normar y regular las operaciones bursátiles, así como a proporcionar información sobre los volúmenes, precios y cotizaciones de las acciones y número de operaciones que se realizan en el mercado de valores; al depósito de valores

Rama: Otros servicios de inversión e intermediación bursátil**Subrama: Sociedades de inversión**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
790	Sociedades de inversión de capitales	Sociedades de inversión de capitales
1150	Sociedades de inversión de objeto limitado	Sociedades de inversión de objeto limitado
1151	Sociedades de inversión en instrumentos de deuda	Sociedades de inversión en instrumentos de deuda
1152	Sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro	Sociedades de inversión especializadas en administración de fondos para el retiro y sociedades administradoras de sociedades de inversión del Sistema de Ahorro para el Retiro [SAR]
1153	Sociedades de inversión de renta variable	Sociedades de inversión de renta variable

Subrama: Asesoría en inversiones

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
791	Asesoría en inversiones	A proporcionar servicios de asesoría en inversiones en el mercado de valores

Subrama: Otros servicios relacionados con la intermediación bursátil

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
792	Instituciones para el depósito de valores	A proporcionar servicios relacionados con la inversión bursátil no clasificados en otra parte, como las sociedades operadoras de sociedades de inversión y los servicios proporcionados por los inversionistas financieros
1154	Operadora de Sociedades de inversión	Operadora de Sociedades de inversión
1155	Sociedades de inversión valuadoras	Sociedades de inversión valuadoras
1156	Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión	Sociedades distribuidoras de acciones de sociedades de inversión
1157	Calificadora de valores	Calificadora de valores
1159	Sociedades operadoras de sociedades de inversión	Sociedades operadoras de sociedades de inversión
1160	Otras instituciones financieras cuya actividad sea la intermediación bursátil	Otras instituciones financieras cuya actividad sea la intermediación bursátil
2283	Administradoras de fondos para el Retiro.	A administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran

Subsector: Compañías de fianzas, seguros y pensiones**Rama: Instituciones de seguros y fianzas****Subrama: Compañías especializadas en seguros de vida**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
793	Compañías especializadas en seguros de vida	Especializadas en seguros de vida (tanto individuales como colectivos)

Subrama: Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
794	Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida	Compañías de seguros no especializadas en seguros de vida

Subrama: Fondos de aseguramiento campesino

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
795	Compañías especializadas en seguros contra riesgos agropecuarios	Compañías especializadas en seguros contra riesgos agropecuarios

Subrama: Compañías afianzadoras

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
796	Compañías afianzadoras	A avalar y responder a títulos onerosos por acciones de responsabilidad penal o civil del afianzado; estos títulos constituyen un seguro, garantía o cobertura en caso de incumplimiento del afianzado. Incluye también al reafianzamiento

Rama: Servicios relacionados con los seguros y las fianzas**Subrama: Agentes, ajustadores y gestores de seguros y fianzas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
797	Agentes, ajustadores y gestores de seguros de vida	A la colocación o venta directa al público de contratos o pólizas de seguros o fianzas, y a la realización de ajustes y gestiones del seguro en caso de siniestro
798	Agentes, ajustadores y gestores de seguros contra riesgos agropecuarios	Agentes, ajustadores y gestores de seguros contra riesgos agropecuarios
799	Agentes, ajustadores y gestores de otros seguros	Agentes, ajustadores y gestores de otros seguros
800	Ingresos derivados del otorgamiento de fianzas o avales	Ingresos derivados del otorgamiento de fianzas o avales

Subrama: Administración de cajas de pensión y de seguros independientes

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
801	Administración de cajas de pensión y de seguros independientes	Administración de cajas de pensión y de seguros independientes y a sociedades administradoras de fondos de pensión independientes

Sector: Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles e intangibles**Subsector: Servicios inmobiliarios****Rama: Alquiler sin intermediación de viviendas y otros inmuebles****Subrama: Alquiler sin intermediación de viviendas y otros inmuebles**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
802	Alquiler de Viviendas amuebladas	Alquiler de Viviendas amuebladas
803	Alquiler de Viviendas no amuebladas	Alquiler de Viviendas no amuebladas
2239	Construcción de viviendas para ser rentadas	Construcción de viviendas para ser rentadas
804	Alquiler de Salones para fiestas y convenciones	Alquiler de Salones para fiestas y convenciones
2240	Construcción de salones para fiestas y convenciones para ser rentados	Construcción de salones para fiestas y convenciones para ser rentados
805	Alquiler de Oficinas y locales comerciales	Alquiler de Oficinas y locales comerciales
2241	Construcción de oficinas y locales comerciales para ser rentados	Construcción de oficinas y locales comerciales para ser rentados
806	Alquiler de Teatros, estadios, auditorios y similares	Alquiler de Teatros, estadios, auditorios y similares
2242	Construcción de teatros, estadios, auditorios y similares para ser rentados	Construcción de teatros, estadios, auditorios y similares para ser rentados
807	Alquiler de Fincas destinadas fines agrícolas o ganaderos	Alquiler de Fincas destinadas fines agrícolas o ganaderos
808	Alquiler de Otros inmuebles	Alquiler sin intermediación de otros inmuebles, como terrenos, bodegas, galiones, plantas industriales, naves industriales, a la construcción por cuenta propia de otros inmuebles para ser rentados
2224	Alquiler de inmuebles para escuelas, colegios de profesionales e instituciones de asistencia y beneficencia o empresas asociaciones u organismos no comerciales	Incluye alquiler de inmuebles utilizados por sindicatos, asociaciones patronales, sociedades cooperativas de consumo y organismos que las integren, para la investigación científica o tecnológica
2243	Construcción de Fincas destinadas fines agrícolas o ganaderos para ser rentados	Construcción de Fincas destinadas fines agrícolas o ganaderos
2244	Construcción de otros inmuebles para ser rentados, como terrenos, bodegas, galiones, plantas industriales, naves industriales para ser rentados	Construcción de otros inmuebles para ser rentados, como terrenos, bodegas, galiones, plantas industriales, naves industriales

Rama: Inmobiliarias y corredores de bienes raíces**Subrama: Inmobiliarias y corredores de bienes raíces**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
809	Inmobiliarias y corredores de bienes raíces	A la compra-venta de bienes raíces y al alquiler de inmuebles en nombre de terceros

Rama: Servicios relacionados con los servicios inmobiliarios**Subrama: Servicios relacionados con los servicios inmobiliarios**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
811	Servicios de administración de inmuebles	A proporcionar servicios de administración de inmuebles, como cobro de rentas, pago de impuestos, supervisión y contratación de otros servicios (mantenimiento, seguridad, eliminación de basura) para el buen funcionamiento de los inmuebles
812	Otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios	A proporcionar servicios de valuación, promoción, consultoría inmobiliaria y otros servicios relacionados con los servicios inmobiliarios no clasificados en otra parte
813	Administración de bien inmueble destinado a hospedaje	Administración de bien inmueble destinado a hospedaje

Subsector: Servicios de alquiler de bienes muebles**Rama: Alquiler de automóviles, camiones y otros transportes terrestres****Subrama: Alquiler de automóviles sin chofer**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
814	Alquiler de automóviles sin chofer	Dedicados principalmente al alquiler de automóviles sin chofer así como al alquiler de automóviles sin chofer en combinación con el arrendamiento financiero

Subrama: Alquiler de camiones de carga, autobuses y remolques sin chofer

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
815	Alquiler de camiones de carga sin chofer	Al alquiler de camiones, trailers y tractocamiones de carga sin chofer, al alquiler de este tipo de equipo de transporte combinado con el arrendamiento financiero
816	Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer	Alquiler de autobuses, minibuses y remolques sin chofer dedicados principalmente al alquiler de autobuses, minibuses, remolques y similares sin chofer así como al alquiler de casas rodantes y al alquiler de este tipo de equipo de transporte combinado con el arrendamiento financiero.

Rama: Alquiler de artículos para el hogar**Subrama: Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
817	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar	Alquiler de aparatos eléctricos y electrónicos para el hogar de televisores, equipos modulares, lavadoras, secadoras, refrigeradores

Subrama: Alquiler de ropa

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
818	Alquiler de ropa	Alquiler de ropa, disfraces y vestuario artístico

Subrama: Alquiler de videocasetes y discos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
819	Alquiler de videocasetes y discos	Alquiler de videocasetes y discos

Subrama: Alquiler de otros artículos para el hogar

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
820	Alquiler de mesas, sillas, vajillas y similares	Alquiler de sillas, mesas, utensilios de cocina, mantelería, lonas, carpas y similares, para ocasiones especiales
821	Alquiler de instrumentos musicales	Alquiler de instrumentos musicales
822	Alquiler de otros artículos para el hogar	Alquiler de otros artículos para el hogar como muebles para casas y equipo médico de uso doméstico (muletas, tanques de oxígeno), alquiler de equipo y vehículos recreativos y deportivos (motocicletas, bicicletas, yates, canoas, botes, planeadores, carros de golf, equipo para bucear, equipo para esquiar)

Rama: Centros generales de alquiler**Subrama: Centros generales de alquiler**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
823	Centros generales de alquiler	Alquiler de equipo diverso, como equipo audiovisual, ligero de construcción, para jardinería, para fiestas y banquetes, bombas, generadores, compresores y herramientas de mano

Rama: Alquiler de maquinaria y equipo industrial, comercial y de servicios**Subrama: Alquiler de maquinaria y equipo para construcción, minería, actividades forestales y transporte, excepto terrestre**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
824	Alquiler de maquinaria para construcción, minería y actividades forestales	Alquiler de maquinaria sin operador para la construcción, la minería y las actividades forestales, como cribadoras, demolidoras, excavadoras, mezcladoras, revolvedoras, perforadoras, barrenadoras, grúas para la construcción, equipo para la extracción de petróleo y gas, sierras para corte de árboles y transportadores de bienes silvícolas, alquiler de este tipo de maquinaria y equipo sin operador, en combinación con el arrendamiento financiero
825	Alquiler de equipo de transporte, excepto terrestre	Alquiler de aviones, barcos, trenes y carros ferroviarios sin operador, al alquiler de este tipo de equipo sin operador, en combinación con el arrendamiento financiero

Subrama: Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
826	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas y mobiliario de oficina	Alquiler de equipo de cómputo y de otras máquinas (como máquinas de escribir, calculadoras, cajas registradoras, fotocopadoras) y muebles de oficina, alquiler de este tipo de máquinas y equipo de oficina en combinación con el arrendamiento financiero

Subrama: Alquiler de otra maquinaria y equipo industrial, comercial y de servicios

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
827	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario, pesquero y para la industria de la transformación	Al alquiler de maquinaria y equipo para la industrial textil, alimentaria, maderera, agrícola, ganadera y pesquera, entre otras, al alquiler de este tipo de maquinaria y equipo en combinación con el arrendamiento financiero y al alquiler de maquinaria y equipo de uso general
828	Alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales	Alquiler de equipo para levantar, mover y acomodar materiales, como montacargas, gatos hidráulicos, andamios, carretillas y grúas para usos diferentes a la construcción, alquiler de este tipo de equipo en combinación con el arrendamiento financiero
829	Alquiler de equipo para el comercio y los servicios	Al alquiler de equipo para el comercio y los servicios, como refrigeradores, congeladores, básculas, equipo médico para clínicas y hospitales, equipo fotográfico, cinematográfico, teatral, de comunicaciones, equipo de sonido para fiestas, congresos y convenciones, al alquiler de este tipo de equipo en combinación con el arrendamiento financiero

Subsector: Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias		
Rama: Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias		
Subrama: Servicios de alquiler de marcas registradas, patentes y franquicias		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
830	Regalías por uso o goce temporal de patentes y franquicias	Uso o goce de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio y televisión, así como dibujos o modelos, planos fórmulas o procedimientos industriales, comerciales o científicos, así cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar
Sector: Servicios profesionales, científicos y técnicos		
Subsector: Servicios profesionales, científicos y técnicos		
Rama: Servicios legales		
Subrama: Bufetes jurídicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
831	Bufetes jurídicos	Proporcionar, mediante profesionistas en derecho, servicios legales de asesoría, representación y defensa de los intereses de una parte en litigio, ante tribunales u otras entidades, en las diferentes áreas del derecho (penal, civil, fiscal, mercantil, laboral, internacional, protección de derechos de autor y patentes)
Subrama: Notarías públicas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
832	Notarías públicas	Dedicados principalmente a dar fe pública de diversos actos extrajudiciales, como formulación de contratos de compra-venta de inmuebles, de arrendamiento, testamentos, cesión de poderes
Subrama: Servicios de apoyo para efectuar trámites legales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
833	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales	Servicios de apoyo para efectuar trámites legales, como representar a autoridades para entregar citatorios, tramitar registros de derechos de autor, patentes y marcas a registrar títulos de propiedad sin ser notarías, verificar que toda la documentación necesaria para efectuar una compra-venta de bienes inmuebles esté en regla y preparar el papeleo correspondiente, a investigar si el inmueble que va a ser vendido cumple con todos los requisitos legales
Rama: Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados		
Subrama: Servicios de contabilidad, auditoría y servicios relacionados		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
834	Servicios de contabilidad y auditoría	Proporcionar servicios de contabilidad, auditoría y asesoría contable y fiscal
835	Otros servicios relacionados con la contabilidad	Proporcionar servicios técnicos de contabilidad, como cálculo de impuestos, elaboración de nóminas, llenado de formatos fiscales y otros servicios relacionados con la contabilidad no clasificados en otra parte
Rama: Servicios de arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas		
Subrama: Servicios de arquitectura		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
836	Servicios de arquitectura	Servicios de arquitectura

Subrama: Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
837	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo	Servicios de arquitectura de paisaje y urbanismo

Subrama: Servicios de ingeniería

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
838	Servicios de ingeniería	Servicios de ingeniería (civil, mecánica, electrónica, química, en procesos de producción)

Subrama: Servicios de dibujo

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
839	Servicios de dibujo	Proporcionar servicios de dibujo que muestran la distribución o arreglo de especificaciones de arquitectura, planos e ilustraciones de edificios, estructuras y sistemas arquitectónicos o de ingeniería

Subrama: Servicios de inspección de edificios

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
840	Servicios de inspección de edificios	Inspección de la estructura y de los sistemas (mecánicos, eléctricos, hidráulicos) de construcciones

Subrama: Servicios de levantamiento geofísico

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
841	Servicios de levantamiento geofísico	Obtener, interpretar, procesar y plasmar en un mapa datos geofísicos. Entre los propósitos de estos estudios están la localización de manifestaciones de fuentes de energía, cambios en el campo gravitatorio del globo terrestre, yacimientos de minerales, petróleo, gas natural y mantos acuíferos

Subrama: Servicios de elaboración de mapas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
842	Servicios de elaboración de mapas	Elaboración de mapas (hidrológicos, de climas, de uso del suelo, turísticos, de carreteras), a los servicios de fotogrametría, topografía, agrimensura y levantamiento catastral

Subrama: Laboratorios de pruebas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
843	Laboratorios de pruebas	A la realización de pruebas químicas, físicas y similares, como pruebas acústicas, ópticas, eléctricas y electrónicas, destructivas y no destructivas, de fuerza y presión, de flujo y volumen, biológicas, de calibración y térmicas

Rama: Diseño especializado**Subrama: Diseño y decoración de interiores**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
844	Diseño y decoración de interiores	Al diseño y decoración de interiores

Subrama: Diseño industrial

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
845	Diseño industrial	Diseño industrial (creación y desarrollo de diseños para optimar el uso, valor y apariencia de productos, como maquinaria, muebles, automóviles, herramientas)

Subrama: Diseño gráfico

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
846	Diseño gráfico	A planear y diseñar la producción de comunicación visual para comunicar mensajes o conceptos específicos, clarificando información compleja o proyectos visuales de identidad. Estos servicios pueden incluir el diseño de materiales impresos, empaques, publicidad, sistemas de señalización e identificación corporativa (logotipos) así como a artistas comerciales dedicados exclusivamente a generar dibujos e ilustraciones, requiriendo exactitud técnica y habilidad de interpretación

Subrama: Diseño de modas y otros diseños especializados

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
847	Diseño de modas y otros diseños especializados	Al diseño de modas (de ropa, calzado y otras prendas de vestir), de joyería y a otros diseños especializados no clasificados en otra parte

Rama: Servicios de consultoría en computación**Subrama: Servicios de consultoría en computación**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
848	Servicios de consultoría en computación	A proporcionar servicios en el campo de las tecnologías de información a través de actividades como planeación y diseño de sistemas de cómputo que integran hardware y software, y tecnologías de comunicación; asesoría en la instalación de equipo y redes informáticas; administración de centros de cómputo y servicios de instalación de software, a la planeación, diseño y desarrollo de programas computacionales a petición del cliente

Rama: Servicios de consultoría administrativa, científica y técnica**Subrama: Servicios de consultoría en administración**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
849	Servicios de consultoría en administración	La consultoría en administración (consultoría en administración general, financiera, organizacional, de recursos humanos), a la consultoría en mercadotecnia; a la consultoría actuarial (en compensaciones y beneficios para empleados); a la consultoría en la búsqueda de ejecutivos y a la consultoría en administración de servicios públicos y telecomunicaciones

Subrama: Servicios de consultoría en medio ambiente

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
850	Servicios de consultoría en medio ambiente	Servicios de consultoría en medio ambiente (sobre contaminación del medio ambiente, manejo de sustancias y materiales peligrosos, calidad del agua, contaminación de asbestos, remediación, legislación para proteger el medio ambiente). Incluye también a la consultoría en sanidad.

Subrama: Otros servicios de consultoría científica y técnica

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
851	Otros servicios de consultoría científica y técnica	Otros servicios de consultoría científica y técnica en biología, química, economía, sociología, estadística, matemáticas, física, agricultura, desarrollos turísticos, seguridad, comercio exterior, desarrollo industrial y a otros servicios de consultoría científica y técnica no clasificados en otra parte

Rama: Servicios de investigación científica y desarrollo**Subrama: Servicios de investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida e ingeniería**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
852	Servicios de investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida e ingeniería prestados por el sector privado	A la investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida (biología, botánica, biotecnología, medicina, farmacéutica, agricultura), ingeniería (electrónica, en computación, química), oceanografía, geología y matemáticas, entre otras
853	Servicios de investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida e ingeniería prestados por el sector público	A la investigación y desarrollo en ciencias físicas, de la vida (biología, botánica, biotecnología, medicina, farmacéutica, agricultura), ingeniería (electrónica, en computación, química), oceanografía, geología y matemáticas, entre otras prestados por el sector público

Subrama: Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
854	Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector privado	Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector privado principalmente a la investigación y desarrollo en economía, sociología, derecho, educación, lenguaje, psicología y otras ciencias sociales y humanidades
2292	Actividades de Investigación científica o tecnológica inscritas en el R. N. I. C. y T. prestados únicamente a los socios o asociados.	Actividades de Investigación científica o tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas prestados únicamente a los socios o asociados.
2293	Actividades de Investigación científica o tecnológica inscritas en el R. N. I. C. y T. prestados a terceras personas	Actividades de Investigación científica o tecnológica inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas prestadas a terceras personas
855	Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector público	Servicios de investigación y desarrollo en ciencias sociales y humanidades prestados por el sector público dedicadas principalmente a la investigación y desarrollo en economía, sociología, derecho, educación, lenguaje, psicología y otras ciencias sociales y humanidades

Rama: Servicios de publicidad y actividades relacionadas**Subrama: Agencias de publicidad**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
856	Agencias de publicidad	Agencias de publicidad dedicadas principalmente a proporcionar servicios de asesoría, diseño, producción y difusión de campañas publicitarias en medios masivos de comunicación como radio, televisión y medios impresos, a la consultoría en publicidad y a las agencias de promoción de ventas, es decir, las agencias que planean la publicidad, organizan y desarrollan campañas de promoción que estimulan en el consumidor la selección de productos o servicios

Subrama: Agencias de relaciones públicas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
857	Agencias de relaciones públicas	Agencias de relaciones públicas dedicadas principalmente al diseño e implementación de campañas de relaciones públicas para promover los intereses y mejorar la imagen de sus clientes y a los servicios de cabildeo, la consultoría política y la consultoría en relaciones públicas

Subrama: Agencias de compra de medios a petición del cliente

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
858	Agencias de compra de medios a petición del cliente	Agencias de compra de medios a petición del cliente dedicadas principalmente a la compra de tiempo y espacio publicitario a los medios a petición del cliente

Subrama: Agencias de representación de medios

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
859	Agencias de representación de medios	Agencias de representación de medios dedicadas principalmente a la representación de medios masivos de comunicación para vender, en nombre de éstos, tiempo y espacio publicitario a publicistas, agencias de publicidad y empresas

Subrama: Agencias de anuncios publicitarios

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Agencias de anuncios publicitarios dedicadas principalmente a la renta de espacios publicitarios (en tableros, paneles, vehículos de transporte, en áreas comunes de estaciones de tránsito, en mobiliario urbano) para colocar anuncios publicitarios (como carteles, anuncios pintados, eléctricos y electrónicos), a la instalación, el mantenimiento y la remoción del material publicitario, a la publicidad aérea, a la colocación de los anuncios publicitarios y al diseño de anuncios (con la subcontratación de otra unidad económica para que los fabrique)
860	Agencias de anuncios publicitarios	

Subrama: Agencias de publicidad que operan por correo directo

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Agencias de publicidad que operan por correo directo dedicadas principalmente al diseño y ejecución de campañas publicitarias con el propósito de distribuir material publicitario (folletos, volantes, catálogos, cupones) por correo directo u otra distribución directa, a la compilación, mantenimiento, renta y venta de listas de clientes potenciales
861	Agencias de publicidad que operan por correo directo	

Subrama: Distribución de material publicitario

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Distribución de material publicitario dedicadas principalmente a la distribución de material publicitario (catálogos, folletos, volantes, muestras) puerta por puerta, en parabrises de automóviles, en tiendas, etcétera
862	Distribución de material publicitario	

Subrama: Otros servicios de publicidad

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Otros servicios de publicidad dedicados principalmente a proporcionar servicios de organización de bienvenidas, decoración de exhibidores, diseño de rótulos y otros servicios de publicidad no clasificados en otra parte, a coordinar la producción de artículos de publicidad solicitados por el cliente (como plumas, llaveros, calendarios, destapadores) para promocionar sus productos o servicios
863	Otros servicios de publicidad	

Rama: Otros servicios profesionales, científicos y técnicos**Subrama: Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública dedicadas principalmente a recolectar y procesar información sobre posibilidades de comercialización, impacto de la publicidad, hábitos de compra, detección de necesidades del mercado, datos de opinión pública
864	Servicios de investigación de mercados y encuestas de opinión pública	

Subrama: Servicios de fotografía

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Servicios de estudio fotográfico dedicados principalmente a proporcionar servicios de fotografía (aérea, comercial, de estudio, industrial, publicitaria, por computadora), a la videofilmación de reuniones sociales
865	Servicios de estudio fotográfico	

Subrama: Servicios de traducción e interpretación

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Servicios de traducción e interpretación dedicadas a proporcionar servicios de traducción e interpretación (escrita, en forma oral y por señas)
866	Servicios de traducción e interpretación	

Subrama: Servicios veterinarios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
867	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector privado que requieran de título de médico conforme a las leyes	Prestados por personas físicas con título de médico ya sea individualmente o a través de sociedades civiles
868	Servicios veterinarios para mascotas prestados por el sector público	Servicios prestados por el sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos veterinarios para mascotas. Incluye también: laboratorios de análisis clínicos veterinarios pertenecientes al sector público
869	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector privado que requieran de título de médico conforme a las leyes	Prestados por personas físicas con título de médico veterinario ya sea individualmente o a través de sociedades civiles y bancos de esperma animal y laboratorios de análisis clínicos veterinarios pertenecientes al sector privado
870	Servicios veterinarios para la ganadería prestados por el sector público	Servicios prestados por el sector público dedicadas principalmente a proporcionar servicios médicos veterinarios para la ganadería. Incluye también: bancos de esperma animal y laboratorios de análisis clínicos veterinarios pertenecientes al sector público
Subrama: Otros servicios profesionales, científicos y técnicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
871	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos	Otros servicios profesionales, científicos y técnicos que proporcionan servicios de valuación de metales, piedras preciosas, obras de arte y antigüedades; servicios de grafología; servicios meteorológicos, y otros servicios profesionales, científicos y técnicos no clasificados en otra parte
Sector: Dirección de corporativos y empresas		
Subsector: Dirección de corporativos y empresas		
Rama: Dirección de corporativos y empresas		
Subrama: Dirección de corporativos y empresas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
872	Dirección de corporativos y empresas financieras	Dirección de corporativos y empresas financieras dedicadas principalmente a la dirección de corporativos, empresas y grupos de establecimientos que prestan servicios financieros (bancos, aseguradoras)
873	Dirección de corporativos y empresas no financieras	Dirección de corporativos y empresas no financieras dedicadas principalmente a la dirección de corporativos, empresas y grupos de establecimientos no financieros, así como a las tenedoras de acciones de empresas financieras y no financieras
Sector: Servicios de apoyo a los negocios y manejo de desechos y servicios de remediación		
Subsector: Servicios de apoyo a los negocios		
Rama: Servicios de administración de negocios		
Subrama: Servicios de administración de negocios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
874	Servicios de administración de negocios	Servicios de administración de negocios dedicados principalmente a la administración diaria de negocios
875	Operaciones financieras derivadas en el Mercado Mexicano de Derivados	Ingresos provenientes de operaciones financieras derivadas en el Mercado Mexicano de Derivados, Bolsas de valores y sistemas equivalentes de cotización de títulos, contratos o bienes, en las que: a) Se adquiera el derecho o la obligación de adquirir o enajenar a futuro mercancías, acciones, títulos, valores, divisas u otros bienes fungibles b) las operaciones son referidas a un indicador o a una canasta de indicadores, de índices, de precios, tasa de interés, tipo de cambio de una moneda u otro indicador que sea determinado c) Aquellas en las que se enajenen los derechos y obligaciones asociados a las operaciones mencionadas en los incisos anteriores

		Los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo descuentos, primas y premios; los premios de reportos o de préstamos de valores; el monto de las comisiones que correspondan con motivo de apertura o garantía de créditos; el monto de las contraprestaciones correspondientes a la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, excepto cuando dichas contraprestaciones deban hacerse a instituciones de seguros o fianzas; la ganancia en la enajenación de bonos, valores y otros títulos de crédito, siempre que sean de los que se colocan entre el gran público inversionista
876	Intereses por inversiones o depósitos en sistema financiero	
	Inversiones realizadas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento en el país	Inversiones realizadas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento en el país
877	Ganancia cambiaria y los intereses obtenidos por otros créditos, operaciones o préstamos otorgados	Ganancia cambiaria y los intereses obtenidos por otros créditos, operaciones o préstamos otorgados
878	Ganancia cambiaria y los intereses obtenidos por otros créditos, operaciones o préstamos otorgados a residentes en el extranjero	Ganancia cambiaria y los intereses obtenidos por otros créditos, operaciones o préstamos otorgados a residentes en el extranjero
879	Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero	Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero
880	Remanente distribuible proveniente de personas morales con fines no lucrativos del Impuesto Sobre la Renta	Remanente distribuible proveniente de personas morales con fines no lucrativos del Impuesto Sobre la Renta
881	Intereses del extranjero	Intereses del extranjero
882	Intereses por préstamos en el país	Intereses por préstamos en el país
883	Inversiones realizadas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento en el país. Sujetos a regímenes fiscales preferentes	Inversiones realizadas en sociedades residentes en el extranjero sin establecimiento en el país. Sujetos a regímenes fiscales preferentes
1141	Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes	Dividendos o utilidades distribuidos por sociedades residentes en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes
1142	Operaciones financieras derivadas en el Mercado Mexicano de Derivados sujetos a regímenes fiscales preferentes	Operaciones financieras derivadas en el Mercado Mexicano de Derivados sujetos a regímenes fiscales preferentes
1144		

Rama: Servicios combinados de apoyo en instalaciones**Subrama: Servicios combinados de apoyo en instalaciones**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
884	Servicios combinados de apoyo en instalaciones	Servicios combinados de apoyo en instalaciones dedicados principalmente a proporcionar el personal para llevar a cabo de manera combinada servicios de limpieza, mantenimiento, recolección de basura, seguridad y lavandería, entre otros

Rama: Servicios de empleo**Subrama: Agencias de colocación**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
885	Agencias de colocación	Reclutamiento, selección y colocación de personal

Subrama: Agencias de empleo temporal

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
886	Agencias de empleo temporal	Agencias de empleo temporal dedicadas principalmente a proveer personal propio contratado con ellas a otras unidades económicas para que temporalmente sustituya o apoye al personal de la unidad económica contratante del servicio, así como las agencias de modelos

Subrama: Suministro de personal permanente

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
887	Suministro de personal permanente	Suministro de personal permanente dedicados principalmente a proveer personal propio contratado con ellas a otras unidades económicas para que trabaje permanentemente en estas últimas

Rama: Servicios de apoyo secretarial, fotocopiado, cobranza, investigación crediticia y similares**Subrama: Servicios de preparación de documentos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
888	Servicios de preparación de documentos	Servicios de preparación de documentos mecanografiar, capturar y formar textos y a la corrección de estilo y a los servicios de estenografía no realizados en los tribunales

Subrama: Servicios de casetas telefónicas, recepción de llamadas y promoción por teléfono

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
889	Servicios de casetas telefónicas.	Proporcionar el servicio de casetas telefónicas sin operar las redes telefónicas alámbricas
890	Servicios de recepción de llamadas telefónicas y promoción por teléfono	Recepción de llamadas telefónicas en nombre de los clientes y a la promoción por teléfono de productos o servicios y a los servicios de correo de voz

Subrama: Servicios de fotocopiado, fax y afines

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
891	Servicios de fotocopiado, fax y afines	Proporcionar servicios de fotocopiado, fax, engargolado, enmicado, recepción de correspondencia y servicios afines

Subrama: Agencias de cobranza

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
892	Agencias de cobranza	Proporcionar servicios de cobro de deudas en nombre del cliente

Subrama: Despachos de investigación de solvencia financiera

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
893	Despachos de investigación de solvencia financiera	Proporcionar principalmente servicios de investigación y recopilación de información sobre la solvencia financiera de personas o negocios

Subrama: Otros servicios de apoyo secretarial y similares

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
894	Otros servicios de apoyo secretarial y similares	Proporcionar principalmente servicios de pagos en nombre de los clientes (servicios que no implican ningún trámite legal); servicios de estenografía en los tribunales; de transcripción simultánea de diálogos para la televisión, reuniones, conferencias, y otros servicios de apoyo secretarial y similares no clasificados en otra parte

Rama: Agencias de viajes y servicios de reservaciones**Subrama: Agencias de viajes**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
895	Agencias de viajes	Proporcionar principalmente servicios de asesoría, planeación y organización de itinerarios de viajes

Subrama: Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
896	Organización de excursiones y paquetes turísticos para agencias de viajes	Dedicadas principalmente a la organización de excursiones y paquetes turísticos para ser vendidos por agencias de viajes

Subrama: Otros servicios de reservaciones

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
897	Otros servicios de reservaciones	Dedicados principalmente a hacer reservaciones en hoteles, restaurantes, líneas de transporte y espectáculos y a la promoción de ciudades que cuentan con la infraestructura necesaria para realizar congresos, convenciones, ferias y seminarios; y a los servicios de reservación de intercambio de tiempos compartidos

Rama: Servicios de investigación, protección y seguridad**Subrama: Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
898	Servicios de investigación y de protección y custodia, excepto mediante monitoreo	Dedicados principalmente a la custodia de bienes, traslado de valores, los servicios de vigilancia de oficinas y lugares públicos y a los servicios de detección de mentiras
2249	Servicios de investigación y de protección	Proporcionar principalmente servicios de detectives privados, de guardaespaldas

Subrama: Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
899	Servicios de protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad	Dedicados principalmente a la protección y custodia mediante el monitoreo de sistemas de seguridad, como sistemas de alarmas contra robo e incendio, a los servicios de cerrajería de alta seguridad y a los servicios de monitoreo en combinación con la venta, instalación y reparación de sistemas de seguridad

Rama: Servicios de limpieza**Subrama: Servicios de control y exterminación de plagas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
900	Servicios de control y exterminación de plagas	Servicios de control y exterminación de plagas en edificios, casas, industrias, medios de transporte

Subrama: Servicios de limpieza de inmuebles

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
901	Servicios de limpieza de inmuebles	Servicios de limpieza de inmuebles. (limpieza de ventanas, baños, lavado y encerado de pisos), así como a la limpieza de aviones, barcos, trenes y carros ferroviarios

Subrama: Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
902	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes	Servicios de instalación y mantenimiento de áreas verdes como jardines, como la plantación, fertilización y poda de árboles, plantas y hierbas en casas, empresas, áreas comerciales e industriales; y a la instalación de andadores, estanques, adornos, cercas así como al diseño, cuidado y mantenimiento de jardines en combinación con la construcción de andadores, estanques, adornos, cercas y estructuras similares

Subrama: Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
903	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles	Servicios de limpieza de tapicería, alfombras y muebles

Subrama: Otros servicios de limpieza

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
904	Otros servicios de limpieza	Otros servicios de limpieza de chimeneas, sistemas de ventilación, aire acondicionado y calefacción, cisternas, tinacos, albercas, hornos, incineradores, calentadores de agua, extractores, y a otros servicios de limpieza especializados no clasificados en otra parte

Rama: Otros servicios de apoyo a los negocios**Subrama: Servicios de empaque y etiquetado**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
905	Servicios de empaque y etiquetado	Servicios de empaque y etiquetado de productos propiedad de terceros

Subrama: Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
906	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales	Organizadores de convenciones y ferias comerciales e industriales

Subrama: Otros servicios de apoyo a los negocios

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
907	Otros servicios de apoyo a los negocios	Proporcionar principalmente servicios de selección de cupones y a otros servicios de apoyo a los negocios no clasificados en otra parte
1161	Prestación de servicios especializados de proveeduría, comercialización, financieros y tecnológicos, entre otros a la micro, pequeña y mediana empresa	Prestación de servicios especializados de proveeduría, comercialización, financieros y tecnológicos, entre otros a la micro, pequeña y mediana empresa
2298	Actividades complementarias prestadas como integrante a los coordinados	Actividades complementarias prestadas como integrante a los coordinados. Incluye gasolina, reparaciones y mantenimiento mecánico y otras similares

Subsector: Manejo de desechos y servicios de remediación**Rama: Manejo de desechos y servicios de remediación.****Subrama: Manejo de desechos y servicios de remediación**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
908	Manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos peligrosos	Manejo de desechos peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos peligrosos como el confinamiento de desechos peligrosos y la rehabilitación y limpieza de zonas contaminadas por desechos peligrosos
909	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos, como la recolección y manejo de desechos no peligrosos, la operación de sitios para enterrar desechos no peligrosos (confinamiento), la recuperación y clasificación de materiales reciclables no peligrosos, y la rehabilitación y limpieza de zonas contaminadas por desechos no peligrosos, así como las actividades de saneamiento (como los servicios de limpieza de fosas sépticas) y al alquiler de sanitarios portátiles

Sector: Servicios educativos**Subsector: Servicios educativos****Rama: Escuelas de educación básica, media y especial****Subrama: Escuelas de educación preescolar**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
910	Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector privado	Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector privado
911	Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector público	Escuelas de educación preescolar pertenecientes al sector público

Subrama: Escuelas de educación primaria

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
912	Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
913	Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector público	Escuelas de educación primaria pertenecientes al sector público

Subrama: Escuelas de educación secundaria general		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
914	Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
915	Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector público	Escuelas de educación secundaria general pertenecientes al sector público
Subrama: Escuelas de educación secundaria técnica		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
916	Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
917	Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector público	Escuelas de educación secundaria técnica pertenecientes al sector público
Subrama: Escuelas de educación media técnica terminal		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
918	Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
919	Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector público	Escuelas de educación media técnica terminal pertenecientes al sector público
Subrama: Escuelas de educación media superior		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
920	Escuelas de educación media superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de educación media superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
921	Escuelas de educación media superior pertenecientes al sector público	Escuelas de educación media superior pertenecientes al sector público
Subrama: Escuelas que combinan diversos niveles de educación		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
922	Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas del sector privado que combinan diversos niveles de educación, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
923	Escuelas del sector público que combinan diversos niveles de educación	Escuelas del sector público que combinan diversos niveles de educación
Subrama: Escuelas de educación especial		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
924	Escuelas de educación especial pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de educación especial pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
925	Escuelas de educación especial pertenecientes al sector público	Escuelas de educación especial pertenecientes al sector público
Rama: Escuelas de educación postbachillerato no universitaria		
Subrama: Escuelas de educación postbachillerato no universitaria		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
926	Escuelas de educación postbachillerato no universitaria pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de educación postbachillerato no universitaria pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
927	Escuelas de educación postbachillerato no universitaria pertenecientes al sector público	Escuelas de educación postbachillerato no universitaria pertenecientes al sector público

Rama: Escuelas de educación superior		
Subrama: Escuelas de educación superior		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
928	Escuelas de educación superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de educación superior pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
929	Escuelas de educación superior pertenecientes al sector público	Escuelas de educación superior pertenecientes al sector público
Rama: Escuelas comerciales, de computación y de capacitación para ejecutivos		
Subrama: Escuelas comerciales y secretariales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
930	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas comerciales y secretariales del sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
931	Escuelas comerciales y secretariales del sector público	Escuelas comerciales y secretariales del sector público
Subrama: Escuelas de computación		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
932	Escuelas de computación pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de computación pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
933	Escuelas de computación pertenecientes al sector público	Escuelas de computación pertenecientes al sector público
Subrama: Escuelas para la capacitación de ejecutivos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
934	Escuelas del sector privado para la capacitación de ejecutivos, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas del sector privado para la capacitación de ejecutivos, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
935	Escuelas del sector público para la capacitación de ejecutivos	Escuelas del sector público para la capacitación de ejecutivos
Rama: Escuelas de oficios		
Subrama: Escuelas de oficios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
936	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de oficios, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
937	Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de oficios	Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de oficios
Rama: Otros servicios educativos		
Subrama: Escuelas de arte		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
938	Escuelas de arte pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de arte pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
939	Escuelas de arte pertenecientes al sector público	Escuelas de arte pertenecientes al sector público
Subrama: Escuelas de deporte		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
940	Escuelas de deporte pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas de deporte pertenecientes al sector privado, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
941	Escuelas de deporte pertenecientes al sector público	Escuelas de deporte pertenecientes al sector público

Subrama: Escuelas de idiomas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
942	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de idiomas, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas del sector privado dedicadas a la enseñanza de idiomas, que tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
943	Escuelas del sector privado, que no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación	Escuelas del sector privado, que no cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en los términos de la Ley General de Educación
944	Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de idiomas	Escuelas del sector público dedicadas a la enseñanza de idiomas
Subrama: Otros servicios educativos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
945	Servicios de profesores particulares	Impartir clases de diferentes materias y niveles educativos, regularización y preparación de exámenes
946	Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado	Otros servicios educativos proporcionados por el sector privado dedicados principalmente a proporcionar clases de manejo, de personalidad, de superación personal, para padres y otros servicios educativos no formales del sector privado no clasificados en otra parte
947	Otros servicios educativos proporcionados por el sector público	Otros servicios educativos proporcionados por el sector público dedicados principalmente a proporcionar clases de educación vial, de ecología, para padres, para hablar en público y otros servicios educativos no formales del sector público no clasificados en otra parte
Rama: Servicios de apoyo a la educación		
Subrama: Servicios de apoyo a la educación		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
948	Servicios de apoyo a la educación	Servicios de apoyo a la educación, como servicios didácticos o pedagógicos, de consultoría educativa
Sector: Servicios de salud y de asistencia social		
Subsector: Servicios médicos de consulta externa y servicios relacionados		
Rama: Consultorios médicos		
Subrama: Consultorios médicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
949	Consultorios de medicina general pertenecientes al sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes	Consultorios de medicina general pertenecientes al sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas que cuenten con título de médico conforme a las leyes
2250	Consultorios de medicina general pertenecientes al sector privado que no cuenten con título de médico conforme a las leyes	Consultorios de medicina general pertenecientes al sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas que no cuenten con título de médico conforme a las leyes
950	Consultorios de medicina general pertenecientes al sector público	Consultorios de medicina general pertenecientes al sector público dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa general prestados por profesionistas
951	Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes	Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría) prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica que cuenten con título de médico conforme a las leyes

Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (como servicios médicos especializados en cardiología, gastroenterología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría) prestados por profesionistas con estudios de licenciatura en medicina y con alguna especialidad médica que no cuenten con título de médico conforme a las leyes

2278 Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector privado que no cuenten con título de médico conforme a las leyes.

Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector público

952

Consultorios de medicina especializada pertenecientes al sector público dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta médica externa especializada (como servicios de cardiología, gastroenterología, oftalmología, otorrinolaringología, ginecología, homeopatía, nutrición, psiquiatría) prestados por profesionistas

Rama: Consultorios dentales

Subrama: Consultorios dentales

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
953	Consultorios dentales del sector privado que cuenten con título de médico conforme a las leyes	Consultorios dentales del sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de odontología, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental, odontopediatría prestados por profesionistas que cuenten con título de médico conforme a las leyes
2279	Consultorios dentales del sector privado que no cuenten con título de médico conforme a las leyes.	Consultorios dentales del sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de odontología, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental, odontopediatría prestados por profesionistas que no cuenten con título de médico conforme a las leyes
954	Consultorios dentales del sector público	Consultorios dentales del sector público dedicados principalmente a proporcionar servicios de odontología, como ortodoncia, endodoncia, cirugía maxilofacial, cosmetología dental, odontopediatría prestados por profesionistas

Rama: Otros consultorios para el cuidado de la salud

Subrama: Consultorios de quiropráctica

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
955	Consultorios de quiropráctica pertenecientes al sector privado	Consultorios de quiropráctica pertenecientes al sector privado dedicados principalmente a proporcionar servicios de rehabilitación física mediante la manipulación de las vértebras, prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas
956	Consultorios de quiropráctica pertenecientes al sector público	Consultorios de quiropráctica pertenecientes al sector público

Subrama: Consultorios de optometría

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
957	Consultorios de optometría	Consultorios de optometría dedicados principalmente a realizar estudios sobre el nivel o la calidad de visión de las personas, prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas

Subrama: Consultorios de psicología

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
958	Consultorios de psicología pertenecientes al sector privado	Consultorios de psicología pertenecientes al sector privado dedicados principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas
959	Consultorios de psicología pertenecientes al sector público	Consultorios de psicología pertenecientes al sector público dedicados principalmente a la atención de aspectos relacionados con el comportamiento humano, prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas
Subrama: Consultorios de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
960	Consultorios de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje pertenecientes al sector privado	Consultorios de audiología dedicados principalmente a proporcionar servicios de terapia ocupacional y para la rehabilitación de personas con problemas físicos, del lenguaje, del oído, y servicios de terapia deportiva prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas
962	Consultorios de audiología y de terapia ocupacional, física y del lenguaje pertenecientes al sector público	Consultorios de audiología perteneciente al sector público dedicados principalmente a proporcionar servicios de terapia rehabilitación de personas con problemas del oído prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas
Subrama: Otros consultorios para el cuidado de la salud		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
964	Consultorios del sector privado de nutriólogos y dietistas	Consultorios del sector privado de nutriólogos y dietistas dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas
965	Consultorios del sector público de nutriólogos y dietistas	Consultorios del sector público de nutriólogos y dietistas dedicados principalmente a proporcionar servicios de consulta para determinar racionalmente el régimen alimenticio conveniente para la salud de cada persona, servicios de control de peso mediante dietas sin prescripción médica, prestados por técnicos, por otro personal paramédico y por profesionistas
966	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud	Otros consultorios del sector privado para el cuidado de la salud como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas
968	Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud	Otros consultorios del sector público para el cuidado de la salud como naturistas, acupunturistas, podiatras, hipnoterapistas
Rama: Centros para la atención de pacientes que no requieren hospitalización		
Subrama: Centros de planificación familiar		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
969	Centros de planificación familiar pertenecientes al sector privado	Atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad y atención médica prenatal
970	Centros de planificación familiar pertenecientes al sector público	Atención médica para el control de la natalidad y el tratamiento de problemas de fertilidad y atención médica prenatal

Subrama: Centros de atención médica externa para enfermos mentales y adictos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
971	Centros del sector privado dedicados a la atención médica externa de enfermos mentales y adictos	Centros del sector privado dedicados a la atención médica externa de enfermos mentales y adictos
972	Centros del sector público dedicados a la atención médica externa de enfermos mentales y adictos	Centros del sector público dedicados a la atención médica externa de enfermos mentales y adictos

Subrama: Otros centros para la atención de pacientes que no requieren hospitalización

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
973	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes que no requieren hospitalización	Otros centros del sector privado para la atención de pacientes como servicios de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y otros servicios médicos y dispensarios médicos que no requieren hospitalización
974	Otros centros del sector público para la atención de pacientes que no requieren hospitalización	Proporcionar servicios de cirugía ambulatoria, de diálisis renal y otros servicios médicos que no requieren hospitalización no clasificados en otra parte y dispensarios médicos del sector público

Rama: Laboratorios médicos y de diagnóstico**Subrama: Laboratorios médicos y de diagnóstico**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
975	Laboratorios médicos y de diagnóstico pertenecientes al sector privado	Proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico (como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos) y servicios de radiología
976	Laboratorios médicos y de diagnóstico pertenecientes al sector público	Proporcionar servicios de análisis médicos y de diagnóstico (como biopsias, análisis sanguíneos, exudados, rayos X, ultrasonidos)

Rama: Servicios de enfermería a domicilio**Subrama: Servicios de enfermería a domicilio**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
977	Servicios de enfermería a domicilio	Proporcionar servicios calificados de enfermería en el domicilio del paciente y servicios de enfermeras que trabajan por cuenta propia

Rama: Servicios de ambulancias, de bancos de órganos y otros servicios auxiliares al tratamiento médico**Subrama: Servicios de ambulancias**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
978	Servicios de ambulancias	Proporcionar el servicio de traslado de enfermos en todo tipo de ambulancias (terrestres, aéreas)

Subrama: Servicios de bancos de órganos, de bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
979	Servicios de bancos de órganos, de bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector privado	Recepción, conservación y manejo de órganos y de sangre donados para trasplantes y transfusiones; y a otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva, así como los bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector privado
980	Servicios de bancos de órganos, de bancos de sangre y otros servicios auxiliares al tratamiento médico prestados por el sector público	Recepción, conservación y manejo de órganos y de sangre donados para trasplantes y transfusiones; y a otros servicios auxiliares al tratamiento médico no clasificados en otra parte, como aplicación de vacunas, medición de la presión sanguínea y de la capacidad auditiva así como los bancos de esperma humano y centros de osteoporosis del sector público

Subsector: Hospitales**Rama: Hospitales generales****Subrama: Hospitales generales**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
981	Hospitales generales del sector privado que requieran de título de médico conforme a las leyes	Proporcionar servicios médicos no especializados en la atención de determinadas enfermedades y que cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes, como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer que requieran título de médico conforme a las leyes
982	Hospitales generales del sector público	Proporcionar servicios médicos no especializados en la atención de determinadas enfermedades y que cuentan con las instalaciones para la hospitalización de los pacientes, como hospitales generales, pediátricos, geriátricos, de enfermedades de la mujer

Rama: Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de sustancias**Subrama: Hospitales psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de sustancias**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
983	Hospitales del sector privado psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de sustancias	Proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos (como neurosis, esquizofrenia, paranoia) y por abuso de sustancias
984	Hospitales del sector público psiquiátricos y para el tratamiento por abuso de sustancias	Proporcionar servicios médicos a pacientes que requieren hospitalización debido a trastornos psicológicos (como neurosis, esquizofrenia, paranoia) y por abuso de sustancias

Rama: Hospitales de otras especialidades médicas**Subrama: Hospitales de otras especialidades médicas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
985	Hospitales del sector privado dedicados a otras especialidades médicas que requieran de título de médico conforme a las leyes	Proporcionar servicios médicos especializados (en gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología) y que cuentan con instalaciones para la hospitalización del paciente así como los hospitales de maternidad del sector privado que requieran título de médico conforme a las leyes
986	Hospitales del sector público dedicados a otras especialidades médicas	Proporcionar servicios médicos especializados (en gineco-obstetricia, oncología, neumología, cardiología) y que cuentan con instalaciones para la hospitalización del paciente así como los hospitales de maternidad del sector público

Subsector: Residencias de asistencia social y para el cuidado de la salud**Rama: Residencias con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales****Subrama: Residencias con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
987	Residencias del sector privado con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales	Proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo
988	Residencias del sector público con cuidados de enfermeras para enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales	Proporcionar cuidados a enfermos convalecientes, en rehabilitación, incurables y terminales, como centros de convalecencia y casas de reposo físico. Los servicios que se proporcionan se basan en un cuerpo de enfermeras que proveen servicios de enfermería y cuidado personal continuo

Rama: Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental, salud mental y abuso de sustancias**Subrama: Residencias para el cuidado de personas con problemas de retardo mental**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
989	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de retardo mental	Proporcionar cuidados a personas con retardo mental
990	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de retardo mental	Proporcionar cuidados a personas con retardo mental

Subrama: Residencias para el cuidado de personas con problemas de salud mental y abuso de sustancias

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
991	Residencias del sector privado para el cuidado de personas con problemas de salud mental y abuso de sustancias	Proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (como esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción a algún tipo de sustancias
992	Residencias del sector público para el cuidado de personas con problemas de salud mental y abuso de sustancias	Proporcionar cuidados a personas que padecen algún trastorno mental (como esquizofrenia, paranoia, hipocondría) o adicción a algún tipo de sustancias

Rama: Asilos y otras residencias para el cuidado de ancianos y discapacitados**Subrama: Asilos y otras residencias para el cuidado de ancianos y discapacitados**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
993	Asilos y otras residencias del sector privado para el cuidado de ancianos y discapacitados	Proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados a personas de la tercera edad o a discapacitados que no pueden valerse por sí mismos, como asilos, casas de retiro
994	Asilos y otras residencias del sector público para el cuidado de ancianos y discapacitados	Proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados a personas de la tercera edad o a discapacitados que no pueden valerse por sí mismos, como asilos, casas de retiro

Rama: Orfanatos y otras residencias de asistencia social**Subrama: Orfanatos y otras residencias de asistencia social**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
995	Orfanatos y otras residencias de asistencia social pertenecientes al sector privado	Proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados a niños y jóvenes, como casas cuna, orfanatos, hogares para madres solteras, casas para jóvenes con padres delincuentes
996	Orfanatos y otras residencias de asistencia social pertenecientes al sector público	Proporcionar servicios de vivienda, manutención y otros cuidados a niños y jóvenes, como casas cuna, orfanatos, hogares para madres solteras, casas para jóvenes con padres delincuentes

Subsector: Otros servicios de asistencia social**Rama: Servicios de orientación y trabajo social****Subrama: Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
997	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector privado	Proporcionar, a niños y jóvenes, servicios de orientación general (como servicios de orientación sexual, prevención contra las drogas y el alcohol), entrenamiento de habilidades y desarrollo social positivo así como servicios de adopción, y a la administración de programas de becas escolares
998	Servicios de orientación y trabajo social para la niñez y la juventud prestados por el sector público	Proporcionar, a niños y jóvenes, servicios de orientación general (como servicios de orientación sexual, prevención contra las drogas y el alcohol), entrenamiento de habilidades y desarrollo social positivo así como servicios de adopción, y a la administración de programas de becas escolares

Subrama: Centros de atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
999	Centros del sector privado dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados	Proporcionar cuidados durante el día a ancianos y discapacitados, terapias (ocupacionales, motivacionales, recreativas) y cursos para el desarrollo de habilidades
1000	Centros del sector público dedicados a la atención y cuidado diurno de ancianos y discapacitados	Proporcionar cuidados durante el día a ancianos y discapacitados, terapias (ocupacionales, motivacionales, recreativas) y cursos para el desarrollo de habilidades
Subrama: Otros servicios de orientación y trabajo social		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1001	Asistencia social de ayuda mutua para la prevención o combate de enfermedades como el alcoholismo, la neurosis, la drogadicción	Proporcionar servicios de ayuda mutua para la prevención o combate de enfermedades como el alcoholismo, la neurosis, la drogadicción así como los servicios de orientación persuasiva y apoyo psicológico vía telefónica
2245	Defensa de los Derechos Humanos	Apoyo en la defensa y promoción de los Derechos Humanos
1002	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector privado	Proporcionar servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica; atención psicoprofiláctica, y otros servicios de orientación y trabajo social no clasificados en otra parte
1003	Otros servicios de orientación y trabajo social prestados por el sector público	Proporcionar servicios de orientación sobre planificación familiar sin atención médica; atención psicoprofiláctica, y otros servicios de orientación y trabajo social no clasificados en otra parte
Rama: Servicios comunitarios de alimentación, refugio y de emergencia		
Subrama: Servicios de alimentación comunitarios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1004	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector privado	Proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia
1005	Servicios de alimentación comunitarios prestados por el sector público	Proporcionar servicios de alimentación a personas afectadas por catástrofes, siniestros e incluso por indigencia
Subrama: Refugios temporales comunitarios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1006	Refugios temporales comunitarios pertenecientes al sector privado	Proporcionar albergue temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, a víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), a indigentes, peregrinos
1007	Refugios temporales comunitarios pertenecientes al sector público	Proporcionar albergue temporal comunitario a personas que se encuentran ante juicio civil o penal, a víctimas de violencia doméstica (por asalto sexual, golpes), a indigentes, peregrinos
Subrama: Servicios de emergencia comunitarios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1008	Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector privado	Proporcionar albergue temporal comunitario de emergencia a personas afectadas por siniestros y catástrofes así como brindar refugio alpino
1009	Servicios de emergencia comunitarios prestados por el sector público	Proporcionar albergue temporal comunitario de emergencia a personas afectadas por siniestros y catástrofes. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a brindar refugio alpino

Rama: Servicios de capacitación para el trabajo para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas**Subrama: Servicios de capacitación para el trabajo para personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1010	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector privado a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas	Proporcionar capacitación a desempleados, subempleados, discapacitados o personas que por las condiciones del mercado laboral no tienen una perspectiva de empleo a corto plazo
1011	Servicios de capacitación para el trabajo prestados por el sector público a personas desempleadas, subempleadas o discapacitadas.	Proporcionar capacitación a desempleados, subempleados, discapacitados o personas que por las condiciones del mercado laboral no tienen una perspectiva de empleo a corto plazo

Rama: Guarderías**Subrama: Guarderías**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1012	Guarderías del sector privado.	Guarderías del sector privado dedicadas principalmente al cuidado diario de niños
1013	Guarderías del sector público	Guarderías del sector público dedicadas principalmente al cuidado diario de niños

Sector: Servicios de esparcimiento culturales y deportivos, y otros servicios recreativos**Subsector: Servicios artísticos y deportivos y otros servicios relacionados****Rama: Compañías y grupos de espectáculos artísticos****Subrama: Compañías de teatro**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1014	Compañías de teatro del sector privado	A la producción y presentación de espectáculos de teatro, de mimos, de comedia y de títeres; compañías de ópera del sector privado; compañías de teatro del sector privado que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones (teatros, auditorios); a la producción y presentación de espectáculos teatrales combinada con la promoción de los mismos, y compañías teatrales del sector privado que ofrecen cena durante la presentación de la obra (teatros-cena)
1015	Compañías de teatro del sector público	A la producción y presentación de espectáculos de teatro, de mimos, de comedia y de títeres; compañías de ópera del sector público; compañías de teatro del sector público que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones (teatros, auditorios), a la producción y presentación de espectáculos teatrales combinada con la promoción de los mismos

Subrama: Compañías de danza

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1016	Compañías de danza del sector privado	A la producción y presentación de espectáculos de danza; a la producción y presentación de espectáculos de danza en combinación con la promoción de los mismos, y compañías de danza del sector privado que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones
1017	Compañías de danza del sector público	A la producción y presentación de espectáculos de danza; a la producción y presentación de espectáculos de danza en combinación con la promoción de los mismos, y compañías de danza del sector público que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones

Subrama: Cantantes y grupos musicales

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1018	Cantantes y grupos musicales	Presentación de espectáculos musicales, como sinfónicas, filarmónicas, bandas, orquestas, grupos o individuos que trabajan por cuenta propia como cantantes o músicos

	Producción y presentación de espectáculos públicos combinada con la promoción de los mismos	Producción y presentación de espectáculos públicos. No se incluyen los espectáculos públicos prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos
2268		Producción y presentación de espectáculos musicales en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o baile y centros nocturnos combinada con la promoción de los mismos y que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones
2280	Producción y presentación de espectáculos en restaurantes, bares, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.	A la producción y presentación de espectáculos musicales, como sinfónicas, filarmónicas, bandas, orquestas; a la producción y presentación de espectáculos de grupos musicales combinada con la promoción de los mismos
1019	Grupos musicales del sector público	
Subrama: Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		A la producción y presentación de espectáculos circenses, de magia, de patinaje y de otros espectáculos artísticos no clasificados en otra parte; a la producción y presentación de espectáculos circenses, de magia y de patinaje, combinada con la promoción de los mismos, y compañías y grupos del sector privado dedicadas a la producción y presentación de espectáculos circenses, de magia y de patinaje que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones
1020	Otras compañías y grupos circenses, de magia, de patinaje y de otros espectáculos artísticos no clasificados en otra parte	A la producción y presentación de espectáculos de magia, de patinaje y de otros espectáculos artísticos no clasificados en otra parte. Incluye también: unidades económicas del sector público dedicadas principalmente a la producción y presentación de espectáculos de magia y de patinaje, combinada con la promoción de los mismos
1021	Otras compañías y grupos de espectáculos artísticos del sector público	
Rama: Deportistas y equipos deportivos profesionales y semiprofesionales		
Subrama: Deportistas y equipos deportivos profesionales y semiprofesionales		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Espectáculos tales como jugadores profesionales y semiprofesionales de golf, tenis, billar, corredores; deportistas profesionales y semiprofesionales que combinan su actividad con el entrenamiento o con la enseñanza deportiva
1022	Presentación de espectáculos públicos deportivos profesionales y semiprofesionales	A la presentación de espectáculos deportivos profesionales y semiprofesionales, como equipos deportivos profesionales y semiprofesionales de fútbol, béisbol, baloncesto; equipos deportivos profesionales y semiprofesionales que combinan su actividad con la promoción de espectáculos deportivos; equipos profesionales y semiprofesionales que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones; hipódromos, autódromos y galgódromos; y administradores de equipos de carreras (de automóviles, de caballos, de perros), de cuadrillas para la lidia de toros y de equipos para otro tipo de competencias (como las peleas de gallos)
1023	Equipos deportivos profesionales y semiprofesionales	

Rama: Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares**Subrama: Promotores con instalaciones para la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1024	Promotores del sector privado con instalaciones para la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares	A la promoción de espectáculos artísticos, deportivos y similares, que cuentan con instalaciones para la presentación de los espectáculos que promueven; promotores del sector privado que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones
1025	Promotores del sector público con instalaciones para la presentación de espectáculos artísticos, deportivos y similares.	A la promoción de espectáculos artísticos, deportivos y similares, que cuentan con instalaciones para la presentación de los espectáculos que promueven; promotores del sector público que combinan su actividad con el alquiler de sus instalaciones

Subrama: Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1026	Promotores de espectáculos artísticos, deportivos y similares que no cuentan con instalaciones para presentarlos	A la promoción de espectáculos artísticos, deportivos y similares, que no cuentan con instalaciones para la presentación de los espectáculos que promueven

Rama: Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares**Subrama: Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1027	Agentes y representantes de artistas, deportistas y similares	A la representación y administración (que implica, entre otras cosas, actividades financieras, negociación contractual, organización y promoción de la carrera de los representados) de artistas y creativos, figuras deportivas, entrenadores y otras figuras públicas

Rama: Artistas y técnicos independientes**Subrama: Artistas y técnicos independientes**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1028	Artistas y técnicos independientes	Proveer la experiencia técnica necesaria para realizar trabajos, como actores, bailarines, magos, acróbatas, pintores, escultores, caricaturistas, diseñadores de vestuario teatral, camarógrafos, coreógrafos, productores, fotógrafos artísticos, locutores; taxidermistas, restauradores de obras de arte, atletas y celebridades dedicadas exclusivamente a ofrecer discursos o a hacer apariciones públicas por las cuales reciben honorarios
1029	Creación y producción de obras artísticas y culturales, autorizando a terceros su publicación y enajenación al público, y en su caso, la transmisión de derechos patrimoniales o licencias de uso	Creación y producción de obras artísticas y culturales, autorizando a terceros su publicación y enajenación al público, y en su caso, la transmisión de derechos patrimoniales o licencias de uso
1030	Explotación de derechos de autor de terceros	Explotación de derechos de autor de terceros

Subsector: Museos, sitios históricos, jardines botánicos y similares**Rama: Museos, sitios históricos, jardines botánicos y similares****Subrama: Museos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1031	Museos del sector privado	Museos del sector privado que dependan del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Exhibir colecciones de carácter histórico y cultural de manera permanente así como museos interactivos, casas museo, salones de la fama, planetarios, herbarios e insectarios, del sector privado

2281	Museos del sector privado.	Museos interactivos, casas museo, salones de la fama, planetarios, herbarios e insectarios, del sector privado
1032	Museos del sector público	Exhibir colecciones de carácter histórico y cultural de manera permanente así como museos interactivos, casas museo, salones de la fama, planetarios, herbarios e insectarios, del sector público
Subrama: Sitios históricos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1033	Sitios históricos, protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación	La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas de México.
Subrama: Jardines botánicos y zoológicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1034	Jardines botánicos y zoológicos del sector privado	Mantener y exhibir plantas y animales salvajes vivos, como jardines botánicos, zoológicos, acuarios, aviarios
1035	Jardines botánicos y zoológicos del sector público	Mantener y exhibir plantas y animales salvajes vivos, como jardines botánicos, zoológicos, acuarios, aviarios
Subrama: Grutas, parques naturales y otros sitios del patrimonio nacional		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1036	Grutas, parques naturales y otros sitios del patrimonio nacional	Reservación de zonas naturales, como grutas, parques naturales, reservas naturales, santuarios de animales y otros sitios del patrimonio nacional no clasificados en otra parte y a exhibir colecciones temporales
Subsector: Servicios de entretenimiento en instalaciones recreativas y otros servicios recreativos		
Rama: Parques con instalaciones recreativas y casas de juegos electrónicos		
Subrama: Parques con instalaciones recreativas		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1037	Parques del sector privado con instalaciones recreativas	Proporcionar servicios de entretenimiento en instalaciones con fines recreativos, como parques de diversiones, acuáticos y temáticos. Estos establecimientos ofrecen, de manera integrada, servicios de entretenimiento en diversas instalaciones (como puestos de juegos, juegos mecánicos, toboganes, pistas, canchas, lagos para remar)
1038	Parques del sector público con instalaciones recreativas	Proporcionar servicios de entretenimiento en instalaciones con fines recreativos, como parques de diversiones, acuáticos y temáticos. Estos establecimientos ofrecen, de manera integrada, servicios de entretenimiento en diversas instalaciones (como puestos de juegos, juegos mecánicos, toboganes, pistas, canchas, lagos para remar)
Subrama: Casas de juegos electrónicos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1039	Casas de juegos electrónicos	Proporcionar servicios de entretenimiento en máquinas de juegos electrónicos que funcionan con monedas o fichas
Rama: Casinos, loterías y otros juegos de azar		
Subrama: Casinos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1040	Recepción, captación, cruce o explotación de apuestas	Proporcionar, de manera integrada, servicios de entretenimiento mediante juegos de azar con apuesta, así como la recepción de apuestas (en centros de apuestas) sobre competencias que se llevan a cabo en otros sitios.

Subrama: Loterías y otros juegos de azar

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1041	Venta de billetes de lotería	Venta de billetes de lotería
2299	Realización de juegos con apuestas y sorteos	Administración de loterías no manejadas por el Gobierno
2306	Juegos o concursos de destreza	Juegos o concursos en los que el premio se obtenga por la destreza del participante en el uso de máquinas
	Concursos en los que se ofrezcan premios y en alguna etapa de su desarrollo intervenga directa o indirectamente el azar	Servicios de entretenimiento en máquinas de apuestas que funcionan con monedas, a servicios de entretenimiento en salones de bingo, palenques, carrera de animales y de otros juegos de azar no clasificados en otra parte
1042		

Rama: Otros servicios recreativos**Subrama: Campos de golf**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1043	Campos de golf	Proporcionar servicios de instalaciones equipadas para jugar golf. Incluye también: campos de golf con instalaciones para practicar otras actividades deportivas

Subrama: Pistas para esquiar

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1044	Pistas para esquiar	La operación de áreas para esquiar, como áreas para esquí de descenso, a campo traviesa, o a actividades relativas al esquí y a la operación de equipo, como ascensores y remolcadores. Estos establecimientos frecuentemente ofrecen servicios de preparación de alimentos y bebidas, servicios de renta de equipo y servicios de instrucción para esquiar. Incluye también: instalaciones para esquiar abiertas todo el año que ofrecen otros servicios excepto hospedaje

Subrama: Marinas turísticas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1045	Marinas turísticas	Proporcionar el servicio de anclaje de lanchas, botes, yates y otras embarcaciones, junto con una gran variedad de servicios, como el abastecimiento de combustible, el aprovisionamiento de agua y alimentos así como clubes de yates que operan marinas turísticas

Subrama: Clubes deportivos, balnearios y centros de acondicionamiento físico

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1046	Clubes deportivos del sector privado	Proporcionar, de manera integrada, servicios de instalaciones deportivas y recreativas, como canchas de tenis, squash, fútbol, basquetbol, albercas, baños sauna y de vapor, gimnasios, salones para hacer ejercicios aeróbicos
1047	Clubes deportivos del sector público	Proporcionar, de manera integrada, servicios de instalaciones deportivas y recreativas, como albercas, baños sauna y de vapor, gimnasios, salones para hacer ejercicios aeróbicos, canchas de tenis, fútbol, basquetbol
1048	Balnearios del sector privado	Proporcionar servicios de instalaciones acuáticas, como albercas, toboganes, aguas termales
1049	Balnearios del sector público	Proporcionar servicios de instalaciones acuáticas, como albercas, toboganes, aguas termales
1050	Centros de acondicionamiento físico pertenecientes al sector privado	Proporcionar servicios de instalaciones deportivas especializadas en algún deporte (tenis, squash, fútbol, gimnasia, aerobics, boxeo, patinaje)
1051	Centros de acondicionamiento físico pertenecientes al sector público	Proporcionar servicios de instalaciones deportivas especializadas en algún deporte (tenis, squash, fútbol, gimnasia, aerobics, boxeo, patinaje)

Subrama: Boliches		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1052	Boliches	Proporcionar servicios de instalaciones equipadas para jugar boliche, y boliches que además cuentan con instalaciones para jugar billar
Subrama: Otros servicios recreativos		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1053	Billares	Ofrecer servicios de instalaciones recreativas para jugar billar
1054	Otros servicios recreativos prestados por el sector privado	Proporcionar servicios recreativos en salas de tiro al blanco, salones de ping pong, pistas para carritos (go-karts), campos de golf miniatura, ferias de juegos mecánicos, clubes o ligas de aficionados de boliche, fútbol, béisbol, aviación, caza, canotaje; servicios de paseos en paracaídas, recorridos por ríos en balsas y otros servicios recreativos no clasificados en otra parte, guías de turismo que trabajan por cuenta propia; salones de baile que no expenden bebidas alcohólicas; a la administración de máquinas de juegos electrónicos colocadas en otras unidades económicas; a la exhibición de figuras de cera de carácter recreativo; casas de terror; clubes de pasatiempos que cuentan con instalaciones, y clubes de yates sin marinas turísticas
2296	Guías de turismo que trabajan por cuenta propia	Guías de turismo que trabajan por cuenta propia
1055	Otros servicios recreativos prestados por el sector público	Proporcionar servicios recreativos en clubes y ligas de aficionados de fútbol, béisbol, ferias de juegos mecánicos, y otros servicios recreativos prestados por el sector público no clasificados en otra parte
Sector: Servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas		
Subsector: Servicios de alojamiento temporal		
Rama: Hoteles, moteles y similares		
Subrama: Hoteles y moteles, excepto hoteles con casino		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1056	Hoteles con otros servicios integrados	Proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles que además ofrecen uno o más servicios integrados (de restaurante, bar, centro nocturno, discoteca, spa, pistas para esquiar, campo de golf, agencia de viajes)
1057	Servicios de exportación de servicios de hotelería	Servicios de exportación de servicios de hotelería
1058	Servicios de exportación de servicios de convenciones y exposiciones	Servicios de exportación de servicios de convenciones y exposiciones
1059	Hoteles sin otros servicios integrados	Proporcionar servicios de alojamiento temporal en hoteles sin otros servicios integrados
1060	Moteles	Proporcionar servicios de alojamiento temporal en moteles; proporcionar servicios de alojamiento temporal en moteles que además ofrecen uno o más servicios integrados (de restaurante, discoteca, bar, spa, agencia de viajes)
Subrama: Hoteles con casino		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1061	Hoteles con casino	Proporcionar servicios de alojamiento temporal junto con el servicio de casino

Subrama: Cabañas, villas y similares

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1062	Cabañas, villas y similares	Proporcionar servicios de alojamiento temporal en cabañas, villas, bungalows y similares; casas-hotel donde los huéspedes frecuentemente comparten el mismo cuarto; hoteles que sólo atienden a jóvenes (y que no son ni campamentos ni albergues), y casas típicas que proporcionan servicios de alojamiento a viajeros por una temporada

Rama: Campamentos y albergues recreativos**Subrama: Campamentos y albergues recreativos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1063	Campamentos y albergues recreativos	Proporcionar servicios de alojamiento temporal en instalaciones recreativas, muchas veces al aire libre, como campamentos que reciben casas rodantes (trailer parks), para caza y pesca, de montaña y albergues juveniles

Rama: Pensiones y casas de huéspedes, y departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería**Subrama: Pensiones y casas de huéspedes, y departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1064	Pensiones y casas de huéspedes	Proporcionar servicios de alojamiento temporal en pensiones, casas de huéspedes y casas de estudiantes
1065	Departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería	Proporcionar servicios de alojamiento temporal en departamentos y casas amueblados con servicios de hotelería (limpieza del cuarto, servicio de alimentación, lavado de ropa). Incluye también: campamentos de trabajadores
1066	Alquiler de inmuebles destinados a hospedaje a través de terceros	Alquiler de inmuebles destinados a hospedaje a través de terceros

Subsector: Servicios de preparación de alimentos y bebidas**Rama: Restaurantes con servicio de meseros****Subrama: Restaurantes con servicio de meseros**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1067	Restaurantes-bar con servicio de meseros	Preparación de alimentos para consumo inmediato con servicio de meseros y de bar
1068	Restaurantes sin bar y con servicio de meseros	Preparación de alimentos para consumo inmediato, con servicio de meseros y sin servicio de bar, sin bar y con servicio de meseros dedicados principalmente a la preparación de bebidas para consumo inmediato (café, té, chocolate) en combinación con la elaboración de pan, y sin bar y con servicio de meseros dedicados principalmente a preparar y servir café para consumo inmediato en combinación con el tostado y la molienda del mismo

Rama: Restaurantes de autoservicio y de comida para llevar**Subrama: Restaurantes de autoservicio y de comida para llevar**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1069	Restaurantes de autoservicio	Preparación de alimentos para consumo inmediato dentro de sus instalaciones, sin servicio de meseros; sin servicio de meseros dedicados principalmente a la preparación de bebidas para consumo inmediato (café, té, chocolate) en combinación con la elaboración de pan
1070	Restaurantes de comida para llevar	Preparación de alimentos para consumo inmediato para llevar

Rama: Servicios de preparación de alimentos por encargo**Subrama: Servicios de comedor para empresas e instituciones**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1071	Servicios de comedor para empresas e instituciones	Preparación y entrega de alimentos para consumo inmediato a industrias, oficinas, hospitales, medios de transporte, instituciones y hogares

Subrama: Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1072	Servicios de preparación de alimentos para ocasiones especiales	Preparación y entrega de alimentos para consumo inmediato para ocasiones especiales como bodas, seminarios, conferencias; a la preparación de alimentos para ocasiones especiales en combinación con el alquiler de salones de fiestas

Subrama: Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1073	Servicios de preparación de alimentos en unidades móviles	Preparación y venta de alimentos para consumo inmediato en unidades móviles
2297	Preparación y venta de comida y antojitos en general	Preparación y venta de comida como los sopos, quesadillas, tortas, tacos, tostadas, hamburguesas, tamales y demás antojitos

Rama: Centros nocturnos, bares, cantinas y similares**Subrama: Centros nocturnos, bares, cantinas y similares**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1074	Centros nocturnos, discotecas y similares	Preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar
1075	Bares y cantinas	Preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares y cantinas
1076	Cervecerías	Servir cerveza para consumo inmediato
1077	Pulquerías	Servir pulque para consumo inmediato

Sector: Otros servicios excepto actividades del Gobierno**Subsector: Servicios de reparación y mantenimiento****Rama: Reparación y mantenimiento de automóviles y camiones****Subrama: Reparación mecánica y eléctrica de automóviles y camiones**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1078	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones	Reparación mecánica en general de automóviles y camiones; a la reparación mecánica en general de automóviles y camiones en combinación con los servicios de verificación vehicular
1079	Reparación del sistema eléctrico de automóviles y camiones	Reparación del sistema eléctrico en general de automóviles y camiones, como la reparación de marchas, luces, alternadores
1080	Rectificación de motores de automóviles y camiones	Rectificación de motores de automóviles y camiones
1081	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones	Reparación de transmisiones de automóviles y camiones
1082	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones	Reparación de suspensiones de automóviles y camiones
1083	Alineación y balanceo de automóviles y camiones	Alineación y balanceo de automóviles y camiones
1084	Otras reparaciones mecánicas y eléctricas de automóviles y camiones	Realizar otro tipo de reparaciones para automóviles y camiones, como la reparación de radiadores, escapes, mofles, servicios de afinación

Subrama: Hojalatería, tapicería y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1085	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones	Hojalatería y pintura de automóviles y camiones

1086	Tapicería de automóviles y camiones	Tapicería de automóviles y camiones y a la reparación de capotas
1087	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones	Instalación de cristales y otras reparaciones a la carrocería de automóviles y camiones, como la reparación de elevadores de limpiaparabrisas y a la reparación del chasis
Subrama: Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1088	Reparación menor de llantas	Reparación menor de llantas y cámaras de automóviles y camiones
1089	Lavado y lubricado de automóviles y camiones	Lavado y lubricado de automóviles y camiones y pulido y encerado de automóviles y camiones
1090	Otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones	Polarizado de cristales; a la impermeabilización de automóviles y camiones; al cambio de aceite, y a proporcionar otros servicios de reparación y mantenimiento de automóviles y camiones y a la verificación vehicular
Rama: Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de equipo de precisión		
Subrama: Reparación y mantenimiento de equipo electrónico y de equipo de precisión		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1091	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico	Reparación y mantenimiento de equipo electrónico de uso doméstico como radios, televisores, videocaseteras, modulares, grabadoras, cámaras de video
1092	Reparación y mantenimiento de otro equipo electrónico y de equipo de precisión	Reparación y mantenimiento de computadoras, fotocopadoras, máquinas de escribir electrónicas, calculadoras, equipo médico, equipo de comunicación, básculas, balanzas, microscopios y de otro equipo electrónico y de equipo de precisión
Rama: Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario, industrial, comercial y de servicios		
Subrama: Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario, industrial, comercial y de servicios		
Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1093	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo agropecuario y forestal como tractores, cosechadoras, trilladoras, molinos agrícolas, incubadoras, ordeñadoras, sierras múltiples y a la rectificación de motores agrícolas
1094	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial, como maquinaria y equipo para la industria alimentaria, textil, de la construcción, minera, y de maquinaria y equipo de uso general (válvulas, bombas, extintores, rociadores, calderas), al afilado de sierras y cuchillas para maquinaria y equipo industrial, a la rectificación de motores industriales a la soldadura de maquinaria y equipo industrial y a la soldadura de maquinaria y equipo industrial en combinación con la soldadura de automóviles y camiones
1095	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, acomodar y levantar materiales	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo para mover, acomodar y levantar materiales, como grúas, montacargas, gatos hidráulicos
1096	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo comercial y de servicios, como rebanadoras, refrigeradores

Rama: Reparación y mantenimiento de artículos para el hogar y personales**Subrama: Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1097	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales	Reparación y mantenimiento de aparatos eléctricos para el hogar y personales, como licuadoras, tostadores, planchas, refrigeradores, aspiradoras, secadoras, rasuradoras, taladros, cortadoras de césped, herramientas de uso manual

Subrama: Reparación de tapicería de muebles para el hogar

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1098	Reparación de tapicería de muebles para el hogar	Reparación de tapicería de muebles para el hogar y a la reparación de muebles para el hogar y de colchones, tapetes y alfombras

Subrama: Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1099	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero	Reparación de calzado y otros artículos de piel y cuero

Subrama: Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1100	Cerrajerías	Proporcionar servicios de cerrajería con equipo tradicional para hacer duplicados de llaves y apertura de cerraduras
1101	Reparación y mantenimiento de motocicletas	Reparación y mantenimiento de motocicletas
1102	Reparación y mantenimiento de bicicletas	Reparación y mantenimiento de bicicletas
		Reparación y mantenimiento de lanchas, botes y yates para la recreación personal; instrumentos musicales; relojes; joyas; juguetes; paraguas; sombreros, y otros artículos para el hogar y personales no clasificados en otra parte, a la reparación de ropa; a la reparación de cámaras fotográficas; al afilado de cuchillos y tijeras; a la soldadura de artículos para el hogar, y a la limpieza de artículos de plata
1103	Reparación y mantenimiento de otros artículos para el hogar y personales	

Subsector: Servicios personales**Rama: Salones y clínicas de belleza, baños públicos y boleras.****Subrama: Salones y clínicas de belleza y peluquerías**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1104	Salones y clínicas de belleza y peluquerías	Proporcionar servicios de arreglo personal, como salones y clínicas de belleza y peluquerías; a proporcionar servicios de masajes reductivos

Subrama: Baños públicos

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1105	Baños públicos	Proporcionar servicios de regaderas, vapor, sauna y baño turco así como solarios

Subrama: Sanitarios públicos y boleras

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1106	Sanitarios públicos y boleras	Proporcionar servicios de sanitarios públicos y a la limpieza de calzado

Rama: Lavanderías y tintorerías.**Subrama: Lavanderías y tintorerías**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1107	Lavanderías y tintorerías	Proporcionar servicios de lavado y planchado de ropa; proporcionar servicios de limpieza de artículos de piel y cuero, y servicios de lavandería en combinación con el alquiler de uniformes, blancos y pañales

Rama: Servicios funerarios y administración de cementerios.**Subrama: Servicios funerarios**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1108	Servicios funerarios	Proporcionar servicios funerarios, como traslado de cuerpos, velación, apoyo para trámites legales, cremación y embalsamamiento

Subrama: Administración de cementerios

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1109	Administración de cementerios	Administración de cementerios. (venta de lotes para inhumación, conservación y mantenimiento de tumbas, servicios de vigilancia)

Rama: Estacionamientos y pensiones para automóviles.**Subrama: Estacionamientos y pensiones para automóviles**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1110	Estacionamientos y pensiones para automóviles	Estacionamientos y pensiones para automóviles

Rama: Servicios de revelado de fotografías y otros servicios personales.**Subrama: Servicios de revelado de fotografías**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1111	Servicios de revelado de fotografías	Proporcionar servicios de revelado de fotografías, al servicio de revelado de fotografías en combinación con la venta de artículos fotográficos

Subrama: Otros servicios personales

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1112	Otros servicios como máquinas fotográficas que funcionan con monedas; de casilleros que funcionan con monedas; de guardapaquetes	Proporcionar servicios de máquinas fotográficas que funcionan con monedas; de casilleros que funcionan con monedas; de guardapaquetes; de predicción del futuro; de prostíbulos; de pensiones para mascotas; de brujos; de agencias matrimoniales; de investigaciones genealógicas, y otros servicios no clasificados en otra parte

Subsector: Asociaciones y organizaciones**Rama: Asociaciones y organizaciones comerciales, laborales, profesionales y recreativas.****Subrama: Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1113	Asociaciones, organizaciones y cámaras de productores, comerciantes y prestadores de servicios	Promoción, representación y defensa de los intereses de sus afiliados (productores agrícolas e industriales, comerciantes y prestadores de servicios)

Subrama: Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1114	Asociaciones y organizaciones laborales y sindicales	Representación y defensa de los intereses de los trabajadores afiliados a ellas
2291	Asociaciones y organizaciones patronales	Representación y defensa de los intereses de los patrones afiliados a ellas

Subrama: Asociaciones y organizaciones de profesionistas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1115	Asociaciones y organizaciones de profesionistas	Promoción y representación de los intereses de los profesionistas afiliados a ellas y asociaciones de artistas

Subrama: Federaciones y otras asociaciones regulatorias de actividades recreativas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1116	Federaciones y otras asociaciones regulatorias de actividades recreativas	Promoción, regulación y normatividad de las actividades recreativas de sus afiliados, y a la representación de los intereses de los mismos

Rama: Asociaciones y organizaciones religiosas, políticas y civiles.**Subrama: Asociaciones y organizaciones religiosas**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1117	Asociaciones y organizaciones religiosas	Prestar servicios religiosos, como templos, iglesias, sinagogas, seminarios religiosos, conventos, monasterios y similares

Subrama: Asociaciones y organizaciones políticas

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1118	Asociaciones y organizaciones políticas	Promoción, representación y defensa de los intereses de la población, y a la búsqueda de puestos públicos de elección popular

Subrama: Asociaciones y organizaciones civiles

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1119	Actividades asistenciales	Asistencia Jurídica, asistencia o rehabilitación médica y atención en establecimientos especializados, apoyo y la promoción para la tutela de los derechos de los menores, readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas, apoyo para servicios funerarios, y en general la promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad
2285	Asociaciones y organizaciones civiles de condóminos.	Administración de un bien inmueble en propiedad de un condominio
2287	Asociaciones de padres de familia.	Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos el Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.
2288	Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor	Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor
2289	Sociedades cooperativas	Organización social de personas físicas con intereses comunes y principios de solidaridad, esfuerzo mutuo para satisfacer necesidades individuales y colectivas con actividades económicas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios
2290	Organismos que agrupan a Sociedades Cooperativas ya sea de productores o de consumidores	Organismos que conforme a la Ley agrupan a Sociedades Cooperativas ya sea de productores o de consumidores
2300	Asociaciones y sociedades que administren distritos o unidades de riego	Asociaciones y sociedades que administren distritos o unidades de riego, previa concesión y permiso respectivo
2302	Actividades culturales	Promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, así como apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas, conforme a la Ley del I.N.B.A. y de la L.F.C.

2303	Actividades Ecológicas	Actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas definidas por el SAT, la prevención y control de contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico.
2304	Actividades para la reproducción de especies en protección y peligro de extinción	Reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, previa opinión de la SEMARNAT

Subsector: Hogares con empleados domésticos**Rama: Hogares con empleados domésticos****Subrama: Hogares con empleados domésticos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1120	Hogares con empleados domésticos	Emplear personal doméstico (sirvientas, mayordomos, camareras, lavanderas, porteros, choferes, cocineras, amas de llaves, niñeras, mozos, jardineros, vigilantes y otros trabajadores de mantenimiento)

Sector: Actividades del Gobierno y de organismos internacionales y extraterritoriales**Subsector: Actividades del Gobierno.****Rama: Organos legislativos.****Subrama: Organos legislativos**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1121	Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Asamblea de Representantes	Dedicadas principalmente al establecimiento de leyes, como la Cámara de Senadores, la Cámara de Diputados, la Asamblea de Representantes

Rama: Administración pública en general.**Subrama: Administración pública federal en general**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1122	Administración pública federal en general	A la administración de la recaudación fiscal, la deuda pública, las aduanas; a la planeación económica y social, y a la aplicación de recursos públicos, a la organización del sistema electoral, a la generación de estadísticas, a la regulación de las políticas demográficas, y otros organismos técnicos especializados de la administración pública federal

Subrama: Administración pública estatal en general

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1123	Administración pública estatal en general	A la administración de la recaudación fiscal, la deuda pública, las aduanas; a la planeación económica y social, y a la aplicación de recursos públicos, a la organización del sistema electoral, a la generación de estadísticas, a la regulación de las políticas demográficas, y otros organismos técnicos especializados de la administración pública estatal

Subrama: Administración pública municipal en general

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		A la administración de la recaudación fiscal, la deuda pública; a la planeación económica y social, y a la aplicación de recursos públicos. Incluye también: unidades económicas de la administración pública municipal dedicadas principalmente a la organización del sistema electoral, a la generación de estadísticas, a la regulación de las políticas demográficas, y otros organismos técnicos especializados de la administración pública municipal
1124	Administración pública municipal en general	

Rama: Regulación y fomento del desarrollo económico.**Subrama: Regulación y fomento federal del desarrollo económico**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Regular, supervisar y apoyar las actividades económicas agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios; a la administración de industrias estratégicas, comunicaciones y transportes; y a la regulación y vigilancia del sistema de precios y de las prácticas comerciales del gobierno federal
1125	Regulación y fomento federal del desarrollo económico	

Subrama: Regulación y fomento estatal del desarrollo económico

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Regular, supervisar y apoyar las actividades económicas agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios; a la administración de industrias estratégicas, comunicaciones y transportes; y a la regulación y vigilancia del sistema de precios y de las prácticas comerciales del gobierno estatal
1126	Regulación y fomento estatal del desarrollo económico	

Subrama: Regulación y fomento municipal del desarrollo económico

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		Regular, supervisar y apoyar las actividades económicas agropecuarias, industriales, comerciales y de servicios, a la administración de industrias estratégicas, comunicaciones y transportes; y a la regulación y vigilancia del sistema de precios y de las prácticas comerciales del gobierno municipal
1127	Regulación y fomento municipal del desarrollo económico	

Rama: Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público.**Subrama: Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel federal**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		A la prevención y combate de la delincuencia y el narcotráfico a través de los cuerpos de seguridad pública; a la impartición de justicia mediante juzgados y tribunales; a la administración de centros de readaptación social, y al control del tráfico vehicular en el nivel federal
1128	Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel federal	

Subrama: Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel estatal

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
		A la prevención y combate de la delincuencia y el narcotráfico a través de los cuerpos de seguridad pública; a la impartición de justicia mediante juzgados y tribunales; a la administración de centros de readaptación social, y al control del tráfico vehicular; a los departamentos de bomberos del gobierno estatal
1129	Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel estatal	

Subrama: Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel municipal

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1130	Impartición de justicia y mantenimiento de la seguridad y el orden público en el nivel municipal	A la prevención y combate de la delincuencia y el narcotráfico a través de los cuerpos de seguridad pública; a la impartición de justicia mediante juzgados y tribunales; a la administración de centros de readaptación social, y al control del tráfico vehicular; a los departamentos de bomberos del gobierno municipal

Rama: Regulación y fomento de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente.
Subrama: Regulación y fomento federal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1131	Regulación y fomento federal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente	Al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar y preservar el medio ambiente; y a la administración y regulación de programas para el manejo de desechos; a proporcionar el servicio de manejo de desechos (como recolección y confinamiento de desechos), servicios de remediación y desazolve de drenajes del gobierno federal

Subrama: Regulación y fomento estatal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1132	Regulación y fomento estatal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente	Al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar y preservar el medio ambiente; y a la administración y regulación de programas para el manejo de desechos; a proporcionar el servicio de manejo de desechos (como recolección y confinamiento de desechos), servicios de remediación y desazolve de drenajes del gobierno estatal

Subrama: Regulación y fomento municipal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1133	Regulación y fomento municipal de actividades para mejorar y preservar el medio ambiente	Al establecimiento de normas y procedimientos para mejorar y preservar el medio ambiente; y a la administración y regulación de programas para el manejo de desechos; a proporcionar el servicio de manejo de desechos (como recolección y confinamiento de desechos), servicios de remediación y desazolve de drenajes del gobierno municipal

Rama: Actividades administrativas de instituciones de bienestar social.
Subrama: Actividades administrativas federales de instituciones de bienestar social

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1134	Actividades administrativas federales de instituciones de bienestar social	A las actividades administrativas de instituciones de bienestar social, como asistencia social, salud, educación, cultura, regulación de asuntos laborales, investigación y desarrollo científico, programas de vivienda; a la administración federal de la Lotería Nacional

Subrama: Actividades administrativas estatales de instituciones de bienestar social

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1135	Actividades administrativas estatales de instituciones de bienestar social	A las actividades administrativas de instituciones de bienestar social, como asistencia social, salud, educación, cultura, regulación de asuntos laborales, investigación y desarrollo científico, programas de vivienda; a la administración estatal de la Lotería Nacional

Subrama: Actividades administrativas municipales de instituciones de bienestar social

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1136	Actividades administrativas municipales de instituciones de bienestar social	A las actividades administrativas de instituciones de bienestar social, como asistencia social, salud, educación, cultura, regulación de asuntos laborales, investigación y desarrollo científico, programas de vivienda; a la administración municipal de la Lotería Nacional

Rama: Relaciones exteriores.**Subrama: Relaciones exteriores**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1137	Relaciones exteriores	A establecer y mantener relaciones diplomáticas entre México y otros países y organismos internacionales; embajadas y sedes diplomáticas de nuestro país en el extranjero

Rama: Actividades de seguridad nacional.**Subrama: Actividades de seguridad nacional**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1138	Actividades de seguridad nacional	A salvaguardar la seguridad nacional, como la fuerza aérea, la marina, el ejército y la guardia nacional

Subsector: Organismos internacionales y extraterritoriales.**Rama: Organismos internacionales y extraterritoriales.****Subrama: Organismos internacionales**

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1139	Organismos internacionales	Organismos internacionales con representación física en nuestro país, dedicadas principalmente a brindar cooperación y apoyo económico, comercial y tecnológico, como la Organización de las Naciones Unidas [ONU], el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos [CEMLA], la Comisión Económica para América Latina [CEPAL], la Organización de Estados Americanos [OEA], la Organización Internacional del Trabajo [OIT], la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación [FAO]

Subrama: Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales

Clave	Descripción de la actividad	Actividades que incluye
1140	Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales	Sedes diplomáticas y otras unidades extraterritoriales con ubicación física en nuestro país dedicadas principalmente a representar a sus respectivos países en los aspectos políticos, comerciales y diplomáticos (como embajadas, consulados y otras sedes diplomáticas); y a brindar apoyo militar (unidades militares)

Atentamente

México, D.F., a 18 de diciembre de 2007.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **José María Zubiría Maqueo**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA

PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$10.8934 M.N. (DIEZ PESOS CON OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 24 de enero de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 7.9350 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banco Santander S.A., HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 24 de enero de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Carlos Pérez Verdía Canales**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor quincenal.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

De acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base en la segunda quincena de junio de 2002=100, correspondiente a la primera quincena de enero de 2008, es de 126.116 puntos. Esta cifra representa un incremento de 0.27 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de diciembre de 2007, que fue de 125.772 puntos.

México, D.F., a 24 de enero de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el Diario Oficial de la Federación del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de enero a 10 de febrero de 2008.

Fecha	Valor (Pesos)
26-enero-2008	3.951525
27-enero-2008	3.952200
28-enero-2008	3.952874
29-enero-2008	3.953549
30-enero-2008	3.954224
31-enero-2008	3.954899
1-febrero-2008	3.955575
2-febrero-2008	3.956250
3-febrero-2008	3.956925
4-febrero-2008	3.957601
5-febrero-2008	3.958277
6-febrero-2008	3.958952
7-febrero-2008	3.959628
8-febrero-2008	3.960304
9-febrero-2008	3.960980
10-febrero-2008	3.961657

México, D.F., a 24 de enero de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

Según resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, el costo porcentual promedio de captación en moneda nacional (CPP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 5.20 (cinco puntos y veinte centésimas) para el mes de enero de 2008.

México, D.F., a 24 de enero de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO
DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

Según resolución del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de febrero de 1996, el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en moneda nacional (CCP), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 6.29 (seis puntos y veintinueve centésimas) para el mes de enero de 2008.

México, D.F., a 24 de enero de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

(R.- 262073)

COSTO de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS A PLAZO DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE
LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

Para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y considerando las resoluciones del Banco de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, se informa que el costo de captación de los pasivos a plazo denominados en unidades de inversión (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, de las instituciones de banca múltiple del país, ha sido estimado en 4.63 (cuatro puntos y sesenta y tres centésimas) para el mes de enero de 2008.

México, D.F., a 24 de enero de 2008.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo 600/2007, promovido por Hipotecaria Su Casita, S.A. Sociedad Financiera de Objeto Limitado por conducto de sus apoderados contra actos del Juez Quincuagésimo Cuarto de Paz Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; demanda admitida el veintisiete de julio de dos mil siete, y con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria; mediante proveído de siete de diciembre de dos mil siete, se ordenó emplazar a juicio a la tercero perjudicada TERESA DE JESUS REYES ALVAREZ DE JIMENEZ., por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial" y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, haciéndole saber que se puede apersonar por sí, por conducto de apoderado o representante, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación que se haga por edictos; con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se le harán por lista, conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda que nos ocupa.

México, D.F., a 18 de diciembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Carmen Sandra Silverio Montoya

Rúbrica.

(R.- 261303)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Cuarto de lo Civil
Diligenciaria
Puebla, Pue.
EDICTO

Con la leyenda del sello: Estados Unidos Mexicanos

Disposición Juez Cuarto Civil de los del Estado de Puebla. Expediente 1308/05 Juicio Ejecutivo Mercantil, Promueve MARTIN MUCIÑO GOROSTIETA, en contra de JOSE MAXIMINO GARCIA RAMIREZ y/o MAXIMINO GARCIA RAMIREZ se DECRETA EN PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA EL REMATE del bien inmueble descrito: PREDIO RUSTICO MAYOR, UBICADO EN EL PARAJE JAGUEY DEL BARRIO DE GUADALUPE, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE XOCHITLAN, DISTRITO JUDICIAL DE TECAMACHALCO, PUEBLA. Siendo postura legal la cantidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, señalándose la fecha para el remate las DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO, quedando los autos a disposición de los interesados en la Secretaria del Juzgado, Copia traslado a secretaria.

Publicación, Dos veces de cinco en cinco días en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, y en la tabla de Avisos o Puertas del Tribunal.

Puebla, Pue., a 7 de enero de 2008.

El Diligenciarario Par

Lic. Juan Rivas Corona

Rúbrica.

(R.- 261681)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Morelia, Mich.
Sección de Amparo
EDICTO**

- 1.- WORLDCOM INC.
 - 2.- MICROWAVE COMMUNICATIONS INCORPORATED MCI.
 - 3.- QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO UBICADA EN EL PISO ONCE, OFICINA VEINTINUEVE DE LA TORRE WORLD TRADE CENTER, UBICADA EN LA CALLE MONTECITO NUMERO TREINTA Y OCHO, COLONIA NAPOLES DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.
- TERCEROS PERJUDICADOS.

En los autos del juicio de amparo número I-851/2007 y su acumulado, promovido por CARLOS SILVA LOPEZ Y OTRO, contra actos de la Junta Especial número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con residencia en esta ciudad, los que se hacen consistir en la resolución interlocutoria respecto al Incidente de Insumisión al Arbitraje planteado por Carlos Silva López, de fecha tres de octubre del año en curso; dentro del presente juicio de garantías, se ha señalado a Usted como terceros perjudicados; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; así como otro de los de mayor circulación en el Estado de Michoacán; al igual que en esta entidad federativa, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición la copia de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL OCHO, para la celebración de la audiencia CONSTITUCIONAL; asimismo, se le hace saber que llegada la fecha sin lograr la comparecencia o emplazamiento de los referidos terceros ésta se diferirá y previniéndole para que señale domicilio en esta ciudad para oír notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, le correrán por lista en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente
Morelia, Mich., a 27 de diciembre de 2007.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Lic. Pedro Chávez Partida
Rúbrica.

(R.- 261285)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito
León, Guanajuato
EDICTO**

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice:
Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTE 112/2007-IV.

En los autos del Juicio de Amparo Número 112/2007-IV, promovido por JUAN ANTONIO ARAUJO URCELAY, contra actos del juez Primero Civil, notificador de su adscripción, registrador Público de la Propiedad y de Comercio, todos con residencia en la ciudad de Silao, Guanajuato, reclamando en esencia el procedimiento de las diligencias de jurisdicción voluntaria de información Ad Perpetuam 436/996, promovido por VALERIO GUTIERREZ AGUILERA, respecto del predio rústico denominado "la joya y/o la meza", ubicado en el poblado de Aguas Buenas, con una superficie de 70-00-00 setenta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, juicio de amparo que fue radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León con el número anotado al rubro, donde se ha señalado a GREGORIO Y DANIEL, AMBOS DE APELLIDOS GUTIERREZ IBARRA, como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley citada, haciéndoles saber que deberán presentarse a este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación; además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia integra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la actuario de este Juzgado. Si pasado este término, no comparecieren por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta de acceso a este Juzgado.

Atentamente
León, Gto., a 28 de diciembre de 2007.
La Secretaria del Juzgado
Lic. Bertha Patricia Orozco Hernández
Rúbrica.

(R.- 261324)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal**

EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A DOS DE ENERO DE DOS MIL OCHO.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 859/2007 Y SU ACUMULADO 896/07, PROMOVIDO POR KARLA BEATRIZ ZERMEÑO GARCIA, POR PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DE LA PRIMERA SALA CIVIL Y DEL JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA VEINTISEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR AL TERCERO PERJUDICADO CRUZ RUIZ MARTINEZ, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DOCE HORAS DEL DIA NUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE ONCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDADES RESPONSABLES A LA PRIMERA SALA CIVIL Y DEL JUEZ VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL, AMBOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A SEGUROS COMERCIAL AMERICA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, MIMO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE Y CRUZ RUIZ MARTINEZ, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO LA RESOLUCION DICTADA POR LA SALA RESPONSABLE QUE REVOCA Y APRUEBA LA INTERLOCUTORIA QUE RESOLVIO EL INCIDENTE DE CUANTIFICACION Y LIQUIDACION DE LA SENTENCIA DEFINITIVA.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 261488)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Vigésimo Tercero de lo Civil

EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por auto dictado en autos de fechas veinticuatro de octubre, cinco y veintiocho de noviembre del año en curso, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FIANZAS ASECAM, S.A. GRUPO FINANCIERO ASECAM., en contra de HERMANOS MIGUEL RETAMOZA, S.A. DE C.V. Y OTROS., número de expediente 49/2004; el C. Juez Vigésimo Tercero de lo Civil, Licenciado JOSE LUIS CASTILLO SANDOVAL, señaló LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado en autos ubicado en: BOULEVARD CENTRAL ENTRE LA CALLE CRISTOBAL COLON Y CALLE MIGUEL HIDALGO, GUASAVE, SINALOA con una superficie del bien inmueble sujeto a remate y que es de DOSCIENTOS SETENTA Y UN PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS.; sirviendo de base para el remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N., debiendo los licitadores exhibir el DIEZ POR CIENTO del precio de avalúo para tenerlos como postores.

Para su publicación TRES VECES dentro de NUEVE DIAS, en los lugares de costumbre y en los periódicos de mayor circulación de dicha entidad.

Atentamente

México, D.F., a 4 de diciembre de 2007.

La C. Secretaria de Acuerdos "A"

Lic. Lourdes Regina German

Rúbrica.

(R.- 261532)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

San Andrés Cholula, Puebla**EDICTO**

A: ERNESTO ANSELMO PONCE ROMAN (TERCERO PERJUDICADO).

En acuerdo de VEINTISIETE de DICIEMBRE de dos mil siete, dictado en los autos del expediente principal del juicio de amparo número 1093/2007, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por DAVID PONCE ROMAN, promoviendo en mi carácter de albacea a bienes de la cejus FLORA MARGARITA ROMAN ORDIANO, contra actos del Juez Décimo de lo Civil de Puebla y otras autoridades, en el que señala como actos reclamados el consistentes en: "ACTOS RECLAMADOS DE LAS RESPONSABLES: (I) Del Juez señalado como responsable se reclama, la falta de notificación de la sentencia de fecha 2 de marzo del 2007, dictada en le expediente 1289/90; así como el acuerdo de fecha 16 de mayo del 2007, mediante el cual declara ejecutoriada la sentencia referida, todo ello dentro del expediente 1289/90, (II) De la Dilingenciaria señalada como responsable, se le reclama la ausencia de notificación de la sentencia de 2 de marzo del 2007, así como la falsificación de la firma del abogado Eduardo Arturo Ponce Martínez, puesta en falsa notificación de fecha 4 de abril de 2007, por la cual asienta haber notificado al suscrito de la sentencia invocada. Se señaló a usted como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio, con fundamento en los artículo en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente al ordenamiento legal antes invocado, se le emplaza por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "El Monitor"; deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones que corresponda, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fijara en los estrado de este Juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL OCHO. Doy Fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 28 de diciembre de 2007.

El Actuario Judicial Adscrito

Lic. Andry Camilo González Guzmán

Rúbrica.

(R.- 261546)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Sexto Circuito

León, Guanajuato

EDICTO

Al Margen un sello con el Escudo Nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, Guanajuato.

EXPEDIENTE 568/2007-IV

En los autos del Juicio de Amparo Número 568/2007-IV, promovido por JUAN ANTONIO ARAUJO URCELAY, contra actos del juez Primero Civil, notificador de su adscripción, registrador Público de la Propiedad y de Comercio Y director del departamento de Impuestos Inmobiliarios de la Tesorería Municipal, todos con residencia en la ciudad de Silao, Guanajuato, reclamando en esencia el procedimiento de las diligencias de jurisdicción voluntaria de información Ad Perpetuam 175/996, promovido por MANUEL DIAZ CORONA, respecto del predio rústico denominado "RANCHO DE AGUAS BUENAS", ubicado en el poblado de Aguas Buenas, con una superficie de 70-00-00 setenta hectáreas, cero áreas, cero centiáreas, juicio de amparo que fue radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León con el número anotado al rubro, donde se ha señalado a MANUEL DIAZ CORONA, como tercero perjudicado y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal" por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley citada, haciéndoles saber que deberá presentarse a este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Guanajuato, con residencia en la ciudad de León, dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación, además, se fijará en la puerta de este Tribunal una copia integra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición copias simples de la demanda en la actuaría de este Juzgado. Si pasado este término, no compareciere por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio, haciéndole las subsecuentes notificaciones por rotulón que se fijará en la puerta de acceso a este Juzgado.

Atentamente

León, Gto., a 7 de enero de 2008.

La Secretaría del Juzgado

Lic. Bertha Patricia Orozco Hernández

Rúbrica.

(R.- 261977)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México
Juzgado Sexto de lo Civil
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCAN POSTORES

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de diciembre de dos mil siete, relativo a los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MAGISTRONI S.A. DE C.V. en contra de NICOLAS RUSS VELAZQUEZ, con número de expediente 851/2006, la C. Juez Sexto de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble embargado en este procedimiento ubicado en LA CASA NUMERO 3, DE LA CALLE ARROYO DE LA ESCALERA, LOTE 16, MANZANA 9, COLONIA CONJUNTO RESIDENCIAL LA ESCALERA, DELEGACION GUSTAVO A. MADERO, CODIGO POSTAL 07320, EN MEXICO DISTRITO FEDERAL, con las medidas y colindancias que se determinan en el avalúo que obra en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$2,273,500.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo rendido en autos, siendo postura legal la cantidad que cubra la totalidad de la suma antes señalada, lo anterior, tomando en consideración la naturaleza jurídica del presente juicio EJECUTIVO MERCANTIL. Señalándose para que tenga verificativo la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA las DIEZ HORAS DEL DIA TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.

Edictos que deberán publicarse por tres veces, dentro de nueve días, en la inteligencia de que la última de las publicaciones deberá efectuarse cuando menos tres días antes de la fecha señala para el remate, en los siguientes lugares:

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

El Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Jorge Angel García Trejo

Rúbrica.

(R.- 261978)

Estado de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla
México
EDICTO

BARAJAS VILLALBAZO LUISA PATRICIA Y BARAJAS VILLALBAZO ROBERTO.

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE GUILLERMO ROBERTO SATURNINO CLARK PATIÑO Y MARIA EUGENIA GONZALEZ SILVA, PROMOVIERON JUICIO DE GARANTIAS EN CONTRA DE LA SENTENCIA DE FECHA TREINTA DE MARZO DEL DOS MIL SIETE, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EN LA TOCA 177/2007, RELATIVO AL RECURSO DE APELACION HECHO VALER POR GUILLERMO ROBERTO SATURNINO CLARK PATIÑO Y MARIA EUGENIA GONZALEZ SILVA, EN CONTRA DE LA RESOLUCION DICTADA POR EL JUEZ DECIMO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO, DE FECHA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, EXPEDIENTE NUMERO 249/2006, PROMOVIDO POR ROBERTO BARAJAS VILLALBAZO, BLANCA VILLALBAZO TIBURCIO, LUISA PATRICIA BARAJAS VILLALBAZO Y NORA JAEEL GONZALEZ JASSO EN CONTRA GUILLERMO ROBERTO SATURNINO CLARK PATIÑO Y MARIA EUGENIA GONZALEZ SILVA, ASIMISMO POR AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE, LA SEGUNDA SALA COLEGIADA CIVIL DE TLALNEPANTLA, MEXICO, ORDENO EL EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS DE LOS TERCEROS PERJUDICADOS BARAJAS VILLALBAZO LUISA PATRICIA Y BARAJAS VILLALBAZO ROBERTO, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE A DEDUCIR SUS DERECHOS ANTE EL SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO EN EL ESTADO DE MEXICO, EN EL AMPARO DIRECTO 749/2007, PROMOVIDO POR GUILLERMO ROBERTO SATURNINO CLARK PATIÑO Y MARIA EUGENIA GONZALEZ SILVA, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS

ORDENADOS, ASIMISMO DEBERA FIJARSE EN LA PUERTA DEL TRIBUNAL COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO Y DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, DEJANDO A SU DISPOSICION EN LA SECRETARIA DE ESTA SALA LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DE GARANTIAS DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS PARA QUE SE IMPONGA DE ELLAS.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EL DIA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL SIETE.

El Secretario de Acuerdos de la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México

Lic. Francisco Santos Rojas

Rúbrica.

(R.- 260900)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

TERCERA PERJUDICADA:

- CARTONAJES ESTRELLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 709/2007-II, PROMOVIDO POR TRANSPAC COMERCIALIZADORA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA ACTOS DE LA QUINTA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL: Se señaló como tercera perjudicada, entre otras, a Cartonajes Estrella, Sociedad Anónima de Capital Variable, y como acto reclamado esencialmente las resoluciones dictadas por la Quinta Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en los tocos números 817/07/3 y 817/07/04, que revocan auto que determina no llamar a juicio a tercero extraño, dictado en el juicio ordinario mercantil número 227/2007 promovido por Transpac, Comercializadora, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra BBVA Bancomer Servicios, Sociedad Anónima y otros, tramitado ante el Juzgado Décimo Quinto de lo Civil del Distrito Federal. En auto de trece de septiembre de dos mil siete se admitió a trámite la demanda de amparo y se señaló fecha para la celebración de la audiencia constitucional. En proveído de cuatro de diciembre del año en curso, agotada la investigación del domicilio del tercera perjudicada Cartonajes Estrella, Sociedad Anónima de Capital Variable, se ordenó emplazarle por medio de edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Hágase del conocimiento de la tercera perjudicada Cartonajes Estrella, Sociedad Anónima de Capital Variable, que deberá presentarse ante este juzgado dentro del término de treinta días hábiles contados del siguiente al en que se haga la última publicación a señalar domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo, se le harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista, en los estrados de este juzgado; asimismo, hágase del conocimiento de la citada tercera perjudicada que queda a su disposición en este juzgado federal, copia simple de la demanda de amparo y del auto admisorio.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2007.

El Secretario de Acuerdos del Juzgado Noveno de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Marín García Moreno

Rúbrica.

(R.- 261368)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito
Mexicali, B.C.

EDICTO

PATRICIA CONSTANTE GUTIERREZ
EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 227/2007, PROMOVIDO POR JESUS RAMON SESTEAGA CALLES, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA y REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, AMBAS CON SEDE EN ESTA CIUDAD, CONSISTENTE EN EL ILEGAL EMPLAZAMIENTO Y REQUERIMIENTOS REALIZADOS A JESUS RAMON SESTEAGA CALLES, EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL NUMERO 630/2002, POR MEDIO DE EDICTOS PUBLICADOS TANTO EN EL BOLETIN JUDICIAL COMO EN EL PERIODICO EL MEXICANO, DE FECHAS DOS, SIETE Y DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL TRES, ASI COMO LA CANCELACION DE LA INSCRIPCION DE PROPIEDAD RESPECTO DE LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS COMO LOTE 8 DE LA MANZANA 72 EN LA SECCION SEGUNDA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 855 METROS CUADRADOS Y CLAVE CATASTRAL NUMERO SS-072-008 Y EL LOTE 6 DE LA MANZANA 72 EN LA SECCION SEGUNDA DE ESTA CIUDAD, CON UNA SUPERFICIE DE 855 METROS CUADRADOS Y CLAVE CATASTRAL NUMERO SS-072-006; PROMOVIDO POR PATRICIA CONSTANTE GUTIERREZ, EN CONTRA DEL HOY QUEJOSO; SE LE EMPLAZA Y SE LE HACE SABER QUE DEBERA COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO DECIMOCUARTO DE DISTRITO DEL DECIMO QUINTO CIRCUITO, UBICADO EN EL EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL, CALLE DEL HOSPITAL SIN NUMERO, ZONA INDUSTRIAL CENTRO CIVICO Y COMERCIAL, DE ESTA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CODIGO POSTAL 21000, DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO, A EFECTO DE HACERLE ENTREGA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS LA CUAL SE ADMITIO CON FECHA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL SIETE Y DEL PROVEIDO DICTADO EN FECHA CATORCE DE MAYO DE DOS MIL SIETE, POR EL QUE SE ORDENA SU EMPLAZAMIENTO, SE LE APERCIBE QUE EN CASO DE NO HACERLO ASI, SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA Y LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS QUE TENGAN CARACTER PERSONAL SE LE HARAN POR MEDIO DE LISTA DE ESTRADOS QUE SE FIJA EN ESTE JUZGADO, EN TERMINOS DEL ARTICULO 30, FRACCION I, CONFORME A LAS REGLAS ESTABLECIDAS EN EL DIVERSO 28, FRACCION III, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO EXCELSIOR.

CONSTE.

Mexicali, B.C., a 14 de mayo de 2007.

La Secretaria del Juzgado Decimocuarto de Distrito del Décimo Quinto Circuito

Lic. Reyna Denisse Pacheco Brito

Rúbrica.

(R.- 261811)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,244.00
2/8	de plana	\$ 2,488.00
3/8	de plana	\$ 3,732.00
4/8	de plana	\$ 4,976.00
6/8	de plana	\$ 7,464.00
1	plana	\$ 9,952.00
1 4/8	planas	\$ 14,928.00
2	planas	\$ 19,904.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, A SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL 246/2005, PROMOVIDO POR INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, CON FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ADMITIO LA DEMANDA EN CONTRA DE CONSTRUCTORA SANROD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN LA QUE LA ACTORA LE RECLAMA EN LA VIA ORDINARIA CIVIL EL PAGO DE \$931,662.85 (NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE ANTICIPO NO AMORTIZADO RESPECTO DEL CONTRATO 2002-047 DE TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$325,274.12 (TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE GASTOS FINANCIEROS, EL PAGO DE \$560,738.68 (QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 68/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, EL PAGO DE \$244,151.78 (DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS 78/100 MONEDA NACIONAL), POR CONCEPTO DE SOBRECOSTO GENERADO, EL PAGO DE \$499.07 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 07/100 MONEDA NACIONAL) POR CONSUMO DE AGUA, EL PAGO DE \$254,927.91 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE ANTICIPO NO AMORTIZADO RESPECTO DEL CONTRATO 2003-010 DE DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL TRES, EL PAGO DE \$89,003.71 OCHENTA Y NUEVE MIL TRES PESOS 71/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE GASTOS FINANCIEROS, EL PAGO DE \$84,975.97 (OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE PENA CONVENCIONAL, EL PAGO DE \$175,411.10 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 10/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE SOBRECOSTO, EL PAGO DE LOS GASTOS Y COSTAS. ASIMISMO POR AUTO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, SE ORDENO: "CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA EMPLAZAR A LA DEMANDADA CONSTRUCTORA SANROD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE EDICTOS, A COSTA DE LA ACTORA, LOS CUALES CONTENDRAN UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA Y QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", POR SER UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA MEXICANA. HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE A ESTE JUZGADO DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS AL DIA SIGUIENTE DE LA ULTIMA PUBLICACION, FIJANDOSE ADEMAS EN LA PUERTA DEL JUZGADO, UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO. CON EL APERCIBIMIENTO A LA DEMANDADA CONSTRUCTORA SANROD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE PARA EL CASO DE NO COMPARECER DENTRO DEL TERMINO FIJADO CON ANTELACION POR SI, POR APODERADO O POR QUIEN PUEDA REPRESENTARLA, SE SEGUIRA EL JUICIO EN REBELDIA, HACIENDOSELES LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL POR ROTULON, QUE SE FIJARA EN LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO.

México, D.F., a 6 de noviembre de 2007.

La Secretaria del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Celestina Ordaz Barranco

Rúbrica.

(R.- 259303)

Estado de México

Poder Judicial
Juzgado Octavo Civil
Primera Instancia
Tlalnepantla
Residencia Naucalpan
Primera Secretaría
Juzgado Octavo Civil, del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan, Estado de México
“2008. Año del Padre de la Patria Miguel Hidalgo y Costilla”

EDICTO

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA SE CONVOCAN POSTERORES

Que en el expediente 561/05 relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SMC NETWORKS DE MEXICO, S.A. DE C.V., en contra de ESCAPETELECOM, S.A. DE C.V., ANDREA NAVARRO SILVA Y ALBERTO ORTIZ NAVA la Juez dicto autos que a la letra dicen:

Naucalpan, Estado de México; trece de diciembre de dos mil siete.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE EN SUBASTA PUBLICA, respecto del inmueble ubicado en CALLE AUGUSTO NUMERO 3206, LOTE 4, MANZANA 224, FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL, CUARTO SECTOR, EN GUADALUPE LEON, con las medidas y colindancias: al Norte en 7,00 metros a dar frente con la Calle Augusto; al Sur en 7.415 metros linda con el lote 42 y 43; al Este en 18.00 metros linda con el lote 5, al Oeste en 18.00 metros linda con el lote 3, con una superficie de 129.73 metros según escritura pública número 41.716; por lo tanto, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de EDICTOS, que deberán de publicarse por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS HABILES, en el Diario Oficial de la Federación, en la Tabla de avisos de este Tribunal, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 850,300.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) precio actualizado en el que fue valuado el mueble antes descrito, por el perito tercero en discordia, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate.

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1071 y 1072 del Código de Comercio, tomando con consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese exhorto al Juez Civil Competente de la Ciudad de Guadalupe Nuevo León, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique a los acreedores que aparecen en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Naucalpan, México a catorce de diciembre del dos mil siete.

De conformidad con lo que dispone al artículo 1055 fracción VIII del Código de Comercio, se procede a revisar el proveído de trece de diciembre de dos mil siete, por medio del cual se manifiesta que el domicilio lo es en GUADALUPE LEON, siendo lo correcto GUADALUPE NUEVO LEON, aclaración que se hace para los efectos legales correspondientes.

Naucalpan, México, siete de enero de dos mil ocho.

Visto su contenido y el estado de los autos, ya que por auto de fecha trece de diciembre de dos mil siete, en el expediente 561/2005, que ordeno convocar a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del inmueble ubicado en CALLE AUGUSTO NUMERO 3206, LOTE 4, MANZANA 224, FRACCIONAMIENTO CAMINO REAL, CUARTO SECTOR, EN GUADALUPE LEON, con las medidas y colindancias: al Norte en 7,00 metros a dar frente con la Calle Augusto; al Sur en 7.415 metros linda con el lote 42 y 43; al Este en 18.00 metros linda con el lote 5, al Oeste en 18.00 metros linda con el lote 3, con una superficie de 129.73 metros según escritura pública número 41.716; siendo postura legal el importe fijado en el avalúo que sirve de base para el remate, ahora bien en el auto que se convoco a relate en primera almoneda por una omisión se anoto: "...que cubra \$850,300.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)...", siendo lo correcto "...que cubra \$850,300.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)...", aclaración que se hace para los efectos legales que tengan lugar, debiendo acompañar el presente auto al exhorto que refiere el proveído de trece de diciembre de dos mil siete.

El Primer Secretario del Juzgado Octavo de lo Civil de Tlalnepantla, México,
con residencia en Naucalpan, Estado de México

Lic. Gerardo Diosdado Maldonado

Rúbrica.

(R.- 261496)

**Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla
EDICTO**

José Antonio Torres Onofre y José Reyes Morales; en razón de ignorar su domicilio, por este medio se les comunica que en los autos de la causa penal 43/2006, instruida a Juan Oswaldo Martínez Heredia alias "El Koreano" y Rogelio Ortiz Montes, alias "El Burro" y "El Gallo", deberán presentarse a las ONCE HORAS DEL DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO; debidamente identificados, para el desahogo de la testimonial a su cargo, ante este Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla ubicado en AVENIDA OSA MENOR 82, OCTAVO PISO, CIUDAD JUDICIAL SIGLO XXI, RESERVA TERRITORIAL ATLIXCAYOTL, CODIGO POSTAL 72810, SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 25 de enero de 2008.
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Jorge Austria Sierra

Rúbrica.

(R.- 261947)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Junta Especial No. 46
Tlaxcala, Tlax.**

POR DEMANDA DE AMPARO PRESENTADA POR CONDUCTO DE ESTA JUNTA ESPECIAL NUMERO CUARENTA Y SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EL DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE POR LA PERSONA MORAL DENOMINADA MORIT & A.G. S.A. DE C.V., Y EN LA QUE FIGURA COMO TERCERO PERJUDICADO LA PERSONA MORAL DENOMINADA TELA FIL S.A. DE C.V., Y QUE EN DICHO AMPARO EL ACTO RECLAMADO ES LA RESOLUCION DE FECHA OCHO DE MAYO DE DOS MIL SIETE MEDIANTE LA CUAL SE RESOLVIO LA TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO EN EL EXPEDIENTE P.V. 57/2005 Y QUE PARA DARLE TRAMITE AL REFERIDO AMPARO SE PROCEDIO A NOTIFICAR A TODOS LOS INVOLUCRADOS A EXCEPCION DE LA PERSONA MORAL TELA FIL S.A. DE C.V. EN RAZON DE QUE LA C. ACTUARIAL ADSCRITA A ESTA H. JUNTA ESPECIAL NUMERO CUARENTA Y SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE MEDIANTE RAZON ACTUARIAL DE FECHA ONCE DE JUNIO DE DOS MIL SIETE QUE CORRE AGREGADA AL CUADERNO DE AMPARO NUMERO 161/2007 MANIFIESTA LA IMPOSIBILIDAD PARA EMPLAZAR PERSONALMENTE A TELA FIL S.A. DE C.V. RAZON POR LA CUAL SE LE MANDA EMPLAZAR A DICHA PERSONA MORAL POR MEDIO DE LOS PRESENTES EDICTOS, PARA QUE SE PRESENTE EN EL LOCAL DE ESTA H. JUNTA ESPECIAL NUMERO CUARENTA Y SEIS DE LA FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, UBICADA EN EL KILOMETRO 1.5 DE LA CARRETERA PUEBLA-TLAXCALA DE TLAXCALA, TLAX., CODIGO POSTAL 90000 FRENTE AL TEATRO UNIVERSITARIO DENTRO DEL PLAZO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION PARA EL EFECTO DE QUE QUEDE FORMALMENTE NOTIFICADA Y EMPLAZADA DEL JUICIO DE GARANTIAS INTERPUESTO POR MORIT & A.G. S.A. DE C.V., QUEDANDO A SU DISPOSICION EN LOS ESTRADOS DE ESTE H. TRIBUNAL DE LO LABORAL COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE AMPARO.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE LA REPUBLICA MEXICANA, SE EXPIDE EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE TLAXCALA, TLAX., A 03 DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.

El C. Presidente de la Junta Especial Número Cuarenta y Seis
de la Federal de Conciliación y Arbitraje

Lic. Jorge Enrique Salas Rosas

Rúbrica.

(R.- 261600)

PRUDENTIAL BANK, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
PRUDENTIAL GRUPO FINANCIERO
AVISO DE AUMENTO DE CAPITAL

Mediante acuerdo adoptado en la asamblea general extraordinaria de accionistas de Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero celebrada el día 5 de diciembre de 2007, los accionistas resolvieron aumentar el capital social de Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple,

Prudential Grupo Financiero, en la cantidad de \$94'000,000.00 (noventa y cuatro millones de pesos 00/100 moneda nacional), mediante la emisión de 94,000 (noventa y cuatro mil) acciones de la serie "F", ordinarias, nominativas con valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), cada una, ascendiendo el capital social de Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero a la cantidad de \$410'100,000.00 (cuatrocientos diez millones cien mil pesos 00/100 M.N.) representado por 410,100 (cuatrocientos diez mil cien) acciones de la serie "F", ordinarias, nominativas con valor de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 moneda nacional), cada una de ellas, suscritas y pagadas por los accionistas de Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero.

Lo anterior se comunica de conformidad con lo dispuesto por el Artículo Décimo Primero de los Estatutos Sociales de Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero.

México, D.F., a 16 de enero de 2008.

Secretario (no miembro) del Consejo de Administración de
Prudential Bank, S.A., Institución de Banca Múltiple, Prudential Grupo Financiero

Mauricio Malo González

Rúbrica.

(R.- 261857)

EL PALACIO DE HIERRO, S.A. DE C.V.

AVISO A LOS ACCIONISTAS

I. PAGO DE DIVIDENDO EN EFECTIVO.

De conformidad con las facultades delegadas por la asamblea general anual ordinaria de accionistas de El Palacio de Hierro, S.A. de C.V., celebrada el 18 de mayo de 2007, el Consejo decretó el pago de un dividendo en efectivo de \$0.38 (treinta y ocho centavos) por acción, a cada una de las 1,070'092,650 acciones emitidas y en circulación, pagadero a partir del día siguiente a la publicación de este aviso.

II. REQUISITOS

El pago se hará con cheque nominativo, no negociable, a favor del titular de las acciones que se encuentre inscrito en el Registro de Acciones Nominativas que lleva la sociedad.

Consecuentemente, para ejercitar los derechos a que se refiere este aviso, los propietarios de las acciones deberán inscribirse o actualizar su inscripción en dicho Registro de Acciones previa o simultáneamente al ejercicio del derecho.

III. PLAZO, LUGAR Y HORARIO

El pago del dividendo en efectivo se hará a partir del día siguiente a la publicación de este aviso, en las oficinas de la Tesorería de la sociedad, ubicadas en Salamanca 102, 2o. piso, colonia Roma, México, D.F. La entrega de formas y recepción de los documentos necesarios para el ejercicio de los derechos a que se refiere este aviso será en días hábiles de 9:00 a 13:30 horas y la entrega de cheques se llevará a cabo de las 14:00 a 18:00 horas.

México, D.F., a 8 de enero de 2008.

Secretario del Consejo de Administración

Lic. Abdón Hernández E.

Rúbrica.

(R.- 261931)

SOCIEDAD INMOBILIARIA HOTELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

Y SOCIEDAD DE GESTION HOTELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

**ADDENDUM AL CONVENIO DE FUSION QUE CELEBRAN SOCIEDAD INMOBILIARIA HOTELERA
DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SOCIEDAD DE GESTION HOTELERA DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

"CLAUSULAS

PRIMERA.- Con objeto de aclarar el Convenio de Fusión aprobado por cada una de las partes mediante una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas referidas en el inciso I de los Antecedentes del presente Addendum, respectivamente, Sociedad Inmobiliaria Hotelera de México, S.A. de C.V. y Sociedad de Gestión Hotelera de México, S.A. de C.V. acuerdan que la fusión surtirá efectos entre Sociedad Inmobiliaria Hotelera de México, S.A. de C.V. y Sociedad de Gestión Hotelera de México, S.A. de C.V., en la misma fecha de celebración del Convenio de Fusión y ante terceros, en la fecha de inscripción ante el Registro Público de Comercio del instrumento público que contenga su formalización.

En virtud de lo anterior, las partes convienen en modificar la cláusula Primera del Convenio de Fusión, a efecto de que en lo sucesivo y a partir de la firma del presente Addendum quede redactada de la siguiente manera:

PRIMERA.- La Fusión surtirá efectos entre las partes a partir de la celebración del presente documento, es decir, a partir del 1 de octubre de 2007, y frente a terceros, en la fecha de inscripción del instrumento público que contenga su formalización, para lo cual, y con fundamento en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ambas sociedades pactan que el pago de todas las deudas de la Sociedad

Fusionada, así como las de la Fusionante, serán por cuenta y a cargo de esta última, es decir, todos los pasivos de la Fusionada, serán pasivos de la Fusionante, quien hará frente a todas las deudas de la misma, en los términos pactados por la Fusionada, tomando en cuenta lo establecido en la cláusula SEXTA, del presente contrato.

SEGUNDA.- Excepto por lo establecido en el presente Addendum, el Convenio de Fusión continuará en los mismos términos y condiciones.

TERCERA.- Los términos definidos en el Convenio de Fusión que se hayan incluido en el presente Addendum, tendrán el mismo significado que las definiciones establecidas para dichos términos en el Convenio de Fusión mencionado.

CUARTA.- Ninguna estipulación en el presente Addendum significará novación respecto de las obligaciones contenidas en el Convenio de Fusión que a través de este documento se modifica.

QUINTA.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Addendum, las partes expresamente se someten a las leyes aplicables y a los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por motivo de sus domicilios actuales o futuros o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Addendum, lo firman de conformidad, el día 1 de octubre de 2007."

México, D.F., a 21 de enero de 2008.

Delegado Especial

Lic. César Othón Chávez Ortega

Rúbrica.

(R.- 261950)

OCEAN CUISINE GROUP, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores miembros del Consejo de Administración de la Sociedad OCEAN CUISINE GROUP, S.A. DE C.V. a la Sesión de Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, que tendrá lugar el día 13 de febrero del año 2008 a las 12:00 p.m., en avenida Escénica Clemente Mejía 4201-2, locales 1 y 2, Fraccionamiento Marina Brisas, código postal 39889, en la ciudad y puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, de acuerdo al siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Estudio, discusión y aprobación, en su caso, sobre la conveniencia de remover al señor Oscar Eduardo Athie Furlong como encargado de la administración de la sociedad y nombramiento de la persona o comité que lo sustituirá; y

II.- Cualquier otro asunto relacionado con el punto anterior.

Fecha de elaboración 22 de enero del año 2008.

Presidente

Miguel Angel Cisneros Fernández

Rúbrica.

Secretario

Francisco Javier Cervantes Coste

Rúbrica.

Vocal

Manuel Jiménez Dávila

Rúbrica.

(R.- 261959)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

TEXTILES VERACRUZ, S.A. DE C.V.

GRUPO TEXTIL VERACRUZ, S.A. DE C.V.

AVISO DE FUSION

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace del conocimiento, que por resolución tomadas en las asambleas generales extraordinarias de accionistas celebradas el 28 de agosto de 2007, los accionistas acordaron la fusión, subsistiendo TEXTILES VERACRUZ, S.A. DE C.V., en su carácter de Fusionante, y desapareciendo GRUPO TEXTIL VERACRUZ, S.A. DE C.V., en su carácter de Fusionada, se publica el acuerdo de fusión.

a) TEXTILES VERACRUZ, S.A. DE C.V., en su carácter de FUSIONANTE absorbe a GRUPO TEXTIL VERACRUZ, S.A. DE C.V., quien se integra como FUSIONADA en este acto.

b) Todos los activos y pasivos de la sociedad fusionada pasarán a la FUSIONANTE, al valor en libros, al 31 de agosto del año en curso. De manera que en virtud de la fusión, la FUSIONANTE se convertirá en la dueña de todos los bienes y titular de todos los derechos de las empresas fusionadas y también se hará cargo de todas las obligaciones y responsabilidades de las empresas fusionadas.

c) La fusión producirá sus efectos a partir del día 1 de septiembre del año 2007.

d) Las sociedades fusionadas cubrirán sus respectivas obligaciones que venzan con anterioridad a la fecha de fusión antes indicada. Si quedaran por pagar pasivos, los cuales los acreedores consientan sean pagados con posterioridad a la fusión, serán a cargo de la empresa fusionante. Además se celebrarán acuerdos con los acreedores, para que los créditos que venzan con posterioridad a la fusión, sean cubiertos por la empresa fusionante. En los casos de desacuerdo, las deudas serán liquidadas por anticipado.

e) Los accionistas de las sociedades fusionadas, a partir del día 7 de septiembre de 2007, deberán presentar sus acciones en las oficinas de la FUSIONANTE, ubicadas en avenida Venustiano Carranza número 77, colonia Centro, código postal 06000, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con el fin de canjear sus acciones por las que al efecto emita la FUSIONANTE.

f) Para los efectos del artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en vigor, la empresa fusionante presentará un balance, formulado a la fecha de fusión, 31 de agosto de 2007, mismo que junto con el acuerdo de fusión, deberán de publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

g) Todos los gastos derivados de la fusión serán por cuenta de la FUSIONANTE.

México, D.F., a 10 de octubre de 2007.

Delegado Especial de las Asambleas

Pablo Alonso Almaraz

Rúbrica.

TEXTILES VERACRUZ, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2007

Activo	187'552,277
Pasivo	353'291,807
Capital	(165'739,530)

GRUPO TEXTIL VERACRUZ, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 31 DE AGOSTO DE 2007

Activo	231'712,881
Pasivo	109'918,228
Capital	121'794,653

(R.- 261983)